

SUBSANACIÓN DE DEMANDA RAD. 680813103002-2022-00245-00

Laura Marcela González Rueda <laura.gonzalez.rueda@gmail.com>

Jue 9/02/2023 12:34 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja

<j02ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contabilidad@clinicalamagdalena.com

<contabilidad@clinicalamagdalena.com>;centrodecontacto@confianza.com.co <centrodecontacto@confianza.com.co>;Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <jccto02bja@notificacionesrj.gov.co>

Buena tarde.

Adjunto Subsanación de Demanda dentro del proceso de referencia.

A la par, este correo es enviado en forma simultánea a las entidades demandadas, no obstante previo al presente correo les fue remitido de forma individual a los demandados correo Certificado en el cual se adjuntaba los siguientes documentos:

1. Subsanación de Demanda
2. Demanda con correcciones de subsanación incorporadas
3. Demanda y anexos.

Gracias por su atención, quedo atento a sus comentarios al respecto.

--

Laura González
Abogada



3043790639



Calle 50 No. 8B-59 Ofc. 101
Edificio Lukatar.
Barrancabermeja



contacto.lawgroup@gmail.com

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.



Proceso: Verbal de R.C. Extracontractual

Rad: 680813103002-2022-00245-00

Demandantes: NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ Y OTRA

Demandados: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. y otro

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.096.196.912 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 225.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico contacto.lawgroup@gmail.com y Laura.gonzalez.rueda@gmail.com, actuando en nombre y representación judicial de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, por medio del presente escrito, en atención al auto proferido por su despacho de fecha febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023), notificado en estados del día 2 de febrero del mismo año y actuando dentro del término legal otorgado, por medio del presente escrito presento **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** según lo estipulado por su juzgado.

Sustenta su despacho como motivos de la inadmisión los siguientes puntos:

1. En la demanda deberán indicarse los lugares de notificaciones de las demandadas, ya que las mismas se echan de menos en el acápite de "DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES DE LOS DEMANDADOS".

En atención al error advertido por su despacho judicial procedo a modificar el acápite de las notificaciones, el cual, quedará de la siguiente forma:

"NOTIFICACIONES:

1. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

La **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, recibirá notificaciones en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, y al e-mail contabilidad@clinalamagdalena.com.

La aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, y al e-mail centrodecontacto@confianza.com.co.

2. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS DEMANDANTES:

La señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, podrá ser notificada en la vereda el palmar corregimiento el Centro Ecopetrol de la ciudad de Barrancabermeja y al correo electrónico jg2498523@gmail.com.

La señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, podrá ser notificada en la Diagonal 64ª # 46-82 barrio 20 de agosto de la ciudad de Barrancabermeja. Declaro bajo la gravedad del juramento que mi poderdante no tiene correo electrónico.

La suscrita apoderada de los demandante, recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 50 No 8B-59 Edificio Lukatar Local 1 de la ciudad de Barrancabermeja, [Celular: 304 379 0639](tel:3043790639) y con Dirección virtual para notificaciones judiciales: laura.gonzalez.rueda@gmail.com".

2. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6º inciso quinto de la Ley 2213 del 2022.

En atención a lo advertido por su despacho judicial procedo primero a indicar que a la par que se radicó la demanda al correo de la oficina de reparto de Barrancabermeja, fue enviado de forma simultanea el mismo correo a los demandados, tal como se acredita con la trazabilidad de dicho correo electrónico, no obstante lo anterior, en aras de dar continuidad al presente proceso se envía nuevamente y esta vez de forma separada la Demanda, sus anexos y la presente subsanación a los demandados desde correo certificado que acredite el recibido de los mismos.

3. Informar en los fundamentos facticos de la demandante, si la demandante **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, padece de alguna discapacidad física o mental, dado que se informa cuenta con 33 años de edad, y dependía económicamente de su padre.

Se incorpora a los hechos de la demanda un nuevo hecho en el cual se indica:

“VIGESIMO OCTAVO: Se informa al despacho que la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ no presenta ninguna condición de discapacidad física o mental”.

Las anteriores correcciones se incorporan al escrito de la demanda, el cual se envía nuevamente de forma integral.

En los anteriores términos subsano la demanda de la referencia y renuncio a los términos de la ejecutoria.

Agradeciendo su amable atención y colaboración, del señor juez;

Atentamente.



LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA

C.C. No 1.096.196.912 de Barrancabermeja

T. P. No 225.847 del C. S. de la J.



LAURA
GONZÁLEZ
ABOGADA

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
📍 Edificio Lukatar - Piso 1
✉ @contacto.lawgroup@gmail.com

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: NINI JOHANA GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRA

DEMANDADOS: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Y OTRO

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.096.196.912 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 225.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico contacto.lawgroup@gmail.com y Laura.gonzalez.rueda@gmail.com, actuando en nombre y representación judicial de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, actuando en calidad de hija y cónyuge respectivamente del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, según poder especial, amplio y suficiente que me fue conferido, por medio del presente escrito me permito presentar **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada comercialmente con el Nit. 800038024-3, representada legalmente por el gerente señor JUAN GONZALO ARENAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.848.684 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, con e-mail contabilidad@clinicalamagdalena.com, y en contra de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, persona jurídica, identificada con Nit No 860070374-9, representada legalmente por el gerente señor SAMUEL RUEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.552.706 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, con e-mail centrodecontacto@confianza.com.co, con el objeto que se responsabilicen y se nos indemnicen los daños patrimoniales y extrapatrimoniales a nosotros causados con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último, y por ende se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Primera. Que se declare que la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, son civilmente responsables de los daños y perjuicios

LAURA
GONZÁLEZ
ABOGADA

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
🏢 Edificio Lukatar - Piso 1
✉ contacto.lawgroup@gmail.com

patrimoniales y extrapatrimoniales causados a las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último.

Segunda. En consecuencia, que se condene a la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, a pagar a título de resarcimiento integral de los daños y perjuicios ocasionados a mis prohijados, para que cancelen dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria la sentencia, los siguientes conceptos de daño:

1. DAÑOS PATRIMONIALES

- 1.1. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.033.800)** por concepto de daño emergente consolidado.
- 1.2. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$75.358.468,34)** por concepto de lucro cesante consolidado. Esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \cdot (1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S: Es la suma a obtener

Ra: Es la renta actualizada

i: Es la constante 0,004867

n: Es el número de meses a indemnizar

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

Salario: \$1.500.000

$Ra = \text{Salario} \times \frac{\text{IPC Final (noviembre/22)}}{\text{IPC Inicial (Enero/18)}}$

$Ra: \$1.500.000 \times \frac{124,46}{97,53}$

$Ra: \$1.500.000 \times 1.276120168 = \$ 1.914.180,252$

Renta Actualizada: \$1.914.180,252

1.914.180,252 – 25% (porcentaje del salario destinado para la subsistencia del fallecido y que por tanto éste se lleva a la tumba) = \$ 1.435.635,189

Del 23/Enero/2018 al 18/Diciembre/2022: Hay 46.86 meses

$$S = 1.435.635,189 \frac{(1 + 0,004867)^{46.86} - 1}{0,004867}$$

$$S = 1.435.635,189 (\frac{0,2554755332}{0,004867})$$

$$S = 1.435.635,189 \times 52.49137728$$

$$S = 75.358.468,34$$

- 1.3. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$160.598.281)**, por concepto de lucro cesante futuro. Esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}}{i(1+i)}$$

Donde:

S: Es la suma a obtener

Ra: Es la renta actualizada

i: Es la constante 0,004867

n: Es el número de meses a indemnizar

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

Salario: \$1.500.000

Ra Salario x $\frac{\text{IPC Final (noviembre/22)}}{\text{IPC Inicial (Enero/18)}}$

$$Ra: \$1.500.000 \times \frac{124,46}{97,53}$$

$$Ra: \$1.500.000 \times 1.276120168 = \$ 1.914.180,252$$

Renta Actualizada: \$1.914.180,252

1.914.180,252 – 25% (porcentaje del salario destinado para la subsistencia del fallecido y que por tanto éste se lleva a la tumba) = \$ 1.435.635,189

Al día de su fallecimiento el señor Luis Antonio Gómez Beltrán tenía 67 años, de tal forma que su vida probable al día 23/01/2018 era de 17.4 años, es decir, 208.8 meses, de tal forma que al descontarle el tiempo que fue liquidado por lucro cesante consolidado, se tiene que se debe descontar 46.86 meses, lo que indica que son 161.94 meses los que se deben calcular por concepto de lucro cesante futuro.

$$S = 1.435.635,189 \frac{161.94}{(1 + 0,004867)^{161.94}} - \frac{1}{0,004867 (1 + 0,004867)} =$$

$$S = 1.435.635,189 \left(\frac{1.195149577}{0.01068379299} \right)$$

$$S = 1.435.635,189 \times 111.8656621$$

$$S = 160.598.281$$

- 1.4. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia que para tal efecto emita su Despacho.

2. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

- 2.1. Se pague a favor del señor la señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño Moral sufrido, o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.2. Se pague a favor de la señora la señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** en calidad compañera permanente del señor JAVIER LEANDRO LÓPEZ NAVARRO el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño Moral sufrido, o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.3. Se pague a favor de la señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación¹ o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.

¹ Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima

- 2.4. Se pague a favor de la señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación² o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.5. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia.

Total peticiones incoadas: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$639.990.549,3).**

Tercera. Se les reconozcan y cancelen a mis poderdantes los nuevos conceptos de Daño que en el transcurso del presente trámite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus topes máximos.

Cuarta. Se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados.

HECHOS:

HECHO GENERADOR DEL DAÑO

En este ítem se relacionan los diversos factores que, por acción y omisión de los accionados, incidieron de manera en los daños y perjuicios sufridos por mis prohijados con ocasión al fallecimiento de su familiar acaecido el 23 de enero de 2018.

PRIMERO: El día 18 de enero de 2018, aproximadamente a las 07:00 pm el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.) conducía la motocicleta de placas ECM12E de propiedad de la señora LUZ MILDREDES GONZALEZ AYALA, desplazándose por la avenida del ferrocarril carrera 36 frente a la locomotora, cuando unos perros se atraviesan en la vía, colisionando con el vehículo conducido por el señor GOMEZ BELTRAN haciendo que éste perdiera el control del velocípedo y callera en el pavimento.

SEGUNDO: El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN fue trasladado de emergencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde se le proporciona la siguiente atención médica:

FECHA	DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO
18/01/2018	Paciente masculino de 67 años, quien acude por presentar dolor de aparición súbita de fuerte intensidad de carácter punzante, aumento de volumen, y limitación funcional para la movilización de hombro izquierdo y hemotórax izquierdo, que se exacerba con la

² Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima

	inspiración, posterior a caída en moto en movimiento luego de que unos perros lo estaban persiguiendo. Ante dolor presenta aumento de volumen y limitación funcional de hombro izquierdo, y en hemitórax izquierdo, a la exploración física. Se evidencia dolor a la digitopresión en hemitórax izquierdo y murmullo vesicular disminuido en base de campo pulmonar izquierdo ante riesgo de fractura se solicita radiografías de hombro izquierdo y de tórax ante posible hemo neumotórax. Además, a la exploración de abdomen no se ausculta ruidos hidroaéreos y presenta dolor irradiado a hombro izquierdo a la palpación de abdomen (signo de kerh) por lo que se solicita rx de abdomen simple de piel ante posible trauma abdominal. Se tramadol 100MG + 100CCde sol 0,9% IV ahora, además el paciente cursa con crisis hipertensiva TA 190/87 MMHG por lo que al mejorar el dolor se debe tomar TA de nuevo en una hora y avisar.
18/01/2018 08:21 pm	Se valora rx de tórax en la cual presenta fracturas costales, velamiento en base de campo pulmonar izquierdo, en rx de abdomen no se evidencia la presencia de asas intestinales (todo es radiopaco) por lo cual se discute caso con cirujano Dr. Cárdenas quien solicita tomografía de tórax, así como TC de abdomen y pelvis y solicitar valoración por cirugía general. Se valora en conjunto con Dr. Arenas rx de hombro en la cual el Dr. Arenas no le impresiona que presente fractura.
18/01/2018 11:42 pm	Paciente masculino de 67 años quien acude posterior a accidente de tránsito, presentando dolor a la movilización del brazo izquierdo y dolor al momento de respirar al examen físico dolor a la palpación en abdomen. Sin signos de irritación peritoneal. Se realiza TAC de tórax donde se evidencia fractura de clavícula izquierda y 5 costillas en un solo fragmento no desplazada y un TAC de abdomen no se evidencia liquido libre ni lesión en viseras huecas ni macizas motivo por el cual se valora y se decide dejar en observación.
19/01/2018 12:14 a.m.	Se recibe uroanálisis no patológico. Ante fractura de clavícula izquierda evidenciada en tomografía de tórax se solicita valoración por ortopedia, se hacen indicaciones solicitada por el Dr. Cárdenas de dexametasona 16mg IM ahora y tramadol 50mg IV cada 8 horas.
19/01/2018 12:52 a.m.	Ante fractura de clavícula izquierda se solicita vendaje elástico para inmovilización.
19/01/2018 12:58 a.m.	Se valora paciente masculino quién acude al servicio de urgencias posterior a caída de vehículo en movimiento moto, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo por lo que es solicitada tomografía abdominal la cual no se evidencia liquido libre, ni lesiones de víscera macizas, de igual manera tomografía torácica donde se evidencia presencia de fracturas costales de 3ro a 8vo arcos costales posteriores izquierdo. Sin presencia de neumotórax ni hemotórax. De igual manera fractura clavicular por lo que se decide hospitalización por cirugía general con valoración por ortopedia. Hemograma control del día de hoy reporta 16.1 grs de hemoglobina
19/01/2018 09:37 a.m.	Se valora paciente para el día de hoy condiciones clínicas regulares, afebril, hidratado eupneico, buena coloración de piel y mucosas, muy audible en ambos campos pulmonares sin agregados ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos con crepitancia ósea hemitórax izquierdo posterior y deformidad a nivel de clavícula izquierda. Se valora rx de tórax en la cual se evidencia cabalgamiento costal de 3ro 4to 5to arco posterior. Pendiente valoración por el servicio de

	ortopedia. Paciente refiere mucho dolor torácico posterior dada la magnitud del traumatismo se decide mantener hospitalización.
19/01/2018 09:46 a.m.	Paciente con antecedente de fractura de clavícula izquierda cerrada hace 3 días secundario a accidente de tránsito sin heridas asociadas, no déficit neurovascular distal de la extremidad afectada. Paciente no quirúrgico por esta especialidad. Plan: Alta por ortopedia con cita de control por consulta externa. Acetaminofén 500 mg Vo cada 5 horas Incapacidad física 30 días Inmovilizador de clavícula Indicaciones y recomendaciones.
20/01/2018 12:42 pm	Se valora paciente en buenas condiciones generales afebril, hidratado, eupneico, tórax simétrico normo expansible simétrico doloroso a la inspiración profunda, orientado en tiempo y espacio. Abdomen en blando depresible no doloroso a la palpación, tolerando la vía oral, deambulando y canalizando flatos motivo por el cual se decide alta rx tórax no se evidencia fracturas costales desplazadas.
23/01/2018	Paciente traído por familiar (esposa) quien manifiesta a las 6:30 am comenzó a presentar dificultad para respirar intensa, refiere que en el trayecto a traerlo en el taxi dejó de respirar, fialdad en el cuerpo, paciente que entra a la sala de reanimación sin signos vitales, se dan compresiones cardiacas, se realiza electrocardiograma con ritmo de asistolia por lo cual se considera paciente fallecido.

TERCERO: El mismo día del siniestro, esto es, el día 18 de enero de 2018 al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, le es practicada Radiografía de tórax (P.A. O A.P. y lateral de cubito lateral oblicuas o lateral con bario), estudio el cual reflejó los siguientes resultados:

“Inspiración parcial de ambos campos pulmonares.
Existe aumento de la densidad de ambas regiones hiliares.
No se observa densidad de masas, lesiones especulares o cavitaciones.
La tráquea es central con adecuado calibre.
Hay obliteración del ángulo costo diafragmático izquierdo sin poder descartar mínima efusión pleural.
Se observan múltiples imágenes de fracturas costales que comprometen el cuarto, quinto, sexto y séptimo arco costal posterior izquierdo.
Existen cambios post quirúrgicos a nivel de la cabeza humeral derecha.
Se visualiza imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda”

CUARTO: De igual forma, en esta misma fecha, se le realiza al señor GOMEZ BELTRAN una Radiografía de abdomen Simple, arrojando los siguientes resultados:

“Normal distribución del gas intestinal.
Hay limitación para la evaluación de la proyección debido al biotipo del paciente.

No se observan densidad de masas, visceromegalias ni calificaciones patológica proyectadas sobre las sombras renales o trayectos ureterales.

Las estructuras óseas muestran discretos cambios degenerativos en la columna lumbosacra".

QUINTO: A su vez se le realiza al paciente Radiografía de Hombro, la cual concluye los siguientes resultados:

"Normal densidad de las estructuras óseas incluidas.

Se observa imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda.

Las restantes estructuras óseas no muestran imagen de similares características.

Los distintos espacios del cuello están conservados.

No se observan masas o calcificaciones en las partes blandas".

SEXTO: El mismo 18 de enero de 2018 se le practicó al familiar de mis poderdantes Tomografía axial computada de tórax, la cual determinó lo siguiente:

"Se realizan adquisiciones helicoidales desde el opérculo torácico hasta el abdomen superior en fase simple con filtro para la evolución del parénquima pulmonar y el mediastino.

A nivel del parénquima pulmonar se reconocen discrepancias bandas de atelectasia localizadas a nivel del lóbulo medio, segmento singular inferior, así como en ambas bases pulmonares en escasa cantidad. No se observan zonas de consolidación, alteración del intersticio pulmonar, lesiones especuladas ni imágenes masas. No hay datos de efusión pleural o neumotórax.

El mediastino con normal densidad y morfología sin evidencia de adenopatías, masas ni calcificaciones.

En los cortes incluidos del abdomen no se muestran alteraciones evidentes.

Las estructuras óseas tienen normal densidad sin evidencia de lesiones líticas ni blásticas.

Existen cambios degenerativos en la columna dorsal.

OPINIÓN:

Bandas de atelectasia en ambas bases pulmonares, así como en el segmento singular inferior y en el lóbulo medio.

Discretos cambios degenerativos en la columna dorsal.

Resto del estudio sin alteraciones"

SEPTIMO: El día 19 de enero de 2018 en la Unidad Clínica La Magdalena le fue practicada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, Tomografía computada de Abdomen y pelvis (abdomen total), arrojando los siguientes resultados:

Se realizan adquisiciones helicoidales desde las bases pulmonares hasta la sínfisis del pubis en fase simple. **Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.**

El hígado, el bazo, el páncreas, las glándulas suprarrenales y los riñones tienen densidad homogénea sin evidencia de lesiones focales sólidas demostrables en la fase simple.

Las vías biliares impresionan de calibre normal. Hay adecuado calibre y trayecto de las asas del intestino delgado, del marco colónico, sin imágenes evidentes de engrosamiento mural ni dilatación de las mismas que sugiera la presencia de proceso oclusivo.

No se visualizan cambios inflamatorios de la grasa mesentérica, así como tampoco líquido libre ni colecciones líquidas inflamatorias.

El retroperitoneo es normal sin imágenes de masas o adenopatías.

La vejiga se encuentra parcialmente distendida sin engrosamiento de sus paredes ni calcificaciones.

Las estructuras vasculares conservan sus diámetros sin cambios en la grasa el rededor de las mismas.

En las bases pulmonares no se observan infiltrados parenquimatosos, masas, nódulos ni efusión pleural.

Las estructuras óseas muestran moderados cambios degenerativos en la columna lumbosacra con formaciones osteofíticas y esclerosis de los platillos vertebrales.

OPINIÓN:

Cambios degenerativos en la columna lumbosacra.

Resto del estudio sin alteraciones evidentes.

OCTAVO: El día 20 de enero de 2018, en la Unidad Clínica la Magdalena le practican al señor GOMEZ BELTRAN, Radiografía de tórax (P.A. O A. P. y lateral de cubito lateral oblicuas o lateral con bario), la cual indicó lo siguiente:

“Corazón de tamaño y forma normal.

El patrón vascular pulmonar es normal.

Los campos pulmonares con transparencia aérea conservada sin inflamatorios infecciosos agudos, a nivel del campo pulmonar izquierdo adosada hacia la pleura se observa una imagen discretamente homogénea de convexidad que mira hacia el pulmón, ángulos obtusos sin calcificaciones asociadas que creo en relación con masa a este nivel se sugiere realizar TAC DE TORAX complementaria.

NOVENO: El día 23 de enero 2018, luego de ser hospitalizado nuevamente en la Unidad Clínica La Magdalena, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN fallece.

DECIMO: El mismo 23 de enero de 2018, fecha del fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, el Dr. CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO, Medico Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, emite Informe Pericial de Necropsia No 2018010168081000013 en donde indica lo siguiente:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

A. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

1. Trauma cerrado de tórax con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarros de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
2. Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.
3. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

B. REPERCUSIONES LOCALES POR EL TRAUMA.

1. Hemotórax bilateral severo.
2. Hemo retroperitoneo izquierdo leve

C. REPERCUSIONES SISTEMICAS POR EL TRAUMA

1. Shock Hipovolémico por hemorragias agudas.

D. SIGNOS DE ATENCIÓN MÉDICA RECIENTE

1. Electrodo de monitoreo cardiaco
2. Vestigio de venopunción periférica en antebrazos.

E. SIN SIGNOS MACROSCOPICOS DE ENFERMEDAD.

ANALISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:

A. DIAGNOSTICO MÉDICO LEGAL SOBRE LA CAUSA Y LA MANERA DE MUERTE:

1. CAUSA DE MUERTE: CONTUNDENTE – POLITRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO.
2. MANERA DE MUERTE: VIOLENTA – ACCIDENTE DE TRANSITO.

B. OPINIÓN:

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo

por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

(...)

EXAMEN INTERIOR

(...)

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotórax bilateral de gran volumen.

(...)

PULMONES: Perforación pulmonar derecha, al fracturarse 5 costillas e incrustarse en el pulmón.

CAUSALIDAD:

DECIMO PRIMERO: El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

"ANALISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax".

DECIMO SEGUNDO: Dentro el mismo informe el perito médico indica respecto al pronóstico de la enfermedad lo siguiente: "Un traumatismo de tórax es una lesión de gravedad que en muchos casos causa discapacidad o incluso la muerte. De hecho, es, entre los diferentes traumas físicos, la principal causa de mortalidad tras los traumas a la cabeza y lesiones de medula espinal. Es importante recibir una atención médica y un tratamiento rápido para evitar consecuencias de gravedad. Esto es debido a que las potenciales lesiones anatómicas y funcionales de las costillas y de los tejidos blandos, incluyendo el pulmón, el corazón o grandes vasos sanguíneos (...)"

DECIMO TERCERO: De igual forma se explica dentro del dictamen rendido que "Existen algunos síntomas recurrentes en todos los traumatismos torácicos que pueden incluir:

- Dificultad respiratoria
- Respiración acelerada y superficial
- Disminución del nivel de conciencia
- Mareo"

DECIMO CUARTO: Es de anotar que el familiar de mis poderdantes incluso en momentos previos a que se le diera salida de la Unidad Clínica la Magdalena presentaba fuerte dolor y dificultad para respirar, tal como se relata en la Historia clínica aportada.

DÉCIMO QUINTO: No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre el hecho dañino de no prestar la debida atención médica, realizando los exámenes requeridos a fin de constatar el real estado de salud del familiar de mis representadas o en su defecto realizar el traslado del mismo a otro Centro asistencial donde si se contara con las herramientas y elementos necesarios para obtener un diagnóstico certero, restando con este actuar las posibilidades de

recuperación y de obtener un mejor pronóstico del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN y el daño que aquí se reclama, esto es, el fallecimiento del señor GOMEZ BELTRAN. A la par que no se conocen hechos probados de fuerza mayor, caso fortuito y/o imputación a terceros que puedan eximir de responsabilidad a los demandados y por tanto, están llamados a responder.



DECIMO SEXTO: El día 24 de febrero de 2020 a través de la empresa de correo CERTIPOSTAL se radicó Derecho de Petición ante la Unidad Clínica La Magdalena, en el cual se le solicitaba información y documentación relativa a la atención médica recibida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN desde el 18 de enero de 2018 hasta su fallecimiento el día 23 de enero de 2018.

DECIMO SEPTIMO: Dicho derecho de petición fue contestado de manera parcial por la Unidad Clínica La Magdalena, el día 13 de mayo de 2020, en donde aportan la Historia Clínica del paciente, no obstante, se abstienen de dar respuesta a los demás puntos e información solicitada.

DECIMO OCTAVO: A su vez, el 29 de abril del presente año, se envió derecho de petición al correo de la Unidad Clínica La Magdalena requiriendo Copia de póliza de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual suscrita por la Unidad Clínica la Magdalena que cuente con el amparo de Responsabilidad Médica vigente para el periodo comprendido entre el mes de enero de 2018 al mes de enero de 2019.

DECIMO NOVENO: Dicho derecho de petición es contestado por la citada entidad, el día 12 de mayo de 2022, en la cual aportan Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No RC001164 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., de fecha 01 de noviembre de 2017, con vigencia del 01/11/2017 al 01/11/2018.

VIGESIMO: El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN contrajo matrimonio civil con la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES el día 20 de junio de 2001 ante el Juzgado Tercero Civil de Barrancabermeja, como consta en el Registro Civil de Matrimonio que se aporta dentro del presente trámite.

VIGESIMO PRIMERO: De dicha unión fue procreada la joven NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ el día 25 de mayo de 1989, contando en la actualidad con 33 años.

VIGESIMO SEGUNDO: Para el momento de su fallecimiento el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, laboraba de forma independiente, teniendo un ingreso mensual de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, tal como se acredita con certificación de contadora aportada al presente trámite.

EL DAÑO

LUCRO CESANTE

VIGESIMO TERCERO: Que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, proporcionaba el sustento básico para el sostenimiento de su núcleo familiar

**LAURA
GONZÁLEZ**
ABOGADA

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
📍 Edificio Lukatar - Piso 1
✉ contacto.lawgroup@gmail.com

integrado por su esposa LUZ MILA LOPERA OTALVARES y su hija NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.

El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, a la fecha de su fallecimiento contaba con 67 años de edad, laborando de forma independiente como prestamista, tal como quedó plenamente acreditado con la certificación adjunta, derivando de esta actividad laboral el sustento para él y su núcleo familiar. No obstante a raíz de su fallecimiento mis poderdantes quedaron totalmente desprotegidas económicamente y sin ningún sustento para su sostenimiento.

Por lo cual mediante la presente acción solicita se le reconozca todos los ingresos que han dejado de percibir, con ocasión al fallecimiento de su familiar, inicialmente el periodo a liquidar denominado lucro cesante consolidado es el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la muerte del señor GOMEZ BELTRAN, esto es desde el 23 de enero de 2018 hasta la presentación de esta solicitud, es decir, hasta el 04 de agosto de 2022, tal como se detalló en la liquidación que sobre este rublo se hizo.

VIGESIMO CUARTO: Que en atención del fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN ocurrida el 23 de enero de 2018, mis representadas han incurrido en varios gastos que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.033.800) para atender las diversas contingencias y eventualidades propias del caso, gastos que a su vez se detallan a continuación:

DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	FECHA	ENTIDAD	SOPORTE	VALOR
Anticipo lote no afiliado	25/01/2018	COOPSERFUN LTDA	Factura de Venta No 8628	\$966.800
Servicios Básicos (Embalsamiento, trámites legales, traslado, carteles, cinta, buseta, exequias)	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$1.046.000
Sala de velación	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$1.154.000
Cofre	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$867.000
TOTAL CANCELADO				\$ 4.033.800

VIGESIMO QUINTO: Es indudable que el fallecimiento de su familiar le ha generado a mis representadas un sentimiento de profunda tristeza, congoja, angustia y una gran aflicción, sumado a los hechos violentos, prematuros e intempestivos en que aconteció la misma.

1. DEL DAÑO MORAL SUFRIDO POR LAS SEÑORAS NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ.

Es innegable que los demás convocantes, esto es, los familiares directos del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), también se vieron afectados emocional y moralmente por cuanto tuvieron que evidenciar como día a día la salud de su familiar se iba deteriorando sin que se obtuviera un diagnóstico certero e idóneo respecto al real estado de salud de su familiar, siendo informadas de manera errónea que el señor GOMEZ BELTRAN se encontraba en condiciones aptas para ser dado de alta y continuar su tratamiento y recuperación en su hogar, siendo este un comportamiento negligente e irresponsable de los galenos a cargo de su atención médica en la clínica citada dentro del presente trámite, toda vez que no se contaba con la certeza de su diagnóstico, contrario sensu, con el pasar de las horas se iba acrecentando más su dolor e iba avanzando el sangrado interno que finalmente acabó con su vida.

Así mismo, es importante señalar señor Juez, que dicho sufrimiento no solo se presume con el vínculo legal que antes se refiere, sino que además se puede corroborar con los medios de prueba que más adelante se reseñan, con los cuales no cabe duda que las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ han sufrido un dolor inmenso por las lesiones sufridas por su cónyuge, hijo y hermano.

2. DEL DAÑO DENOMINADO PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD PARA MEJORAR SU ESTADO DE SALUD Y EVITAR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.)

De conformidad con los antecedentes jurisprudenciales existentes y sobre los cuales se detallará más adelante, es preciso señalar señor Juez que de los hechos ampliamente referenciados en los acápites anteriores se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2018 sufrió un accidente de tránsito, con ocasión del cual es trasladado de urgencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde fue atendido y se le brindó la atención médica tendiente a estabilizarlo, se le realizan exámenes de radiografías y tomografías de tórax, en los cuales se evidencia que presenta fractura de clavícula izquierda y de 5 costillas en un solo fragmento no desplazada, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo. No obstante, la realización de estos exámenes clínicos, en los mismos se dejó constancia que "Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.". En dicha Clínica permanece hospitalizado hasta el 20 de enero de 2018.

El día 23 de enero del 2018, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) es llevado nuevamente de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena, en la cual lamentablemente fallece.

La necropsia realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal, arrojaron los siguientes resultados:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

F. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

4. **Trauma cerrado de tórax** con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarras de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
5. **Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.**
6. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

C. **OPINIÓN:**

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

En línea con lo referenciado anteriormente, en análisis de la Historia Clínica y concepto³ efectuado por el El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad: ... Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y perdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacía la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel de tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta ...

El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRÁN fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes b pertinentes, faltando como tal una resonancia magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro

³ Dicho concepto obra como prueba dentro del expediente.

asistencial de mayor complejidad y no manejarlo de forma ambulatoria”

Así entonces teniendo de presente los fundamentos facticos, las pruebas aportadas al proceso, el concepto médico que precede y en aplicación de los criterios jurisprudenciales ampliamente referenciados se concluye que se encuentran acreditados todos los elementos para enmarcar el presente proceso como un evento de falla en el servicio por perdida de oportunidad atribuible a las entidades convocadas, tal como se indicará a continuación:

- i) Existía una probabilidad alta y una esperanza real en que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) de recibir en primera medida un diagnóstico idóneo y a tiempo, lo que conllevara a obtener un tratamiento médico efectivo para las lesiones internas que presentaba, hubiese tenido la posibilidad de vivir.
- ii) En la actualidad y ante su fallecimiento es clara la imposibilidad de obtener el provecho deseado, por cuanto cualquier esfuerzo es inocuo y tardío.
- iii) El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se encontraba en una posición idónea para obtener el resultado, por lo que se advierte que de haber actuado la Unidad Clínica La Magdalena con diligencia, realizando los exámenes médicos necesarios para obtener un diagnóstico certero, o en su defecto habiendo trasladado al paciente a otra institución médica en donde si se contara con las herramientas necesarias para realizar el diagnóstico y tratamiento requerido por el paciente, no habrían limitado las posibilidades de mejoría en la salud de éste.

Salta de bulto la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA de resarcir el daño causado con la falla en el servicio ocasionada con su actuar.

De lo discurrido se precisa que la negligencia en la atención médica requerida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), le diezmó la posibilidad de vivir, pues si bien tal como se acotó en el Informe y Concepto médico antes referenciado el diagnostico y consecuente tratamiento oportuno no hubiese generado una garantía absoluta en la recuperación del paciente, si le hubiese proporcionado una posibilidad alta de frenar el avance de su lesión y poder vivir.

En conclusión, la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico y tratamiento oportuno de la lesión sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de vivir.

La pérdida por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), de esa oportunidad para vivir sí tiene nexo directo con la falencia de la Clínica citada.

Si bien es cierto, no existe certeza alguna de que a través de un diagnóstico oportuno o mediante la realización de los exámenes médicos de forma

pronta, antes de la agravación del estado de salud del paciente, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance.**

No es claro que aún si la Clínica Magdalena hubiera actuado con diligencia el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) no habrá perdido su vida; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si los demandados hubiesen obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de vivir.

VIGESIMO SEXTO: Las señoras LUZ MILA LOPERA OTALVARES y NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ, obrando en nombre propio, me han conferido poder especial para el ejercicio de la presente acción.

VIGESIMO SEPTIMO: Que el día 24 de octubre de 2022 se surtió ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, audiencia de Conciliación a la cual fueron debidamente citados los aquí demandados, la cual culminó sin que se diera acuerdo entre las partes, tal como se acredita con Constancia fracasada aportada a la presente demanda.

VIGESIMO OCTAVO: Se informa al despacho que la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ no presenta ninguna condición de discapacidad física o mental.

PRUEBAS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Aportadas:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN.
- Registro Civil de Defunción del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN.
- Registro civil de nacimiento de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.
- Registro Civil de Matrimonio celebrado entre el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN y la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES.
- Certificado de Accidente de transito de fecha 22 de enero de 2018.
- Historia clínica del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (40 folios).
- Informe Pericial de necropsia No 2018010168081000013. (6 folios).
- Derecho de petición de fecha 24 de febrero de 2020 radicado en la Unidad Clínica La Magdalena. (11 folios)
- Derecho de petición de fecha 10 de mayo de 2022 radicado en la Unidad Clínica La Magdalena. (4 folios).

- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No RC001164 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. (2 folios)
- Recibo de pago realizado a COOPSERFUN por la suma de \$213.200.
- Factura de Venta No 8628 de fecha 27 de enero de 2018.
- Certificado Único de prestación de servicios de la Cooperativa de Servicios Funerarios de Santander COFUNERARIA.
- Dictamen Pericial rendido por el Dr. CAMILO E. BAEZA CASTILLO (6 folios)

2. PRUEBAS DE OFICIO

- Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva officiar al representante legal y/o apoderado judicial de la Unidad Clínica La Magdalena, para que a fin de esclarecer los hechos objeto del presente proceso, informe y allegue los siguientes documentos:

I. Solicito muy respetuosamente se sirva informarme lo siguiente:

1. *Informar fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.*
2. *Indique el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica. ¿Cuál fue el diagnostico efectuado?*
3. *Indique cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.*
4. *Refiera cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).*
5. *Refiera si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.*
6. *Indique cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.*
7. *Refiera si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.). De ser negativa la respuesta informe ¿por qué razón no se efectuaron?*
8. *Indiquen cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.*
9. *Señale si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y perdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.*

10. Señale si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
11. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
12. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria. De ser negativa la respuesta informen ¿por qué razón no se le proporcionaron?
13. Refiera, si fueron practicados, ¿qué resultados arrojaron estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)?
14. Indique a fin de constatar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
15. Indique si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
16. Manifieste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), ¿qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma?
17. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
18. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
19. Indique si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
20. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si ¿le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino? En caso negativo informe por que razones no se llevó a cabo la misma.
21. Indique el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.
22. Señale si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y

shock hipovolémico agudo? De ser positiva la respuesta indique de que forma su entidad hospitalaria se constató de dicha situación.

23. Individualice nombre de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018. Señale a la par la profesión y/o oficio de cada uno de ellos, fecha de vinculación con su entidad, cargo que ocupan, tiempo de experiencia de los mismos, anotaciones y memorandos en sus hojas de vida.

II. Respetuosamente solicito se me expida con costas a mi cargo, las copias auténticas de los documentos que refiero a continuación:

1. Copia autentica de la historia clínica completa del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, con notas de enfermería, diagnósticos de los exámenes médicos, clínicos y paraclínicos realizados, con imágenes de rx, tac y demás exámenes especializados realizados, además que incluya los tratamientos médicos, bitácoras de atenciones, anotaciones de sanidad y demás soportes documentales que evidencien e integren la atención medica que le ha sido dada por parte de su entidad, desde el 18 de enero de 2018 hasta el día 23 de enero de 2018 a fin de prestarle atención médica.
2. Copia del documento en donde conste fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
3. Copia del documento en donde conste el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica, así como el diagnostico efectuado.
4. Copia del documento en donde conste cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
5. Copia del documento en donde conste cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
6. Copia del documento en donde conste si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
7. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
8. Documento en donde conste si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

9. Documento en donde conste por qué razón no se efectuaron estos procedimientos médicos.
10. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.
11. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
12. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
13. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
14. Documentos en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria.
15. Documentos en donde conste por qué razón no se le proporcionaron estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
16. Copia de los resultados arrojaron por estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
17. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste a fin de evidenciar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
18. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
19. Documento en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma.
20. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
21. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente

con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?

22. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
23. Documento en donde conste si en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino.
24. Documento en donde conste por qué razones no se llevó a cabo la misma tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
25. Documento en donde conste el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.
26. Documento en donde conste si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se constató que el mismo no presentara sangrado y perdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo. Aportar copia de los documentos, exámenes y demás procedimientos en los que se constató dicha situación.
27. Copia de Hoja de Vida de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018.

3. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se sirva fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de las personas que relaciono a continuación, para efectos que amplíen los hechos, coadyuven en el esclarecimiento de la verdad fáctica que sirve de cimiento para la presente acción y se demuestre la responsabilidad de las entidades convocadas.

- a) **CRISTIAN ADRIAN VEZGA TIBOCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.096.206.319, quien podrá ser notificado a través de la suscrita, al correo electrónico criatianvezgatibocha@gmail.com y al número de celular 3222406246. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
- b) **ANGEL MIGUEL PARRA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80733946, quien podrá ser notificado a través de la suscrita y al número de celular 3003012728. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la

actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

- c) **MARIA EDILMA GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 37.925.641, quien podrá ser notificado a través de la suscrita y al número de celular 3222244796 y al correo electrónico jg2498523@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
- d) **JAIRO MOLINA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.892.985, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o en su residencia ubicada en la Calle 57 c # 33ª – 16 del Barrio La Esperanza de Barrancabermeja y al correo electrónico jairomolinamartinez22@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.
- e) **LADYS LOPERA OTALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 63.457.515, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o en su residencia ubicada en la Carrera 64ª # 46-82 Barrio 20 de agosto de Barrancabermeja y al correo electrónico soothside16@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.
- f) **CRISTIAN ANDRES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.005.180.421, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o al correo electrónico cristianandresmejialopera@hotmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.

4. PRUEBA PERICIAL TECNICA APORTADA AL PRESENTE TRAMITE

Solicito se tenga en cuenta y sea valorada probatoriamente el Dictamen Pericial realizado por el Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano, persona mayor de edad, identificado con C.C. 91`448.183.

Dicho Dictamen Pericial se adjunta a la presente demanda con los anexos correspondientes del mismo.

5. INTERROGATORIOS DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que los representantes Legales de la empresa Unidad Clínica La Magdalena y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., rindan declaración de parte sobre los hechos base de la demanda bajo estudio, interrogatorio que se resolverá de manera verbal o escrita, advirtiéndolo a los citados de las consecuencias de su no asistencia.



ANEXOS

Anexo a la presente las pruebas referidas en el capítulo anterior, poderes especiales conferidos por los poderdantes, el escrito de demanda junto con los anexos pertinentes.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Mis prohijados bajo la gravedad de juramento declaran que el total de las peticiones incoadas en la presente acción las estiman en la suma de **MIL VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$239.990.549,3)**, la cual se detalla a continuación:

RESUMEN DE PERJUICIOS:

I. DAÑOS PATRIMONIALES

A) La suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.033.800)**, por concepto del **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**.

B) La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$75.358.468,34)**, por concepto de lucro cesante consolidado.

C) La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$160.598.281)**, por concepto de lucro cesante futuro.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor Juez el competente, en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se produjo el hecho generador del daño, y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$639.990.549,3)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho la Ley 640 de 2001 y demás normas aplicables a la presente solicitud.

JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE LA MATERIA BAJO ESTUDIO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL**

MARGARITA CABELLO BLANCO

Magistrada Ponente

SC10261-2014

Ref: Expediente No 11001 31 03 003 1998 07770 01

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil catorce (2014).

Posteriormente, se trató la "pérdida de oportunidad" como un asunto parecido al lucro cesante, que no idéntico u homogéneo. Así, explicó la Corporación: "Problema análogo a la certeza del daño, suscita la pérdida de una oportunidad (Perte de Chance, Perdita di una Chance, Loss of Chance, Der Verlust einer Chance), o sea, la frustración, supresión o privación definitiva de la oportunidad legítima, real, verídica, seria y actual para la probable y sensata obtención de un provecho, beneficio, ventaja o utilidad a futuro o, para evitar una desventaja, pérdida o afectación ulterior del patrimonio, asunto de tiempo atrás analizado por los comentaristas desde la certidumbre del quebranto, la relación de causalidad y la injusticia del daño"⁴.

(...)

En tiempos recientes, la Sala abordó lo atañedor a la pérdida de oportunidad, también conocida como "de la chance" y sin vacilaciones, reiteró su posición en torno a que es una cuestión distinta al lucro cesante.

En efecto, la providencia que in extenso se reproduce dijo:

"Ahora bien, dada la forma como se solicitó el resarcimiento de los perjuicios que dice haber padecido la sociedad actora, es menester preguntarse qué ocurre cuándo la pérdida experimentada por la víctima no es de una ganancia, provecho o beneficio, propiamente dichos, sino de la oportunidad de obtenerlos? Estos supuestos, como se aprecia, son distintos, no obstante su cercanía y, por ende, son diversos de la real y cierta obtención de una ganancia actual o futura.

La pérdida de una oportunidad atañe a la supresión de ciertas prerrogativas de indiscutible valía para el interesado, porque en un plano objetivo, de contar con ellas, su concreción le habría significado la posibilidad de percibir, ahí sí, una ganancia, ventaja o beneficio, o de que no le sobrevenga un perjuicio. Expresado con otras palabras, existen ocasiones en las que la víctima se encuentra en la situación idónea para obtener un beneficio o evitar un detrimento, y el hecho ilícito de otra persona le impide aprovechar tal situación favorable.

Y es que, en tales casos, sin adentrarse la Corte en las disputas doctrinales que controvierten si el debate se debe situar en el requisito de la relación de causalidad o, por el contrario, en el de la certeza del daño, **lo cierto es que respecto del sujeto que se encuentra en una situación como la descrita, puede llegar a predicarse certeza respecto de la idoneidad o aptitud de la**

⁴ Sentencia de 9 de septiembre de 2010 Referencia: 17042-3103-001-2005-00103-01

situación para obtener la ventaja o evitar la desventaja, aunque exista incertidumbre en cuanto a la efectividad de estas últimas circunstancias.

(...)

Es claro, entonces, que si, como se señaló, una cosa es no percibir una ganancia y otra verse desprovisto de la posibilidad de obtenerla, el daño por pérdida de una oportunidad acaece sólo en frente de aquellas opciones revestidas de entidad suficiente que, consideradas en sí mismas, permitan colegir, por una parte, que son reales, verídicas, serias y actuales, reiterando aquí lo expresado por la Sala en el fallo precedentemente citado, y, por otra, idóneas para conseguir en verdad la utilidad esperada o para impedir la configuración de un detrimento para su titular, esto es, lo suficientemente fundadas como para que de su supresión pueda avizorarse la lesión que indefectiblemente ha de sufrir el afectado.

(...)

Adicionalmente, por parte de la doctrina se indica que “debe exigirse que la víctima se encuentre en situación fáctica o jurídica idónea para aspirar a la obtención de esas ventajas al momento del evento dañoso” (Zannoni, Eduardo A. El daño en la responsabilidad civil. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2005, págs. 110 y 111). Y en relación con este último aspecto, resulta pertinente acudir a la opinión de Geneviève Viney y Patrice Jourdain, quienes señalan que la oportunidad debe existir para el momento en el que se realiza la conducta antijurídica que se imputa al demandado, pues “cuando el demandante no ha intentado su oportunidad en el momento en el que sobreviene el hecho que le impide definitivamente hacerlo, debe, para obtener reparación del daño, demostrar que en dicho momento estaba en capacidad de aprovechar la oportunidad o estar a punto de poder lograrlo. Esta directiva permite excluir la reparación de esperanzas puramente eventuales que no están sustentadas en hechos acaecidos al momento de advenimiento del hecho dañino imputable al demandado (...). La exigencia del carácter real y serio de la oportunidad perdida constituye un correctivo eficaz contra los abusos eventuales de la teoría” (Viney, Geneviève y Jourdain, Patrice. Les conditions de la responsabilité, L.G.D.J., 3ª edición, París, 2006, ps. 101 y 102)”⁵.

(...)

En palabras de GASTÓN SALÍNAS UGARTE⁶ **la pérdida de oportunidad es una forma de daño en la cual la certidumbre del mismo aparece imprecisa**, aun cuando se halla presente; razón por la cual en la aplicación del moderno derecho indemnizatorio, cuando los Tribunales han reconocido perjuicios al amparo de ese concepto, han dejado claro que en esos eventos la cuantía se establece en virtud de lo que la doctrina francesa ha enseñado como la desaparición de la probabilidad de un suceso favorable o pérdida del chance de obtener una ganancia, debiendo contemplarse de una forma restrictiva y su reparación nunca puede formularse en los mismos términos que si el daño no se hubiera producido y el resultado hubiera sido beneficioso al perjudicado.

(...)

4.3 No ha sido pacífica la ubicación del acaecimiento del daño por pérdida de la “chance”; algunos autores han expresado que se trata de un método

⁵ Cas. Civ. 1º de noviembre de 2013. Expediente: 08001-103-008 1994-26630-01

⁶ SALINAS UGARTE, Gastón. Responsabilidad Civil Contractual. Tomo I. Editorial Abeledo Perrot. Santiago de Chile 2011.

de cuantificación del daño, creyendo con ello haberse resuelto el problema respecto a la incertidumbre causal que el mismo devela⁷ y que ha puesto en duda en muchos sistemas su aceptación.

La pérdida de oportunidad, cuya aplicación se ha excluido por tratadistas foráneos y nacionales en tratándose de la responsabilidad médica dada la imposibilidad o dificultad de establecer el nexo de causalidad, conviene precisarlo, **constituye una especie de daño independiente, provisto de unas singulares características y que, en últimas, se ve concretado en el desvanecimiento de la posibilidad de obtener una ganancia o de evitar que se produzca un evento, frustración que correlativamente, coloca a quien sufre el menoscabo en la posición de poder demandar la reparación de los perjuicios.**

Aquella, en sí misma considerada, causa daño a quien se privó o se frustró de ese "chance", razón por la cual tiene un valor en sí misma, independientemente del hecho futuro, pues la lesión consistente en la desaparición absoluta de una probabilidad objetiva, posee una naturaleza cierta y directa.

Sus presupuestos axiológicos, para que pueda considerarse como daño indemnizable según la elaboración jurisprudencial de esta Corporación refieren a: **(i)** Certeza respecto de la existencia de una legítima oportunidad, y aunque la misma envuelva un componente aleatorio, la "chance" diluida debe ser seria, verídica, real y actual; **(ii)** Imposibilidad concluyente de obtener el provecho o de evitar el detrimento por razón de la supresión definitiva de la oportunidad para conseguir el beneficio, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en inconveniente; y **(iii)** La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado; no es cualquier expectativa o posibilidad la que configura el daño, porque si se trata de oportunidades débiles, lejanas o frágiles, no puede aceptarse que, incluso, de continuar el normal desarrollo de las cosas, su frustración inevitablemente conllevaría en la afectación negativa del patrimonio u otros intereses lícitos. Dicho de otro modo, el afectado tendría que hallarse, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en un escenario tanto fáctico como jurídicamente idóneo para alcanzar el provecho por el cual propugnaba.

JURISPRUDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO

1.1. FALLA EN EL SERVICIO Y PERDIDA DE OPORTUNIDAD

En casos análogos al aquí tramitado el Consejo de Estado⁸ se ha pronunciado sobre la pérdida de oportunidad, así:

"Esta sucesión de omisiones lleva a la Sala a considerar que el daño antijurídico que sufrió la parte demandante sí debe repararse, por cuanto la falta de evaluaciones y, en general, la ausencia de atención idónea y necesaria para determinar la dimensión de la lesión que soportó el paciente y su respectivo tratamiento quirúrgico compromete la responsabilidad patrimonial de la

⁷ MEDINA ALCOZ, Luis. *La teoría de la pérdida de oportunidad*. Estudio jurisprudencial y doctrinal de derecho de daños público y privado. Pag. 87

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A CONSEJERO PONENTE: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2012 Radicación: 880012331000199800003 – 01 (19.755) Demandante: Ivel Marina Fernández Hernández Demandado: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros Asunto: Apelación sentencia de reparación directa.

entidad demandada a través de la pérdida de oportunidad. Esta Sala⁹ ha establecido los tres criterios para determinar la existencia de la pérdida de oportunidad en cada caso concreto:

“(i) **Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde**, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo —pues se trata de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello suponga que se trata de un daño puramente eventual—, **siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de ‘una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente’¹⁰ de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes¹¹**;

(ii) **Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento**, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida¹²; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el “chance” aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, **la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás**.

Tal circunstancia es la que permite diferenciar la ‘**pérdida de oportunidad**’ del ‘**lucro cesante**’ como rubros diversos del daño, pues mientras que la primera **constituye una pérdida de ganancia probable** —dado que, según se ha visto, por su virtud habrán de indemnizarse las expectativas legítimas y fundadas de obtener unos beneficios o de evitar una pérdida que por razón del hecho dañoso nunca se sabrá si habrían de conseguirse, o no—, el segundo implica

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de agosto de 2010, Expediente No. 18593.

¹⁰ TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance Presupuestos. Determinación. Cuantificación*, Astrea, Buenos Aires, 2008, pp. 38-39.

¹¹ A este respecto se ha sostenido que “... la chance u oportunidad, es una posibilidad concreta que existe para obtener un beneficio. El incierto es el beneficio pero la posibilidad de intervenir es concreta, pues existe de forma indiscutible. Por eso sostenemos que existe daño jurídicamente indemnizable cuando se impide esa oportunidad o esa chance: se presenta el daño... Las dificultades pueden presentarse en la evaluación, porque lógicamente ésta no puede ser la del beneficio que posiblemente se habría obtenido sino otra muy distinta” (énfasis añadido). Cfr. MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto y MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina, *Responsabilidad civil extracontractual*, Temis, Bogotá, 2003, p. 260.

En similar sentido, Trigo Represas señala que “[E]n efecto, si la chance aparece no sólo como posible, sino como de muy probable y de efectiva ocurrencia, de no darse el hecho dañoso, entonces sí constituye un supuesto de daño resarcible, debiendo ser cuantificada en cuanto a la posibilidad de su realización y no al monto total reclamado.

La pérdida de chance es, pues, un daño cierto en grado de probabilidad; tal probabilidad es cierta y es lo que, por lo tanto, se indemniza (...) cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrada por el responsable, pudiendo valorársela en sí misma con prescindencia del resultado final incierto, en su intrínseco valor económico de probabilidad” (subrayas fuera del texto original). Cfr. TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance*, cit., p. 263.

¹² HENAO, Juan Carlos, *El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 159-160.

una pérdida de ganancia cierta —se dejan de percibir unos ingresos que ya se tenían¹³—;

(iii) **La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado**, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual propugnaba, posición jurídica que 'no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida'¹⁴.

A la par, siguiendo el mismo hilo conductor, El Consejo de Estado en fallo de fecha 14 de marzo de 2013, se pronunció sobre el tema en particular, al analizar los presupuestos facticos y jurídicos de un caso en el cual un paciente debido a una deficiente prestación de servicio médico fallece, dentro de dicho caso se traen a colación los distintos precedentes jurisprudenciales y doctrinales existentes para la época sobre dicho particular¹⁵:

"En el caso sub lite, a partir del acervo probatorio al cual se ha hecho referencia puede inferirse que la entidad demandada faltó al cumplimiento de las obligaciones de protección médico asistenciales para con el señor Jhon Fernando Urueña García, lo cual llevó a que el estado de salud de ese paciente se hubiere deteriorado fatalmente. Así pues, en primer lugar, su intervención sólo se realizó dos horas después de su ingreso a dicho centro hospitalario y, en segundo lugar, cuando requirió la transfusión de sangre, el equipo médico se percató de que no existía la cantidad suficiente que necesitaba el paciente, motivo por el cual tuvo que esperar a que suministraran dicha sustancia de otro centro médico, no obstante su cuadro clínico siguió complicándose y falleció pocas horas después a causa de shock hipovolémico.

En ese orden de ideas, la Sala estima que la Administración Pública demandada está llamada a responder patrimonialmente en este proceso, pero no por la muerte de dicha persona sino **por la pérdida de la oportunidad** en recuperar su salud.

En efecto, los dictámenes periciales obrantes en el proceso (los cuales no fueron controvertidos por las partes), coinciden en señalar que <<quizás una intervención más oportuna y un manejo más racional, suficiente y expedito de las transfusiones hubieran permitido otro resultado>>¹⁶; en ese mismo sentido, el Informe de Auditoría Médica realizada por el Comité Ad Hoc del propio Hospital El Tunal III Nivel concluyó de forma contundente que <<el paciente muere teniendo como causa inmediata fisiopatológica el shock hipovolémico que se hubiera posiblemente revertido

¹³ Al respecto la doctrina afirma que "...en el lucro cesante está 'la convicción digamos más o menos absoluta de que determinada ganancia se produzca', mientras que en la pérdida de chance hay 'un álea que disminuye las posibilidades de obtenerla', diríase que en el lucro cesante el reclamo se basa en una mayor intensidad en las probabilidades de haber obtenido esa ganancia que se da por descontado que de no haberse producido el hecho frustrante se habría alcanzado. Desde el prisma de lo cualitativo cabe señalar que el lucro cesante invariablemente habrá de consistir en una ganancia dejada de percibir, en tanto que la pérdida de chance puede estar configurada por una ganancia frustrada y además por la frustración de una posibilidad de evitar un perjuicio". Cfr. VERGARA, Leandro, *Pérdida de chance. Noción conceptual*. Algunas precisiones, LL, 1995-D-78, N° 3, apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance*, cit., p. 262.

¹⁴ ZANNONI, Eduardo, *El daño en la responsabilidad civil*, Astrea, Buenos Aires, 1987, pp. 110-111.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON. Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-1999-00791-01(23632). Actor: MARIA IVETH GARCIA SUAREZ Y OTROS. Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y OTROS. Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (APELACION SENTENCIA)

¹⁶ Dictamen rendido por el Grupo de Patología Forense del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de Bogotá DC (fls. 150 a 152 C. 5).

satisfactoriamente con la aplicación oportuna y suficiente de la sangre total que no hubo disponible en ese momento en las cantidades adecuadas>>¹⁷.

Así las cosas, si bien es cierto que en este asunto no puede concluirse con la fuerza de convicción necesaria que la actuación –o mejor– la omisión de la entidad demandada en haber retardado por dos horas la intervención quirúrgica que necesitaba el paciente o, en no haber suministrado la cantidad de sangre que se requería, pudieran erigirse en las causas determinantes del deceso del señor Jhon Fernando Urueña García, no es menos cierto que dichas omisiones excluyen la diligencia y cuidado con que debió actuar la entidad para dispensar una eficaz prestación del servicio público. Así pues, si el Hospital EL Tunal III Nivel hubiera dado cumplimiento a dichos requerimientos para recobrar la salud del paciente, no le habría hecho perder al aludido paciente el “chance” o la oportunidad de recuperarse.

Así las cosas, para el sub examine, resulta evidente la pérdida de la oportunidad de recobrar la salud del paciente, toda vez que la omisión de la entidad demandada le restó oportunidades a la víctima de sobrevivir, puesto que -bueno es reiterarlo-, le dejó de brindar atención durante las dos primeras horas, así como no realizó la transfusión que necesitaba el paciente -pues no contaba con la suficiente cantidad de sangre- y, cuando finalmente se dio cumplimiento a dicho requerimiento, éste no pudo recobrar su salud y falleció horas después, por manera que ante un hecho evidente, como lo era la progresiva hemorragia del señor Urueña García, la entidad demandada debió, en un primer momento, brindar la atención durante esas dos primeras horas de evolución de su cuadro clínico y, en segundo término, disponer de la cantidad necesaria de sangre para transfundirlo antes de que su estado hubiere empeorado al punto de ser irreversible. Por lo tanto, la Sala declarará la responsabilidad del Hospital El Tunal III Nivel por la pérdida de la oportunidad de curación y de sobrevivir, la cual tiene relación y/o nexo directo con la actuación de dicha entidad.

En casos como el presente, en los cuales se ha declarado la responsabilidad del Estado con fundamento en la denominada pérdida de oportunidad, la Jurisprudencia de esta Sección ha razonado de la siguiente forma:

“...Debe señalarse que la mayor parte de los desarrollos relacionados con este tópico han tenido lugar, siguiendo la línea que se evidencia en otras latitudes –a lo cual se hizo alusión precedentemente– en el derecho de daños y, más puntualmente, en el ámbito de la responsabilidad médica; es, entonces, en este terreno, aquél en el cual principalmente puede referirse la existencia de pronunciamientos en los cuales la Sala ha reconocido algunos de los elementos de la figura de la pérdida de chance, como la combinación de elementos de certeza y de incertidumbre que comporta¹⁸, su aparente proximidad –que no

¹⁷ Informe de Auditoría Médica realizada por el Comité Ad Hoc del Hospital El Tunal III Nivel (fls. 243 a 246 C. 4).

¹⁸ Así, en pronunciamiento en el cual condenó a la entidad demandada –Hospital Militar Central– por entender que incurrió en una falla en la prestación del servicio a su cargo al incurrir en una omisión en el deber de información al paciente que le impidió a éste optar por someterse o rehusar la intervención médica, con lo cual se le privó de “la oportunidad de no resultar afectado por una intervención que podía aceptar o no”, la Sala expresó lo siguiente en relación con el contenido de la noción de “pérdida de oportunidad” que invocó como sustento de la condena:

“Así ocurre en materia de pérdida de oportunidad y en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatarse, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva. Hipótesis en el terreno judicial suelen concebirse como la del abogado que no apeló y por ello se perdió la oportunidad de éxito en el recurso. Si la oportunidad aparece como nula o prácticamente nula el perjuicio se limita a los gastos resultantes para el cliente por el error cometido por el responsable.
(...)”

La pérdida de la oportunidad de curarse o de sobrevivir se toma en consideración cuando es virtual y

identificación— con la antes mencionada causalidad probabilística, así como la distinción —también referida previamente en este proveído— entre la relación causal del hecho considerado dañino con la ventaja finalmente perdida o con el detrimento a la postre padecido por la víctima, de un lado y con la desaparición de la probabilidad de alcanzar dicho provecho o de evitar el deterioro patrimonial, de otro, como modalidades de daño claramente diferenciables:

“Ahora bien, la Sala se pregunta: ¿ese cúmulo de deficiencias, fue la causa exclusiva del deceso del paciente ? o fue causa de la pérdida del chance para la recuperación del paciente?.

- En cuanto al primer punto: “la muerte” del paciente tiene su causa en la negligencia administrativa?.

Al respecto no existe prueba que conduzca a la Sala a afirmar lo uno o lo otro y, en esa medida, no puede sostenerse por ejemplo, que la falta de valoración oportuna por un especialista de neurología haya sido la causa que concurrió con la patología del enfermo al desenlace fatal. Tampoco puede concluirse que la no práctica oportuna del scanner tenga la suficiente eficacia causal para comprometer la responsabilidad demandada. Pero lo que si resulta absolutamente claro, es que las omisiones en que incurrió el grupo médico o la organización institucional en la prestación del servicio de salud, excluyen la idea de diligencia y cuidado, de regularidad y eficaz prestación del servicio público. (...).

En cuanto al otro punto: ¿la negligencia administrativa fue causa de la pérdida de “chance” u oportunidad para la recuperación del paciente?.

Para la Sala no es claro que aún si la Administración hubiera actuado con diligencia el señor Franklin habría recuperado su salud; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si el demandado hubiese obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de recuperarse”.

La jurisprudencia ya trató antes ese punto. En sentencia dictada el día 26 de abril de 1999 se dijo:

‘Si bien es cierto que no existe certeza en cuanto a que de haberse realizado un tratamiento oportuno el paciente no hubiera muerto pues nunca se tuvo un diagnóstico definitivo de la enfermedad que padecía, sí lo es en cuanto a que el retardo de la entidad le restó oportunidades de sobrevivir. Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como una ‘pérdida de una oportunidad’. Al respecto dice Ricardo de Angel Yaguez:

atribuible al accidente, en tanto que si ella es apenas eventual no será tenida como reparable: “Si la víctima o sus causahabientes pueden establecer que sus oportunidades de curación hubiesen sido más grandes si el médico le hubiera dispensado cuidados más atentos, ella podría obtener por ese concepto indemnización de daños y perjuicios” —La Responsabilité Civile, Philippe Le Tourneau, Dalloz, 1972, p. 112 —.

(...)

Se recuerda que la falla no consistió en la atención médica propiamente dicha, la cual fue diligente y oportuna (ver su copiosa historia clínica contenida en el c. 3), sino en la pérdida de oportunidad del paciente, ampliamente comentada. Esto nos conduce necesariamente a reflexionar sobre el monto de la condena.

(...)

Entonces, tomando como referencia el ya deteriorado estado de salud presentado por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ antes del 13 de mayo de 1993, y el dictamen médico laboral rendido con posterioridad, la Sala, en aplicación del principio de arbitrio judicial, considera justo y proporcional al 50% del perjuicio causado, reconocer a los demandantes las siguientes sumas: ...” (énfasis añadido). Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero de 2002; Consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9875-01(12706).

'Es particularmente interesante el caso sobre el que tanto ha trabajado la doctrina francesa, esto es, el denominado la *perte d'une chance*, que se podría traducir como 'pérdida de una oportunidad'.

'CHABAS ha hecho una reciente recapitulación del estado de la cuestión en este punto, poniendo, junto a ejemplos extraídos de la responsabilidad médica (donde esta figura encuentra su más frecuente manifestación), otros como los siguientes: un abogado, por negligencia no comparece en un recurso y pierde para su cliente las oportunidades que éste tenía de ganar el juicio; un automovilista, al causar lesiones por su culpa a una joven, le hace perder la ocasión que ésta tenía de participar en unas pruebas para la selección de azafatas.

'Este autor señala que en estos casos los rasgos comunes del problema son los siguientes: 1. Una culpa del agente. 2. Una ocasión perdida (ganar el juicio, obtención del puesto de azafata), que podía ser el perjuicio. 3. Una ausencia de prueba de la relación de causalidad entre la pérdida de la ocasión y la culpa, porque por definición la ocasión era aleatoria. La desaparición de esa oportunidad puede ser debida a causas naturales o favorecidas por terceros, si bien no se sabrá nunca si es la culpa del causante del daño la que ha hecho perderla: sin esa culpa, la ocasión podría haberse perdido también. Por tanto, la culpa del agente no es una condición sine qua non de la frustración del resultado esperado.

'En el terreno de la Medicina el autor cita el caso de una sentencia francesa. Una mujer sufría hemorragia de matriz. El médico consultado no diagnostica un cáncer, a pesar de datos clínicos bastante claros. Cuando la paciente, por fin, consulta a un especialista, es demasiado tarde; el cáncer de útero ha llegado a su estado final y la enferma muere. No se puede decir que el primer médico haya matado a la enferma. Podría, incluso tratada a tiempo, haber muerto igualmente. Si se considera que el perjuicio es la muerte, no se puede decir que la culpa del médico haya sido una condición sine qua non de la muerte. Pero si se observa que la paciente ha perdido ocasiones de sobrevivir, la culpa médica ha hecho perder esas ocasiones. El mismo razonamiento se puede aplicar a un individuo herido, al que una buena terapia habría impedido quedar inválido. El médico no aplica o aplica mal aquella terapéutica, por lo que la invalidez no puede evitarse. El médico no ha hecho que el paciente se invalide, sólo le ha hecho perder ocasiones de no serlo'. (RICARDO DE ANGEL YAGÜEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño). Madrid, Ed. Civitas S.A., 1995, págs. 83-84).

En otra ocasión la Sala formuló consideraciones que mediante el presente pronunciamiento se reiteran en punto de la naturaleza jurídica de la noción de pérdida de oportunidad, de su ubicación en la estructura del juicio de responsabilidad por fuera del examen de la causalidad —de modo que la figura en cuestión mal podría considerarse como un sucedáneo de la acreditación del vínculo causal, mismo que, no obstante, se recalcó que puede probarse valiéndose de la demostración de una probabilidad determinante o suficiente, con apoyo en prueba indiciaria¹⁹—, de la necesidad de cuantificar científica y estadísticamente la

¹⁹ En relación con este extremo la Sala sostuvo lo siguiente:

"En cuanto a la prueba del vínculo causal, ha considerado la Sala que cuando resulte imposible esperar certeza o exactitud en esta materia, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación, "el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia" — Cfr. RICARDO DE ANGEL YAGÜEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño), Ed. Civitas S.A., Madrid, 1995, p. 42.—, es decir, que la relación de causalidad queda probada "cuando los elementos de juicio suministrados conducen a 'un grado suficiente de

probabilidad de acceder a una ventaja o de evitar un perjuicio que desapareció como consecuencia de la acción o de la omisión del demandado y, especialmente, la insoslayable exigencia de que entre el hecho dañino y la pérdida de chance como daño a reparar se acredite —como no podría ser de otro modo— la existencia del correspondiente ligamen causal, por manera que si dicha relación entre la falla del servicio y la pérdida de oportunidad cuya reparación se procura no queda debidamente probada, deben denegarse las pretensiones de la demanda²⁰:

“También ha señalado la Sala que para que haya lugar a la reparación no es necesario acreditar que una adecuada prestación del servicio médico asistencial hubiera impedido el daño, porque bastaría con establecer que la falla del servicio le restó al paciente oportunidades de sobrevivir o de curarse.

Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como la “pérdida de una oportunidad”, cuya aplicación, a pesar de la simplicidad en su formulación ofrece grandes dificultades, pues el daño en tales eventos estaría en los límites entre el daño cierto y el eventual, dado que la oportunidad que puede tener un enfermo de recuperar su salud es aleatoria, regularmente difícil de establecer en términos porcentuales.

Es mucho más dicente la jurisprudencia de la Alta Corte²¹ en un caso que por sus circunstancias fácticas guarda una muy cercana y casi igual similitud, con relación al caso que nos incumbe, por cuanto al accionante en dicho proceso al igual que a mi prohijado le fue vulnerado de forma evidente, clara y fehaciente su derecho a la salud mientras se encontraba recluso en un Centro Penitenciario del país, en dicho caso la diligencia y prontitud por parte del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC en la tramitación para la realización de exámenes y procedimientos médicos requeridos por el interno brilló por su ausencia y dentro de las motivaciones del fallo el Consejo de Estado señaló:

“En cuanto a la responsabilidad que se demandó respecto del INPEC, derivada de la deficiente prestación del servicio de salud a favor del señor Parra Jiménez²², la Sala

probabilidad”, que permita tenerlo por establecido.

De manera más reciente se precisó que la exigencia de “un grado suficiente de probabilidad”, no implicaba la exoneración del deber de demostrar la existencia del vínculo causal entre el daño y la actuación médica, que hiciera posible imputar a la entidad que prestara el servicio, sino que esta era una regla de prueba, con fundamento en la cual el vínculo causal podía ser acreditado de manera indirecta, mediante indicios — Ver, por ejemplo, sentencias de 14 de julio de 2005, exps: 15.276 y 15.332.—. Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 68001-23-31-000-2000-09610-01(15.772).

²⁰ Como de hecho fueron denegadas en el caso concreto resuelto mediante el pronunciamiento en cita, en el cual el análisis se centró en establecer si existía, o no, vínculo causal entre la producción del paro cardiorrespiratorio que sufrió un menor de edad en fase de pos operatorio y la prestación del servicio médico que la parte demandante calificaba como negligente y errada en todas sus etapas; por el contrario, el Hospital demandado adujo en su defensa que el referido paro fue una consecuencia natural e inevitable de la grave enfermedad que aquejaba al paciente. La Sala consideró que si bien las pruebas testimonial y documental recaudadas en el proceso hacían evidente la ocurrencia de irregularidades en la prestación del servicio médico, no existía elemento acreditativo alguno que permitiera construir un indicio en torno de la existencia de nexo causal entre el paro cardiorrespiratorio que sufrió el menor en el pos operatorio y la irregular atención que se le brindó desde su llegada al Hospital y en el acto quirúrgico propiamente dicho. Al contrario, la Sala estimó que obraban pruebas en el expediente que confirmaban que el daño constituyó una secuela natural de la propia enfermedad, la cual no pudo ser evitada por los médicos que lo asistieron y, en consecuencia —como se ha dicho— fueron denegadas las pretensiones de la demanda, para lo cual se argumentó que la noción de pérdida de oportunidad no puede ser empleada como sucedáneo de la prueba del vínculo causal entre la falla y el daño a reparar.

²¹ **CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03994-01(19718). Demandante: CARMEN ELISA FORERO Y OTROS. Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO. Referencia: APELACION SENTENCIA DE REPARACION DIRECTA**

²² En el libelo introductorio se estructuró la imputación en contra del INPEC, en los siguientes términos: “Hubo fallas también en la prestación del servicio oficial por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que recibió al detenido PEDRO NEL PARRA JIMENEZ en la Cárcel Distrital Modelo de Santa Fe de

estima que dicho ente sí está llamado a responder patrimonialmente en este proceso, pero no por la muerte de dicha persona sino por la pérdida de la oportunidad en recuperar su salud, tal como se pasa a exponer.

Dentro del proceso se probó que el mismo día en que el señor Parra Jiménez ingresó a la penitenciaría del circuito de Fusagasugá se dispuso, a su vez, la remisión del recluso a la cárcel La Modelo de Bogotá, sin que se halle completamente clara la razón por la cual se adoptó tal decisión; al parecer habría sido por aspectos relacionados con la atención médica que debía brindársele a la víctima debido a su estado de salud y a la reciente cirugía que le había sido practicada, cuestión que se infiere del oficio 3204 de septiembre 20 de 1996, mediante el cual la Fiscalía de conocimiento le comunicó al Director de la cárcel La Modelo que a partir de ese día el señor Pedro Nel Parra Jiménez ((queda recluido en ese centro carcelario, a disposición de la FISCALIA SECCIONAL 02 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO de Fusagasugá)) (fl. 216 c 2), toda vez que en ese mismo oficio se indicó, por parte del Fiscal Seccional 02, que adjuntaba ((el dictamen médico legal relacionado con [el] examen al señor PEDRO NEL PARRA JIMENEZ)), evaluación que no fue allegada al expediente, pero que le permite a la Sala deducir que esa habría sido la razón para trasladar al recluso, tal como lo expuso la parte actora en la demanda²³. (...)

La Sala estima que de haberse realizado la cirugía advertida por el personal médico del INPEC, la cual, según lo anotado por el médico jefe de la institución dentro del aludido oficio 245 de 1996, el cierre de la colostomía se habría podido efectuar de acuerdo con la programación que tenía dispuesta la Sección Médica de la cárcel La Modelo (fl. 219 c 2); sin embargo, ello no se produjo, pues, se insiste, en el proceso no obran pruebas que determinen que tal procedimiento se realizó y mucho menos de que el requerimiento elevado hubiere sido respondido por parte del personal directivo o jurídico de la cárcel La Modelo de Bogotá, **por lo cual se le privó a la víctima de poder recobrar su salud a través de la remisión oportuna a un centro hospitalario para tal efecto, pero ello sólo se produjo un mes y nueve días después de haber ingresado a la penitenciaría y no obstante que casi durante todo ese tiempo el recluso estuvo en la unidad de sanidad de la cárcel La Modelo, sin recuperar su salud.**

A lo anterior se adiciona, como ya se indicó, que no obstante que en los registros de enfermería aparece consignado de manera periódica y casi calcada, el normal o buen estado de salud del paciente-recluso, lo cierto es que los hechos hablan por sí solos y demuestran, sin ambages, que **el interno nunca logró recuperar su salud y, por consiguiente, se le privó de la posibilidad de poder hacerlo, mediante la práctica de la aludida cirugía.**

Corrobora lo anterior, esto es el grave estado de salud que tenía el interno al momento de ser recibido en el centro asistencial, el resumen del historial clínico elaborado por el Hospital San Juan de Dios, que en lo que respecta al ingreso del paciente, se consignó: ((Paciente en mal estado en general)); reportó, además, desde una semana atrás ((dolor abdominal en hipocondrio derecho, fiebre no calificada y escalofrío)); también se indicó que el paciente se hallaba en estado de deshidratación grado II y desde hacía 15 días presentaba ((dolor en área de colostomía, tos seca, fiebre, diuresis, hematuria, vómito en cuatro ocasiones. Cuadro de 4 días de anorexia)), **cuestión que evidencia que la víctima, se insiste, no logró recuperar su salud durante el paso de los días y, por consiguiente, ante ese hecho debió disponerse su traslado al centro asistencial desde mucho antes para efectos de**

Bogotá y fue descuidado en su salud hasta cuando lo vieron agonizante, dispusieron su evacuación al Hospital san Juan de Dios". (fl. 15 c 1).

²³ "PEDRO NEL PARRA JIMENEZ, herido fue dejado a disposición de la Fiscalía de Fusagasugá y por su pésimo estado de salud, a consecuencia de las heridas de bala que le propinó la policía, el Fiscal decidió remitirlo a la Cárcel del Distrito Judicial Modelo de Bogotá, para que fuera atendido por los médicos de la sanidad carcelaria" (fl. 13 c 1).

que recibiere una mejor atención y, de esa manera, contar con el ‘chance’ de recuperar su salud, habida cuenta que dentro del centro carcelario no lo había ni lo estaba logrando.

En relación con este tema, la Sala ha precisado ((que **es deber del Estado procurar atención en salud a quien se encuentre privado de la libertad, en las mismas condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia que supone la prestación de este servicio para quienes no se encuentran en esa particular situación**))²⁴, **por manera que ante un hecho evidente, como lo era la falta de recuperación de la salud del interno Parra Jiménez, la entidad demandada debió disponer su traslado a un centro asistencial antes de que su estado empeorare, lo cual precisamente no ocurrió**, máxime cuando el ordenamiento jurídico vigente para la época de los hechos permitía tal actuación, según lo normado en el inciso tercero del artículo 106 de la Ley 65 de 1993 –Régimen Penitenciario y Carcelario–, según el cual: “El director del establecimiento de reclusión queda autorizado, previo concepto del médico de planta, a ordenar el traslado de un interno a un centro hospitalario en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica, bajo las medidas de seguridad que cada caso amerite”.

La situación que se ha advertido, precisa la Sala, no puede catalogarse como constitutiva de la causa directa del daño, toda vez que no existe certeza alguna en el proceso de que a través de un tratamiento distinto al suministrado por el INPEC o mediante la remisión oportuna al centro asistencial, antes de la agravación del estado de salud del interno, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial al INPEC, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance**, frente a la cual la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia de agosto 11 de 2010²⁵ –reiterada por esta Subsección en sentencia de 7 de julio de 2011²⁶–, elaboró importantes precisiones acerca de su noción, aplicación e indemnización como un rubro autónomo del daño, en los términos que a continuación se acogen nuevamente por la Subsección, in extenso:

“2.- La “pérdida de oportunidad” o “pérdida de chance” como modalidad del daño a reparar.

Se ha señalado que las expresiones “chance” u “oportunidad” resultan próximas a otras como “ocasión”, “probabilidad” o “expectativa” y que todas comparten el común elemento consistente en remitir al cálculo de probabilidades, en la medida en que se refieren a un territorio ubicable entre lo actual y lo futuro, entre lo hipotético y lo seguro o entre lo cierto y lo incierto, a una zona limítrofe que se corresponde con “ ... una situación en que hay un comportamiento antijurídico que ha interferido en el curso normal de los acontecimientos, de manera que ya no puede saberse si el afectado por ese comportamiento ..., habría o no obtenido cierta ganancia o evitado cierta pérdida. Es decir que para un determinado sujeto había probabilidades a favor y probabilidades en contra de obtener o no cierta ventaja patrimonial, pero un hecho cometido por un tercero le

²⁴ Sentencia de 10 de agosto de 2001, exp. 12.947; M.P. Alir Eduardo Hernández Enríquez.

²⁵ Expediente 18.593.

²⁶ Expediente 20.139.

ha impedido tener la oportunidad de participar en la definición de esas probabilidades”²⁷.

En ese orden ideas, la pérdida de oportunidad o pérdida de chance alude a todos aquellos eventos en los cuales una persona se encontraba en situación de poder conseguir un provecho, de obtener una ganancia o beneficio o de evitar una pérdida, pero ello fue definitivamente impedido por el hecho de otro sujeto, acontecer o conducta éste que genera, por consiguiente, la incertidumbre de saber si el efecto beneficioso se habría producido, o no, pero que al mismo tiempo da lugar a la certeza consistente en que se ha cercenado de modo irreversible una expectativa o una probabilidad de ventaja patrimonial²⁸; dicha oportunidad perdida constituía, en sí misma, un interés jurídico que si bien no cabría catalogar como un auténtico derecho subjetivo, sin duda facultaba a quien lo ha visto salir de su patrimonio —material o inmaterial— para actuar en procura de o para esperar el acaecimiento del resultado que deseaba²⁹, razón por la cual la antijurídica frustración de esa probabilidad debe generar para el afectado el derecho a alcanzar el correspondiente resarcimiento.

La pérdida de oportunidad constituye, entonces, una particular modalidad de daño caracterizada porque en ella coexisten un elemento de certeza y otro de incertidumbre: la certeza de que en caso de no haber mediado el hecho dañino el damnificado habría conservado la esperanza de obtener en el futuro una ganancia o de evitar una pérdida para su patrimonio y la incertidumbre, definitiva ya, en torno de si habiéndose mantenido la situación fáctica y/o jurídica que constituía presupuesto de la oportunidad, realmente la ganancia se habría obtenido o la pérdida se hubiere evitado; expuesto de otro modo, a pesar de la situación de incertidumbre, hay en este tipo de daño algo actual, cierto e indiscutible consistente en la efectiva pérdida de la probabilidad de lograr un beneficio o de evitar un detrimento; no ofrece lugar a la menor hesitación que “esa oportunidad está definitivamente perdida, la situación es irreversible y la ‘carrera’ de concatenación causal y temporal hacia la ventaja se ha detenido de manera inmodificable. Hay un daño cierto sólo desde el punto de vista de la certeza de la probabilidad irremediablemente truncada. Esa probabilidad tenía un determinado valor, aunque difícil de justipreciar, que debe ser reparado”³⁰.

Por otra parte, con el fin de precisar los alcances de la noción de “pérdida de oportunidad” conviene identificar con la mayor claridad posible sus límites: así, de un lado, en caso de que el “chance” constituya en realidad una posibilidad muy vaga y genérica, se estará en presencia de un daño

²⁷ CAZEAUX, Pedro, “Daño actual. Daño futuro. Daño eventual o hipotético. Pérdida de chance”, en Temas de responsabilidad civil. En honor al doctor Augusto M. Morello, N° 10, p. 23 y ss., apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance. Presupuestos. Determinación. Cuantificación, Astrea, Buenos Aires, 2008, pp. 25-26.

²⁸ MAYO, Jorge, “El concepto de pérdida de chance”, en Enciclopedia de la responsabilidad civil. Tomo II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 207.

²⁹ En esa dirección sostiene Zannoni que esta modalidad de daño “lesiona un interés y, por ende, priva al sujeto de esa facultad de actuar, que aunque no constituyera el sustento de un derecho subjetivo, era una facultad que ciertamente, integraba la esfera de su actuar lícito —el acere lícere, es decir de su actuar no reprobado por el derecho. La lesión de ese interés —cualquiera sea éste— produce en concreto un perjuicio” (énfasis en el texto original). Cfr. ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, Astrea, Buenos Aires, 1987, p. 36.

³⁰ ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde, Resarcimiento de daños. Daños a las personas, Hammurabi, Buenos Aires, 1990, p. 274, apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 30.

meramente hipotético o eventual que no resulta indemnizable y, de otro lado, no puede perderse de vista que lo perdido o frustrado es la oportunidad en sí misma y no el beneficio que se esperaba lograr o la pérdida que se pretendía eludir, los cuales constituyen rubros distintos del daño. En consecuencia, la oportunidad difuminada como resultado del hecho dañoso no equivale a la pérdida de lo que estaba en juego, sino a la frustración de las probabilidades que se tenían de alcanzar el resultado anhelado, probabilidades que resultan sustantivas en sí mismas y, por contera, representativas de un valor económico incuestionable que será mayor, cuanto mayores hayan sido las probabilidades de conseguir el beneficio que se pretendía, habida consideración de las circunstancias fácticas de cada caso³¹.

La pérdida de oportunidad como rubro autónomo del daño demuestra que éste no siempre comporta la transgresión de un derecho subjetivo, pues la sola esperanza probable de obtener un beneficio o de evitar una pérdida constituye un bien jurídicamente protegido cuya afectación confiere derecho a una reparación que debe limitarse a la extensión del “chance” en sí mismo, con prescindencia del resultado final incierto, frente a lo cual resulta lógico que dicha oportunidad perdida “tiene un precio por sí misma, que no puede identificarse con el importe total de lo que estaba en juego, sino que ha de ser, necesariamente, inferior a él”, para su determinación

“... se requiere, ante todo, como en los demás casos de daños patrimoniales, una operación de cálculo, comparando la situación real del patrimonio después del evento dañoso y el estado imaginario que podría haber presentado si este último no hubiese sucedido. Pero a continuación, como sólo se trata de la frustración de un beneficio potencial, la doctrina ha aconsejado llevar a cabo un razonado balance de sus perspectivas en pro y en contra, de cuyo resultado podrá entonces deducirse la procedencia o no del resarcimiento de aquella y, en caso afirmativo, posibilitar también la fijación de la cuantía de un monto indemnizable, que guarde proporción con la ganancia esperada y que se perdiera, como igualmente con las demás circunstancias del caso”³².

De acuerdo con lo anterior, puede sostenerse que los requisitos cuya concurrencia se precisa con el propósito de que pueda considerarse existente la pérdida de oportunidad como daño indemnizable en un caso concreto, son los siguientes:

(i) Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo —pues se trata

³¹ En la anotada dirección, se ha sostenido lo siguiente en punto de aquello en lo que consiste la pérdida de oportunidad: “La desaparición de la probabilidad de un evento favorable, siempre y cuando esta oportunidad aparezca suficientemente seria. Cuando la pérdida de una oportunidad es establecida, constituye un perjuicio indemnizable. Pero este se limita a dicha pérdida; sólo la pérdida de la oportunidad será compensada, y no la totalidad del beneficio que la víctima habría obtenido en caso de que hubiese ocurrido el evento cuya realización ha sido impedida por culpa del deudor”. Cfr. LE TORNEAU, Philippe, La responsabilidad Civil Profesional, Legis, Bogotá, 2006, p. 85.

³² TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 35.

de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello suponga que se trata de un daño puramente eventual—, siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de “una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente”³³ de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes³⁴.

(ii) **Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento**, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida³⁵; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el “chance” aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás. (...)

(iii) **La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado**, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual propugna ba, posición jurídica que “no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida”³⁶.

Frente a la descrita conceptualización de la pérdida de oportunidad como una modalidad del daño provista de las antedichas singularidades, también se ha caracterizado la figura en comento como una técnica de facilitación probatoria respecto de la causalidad en tanto que elemento de cuya concurrencia se precisa en el juicio de responsabilidad, por entender que la operatividad de la mencionada noción de pérdida de chance permite corregir el desequilibrio en el cual, en algunas ocasiones, se encuentra la víctima dadas las dificultades probatorias a las que debe hacer frente y que la ubican “en una situación de desigualdad respecto del agente porque carece de conocimientos y medios

³³ Idem, pp. 38-39.

³⁴ A este respecto se ha sostenido que “... la chance u oportunidad, es una posibilidad concreta que existe para obtener un beneficio. El incierto es el beneficio pero la posibilidad de intervenir es concreta, pues existe de forma indiscutible. Por eso sostenemos que existe daño jurídicamente indemnizable cuando se impide esa oportunidad o esa chance: se presenta el daño... Las dificultades pueden presentarse en la evaluación, porque lógicamente ésa no puede ser la del beneficio que posiblemente se habría obtenido sino otra muy distinta” (énfasis añadido). Cfr. MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto y MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina, Responsabilidad civil extracontractual, Temis, Bogotá, 2003, p. 260.

En similar sentido, Trigo Represas señala que “[E]n efecto, si la chance aparece no sólo como posible, sino como de muy probable y de efectiva ocurrencia, de no darse el hecho dañoso, entonces sí constituye un supuesto de daño resarcible, debiendo ser cuantificada en cuanto a la posibilidad de su realización y no al monto total reclamado.

La pérdida de chance es, pues, un daño cierto en grado de probabilidad; tal probabilidad es cierta y es lo que, por lo tanto, se indemniza (...) cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrada por el responsable, pudiendo valorársela en sí misma con prescindencia del resultado final incierto, en su intrínseco valor económico de probabilidad” (subrayas fuera del texto original). Cfr. TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 263.

³⁵ HENAO, Juan Carlos, El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 159-160.

³⁶ ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, cit., pp. 110-111.

para apreciar si hubo o no causalidad"³⁷, de suerte que la noción de pérdida de oportunidad "entra en juego, habilitando un resarcimiento, cuando se tiene, no la certeza jurídica de que un sujeto ha privado de un beneficio a un sujeto, pero sí una fuerte intuición, sospecha o certeza moral de que lo hizo"³⁸; desde esta perspectiva, la pérdida de oportunidad se constituye en una técnica a utilizar en eventos en los cuales existe incertidumbre causal, por manera que "... garantiza una indemnización a la víctima cuando no puede acreditarse que la pérdida de una determinada ventaja entronca derechamente con el hecho ilícito, si las posibilidades de que hubiera conseguido la ventaja no eran desdeñables. Se trata, en definitiva, de una teoría que extiende la tutela resarcitoria a una serie de supuestos en los que la causalidad es sólo posible o probable, pero no cierta o segura. (...)

En conclusión (...) una hipótesis de pérdida de chance puede plantearse cuando haya dejado de demostrarse la causalidad física o, lo que es lo mismo, cuando no se haya acreditado que el hecho ilícito fue condición necesaria de la pérdida del beneficio esperado. Esta apreciación es de orden fáctico y se llega a ella aplicando las reglas y estándares probatorios que impone el Derecho procesal y el Derecho de la responsabilidad civil. La cuestión de la presencia o ausencia de la causalidad (y, por ende, la de la pérdida de oportunidad) se traslada así, básicamente, a la teoría general del conocimiento judicial o de la valoración de la prueba, que es la que escudriña los criterios con que apreciar la certeza de un hecho que ha podido acaecer efectivamente (hecho real) o que habría podido acaecer en otras circunstancias (hecho hipotético)"³⁹.

Desde la postura a la cual se viene haciendo alusión se sostiene que la doctrina de la pérdida de oportunidad constituye un instrumento de facilitación probatoria de creación jurisprudencial cuya consolidación recientemente se ha dado en el ámbito del derecho de daños —**especialmente tratándose de la responsabilidad médico-sanitaria**—, pero que realmente se originó en el derecho de contratos —y se cita como fuente el caso *Chaplin v. Hicks*, de 1911, en el Reino Unido, en el cual se reconoció a la demandante, una de las cincuenta finalistas de un concurso de belleza, una indemnización por la pérdida de la oportunidad de optar a uno de los premios del certamen como consecuencia de no haberle sido notificado por el demandado el día en el cual se celebraba la final—; de acuerdo con este enfoque,

"... la doctrina de la pérdida de oportunidad se entiende como una teoría de causalidad probabilística (Probabilistic Causation), conforme a la cual, en los casos de incerteza causal mencionados, es posible afirmar que la actuación médica privó al paciente de determinadas expectativas de curación o de supervivencia, consideradas a la luz de la ciencia médica, que deben ser indemnizadas. En tal caso, es posible condenar al facultativo por el daño sufrido por el paciente pero se reduce el montante de la indemnización en razón de la probabilidad de que el daño se hubiera producido igualmente de haber actuado aquél diligentemente" (énfasis añadido)⁴⁰.

³⁷ MEDINA ALCOZ, Luis, *La teoría de la pérdida de oportunidad. Estudio doctrinal y jurisprudencial de derecho de daños público y privado*, Thomson-Civitas, Madrid, 2007, p. 79.

³⁸ *Idem*, p. 79.

³⁹ *Ibidem*, pp. 87 y 264.

⁴⁰ LUNA YERGA, Álvaro, "Oportunidades perdidas. La doctrina de la pérdida de oportunidad en la responsabilidad civil médico sanitaria", en *Indret. Revista para el análisis del Derecho*, 288, pp. 3-4; accesible en http://www.indret.com/pdf/288_es.pdf.

De acuerdo con esta concepción, entonces, “la doctrina de la pérdida de oportunidad **se emplea en supuestos de estricta incertidumbre causal**”⁴¹, por manera que no deben catalogarse como “pérdida de chance” ni los eventos en los cuales sí existe la razonable certeza de que el agente dañoso provocó el daño —pues allí estará demostrada la causalidad en virtud de que la alta probabilidad da lugar a la aludida razonable certeza y el daño sufrido en tales circunstancias no es la pérdida de la probabilidad sino la desaparición de la ventaja o provecho esperado, luego la íntegra reparación será lo jurídicamente procedente—, ni aquellos supuestos en los que las probabilidades de que así hubiere ocurrido resultan insignificantes —pues la escasa probabilidad da lugar a que la víctima no tenga derecho a indemnización alguna—; por consiguiente, sólo hay lugar a la aplicación de la figura de la pérdida de chance “... cuando el coeficiente de probabilidades de que el agente dañoso fuera causante rebasa un mínimo despreciable y no llega a la alta cota que lleva a hacer coincidir el daño ocasionado con la pérdida de la ventaja frustrada”⁴². (Destaca la Sala). (...)

El daño viene así constituido por la oportunidad de curación o supervivencia perdida a consecuencia de la actividad médico-sanitaria establecida en función de la experiencia común (daño intermedio) y no por los totales perjuicios sufridos por el paciente (daño final), con los cuales resulta en todo punto imposible establecer un nexo de causalidad debido a los umbrales de certeza determinados en cada caso”⁴³ (énfasis añadido).

A juicio de la Sala, el panorama expuesto permite concluir que la noción de pérdida de oportunidad no puede constituirse en un mecanismo que posibilite la declaración de responsabilidad del demandado en ausencia de acreditación del vínculo causal entre el hecho dañino y la ventaja inexorablemente frustrada o el detrimento indefectiblemente sufrido por la víctima, de suerte que se condene —con apoyo en la figura en cuestión— a reparar la totalidad del provecho que ya no podrá obtenerse por el perjudicado a pesar de no haber sido establecida la causalidad. No.

El concepto de pérdida de oportunidad implica que se demuestre la relación causal existente entre el acontecimiento o la conducta dañosa y la desaparición, exclusivamente, de la probabilidad de acceder a la

⁴¹ Ejusdem, p. 88.

⁴² Cfr. MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad, cit., p. 88. En el mismo sentido, el autor citado —p. 89— expresa lo siguiente en relación con el tipo de supuestos en los cuales la noción de pérdida de oportunidad debe tener aplicación: “Cuando la probabilidad no es insignificante, pero tampoco es alta, es decir, cuando las posibilidades de que la víctima hubiera conseguido la ventaja son serias y reales, pero insuficientes para tener por cierto el hecho causal, la víctima puede tener derecho a un resarcimiento (parcial) en concepto de chance irreversiblemente sacrificada” (énfasis añadido).

⁴³ LUNA YERGA, Álvaro, “Oportunidades perdidas. La doctrina de la pérdida de oportunidad en la responsabilidad civil médico sanitaria”, cit., pp. 5-6. Lo expuesto permite entender por qué razón el citado autor —p. 13— critica la jurisprudencia del Tribunal Supremo español cuando en ella la indemnización concedida, invocando la doctrina de la pérdida de oportunidad, comprende la totalidad de los perjuicios sufridos por la víctima, “cuando el daño se reducía estrictamente a la pérdida de posibilidades de curación. En estos casos el Tribunal Supremo flexibiliza la prueba del nexo causal y afirma que «no es necesario que el nexo causal concorra con matemática exactitud». Si bien estos casos han sido identificados en ocasiones como supuestos de aplicación de la doctrina de la pérdida de oportunidad, lo cierto es que el Tribunal Supremo no sólo no se pronuncia expresamente al respecto sino que, antes bien, considera acreditada -o acaso presumida- la relación de causalidad entre la negligencia médica y el perjuicio final. Sin embargo, como se defiende en este trabajo, lo correcto hubiera sido indemnizar exclusivamente por el valor de las oportunidades perdidas”.

ganancia o de evitar el deterioro como rubros que se integran efectivamente en el patrimonio del afectado, con independencia de los demás tipos de daño cuya ocurrencia pudiere tener lugar; la pérdida de oportunidad no representa, por tanto, una especie de daño subsidiario en defecto de prueba respecto de la relación causal entre el hecho o conducta censurados y el beneficio definitivamente perdido, sino una clase autónoma de daño respecto del cual no puede presentarse la tantas veces mencionada incertidumbre causal, toda vez que tal falta de certeza debería conducir, directa e indudablemente, a la exoneración de responsabilidad por el anotado concepto⁴⁴; de allí que resulte atinado aseverar que “cuando hablamos de la pérdida de una oportunidad, no podemos incluir allí la simple imposibilidad de saber cuál es la causa de un daño”⁴⁵.

El correcto entendimiento y la adecuada utilización de la teoría de la pérdida de chance u oportunidad presupone, consiguientemente, la necesidad de distinguir entre dos tipos de daño y dos cursos causales nítidamente diferenciables: (i) el daño consistente en la imposibilidad definitiva de acceder a una ganancia o de evitar un perjuicio y la relación causal entre la pérdida de ese provecho buscado o la ocurrencia de ese deterioro patrimonial no querido y el hecho que se cuestiona si fue, o no, el desencadenante del respectivo daño; y (ii) el daño consistente en la pérdida de la probabilidad de obtener el aludido provecho o de eludir el referido detrimento y el ligamen causal existente entre la desaparición de tales posibilidades y el mismo hecho o conducta enjuiciados. Para que opere la noción de pérdida de oportunidad el primero de los dos daños aludidos —la pérdida de la ventaja esperada— sólo resulta de interés al momento de cuantificar la indemnización que haya de ordenarse y el primer vínculo causal mencionado carece de toda relevancia jurídica en el caso concreto; por el contrario, los segundos daño y ligamen causal en mención, sí deben hallarse acreditados en el proceso, pues de no ser así resultará inviable la imposición de una condena a reparar el tipo de daño del cual ahora se ocupa la Sala —la pérdida de chance—.

En otros términos, la noción de pérdida de oportunidad sí comporta un análisis en sede de causalidad, pero se trata de un examen circunscrito a la existencia de vínculo causal entre la conducta o el hecho dañino y la desaparición de las probabilidades de ganancia o de evitación del deterioro, sin que en manera alguna deba extenderse al estudio de la relación de causalidad entre tales acontecer o proceder enjuiciados y el beneficio que finalmente perseguía la víctima.

Sólo esta comprensión respecto de los alcances de la figura de la pérdida de oportunidad evita convertirla en fuente de decisiones erróneas, como lo sería el derivar del proceder antijurídico del demandado una presunción de causalidad respecto del daño finalmente producido, aún cuando la correspondiente relación causal no se encuentre debidamente demostrada o, también, disminuir los montos indemnizatorios con fundamento en el reconocimiento de irresponsabilidades parciales, en eventos en los cuales realmente debería ordenarse una indemnización íntegra. El entendimiento de la noción de pérdida de oportunidad que la Sala comparte y que ha dejado expuesta, corresponde por tanto, en sus principales lineamientos, con la siguiente descripción que de la

⁴⁴ GIRALDO GÓMEZ, Luis Felipe, La pérdida de oportunidad en materia médica, un tema de daño, no de imputación, cit., pp. 42-57.

⁴⁵ TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil. Tomo II, segunda edición, Legis, Bogotá, 2007, p. 360. De hecho, en el mismo lugar y con el fin de destacar la que entiende que es la “diferencia entre incertidumbre causal y pérdida de oportunidad —título número 354 de la obra aludida— el citado autor afirma que “el mayor problema que tiene la institución de la pérdida de una oportunidad radica en la permanente confusión entre incertidumbre causal de un daño que ya ocurrió y la pérdida de la oportunidad”.

tantas veces nombrada figura se realiza con referencia al ámbito de la responsabilidad médica:

“Hay, además, posturas intermedias, que tienen en común los siguientes puntos: a) distinguen la llamada chance de sobrevida y de curación, de las tradicionalmente admitidas en la jurisprudencia y en la doctrina; b) **recalcan la autonomía del daño producido por la pérdida de la chance, como daño diferente del resultado lesivo en sí (muerte, enfermedad, etc);** c) **identifican con claridad que la teoría de las chances, correctamente aplicada, se mueve en el campo del daño (su extensión), y no en el de la causalidad;** d) señalan que la chance de sobrevida y de curación también **requieren prueba de la relación de causalidad adecuada entre la culpa y ese daño específico: la pérdida de la posibilidad u oportunidad,** y e) critican a la jurisprudencia francesa, pero sólo a aquellas decisiones en las que, bajo el nombre de reparación de chances de sobrevida, en realidad se han indemnizado supuestos de culpa médica, sin que estuviese acreditada con certeza la relación causal entre esa culpa y la pérdida de posibilidad o “chance”. (...)

En ese orden de ideas, el mundo físico no está regido por leyes causales sino probabilísticas del tipo “si X, entonces Y en un porcentaje Z”⁴⁶; a este respecto, en ocasión anterior la Sala expresó:

“Sin que se escape a la Sala, como con acierto lo pone de presente Goldenberg —quien refleja de muy ilustrativa manera la altamente compleja idea de la relatividad desarrollada, entre otros, por Albert Einstein—, que “la física moderna ha reformulado el concepto de causalidad a partir del cuestionamiento del postulado tradicional de “uniformidad de la naturaleza” de acuerdo al cual dado un antecedente el resultado opera inexorablemente de la misma manera. Actualmente no es aceptable ya un determinismo causal rígido, en virtud de la comprobación que la energía se libera en saltos discontinuos e irregulares cuyo origen y dirección no son aún conocidos.

El riguroso mecanicismo es reemplazado por el concepto de **probabilidad** como medida del azar: junto al mundo de la causalidad está también lo fortuito, la física cuántica ha combinado las ideas de causación y azar; lo que anteriormente se consideraban leyes comprobadas ahora se reputan verdades aproximadas, simples posibilidades, lo que conduce a un concepto **flexibilizado** de causa” (énfasis en el texto original). GOLDENGERG, Isidoro, La relación de causalidad en la responsabilidad civil, cit., p. 7”⁴⁷.

Sin embargo, la aceptación de una noción de causalidad probabilística —como corolario del reconocimiento de la innegable realidad que se ha descrito en punto de los límites del conocimiento científico— **en virtud de la cual el juez puede válidamente dar por demostrada la relación de causalidad en un supuesto específico sin necesidad de exigir plena prueba o certeza absoluta de la misma, de suerte que puede bastar con la demostración de una probabilidad preponderante o probabilidad determinante**⁴⁸ —**baremo de exigencia probatoria**

⁴⁶ MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad, cit., pp. 80-81.

⁴⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009; Radicación No.: 050012326000-1995-01203-01; Expediente No. 17145.

⁴⁸ El aludido recurso a la causalidad probabilística ha sido explicado por la doctrina en los siguientes términos:

que, de hecho, ha sido admitido y aplicado por la jurisprudencia de esta Sección, por vía de ejemplo, frente a eventos de responsabilidad médica⁴⁹—, es una cuestión que no precisa, en modo alguno, del recurso a la figura de la pérdida de oportunidad, cuyos alcances, propósitos y ubicación conceptual entre los elementos del juicio de responsabilidad son claramente diversos, según se ha dejado expuesto: la causalidad probabilística perfectamente puede operar en el territorio del examen de la relación causal, sin necesidad de entremezclarse o de confundirse indebidamente con el contenido de una modalidad singular del daño, como lo es la pérdida de chance o de oportunidad.

Por cuanto tiene que ver con la cuantificación de la indemnización a la cual debe dar lugar el reconocimiento de la pérdida de una oportunidad, no está de más reiterar que lo resarcible por este concepto es esa oportunidad misma y no el total de la ganancia o provecho perdido o del detrimento que se pretendía evitar; el objeto de la indemnización es una probabilidad y la adecuada compensación por la pérdida de la misma se corresponde con la apreciación en dinero del porcentaje de posibilidades de que la oportunidad respectiva se hubiere concretado. (...)

Ahora bien, para llevar a cabo las correspondientes operaciones y razonamientos en orden a establecer si una oportunidad perdida es resarcible, o no y en qué monto

“... el juez debe realizar un análisis retrospectivo, para remontarse a la situación en que se hallaba el damnificado al ocurrir el hecho dañoso. Una vez situado allí, tendrá que realizar un análisis prospectivo de cómo podría haber evolucionado la situación del perjudicado, de acuerdo con las circunstancias en que se encontraba; es decir, determinar cuál de sus posibilidades era la de más probable realización. Establecido ello, se deberá evaluar, aproximadamente, cuál era la proporción estimativa de esa posibilidad, en comparación con los otros escenarios futuros posibles de la víctima.

Sólo entonces surgirá la cuantificación definitiva del chance perdido. Cuando se determine si era probable que se concretara y, por lo tanto, fuese indemnizable; en su caso en qué medida o proporción lo era o si en definitiva no lo era verdaderamente, en cuyo caso no sería, entonces, resarcible”⁵⁰.

“En términos generales, y en relación con el grado de probabilidad preponderante, puede admitirse que el juez no considere como probado un hecho más que cuando está convencido de su realidad. En efecto, un acontecimiento puede ser la causa cierta, probable o simplemente posible de un determinado resultado. El juez puede fundar su decisión sobre los hechos que, aún sin estar establecidos de manera irrefutable, aparecen como los más verosímiles, es decir, los que se presentan con grado de probabilidad predominante. No basta con que el hecho pueda ser considerado sólo como una hipótesis posible. Entre los elementos alegados, el juez debe tener en cuenta los que le parecen más probables. Esto significa sobre todo que quien hace valer su derecho fundándose en la relación de causalidad natural entre un suceso y un daño, no está obligado a demostrar esa relación con exactitud científica. Basta con que el juez, en el caso en que por la naturaleza de las cosas no cabe una prueba directa, llegue a la convicción de que existe una probabilidad determinante” (subraya la Sala). Cfr. DE ANGEL YAGÜEZ, Ricardo, Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil. Con especial atención a la reparación del daño, Civitas, Madrid, 1995, pp. 77-79.

⁴⁹ A este respecto pueden verse los siguientes pronunciamientos, a los cuales se hará nuevamente alusión, con mayor detenimiento, más adelante dentro del presente proveído: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999; Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque; Radicación número: 11169; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 68001-23-31-000-2000-09610-01(15772).

⁵⁰ TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, La pérdida de chance, cit., pp. 276-277.

Para la cuantificación de la indemnización a reconocer por concepto de pérdida de oportunidad, entonces, será fundamental e ineludible el recurso a la estadística como herramienta que posibilita construir inferencias sobre la base del cálculo de las probabilidades que realmente tenía la víctima de conseguir el provecho esperado o de evitar la lesión a la postre padecida.

(...)

Ya la jurisprudencia de esta Corporación ha hecho alusión a la exigencia de que para la reparación de la pérdida de una oportunidad se demuestre, de manera clara, cuál era la probabilidad que tenía el perjudicado de alcanzar el beneficio que anhelaba o de evitar el detrimento que le fue irrogado, de modo que **"la determinación de la pérdida de la oportunidad no puede ser una mera especulación, es necesario que de manera científica quede establecido cuál era la posibilidad real del paciente de recuperar su salud o preservar su vida, y que esa expectativa real haya sido frustrada por omisiones o erradas acciones en la actuación médica"**⁵¹.

En relación con la jurisprudencia del Consejo de Estado relacionada con la noción de pérdida de oportunidad, debe señalarse que la mayor parte de los desarrollos relacionados con este tópico han tenido lugar, siguiendo la línea que se evidencia en otras latitudes —a lo cual se hizo alusión precedentemente— **en el derecho de daños y, más puntualmente, en el ámbito de la responsabilidad médica; es, entonces, en este terreno, aquél en el cual principalmente puede referirse la existencia de pronunciamientos en los cuales la Sala ha reconocido algunos de los elementos de la figura de la pérdida de chance, como la combinación de elementos de certeza y de incertidumbre que comporta**⁵², **su aparente proximidad —que no identificación— con la antes mencionada causalidad probabilística**⁵³, así como la distinción —también referida previamente en

⁵¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación: 15.772.

⁵² Así, en pronunciamiento en el cual condenó a la entidad demandada —Hospital Militar Central— por entender que incurrió en una falla en la prestación del servicio a su cargo al incurrir en una omisión en el deber de información al paciente que le impidió a éste optar por someterse o rehusar la intervención médica, con lo cual se le privó de "la oportunidad de no resultar afectado por una intervención que podía aceptar o no", la Sala expresó lo siguiente en relación con el contenido de la noción de "pérdida de oportunidad" que invocó como sustento de la condena: "Así ocurre en materia de pérdida de oportunidad y en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatare, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva. Hipótesis en el terreno judicial suelen concebirse como la del abogado que no apeló y por ello se perdió la oportunidad de éxito en el recurso. Si la oportunidad aparece como nula o prácticamente nula el perjuicio se limita a los gastos resultantes para el cliente por el error cometido por el responsable.

(...)

Se recuerda que la falla no consistió en la atención médica propiamente dicha, la cual fue diligente y oportuna (ver su copiosa historia clínica contenida en el c. 3), sino en la pérdida de oportunidad del paciente, ampliamente comentada. Esto nos conduce necesariamente a reflexionar sobre el monto de la condena.

(...)

Entonces, tomando como referencia el ya deteriorado estado de salud presentado por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ antes del 13 de mayo de 1993, y el dictamen médico laboral rendido con posterioridad, la Sala, en aplicación del principio de arbitrio judicial, considera justo y proporcional al 50% del perjuicio causado, reconocer a los demandantes las siguientes sumas: ..." (énfasis añadido). Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero de 2002; Consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9875-01 (12706).

⁵³ Así lo estableció la Sala en un caso en el cual consideró probada la falla del servicio en la cual incurrió el Instituto Nacional de Cancerología al omitir la práctica de exámenes de laboratorio previos a la realización de una biopsia, exámenes cuyo recaudo se encontraba dentro de las capacidades y posibilidades del Instituto demandado; dichos exámenes habrían brindado a los médicos una mejor información acerca del tipo de lesión que presentaba la paciente y, por consiguiente, habrían aconsejado a los galenos la realización de procedimientos diferentes de la biopsia que practicaron, la cual no estaba indicada en el caso concreto y generó el daño cuya reparación se dispuso; sin embargo, el Instituto accionado sostuvo en su defensa que el vínculo de causalidad entre la intervención realizada por los médicos y el daño sufrido por la paciente no estaba probado, pues las causas que lo originaron pudieron ser varias, argumentación

este proveído— entre la relación causal del hecho considerado dañino con la ventaja finalmente perdida o con el detrimento a la postre padecido por la víctima, de un lado y con la desaparición de la probabilidad de alcanzar dicho provecho o de evitar el deterioro patrimonial, de otro, como modalidades de daño claramente diferenciables:

Ahora bien, al abordar el presente caso, de los hechos ampliamente referenciados en los acápites anteriores se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2018 sufrió un accidente de tránsito, con ocasión del cual es trasladado de urgencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde fue atendido y se le brindó la atención médica tendiente a estabilizarlo, se le realizan exámenes de radiografías y tomografías de tórax, en los cuales se evidencia que presenta fractura de clavícula izquierda y de 5 costillas en un solo fragmento no desplazada, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo. No obstante, la realización de estos exámenes clínicos, en los mismos se dejó constancia que "Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.". En dicha Clínica permanece hospitalizado hasta el 20 de enero de 2018.

El día 23 de enero del 2018, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) es llevado nuevamente de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena, en la cual lamentablemente fallece.

frente a la cual la Sala expuso que dicho ligamen causal puede entenderse acreditado a partir de la demostración de una probabilidad preponderante o determinante, para luego señalar que la falla de la entidad accionada privó de una oportunidad de curación a la víctima directa del daño: "En conclusión, no existe certeza en el sentido de que la paraplejía sufrida por Marianella Sierra Jiménez haya tenido por causa la práctica de la biopsia. No obstante, debe tenerse en cuenta que aunque la menor presentaba problemas sensitivos en sus extremidades inferiores antes de ingresar al Instituto Nacional de Cancerología, se movilizaba por sí misma y que después de dicha intervención no volvió a caminar. Esto significa que existe una alta probabilidad de que la causa de la invalidez de la menor sea la falla de la entidad demandada. Probabilidad que además fue reconocida por los médicos de la entidad demandada. (...)

En consideración al grado de dificultad que representa para el actor la prueba de la relación de causalidad entre la acción del agente y el daño en los casos en que esté comprometida la responsabilidad profesional, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación causal, se afirma que cuando sea imposible esperar certeza o exactitud en esta materia "el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia", es decir, que la relación de causalidad queda probada "cuando los elementos de juicio suministrados conducen a 'un grado suficiente de probabilidad'". Al respecto ha dicho la doctrina:

"En términos generales, y en relación con el 'grado de probabilidad preponderante', puede admitirse que el juez no considere como probado un hecho más que cuando está convencido de su realidad. En efecto, un acontecimiento puede ser la causa cierta, probable o simplemente posible de un determinado resultado. El juez puede fundar su decisión sobre los hechos que, aun sin estar establecidos de manera irrefutable, aparecen como los más verosímiles, es decir, los que presentan un grado de probabilidad predominante. No basta que un hecho pueda ser considerado sólo como una hipótesis posible. Entre los elementos de hecho alegados, el juez debe tener en cuenta los que le parecen más probables. Esto significa sobre todo que quien hace valer su derecho fundándose en la relación de causalidad natural entre un suceso y un daño, no está obligado a demostrar esa relación con exactitud científica. Basta con que el juez, en el caso en que por la naturaleza de las cosas no cabe una prueba directa llegue a la convicción de que existe una 'probabilidad' determinante".

(...)

Ahora bien, es cierto que no existe certeza en cuanto a que de no haberse producido la práctica de la biopsia la menor no hubiera quedado inválida, pero sí es cierto que la intervención le restó la oportunidad de aliviar o al menos mejorar su situación física sin padecer el estado de invalidez que sufre y por esta razón la entidad demandada deberá indemnizar al actor los daños sufridos con ocasión de la paraplejía de su hija, derivada de la falla médica" (subrayas fuera del texto original). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999; Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque; Radicación número: 11169.

La necropsia realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal, arrojaron los siguientes resultados:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

G. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

7. **Trauma cerrado de tórax** con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarros de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
8. **Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.**
9. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

D. OPINIÓN:

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

En línea con lo referenciado anteriormente, en análisis de la Historia Clínica y concepto⁵⁴ efectuado por el El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del

⁵⁴ Dicho concepto obra como prueba dentro del expediente.

abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax"

Así entonces teniendo de presente los fundamentos facticos, las pruebas aportadas al proceso, el concepto médico que precede y en aplicación de los criterios jurisprudenciales ampliamente referenciados se concluye que se encuentran acreditados todos los elementos para enmarcar el presente proceso como un evento de falla en el servicio por pérdida de oportunidad atribuible a las entidades convocadas, tal como se indicará a continuación:

- iv) Existía una probabilidad alta y una esperanza real en que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) de recibir en primera medida un diagnóstico idóneo y a tiempo, lo que conllevara a obtener un tratamiento médico efectivo para las lesiones internas que presentaba, hubiese tenido la posibilidad de vivir.
- v) En la actualidad y ante su fallecimiento es clara la imposibilidad de obtener el provecho deseado, por cuanto cualquier esfuerzo es inocuo y tardío.

- vi) El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se encontraba en una posición idónea para obtener el resultado, por lo que se advierte que de haber actuado la Unidad Clínica La Magdalena con diligencia, realizando los exámenes médicos necesarios para obtener un diagnóstico certero, o en su defecto habiendo trasladado al paciente a otra institución médica en donde si se contara con las herramientas necesarias para realizar el diagnóstico y tratamiento requerido por el paciente, no habrían limitado las posibilidades de mejoría en la salud de éste.

Salta de bulto la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA de resarcir el daño causado con la falla en el servicio ocasionada con su actuar.

De lo ocurrido se precisa que la negligencia en la atención médica requerida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), le diezmó la posibilidad de vivir, pues si bien tal como se acotó en el Informe y Concepto médico antes referenciado el diagnóstico y consecuente tratamiento oportuno no hubiese generado una garantía absoluta en la recuperación del paciente, si le hubiese proporcionado una posibilidad alta de frenar el avance de su lesión y poder vivir.

En conclusión, la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico y tratamiento oportuno de la lesión sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de vivir.

La pérdida por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), de esa oportunidad para vivir sí tiene nexo directo con la falencia de la Clínica citada.

Si bien es cierto, no existe certeza alguna de que a través de un diagnóstico oportuno o mediante la realización de los exámenes médicos de forma pronta, antes de la agravación del estado de salud del paciente, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance.**

No es claro que aún si la Clínica Magdalena hubiera actuado con diligencia el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) no habrá perdido su vida; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si los demandados hubiesen obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de vivir.

NOTIFICACIONES:

1. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

La UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S., recibirá notificaciones en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, y al e-mail contabilidad@clinicalamagdalena.com.

La aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, y al e-mail centrodecontacto@confianza.com.co.

2. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS DEMANDANTES:

La señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, podrá ser notificada en la vereda el palmar corregimiento el Centro Ecopetrol de la ciudad de Barrancabermeja y al correo electrónico jg2498523@gmail.com.

La señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, podrá ser notificada en la Diagonal 64ª # 46-82 barrio 20 de agosto de la ciudad de Barrancabermeja. Declaro bajo la gravedad del juramento que mi poderdante no tiene correo electrónico.

La suscrita apoderada de los demandante, recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 50 No 8B-59 Edificio Lukatar Local 1 de la ciudad de Barrancabermeja, Celular: 304 379 0639 y con Dirección virtual para notificaciones judiciales: laura.gonzalez.rueda@gmail.com".

Cordialmente,



LAURA MARCELA GONZÁLEZ RUEDA
C. C. 1.096.196912
T.P. 225.847 del C. S. de la J.

**LAURA
GONZÁLEZ**
ABOGADA

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
📍 Edificio Lukatar - Piso 1
@ contacto.lawgroup@gmail.com



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: NINI JOHANA GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRA
DEMANDADOS: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Y OTRO

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.096.196.912 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 225.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico contacto.lawgroup@gmail.com y Laura.gonzalez.rueda@gmail.com, actuando en nombre y representación judicial de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, actuando en calidad de hija y cónyuge respectivamente del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, según poder especial, amplio y suficiente que me fue conferido, por medio del presente escrito me permito presentar **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada comercialmente con el Nit. 800038024-3, representada legalmente por el gerente señor JUAN GONZALO ARENAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.848.684 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, con e-mail contabilidad@clinicalamagdalena.com, y en contra de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, persona jurídica, identificada con Nit No 860070374-9, representada legalmente por el gerente señor SAMUEL RUEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.552.706 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, con e-mail centrodecontacto@confianza.com.co, con el objeto que se responsabilicen y se nos indemnicen los daños patrimoniales y extrapatrimoniales a nosotros causados con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último, y por ende se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Primera. Que se declare que la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, son civilmente responsables de los daños y perjuicios

**LAURA
GONZÁLEZ**
ABOGADA

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
🏢 Edificio Lukatar - Piso 1
✉ contacto.lawgroup@gmail.com

patrimoniales y extrapatrimoniales causados a las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último.

Segunda. En consecuencia, que se condene a la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, a pagar a título de resarcimiento integral de los daños y perjuicios ocasionados a mis prohijados, para que cancelen dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria la sentencia, los siguientes conceptos de daño:

1. DAÑOS PATRIMONIALES

- 1.1. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.033.800)** por concepto de daño emergente consolidado.
- 1.2. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$75.358.468,34)** por concepto de lucro cesante consolidado. Esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \cdot (1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

- S: Es la suma a obtener
 Ra: Es la renta actualizada
 i: Es la constante 0,004867
 n: Es el número de meses a indemnizar

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

Salario: \$1.500.000

$Ra = \text{Salario} \times \frac{\text{IPC Final (noviembre/22)}}{\text{IPC Inicial (Enero/18)}}$

$Ra = \$1.500.000 \times \frac{124,46}{97,53}$

$Ra = \$1.500.000 \times 1.276120168 = \$ 1.914.180,252$

Renta Actualizada: \$1.914.180,252

1.914.180,252 – 25% (porcentaje del salario destinado para la subsistencia del fallecido y que por tanto éste se lleva a la tumba) = \$ 1.435.635,189

Del 23/Enero/2018 al 18/Diciembre/2022: Hay 46.86 meses

$$S = 1.435.635,189 \frac{(1 + 0,004867)^{46.86} - 1}{0,004867}$$

$$S = 1.435.635,189 (\frac{0,2554755332}{0,004867})$$

$$S = 1.435.635,189 \times 52.49137728$$

$$S = 75.358.468,34$$

- 1.3. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$160.598.281)**, por concepto de lucro cesante futuro. Esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}}{i(1+i)}$$

Donde:

S: Es la suma a obtener

Ra: Es la renta actualizada

i: Es la constante 0,004867

n: Es el número de meses a indemnizar

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

Salario: \$1.500.000

Ra Salario x $\frac{\text{IPC Final (noviembre/22)}}{\text{IPC Inicial (Enero/18)}}$

$$Ra: \$1.500.000 \times \frac{124,46}{97,53}$$

$$Ra: \$1.500.000 \times 1.276120168 = \$ 1.914.180,252$$

Renta Actualizada: \$1.914.180,252

1.914.180,252 – 25% (porcentaje del salario destinado para la subsistencia del fallecido y que por tanto éste se lleva a la tumba) = \$ 1.435.635,189

Al día de su fallecimiento el señor Luis Antonio Gómez Beltrán tenía 67 años, de tal forma que su vida probable al día 23/01/2018 era de 17.4 años, es decir, 208.8 meses, de tal forma que al descontarle el tiempo que fue liquidado por lucro cesante consolidado, se tiene que se debe descontar 46.86 meses, lo que indica que son 161.94 meses los que se deben calcular por concepto de lucro cesante futuro.

$$S = 1.435.635,189 \frac{161.94}{(1 + 0,004867)^{161.94}} - \frac{1}{0,004867 (1 + 0,004867)} =$$

$$S = 1.435.635,189 \left(\frac{1.195149577}{0.01068379299} \right)$$

$$S = 1.435.635,189 \times 111.8656621$$

$$S = 160.598.281$$

- 1.4. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia que para tal efecto emita su Despacho.

2. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

- 2.1. Se pague a favor del señor la señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño Moral sufrido, o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.2. Se pague a favor de la señora la señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** en calidad compañera permanente del señor JAVIER LEANDRO LÓPEZ NAVARRO el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño Moral sufrido, o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.3. Se pague a favor de la señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación¹ o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.

¹ Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima

- 2.4. Se pague a favor de la señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación² o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.5. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia.

Total peticiones incoadas: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$639.990.549,3).**

Tercera. Se les reconozcan y cancelen a mis poderdantes los nuevos conceptos de Daño que en el transcurso del presente trámite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus topes máximos.

Cuarta. Se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados.

HECHOS:

HECHO GENERADOR DEL DAÑO

En este ítem se relacionan los diversos factores que, por acción y omisión de los accionados, incidieron de manera en los daños y perjuicios sufridos por mis prohijados con ocasión al fallecimiento de su familiar acaecido el 23 de enero de 2018.

PRIMERO: El día 18 de enero de 2018, aproximadamente a las 07:00 pm el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.) conducía la motocicleta de placas ECM12E de propiedad de la señora LUZ MILDREDES GONZALEZ AYALA, desplazándose por la avenida del ferrocarril carrera 36 frente a la locomotora, cuando unos perros se atraviesan en la vía, colisionando con el vehículo conducido por el señor GOMEZ BELTRAN haciendo que éste perdiera el control del velocípedo y callera en el pavimento.

SEGUNDO: El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN fue trasladado de emergencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde se le proporciona la siguiente atención médica:

FECHA	DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO
18/01/2018	Paciente masculino de 67 años, quien acude por presentar dolor de aparición súbita de fuerte intensidad de carácter punzante, aumento de volumen, y limitación funcional para la movilización de hombro izquierdo y hemotórax izquierdo, que se exacerba con la

² Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima

	inspiración, posterior a caída en moto en movimiento luego de que unos perros lo estaban persiguiendo. Ante dolor presenta aumento de volumen y limitación funcional de hombro izquierdo, y en hemitórax izquierdo, a la exploración física. Se evidencia dolor a la digitopresión en hemitórax izquierdo y murmullo vesicular disminuido en base de campo pulmonar izquierdo ante riesgo de fractura se solicita radiografías de hombro izquierdo y de tórax ante posible hemo neumotórax. Además, a la exploración de abdomen no se ausculta ruidos hidroaéreos y presenta dolor irradiado a hombro izquierdo a la palpación de abdomen (signo de kerh) por lo que se solicita rx de abdomen simple de piel ante posible trauma abdominal. Se tramadol 100MG + 100CCde sol 0,9% IV ahora, además el paciente cursa con crisis hipertensiva TA 190/87 MMHG por lo que al mejorar el dolor se debe tomar TA de nuevo en una hora y avisar.
18/01/2018 08:21 pm	Se valora rx de tórax en la cual presenta fracturas costales, velamiento en base de campo pulmonar izquierdo, en rx de abdomen no se evidencia la presencia de asas intestinales (todo es radiopaco) por lo cual se discute caso con cirujano Dr. Cárdenas quien solicita tomografía de tórax, así como TC de abdomen y pelvis y solicitar valoración por cirugía general. Se valora en conjunto con Dr. Arenas rx de hombro en la cual el Dr. Arenas no le impresiona que presente fractura.
18/01/2018 11:42 pm	Paciente masculino de 67 años quien acude posterior a accidente de tránsito, presentando dolor a la movilización del brazo izquierdo y dolor al momento de respirar al examen físico dolor a la palpación en abdomen. Sin signos de irritación peritoneal. Se realiza TAC de tórax donde se evidencia fractura de clavícula izquierda y 5 costillas en un solo fragmento no desplazada y un TAC de abdomen no se evidencia liquido libre ni lesión en viseras huecas ni macizas motivo por el cual se valora y se decide dejar en observación.
19/01/2018 12:14 a.m.	Se recibe uroanálisis no patológico. Ante fractura de clavícula izquierda evidenciada en tomografía de tórax se solicita valoración por ortopedia, se hacen indicaciones solicitada por el Dr. Cárdenas de dexametasona 16mg IM ahora y tramadol 50mg IV cada 8 horas.
19/01/2018 12:52 a.m.	Ante fractura de clavícula izquierda se solicita vendaje elástico para inmovilización.
19/01/2018 12:58 a.m.	Se valora paciente masculino quién acude al servicio de urgencias posterior a caída de vehículo en movimiento moto, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo por lo que es solicitada tomografía abdominal la cual no se evidencia liquido libre, ni lesiones de víscera macizas, de igual manera tomografía torácica donde se evidencia presencia de fracturas costales de 3ro a 8vo arcos costales posteriores izquierdo. Sin presencia de neumotórax ni hemotórax. De igual manera fractura clavicular por lo que se decide hospitalización por cirugía general con valoración por ortopedia. Hemograma control del día de hoy reporta 16.1 grs de hemoglobina
19/01/2018 09:37 a.m.	Se valora paciente para el día de hoy condiciones clínicas regulares, afebril, hidratado eupneico, buena coloración de piel y mucosas, muy audible en ambos campos pulmonares sin agregados ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos con crepitancia ósea hemitórax izquierdo posterior y deformidad a nivel de clavícula izquierda. Se valora rx de tórax en la cual se evidencia cabalgamiento costal de 3ro 4to 5to arco posterior. Pendiente valoración por el servicio de

	ortopedia. Paciente refiere mucho dolor torácico posterior dada la magnitud del traumatismo se decide mantener hospitalización.
19/01/2018 09:46 a.m.	Paciente con antecedente de fractura de clavícula izquierda cerrada hace 3 días secundario a accidente de tránsito sin heridas asociadas, no déficit neurovascular distal de la extremidad afectada. Paciente no quirúrgico por esta especialidad. Plan: Alta por ortopedia con cita de control por consulta externa. Acetaminofén 500 mg Vo cada 5 horas Incapacidad física 30 días Inmovilizador de clavícula Indicaciones y recomendaciones.
20/01/2018 12:42 pm	Se valora paciente en buenas condiciones generales afebril, hidratado, eupneico, tórax simétrico normo expansible simétrico doloroso a la inspiración profunda, orientado en tiempo y espacio. Abdomen en blando depresible no doloroso a la palpación, tolerando la vía oral, deambulando y canalizando flatos motivo por el cual se decide alta rx tórax no se evidencia fracturas costales desplazadas.
23/01/2018	Paciente traído por familiar (esposa) quien manifiesta a las 6:30 am comenzó a presentar dificultad para respirar intensa, refiere que en el trayecto a traerlo en el taxi dejó de respirar, fialdad en el cuerpo, paciente que entra a la sala de reanimación sin signos vitales, se dan compresiones cardiacas, se realiza electrocardiograma con ritmo de asistolia por lo cual se considera paciente fallecido.

TERCERO: El mismo día del siniestro, esto es, el día 18 de enero de 2018 al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, le es practicada Radiografía de tórax (P.A. O A.P. y lateral de cubito lateral oblicuas o lateral con bario), estudio el cual reflejó los siguientes resultados:

“Inspiración parcial de ambos campos pulmonares.
Existe aumento de la densidad de ambas regiones hiliares.
No se observa densidad de masas, lesiones especulares o cavitaciones.
La tráquea es central con adecuado calibre.
Hay obliteración del ángulo costo diafragmático izquierdo sin poder descartar mínima efusión pleural.
Se observan múltiples imágenes de fracturas costales que comprometen el cuarto, quinto, sexto y séptimo arco costal posterior izquierdo.
Existen cambios post quirúrgicos a nivel de la cabeza humeral derecha.
Se visualiza imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda”

CUARTO: De igual forma, en esta misma fecha, se le realiza al señor GOMEZ BELTRAN una Radiografía de abdomen Simple, arrojando los siguientes resultados:

“Normal distribución del gas intestinal.
Hay limitación para la evaluación de la proyección debido al biotipo del paciente.

No se observan densidad de masas, visceromegalias ni calificaciones patológica proyectadas sobre las sombras renales o trayectos ureterales.

Las estructuras óseas muestran discretos cambios degenerativos en la columna lumbosacra".

QUINTO: A su vez se le realiza al paciente Radiografía de Hombro, la cual concluye los siguientes resultados:

"Normal densidad de las estructuras óseas incluidas.

Se observa imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda.

Las restantes estructuras óseas no muestran imagen de similares características.

Los distintos espacios del cuello están conservados.

No se observan masas o calcificaciones en las partes blandas".

SEXTO: El mismo 18 de enero de 2018 se le practicó al familiar de mis poderdantes Tomografía axial computada de tórax, la cual determinó lo siguiente:

"Se realizan adquisiciones helicoidales desde el opérculo torácico hasta el abdomen superior en fase simple con filtro para la evolución del parénquima pulmonar y el mediastino.

A nivel del parénquima pulmonar se reconocen discrepancias bandas de atelectasia localizadas a nivel del lóbulo medio, segmento singular inferior, así como en ambas bases pulmonares en escasa cantidad. No se observan zonas de consolidación, alteración del intersticio pulmonar, lesiones especuladas ni imágenes masas. No hay datos de efusión pleural o neumotórax.

El mediastino con normal densidad y morfología sin evidencia de adenopatías, masas ni calcificaciones.

En los cortes incluidos del abdomen no se muestran alteraciones evidentes.

Las estructuras óseas tienen normal densidad sin evidencia de lesiones líticas ni blásticas.

Existen cambios degenerativos en la columna dorsal.

OPINIÓN:

Bandas de atelectasia en ambas bases pulmonares, así como en el segmento singular inferior y en el lóbulo medio.

Discretos cambios degenerativos en la columna dorsal.

Resto del estudio sin alteraciones"

SEPTIMO: El día 19 de enero de 2018 en la Unidad Clínica La Magdalena le fue practicada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, Tomografía computada de Abdomen y pelvis (abdomen total), arrojando los siguientes resultados:

Se realizan adquisiciones helicoidales desde las bases pulmonares hasta la sínfisis del pubis en fase simple. **Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.**

El hígado, el bazo, el páncreas, las glándulas suprarrenales y los riñones tienen densidad homogénea sin evidencia de lesiones focales sólidas demostrables en la fase simple.

Las vías biliares impresionan de calibre normal. Hay adecuado calibre y trayecto de las asas del intestino delgado, del marco colónico, sin imágenes evidentes de engrosamiento mural ni dilatación de las mismas que sugiera la presencia de proceso oclusivo.

No se visualizan cambios inflamatorios de la grasa mesentérica, así como tampoco líquido libre ni colecciones líquidas inflamatorias.

El retroperitoneo es normal sin imágenes de masas o adenopatías.

La vejiga se encuentra parcialmente distendida sin engrosamiento de sus paredes ni calcificaciones.

Las estructuras vasculares conservan sus diámetros sin cambios en la grasa el rededor de las mismas.

En las bases pulmonares no se observan infiltrados parenquimatosos, masas, nódulos ni efusión pleural.

Las estructuras óseas muestran moderados cambios degenerativos en la columna lumbosacra con formaciones osteofíticas y esclerosis de los platillos vertebrales.

OPINIÓN:

Cambios degenerativos en la columna lumbosacra.

Resto del estudio sin alteraciones evidentes.

OCTAVO: El día 20 de enero de 2018, en la Unidad Clínica la Magdalena le practican al señor GOMEZ BELTRAN, Radiografía de tórax (P.A. O A. P. y lateral de cubito lateral oblicuas o lateral con bario), la cual indicó lo siguiente:

“Corazón de tamaño y forma normal.

El patrón vascular pulmonar es normal.

Los campos pulmonares con transparencia aérea conservada sin inflamatorios infecciosos agudos, a nivel del campo pulmonar izquierdo adosada hacia la pleura se observa una imagen discretamente homogénea de convexidad que mira hacia el pulmón, ángulos obtusos sin calcificaciones asociadas que creo en relación con masa a este nivel se sugiere realizar TAC DE TORAX complementaria.

NOVENO: El día 23 de enero 2018, luego de ser hospitalizado nuevamente en la Unidad Clínica La Magdalena, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN fallece.

DECIMO: El mismo 23 de enero de 2018, fecha del fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, el Dr. CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO, Medico Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, emite Informe Pericial de Necropsia No 2018010168081000013 en donde indica lo siguiente:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

A. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

1. Trauma cerrado de tórax con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarras de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
2. Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.
3. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

B. REPERCUSIONES LOCALES POR EL TRAUMA.

1. Hemotórax bilateral severo.
2. Hemo retroperitoneo izquierdo leve

C. REPERCUSIONES SISTEMICAS POR EL TRAUMA

1. Shock Hipovolémico por hemorragias agudas.

D. SIGNOS DE ATENCIÓN MÉDICA RECIENTE

1. Electrodo de monitoreo cardiaco
2. Vestigio de venopunción periférica en antebrazos.

E. SIN SIGNOS MACROSCOPICOS DE ENFERMEDAD.

ANALISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:

A. DIAGNOSTICO MÉDICO LEGAL SOBRE LA CAUSA Y LA MANERA DE MUERTE:

1. CAUSA DE MUERTE: CONTUNDENTE – POLITRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO.
2. MANERA DE MUERTE: VIOLENTA – ACCIDENTE DE TRANSITO.

B. OPINIÓN:

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo

por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

(...)

EXAMEN INTERIOR

(...)

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotórax bilateral de gran volumen.

(...)

PULMONES: Perforación pulmonar derecha, al fracturarse 5 costillas e incrustarse en el pulmón.

CAUSALIDAD:

DECIMO PRIMERO: El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax".

DECIMO SEGUNDO: Dentro el mismo informe el perito médico indica respecto al pronóstico de la enfermedad lo siguiente: "Un traumatismo de tórax es una lesión de gravedad que en muchos casos causa discapacidad o incluso la muerte. De hecho, es, entre los diferentes traumas físicos, la principal causa de mortalidad tras los traumas a la cabeza y lesiones de medula espinal. Es importante recibir una atención médica y un tratamiento rápido para evitar consecuencias de gravedad. Esto es debido a que las potenciales lesiones anatómicas y funcionales de las costillas y de los tejidos blandos, incluyendo el pulmón, el corazón o grandes vasos sanguíneos (...)".

DECIMO TERCERO: De igual forma se explica dentro del dictamen rendido que "Existen algunos síntomas recurrentes en todos los traumatismos torácicos que pueden incluir:

- Dificultad respiratoria
- Respiración acelerada y superficial
- Disminución del nivel de conciencia
- Mareo"

DECIMO CUARTO: Es de anotar que el familiar de mis poderdantes incluso en momentos previos a que se le diera salida de la Unidad Clínica la Magdalena presentaba fuerte dolor y dificultad para respirar, tal como se relata en la Historia clínica aportada.

DÉCIMO QUINTO: No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre el hecho dañino de no prestar la debida atención médica, realizando los exámenes requeridos a fin de constatar el real estado de salud del familiar de mis representadas o en su defecto realizar el traslado del mismo a otro Centro asistencial donde si se contara con las herramientas y elementos necesarios para obtener un diagnóstico certero, restando con este actuar las posibilidades de

recuperación y de obtener un mejor pronóstico del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN y el daño que aquí se reclama, esto es, el fallecimiento del señor GOMEZ BELTRAN. A la par que no se conocen hechos probados de fuerza mayor, caso fortuito y/o imputación a terceros que puedan eximir de responsabilidad a los demandados y por tanto, están llamados a responder.



DECIMO SEXTO: El día 24 de febrero de 2020 a través de la empresa de correo CERTIPOSTAL se radicó Derecho de Petición ante la Unidad Clínica La Magdalena, en el cual se le solicitaba información y documentación relativa a la atención médica recibida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN desde el 18 de enero de 2018 hasta su fallecimiento el día 23 de enero de 2018.

DECIMO SEPTIMO: Dicho derecho de petición fue contestado de manera parcial por la Unidad Clínica La Magdalena, el día 13 de mayo de 2020, en donde aportan la Historia Clínica del paciente, no obstante, se abstienen de dar respuesta a los demás puntos e información solicitada.

DECIMO OCTAVO: A su vez, el 29 de abril del presente año, se envió derecho de petición al correo de la Unidad Clínica La Magdalena requiriendo Copia de póliza de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual suscrita por la Unidad Clínica la Magdalena que cuente con el amparo de Responsabilidad Médica vigente para el periodo comprendido entre el mes de enero de 2018 al mes de enero de 2019.

DECIMO NOVENO: Dicho derecho de petición es contestado por la citada entidad, el día 12 de mayo de 2022, en la cual aportan Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No RC001164 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., de fecha 01 de noviembre de 2017, con vigencia del 01/11/2017 al 01/11/2018.

VIGESIMO: El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN contrajo matrimonio civil con la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES el día 20 de junio de 2001 ante el Juzgado Tercero Civil de Barrancabermeja, como consta en el Registro Civil de Matrimonio que se aporta dentro del presente trámite.

VIGESIMO PRIMERO: De dicha unión fue procreada la joven NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ el día 25 de mayo de 1989, contando en la actualidad con 33 años.

VIGESIMO SEGUNDO: Para el momento de su fallecimiento el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, laboraba de forma independiente, teniendo un ingreso mensual de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, tal como se acredita con certificación de contadora aportada al presente trámite.

EL DAÑO

LUCRO CESANTE

VIGESIMO TERCERO: Que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, proporcionaba el sustento básico para el sostenimiento de su núcleo familiar

**LAURA
GONZÁLEZ**
ABOGADA

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
📍 Edificio Lukatar - Piso 1
✉ contacto.lawgroup@gmail.com

integrado por su esposa LUZ MILA LOPERA OTALVARES y su hija NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.

El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, a la fecha de su fallecimiento contaba con 67 años de edad, laborando de forma independiente como prestamista, tal como quedó plenamente acreditado con la certificación adjunta, derivando de esta actividad laboral el sustento para él y su núcleo familiar. No obstante a raíz de su fallecimiento mis poderdantes quedaron totalmente desprotegidas económicamente y sin ningún sustento para su sostenimiento.

Por lo cual mediante la presente acción solicita se le reconozca todos los ingresos que han dejado de percibir, con ocasión al fallecimiento de su familiar, inicialmente el periodo a liquidar denominado lucro cesante consolidado es el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la muerte del señor GOMEZ BELTRAN, esto es desde el 23 de enero de 2018 hasta la presentación de esta solicitud, es decir, hasta el 04 de agosto de 2022, tal como se detalló en la liquidación que sobre este rublo se hizo.

VIGESIMO CUARTO: Que en atención del fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN ocurrida el 23 de enero de 2018, mis representadas han incurrido en varios gastos que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.033.800) para atender las diversas contingencias y eventualidades propias del caso, gastos que a su vez se detallan a continuación:

DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	FECHA	ENTIDAD	SOPORTE	VALOR
Anticipo lote no afiliado	25/01/2018	COOPSERFUN LTDA	Factura de Venta No 8628	\$966.800
Servicios Básicos (Embalsamamiento, trámites legales, traslado, carteles, cinta, buseta, exequias)	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$1.046.000
Sala de velación	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$1.154.000
Cofre	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$867.000
TOTAL CANCELADO				\$ 4.033.800

VIGESIMO QUINTO: Es indudable que el fallecimiento de su familiar le ha generado a mis representadas un sentimiento de profunda tristeza, congoja, angustia y una gran aflicción, sumado a los hechos violentos, prematuros e intempestivos en que aconteció la misma.

1. DEL DAÑO MORAL SUFRIDO POR LAS SEÑORAS NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ.

Es innegable que los demás convocantes, esto es, los familiares directos del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), también se vieron afectados emocional y moralmente por cuanto tuvieron que evidenciar como día a día la salud de su familiar se iba deteriorando sin que se obtuviera un diagnóstico certero e idóneo respecto al real estado de salud de su familiar, siendo informadas de manera errónea que el señor GOMEZ BELTRAN se encontraba en condiciones aptas para ser dado de alta y continuar su tratamiento y recuperación en su hogar, siendo este un comportamiento negligente e irresponsable de los galenos a cargo de su atención médica en la clínica citada dentro del presente trámite, toda vez que no se contaba con la certeza de su diagnóstico, contrario sensu, con el pasar de las horas se iba acrecentando más su dolor e iba avanzando el sangrado interno que finalmente acabó con su vida.

Así mismo, es importante señalar señor Juez, que dicho sufrimiento no solo se presume con el vínculo legal que antes se refiere, sino que además se puede corroborar con los medios de prueba que más adelante se reseñan, con los cuales no cabe duda que las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ han sufrido un dolor inmenso por las lesiones sufridas por su cónyuge, hijo y hermano.

2. DEL DAÑO DENOMINADO PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD PARA MEJORAR SU ESTADO DE SALUD Y EVITAR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.)

De conformidad con los antecedentes jurisprudenciales existentes y sobre los cuales se detallará más adelante, es preciso señalar señor Juez que de los hechos ampliamente referenciados en los acápites anteriores se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2018 sufrió un accidente de tránsito, con ocasión del cual es trasladado de urgencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde fue atendido y se le brindó la atención médica tendiente a estabilizarlo, se le realizan exámenes de radiografías y tomografías de tórax, en los cuales se evidencia que presenta fractura de clavícula izquierda y de 5 costillas en un solo fragmento no desplazada, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo. No obstante, la realización de estos exámenes clínicos, en los mismos se dejó constancia que "Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.". En dicha Clínica permanece hospitalizado hasta el 20 de enero de 2018.

El día 23 de enero del 2018, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) es llevado nuevamente de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena, en la cual lamentablemente fallece.

La necropsia realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal, arrojaron los siguientes resultados:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

F. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

4. **Trauma cerrado de tórax** con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarras de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
5. **Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.**
6. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

C. **OPINIÓN:**

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

En línea con lo referenciado anteriormente, en análisis de la Historia Clínica y concepto³ efectuado por el El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad: ... Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y perdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacía la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel de tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta ...

El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRÁN fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes b pertinentes, faltando como tal una resonancia magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro

³ Dicho concepto obra como prueba dentro del expediente.

asistencial de mayor complejidad y no manejarlo de forma ambulatoria”

Así entonces teniendo de presente los fundamentos facticos, las pruebas aportadas al proceso, el concepto médico que precede y en aplicación de los criterios jurisprudenciales ampliamente referenciados se concluye que se encuentran acreditados todos los elementos para enmarcar el presente proceso como un evento de falla en el servicio por perdida de oportunidad atribuible a las entidades convocadas, tal como se indicará a continuación:

- i) Existía una probabilidad alta y una esperanza real en que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) de recibir en primera medida un diagnóstico idóneo y a tiempo, lo que conllevara a obtener un tratamiento médico efectivo para las lesiones internas que presentaba, hubiese tenido la posibilidad de vivir.
- ii) En la actualidad y ante su fallecimiento es clara la imposibilidad de obtener el provecho deseado, por cuanto cualquier esfuerzo es inocuo y tardío.
- iii) El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se encontraba en una posición idónea para obtener el resultado, por lo que se advierte que de haber actuado la Unidad Clínica La Magdalena con diligencia, realizando los exámenes médicos necesarios para obtener un diagnóstico certero, o en su defecto habiendo trasladado al paciente a otra institución médica en donde si se contara con las herramientas necesarias para realizar el diagnóstico y tratamiento requerido por el paciente, no habrían limitado las posibilidades de mejoría en la salud de éste.

Salta de bulto la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA de resarcir el daño causado con la falla en el servicio ocasionada con su actuar.

De lo discurrido se precisa que la negligencia en la atención médica requerida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), le diezmó la posibilidad de vivir, pues si bien tal como se acotó en el Informe y Concepto médico antes referenciado el diagnostico y consecuente tratamiento oportuno no hubiese generado una garantía absoluta en la recuperación del paciente, si le hubiese proporcionado una posibilidad alta de frenar el avance de su lesión y poder vivir.

En conclusión, la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico y tratamiento oportuno de la lesión sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de vivir.

La pérdida por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), de esa oportunidad para vivir sí tiene nexo directo con la falencia de la Clínica citada.

Si bien es cierto, no existe certeza alguna de que a través de un diagnóstico oportuno o mediante la realización de los exámenes médicos de forma

pronta, antes de la agravación del estado de salud del paciente, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance.**

No es claro que aún si la Clínica Magdalena hubiera actuado con diligencia el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) no habrá perdido su vida; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si los demandados hubiesen obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de vivir.

VIGESIMO SEXTO: Las señoras LUZ MILA LOPERA OTALVARES y NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ, obrando en nombre propio, me han conferido poder especial para el ejercicio de la presente acción.

VIGESIMO SEPTIMO: Que el día 24 de octubre de 2022 se surtió ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, audiencia de Conciliación a la cual fueron debidamente citados los aquí demandados, la cual culminó sin que se diera acuerdo entre las partes, tal como se acredita con Constancia fracasada aportada a la presente demanda.

PRUEBAS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Aportadas:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN.
- Registro Civil de Defunción del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN.
- Registro civil de nacimiento de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.
- Registro Civil de Matrimonio celebrado entre el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN y la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES.
- Certificado de Accidente de transito de fecha 22 de enero de 2018.
- Historia clínica del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (40 folios).
- Informe Pericial de necropsia No 2018010168081000013. (6 folios).
- Derecho de petición de fecha 24 de febrero de 2020 radicado en la Unidad Clínica La Magdalena. (11 folios)
- Derecho de petición de fecha 10 de mayo de 2022 radicado en la Unidad Clínica La Magdalena. (4 folios).
- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No RC001164 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. (2 folios)
- Recibo de pago realizado a COOPSERFUN por la suma de \$213.200.
- Factura de Venta No 8628 de fecha 27 de enero de 2018.

- Certificado Único de prestación de servicios de la Cooperativa de Servicios Funerarios de Santander COFUNERARIA.
- Dictamen Pericial rendido por el Dr. CAMILO E. BAEZA CASTILLO (6 folios)

2. PRUEBAS DE OFICIO

- Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva oficiar al representante legal y/o apoderado judicial de la Unidad Clínica La Magdalena, para que a fin de esclarecer los hechos objeto del presente proceso, informe y allegue los siguientes documentos:

I. Solicito muy respetuosamente se sirva informarme lo siguiente:

1. *Informar fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.*
2. *Indique el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica. ¿Cuál fue el diagnostico efectuado?*
3. *Indique cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.*
4. *Refiera cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).*
5. *Refiera si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.*
6. *Indique cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.*
7. *Refiera si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.). De ser negativa la respuesta informe ¿por qué razón no se efectuaron?*
8. *Indiquen cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.*
9. *Señale si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y perdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.*
10. *Señale si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.*
11. *Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.*

12. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria. De ser negativa la respuesta informen ¿por qué razón no se le proporcionaron?
13. Refiera, si fueron practicados, ¿qué resultados arrojaron estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)?
14. Indique a fin de constatar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
15. Indique si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
16. Manifieste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), ¿qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma?
17. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
18. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
19. Indique si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
20. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si ¿le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino? En caso negativo informe por que razones no se llevó a cabo la misma.
21. Indique el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.
22. Señale si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo? De ser positiva la respuesta indique de que forma su entidad hospitalaria se constató de dicha situación.
23. Individualice nombre de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018. Señale a la par la profesión

y/o oficio de cada uno de ellos, fecha de vinculación con su entidad, cargo que ocupan, tiempo de experiencia de los mismos, anotaciones y memorandos en sus hojas de vida.



II. Respetuosamente solicito se me expida con costas a mi cargo, las copias auténticas de los documentos que refiero a continuación:

1. Copia autentica de la historia clínica completa del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, con notas de enfermería, diagnósticos de los exámenes médicos, clínicos y paraclínicos realizados, con imágenes de rx, tac y demás exámenes especializados realizados, además que incluya los tratamientos médicos, bitácoras de atenciones, anotaciones de sanidad y demás soportes documentales que evidencien e integren la atención medica que le ha sido dada por parte de su entidad, desde el 18 de enero de 2018 hasta el día 23 de enero de 2018 a fin de prestarle atención médica.
2. Copia del documento en donde conste fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
3. Copia del documento en donde conste el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica, así como el diagnostico efectuado.
4. Copia del documento en donde conste cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
5. Copia del documento en donde conste cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
6. Copia del documento en donde conste si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
7. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
8. Documento en donde conste si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
9. Documento en donde conste por qué razón no se efectuaron estos procedimientos médicos.
10. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.

11. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y perdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
12. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
13. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
14. Documentos en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria.
15. Documentos en donde conste por qué razón no se le proporcionaron estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
16. Copia de los resultados arrojaron por estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
17. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste a fin de evidenciar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
18. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
19. Documento en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma.
20. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
21. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
22. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO

GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.

23. Documento en donde conste si en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino.
24. Documento en donde conste por qué razones no se llevó a cabo la misma tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
25. Documento en donde conste el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.
26. Documento en donde conste si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo. Aportar copia de los documentos, exámenes y demás procedimientos en los que se constató dicha situación.
27. Copia de Hoja de Vida de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018.

3. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se sirva fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de las personas que relaciono a continuación, para efectos que amplíen los hechos, coadyuven en el esclarecimiento de la verdad fáctica que sirve de cimiento para la presente acción y se demuestre la responsabilidad de las entidades convocadas.

- a) **CRISTIAN ADRIAN VEZGA TIBOCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.096.206.319, quien podrá ser notificado a través de la suscrita, al correo electrónico criatianvezgatibocha@gmail.com y al número de celular 3222406246. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
- b) **ANGEL MIGUEL PARRA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80733946, quien podrá ser notificado a través de la suscrita y al número de celular 3003012728. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
- c) **MARIA EDILMA GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 37.925.641, quien podrá ser notificado a través de la suscrita y al número de celular 3222244796 y al correo electrónico

jg2498523@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

- d) **JAIRO MOLINA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.892.985, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o en su residencia ubicada en la Calle 57 c # 33ª – 16 del Barrio La Esperanza de Barrancabermeja y al correo electrónico jairomolinamartinez22@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.
- e) **LADYS LOPERA OTALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 63.457.515, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o en su residencia ubicada en la Carrera 64ª # 46-82 Barrio 20 de agosto de Barrancabermeja y al correo electrónico soothside16@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.
- f) **CRISTIAN ANDRES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.005.180.421, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o al correo electrónico cristianandresmejialopera@hotmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.

4. PRUEBA PERICIAL TECNICA APORTADA AL PRESENTE TRAMITE

Solicito se tenga en cuenta y sea valorada probatoriamente el Dictamen Pericial realizado por el Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano, persona mayor de edad, identificado con C.C. 91`448.183.

Dicho Dictamen Pericial se adjunta a la presente demanda con los anexos correspondientes del mismo.

5. INTERROGATORIOS DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que los representantes Legales de la empresa Unidad Clínica La Magdalena y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., rindan declaración de parte sobre los hechos base de la demanda bajo estudio, interrogatorio que se resolverá de manera verbal o escrita, advirtiendo a los citados de las consecuencias de su no asistencia.

ANEXOS

Anexo a la presente las pruebas referidas en el capítulo anterior, poderes especiales conferidos por los poderdantes, el escrito de demanda junto con los anexos pertinentes.



ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Mis prohijados bajo la gravedad de juramento declaran que el total de las peticiones incoadas en la presente acción las estiman en la suma de **MIL VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$239.990.549,3)**, la cual se detalla a continuación:

RESUMEN DE PERJUICIOS:

I. DAÑOS PATRIMONIALES

A) La suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.033.800)**, por concepto del **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**.

B) La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$75.358.468,34)**, por concepto de lucro cesante consolidado.

C) La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$160.598.281)**, por concepto de lucro cesante futuro.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor Juez el competente, en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se produjo el hecho generador del daño, y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$639.990.549,3)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho la Ley 640 de 2001 y demás normas aplicables a la presente solicitud.

JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE LA MATERIA BAJO ESTUDIO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL**

MARGARITA CABELLO BLANCO
Magistrada Ponente

**LAURA
GONZÁLEZ**
ABOGADA

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
🏢 Edificio Lukatar - Piso 1
✉ contacto.lawgroup@gmail.com

SC10261-2014

Ref: Expediente No 11001 31 03 003 1998 07770 01

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil catorce (2014).

Posteriormente, se trató la “pérdida de oportunidad” como un asunto parecido al lucro cesante, que no idéntico u homogéneo. Así, explicó la Corporación: “Problema análogo a la certeza del daño, suscita la pérdida de una oportunidad (Perte de Chance, Perdita di una Chance, Loss of Chance, Der Verlust einer Chance), o sea, la frustración, supresión o privación definitiva de la oportunidad legítima, real, verídica, seria y actual para la probable y sensata obtención de un provecho, beneficio, ventaja o utilidad a futuro o, para evitar una desventaja, pérdida o afectación ulterior del patrimonio, asunto de tiempo atrás analizado por los comentaristas desde la certidumbre del quebranto, la relación de causalidad y la injusticia del daño”⁴.

(...)

En tiempos recientes, la Sala abordó lo atañedor a la pérdida de oportunidad, también conocida como “de la chance” y sin vacilaciones, reiteró su posición en torno a que es una cuestión distinta al lucro cesante.

En efecto, la providencia que in extenso se reproduce dijo:

“Ahora bien, dada la forma como se solicitó el resarcimiento de los perjuicios que dice haber padecido la sociedad actora, es menester preguntarse qué ocurre cuándo la pérdida experimentada por la víctima no es de una ganancia, provecho o beneficio, propiamente dichos, sino de la oportunidad de obtenerlos? Estos supuestos, como se aprecia, son distintos, no obstante su cercanía y, por ende, son diversos de la real y cierta obtención de una ganancia actual o futura.

La pérdida de una oportunidad atañe a la supresión de ciertas prerrogativas de indiscutible valía para el interesado, porque en un plano objetivo, de contar con ellas, su concreción le habría significado la posibilidad de percibir, ahí sí, una ganancia, ventaja o beneficio, o de que no le sobrevenga un perjuicio. Expresado con otras palabras, existen ocasiones en las que la víctima se encuentra en la situación idónea para obtener un beneficio o evitar un detrimento, y el hecho ilícito de otra persona le impide aprovechar tal situación favorable.

Y es que, en tales casos, sin adentrarse la Corte en las disputas doctrinales que controvierten si el debate se debe situar en el requisito de la relación de causalidad o, por el contrario, en el de la certeza del daño, **lo cierto es que respecto del sujeto que se encuentra en una situación como la descrita, puede llegar a predicarse certeza respecto de la idoneidad o aptitud de la situación para obtener la ventaja o evitar la desventaja, aunque exista incertidumbre en cuanto a la efectividad de estas últimas circunstancias.**

(...)

Es claro, entonces, que si, como se señaló, una cosa es no percibir una ganancia y otra verse desprovisto de la posibilidad de obtenerla, el daño por pérdida de una oportunidad acaece sólo en frente de aquellas opciones revestidas de entidad suficiente que, consideradas en sí mismas, permitan colegir,

⁴ Sentencia de 9 de septiembre de 2010 Referencia: 17042-3103-001-2005-00103-01

por una parte, que son reales, verídicas, serias y actuales, reiterando aquí lo expresado por la Sala en el fallo precedentemente citado, y, por otra, idóneas para conseguir en verdad la utilidad esperada o para impedir la configuración de un detrimento para su titular, esto es, lo suficientemente fundadas como para que de su supresión pueda avizorarse la lesión que indefectiblemente ha de sufrir el afectado.

(...)

Adicionalmente, por parte de la doctrina se indica que "debe exigirse que la víctima se encuentre en situación fáctica o jurídica idónea para aspirar a la obtención de esas ventajas al momento del evento dañoso" (Zannoni, Eduardo A. El daño en la responsabilidad civil. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2005, págs. 110 y 111). Y en relación con este último aspecto, resulta pertinente acudir a la opinión de Geneviève Viney y Patrice Jourdain, quienes señalan que la oportunidad debe existir para el momento en el que se realiza la conducta antijurídica que se imputa al demandado, pues "cuando el demandante no ha intentado su oportunidad en el momento en el que sobreviene el hecho que le impide definitivamente hacerlo, debe, para obtener reparación del daño, demostrar que en dicho momento estaba en capacidad de aprovechar la oportunidad o estar a punto de poder lograrlo. Esta directiva permite excluir la reparación de esperanzas puramente eventuales que no están sustentadas en hechos acaecidos al momento de advenimiento del hecho dañino imputable al demandado (...). La exigencia del carácter real y serio de la oportunidad perdida constituye un correctivo eficaz contra los abusos eventuales de la teoría" (Viney, Geneviève y Jourdain, Patrice. Les conditions de la responsabilité, L.G.D.J., 3ª edición, París, 2006, ps. 101 y 102)"⁵.

(...)

En palabras de GASTÓN SALÍNAS UGARTE⁶ **la pérdida de oportunidad es una forma de daño en la cual la certidumbre del mismo aparece imprecisa**, aun cuando se halla presente; razón por la cual en la aplicación del moderno derecho indemnizatorio, cuando los Tribunales han reconocido perjuicios al amparo de ese concepto, han dejado claro que en esos eventos la cuantía se establece en virtud de lo que la doctrina francesa ha enseñado como la desaparición de la probabilidad de un suceso favorable o pérdida del chance de obtener una ganancia, debiendo contemplarse de una forma restrictiva y su reparación nunca puede formularse en los mismos términos que si el daño no se hubiera producido y el resultado hubiera sido beneficioso al perjudicado.

(...)

4.3 No ha sido pacífica la ubicación del acaecimiento del daño por pérdida de la "chance"; algunos autores han expresado que se trata de un método de cuantificación del daño, creyendo con ello haberse resuelto el problema respecto a la incertidumbre causal que el mismo devela⁷ y que ha puesto en duda en muchos sistemas su aceptación.

La pérdida de oportunidad, cuya aplicación se ha excluido por tratadistas foráneos y nacionales en tratándose de la responsabilidad médica dada la imposibilidad o dificultad de establecer el nexo de causalidad, conviene precisarlo,

⁵ Cas. Civ. 1º de noviembre de 2013. Expediente: 08001-103-008 1994-26630-01

⁶ SALINAS UGARTE, Gastón. Responsabilidad Civil Contractual. Tomo I. Editorial Abeledo Perrot. Santiago de Chile 2011.

⁷ MEDINA ALCOZ, Luis. La teoría de la pérdida de oportunidad. Estudio jurisprudencial y doctrinal de derecho de daños público y privado. Pag. 87

constituye una especie de daño independiente, provisto de unas singulares características y que, en últimas, se ve concretado en el desvanecimiento de la posibilidad de obtener una ganancia o de evitar que se produzca un evento, frustración que correlativamente, coloca a quien sufre el menoscabo en la posición de poder demandar la reparación de los perjuicios.

Aquella, en sí misma considerada, causa daño a quien se privó o se frustró de ese “chance”, razón por la cual tiene un valor en sí misma, independientemente del hecho futuro, pues la lesión consistente en la desaparición absoluta de una probabilidad objetiva, posee una naturaleza cierta y directa.

Sus presupuestos axiológicos, para que pueda considerarse como daño indemnizable según la elaboración jurisprudencial de esta Corporación refieren a: **(i)** Certeza respecto de la existencia de una legítima oportunidad, y aunque la misma envuelva un componente aleatorio, la “chance” diluida debe ser seria, verídica, real y actual; **(ii)** Imposibilidad concluyente de obtener el provecho o de evitar el detrimento por razón de la supresión definitiva de la oportunidad para conseguir el beneficio, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en inconveniente; y **(iii)** La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado; no es cualquier expectativa o posibilidad la que configura el daño, porque si se trata de oportunidades débiles, lejanas o frágiles, no puede aceptarse que, incluso, de continuar el normal desarrollo de las cosas, su frustración inevitablemente conllevaría en la afectación negativa del patrimonio u otros intereses lícitos. Dicho de otro modo, el afectado tendría que hallarse, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en un escenario tanto fáctico como jurídicamente idóneo para alcanzar el provecho por el cual propugnaba.

JURISPRUDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO

1.1. FALLA EN EL SERVICIO Y PERDIDA DE OPORTUNIDAD

En casos análogos al aquí tramitado el Consejo de Estado⁸ se ha pronunciado sobre la pérdida de oportunidad, así:

“Esta sucesión de omisiones lleva a la Sala a considerar que el daño antijurídico que sufrió la parte demandante sí debe repararse, por cuanto la falta de evaluaciones y, en general, la ausencia de atención idónea y necesaria para determinar la dimensión de la lesión que soportó el paciente y su respectivo tratamiento quirúrgico compromete la responsabilidad patrimonial de la entidad demandada a través de la pérdida de oportunidad. Esta Sala⁹ ha establecido los tres criterios para determinar la existencia de la pérdida de oportunidad en cada caso concreto:

“(i) **Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde**, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo —pues se trata de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A CONSEJERO PONENTE: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2012 Radicación: 880012331000199800003 – 01 (19.755) Demandante: Ivel Marina Fernández Hernández Demandado: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros Asunto: Apelación sentencia de reparación directa.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de agosto de 2010, Expediente No. 18593.

suponga que se trata de un daño puramente eventual—, **siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de 'una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente'**¹⁰ de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes¹¹;

(ii) **Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento**, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida¹²; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el "chance" aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, **la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás.**

Tal circunstancia es la que permite diferenciar la '**pérdida de oportunidad**' del 'lucro cesante' como rubros diversos del daño, pues mientras que la primera **constituye una pérdida de ganancia probable** —dado que, según se ha visto, por su virtud habrán de indemnizarse las expectativas legítimas y fundadas de obtener unos beneficios o de evitar una pérdida que por razón del hecho dañoso nunca se sabrá si habrían de conseguirse, o no—, el segundo implica una pérdida de ganancia cierta —se dejan de percibir unos ingresos que ya se tenían¹³—;

(iii) **La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado**, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual

¹⁰ TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance* Presupuestos. Determinación. Cuantificación, Astrea, Buenos Aires, 2008, pp. 38-39.

¹¹ A este respecto se ha sostenido que "... la chance u oportunidad, es una posibilidad concreta que existe para obtener un beneficio. El incierto es el beneficio pero la posibilidad de intervenir es concreta, pues existe de forma indiscutible. Por eso sostenemos que existe daño jurídicamente indemnizable cuando se impide esa oportunidad o esa chance: se presenta el daño... Las dificultades pueden presentarse en la evaluación, porque lógicamente ésa no puede ser la del beneficio que posiblemente se habría obtenido sino otra muy distinta" (énfasis añadido). Cfr. MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto y MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina, *Responsabilidad civil extracontractual*, Temis, Bogotá, 2003, p. 260.

En similar sentido, Trigo Represas señala que "[E]n efecto, si la chance aparece no sólo como posible, sino como de muy probable y de efectiva ocurrencia, de no darse el hecho dañoso, entonces sí constituye un supuesto de daño resarcible, debiendo ser cuantificada en cuanto a la posibilidad de su realización y no al monto total reclamado.

La pérdida de chance es, pues, un daño cierto en grado de probabilidad; tal probabilidad es cierta y es lo que, por lo tanto, se indemniza (...) cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrada por el responsable, pudiendo valorársela en sí misma con prescindencia del resultado final incierto, en su intrínseco valor económico de probabilidad" (subrayas fuera del texto original). Cfr. TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance*, cit., p. 263.

¹² HENAO, Juan Carlos, *El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 159-160.

¹³ Al respecto la doctrina afirma que "...en el lucro cesante está 'la convicción digamos más o menos absoluta de que determinada ganancia se produzca', mientras que en la pérdida de chance hay 'un álea que disminuye las posibilidades de obtenerla', diríase que en el lucro cesante el reclamo se basa en una mayor intensidad en las probabilidades de haber obtenido esa ganancia que se da por descontado que de no haberse producido el hecho frustrante se habría alcanzado. Desde el prisma de lo cualitativo cabe señalar que el lucro cesante invariablemente habrá de consistir en una ganancia dejada de percibir, en tanto que la pérdida de chance puede estar configurada por una ganancia frustrada y además por la frustración de una posibilidad de evitar un perjuicio". Cfr. VERGARA, Leandro, *Pérdida de chance. Noción conceptual. Algunas precisiones*, LL, 1995-D-78, N° 3, apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance*, cit., p. 262.

propugnaba, posición jurídica que ‘no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida’¹⁴.

A la par, siguiendo el mismo hilo conductor, El Consejo de Estado en fallo de fecha 14 de marzo de 2013, se pronunció sobre el tema en particular, al analizar los presupuestos facticos y jurídicos de un caso en el cual un paciente debido a una deficiente prestación de servicio médico fallece, dentro de dicho caso se traen a colación los distintos precedentes jurisprudenciales y doctrinales existentes para la época sobre dicho particular¹⁵:

“En el caso sub lite, a partir del acervo probatorio al cual se ha hecho referencia puede inferirse que la entidad demandada faltó al cumplimiento de las obligaciones de protección médico asistenciales para con el señor Jhon Fernando Urueña García, lo cual llevó a que el estado de salud de ese paciente se hubiere deteriorado fatalmente. Así pues, en primer lugar, su intervención sólo se realizó dos horas después de su ingreso a dicho centro hospitalario y, en segundo lugar, cuando requirió la transfusión de sangre, el equipo médico se percató de que no existía la cantidad suficiente que necesitaba el paciente, motivo por el cual tuvo que esperar a que suministraran dicha sustancia de otro centro médico, no obstante su cuadro clínico siguió complicándose y falleció pocas horas después a causa de shock hipovolémico.

En ese orden de ideas, la Sala estima que la Administración Pública demandada está llamada a responder patrimonialmente en este proceso, pero no por la muerte de dicha persona sino **por la pérdida de la oportunidad** en recuperar su salud.

En efecto, los dictámenes periciales obrantes en el proceso (los cuales no fueron controvertidos por las partes), coinciden en señalar que <<quizás una intervención más oportuna y un manejo más racional, suficiente y expedito de las transfusiones hubieran permitido otro resultado>>¹⁶; en ese mismo sentido, el Informe de Auditoría Médica realizada por el Comité Ad Hoc del propio Hospital El Tunal III Nivel concluyó de forma contundente que <<el paciente muere teniendo como causa inmediata fisiopatológica el shock hipovolémico que se hubiera posiblemente revertido satisfactoriamente con la aplicación oportuna y suficiente de la sangre total que no hubo disponible en ese momento en las cantidades adecuadas>>¹⁷.

Así las cosas, si bien es cierto que en este asunto no puede concluirse con la fuerza de convicción necesaria que la actuación –o mejor– la omisión de la entidad demandada en haber retardado por dos horas la intervención quirúrgica que necesitaba el paciente o, en no haber suministrado la cantidad de sangre que se requería, pudieran erigirse en las causas determinantes del deceso del señor Jhon Fernando Urueña García, no es menos cierto que dichas omisiones excluyen la diligencia y cuidado con que debió actuar la entidad para dispensar una eficaz prestación del servicio público. Así pues, si el Hospital EL Tunal III Nivel hubiera dado cumplimiento a dichos requerimientos para recobrar la salud del paciente, no le habría hecho perder al aludido paciente el “chance” o la oportunidad de recuperarse.

¹⁴ ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, Astrea, Buenos Aires, 1987, pp. 110-111.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON. Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-1999-00791-01(23632). Actor: MARIA IVETH GARCIA SUAREZ Y OTROS. Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y OTROS. Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (APELACION SENTENCIA)

¹⁶ Dictamen rendido por el Grupo de Patología Forense del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de Bogotá DC (fls. 150 a 152 C. 5).

¹⁷ Informe de Auditoría Médica realizada por el Comité Ad Hoc del Hospital El Tunal III Nivel (fls. 243 a 246 C. 4).

Así las cosas, para el sub examine, resulta evidente la pérdida de la oportunidad de recobrar la salud del paciente, toda vez que la omisión de la entidad demandada le restó oportunidades a la víctima de sobrevivir, puesto que -bueno es reiterarlo-, le dejó de brindar atención durante las dos primeras horas, así como no realizó la transfusión que necesitaba el paciente -pues no contaba con la suficiente cantidad de sangre- y, cuando finalmente se dio cumplimiento a dicho requerimiento, éste no pudo recobrar su salud y falleció horas después, por manera que ante un hecho evidente, como lo era la progresiva hemorragia del señor Urueña García, la entidad demandada debió, en un primer momento, brindar la atención durante esas dos primeras horas de evolución de su cuadro clínico y, en segundo término, disponer de la cantidad necesaria de sangre para transfundirlo antes de que su estado hubiere empeorado al punto de ser irreversible. Por lo tanto, la Sala declarará la responsabilidad del Hospital El Tunal III Nivel por la pérdida de la oportunidad de curación y de sobrevivir, la cual tiene relación y/o nexo directo con la actuación de dicha entidad.

En casos como el presente, en los cuales se ha declarado la responsabilidad del Estado con fundamento en la denominada pérdida de oportunidad, la Jurisprudencia de esta Sección ha razonado de la siguiente forma:

“...Debe señalarse que la mayor parte de los desarrollos relacionados con este tópico han tenido lugar, siguiendo la línea que se evidencia en otras latitudes —a lo cual se hizo alusión precedentemente— en el derecho de daños y, más puntualmente, en el ámbito de la responsabilidad médica; es, entonces, en este terreno, aquél en el cual principalmente puede referirse la existencia de pronunciamientos en los cuales la Sala ha reconocido algunos de los elementos de la figura de la pérdida de chance, como la combinación de elementos de certeza y de incertidumbre que comporta¹⁸, su aparente proximidad —que no identificación— con la antes mencionada causalidad probabilística, así como la distinción —también referida previamente en este proveído— entre la relación causal del hecho considerado dañino con la ventaja finalmente perdida o con el detrimento a la postre padecido por la víctima, de un lado y con la desaparición de la probabilidad de alcanzar dicho provecho o de evitar el

¹⁸ Así, en pronunciamiento en el cual condenó a la entidad demandada —Hospital Militar Central— por entender que incurrió en una falla en la prestación del servicio a su cargo al incurrir en una omisión en el deber de información al paciente que le impidió a éste optar por someterse o rehusar la intervención médica, con lo cual se le privó de “la oportunidad de no resultar afectado por una intervención que podía aceptar o no”, la Sala expresó lo siguiente en relación con el contenido de la noción de “pérdida de oportunidad” que invocó como sustento de la condena:

“Así ocurre en materia de pérdida de oportunidad y en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatar, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva. Hipótesis en el terreno judicial suelen concebirse como la del abogado que no apeló y por ello se perdió la oportunidad de éxito en el recurso. Si la oportunidad aparece como nula o prácticamente nula el perjuicio se limita a los gastos resultantes para el cliente por el error cometido por el responsable.

(...)

La pérdida de la oportunidad de curarse o de sobrevivir se toma en consideración cuando es virtual y atribuible al accidente, en tanto que si ella es apenas eventual no será tenida como reparable: “Si la víctima o sus causahabientes pueden establecer que sus oportunidades de curación hubiesen sido más grandes si el médico le hubiera dispensado cuidados más atentos, ella podría obtener por ese concepto indemnización de daños y perjuicios” —La Responsabilité Civile, Philippe Le Tourneau, Dalloz, 1972, p. 112 —.

(...)

Se recuerda que la falla no consistió en la atención médica propiamente dicha, la cual fue diligente y oportuna (ver su copiosa historia clínica contenida en el c. 3), sino en la pérdida de oportunidad del paciente, ampliamente comentada. Esto nos conduce necesariamente a reflexionar sobre el monto de la condena.

(...)

Entonces, tomando como referencia el ya deteriorado estado de salud presentado por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ antes del 13 de mayo de 1993, y el dictamen médico laboral rendido con posterioridad, la Sala, en aplicación del principio de arbitrio judicial, considera justo y proporcional al 50% del perjuicio causado, reconocer a los demandantes las siguientes sumas: ...” (énfasis añadido). Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero de 2002; Consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9875-01(12706).

deterioro patrimonial, de otro, como modalidades de daño claramente diferenciables:

“Ahora bien, la Sala se pregunta: ¿ese cúmulo de deficiencias, fue la causa exclusiva del deceso del paciente ? o fue causa de la pérdida del chance para la recuperación del paciente?.

- En cuanto al primer punto: “la muerte” del paciente tiene su causa en la negligencia administrativa?.

Al respecto no existe prueba que conduzca a la Sala a afirmar lo uno o lo otro y, en esa medida, no puede sostenerse por ejemplo, que la falta de valoración oportuna por un especialista de neurología haya sido la causa que concurrió con la patología del enfermo al desenlace fatal. Tampoco puede concluirse que la no práctica oportuna del scanner tenga la suficiente eficacia causal para comprometer la responsabilidad demandada. Pero lo que si resulta absolutamente claro, es que las omisiones en que incurrió el grupo médico o la organización institucional en la prestación del servicio de salud, excluyen la idea de diligencia y cuidado, de regularidad y eficaz prestación del servicio público. (...).

En cuanto al otro punto: ¿la negligencia administrativa fue causa de la pérdida de “chance” u oportunidad para la recuperación del paciente?.

Para la Sala no es claro que aún si la Administración hubiera actuado con diligencia el señor Franklin habría recuperado su salud; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si el demandado hubiese obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de recuperarse”.

La jurisprudencia ya trató antes ese punto. En sentencia dictada el día 26 de abril de 1999 se dijo:

‘Si bien es cierto que no existe certeza en cuanto a que de haberse realizado un tratamiento oportuno el paciente no hubiera muerto pues nunca se tuvo un diagnóstico definitivo de la enfermedad que padecía, sí lo es en cuanto a que el retardo de la entidad le restó oportunidades de sobrevivir. Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como una ‘pérdida de una oportunidad’. Al respecto dice Ricardo de Angel Yaguez:

‘Es particularmente interesante el caso sobre el que tanto ha trabajado la doctrina francesa, esto es, el denominado la perte d'une chance, que se podría traducir como ‘pérdida de una oportunidad’.

‘CHABAS ha hecho una reciente recapitulación del estado de la cuestión en este punto, poniendo, junto a ejemplos extraídos de la responsabilidad médica (donde esta figura encuentra su más frecuente manifestación), otros como los siguientes: un abogado, por negligencia no comparece en un recurso y pierde para su cliente las oportunidades que éste tenía de ganar el juicio; un automovilista, al causar lesiones por su culpa a una joven, le hace perder la ocasión que ésta tenía de participar en unas pruebas para la selección de azafatas.

‘Este autor señala que en estos casos los rasgos comunes del problema son los siguientes: 1. Una culpa del agente. 2. Una ocasión perdida (ganar el juicio, obtención del puesto de azafata), que podía ser el perjuicio. 3. Una ausencia de prueba de la relación de causalidad entre la pérdida de la ocasión y la culpa, porque por definición la ocasión era aleatoria. La

desaparición de esa oportunidad puede ser debida a causas naturales o favorecidas por terceros, si bien no se sabrá nunca si es la culpa del causante del daño la que ha hecho perderla: sin esa culpa, la ocasión podría haberse perdido también. Por tanto, la culpa del agente no es una condición sine qua non de la frustración del resultado esperado.

'En el terreno de la Medicina el autor cita el caso de una sentencia francesa. Una mujer sufría hemorragia de matriz. El médico consultado no diagnostica un cáncer, a pesar de datos clínicos bastante claros. Cuando la paciente, por fin, consulta a un especialista, es demasiado tarde; el cáncer de útero ha llegado a su estado final y la enferma muere. No se puede decir que el primer médico haya matado a la enferma. Podría, incluso tratada a tiempo, haber muerto igualmente. Si se considera que el perjuicio es la muerte, no se puede decir que la culpa del médico haya sido una condición sine qua non de la muerte. Pero si se observa que la paciente ha perdido ocasiones de sobrevivir, la culpa médica ha hecho perder esas ocasiones. El mismo razonamiento se puede aplicar a un individuo herido, al que una buena terapia habría impedido quedar inválido. El médico no aplica o aplica mal aquella terapéutica, por lo que la invalidez no puede evitarse. El médico no ha hecho que el paciente se invalide, sólo le ha hecho perder ocasiones de no serlo'. (RICARDO DE ANGEL YAGÜEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño). Madrid, Ed. Civitas S.A., 1995, págs. 83-84).

En otra ocasión la Sala formuló consideraciones que mediante el presente pronunciamiento se reiteran en punto de la naturaleza jurídica de la noción de pérdida de oportunidad, de su ubicación en la estructura del juicio de responsabilidad por fuera del examen de la causalidad —de modo que la figura en cuestión mal podría considerarse como un sucedáneo de la acreditación del vínculo causal, mismo que, no obstante, se recalcó que puede probarse valiéndose de la demostración de una probabilidad determinante o suficiente, con apoyo en prueba indiciaria¹⁹—, de la necesidad de cuantificar científicamente y estadísticamente la probabilidad de acceder a una ventaja o de evitar un perjuicio que desapareció como consecuencia de la acción o de la omisión del demandado y, especialmente, la insoslayable exigencia de que entre el hecho dañino y la pérdida de chance como daño a reparar se acredite —como no podría ser de otro modo— la existencia del correspondiente ligamen causal, por manera que si dicha relación entre la falla del servicio y la pérdida de oportunidad cuya reparación se procura no queda debidamente probada, deben denegarse las pretensiones de la demanda²⁰:

¹⁹ En relación con este extremo la Sala sostuvo lo siguiente:

"En cuanto a la prueba del vínculo causal, ha considerado la Sala que cuando resulte imposible esperar certeza o exactitud en esta materia, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación, "el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia" — Cfr. RICARDO DE ANGEL YAGÜEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño), Ed. Civitas S.A., Madrid, 1995, p. 42.—, es decir, que la relación de causalidad queda probada "cuando los elementos de juicio suministrados conducen a 'un grado suficiente de probabilidad'", que permita tenerlo por establecido.

De manera más reciente se precisó que la exigencia de "un grado suficiente de probabilidad", no implicaba la exoneración del deber de demostrar la existencia del vínculo causal entre el daño y la actuación médica, que hiciera posible imputar a la entidad que prestara el servicio, sino que esta era una regla de prueba, con fundamento en la cual el vínculo causal podía ser acreditado de manera indirecta, mediante indicios — Ver, por ejemplo, sentencias de 14 de julio de 2005, exps: 15.276 y 15.332.—. Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 68001-23-31-000-2000-09610-01 (15.772).

²⁰ Como de hecho fueron denegadas en el caso concreto resuelto mediante el pronunciamiento en cita, en el cual el análisis se centró en establecer si existía, o no, vínculo causal entre la producción del paro cardiorrespiratorio que sufrió un menor de edad en fase de pos operatorio y la prestación del servicio médico que la parte demandante calificaba como negligente y errada en todas sus etapas; por el contrario, el Hospital demandado adujo en su defensa que el referido paro fue una consecuencia natural

“También ha señalado la Sala que para que haya lugar a la reparación no es necesario acreditar que una adecuada prestación del servicio médico asistencial hubiera impedido el daño, porque bastaría con establecer que la falla del servicio le restó al paciente oportunidades de sobrevivir o de curarse.

Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como la “pérdida de una oportunidad”, cuya aplicación, a pesar de la simplicidad en su formulación ofrece grandes dificultades, pues el daño en tales eventos estaría en los límites entre el daño cierto y el eventual, dado que la oportunidad que puede tener un enfermo de recuperar su salud es aleatoria, regularmente difícil de establecer en términos porcentuales.

Es mucho más dicente la jurisprudencia de la Alta Corte²¹ en un caso que por sus circunstancias fácticas guarda una muy cercana y casi igual similitud, con relación al caso que nos incumbe, por cuanto al accionante en dicho proceso al igual que a mi prohijado le fue vulnerado de forma evidente, clara y fehaciente su derecho a la salud mientras se encontraba recluso en un Centro Penitenciario del país, en dicho caso la diligencia y prontitud por parte del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC en la tramitación para la realización de exámenes y procedimientos médicos requeridos por el interno brilló por su ausencia y dentro de las motivaciones del fallo el Consejo de Estado señaló:

*“En cuanto a la responsabilidad que se demandó respecto del INPEC, derivada de la deficiente prestación del servicio de salud a favor del señor Parra Jiménez²², **la Sala estima que dicho ente sí está llamado a responder patrimonialmente en este proceso, pero no por la muerte de dicha persona sino por la pérdida de la oportunidad en recuperar su salud, tal como se pasa a exponer.***

Dentro del proceso se probó que el mismo día en que el señor Parra Jiménez ingresó a la penitenciaría del circuito de Fusagasugá se dispuso, a su vez, la remisión del recluso a la cárcel La Modelo de Bogotá, sin que se halle completamente clara la razón por la cual se adoptó tal decisión; al parecer habría sido por aspectos relacionados con la atención médica que debía brindársele a la víctima debido a su estado de salud y a la reciente cirugía que le había sido practicada, cuestión que se infiere del oficio 3204 de septiembre 20 de 1996, mediante el cual la Fiscalía de conocimiento le comunicó al Director de la cárcel La Modelo que a partir de ese día el señor Pedro Nel Parra Jiménez ((queda recluso en ese centro carcelario, a disposición de la FISCALIA SECCIONAL 02 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO de Fusagasugá)) (fl. 216 c 2), toda vez que en ese mismo oficio se indicó, por parte del Fiscal Seccional 02, que adjuntaba ((el dictamen médico legal

e inevitable de la grave enfermedad que aquejaba al paciente. La Sala consideró que si bien las pruebas testimonial y documental recaudadas en el proceso hacían evidente la ocurrencia de irregularidades en la prestación del servicio médico, no existía elemento acreditativo alguno que permitiera construir un indicio en torno de la existencia de nexo causal entre el paro cardiorrespiratorio que sufrió el menor en el pos operatorio y la irregular atención que se le brindó desde su llegada al Hospital y en el acto quirúrgico propiamente dicho. Al contrario, la Sala estimó que obraban pruebas en el expediente que confirmaban que el daño constituyó una secuela natural de la propia enfermedad, la cual no pudo ser evitada por los médicos que lo asistieron y, en consecuencia —como se ha dicho— fueron denegadas la pretensiones de la demanda, para lo cual se argumentó que la noción de pérdida de oportunidad no puede ser empleada como sucedáneo de la prueba del vínculo causal entre la falla y el daño a reparar.

²¹ **CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03994-01(19718). Demandante: CARMEN ELISA FORERO Y OTROS. Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO. Referencia: APELACION SENTENCIA DE REPARACION DIRECTA**

²² En el libelo introductorio se estructuró la imputación en contra del INPEC, en los siguientes términos: “Hubo fallas también en la prestación del servicio oficial por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que recibió al detenido PEDRO NEL PARRA JIMENEZ en la Cárcel Distrital Modelo de Santa Fe de Bogotá y fue descuidado en su salud hasta cuando lo vieron agonizante, dispusieron su evacuación al Hospital san Juan de Dios”. (fl. 15 c 1).

relacionado con [el] examen al señor PEDRO NEL PARRA JIMENEZ)), evaluación que no fue allegada al expediente, pero que le permite a la Sala deducir que esa habría sido la razón para trasladar al recluso, tal como lo expuso la parte actora en la demanda²³. (...)

La Sala estima que de haberse realizado la cirugía advertida por el personal médico del INPEC, la cual, según lo anotado por el médico jefe de la institución dentro del aludido oficio 245 de 1996, el cierre de la colostomía se habría podido efectuar de acuerdo con la programación que tenía dispuesta la Sección Médica de la cárcel La Modelo (fl. 219 c 2); sin embargo, ello no se produjo, pues, se insiste, en el proceso no obran pruebas que determinen que tal procedimiento se realizó y mucho menos de que el requerimiento elevado hubiere sido respondido por parte del personal directivo o jurídico de la cárcel La Modelo de Bogotá, **por lo cual se le privó a la víctima de poder recobrar su salud a través de la remisión oportuna a un centro hospitalario para tal efecto, pero ello sólo se produjo un mes y nueve días después de haber ingresado a la penitenciaría y no obstante que casi durante todo ese tiempo el recluso estuvo en la unidad de sanidad de la cárcel La Modelo, sin recuperar su salud.**

A lo anterior se adiciona, como ya se indicó, que no obstante que en los registros de enfermería aparece consignado de manera periódica y casi calcada, el normal o buen estado de salud del paciente-recluso, lo cierto es que los hechos hablan por sí solos y demuestran, sin ambages, que **el interno nunca logró recuperar su salud y, por consiguiente, se le privó de la posibilidad de poder hacerlo, mediante la práctica de la aludida cirugía.**

Corroborando lo anterior, esto es el grave estado de salud que tenía el interno al momento de ser recibido en el centro asistencial, el resumen del historial clínico elaborado por el Hospital San Juan de Dios, que en lo que respecta al ingreso del paciente, se consignó: ((Paciente en mal estado en general)); reportó, además, desde una semana atrás ((dolor abdominal en hipocondrio derecho, fiebre no calificada y escalofrío)); también se indicó que el paciente se hallaba en estado de deshidratación grado II y desde hacía 15 días presentaba ((dolor en área de colostomía, tos seca, fiebre, diuresis, hematuria, vómito en cuatro ocasiones. Cuadro de 4 días de anorexia)), **cuestión que evidencia que la víctima, se insiste, no logró recuperar su salud durante el paso de los días y, por consiguiente, ante ese hecho debió disponerse su traslado al centro asistencial desde mucho antes para efectos de que recibiere una mejor atención y, de esa manera, contar con el 'chance' de recuperar su salud, habida cuenta que dentro del centro carcelario no lo había ni lo estaba logrando.**

En relación con este tema, la Sala ha precisado ((que **es deber del Estado procurar atención en salud a quien se encuentre privado de la libertad, en las mismas condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia que supone la prestación de este servicio para quienes no se encuentran en esa particular situación**))²⁴, **por manera que ante un hecho evidente, como lo era la falta de recuperación de la salud del interno Parra Jiménez, la entidad demandada debió disponer su traslado a un centro asistencial antes de que su estado empeorare, lo cual precisamente no ocurrió,** máxime cuando el ordenamiento jurídico vigente para la época de los hechos permitía tal actuación, según lo normado en el inciso tercero del artículo 106 de la Ley 65 de 1993 –Régimen Penitenciario y Carcelario–, según el cual: “El director del establecimiento de reclusión queda autorizado, previo concepto del médico de planta, a ordenar el traslado de un interno a un centro hospitalario en los casos de

²³ “PEDRO NEL PARRA JIMENEZ, herido fue dejado a disposición de la Fiscalía de Fusagasugá y por su pésimo estado de salud, a consecuencia de las heridas de bala que le propinó la policía, el Fiscal decidió remitirlo a la Cárcel del Distrito Judicial Modelo de Bogotá, para que fuera atendido por los médicos de la sanidad carcelaria” (fl. 13 c 1).

²⁴ Sentencia de 10 de agosto de 2001, exp. 12.947; M.P. Alir Eduardo Hernández Enríquez.

enfermedad grave o intervención quirúrgica, bajo las medidas de seguridad que cada caso amerite”.

La situación que se ha advertido, precisa la Sala, no puede catalogarse como constitutiva de la causa directa del daño, toda vez que no existe certeza alguna en el proceso de que a través de un tratamiento distinto al suministrado por el INPEC o mediante la remisión oportuna al centro asistencial, antes de la agravación del estado de salud del interno, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial al INPEC, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance,** frente a la cual la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia de agosto 11 de 2010²⁵ –reiterada por esta Subsección en sentencia de 7 de julio de 2011²⁶–, elaboró importantes precisiones acerca de su noción, aplicación e indemnización como un rubro autónomo del daño, en los términos que a continuación se acogen nuevamente por la Subsección, in extenso:

“2.- La “pérdida de oportunidad” o “pérdida de chance” como modalidad del daño a reparar.

Se ha señalado que las expresiones “chance” u “oportunidad” resultan próximas a otras como “ocasión”, “probabilidad” o “expectativa” y que todas comparten el común elemento consistente en remitir al cálculo de probabilidades, en la medida en que se refieren a un territorio ubicable entre lo actual y lo futuro, entre lo hipotético y lo seguro o entre lo cierto y lo incierto, a una zona limítrofe que se corresponde con “ ... una situación en que hay un comportamiento antijurídico que ha interferido en el curso normal de los acontecimientos, de manera que ya no puede saberse si el afectado por ese comportamiento ..., habría o no obtenido cierta ganancia o evitado cierta pérdida. Es decir que para un determinado sujeto había probabilidades a favor y probabilidades en contra de obtener o no cierta ventaja patrimonial, pero un hecho cometido por un tercero le ha impedido tener la oportunidad de participar en la definición de esas probabilidades”²⁷.

En ese orden ideas, **la pérdida de oportunidad o pérdida de chance alude a todos aquellos eventos en los cuales una persona se encontraba en situación de poder conseguir un provecho, de obtener una ganancia o beneficio o de evitar una pérdida, pero ello fue definitivamente impedido por el hecho de otro sujeto, acontecer o conducta éste que genera, por consiguiente, la incertidumbre de saber si el efecto beneficioso se habría producido, o no, pero que al mismo tiempo da lugar a la certeza consistente en que se ha cercenado de modo irreversible una expectativa o una probabilidad de ventaja patrimonial**²⁸; dicha oportunidad perdida constituía, en sí misma, un interés jurídico que si bien no cabría catalogar como un auténtico derecho subjetivo, sin duda facultaba a quien lo ha visto salir de su patrimonio –material o inmaterial– para actuar en procura

²⁵ Expediente 18.593.

²⁶ Expediente 20.139.

²⁷ CAZEAUX, Pedro, “Daño actual. Daño futuro. Daño eventual o hipotético. Pérdida de chance”, en Temas de responsabilidad civil. En honor al doctor Augusto M. Morello, N° 10, p. 23 y ss., apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance. Presupuestos. Determinación. Cuantificación, Astrea, Buenos Aires, 2008, pp. 25-26.

²⁸ MAYO, Jorge, “El concepto de pérdida de chance”, en Enciclopedia de la responsabilidad civil. Tomo II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 207.

de o para esperar el acaecimiento del resultado que deseaba²⁹, razón por la cual la antijurídica frustración de esa probabilidad debe generar para el afectado el derecho a alcanzar el correspondiente resarcimiento.

La pérdida de oportunidad constituye, entonces, una particular modalidad de daño caracterizada porque en ella coexisten un elemento de certeza y otro de incertidumbre: la certeza de que en caso de no haber mediado el hecho dañino el damnificado habría conservado la esperanza de obtener en el futuro una ganancia o de evitar una pérdida para su patrimonio y la incertidumbre, definitiva ya, en torno de si habiéndose mantenido la situación fáctica y/o jurídica que constituía presupuesto de la oportunidad, realmente la ganancia se habría obtenido o la pérdida se hubiere evitado; expuesto de otro modo, a pesar de la situación de incertidumbre, hay en este tipo de daño algo actual, cierto e indiscutible consistente en la efectiva pérdida de la probabilidad de lograr un beneficio o de evitar un detrimento; no ofrece lugar a la menor hesitación que “esa oportunidad está definitivamente perdida, la situación es irreversible y la ‘carrera’ de concatenación causal y temporal hacia la ventaja se ha detenido de manera inmodificable. Hay un daño cierto sólo desde el punto de vista de la certeza de la probabilidad irremediablemente truncada. Esa probabilidad tenía un determinado valor, aunque difícil de justipreciar, que debe ser reparado”³⁰.

Por otra parte, con el fin de precisar los alcances de la noción de “pérdida de oportunidad” conviene identificar con la mayor claridad posible sus límites: así, de un lado, en caso de que el “chance” constituya en realidad una posibilidad muy vaga y genérica, se estará en presencia de un daño meramente hipotético o eventual que no resulta indemnizable y, de otro lado, **no puede perderse de vista que lo perdido o frustrado es la oportunidad en sí misma y no el beneficio que se esperaba lograr o la pérdida que se pretendía eludir, los cuales constituyen rubros distintos del daño.** En consecuencia, la oportunidad difuminada como resultado del hecho dañoso no equivale a la pérdida de lo que estaba en juego, **sino a la frustración de las probabilidades que se tenían de alcanzar el resultado anhelado, probabilidades que resultan sustantivas en sí mismas y, por contera, representativas de un valor económico incuestionable que será mayor, cuanto mayores hayan sido las probabilidades de conseguir el beneficio que se pretendía, habida consideración de las circunstancias fácticas de cada caso**³¹.

²⁹ En esa dirección sostiene Zannoni que esta modalidad de daño “lesiona un interés y, por ende, priva al sujeto de esa facultad de actuar, que aunque no constituyera el sustento de un derecho subjetivo, era una facultad que ciertamente, integraba la esfera de su actuar lícito —el acere licere, es decir de su actuar no reprobado por el derecho. La lesión de ese interés —cualquiera sea éste— produce en concreto un perjuicio” (énfasis en el texto original). Cfr. ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, Astrea, Buenos Aires, 1987, p. 36.

³⁰ ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde, Resarcimiento de daños. Daños a las personas, Hammurabi, Buenos Aires, 1990, p. 274, apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 30.

³¹ En la anotada dirección, se ha sostenido lo siguiente en punto de aquello en lo que consiste la pérdida de oportunidad: “La desaparición de la probabilidad de un evento favorable, siempre y cuando esta oportunidad aparezca suficientemente seria. Cuando la pérdida de una oportunidad es establecida, constituye un perjuicio indemnizable. Pero este se limita a dicha pérdida; sólo la pérdida de la oportunidad será compensada, y no la totalidad del beneficio que la víctima habría obtenido en caso de que hubiese ocurrido el evento cuya realización ha sido impedida por culpa del deudor”. Cfr. LE TORNEAU, Philippe, La responsabilidad Civil Profesional, Legis, Bogotá, 2006, p. 85.

La pérdida de oportunidad como rubro autónomo del daño demuestra que éste no siempre comporta la transgresión de un derecho subjetivo, pues **la sola esperanza probable de obtener un beneficio o de evitar una pérdida constituye un bien jurídicamente protegido cuya afectación confiere derecho a una reparación que debe limitarse a la extensión del "chance" en sí mismo, con prescindencia del resultado final incierto,** frente a lo cual resulta lógico que **dicha oportunidad perdida "tiene un precio por sí misma, que no puede identificarse con el importe total de lo que estaba en juego, sino que ha de ser, necesariamente, inferior a él",** para su determinación

"... se requiere, ante todo, como en los demás casos de daños patrimoniales, una operación de cálculo, comparando la situación real del patrimonio después del evento dañoso y el estado imaginario que podría haber presentado si este último no hubiese sucedido. Pero a continuación, como sólo se trata de la frustración de un beneficio potencial, la doctrina ha aconsejado llevar a cabo un razonado balance de sus perspectivas en pro y en contra, de cuyo resultado podrá entonces deducirse la procedencia o no del resarcimiento de aquella y, en caso afirmativo, posibilitar también la fijación de la cuantía de un monto indemnizable, que guarde proporción con la ganancia esperada y que se perdiera, como igualmente con las demás circunstancias del caso"³².

De acuerdo con lo anterior, puede sostenerse que los **requisitos** cuya concurrencia se precisa con el propósito de que pueda considerarse existente la pérdida de oportunidad como daño indemnizable en un caso concreto, son los siguientes:

(i) Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo **—pues se trata de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello suponga que se trata de un daño puramente eventual—, siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de "una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente"**³³ **de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes**³⁴.

³² TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 35.

³³ Idem, pp. 38-39.

³⁴ A este respecto se ha sostenido que "... la chance u oportunidad, es una posibilidad concreta que existe para obtener un beneficio. El incierto es el beneficio pero la posibilidad de intervenir es concreta, pues existe de forma indiscutible. Por eso sostenemos que existe daño jurídicamente indemnizable cuando se impide esa oportunidad o esa chance: se presenta el daño... Las dificultades pueden presentarse en la evaluación, porque lógicamente ésta no puede ser la del beneficio que posiblemente se habría obtenido sino otra muy distinta" (énfasis añadido). Cfr. MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto y MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina, Responsabilidad civil extracontractual, Temis, Bogotá, 2003, p. 260.

En similar sentido, Trigo Represas señala que "[E]n efecto, si la chance aparece no sólo como posible, sino como de muy probable y de efectiva ocurrencia, de no darse el hecho dañoso, entonces sí constituye un supuesto de daño resarcible, debiendo ser cuantificada en cuanto a la posibilidad de su realización y no al monto total reclamado.

La pérdida de chance es, pues, un daño cierto en grado de probabilidad; tal probabilidad es cierta y es lo que, por lo tanto, se indemniza (...) cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrada por el responsable, pudiendo valorársela en sí misma con prescindencia del resultado final incierto, en su intrínseco valor económico de probabilidad" (subrayas fuera del texto original). Cfr. TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 263.

(ii) **Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento**, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida³⁵; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el “chance” aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás. (...)

(iii) **La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado**, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual propugna ba, posición jurídica que “no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida”³⁶.

Frente a la descrita conceptualización de la pérdida de oportunidad como una modalidad del daño provista de las antedichas singularidades, también se ha caracterizado la figura en comento como una técnica de facilitación probatoria respecto de la causalidad en tanto que elemento de cuya concurrencia se precisa en el juicio de responsabilidad, por entender que la operatividad de la mencionada noción de pérdida de chance permite corregir el desequilibrio en el cual, en algunas ocasiones, se encuentra la víctima dadas las dificultades probatorias a las que debe hacer frente y que la ubican “en una situación de desigualdad respecto del agente porque carece de conocimientos y medios para apreciar si hubo o no causalidad”³⁷, de suerte que la noción de pérdida de oportunidad “entra en juego, habilitando un resarcimiento, cuando se tiene, no la certeza jurídica de que un sujeto ha privado de un beneficio a un sujeto, pero sí una fuerte intuición, sospecha o certeza moral de que lo hizo”³⁸; desde esta perspectiva, la pérdida de oportunidad se constituye en una técnica a utilizar en eventos en los cuales existe incertidumbre causal, por manera que “... garantiza una indemnización a la víctima cuando no puede acreditarse que la pérdida de una determinada ventaja entronca derechamente con el hecho ilícito, si las posibilidades de que hubiera conseguido la ventaja no eran desdeñables. Se trata, en definitiva, de una teoría que extiende la tutela resarcitoria a una serie de supuestos en los que la causalidad es sólo posible o probable, pero no cierta o segura. (...)

En conclusión (...) una hipótesis de pérdida de chance puede plantearse cuando haya dejado de demostrarse la causalidad física o, lo que es lo mismo, cuando no se haya acreditado que el hecho ilícito fue condición necesaria de la pérdida del beneficio esperado. Esta apreciación es de orden fáctico y se llega a ella aplicando las reglas y estándares probatorios que impone el Derecho procesal

³⁵ HENAO, Juan Carlos, El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 159-160.

³⁶ ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, cit., pp. 110-111.

³⁷ MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad. Estudio doctrinal y jurisprudencial de derecho de daños público y privado, Thomson-Civitas, Madrid, 2007, p. 79.

³⁸ Idem, p. 79.

y el Derecho de la responsabilidad civil. La cuestión de la presencia o ausencia de la causalidad (y, por ende, la de la pérdida de oportunidad) se traslada así, básicamente, a la teoría general del conocimiento judicial o de la valoración de la prueba, que es la que escudriña los criterios con que apreciar la certeza de un hecho que ha podido acaecer efectivamente (hecho real) o que habría podido acaecer en otras circunstancias (hecho hipotético)”³⁹.

Desde la postura a la cual se viene haciendo alusión se sostiene que la doctrina de la pérdida de oportunidad constituye un instrumento de facilitación probatoria de creación jurisprudencial cuya consolidación recientemente se ha dado en el ámbito del derecho de daños —**especialmente tratándose de la responsabilidad médico-sanitaria**—, pero que realmente se originó en el derecho de contratos —y se cita como fuente el caso Chaplin v. Hicks, de 1911, en el Reino Unido, en el cual se reconoció a la demandante, una de las cincuenta finalistas de un concurso de belleza, una indemnización por la pérdida de la oportunidad de optar a uno de los premios del certamen como consecuencia de no haberle sido notificado por el demandado el día en el cual se celebraba la final—; de acuerdo con este enfoque,

“... la doctrina de la pérdida de oportunidad se entiende como una teoría de causalidad probabilística (Probabilistic Causation), conforme a la cual, en los casos de incerteza causal mencionados, es posible afirmar que la actuación médica privó al paciente de determinadas expectativas de curación o de supervivencia, consideradas a la luz de la ciencia médica, que deben ser indemnizadas. En tal caso, es posible condenar al facultativo por el daño sufrido por el paciente pero se reduce el montante de la indemnización en razón de la probabilidad de que el daño se hubiera producido igualmente de haber actuado aquél diligentemente” (énfasis añadido)⁴⁰.

De acuerdo con esta concepción, entonces, “la doctrina de la pérdida de oportunidad **se emplea en supuestos de estricta incertidumbre causal**”⁴¹, por manera que no deben catalogarse como “pérdida de chance” ni los eventos en los cuales sí existe la razonable certeza de que el agente dañoso provocó el daño —pues allí estará demostrada la causalidad en virtud de que la alta probabilidad da lugar a la aludida razonable certeza y el daño sufrido en tales circunstancias no es la pérdida de la probabilidad sino la desaparición de la ventaja o provecho esperado, luego la íntegra reparación será lo jurídicamente procedente—, ni aquellos supuestos en los que las probabilidades de que así hubiere ocurrido resultan insignificantes —pues la escasa probabilidad da lugar a que la víctima no tenga derecho a indemnización alguna—; por consiguiente, sólo hay lugar a la aplicación de la figura de la pérdida de chance “... cuando el coeficiente de probabilidades de que el agente dañoso fuera causante rebasa un mínimo despreciable y no llega a la alta cota que lleva a hacer coincidir el daño ocasionado con la pérdida de la ventaja frustrada”⁴². (Destaca la Sala). (...)

³⁹ Ibídem, pp. 87 y 264.

⁴⁰ LUNA YERGA, Álvaro, “Oportunidades perdidas. La doctrina de la pérdida de oportunidad en la responsabilidad civil médico sanitaria”, en Indret. Revista para el análisis del Derecho, 288, pp. 3-4; accesible en <http://www.indret.com/pdf/288.es.pdf>.

⁴¹ Ejusdem, p. 88.

⁴² Cfr. MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad, cit., p. 88. En el mismo sentido, el autor citado —p. 89— expresa lo siguiente en relación con el tipo de supuestos en los cuales la noción de pérdida de oportunidad debe tener aplicación: “Cuando la probabilidad no es insignificante, pero tampoco es alta, es decir, cuando las posibilidades de que la víctima hubiera conseguido la ventaja son serias y reales, pero insuficientes para tener por cierto el hecho causal, la víctima puede tener derecho a un resarcimiento (parcial) en concepto de chance irreversiblemente sacrificada” (énfasis añadido).

El daño viene así constituido por la oportunidad de curación o supervivencia perdida a consecuencia de la actividad médico-sanitaria establecida en función de la experiencia común (daño intermedio) y no por los totales perjuicios sufridos por el paciente (daño final), con los cuales resulta en todo punto imposible establecer un nexo de causalidad debido a los umbrales de certeza determinados en cada caso"⁴³ (énfasis añadido).

A juicio de la Sala, el panorama expuesto permite concluir que la noción de pérdida de oportunidad no puede constituirse en un mecanismo que posibilite la declaración de responsabilidad del demandado en ausencia de acreditación del vínculo causal entre el hecho dañino y la ventaja inexorablemente frustrada o el detrimento indefectiblemente sufrido por la víctima, de suerte que se condene —con apoyo en la figura en cuestión— a reparar la totalidad del provecho que ya no podrá obtenerse por el perjudicado a pesar de no haber sido establecida la causalidad. No.

El concepto de pérdida de oportunidad implica que se demuestre la relación causal existente entre el acontecimiento o la conducta dañosa y la desaparición, exclusivamente, de la probabilidad de acceder a la ganancia o de evitar el deterioro como rubros que se integran efectivamente en el patrimonio del afectado, con independencia de los demás tipos de daño cuya ocurrencia pudiere tener lugar; **la pérdida de oportunidad no representa, por tanto, una especie de daño subsidiario en defecto de prueba respecto de la relación causal entre el hecho o conducta censurados y el beneficio definitivamente perdido, sino una clase autónoma de daño respecto del cual no puede presentarse la tantas veces mencionada incertidumbre causal**, toda vez que tal falta de certeza debería conducir, directa e indudablemente, a la exoneración de responsabilidad por el anotado concepto⁴⁴; de allí que resulte atinado aseverar que “cuando hablamos de la pérdida de una oportunidad, no podemos incluir allí la simple imposibilidad de saber cuál es la causa de un daño”⁴⁵.

El correcto entendimiento y la adecuada utilización de la teoría de la pérdida de chance u oportunidad presupone, consiguientemente, la necesidad de distinguir entre **dos tipos de daño y dos cursos causales nítidamente diferenciables: (i) el daño consistente en la imposibilidad definitiva de acceder a una ganancia o de evitar un perjuicio y la relación**

⁴³ LUNA YERGA, Álvaro, “Oportunidades perdidas. La doctrina de la pérdida de oportunidad en la responsabilidad civil médico sanitaria”, cit., pp. 5-6. Lo expuesto permite entender por qué razón el citado autor —p. 13— critica la jurisprudencia del Tribunal Supremo español cuando en ella la indemnización concedida, invocando la doctrina de la pérdida de oportunidad, comprende la totalidad de los perjuicios sufridos por la víctima, “cuando el daño se reducía estrictamente a la pérdida de posibilidades de curación. En estos casos el Tribunal Supremo flexibiliza la prueba del nexo causal y afirma que «no es necesario que el nexo causal concorra con matemática exactitud». Si bien estos casos han sido identificados en ocasiones como supuestos de aplicación de la doctrina de la pérdida de oportunidad, lo cierto es que el Tribunal Supremo no sólo no se pronuncia expresamente al respecto sino que, antes bien, considera acreditada -o acaso presumida- la relación de causalidad entre la negligencia médica y el perjuicio final. Sin embargo, como se defiende en este trabajo, lo correcto hubiera sido indemnizar exclusivamente por el valor de las oportunidades perdidas”.

⁴⁴ GIRALDO GÓMEZ, Luis Felipe, La pérdida de oportunidad en materia médica, un tema de daño, no de imputación, cit., pp. 42-57.

⁴⁵ TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil. Tomo II, segunda edición, Legis, Bogotá, 2007, p. 360. De hecho, en el mismo lugar y con el fin de destacar la que entiende que es la “diferencia entre incertidumbre causal y pérdida de oportunidad —título número 354 de la obra aludida— el citado autor afirma que “el mayor problema que tiene la institución de la pérdida de una oportunidad radica en la permanente confusión entre incertidumbre causal de un daño que ya ocurrió y la pérdida de la oportunidad”.

causal entre la pérdida de ese provecho buscado o la ocurrencia de ese deterioro patrimonial no querido y el hecho que se cuestiona si fue, o no, el desencadenante del respectivo daño; y (ii) el daño consistente en la pérdida de la probabilidad de obtener el aludido provecho o de eludir el referido detrimento y el ligamen causal existente entre la desaparición de tales posibilidades y el mismo hecho o conducta enjuiciados. Para que opere la noción de pérdida de oportunidad el primero de los dos daños —la pérdida de la ventaja esperada— sólo resulta de interés al momento de cuantificar la indemnización que haya de ordenarse y el primer vínculo causal mencionado carece de toda relevancia jurídica en el caso concreto; por el contrario, los segundos daño y ligamen causal en mención, sí deben hallarse acreditados en el proceso, pues de no ser así resultará inviable la imposición de una condena a reparar el tipo de daño del cual ahora se ocupa la Sala —la pérdida de chance—.

En otros términos, la noción de pérdida de oportunidad sí comporta un análisis en sede de causalidad, pero se trata de un examen circunscrito a la existencia de vínculo causal entre la conducta o el hecho dañino y la desaparición de las probabilidades de ganancia o de evitación del deterioro, sin que en manera alguna deba extenderse al estudio de la relación de causalidad entre tales acontecer o proceder enjuiciados y el beneficio que finalmente perseguía la víctima.

Sólo esta comprensión respecto de los alcances de la figura de la pérdida de oportunidad evita convertirla en fuente de decisiones erróneas, como lo sería el derivar del proceder antijurídico del demandado una presunción de causalidad respecto del daño finalmente producido, aún cuando la correspondiente relación causal no se encuentre debidamente demostrada o, también, disminuir los montos indemnizatorios con fundamento en el reconocimiento de irresponsabilidades parciales, en eventos en los cuales realmente debería ordenarse una indemnización íntegra. El entendimiento de la noción de pérdida de oportunidad que la Sala comparte y que ha dejado expuesta, corresponde por tanto, en sus principales lineamientos, con la siguiente descripción que de la tantas veces nombrada figura se realiza con referencia al ámbito de la responsabilidad médica:

“Hay, además, posturas intermedias, que tienen en común los siguientes puntos: a) distinguen la llamada chance de sobrevida y de curación, de las tradicionalmente admitidas en la jurisprudencia y en la doctrina; b) **recalcan la autonomía del daño producido por la pérdida de la chance, como daño diferente del resultado lesivo en sí (muerte, enfermedad, etc);** c) **identifican con claridad que la teoría de las chances, correctamente aplicada, se mueve en el campo del daño (su extensión), y no en el de la causalidad;** d) señalan que la chance de sobrevida y de curación también **requieren prueba de la relación de causalidad adecuada entre la culpa y ese daño específico: la pérdida de la posibilidad u oportunidad,** y e) critican a la jurisprudencia francesa, pero sólo a aquellas decisiones en las que, bajo el nombre de reparación de chances de sobrevida, en realidad se han indemnizado supuestos de culpa médica, sin que estuviese acreditada con certeza la relación causal entre esa culpa y la pérdida de posibilidad o “chance”. (...)”

En ese orden de ideas, el mundo físico no está regido por leyes causales sino probabilísticas del tipo “si X, entonces Y en un porcentaje Z”⁴⁶; a este respecto, en ocasión anterior la Sala expresó:

⁴⁶ MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad, cit., pp. 80-81.

“Sin que se escape a la Sala, como con acierto lo pone de presente Goldenberg —quien refleja de muy ilustrativa manera la altamente compleja idea de la relatividad desarrollada, entre otros, por Albert Einstein—, que “la física moderna ha reformulado el concepto de causalidad a partir del cuestionamiento del postulado tradicional de “uniformidad de la naturaleza” de acuerdo al cual dado un antecedente el resultado opera inexorablemente de la misma manera. Actualmente no es aceptable ya un determinismo causal rígido, en virtud de la comprobación que la energía se libera en saltos discontinuos e irregulares cuyo origen y dirección no son aún conocidos.

El riguroso mecanicismo es reemplazado por el concepto de **probabilidad** como medida del azar: junto al mundo de la causalidad está también lo fortuito, la física cuántica ha combinado las ideas de causación y azar; lo que anteriormente se consideraban leyes comprobadas ahora se reputan verdades aproximadas, simples posibilidades, lo que conduce a un concepto **flexibilizado de causa**” (énfasis en el texto original). GOLDENGERG, Isidoro, La relación de causalidad en la responsabilidad civil, cit., p. 7⁴⁷.

Sin embargo, la aceptación de una noción de causalidad probabilística —como corolario del reconocimiento de la innegable realidad que se ha descrito en punto de los límites del conocimiento científico— **en virtud de la cual el juez puede válidamente dar por demostrada la relación de causalidad en un supuesto específico sin necesidad de exigir plena prueba o certeza absoluta de la misma, de suerte que puede bastar con la demostración de una probabilidad preponderante o probabilidad determinante⁴⁸—baremo de exigencia probatoria que, de hecho, ha sido admitido y aplicado por la jurisprudencia de esta Sección, por vía de ejemplo, frente a eventos de responsabilidad médica⁴⁹**, es una cuestión que no precisa, en modo alguno, del recurso a la figura de la pérdida de oportunidad, cuyos alcances, propósitos y ubicación conceptual entre los elementos del juicio de responsabilidad son claramente diversos, según se ha dejado expuesto: **la causalidad probabilística perfectamente puede operar en el territorio del examen de la relación causal, sin necesidad de**

⁴⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009; Radicación No.: 050012326000-1995-01203-01; Expediente No. 17145.

⁴⁸ El aludido recurso a la causalidad probabilística ha sido explicado por la doctrina en los siguientes términos:

“En términos generales, y en relación con el grado de probabilidad preponderante, puede admitirse que el juez no considere como probado un hecho más que cuando está convencido de su realidad. En efecto, un acontecimiento puede ser la causa cierta, probable o simplemente posible de un determinado resultado. El juez puede fundar su decisión sobre los hechos que, aún sin estar establecidos de manera irrefutable, aparecen como los más verosímiles, es decir, los que se presentan con grado de probabilidad predominante. No basta con que el hecho pueda ser considerado sólo como una hipótesis posible. Entre los elementos alegados, el juez debe tener en cuenta los que le parecen más probables. Esto significa sobre todo que quien hace valer su derecho fundándose en la relación de causalidad natural entre un suceso y un daño, no está obligado a demostrar esa relación con exactitud científica. Basta con que el juez, en el caso en que por la naturaleza de las cosas no cabe una prueba directa, llegue a la convicción de que existe una probabilidad determinante” (subraya la Sala). Cfr. DE ANGEL YAGÜEZ, Ricardo, Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil. Con especial atención a la reparación del daño, Civitas, Madrid, 1995, pp. 77-79.

⁴⁹ A este respecto pueden verse los siguientes pronunciamientos, a los cuales se hará nuevamente alusión, con mayor detenimiento, más adelante dentro del presente proveído: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999; Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque; Radicación número: 11169; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 68001-23-31-000-2000-09610-01(15772).

entrevetarse o de confundirse indebidamente con el contenido de una modalidad singular del daño, como lo es la pérdida de chance o de oportunidad.

Por cuanto tiene que ver con la cuantificación de la indemnización a la cual debe dar lugar el reconocimiento de la pérdida de una oportunidad, no está de más reiterar que lo resarcible por este concepto es esa oportunidad misma y no el total de la ganancia o provecho perdido o del detrimento que se pretendía evitar; el objeto de la indemnización es una probabilidad y la adecuada compensación por la pérdida de la misma se corresponde con la apreciación en dinero del porcentaje de posibilidades de que la oportunidad respectiva se hubiere concretado. (...)

Ahora bien, para llevar a cabo las correspondientes operaciones y razonamientos en orden a establecer si una oportunidad perdida es resarcible, o no y en qué monto

“... el juez debe realizar un análisis retrospectivo, para remontarse a la situación en que se hallaba el damnificado al ocurrir el hecho dañoso. Una vez situado allí, tendrá que realizar un análisis prospectivo de cómo podría haber evolucionado la situación del perjudicado, de acuerdo con las circunstancias en que se encontraba; es decir, determinar cuál de sus posibilidades era la de más probable realización. Establecido ello, se deberá evaluar, aproximadamente, cuál era la proporción estimativa de esa posibilidad, en comparación con los otros escenarios futuros posibles de la víctima.

Sólo entonces surgirá la cuantificación definitiva del chance perdido. Cuando se determine si era probable que se concretara y, por lo tanto, fuese indemnizable; en su caso en qué medida o proporción lo era o si en definitiva no lo era verdaderamente, en cuyo caso no sería, entonces, resarcible”⁵⁰.

Para la cuantificación de la indemnización a reconocer por concepto de pérdida de oportunidad, entonces, será fundamental e ineludible el recurso a la estadística como herramienta que posibilita construir inferencias sobre la base del cálculo de las probabilidades que realmente tenía la víctima de conseguir el provecho esperado o de evitar la lesión a la postre padecida.

(...)

Ya la jurisprudencia de esta Corporación ha hecho alusión a la exigencia de que para la reparación de la pérdida de una oportunidad se demuestre, de manera clara, cuál era la probabilidad que tenía el perjudicado de alcanzar el beneficio que anhelaba o de evitar el detrimento que le fue irrogado, de modo que **“la determinación de la pérdida de la oportunidad no puede ser una mera especulación, es necesario que de manera científica quede establecido cuál era la posibilidad real del paciente de recuperar su salud o preservar su vida, y que esa expectativa real haya sido frustrada por omisiones o erradas acciones en la actuación médica”⁵¹.**

En relación con la jurisprudencia del Consejo de Estado relacionada con la noción de pérdida de oportunidad, debe señalarse que la mayor parte de los desarrollos relacionados con este tópico han tenido lugar, siguiendo la

⁵⁰ TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, La pérdida de chance, cit., pp. 276-277.

⁵¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación: 15.772.

línea que se evidencia en otras latitudes —a lo cual se hizo alusión precedentemente— **en el derecho de daños y, más puntualmente, en el ámbito de la responsabilidad médica; es, entonces, en este terreno, aquél en el cual principalmente puede referirse la existencia de pronunciamientos en los cuales la Sala ha reconocido algunos de los elementos de la figura de la pérdida de chance, como la combinación de elementos de certeza y de incertidumbre que comporta⁵², su aparente proximidad —que no identificación— con la antes mencionada causalidad probabilística⁵³**, así como la distinción —también referida previamente en

⁵² Así, en pronunciamiento en el cual condenó a la entidad demandada —Hospital Militar Central— por entender que incurrió en una falla en la prestación del servicio a su cargo al incurrir en una omisión en el deber de información al paciente que le impidió a éste optar por someterse o rehusar la intervención médica, con lo cual se le privó de “la oportunidad de no resultar afectado por una intervención que podía aceptar o no”, la Sala expresó lo siguiente en relación con el contenido de la noción de “pérdida de oportunidad” que invocó como sustento de la condena: “Así ocurre en materia de pérdida de oportunidad y en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatare, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva. Hipótesis en el terreno judicial suelen concebirse como la del abogado que no apeló y por ello se perdió la oportunidad de éxito en el recurso. Si la oportunidad aparece como nula o prácticamente nula el perjuicio se limita a los gastos resultantes para el cliente por el error cometido por el responsable.

(...)

Se recuerda que la falla no consistió en la atención médica propiamente dicha, la cual fue diligente y oportuna (ver su copiosa historia clínica contenida en el c. 3), sino en la pérdida de oportunidad del paciente, ampliamente comentada. Esto nos conduce necesariamente a reflexionar sobre el monto de la condena.

(...)

Entonces, tomando como referencia el ya deteriorado estado de salud presentado por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ antes del 13 de mayo de 1993, y el dictamen médico laboral rendido con posterioridad, la Sala, en aplicación del principio de arbitrio judicial, considera justo y proporcional al 50% del perjuicio causado, reconocer a los demandantes las siguientes sumas: ...” (énfasis añadido). Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero de 2002; Consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9875-01(12706).

⁵³ Así lo estableció la Sala en un caso en el cual consideró probada la falla del servicio en la cual incurrió el Instituto Nacional de Cancerología al omitir la práctica de exámenes de laboratorio previos a la realización de una biopsia, exámenes cuyo recaudo se encontraba dentro de las capacidades y posibilidades del Instituto demandado; dichos exámenes habrían brindado a los médicos una mejor información acerca del tipo de lesión que presentaba la paciente y, por consiguiente, habrían aconsejado a los galenos la realización de procedimientos diferentes de la biopsia que practicaron, la cual no estaba indicada en el caso concreto y generó el daño cuya reparación se dispuso; sin embargo, el Instituto accionado sostuvo en su defensa que el vínculo de causalidad entre la intervención realizada por los médicos y el daño sufrido por la paciente no estaba probado, pues las causas que lo originaron pudieron ser varias, argumentación frente a la cual la Sala expuso que dicho ligamen causal puede entenderse acreditado a partir de la demostración de una probabilidad preponderante o determinante, para luego señalar que la falla de la entidad accionada privó de una oportunidad de curación a la víctima directa del daño: “En conclusión, no existe certeza en el sentido de que la paraplejía sufrida por Marianella Sierra Jiménez haya tenido por causa la práctica de la biopsia. No obstante, debe tenerse en cuenta que aunque la menor presentaba problemas sensitivos en sus extremidades inferiores antes de ingresar al Instituto Nacional de Cancerología, se movilizaba por sí misma y que después de dicha intervención no volvió a caminar. Esto significa que existe una alta probabilidad de que la causa de la invalidez de la menor sea la falla de la entidad demandada. Probabilidad que además fue reconocida por los médicos de la entidad demandada.

(...)

En consideración al grado de dificultad que representa para el actor la prueba de la relación de causalidad entre la acción del agente y el daño en los casos en que esté comprometida la responsabilidad profesional, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación causal, se afirma que cuando sea imposible esperar certeza o exactitud en esta materia “el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia”, es decir, que la relación de causalidad queda probada “cuando los elementos de juicio suministrados conducen a ‘un grado suficiente de probabilidad’”. Al respecto ha dicho la doctrina:

“En términos generales, y en relación con el ‘grado de probabilidad preponderante’, puede admitirse que el juez no considere como probado un hecho más que cuando está convencido de su realidad. En efecto, un acontecimiento puede ser la causa cierta, probable o simplemente posible de un determinado resultado. El juez puede fundar su decisión sobre los hechos que, aun sin estar establecidos de manera irrefutable, aparecen como los más verosímiles, es decir, los que presentan un grado de probabilidad predominante. No basta que un hecho pueda ser considerado sólo como una hipótesis posible. Entre los elementos de hecho alegados, el juez debe tener en cuenta los que le parecen más probables. Esto significa sobre todo que quien hace valer su derecho fundándose en la relación de causalidad natural entre un suceso y un daño, no está obligado a demostrar esa relación con exactitud científica. Basta con que el juez, en el caso en que por la naturaleza de las cosas no cabe una prueba directa llegue a la convicción de que existe una ‘probabilidad’ determinante”.

(...)

este proveído— entre la relación causal del hecho considerado dañino con la ventaja finalmente perdida o con el detrimento a la postre padecido por la víctima, de un lado y con la desaparición de la probabilidad de alcanzar dicho provecho o de evitar el deterioro patrimonial, de otro, como modalidades de daño claramente diferenciables:

Ahora bien, al abordar el presente caso, de los hechos ampliamente referenciados en los acápites anteriores se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2018 sufrió un accidente de tránsito, con ocasión del cual es trasladado de urgencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde fue atendido y se le brindó la atención médica tendiente a estabilizarlo, se le realizan exámenes de radiografías y tomografías de tórax, en los cuales se evidencia que presenta fractura de clavícula izquierda y de 5 costillas en un solo fragmento no desplazada, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo. No obstante, la realización de estos exámenes clínicos, en los mismos se dejó constancia que “Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.”. En dicha Clínica permanece hospitalizado hasta el 20 de enero de 2018.

El día 23 de enero del 2018, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) es llevado nuevamente de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena, en la cual lamentablemente fallece.

La necropsia realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal, arrojaron los siguientes resultados:

“(…) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

G. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

7. **Trauma cerrado de tórax** con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarros de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
8. **Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.**
9. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

D. OPINIÓN:

Ahora bien, es cierto que no existe certeza en cuanto a que de no haberse producido la práctica de la biopsia la menor no hubiera quedado inválida, pero sí es cierto que la intervención le restó la oportunidad de aliviar o al menos mejorar su situación física sin padecer el estado de invalidez que sufre y por esta razón la entidad demandada deberá indemnizar al actor los daños sufridos con ocasión de la paraplejia de su hija, derivada de la falla médica” (subrayas fuera del texto original). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999; Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque; Radicación número: 11169.

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

En línea con lo referenciado anteriormente, en análisis de la Historia Clínica y concepto⁵⁴ efectuado por el El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del

⁵⁴ Dicho concepto obra como prueba dentro del expediente.

cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax"

Así entonces teniendo de presente los fundamentos facticos, las pruebas aportadas al proceso, el concepto médico que precede y en aplicación de los criterios jurisprudenciales ampliamente referenciados se concluye que se encuentran acreditados todos los elementos para enmarcar el presente proceso como un evento de falla en el servicio por pérdida de oportunidad atribuible a las entidades convocadas, tal como se indicará a continuación:

- iv) Existía una probabilidad alta y una esperanza real en que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) de recibir en primera medida un diagnóstico idóneo y a tiempo, lo que conllevara a obtener un tratamiento médico efectivo para las lesiones internas que presentaba, hubiese tenido la posibilidad de vivir.
- v) En la actualidad y ante su fallecimiento es clara la imposibilidad de obtener el provecho deseado, por cuanto cualquier esfuerzo es inocuo y tardío.
- vi) El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se encontraba en una posición idónea para obtener el resultado, por lo que se advierte que de haber actuado la Unidad Clínica La Magdalena con diligencia, realizando los exámenes médicos necesarios para obtener un diagnóstico certero, o en su defecto habiendo trasladado al paciente a otra institución médica en donde si se contara con las herramientas necesarias para realizar el diagnóstico y tratamiento requerido por el paciente, no habrían limitado las posibilidades de mejoría en la salud de éste.

Salta de bulto la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA de resarcir el daño causado con la falla en el servicio ocasionada con su actuar.

De lo ocurrido se precisa que la negligencia en la atención médica requerida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), le diezmó la posibilidad de vivir, pues si bien tal como se acotó en el Informe y Concepto médico antes referenciado el diagnostico y consecuente tratamiento oportuno no hubiese generado una garantía absoluta en la recuperación del paciente, si le hubiese proporcionado una posibilidad alta de frenar el avance de su lesión y poder vivir.

En conclusión, la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico y tratamiento oportuno de la lesión sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de vivir.

La pérdida por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), de esa oportunidad para vivir sí tiene nexo directo con la falencia de la Clínica citada.

Si bien es cierto, no existe certeza alguna de que a través de un diagnóstico oportuno o mediante la realización de los exámenes médicos de forma pronta, antes de la agravación del estado de salud del paciente, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance.**

No es claro que aún si la Clínica Magdalena hubiera actuado con diligencia el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) no habrá perdido su vida; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si los demandados hubiesen obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de vivir.

NOTIFICACIONES:

1. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

La señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, podrá ser notificada en la vereda el palmar corregimiento el Centro Ecopetrol de la ciudad de Barrancabermeja y al correo electrónico jg2498523@gmail.com.

La señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, podrá ser notificada en la Diagonal 64ª # 46-82 barrio 20 de agosto de la ciudad de Barrancabermeja. Declaro bajo la gravedad del juramento que mi poderdante no tiene correo electrónico.

La suscrita apoderada de los demandante, recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 50 No 8B-59 Edificio Lukatar Local 1 de la ciudad de Barrancabermeja, Celular: 304 379 0639 y con Dirección virtual para notificaciones judiciales: laura.gonzalez.rueda@gmail.com.

Cordialmente,



LAURA MARCELA GONZÁLEZ RUEDA

C. C. 1.096.196912

T.P. 225.847 del C. S. de la J.

**LAURA
GONZÁLEZ**
ABOGADA

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
📍 Edificio Lukatar - Piso 1
✉ contacto.lawgroup@gmail.com



Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

OTORGANTE: NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y otra.

NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y LUZ MILA LOPERA OTALVARES, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, actuando en calidad de hija y cónyuge respectivamente del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.096.196.912 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 225.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleven hasta su terminación **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** en contra de la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada comercialmente con el Nit. 800038024-3, representada legalmente por el gerente señor JUAN GONZALO ARENAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.848.684 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, con e-mail contabilidad@clinalamagdalena.com, y en contra de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - CONFIANZA S.A.**, persona jurídica, identificada con Nit No 860070374-9, representada legalmente por el gerente señor SAMUEL RUEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.552.706 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, con e-mail centrodecontacto@confianza.com.co, con el objeto que se responsabilicen y se nos indemnicen los daños patrimoniales y extrapatrimoniales a nosotros causados con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último.

Nuestra apoderada queda investida de las facultades especiales para que ejerza el derecho de postulación, transigir, allanarse, desistir, renunciar, recibir, sustituir, conciliar con o sin mi presencia, reasumir, proponer tacha de

=====

Calle 49 No. 8D - 29 Oficina: 311
Centro Comercial Puerto Real
Barrancabermeja (Santander)
Celular: 301 - 3712651
gomezpuerta.abogados@hotmail.com

Calle 41 No. 11 - 05 Oficina: 204
Centro Empresarial García Rovira
Bucaramanga (Santander)
Celular: 313 - 3868083
gomezpuerta.abogados2@gmail.com



falsedad, solicitar información y copias, interponer recursos, acciones de tutela, y las demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.



Atentamente,

Nini Johana Gomez G.

NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ

C.C. N° 1.096.200.517 de Bca Bja

LUZ MILA Lopera

LUZ MILA LOPERA OTALVARES

C.C. N° 37.922.470 de Bca Bja

Acepto,

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA

C.C. No 1.096.196.912 de Barrancabermeja

T.P. No 225.84del C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja
hoy 2022-08-05 14:57:03 compareció:

GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA

quien se identifico con **C.C. 1096200517**

y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

Cod. d18k6

5904-72feb942

X *Nini Johana Gomez G.*
El Compareciente



JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
BARRANCABERMEJA

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja
hoy 2022-08-05 14:56:04 compareció:

LOPERA OTALVARES LUZ MILA

quien se identifico con **C.C. 37922470**

y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

Cod. d18hr

5904-65f1e527

X *LUZ MILA Lopera*
El Compareciente



JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
BARRANCABERMEJA

Calle 49 No. 8D - 29 Oficina: 311
Centro Comercial Puerto Real
Barrancabermeja (Santander)
Celular: 301 - 3712651
gomezpuerta.abogados@hotmail.com

Calle 41 No. 11 - 05 Oficina: 204
Centro Empresarial García Rovira
Bucaramanga (Santander)
Celular: 313 - 3868083
gomezpuerta.abogados2@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860070374 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4 de junio de 2078.**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. 0000000FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. 0000000FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 000000079595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716046 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 000000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Correales Leal identificada con cédula ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Correales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrc/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$300.000000.000.; II) Caucciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX

Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX

E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX

E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX

E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX

E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX

E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.130.172.251

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** Recibo No. S000484281 **** Num. Operación. 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800038024-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16107
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 22 DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 45,647,938,012.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 50 NO 24-37
BARRIO : COLOMBIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6110813
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6112877
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3222184761
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@clinicalamagdalena.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 50 NO 24-37
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO 1 : 6110813
TELÉFONO 2 : 6112877
TELÉFONO 3 : 3222184761
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@clinicalamagdalena.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@clinicalamagdalena.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1330 DEL 27 DE JUNIO DE 1988 OTORGADA POR Notaria 1a. de BARRANCABERMEJA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 880842 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** Recibo No. S000484281 **** Num. Operación. 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

1) UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LIMITADA
Actual.) UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14010 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LIMITADA POR UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14010 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1148	19920609	NOTARIA 1A.	DE	RM09-922682	19920612
		BARRANCABERMEJA			
EP-387	19990308	NOTARIA 1A	DE	RM09-6274	19991122
		BARRANCABERMEJA			
EP-1941	20011228	NOTARIA 1A	DE	RM09-7921	20020102
		BARRANCABERMEJA			
EP-1361	20060411	NOTARIA SEGUNDA	BUCARAMANGA	RM09-10184	20060502
EP-1891	20060524	NOTARIA SEGUNDA	BARRANCABER	RM09-11594	20080404
			MEJA		
EP-2290	20090821	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER	RM09-12844	20090828
			MEJA		
EP-2290	20090821	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER	RM09-12845	20090828
			MEJA		
EP-2290	20090821	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER	RM09-12846	20090828
			MEJA		
AC-51	20101210	JUNTA DE SOCIOS	BARRANCABER	RM09-14010	20101217
			MEJA		

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO EL DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES LEGALES PERMITIDAS COMO ACTOS MERCANTILES EN EL CODIGO DE COMERCIO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDAD SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO EN GENERAL, BIEN SEA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO, EN UN COMIENZO CONTINUARA CON LAS MISMAS ACTIVIDADES QUE TRAIA ANTES DE SU TRANSFORMACION A SAS, COMO SON LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR SALUD TALES COMO LA PRESTACION EN SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS Y HOSPITALARIOS DE CARÁCTER PRIVADO, INCLUIDA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GASES MENDICINALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	9.000.001.000,00	9.000.001,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	690.000.000,00	689.999,00	1.000,0014492775
CAPITAL PAGADO	690.000.000,00	689.999,00	1.000,0014492775

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE LA PERSONA NATURAL ACCIONISTA CON EL PODER DECISORIO DEL CIENTO POR CIENTO (100%), POR PERIODO VITALICIO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO SE



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** Recibo No. S000484281 **** Num. Operación. 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

DIMISION, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. EN EL EVENTO DE AUSENCIA TEMPORAL DE REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO, SERA REPRESENTANTE LEGAL EL SUPLENTE, QUIEN TAMBIEN TENDRA LA FACULTAD DE COMPROMETER A LA SAS MEDIANTE ACTOS O CONTRATOS GASTA POR LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA CUANTIAS SUPERIORES SE REQUIERE DE LA APROBACION UNICAMENTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ORDINARIAS. EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL, EL SUPLENTE NO PODRA FIRMAR PROMESAS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE INMUEBLES NI VENDER INMUEBLES NO DESARROLLAR ACTIVIDADES NATURALEZA TRASCENDENTAL PARA LA SOCIEDAD SINO CON AUTORIZACION DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES ORDINARIAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1330 DEL 27 DE JUNIO DE 1988 DE Notaria 1a. de BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 880844 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 1988, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARENAS DIAZ JUAN GONZALO	CC 13,848,684

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 01 DE AGOSTO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11889 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ARENAS AVELLANEDA JUAN GABRIEL	CC 91,520,410

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINSTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NO DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL ES QUIEN DETERMINARA LOS NIVELES DE REMUNERACION DE TODOS LOS ASALARIADOS QUE SE VINVULEN A LA ORGANIZACIÓN, INCLUIDO EL SUYO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 27 DE AGOSTO DE 2003 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIMES FRANCO ARGEMIRO	CC 91,224,588	35126 T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 02 DE JULIO DE 1997 DE Notaria 1a. de BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** Recibo No. S000484281 **** Num. Operación. 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CHACON SARMIENTO JESUS ALBERTO	CC 5,706,433	44257 T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA

MATRICULA : 16108

FECHA DE MATRICULA : 19880722

FECHA DE RENOVACION : 20220317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 50 24-37

BARRIO : COLOMBIA

MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 6110813

TELEFONO 2 : 6112877

TELEFONO 3 : 3222184761

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinicalamagdalena.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 45,647,938,012

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 5007, **FECHA:** 20150129, **ORIGEN:** JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** INSCRIPCION DE DEMANDA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MARY ISABEL TORRES OTERO Y CESAR AUGUSTO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EN MENCIÓN.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 5940, **FECHA:** 20161116, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA, **NOTICIA:** PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 8112, **FECHA:** 20210901, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** INSCRIPCION DEMANDA CIVIL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$43,762,780,477

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** **Recibo No.** S000484281 **** **Num. Operación.** 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1602> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 9ZTpyAfTeF

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.200.517

GOMEZ GONZALEZ

APELLIDOS

NINI JOHANA

NOMBRES

Nini Johana Gomez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1989

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

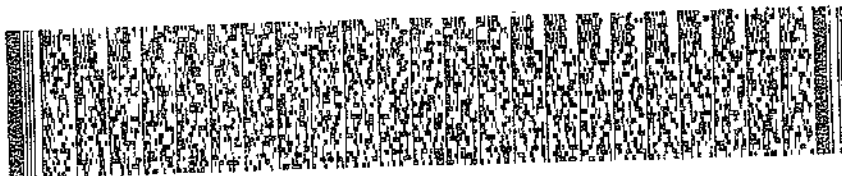
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-JUL-2007 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2701900-00150892-F-1096200517-20090225

0010037875A.1

24118254

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.922.470**
LOPERA OTALVARES
 APELLIDOS
LUZ MILA
 NOMBRES
LUZ MILA Lopera O
 FIRMA




 FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1960**
SAN RAFAEL DE CHUCURI
BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
20-ABR-1979 BARRANCABERMEJA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTADOR NACIONAL
 CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES

DICCION DERECHO



A-2701900-00174103-F-0037922470-20090830 0015567395A-3 7160012651

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CELEULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.879.452

GOMEZ BELTRAN
APELLIDOS

LUIS ANTONIO
NOMBRES



Luis Antonio Gomez Beltran
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1950
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

25-ENE-1973 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almaseatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2701900-59142472-M-0013879452-20060126 0567106025A 02 184595095



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9117258

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐	Código	Q J H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
REGISTRADURIA DE BARRANCABERMEJA - COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCA			

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 13.879.452	MASCULINO

Datos de la defunción

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA SANTANDER BARRANCABERMEJA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2018	ENE	23	07:22... 24
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Año		Mes	
		Día	
X Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐	Certificado Médico ☐	FISCAL II UPT	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MENDOZA MARTINEZ LUIS INOCENCIO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 91.443.109	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
30 ENE 2018	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

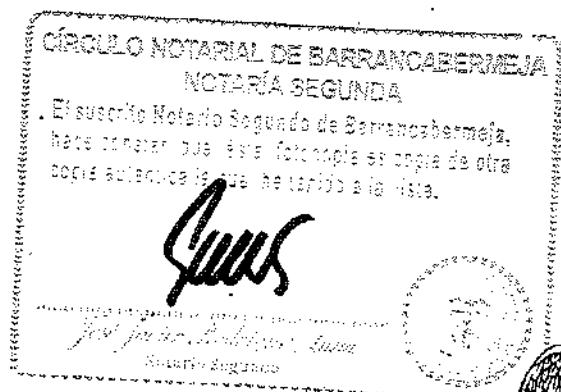
Año	Mes	Día	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2018	ENE	29	CLAUDIA E BIEORAHITA MACIAS

29 ENE 2018 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE	ORDEN JUDICIAL
ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

9117258

OFXPRE S.A.S. NIT. 901.944.414 100262508



30 ENE 2018



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA

VALIDO SIN SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150/95

VALIDA PARA TRÁMITES LEGALES Y/O MATRIMONIO

ARTICULO 22 LEY 962 DE 2005 VIGENCIA PERMANENTE

BARRANCABERMEJA

[Signature]

CLAUDIA E. PIEDRAHITA MACIAS
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

30 ENE 2018

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo.

[Firma manuscrita]

Firma del padre que hace el reconocimiento

[Firma manuscrita]

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DEL

Serie: 13899723 Tomo: _____

Solicitado por: Acreditor Parentesco
por: Nina Johana Gomez Gonzalez

ESTE RECONOCIMIENTO ES PERMANENTE

26 ENE 2018

Fecha:

[Firma manuscrita]
Marta Clara Guerrero Varón
Circulo Notarial de Barrancaberm
Notaria Segunda Encomenda



REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

13899723

1 Parte básica

2 Parte compl.

89 05 25

54978

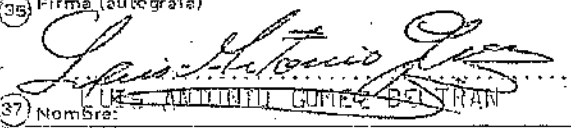
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BARRANCABERMEJA	5 Código 5252

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido GOMEZ	7 Segundo apellido GONZALEZ	8 Nombres NINI JOHANA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 25 12 Mes MAYO 13 Año 1.989
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. SANTANDER	16 Municipio BARRANCABERMEJA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL INTEGRADO SAN RAFAEL BARRANCABERMEJA	18 Hora 21:00pm
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento HERNANDO SALAZAR
MADRE	22 Apellidos (de soltera) GONZALEZ RODRIGUEZ	23 Nombres MARIA EDILMA
	25 Identificación (clase y número) C.C. 37925.641 DE BARRANCABERMEJA	24 Sexo 27
	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28 Apellidos GOMEZ BELTRAN	29 Nombres LUIS ANTONIO
	31 Identificación (clase y número) C.C. 13'879.452 DE BARRANCABERMEJA	30 Sexo 38
	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio OBREJO

DENU- CIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. 13'879.452 DE BARRANCABERMEJA	35 Firma (autógrafa) 
	36 Dirección postal y municipio BARRIO LOS LAURELS LOTE # 2	37 Nombre LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIP- CION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 20	47 Mes JUNIO	48 Año 1.989

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma del notario y sello del notario en la que se hace el registro
BOGOTÁ DNE 1989-06-20 VI/77

216 ENE 2010



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

06995820

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 041									
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA									

Datos del matrimonio									
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio									
COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA									
Fecha de celebración					Clase de matrimonio				
Año	2011	Mes	JUN	Día	28	Civil	☒	Religioso	☐
Documento que acredita el matrimonio									
Tipo de documento					Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra			
Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒					520	MUNICIPAL			

Datos del contrayente									
Apellidos y nombres completos									
GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO									
Documento de identificación (Clase y número)									
Cédula de Ciudadanía No. 13.879.452 DE BARRANCABERMEJA									

Datos de la contrayente									
Apellidos y nombres completos									
LOPERA OTALVARES LUZ MILA									
Documento de identificación (Clase y número)									
Cédula de Ciudadanía No. 37.922.470 DE BARRANCABERMEJA									

Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
LOPERA OTALVARES LUZ MILA									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
Cédula de Ciudadanía No. 37.922.470 DE BARRANCABERMEJA					Luz mila Lopera				

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2011	Mes	ENE	Día	28	DANIEL MENA			

CAPITULACIONES MATRIMONIALES									
Lugar otorgamiento de la escritura		No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura					
				Año		Mes		Día	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO									
Nombres y apellidos completos					Identificación (Clase y número)		Indicativo serial de nacimiento		

PROVIDENCIAS									
Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha				Firma funcionario		

ESPACIO PARA NOTAS									

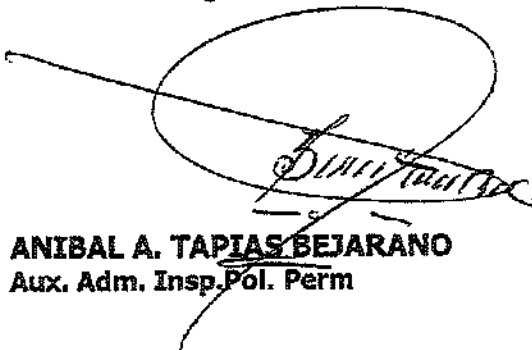
- SEGUNDA COP PARA EL USUARIO -



CERTIFICACION DE ACCIDENTE DE TRANSITO

Que ante este despacho se presentó NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.200.517 expedida en Barrancabermeja Quien reside en la Vereda los LAURELES Corregimiento el centro, Celular Numero 3122537635 a quien se le hizo saber que se encuentra bajo la gravedad de juramento y al faltar a la verdad, total o parcialmente en la presente diligencia la hará estar incurso en la conducta penal contenida en el artículo 442 del código penal, acto seguido se le exhorta al denunciante para que manifieste lo sucedido, so pena de incurrir en la conducta punible de falsa declaración conforme a lo anterior el señor: **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** - con cedula de ciudadanía No.1.096.200.517, Declara **ACCIDENTE DE TRANSITO** el día Jueves (18) De Enero de dos mil dieciocho (2018) siendo aproximadamente las 7:00 P.M, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, Identificado con la cedula No.13.879.452, conducía la motocicleta de placas ECM12E de propiedad de la señora LUZ MILDREDES GONZALEZ AYALA, cuando se desplazaba por la Avenida del ferrocarril carrera 36, frente a la locomotora, unos perros se atravesaron en la via, estrellándose con ellos lo que hizo que perdiera el control de la motocicleta y se callera al pavimento, caída que le ocasiono al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN Cedula No. 13.879.452, fractura en la clavícula izquierda, costillas izquierda. Fue trasladado hacia los servicios de urgencia de la CLINICA MAGDALENA para que Le brindaran la atención médica requerida. Presento póliza de seguros obligatorio perteneciente a. QBE AT1309 15825277-6 de fecha 10 de Octubre de 2017 hasta el 09 de Octubre de 2018.

Se expide en Barrancabermeja a los Veintidós (22) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018) a solicitud del interesado, solo para trámites de SOAT. Recibo No. LQ 18000882 del 22 de Enero de 2018.



ANIBAL A. TAPIAS BEJARANO
Aux. Adm. Insp. Pol. Perm

Nini Johana Gomez
NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ
Declarante



EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
NINI JOHANA GOMEZ
GONZALEZ**

Identificado con la c.c. número:
1096200517

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 01/02/2018 a las 09:43:12 AM

Nini Johana Gomez
Firma declarante

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
Notaria Novena ENCARGADA
Bucaramanga





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para:ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m. **Tp Adm:** URGENCIAS **Triage:** URGENCIA **Día Sal:** 22/1/18 10:01 a.m.

Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO **Causa Salida:** ALTA

Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA **Tipo Egreso:** DEFINITIVO

Dx Muerte: **Dx Relaciona1:** S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO **Dx Relaciona3:**

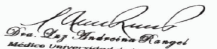
Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m. **Fecha Orden Egreso Adm:** 22/1/18 10:01 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR


Medicina Interna

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - **RM:** 1098820939 **Fecha:** 18/01/2018 08:04:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NIEGA



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020

Sexo:Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 110

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 190.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67

Frecuencia respiratoria (res/min) - 22

Temperatura (C) - 37

Saturación de oxígeno O2 (%) - 95

FIO2 - 21

Apertura Ocular - 4. Espontáneo

Respuesta Verbal - 5. Orientado

Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes

Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - FASCIES ALGIDA

Peso (g/kg) - 0.00

Talla (cm/mts) - 0.00

I.M.C. - 0.00

Cabeza - Normal

ORL - Normal

Cuello - Normal

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Anormal

Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO

Abdomen - Anormal

Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR

Osteomuscular - Anormal

Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Normal

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR
Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR ELCUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX
POLITRAUMA
FRACTURA DE CALVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN
OBSERVAC ION
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT
TRAMADOL 50 MG EV CADA 8H
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

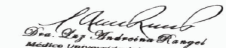

DR. ALBERTO CARDENAS PELUFFO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL Y UROLOGIA
Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	


Dra. Luz Andreina Rangel
Medicina General
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	


Dra. Luz Andreina Rangel
Medicina General
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA TOMOGRAFIA ABDOMINAL LA CUAL NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES DE VISCERA MASIZAS, DE IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:23a.m. rptEpicrisisHC.rpt Página 4 de 6



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX, DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA

PLAN

- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
- DIETA COMPLETA
- CEFRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
- RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
- DAPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
- TAPON HEPARINIZADO
- RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
- VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVALGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.

PLAN

- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERUOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA ESPECIALIDAD

PLAN

ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA

ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS

INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS

INMOVILIZADOR DE CLAVICULA

INDICAICONES Y RECOEDMANCIONES



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S420 Nombre: FRACTURA DE LA CLAVICULA
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO,TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE
SIMETRICO DOLOROSO A LA INSPIRACION PROFINDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO.ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA
PAPACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POREL CUA LSE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE
EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA

PLAN
ALTA POR CIRUGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224 Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	18/02/2018	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

Registros asistenciales firmados electrónicamente.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresión:** 8/5/2020 **Sexo:** Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:** PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para: NUEVA EPS

Información de Ingreso

Día Ing: 23/1/18 7:22 a.m. **Tp Adm:** URGENCIAS **Triage:** TRIAGE II **Día Sal:** 23/1/18 3:44 p.m.
Dx Ingreso:

Información de Egreso

Estado Salida: VIVO **Causa Salida:** ALTA
Dx Egreso: R960 - MUERTE INSTANTANEA **Tipo Egreso:** DEFINITIVO
Dx Muerte: **Dx Relaciona1:**
Dx Relaciona2: **Dx Relaciona3:**
Fecha Orden Egreso: 23/1/18 3:37 p.m. **Fecha Orden Egreso Adm:** 23/1/18 3:44 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - NO RESPIRA Y ESTA MORADO.
Enfermedad actual - PACIENTE TRAIDO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .
EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00
Temperatura (C) - 0


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:44:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - -- NO RESPIRA Y ESTA MORADO.
Enfermedad actual - -- PACIENTE TRAIDO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .
ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES
Patológicos - Si
Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA
Quirúrgicos - Si
Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA
Tóxicos - No
Farmacológicos - No
Hospitalizaciones - No
Traumáticos - No
Alérgicos - No
Inmunológicos - No
Transfusionales - No
Otros / Observaciones - NINGUNA



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NINGUNA

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 0

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00

Frecuencia respiratoria (res/min) - 0

Temperatura (C) - 0

Saturación de oxígeno O2 (%) - 0

FIO2 - 0

Apertura Ocular - 1. Sin respuesta

Respuesta Verbal - 1. Sin respuesta

Respuesta Motora - 1. Sin respuesta

Escala de Glasgow - 3.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - PACIENTE SIN SIGNOS VITALES -

Peso (g/kg) - 91.00

Talla (cm/mts) - 1.75

I.M.C. - 29.71

Cabeza - Anormal

Observaciones Cabeza - PUPILAS DILATADAS .

ORL - Normal

Cuello - Anormal

Observaciones Cuello - NO SE ENCUENTRA PULSO.

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Anormal

Observaciones Torax - NO RITMO CARDIACO , NO ACTIVIDAD PULMONAR .

Abdomen - Normal

Osteomuscular - Normal

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Anormal

Observaciones Piel y faneras - FRIALDAD GENERALIZADA .

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

Observaciones - NINGUNA.

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis -- PACIENTE TRAIDO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Plan de manejo - SE ORDENA CANALIZAR Y SE INICIA COMPRESIONES CARDIACAS SIN NINGUNA RESPUESTA , PACIENTE SIN SIGNOS VITALES , EKG CON RITMO DE ASISTOLIA , SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .
Signos de alarma y recomendaciones generales - -- PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS SIN SIGNOS VITALES QUE SE CONFIRMA SU MUERTE .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	R960	Nombre:	MUERTE INSTANTANEA
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal
Descripcion:			

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:57:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE DESCONOCEN LA CAUSA DE SU MUERTE , SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA LEGAL.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	R960	Nombre:	MUERTE INSTANTANEA
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal
Descripcion:			


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:59:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010168081000013

Regional: NORORIENTE Seccional: SANTANDER

U. Básica: BARRANCABERMEJA

22 FEB 2018

Nombre Definitivo: LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN

Nombre al Ingreso: LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. de documento: 13879452

Edad: 67 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Fecha de ingreso: 23/01/2018 Hora: 13:05

Noticia Criminal: 680816000135201800108 Acta Numero:

Autoridad: SIJIN

Fecha muerte: 23/01/2018 07:22

Fecha necropsia: 23/01/2018

Hora: 15:30

Prosector: CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO

Auxiliar de morgue: PEDRO RAUL VEGA LIZCANO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Consta en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver: manifiesta la Hija "que días anteriores mi padre fue a tanquear la moto y bajando por la 36 por los lados del ferrocarril le salieron unos perros y el para no atropellarlos se cayó de la moto y luego raspado a la casa y había comentado que en el momento del accidente lo llevó un señor en un taxi así duro con el dolor unos días y esta mañana empezó con dificultad al respirar y lo que hizo fue traerlo a la clínica y ya había fallecido"

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: No registra

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

A. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

1. Trauma cerrado de tórax con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazadas de arcos costales así como luxofracturas costo-vertebrales asociadas a desgarros de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.

2. Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.

3. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

B. REPERCUSIONES LOCALES POR EL TRAUMA.

1. Hemotórax bilateral severo.

2. Hemoretroperitoneo izquierdo leve.

C. REPERCUSIONES SISTÉMICAS POR EL TRAUMA

1. Shock Hipovolémico por hemorragias agudas.

D. SIGNOS DE ATENCIÓN MÉDICA RECIENTE.

1. Electrodo de monitoreo cardíaco.

2. Vestigio de venopunción periférica en antebrazos.

E. SIN SIGNOS MACROSCÓPICOS DE ENFERMEDAD

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:

A. DIAGNÓSTICO MÉDICO LEGAL SOBRE LA CAUSA Y LA MANERA DE MUERTE:

CAMILLO ERNESTO BAZA CASTILLO
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010168081000013

1. CAUSA DE MUERTE: CONTUNDENTE - POLITRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO.
2. MANERA DE MUERTE: VIOLENTA - ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

B. OPINIÓN

Las lesiones vasculares y pulmonar izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a politrauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: EMBALAJE: Cuerpo desnudo y adecuadamente embalado en bolsa plástica bien rotulado.

CARACTERIZACIÓN: Se trata de cuerpo fresco de Hombre adulto(a), de Contextura OBESA., que presenta politraumatismo reciente consistente en trauma cerrado de tórax.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CALZONCILLO	ALGODÓN	BEIGE (CREMA, CAQUI)	SIN	SIN MARCA	ND
BERMUDAS	DRIL	MULTICOLOR	SIN	SIN MARCA	ND

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: TEMPRANOS: Documentados a las 14.00 horas del día 23 de Enero de 2018: Frío al tacto por conservación en nevera. Rigidez completa en mandíbula y parcial en cuello y extremidades que vencen fácilmente a la tracción muscular sin retorno a su posición. Lividesces posteriores púrpuras en cantidad moderada que no desaparecen a la digitopresión y mucosas deshidratadas.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 168 cm. Peso: 100.0-110.0 kg. Ancestro racial blanco. Contextura obesa.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
AMPUTACIÓN	EMINENCIA TENAR DERECHA	ND
CICATRIZ	REGIÓN PECTORAL IZQUIERDA	ND
CICATRIZ	FLANCO DERECHO	ND

PIEL Y FANERAS: Sin lesiones

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones

CARA: contorno cara redonda. color piel cara blanco. particularidad cara ninguna. color ojos negros. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz recta. particularidad boca boca grande - labios medianos. capilaridad barba poblada. estilo barba ninguno. longitud barba corta. particularidad barba cano. capilaridad bigote poblado. longitud bigote mediano. particularidad bigote cano. particularidad orejas lobulo separado.

CUELLO: Sin lesiones

TORAX: Fracturas de rejas costales anteriores derecha e izquierda.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: Sin lesiones

CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO
Médico Forense

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones
GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones
ANO: Sin lesiones
EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin lesiones
EXTREMIDADES INFERIORES: Sin lesiones

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones
CRÁNEO: Sin lesiones
MENINGES Y ENCÉFALO: Sin lesiones
COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotórax bilateral de gran volumen.
LARINGE: Sin lesiones
TRÁQUEA: Sin lesiones
BRONQUIOS: Sin lesiones
PULMONES: Perforación pulmonar derecha, al fracturarse 5 costilla e incrustarse en pulmon.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones
CORAZÓN: Sin lesiones
CORONARIAS: Sin lesiones
AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Hemoretroperitoneo de moderada cantidad.
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Sin lesiones
ESTÓMAGO: Sin lesiones
HIGADO: Gran laceración de parénquima hepático, el cual produjo sangrado de gran volumen.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones
PÁNCREAS: Sin lesiones
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones
APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones
URÉTERES: Sin lesiones
VEJIGA: Sin lesiones
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Sin lesiones
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: Sin lesiones



CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO
Médico Forense

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones

HIPÓFISIS: Sin lesiones

SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Sin lesiones

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se realiza la necropsia siguiendo los siguientes pasos técnicos:

A. Procedimiento:

1. Lectura del acta de inspección técnica a cadáver.
2. Inspección ocular del cuerpo. Se correlacionan los hallazgos con los descritos en el acta de inspección técnica a cadáver y se hace la formulación de estrategias de abordaje del cuerpo.
3. No fue necesaria la revisión de prendas de vestir por hallarse cuerpo desnudo por manejo médico quirúrgico.
4. Se implanta microchip No. 941000022130160 de individualización del cuerpo a nivel del tercio medio de la tibia derecha, y se confirma lectura con scan DATAMARS.
5. Verificación de los fenómenos cadavéricos.
6. Revisión del cuerpo para determinación de rasgos individualizantes, morfológicos, señales particulares y accesorios.
7. Examen externo para documentación de lesiones in situ.
8. Toma de elementos materia de prueba: Necrodactilia, Humor Vítreo y Manchas de Sangre en soporte FTA.
9. Incisión bimastróidea en cuero cabelludo, se expone calota craneana, incisión de cráneo con segueta, examen del encéfalo.
10. Incisión desde el mango esternón hasta el pubis, con disección de tórax y extracción de peto esternal, retiro de bloque de órganos toracoabdominal y examen macroscópico por separado con incisiones seriadas apropiadas para cada caso de acuerdo con su morfología particular.
11. Documentación de lesiones internas.
12. Los órganos quedan depositados dentro del cadáver.
13. Cierre del cuerpo.
14. Descripción de lesiones, alteraciones y otros hallazgos (quedan escritos en el presente informe pericial).
15. Se toman fotografías durante la necropsia con cámara digital. Los archivos magnéticos quedan a disposición en la Sede Barrancabermeja del Instituto.

B. Elaboración de documentos:

En primer lugar se certifica la causa de la muerte y luego se redacta el informe de necropsia para lo cual hace integración con la información preliminar aportada por el acta de inspección judicial al cadáver y los hallazgos de necropsia.

C. De la cadena de custodia:

El cuerpo permaneció bajo custodia de funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mientras estuvo bajo las instalaciones del mismo. Los elementos tomados del cuerpo de la víctima, permanecen bajo custodia de funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses durante el desarrollo de las pruebas solicitadas como estudios complementarios y los remanentes eventuales de las muestras igualmente permanecerán bajo cuidado de los mismos. El cuerpo fue entregado a la persona indicada en oficio escrito por la autoridad.


CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010168081000013

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de papel, 1 tarjeta decadactilar. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	– Se envía a dactiloscopia(BUCARAMANGA) para identificación dactiloscópica del cadáver.
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 soporte fta. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	– Se envía a central de evidencias(BUCARAMANGA) para almacenamiento.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 bolsa plástica. Estado: Bueno	– Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad seis (6) folios.
- OTROS DOCUMENTOS, SOLICITUD ANALISIS DE EMP Y EF - FPJ-12 UN (1) FOLIO
- CADENA DE CUSTODIA, CUERPO DEL OCCISO UN (1) FOLIO
- HISTORIA CLÍNICA MÉDICA, UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA TRES (3) FOLIOS
- TARJETA DECACTILAR.
- NECRODACTILIA, CARA ANVERSA
- NECRODACTILIA, CARA REVERSO
- INFORME IDENTIFICACION LOFOSCOPIA.
- FOTO FILIACION.


CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO
 Médico Forense



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Laboratorio de Lofoscopia Forense
Reg. NORORIENTE Secc. SANTANDER
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA-SANTANDER, 23/01/2018 17:16

Página 1 de 1

SEÑOR ()
POLICIA NACIONAL SIJIN

PONAL -SIJIN

NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. 680816000135201800108

No. SIRDEC: 2018010168081000013

Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de BARRANCABERMEJA

2. ESTUDIO PRACTICADO:

Verificación de Identidad.

3. ELEMENTOS

3.1 Terminal AFIS Registraduría Nacional.

4. TECNICA UTILIZADA Y RESULTADOS

Cotejo dactiloscópico de la necrodactilia, comparada con la(s) impresión(es) dactilar(es) que se encuentra en la CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13879452, expedido a nombre de LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN la(s) cual(es) corresponden a la misma persona.

5. INTERPRETACIÓN DE RESULTADO:

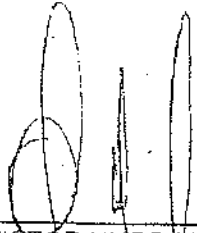
La base de la identificación de huellas dactilares está constituida por dos axiomas: Las huellas dactilares son únicas y las huellas dactilares no cambian a lo largo de la vida.

La base de las prácticas de identificación dactilar es el hecho de que la unicidad de las impresiones dactilares se expresa en las crestas papilares, se tiene en cuenta: La situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que las impresiones dactilares, una vez acabado el desarrollo fetal, no cambian en toda la vida e incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas, puesto que su formación es de origen interno (dermis o capa profunda de piel).

6. CONCLUSIÓN.

El Occiso(a) registrado con el NUC/Acta de inspección a cadáver No. 680816000135201800108. Se identifica fehacientemente, mediante cotejo dactiloscópico Positivo con el nombre de LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13879452 expedida en BARRANCABERMEJA, SANTANDER con fecha de 25/01/1973, nacido el 29/11/1950 en SAN VICENTE DE CHUCURI-SANTANDER.


VICTOR HUGO MARIN MONROY
TECNICO FORENSE

El material de análisis estuvo bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, desde su recepción. Para cualquier aclaración o ampliación refiérase al número de caso.

Teléfono(s): (7) 6520742 Telefonía IP (1) 4069944/77 extensión 2747

Dirección(s): Calle 45 No. 1-51

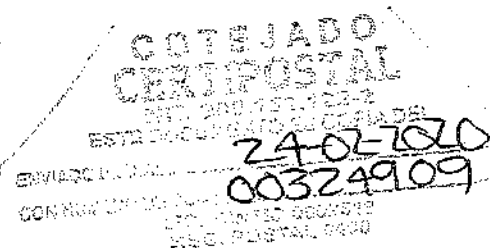
Correo electrónico: dssantander@medicinalegal.gov.co

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA

E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

DANNY MARCELA GOMEZ PUERTA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.464.550 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 126.222 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, actuando en calidad de hija y cónyuge respectivamente del señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, por medio del presente escrito, interpongo **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y concordante con los Artículos 5, 14, 15, 16 y 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en ejercicio de dicho derecho muy respetuosamente solicito a su Despacho se me informe sobre el objeto y forma que indicare a continuación, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de enero de 2018 aproximadamente a las 07:00 pm, el señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, cuando se desplazaba por la avenida del ferrocarril carrera 36 en la motocicleta de placas ECM12E, pierde el control de su vehículo al colisionar con unos perros.

SEGUNDO: Una vez es acaecido el siniestro, es trasladado de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena de la ciudad de Barrancabermeja, en donde recibe atención médica.

TERCERO: El señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** fallece el día 23 de enero de 2018, señalándose como causa de su deceso "Politrauma toracoabdominal cerrado".

CUARTO: Las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** obrando en calidad hija y cónyuge respectivamente, del señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.), me han otorgado poder, a fin de representarlos administrativa, extrajudicial y judicialmente con relación a los daños y perjuicios generados con ocasión de las lesiones sufridas por su menor hija.

PETICIÓN

I. Solicito muy respetuosamente se sirva informarme lo siguiente:

1. Informar fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
2. Indique el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica. ¿Cuál fue el diagnóstico efectuado?
3. Indique cual fue el procedimiento medico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
4. Refiera cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
5. Refiera si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
6. Indique cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
7. Refiera si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.). De ser negativa la respuesta informe ¿por qué razón no se efectuaron?
8. Indiquen cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.
9. Señale si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
10. Señale si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.

✓ COTEJADO
CERTIFICADO
Nº 000 121 170
ESTO SE ENTREGA A LA CARA DEL
ENVIADO EL DÍA 10/05/2019
CON FIRMAS DE LOS
2019-05-10 10:00

11. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
12. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria. De ser negativa la respuesta informen ¿por qué razón no se le proporcionaron?
13. Refiera, si fueron practicados, ¿qué resultados arrojaron estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)?
14. Indique a fin de constatar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
15. Indique si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
16. Manifieste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), ¿qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma?
17. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
18. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
19. Indique si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
20. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si ¿le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino? En caso negativo informe por que razones no se llevó a cabo la misma.
21. Indique el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.

COTEJADO
CERTIFICADO
ESTADO DE SALUD DEL
ENVIADO AL
CONFERENCIADO
RECEBIDO EN LA
RECEPCION DEL
SERVIDOR

22. Señale si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo? De ser positiva la respuesta indique de que forma su entidad hospitalaria se constató de dicha situación.
23. Individualice nombre de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018. Señale a la par la profesión y/o oficio de cada uno de ellos, fecha de vinculación con su entidad, cargo que ocupan, tiempo de experiencia de los mismos, anotaciones y memorandos en sus hojas de vida.

II. Respetuosamente solicito se me expida con costas a mi cargo, las copias auténticas de los documentos que refiero a continuación:

1. Copia autentica de la historia clínica completa del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, con notas de enfermería, diagnósticos de los exámenes médicos, clínicos y paraclínicos realizados, con imágenes de rx, tac y demás exámenes especializados realizados, además que incluya los tratamientos médicos, bitácoras de atenciones, anotaciones de sanidad y demás soportes documentales que evidencien e integren la atención medica que le ha sido dada por parte de su entidad, desde el 18 de enero de 2018 hasta el día 23 de enero de 2018 a fin de prestarle atención médica.
2. Copia del documento en donde conste fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
3. Copia del documento en donde conste el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica, así como el diagnóstico efectuado.
4. Copia del documento en donde conste cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
5. Copia del documento en donde conste cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
6. Copia del documento en donde conste si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

**COTEJADO
CERTIPOSTAL**

NO. 100.000.000
ESTADO DE GUAYAMA DEL

ENVIADO AL

CON FIRMAS DE

presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.

7. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
8. Documento en donde conste si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
9. Documento en donde conste por qué razón no se efectuaron estos procedimientos médicos.
10. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.
11. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
12. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
13. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
14. Documentos en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria.
15. Documentos en donde conste por qué razón no se le proporcionaron estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
16. Copia de los resultados arrojaron por estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

COTEJADO
CERTIPOETAL
Nº 1.000.151.142
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ORIGINAL DEL
CON NUMERO DE FOLIO
VIA OFICIAL
REC. POSTAL 2019

17. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste a fin de evidenciar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
18. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
19. Documento en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma.
20. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
21. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
22. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
23. Documento en donde conste si en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino.
24. Documento en donde conste por qué razones no se llevó a cabo la misma tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
25. Documento en donde conste el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.

**COTEJADO
CERTIPOSTAL**

NTL 200/181-122-2
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL

ENVIADO EL DÍAS _____
CON NUMERO DE COPIAS _____
A LOS SEÑORES _____
CERTIPOSTAL S. DE RL

26. Documento en donde conste si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo. Aportar copia de los documentos, exámenes y demás procedimientos en los que se constató dicha situación.
27. Copia de Hoja de Vida de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018.

OBJETO DE LA PETICIÓN

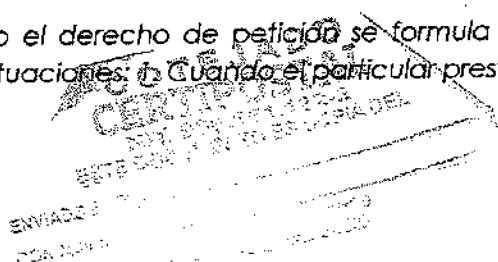
La anterior petición se requiere a efectos que obre como prueba dentro de las acciones legales pertinentes a tramitar con ocasión al fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), hijo y cónyuge de mis poderdantes, causado presuntamente por negligencia médica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los preceptuados en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y a los Artículos 5, 14, 15, 16, 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, en la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros relacionados con el derecho de petición:

- a) *"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un*



servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

- g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días

Para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del Término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

- h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

- i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994».

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición en los siguientes términos: "3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa¹. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."²

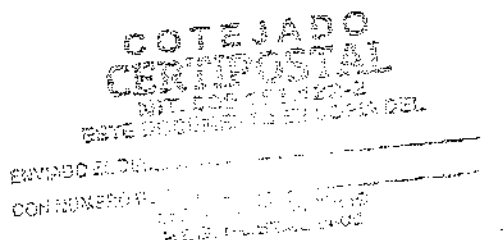
Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición; además es importante mencionar que no es excusa para demorar una definición el trámite interno en cuanto a recolección de datos que existen en la misma Institución.

ANEXOS

Copia de poder conferido a mi favor por parte de las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ.

¹Sent. T-170/00 M.P. Alfredo Beltrán Sierra

²T-470/02, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.



Señor (a)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (Reparto)

E.

S.

D.

REFERENCIA: Poder

NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ, con domicilio en esta municipalidad, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja, actuando en nombre propio y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ, con domicilio en esta municipalidad, e identificada con la cédula de ciudadanía No 37.922.470 de Barrancabermeja, manifestamos a Usted Señor Juez respetuosamente, que conferimos PODER especial, amplio y suficiente a la Abogada DANNY MARCELA GOMEZ PUERTA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.464.550 de Barrancabermeja y tarjeta profesional N° 126.222 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada comercialmente con el Nit. 800038024-3, representada comercialmente por el señor JUAN GONZALO ARENAS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.848.684 de Bucaramanga y/o quien haga sus veces, domiciliado en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja-Santander

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, allanarse, renunciar, sustituir, interponer recursos, reasumir, recibir títulos judiciales, conciliar judicial o extrajudicialmente con o sin mi presencia, y las demás facultades otorgadas por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el art. 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos aquí señalados.

Atentamente,

Nini Johana Gomez

NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ

C.C. N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja

Luz mila Lopera otalvares

LUZ MILA LOPERA TOLVARES

C.C. 37.922.470 de Barrancabermeja

Acepto,

Danny Marcela Gomez Puerta

DANNY MARCELA GOMEZ PUERTA

C.C. No 63.464.550 de Barrancabermeja

T.P. No 126.222 del C.S.J.

COPIADO
CERTIPROSTAL

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL

ENVIADO EL DIA

CON NUMERO DE

2024



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions
NT: 880.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

Póliza 18 RC001164
Certificado 18 RC001950

CODIGO REFERENCIA PAGO: 1838001950

DD MM AAAA
01 11 2017

SUCURSAL: 18. BUCARAMANGA

USUARIO: NSC

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR:	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.	C.C. O NIT:	800038024	3
DIRECCIÓN:	CL 50 24 37	CIUDAD:	B/BERMEJA	
E-MAIL:		TELÉFONO:	6110809	
ASEGURADO:	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.	C.C. O NIT:	800038024	3
DIRECCIÓN:	CL 50 24 37	CIUDAD:	B/BERMEJA	TEL. 6110809
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD:	0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
OESDE 01 11 2017	HASTA 01 11 2018		NUEVA 600.000.000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%
100.00	NSC ASESORES DE SEGUROS LI		
		PRIMA	VALOR ASEGURADO
		TRM	MONEDA
		PRIMA	PESOS
		GAST. EXPED.	PESOS
		IVA	PESOS
		TOTAL	25.018.418.00
AMPAROS		VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
		Desde	Hasta
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas - Hospit		01-11-2017	01-11-2018
Proced. Laborales y Operaciones - Vigencia		01-11-2017	01-11-2018
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia		01-11-2017	01-11-2018
Gastos Judiciales de Defensa - Evento		01-11-2017	01-11-2018

OBJETO

INDENIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES ATRIBUIBLES A UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS., POR LA NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

PERSONAL ASEGURADO:

MEDICOS CON VINCULACION LABORAL: CUARENTA Y SIETE (47)
ANESTESIOLOGO, TRES (3). BACTERIOLOGO TRES (3). CARDIOLOGO UNO (1). CIRUJANO PEDIATRA UNO (1). CIRUJANO GENERAL (1) CIRUJANO UROLOGO UNO (1). FISIOTERAPEUTA UNO (1). GENECOLOGIA Y/O OBSTETRICIA SIETE (7). MEDICINA GENERAL CATORCE (14). MEDICINA INTERNA UNO (1). NEUROCIJURANO UNO (1). ORTOPEDIA DOS (2). OTORRINOLARINGOLOGO UNO (1). PEDIATRIA CUATRO (4). RADIOLOGIA UNO (1). TERAPIA RESPIRATORIA CINCO (5).

SEGUN RELACION ADJUNTA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO.
CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES: NINGUNA

*SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA TIENE COMO ASEGURADOS 47 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS. DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. DICHO PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD. LOS PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIEN ESTARAN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO DICHO REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS Y A QUE AL MOMENTO DEL SINISTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACION DE REEMPLAZO Y EL VINCULO CON LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS (C/O LABORAL O PRESTACION DE SERVICIOS).

*SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PREVENCIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERA EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN COMPLEMENTARIAS A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS. LEYES O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EMIÓ EN CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO PRESENTADO PARA LA CONTRATACIÓN, LOS CUALES EN FIRMAS DEBEN INTEGRARTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARTILLAS CUBIERTAS POR NUESTRO INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, SE EN TODO EL PAÍS.

CON LA FIRMA Y EL RECIBO A ENTREGA DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CONTENIDO DE LA POLIZA Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA Y DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, EN TODO EL PAÍS.

VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA CUBIERTO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2550 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, AUTORIZÁNDOSE INTERAMENTE A LAS OPERACIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 231.2.1.4 DEL MISMO DECRETO. EL VALOR DE LA PRIMA SE PAGA DE MANERA EFECTIVA A LA VISTA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LEONARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EJECUCIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (IVA), REGIMEN COMUNICANTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONTRUYÓ MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE HACER REEMBOLSO ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REEMBOLSO SE CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA RENOVACIÓN DE ESTA POLIZA ANTES DE EXPIRAR, EN EL CASO DE TOMADOR EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD QUE SE ENCUENTRA EN LA POLIZA, SE DEBE REALIZAR CON FUNDAMENTO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LEONARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EJECUCIÓN.

CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD, SEAN REPORTADAS A LAS CARTILLAS DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXONERA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA DE CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN EL MANUAL DE POLÍTICAS DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

AUTORIZACIÓN GATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: A) TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INDEBIDA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUYENDO LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL ANEXO DE POLÍTICAS PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 1874200295495 18/11/2017 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEGURO: 000001 AL 100009 NUMERACIÓN HABILITADA DE SEGURO: 001871 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD: 841

TOMADOR



1517709990911901(8020)1838001950

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

Dirección para notificaciones: Calle 42 No. 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mod. 1 Nov 2017 14:32:36

GL-PG-25-03

[illegible]

02

Los Olivos

NIT: 829.000.212-2

Cooperativa de Servicios Funerarios de Barrancabermeja
Cra 13 No. 49
- 20 Barrio Colombia. Telefono: (097) 611 14 12
Email: coopserfun@yahoo.es

COOPERFUND LTDA
NIT 829 000 812-22
OK GESTION DE COBR

Anticipo por: CONSIGNACION Valor: \$ 213.200

Recibido de : GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA Cedula: 1.096.200.517
 Forma de pago : CONSIGNACION Valor: \$ 213.200 Fecha: 25 Enero DE 2018
 Por concepto de: LOTE NO AFILIADO (SALDO DE LOTE + LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN)
 ANTICIPO POR \$ 213.200 Banco: DAVIVIENDA No
 Centro de costo: 04 PARQUE LA MAGDALENA SALDO \$ 753.600

11.05.05	CAJA GENERAL	213.200
	829.000.212-2 COOPSERFUN	

4170602035 LOTE NO AFILIADO
1.096.200.517 GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA

ORIGINAL

213.200

SUMAS IGUALES \$	213.200	213.200

Procesado por:
ANGELICA TAVERA

ANGELICA TAVERA
SON: DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte*****

Un homenaje al amor



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COBROS

Carrera 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia
Teléfono PBX: (097) 611 14 12
E-mail: tesoreria@barrancabermeja@losolivos.co

Fecha:	03 DE DIC 2016
Versión:	2
Página:	1 De 1

FACTURA DE VENTA

Nº 8628



SEÑOR(ES)

NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ C.C. 1.096.200.517

FECHA	VENCIMIENTO	CONTRATO No.
27/01/2018	26/02/2018	

NOMBRE DEL FALLECIDO
LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN N° 18762001305105 FECHA 2016/11/25 - Autorización del No. 8001 al No. 10000 Vence 2018/05/25

No.	SERVICIO PRESTADOS
1	
2	
3	
4	LOTE EN ARRENDAMIENTO POR CUATRO AÑOS
5	LOTE L-364
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	

VALOR TOTAL

966.800

OBSERVACIONES:

SUB - TOTAL

\$ 966.800

DESCUENTOS

\$ 0

SON:

NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL
OCHOCIENTOS PESOS MCTE

TOTAL A PAGAR

\$ 966.800

SOMOS UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE (Decreto 1158 Junio 23/87)

La presente factura cambiaria de Venta se asimila para todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según el artículo 774 del Código de Comercio.

GERENCIA
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE BARRANCABERMEJA
COOPSERFUN

GERENTE

TESORERÍA

COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE BARRANCABERMEJA
COOPSERFUN

RECIBÍ

Nini Johana Gomez
C.C/NIT 1096200517 1359

COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE BARRANCABERMEJA

- ORIGINAL -

**CERTIFICADO UNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER
COFUNERARIA
NIT. 800.140.071-5**



Fecha de Expedición: **ENERO 31 DE 2018**
Nombre del Solicitante: **LUZ MILA LOPERA OTALVARES**
Documento de Identidad: **37922470**
Nombre del Fallecido: **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN**
Documento de Identidad: **13879452**

Fecha de Servicio: **ENERO 23 DE 2018**

DETALLE DE LA CERTIFICACION			VALOR
SERVICIOS BASICOS (EMBALSAMAMIENTO, TRAMITES LEGALES, TRASLADO, CARTELES, CINTA, BUSETA, EXEQUIAS)			\$1.046.000,00
SALA DE VELACIÓN			\$1.154.000,00
COFRE			\$867.000,00
CANCELADO			
SE DESCRIBE EL VALOR COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS QUE PARA EL CASO EN MENCIÓN SON CUBIERTOS POR EL PLAN EXEQUIAL DE COFUNERARIA LOS OLIVOS N° 311363.			
VALOR EN LETRAS:	TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE	TOTAL:	\$3.067.000,00
ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBI	
WENDY RUEDA CARRILLO	DORIS ELJACHE POLO	C.C/NIT	



Carrera 31 No. 52A - 16
Teléfonos: 6577200 - 6570058
Bucaramanga, Colombia

www.bucaramanga.losolivos.co



CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Fecha: 23-01-2018

Paciente: Luis Antonio Gómez Beltrán

Documento: 13.879.452

Dado que la clínica aporta historias clínicas de dos eventos de accidentes de tránsito diferentes y ocurridos en años relativamente distantes 2016 y 2018, se toma información de las dos últimas historias aportadas y que están relacionadas directamente con el evento catastrófico.

RESUMEN DEL CASO

Paciente masculino de 69 años previamente identificado, quien consulta a la unidad clínica magdalena refiriendo caída de su motocicleta posterior a que unos perros se encontraron atacándolo, cayendo de la misma y recibiendo trauma en hombro y hemitórax izquierdo donde se le practican paraclínicos de ingreso como: radiografía de hombro izquierdo, radiografía de tórax y hemograma.

La medico Luz Andreina Rangel Pizon quien valora y revalora paciente con paraclínicos previos descritos donde le evidencia en Rx de tórax fractura de reja costal con velamiento de base pulmonar izquierda, Rx de hombro no se evidencia fractura quien fue valorado previamente con ortopedista de turno el médico Dr. Arenas, hemograma normal, posterior a ver fractura a nivel de Rx de tórax solicita valoración por cirugía general Dr. Cárdenas quien refiere la realización de tomografía de tórax y de abdomen para poder valorar posible trauma cerrado.

Evolución - paciente masculino de 67 años, quien acude posterior accidente de tránsito presentando dolor a la movilización del brazo izquierdo y dolor al momento de respirar al examen físico dolor a la palpación en abdomen sin signos de irritación peritoneal. Se realiza tac de tórax donde se evidencia fractura de clavícula izquierda y 5 costillas en un solo fragmento no desplazada y un tac de abdomen no se evidencia líquido libre ni lesión en viseras huecas ni macizas motivo por el cual se valora y se decide dejar en observación

Evolución - se recibe uro análisis no patológico, ante fractura de clavícula izquierda evidenciada en tomografía de tórax se solicita valoración por ortopedia, se hacen indicaciones solicitadas por Dr. Cárdenas de dexametasona 16mg im

Camilo E. Baza Castillo
Médico y Cirujano
RM: 18190-06
camilobazac@medicos.com



CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

ahora y tramadol 50mg iv cada 8 horas evolución - ante fractura de clavícula izquierda se solicita vendaje elástico para inmovilización.

Se valora paciente masculino quien acude al servicio de urgencias posterior a caída de vehiculo en movimiento moto, presentando dificultad para respirar, con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo por lo que es solicitada tomografía abdominal la cual no se evidencia liquido libre, ni lesiones de víscera macizas, de igual manera tomografía torácica donde se evidencia presencia de fracturas costales de 3ro a 8vo arcos costales posteriores, izquierdo, sin presencia de Neumotórax ni hemotórax, de igual manera fractura clavicular por lo que se decide hospitalización por cirugía general con valoración por ortopedia. Hemograma control del día de hoy reporta 16.1 gr de hemoglobina.

Evolución - se valora paciente para el día de hoy condiciones clínicas regulares, afebril hidratado eupneico buena coloración de piel y mucosas, mv audible en ambos campos pulmonares sin agregados ruidos cardiacos rítmicos sin soplos con crepitancia ósea hemitorax izquierdo posterior y deformidad a nivel de clavícula izquierda, se valora rx de tórax en la cual se evidencia cabalgamiento costal de 3ro 4to 5to arco posterior, pendiente valoración por el servicio de ortopedia paciente refiere mucho dolor torácico posterior dada la magnitud del traumatismo se decide mantener hospitalización.

Evolución - paciente con antecedente de fractura de clavícula izquierda cerrada hace 3 días secundario a accidente de tránsito sin heridas asociadas, no déficit neurovascular distal de la extremidad afectada. Paciente no quirúrgico por esta Especialidad

Plan

Alta por ortopedia con cita de control por consulta externa

Acetaminofén 500 mg vo cada 6 horas

Incapacidad física 30 días

Inmovilizador de clavícula

Indicaciones y recomendaciones.

Evolución - se valora paciente en buenas condiciones generales afebril hidratado eupneico, tórax simétrico normo expansible simétrico doloroso a la inspiración profunda orientado en tiempo y espacio. Abdomen blando deprecible no doloroso a la palpación tolerando la vía oral deambulando y canalizando flatos motivo por el cual se decide alta rx de tórax no se evidencias fracturas costales desplazada.

Plan

Alta por cirugía.

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujano

RM: 18190-06

camilobazac@medicos.com



CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

ANALISIS Y CONCLUSION

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.



CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax.

LITERATURA DE DEFINICION DE PATOLOGIAS MENCIONADAS

¿Qué es un traumatismo torácico?

Un traumatismo torácico o traumatismo de tórax es una grave lesión en el tórax. Estos pueden afectar diversas zonas entre las que se encuentran:

- La pared ósea del tórax
- Los pulmones
- La pleura
- El diafragma
- El contenido del mediastino

Los traumatismos de tórax pueden dividirse entre penetrantes y contundentes. Las formas específicas de traumatismo incluyen:

- Lesiones en la pared torácica: contusiones o hematomas, fracturas de costilla, fracturas del esternón, fracturas de clavícula y tórax inestable.
- Lesión pulmonar: contusión pulmonar, neumotórax, laceración pulmonar, hemotórax o hemo-neuomtórax.
- Lesión cardíaca o de lesiones de vasos sanguíneos: lesión de aorta torácica, contusión miocárdica o taponamiento cardíaco.
- Lesión del diafragma.
- Lesiones esofágicas.
- Daño a las vías respiratorias.
- Lesiones en otras estructuras del tronco.



CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Pronóstico de la enfermedad

Un traumatismo de tórax es una lesión de gravedad que en muchos casos causa discapacidad o incluso la muerte. De hecho es, entre los diferentes traumas físicos, la principal causa de mortalidad tras los traumas a la cabeza y lesiones de la médula espinal.

Es importante recibir una atención médica y un tratamiento rápido para evitar consecuencias de gravedad. Esto es debido a que las potenciales lesiones anatómicas y funcionales de las costillas y de tejidos blandos, incluyendo el pulmón, el corazón o grandes vasos sanguíneos.

Los pulmones pueden verse afectados en un traumatismo torácico.

Síntomas del traumatismo torácico

Los síntomas pueden variar según las estructuras o órganos afectados. Existen algunos síntomas recurrentes en todos los traumatismos torácicos que pueden incluir:

- Dificultad respiratoria
- Respiración acelerada y superficial
- Disminución del nivel de conciencia
- Mareo

En los traumatismos penetrantes encontramos la presencia de sangrado, consecuencia de la herida. En caso de traumatismos que afecten el corazón o grandes vasos (sistema circulatorio), pueden aparecer síntomas como insuficiencia cardíaca, hipotensión, arritmias, shock, etc.

Pruebas médicas para un traumatismo torácico

El diagnóstico para un traumatismo de tórax consiste en una evaluación del especialista de los síntomas y signos de la exploración física, además de valorar la historia clínica.

Es importante realizar diversas pruebas complementarias, ya que ayudan a determinar el alcance y las consecuencias de la lesión. Algunas de ellas son:

- Radiografía de tórax
- Ecocardiograma



CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

- Electrocardiograma
- Resonancia magnética torácica
- TAC torácico
- Gasometría arterial
- Análisis de sangre

¿Cuáles son las causas de un traumatismo torácico?

El traumatismo torácico puede ser causado por cualquier impacto sobre el tórax. Según el tipo de lesión se dividen en dos grandes conjuntos:

- Traumatismo torácico contundente: estos pueden producirse por un golpe o contusión, un caída desde gran altura, una agresión, un accidente automovilístico (el motivo más habitual), etc.
- Traumatismo torácico penetrante: causado por un arma blanca, una bala, fragmentos de explosiones o cualquier objeto que se introduzca por accidente en el tórax.

¿Se puede prevenir?

Para prevenir un traumatismo de tórax es importante evitar los riesgos que puedan producir accidentes que deriven en este tipo de lesión.

Se deben seguir las medidas de seguridad adecuadas en cada tipo de actividad, ya sea lucrativa o laboral. Es especialmente importante llevar siempre el cinturón de seguridad puesto cuando circulamos en un vehículo.

Tratamientos para el traumatismo torácico

Un 80% de las lesiones de tórax se pueden tratar de forma no quirúrgicas pero entre el 15 y el 20% restante necesitará tratamiento quirúrgico.

Estas intervenciones pueden ser de gran dificultad, debido a las complicaciones que pueden llegar a presentar las lesiones de estructuras vitales presentes en el tórax. También se realizará soporte con sueros y medicamentos intravenosos, que garantizarán el funcionamiento de los órganos vitales y mantener las constantes vitales.

¿Qué especialista lo trata?

Un traumatismo torácico debe ser tratado por un especialista en Cirugía torácica.



CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Traumatismo abdominal cerrado

Contorno de un hombre en el que puede verse el sistema gastrointestinal. Su abdomen es la región que se extiende desde justo debajo de su pecho hasta la parte superior de su pelvis. Contiene una serie de órganos vitales, por ejemplo, su bazo, hígado, páncreas y estómago. Estos órganos pueden lesionarse a causa del impacto producido por un accidente automovilístico o una caída. Las lesiones causadas por una fuerza que no llega a romper su piel y penetrar su cuerpo se denominan traumatismos cerrados.

Cuándo debe acudir al departamento de emergencias

Las lesiones en su abdomen pueden ser muy graves. Por esa razón, una persona que ha experimentado un traumatismo abdominal cerrado debe ser trasladada al Departamento de Emergencias (ED, por sus siglas en inglés) por personal médico capacitado. Ya que los efectos de un traumatismo cerrado probablemente no aparezcan de inmediato, es importante que usted vea a un médico si ha recibido un golpe fuerte en el abdomen, aunque se sienta BIEN.

Qué puede esperar en el ED

Le revisarán su pulso y respiración. También le examinarán cuidadosamente para ver si tiene lesiones. Los traumatismos graves pueden requerir cirugía inmediata. Si ese no es su caso, le vigilarán atentamente por un tiempo. También es posible que usted deba realizarse una o más pruebas para determinar el grado de sus lesiones. Entre estas pruebas podrían estar las siguientes:

- Análisis de sangre u orina. Requieren la toma de una muestra de sangre u orina para verificar si hay problemas.
- Radiografías. Utilizan radiación electromagnética para tomar imágenes del interior del cuerpo.
- Tomografía computarizada. Combina rayos X con exploraciones (scans) por computadora. Esta prueba proporciona una imagen detallada que puede revelar problemas en órganos como sus riñones, bazo, hígado y estómago.
- Ultrasonido. Se utilizan ondas de radio para producir imágenes de los órganos internos del abdomen.
- Lavado peritoneal diagnóstico. Se analiza líquido extraído del abdomen para ver si contiene sangre o indicios de infección.

Según los resultados de las pruebas, quizás le ingresen en el hospital. O tal vez reciba más atención en la sala de Emergencias (ER, por sus siglas en inglés).



CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Cuándo debe llamar a su médico

Después del tratamiento, llame a su médico si experimenta cualquiera de estos síntomas:

- Dolor más intenso o hinchazón del abdomen
- Náuseas o vómitos
- Debilidad o desmayo
- Sangre en las heces o la orina.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo E. Baza Castillo'.

CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO
C.C. No. 91'448.183 Barrancabermeja
RM 18190/06

Firmado con firma digital.

Camilo E. Baza Castillo
Médico y Cirujano
RM: 18190-06
camilobazac@medicos.com

Barrancabermeja, 17 de marzo de 2020

Señor

DANNY MARCELA GOMEZ PUERTA

C.C. N°63.464.550

Cll 50 N°8B-59 LOCAL 1 Edificio lukatar Sector Comercial

Cel. 3043790639

Ciudad

Ref: Respuesta a Derecho de petición del 25 de febrero de 2020

De conformidad al derecho de petición, allegado a la institución el día 25 de febrero de 2020, en el cual solicita respuesta a interrogatorio de más de 50 preguntas, más copia de la historia clínica autentica del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.) La Unidad Clínica La Magdalena S.A.S, se permite informar lo siguiente:

En efecto, con ocasión de la atención médica brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.), la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS** obró conforme a derecho garantizando la atención de urgencias del paciente, que con carácter de urgencia critica se manejó, y se garantizaron todos y cada uno de los procedimientos médicos, practicados por la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, para salvar la vida de la paciente, cumpliendo con una obligación de medios y no de resultados, dejando constancia desde ya que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.) al ingreso a la institución presentaba alteraciones medicas, mas no es una consecuencia como tal de las intervenciones médicas de la UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. advirtiendo que desde el ingreso tal como consta en la historia clínica, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.), tuvo cuidado oportuno, y diligente por todo el personal asistencia medica de la UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. los cuales se aplicaron conforme a la LEX ARTIS, por médicos especialistas cumpliendo con nuestra obligación de medios; en donde desplegados los medios y atendiendo de manera prioritaria la situación crítica desde el ingreso, no se logró salvar la vida del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.)

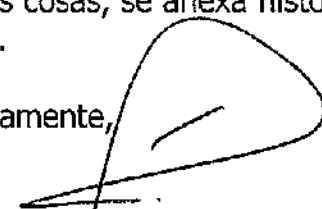
Ahora bien al cuestionario de más de cincuenta (50) preguntas y apreciaciones subjetivas de la peticionaria. La Unidad Clínica La Magdalena S.A.S, informa lo siguiente:

De manera genérica y sin perjuicio de particular respuesta a cada uno de ellos, desde ya manifiesto que en cuanto tengan que ver con:

1. Referencias del peticionario a la historia clínica, La Unidad Clínica La Magdalena S.A.S. Se permite remitir copia íntegra de la historia clínica en diecinueve (19) folios.
2. Explicaciones o definiciones científicas dadas y solicitadas por la peticionaria, La Unidad Clínica La Magdalena S.A.S. no las acepta, sometiéndolas a la prueba técnica o científica que se practique en el posterior proceso con las formalidades legales, toda vez que denotan un gran desconocimiento técnico de la parte peticionaria de los conceptos y procedimientos de manejo médico y quirúrgico de urgencia del caso de la referencia.
3. Los protocolos y guía de manejo clínico y hospitalario, son de carácter público y se encuentran en plataformas digitales proporcionadas por el Ministerio De Salud Y Protección Social. Para mayor información entrar a la página http://gpc.minsalud.gov.co/gpc/SitePages/buscador_gpc.aspx

Así las cosas, se anexa historia clínica y se adjunta documentos en diecinueve (19) folios.

Atentamente,



NELSON LIZARAZO VALENCIA

Auditoria medica@clinalamagdalena.com

TEL 6110809 EXT 608.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020
Sexo:Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 3/6/16 1:10 p.m. **Tp Adm:** AMBULATORIO **Triage:** Sin Valoracion **Día Sal:** 3/6/16 2:06 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CONSULTA EXTERNA

Enfermedad actual - PACIETNE CON CUADRO CLINICO DADO POR TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL DEL HOMBRO DERECHO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO CON ACTUAL DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA CIRCUNDUCCION GLENOHUMERAL VALORADO POR ESTE SERVICIO QUIEN ASSITE A CONTROL EL DIA DE HOY CON RESULTADO DE RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA QUE DETERMINA PINZAMIENTO SUBACROMIAL Y SUBACROMIOCALAVICUALR, TENDINOSIS DE INFRAESPINOSO QUE SE ASOFIA A DESGARRO DE ESPESOR PARCIAL DE LAS FIBRAS BURSALES SUPERIORES, TENDINOSIS DEL SUBESCAPULAR, DESGARRO DE ESPESOR TORAL DEL SUPRAESPINOSO POR RETRACCION DE FIBRAS, TENDINITIS BICIPITAL Y DISCRETO DERRAME ARTICULAR. NO DEFICIT NERUOVASCULAR DISTAL DE LA EXTREMIDAD SUPERIOR AFECTADA.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

- Patológicos - No
- Quirúrgicos - No
- Tóxicos - No
- Farmacológicos - No
- Hospitalizaciones - No
- Traumáticos - No
- Alérgicos - No
- Inmunológicos - No
- Transfusionales - No

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

- Frecuencia cardiaca (lat/min) - 80
- Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 120.00
- Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 70.00
- Tensión arterial media (mm/Hg) - 86.67
- Frecuencia respiratoria (res/min) - 18
- Temperatura (C) - 36.5
- Saturación de oxigeno O2 (%) - 99
- Apertura Ocular - 4. Espontáneo
- Respuesta Verbal - 5. Orientado
- Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
- Escala de Glasgow - 0.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

- Apariencia General - BUENA
- Peso (g/kg) - 66.00
- Talla (cm/mts) - 160.00
- I.M.C. - 0.00
- Cabeza - Normal
- ORL - Normal
- Cuello - Normal



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

- Cardiopulmonar - Normal
- Tórax - Normal
- Abdomen - Normal
- Osteomuscular - Normal
- Neurológico - Normal
- Cardiovascular - Normal
- Piel y faneras - Normal
- Genitourinario - Normal
- Extremidades y Columna vertebral - Normal
- Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

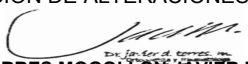
Análisis - PACIETNE CON DESGARRO DE MANEGUITO ROTADOR A EXPENSAS DE RUPTURA COMPLETA DE TENDON DEL SUPRAESPINOSE QUE AMERITA REPARACION QUIRURGICA ARTROSCOPICA POR CIRUJANO ESPECIALISTA DE HOMBRO INSTITUCIONAL
Plan de manejo - VALORACION Y MANEJO POR ORTOPEDIA III NIVEL CIRUGIA DE HOMBRO
INDICACIONES Y RECOMENDACIONES
Signos de alarma y recomendaciones generales - .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S460 Nombre: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO	ENFERMEDAD GENERAL	


Prof.: TORRES MOGOLLÓN JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 03/06/2016 01:39:00p.m.
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

ORDENES GENERADAS

SERVICIOS			
Nombre	Indicadores		Cantidad
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DR TORRES	1,00	Media

Registros asistenciales firmados electrónicamente.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 7/4/16 7:21 a.m. **Tp Adm:** AMBULATORIO **Triage:** Sin Valoracion **Día Sal:** 7/4/16 1:19 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CONTINUA CON DOLOR Y LIMITACION EN HOMBRO DERECHO.

Enfermedad actual - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO EL 15/03/16 CON TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. PACIENTE QUE MANIFIESTA CONTINUA CON DOLOR LIMITACION A LA MOVILIZACION DEL HOMBRO DERECHO SIN MEJORIA DOLOR , RX REALIZADOS NO SE OBSERVAN FRACTURAS.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si
Observaciones Patológicos - HTA EN TTO
Quirúrgicos - Si
Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA
Tóxicos - No
Farmacológicos - No
Hospitalizaciones - No
Traumáticos - No
Alérgicos - No
Inmunológicos - No
Transfusionales - No
Otros / Observaciones - NINGUNA

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NINGUNA

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 74
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 150.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 90.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 110.00
Frecuencia respiratoria (res/min) - 18
Temperatura (C) - 36.4
Saturación de oxigeno O2 (%) - 98
FIO2 - 21
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - QUEJUMBROSO
Peso (g/kg) - 91.00



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Talla (cm/mts) - 1.75
I.M.C. - 29.71
Cabeza - Normal
ORL - Normal
Cuello - Normal
Cardiopulmonar - Normal
Mamas - Normal
Tórax - Normal
Abdomen - Normal
Osteomuscular - Normal
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Anormal
Observaciones Ext y columna vertebral - TRAUMA EN HOMBRO DERECHO CON DOLOR Y LIMITACION A LA MOVILIZACION
Osteomusculoarticular - Normal
Observaciones - NINGUNA

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO EL 15/03/16 CON TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. PACIENTE QUE MANIFIESTA CONTINUA CON DOLOR LIMITACION A LA MOVILIZACION DEL HOMBRO DERECHO SIN MEJORIA DOLOR , RX REALIZADOS NO SE OBSERVAN FRACTURAS.
Plan de manejo - 1- DICLOFENAC SODICO TAB 50 MGRS VO CADA 8 HORAS - 20 TABLETAS.
2- METOCARBAMOL TAB 750 MGRS VO CADA 8 HORAS - 20 TABLETAS
3- CITA POR ORTOPEDIA .
Signos de alarma y recomendaciones generales - CERTIFICO QUE LAS LESIONES SUFRIDAS Y ANOTADAS EN LA HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE FUERON POR ACCIDENTE DE TRANSITO.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S400 Nombre: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:
Observaciones:
1- TRAUMA EN HOMBRO Y BRAZO DERECHO CON LIMITACION


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 07/04/2016 09:12:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

ORDENES GENERADAS

MEDICAMENTO									
Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Vía	Dos		
diclofenaco 50mg tabletas	No	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS	20,00	Alta	50	ORAL	50 MG	8 HORAS	7 días
metocarbamol 750 mg tableta	No	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS	20,00	Alta	750	ORAL	750 MG	8 HORAS	7 días

Registros asistenciales firmados electrónicamente.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m. **Tp Adm:** URGENCIAS **Triage:** URGENCIA **Día Sal:** 22/1/18 10:01 a.m.
Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO **Causa Salida:** ALTA
Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA **Tipo Egreso:** DEFINITIVO
Dx Muerte: **Dx Relaciona1:** S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO **Dx Relaciona3:**
Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m. **Fecha Orden Egreso Adm:** 22/1/18 10:01 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR


Medicina Interna

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - **RM:** 1098820939 **Fecha:** 18/01/2018 08:04:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si
Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA
Quirúrgicos - No
Tóxicos - No
Farmacológicos - No
Hospitalizaciones - No
Traumáticos - No
Alérgicos - No
Inmunológicos - No
Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NIEGA



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 110
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 190.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67
Frecuencia respiratoria (res/min) - 22
Temperatura (C) - 37
Saturación de oxígeno O2 (%) - 95
FIO2 - 21
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - FASCIES ALGIDA
Peso (g/kg) - 0.00
Talla (cm/mts) - 0.00
I.M.C. - 0.00
Cabeza - Normal
ORL - Normal
Cuello - Normal
Cardiopulmonar - Normal
Tórax - Anormal
Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO
Abdomen - Anormal
Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR
Osteomuscular - Anormal
Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Normal
Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR
Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR ELCUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX
POLITRAUMA
FRACTURA DE CALVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN
OBSERVAC ION
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT
TRAMADOL 50 MG EV CADA 8H
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	


DR. ALBERTO CARDENAS PELUFFO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL Y UROLOGIA
Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	


Dra. Luz Andreina Rangel
Medicina General
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	


Dra. Luz Andreina Rangel
Medicina General
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA TOMOGRAFIA ABDOMINAL LA CUAL NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES DE VISCERA MASIZAS, DE IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:23a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 4 de 6



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX, DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA

PLAN

- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
- DIETA COMPLETA
- CEFRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
- RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
- DIPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
- TAPON HEPARINIZADO
- RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
- VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVALGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.

PLAN

- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERUOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA ESPECIALIDAD

PLAN

ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA

ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS

INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS

INMOVILIZADOR DE CLAVICULA

INDICAICONES Y RECOEDMANCIONES



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S420 Nombre: FRACTURA DE LA CLAVICULA
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:

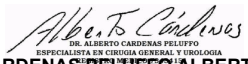

Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO,TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE SIMETRICO DOLOROSO A LA INSPIRACION PROFINDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO.ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PAPACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POREL CUA LSE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA
PLAN
ALTA POR CIRUGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224 Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	18/02/2018	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

Registros asistenciales firmados electrónicamente.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para:ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m. **Tp Adm:** URGENCIAS **Triage:** URGENCIA **Día Sal:** 22/1/18 10:01 a.m.

Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO **Causa Salida:** ALTA

Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA **Tipo Egreso:** DEFINITIVO

Dx Muerte: **Dx Relaciona1:** S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO **Dx Relaciona3:**

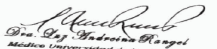
Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m. **Fecha Orden Egreso Adm:** 22/1/18 10:01 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR


Medicina Interna

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - **RM:** 1098820939 **Fecha:** 18/01/2018 08:04:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NIEGA



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 110
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 190.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67
Frecuencia respiratoria (res/min) - 22
Temperatura (C) - 37
Saturación de oxígeno O2 (%) - 95
FIO2 - 21
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - FASCIES ALGIDA
Peso (g/kg) - 0.00
Talla (cm/mts) - 0.00
I.M.C. - 0.00
Cabeza - Normal
ORL - Normal
Cuello - Normal
Cardiopulmonar - Normal
Tórax - Anormal
Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO
Abdomen - Anormal
Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR
Osteomuscular - Anormal
Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Normal
Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMÁS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMÁS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR
Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR ELCUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX
POLITRAUMA
FRACTURA DE CALVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN
OBSERVAC ION
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT
TRAMADOL 50 MG EV CADA 8H
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	


DR. ALBERTO CARDENAS PELUFFO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL Y UROLOGIA
Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

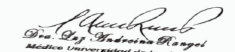

Dra. Luz Andreina Rangel
Medicina General
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	


Dra. Luz Andreina Rangel
Medicina General
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA TOMOGRAFIA ABDOMINAL LA CUAL NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES DE VISCERA MASIZAS, DE IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:23a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 4 de 6



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX, DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA

PLAN

- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
- DIETA COMPLETA
- CEFRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
- RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
- DAPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
- TAPON HEPARINIZADO
- RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
- VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVALGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.

PLAN

- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERUOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA ESPECIALIDAD

PLAN

ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA

ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS

INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS

INMOVILIZADOR DE CLAVICULA

INDICAICONES Y RECOEDMANCIONES



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S420 Nombre: FRACTURA DE LA CLAVICULA
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO,TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE SIMETRICO DOLOROSO A LA INSPIRACION PROFINDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO.ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PAPACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POREL CUA LSE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA
PLAN
ALTA POR CIRUGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224 Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	18/02/2018	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

Registros asistenciales firmados electrónicamente.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020
Sexo:Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 15/4/16 2:03 p.m. **Tp Adm:** AMBULATORIO **Triage:** Sin Valoracion **Día Sal:** 15/4/16 3:32 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CONSULTA EXTERNA

Enfermedad actual - PACIETNE CON CUADRO CLINICO DADO POR TRAUMA CONTUDNETE A NIVEL DEL HOMBRO DERECHO SECUNDARIO A CAIDA DE UNA MOTO HACE UNM ES CON CONSECUENTE DOLO RY LIMITACION FUNCIONALPARA LA CIRCUNDUCCION GLENOHUMERAL DERECHA CON RESTRICCION DE LA ABDUCCION FLEXION Y ROTACIONES, SUGIRIENDO LESION POR DESGARRO DE MANGUITO ROTADOR, NO MEJORIA CON TERAPIA FISICA Y ANALGESICOS CON INTERFERENCIA PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADWES COTIDIANAS.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

- Patológicos - No
- Quirúrgicos - No
- Tóxicos - No
- Farmacológicos - No
- Hospitalizaciones - No
- Traumáticos - No
- Alérgicos - No
- Inmunológicos - No
- Transfusionales - No

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

- Frecuencia cardiaca (lat/min) - 80
- Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 130.00
- Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 80.00
- Tensión arterial media (mm/Hg) - 96.67
- Frecuencia respiratoria (res/min) - 18
- Temperatura (C) - 36.5
- Saturación de oxígeno O2 (%) - 99
- Apertura Ocular - 4. Espontáneo
- Respuesta Verbal - 5. Orientado
- Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
- Escala de Glasgow - 0.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

- Apariencia General - BUENO
- Peso (g/kg) - 90.00
- Talla (cm/mts) - 179.00
- I.M.C. - 0.00
- Cabeza - Normal
- ORL - Normal
- Cuello - Normal
- Cardiopulmonar - Normal



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

- Tórax - Normal
- Abdomen - Normal
- Osteomuscular - Normal
- Neurológico - Normal
- Cardiovascular - Normal
- Piel y faneras - Normal
- Genitourinario - Normal
- Extremidades y Columna vertebral - Normal
- Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENE CON LESION SUGESTIVA DE DESGARRO DE MANGUITO ROTADOR DE HOMBRO DERECHO QUE AMERITA AMPLIACION DE ESTUDIOS IMAGENOLOGICOS A FIN DE DETERMINAR DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO DEFINITIVO
Plan de manejo - RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE HOMBRO DERECHO
CONTROL ORTPEDIA CON RESULTADOS
INIDACIONES Y RECEODMANCIONES
Signos de alarma y recomendaciones generales - .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S460 Nombre: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO	ACCIDENTE DE TRANSITO	
 Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 15/04/2016 03:12:00p.m. Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

ORDENES GENERADAS

SERVICIOS			
Nombre	Indicadores		Cantidad
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DR TORRES	1,00	Media
RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (CADERA RODILLA PIE Y/O CUELLO DE PIE)	HOMBRO DERECHO	1,00	Media

Registros asistenciales firmados electrónicamente.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 15/3/16 4:23 p.m. **Tp Adm:** URGENCIAS **Triage:** TRIAGE III **Día Sal:** 16/3/16 7:50 a.m.
Dx Ingreso:

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO **Causa Salida:** ALTA
Dx Egreso: S400 - CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO **Tipo Egreso:** DEFINITIVO
Dx Muerte: **Dx Relaciona1:**
Dx Relaciona2: **Dx Relaciona3:**
Fecha Orden Egreso: 15/3/16 6:58 p.m. **Fecha Orden Egreso Adm:** 16/3/16 7:50 a.m.

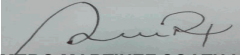
EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - "ME DUELE EL BRAZO"
Enfermedad actual - PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 17 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO.REFIERE DOLOR INTENSO A LA MOVILIZACION.NIEGA OTRO SINTOMA.

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 120.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 80.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 93.33
Temperatura (C) - 37



Prof.: ROMERO MARTINEZ SOATH HELENA - RM: 1047427991 Fecha: 15/03/2016 04:45:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - "ME DUELE EL BRAZO"
Enfermedad actual - PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 17 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO.REFIERE DOLOR INTENSO A LA MOVILIZACION.NIEGA OTRO SINTOMA.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si
Observaciones Patológicos - HTA
Quirúrgicos - Si
Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA HACE 30 AÑOS
Tóxicos - No
Farmacológicos - Si
Observaciones Farmacológicos - AMLODIPINO 5MG CADA DIA.
Hospitalizaciones - No
Traumáticos - No
Alérgicos - No
Inmunológicos - No
Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - HTA FAMILIAR : MADRE, PADRE, HERMANOS



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 80
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 120.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 80.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 93.33
Frecuencia respiratoria (res/min) - 20
Temperatura (C) - 37
Saturación de oxígeno O2 (%) - 99
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 0.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - ALGICO
Peso (g/kg) - 91.00
Talla (cm/mts) - 175.00
I.M.C. - 0.00
Cabeza - Normal
Observaciones Cabeza - NORMOCEFALO
ORL - Normal
Observaciones ORL - SANOS
Cuello - Normal
Observaciones Cuello - MOVIL, NO DOLOROSO
Cardiopulmonar - Normal
Observaciones Cardiopulmonar - SANOS
Tórax - Normal
Observaciones Torax - SIMETRICO
Abdomen - Normal
Observaciones Abdomen - SIN ALTERACIONES
Osteomuscular - Normal
Observaciones Osteomuscular - SIN ALTERACIONES
Neurológico - Normal
Observaciones Neurologico - SIN DEFICIT
Cardiovascular - No examinado
Piel y faneras - Normal
Observaciones Piel y faneras - SANOS
Genitourinario - No examinado
Extremidades y Columna vertebral - Anormal
Observaciones Ext y columna vertebral - LEVE DESFORMIDAD EN 1/3 PROXIMAL DE BRAZO, DOLOR A LA MOVILIZACION DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, EN HOMBRO.
Osteomusculoarticular - Normal
Observaciones Osteomusculoarticular - SANOS



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

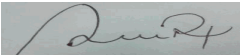
Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - CERTIFICO QUE POR HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS Y LESIONES SUFRIDAS DEL PACIENTE FUE EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - -OBSERVACION
-DIETA NORMAL
-DIPIRONA AMP 2.5GRIV DILUIDO AHORA
-S/RX DE HUMERO Y HOMBRO DERECHO AP Y LA
-REVALORAR CON RESULTADOS
Signos de alarma y recomendaciones generales - AVISAR CAMBIOS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S400	Nombre:	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:



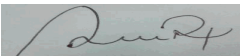
Prof.: ROMERO MARTINEZ SOATH HELENA - RM: 1047427991 Fecha: 15/03/2016 04:57:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE OBSERVAN RX DE HOMBRO Y HUMERO: NO LESIONES, NI DESFORMIDADES OSEAS TRAUMATICAS.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S400	Nombre:	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:



Prof.: ROMERO MARTINEZ SOATH HELENA - RM: 1047427991 Fecha: 15/03/2016 06:05:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PLAN 1. SALIDA. 2. SE ENTREGA FORMULA MEDICA. 3. SE DA CITA POR CONSULTA EXTERNA MEDICINA GENERAL DE CONTROL EN 7 DIAS. 4. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S400	Nombre:	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:



Prof.: JAIMES BRAVO STEVENS - RM: 13-29774 Fecha: 15/03/2016 06:16:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:NUEVA EPS

Informacion de Ingreso

Día Ing: 23/1/18 7:22 a.m. **Tp Adm:** URGENCIAS **Triage:** TRIAGE II **Día Sal:** 23/1/18 3:44 p.m.
Dx Ingreso:

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO **Causa Salida:** ALTA
Dx Egreso: R960 - MUERTE INSTANTANEA **Tipo Egreso:** DEFINITIVO
Dx Muerte: **Dx Relaciona1:**
Dx Relaciona2: **Dx Relaciona3:**
Fecha Orden Egreso: 23/1/18 3:37 p.m. **Fecha Orden Egreso Adm:** 23/1/18 3:44 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - NO RESPIRA Y ESTA MORADO.
Enfermedad actual - PACIENTE TRAI DO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .
EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00
Temperatura (C) - 0


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:44:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - -- NO RESPIRA Y ESTA MORADO.
Enfermedad actual - -- PACIENTE TRAI DO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .
ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES
Patológicos - Si
Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA
Quirúrgicos - Si
Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA
Tóxicos - No
Farmacológicos - No
Hospitalizaciones - No
Traumáticos - No
Alérgicos - No
Inmunológicos - No
Transfusionales - No
Otros / Observaciones - NINGUNA



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NINGUNA

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 0

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00

Frecuencia respiratoria (res/min) - 0

Temperatura (C) - 0

Saturación de oxígeno O2 (%) - 0

FIO2 - 0

Apertura Ocular - 1. Sin respuesta

Respuesta Verbal - 1. Sin respuesta

Respuesta Motora - 1. Sin respuesta

Escala de Glasgow - 3.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - PACIENTE SIN SIGNOS VITALES -

Peso (g/kg) - 91.00

Talla (cm/mts) - 1.75

I.M.C. - 29.71

Cabeza - Anormal

Observaciones Cabeza - PUPILAS DILATADAS .

ORL - Normal

Cuello - Anormal

Observaciones Cuello - NO SE ENCUENTRA PULSO.

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Anormal

Observaciones Torax - NO RITMO CARDIACO , NO ACTIVIDAD PULMONAR .

Abdomen - Normal

Osteomuscular - Normal

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Anormal

Observaciones Piel y faneras - FRIALDAD GENERALIZADA .

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

Observaciones - NINGUNA.

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis -- PACIENTE TRAIDO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Plan de manejo - SE ORDENA CANALIZAR Y SE INICIA COMPRESIONES CARDIACAS SIN NINGUNA RESPUESTA , PACIENTE SIN SIGNOS VITALES , EKG CON RITMO DE ASISTOLIA , SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .
Signos de alarma y recomendaciones generales - -- PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS SIN SIGNOS VITALES QUE SE CONFIRMA SU MUERTE .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	R960	Nombre:	MUERTE INSTANTANEA
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal
Descripcion:			

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	

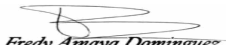

Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:57:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE DESCONOCEN LA CAUSA DE SU MUERTE , SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA LEGAL.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	R960	Nombre:	MUERTE INSTANTANEA
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal
Descripcion:			


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:59:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 28/3/16 9:22 a.m. **Tp Adm:** URGENCIAS **Triage:** TRIAGE IV **Día Sal:** 28/3/16 9:42 a.m.
Dx Ingreso:

Informacion de Egreso

Estado Salida: **Causa Salida:**
Dx Egreso: **Tipo Egreso:** DEFINITIVO
Dx Muerte: **Dx Relaciona1:**
Dx Relaciona2: **Dx Relaciona3:**
Fecha Orden Egreso: **Fecha Orden Egreso Adm:** 28/3/16 9:42 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - ME DUELE EL BRAZO"
Enfermedad actual - PACIENTE MAYOR DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE 20 DIAS CARACATERIZADO POR DOLOR EN HOMBRO DERECHO POR TRAUMA.
ACTUALMENTE CONCIENTE ORIENTADO, AFEBRIL., HIDRATADO,SIN VOMITOS NI DIARREAS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS NI MEGALIAS CARDIACOS RITMICOS PULMONES VENTILADOS SIN AGREGADOS, ALERGIAS NEGATIVAS SIN ENFERMEDADES DE IMPORTANCIA.

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 110.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 80.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 90.00
Temperatura (C) - 36

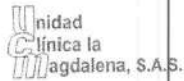


Prof.: TAMAYO CARDONA LISNEY ANDREA - RM: 28926 Fecha: 28/03/2016 09:39:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.



ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología****Paciente :** LUIS ANTONIO
GOMEZ BELTRAN**Identificación : CC**
13879452**Num Historia :**
13879452**Fecha :** 22/01/2018
04:32:55 p.m.**Genero :** Masculino**Dirección :**
DIAGONAL 58 43-
61**Telefono :**
3122537635**Fec.**
Nacimiento:
29/11/1950**Edad :**
68 Años**APB :** QBE SEGUROS SA**Sucursal :** QBE
SEGUROS SA**Contrato :** QBE
SEGUROS S.A.**Nivel :** ASEGURADO**Servicio :** 871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) - Admisión Nro: 639323**Fecha estudio:** Enero 18 de 2018

Inspiración parcial de ambos campos pulmonares.

Existe aumento de la densidad en ambas regiones hiliares.

No se observa densidad de masas, lesiones espiculadas o cavitaciones.

La tráquea es central con adecuado calibre.

Hay obliteración del ángulo costodiafragmático izquierdo sin poder descartar mínima efusión pleural.

Se observan múltiples imágenes de fracturas costales que comprometen el cuarto, quinto, sexto y séptimo arco costal posterior izquierdo.

Existen cambios post quirúrgicos a nivel de la cabeza humeral derecha.

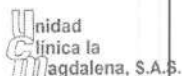
Se visualiza imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda.

Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983**Profesional :** SALDAÑA N GRACE G**Dependencia :** RADIOLOGIA**RM:** 6983**Fecha de Impresion :** 22/01/2018



ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.



UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Nit. 800038024-3

Departamento de Imagenología

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 22/01/2018 04:35:41 p.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3122537635	Fec. Nacimiento: 29/11/1950 Edad : 68 Años
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Nivel : ASEGURADO

Servicio : 872002 RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE - Admisión Nro: 639323

Fecha estudio: Enero 18 de 2018

Normal distribución del gas intestinal.

Hay limitación para la evaluación de la proyección debido al biotipo del paciente.

No se observan densidad de masas, visceromegalias ni calcificaciones patológica proyectadas sobre las sombras renales o trayectos ureterales.

Las estructuras óseas muestran discretos cambios degenerativos en la columna lumbosacra.

Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983

Profesional : SALDAÑA N GRACE G

RM: 6983

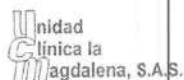
Fecha de Impresion : 22/01/2018

Dependencia : RADIOLOGIA

Teléfonos: 6211300 - 6223401 - 6224716
Dirección Calle 50 # 24 - 37 Barrio Colombia
Barrancabermeja
E-mail imagenologia@clinalamagdalena.com



ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 22/01/2018 04:34:18 p.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3122537635	Fec. Nacimiento: 29/11/1950
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Edad : 68 Años
		Nivel : ASEGURADO	

Servicio : 873204 RADIOGRAFIA DE HOMBRO - Admisión Nro: 639323**Fecha estudio:** Enero 18 de 2018**HOMBRO IZQUIERDO:**

Normal densidad de las estructuras óseas incluidas.

Se observa imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda.

Las restantes estructuras óseas no muestran imagen de similar característica.

Los distintos espacios del cuello están conservados.

No se observan masas o calcificaciones en las partes blandas.

Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983**Profesional :** SALDAÑA N GRACE G**RM:** 6983**Dependencia :** RADIOLOGIA**Fecha de Impresion :** 22/01/2018

Teléfonos: 6211300 - 6223401 - 6224716
Dirección Calle 50 # 24 - 37 Barrio Colombia
Barrancabermeja
E-mail imagenologia@clinalamagdalena.com



ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 20/01/2018 07:59:07 a.m.	
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3102232080-- 320368396	Fec. Nacimiento: 29/11/1950	Edad : 68 Años
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Nivel : ASEGURADO	

Servicio : 879301 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE TORAX - Admisión Nro: 639323**Fecha estudio:** Enero 18 de 2018

Se realizan adquisiciones helicoidales desde el opérculo torácico hasta el abdomen superior en fase simple con filtro para la evaluación del parénquima pulmonar y el mediastino.

A nivel del parénquima pulmonar se reconocen discretas bandas de atelectasia localizadas a nivel del lóbulo medio, segmento lingular inferior así como en ambas bases pulmonares en escasa cantidad. No se observan zonas de consolidación, alteración del intersticio pulmonar, lesiones espiculadas ni imágenes de masas. No hay datos de efusión pleural o neumotórax.

El mediastino con normal densidad y morfología sin evidencia de adenopatías, masas ni calcificaciones.

En los cortes incluidos del abdomen no se muestran alteraciones evidentes.

Las estructuras óseas tienen normal densidad sin evidencia de lesiones líticas ni blásticas.

Existen cambios degenerativos en la columna dorsal.

OPINION:

BANDAS DE ATELECTASIA EN AMBAS BASES PULMONARES ASI COMO EN EL SEGMENTO LINGULAR INFERIOR Y EN EL LOBULO MEDIO.

DISCRETOS CAMBIOS DEGENERATIVOS EN LA COLUMNA DORSAL.

RESTO DEL ESTUDIO SIN ALTERACIONES.

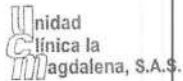
Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983

Profesional : SALDAÑA N GRACE G**RM:** 6983**Fecha de Impresion :** 20/01/2018**Dependencia :** TOMOGRAFIA



ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 20/01/2018 07:08:09 a.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3102232080--320368396	Fec. Nacimiento: 29/11/1950 Edad : 68 Años
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Nivel : ASEGURADO

Servicio : 879420 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) - Admisión Nro: 639323

Fecha estudio: Enero 19 de 2018

TOMOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE.

Se realizan adquisiciones helicoidales desde las bases pulmonares hasta la sínfisis del pubis en fase simple. Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.

El hígado, el bazo, el páncreas, las glándulas suprarrenales y los riñones tienen densidad homogénea sin evidencia de lesiones focales sólidas demostrables en la fase simple.

Las vías biliares impresionan de calibre normal. Hay adecuado calibre y trayecto de las asas del intestino delgado, del marco colónico, sin imágenes evidentes de engrosamiento mural ni dilatación de las mismas que sugiera la presencia de proceso oclusivo.

No se visualizan cambios inflamatorios de la grasa mesentérica así como tampoco líquido libre ni colecciones líquidas inflamatorias.

El retroperitoneo es normal sin imágenes de masas o adenopatías

La vejiga se encuentra parcialmente distendida sin engrosamiento de sus paredes ni calcificaciones.

Las estructuras vasculares conservan sus diámetros sin cambios en la grasa el rededor de las mismas.

En las bases pulmonares no se observan infiltrados parenquimatosos, masas, nódulos ni efusión pleural.

Las estructuras óseas muestran moderados cambios degenerativos en la columna lumbosacra con formaciones osteofíticas y esclerosis de los platillos vertebrales.

OPINION:

CAMBIOS DEGENERATIVOS EN LA COLUMNA LUMBOSACRA.

RESTO DEL ESTUDIO SIN ALTERACIONES EVIDENTES.

Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983**Profesional :** SALDAÑA N GRACE G**RM:** 6983**Fecha de Impresion :** 20/01/2018**Dependencia :** TOMOGRAFIA



ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 26/01/2018 01:23:54 p.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3122537635	Fec. Nacimiento: 29/11/1950
Edad : 68 Años	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Nivel : ASEGURADO

Servicio : 871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) - Admisión Nro: 639323

Fecha estudio: Enero 20 de 2018

Corazón de tamaño y forma normal.

El patrón vascular pulmonar es normal.

Los campos pulmonares con transparencia aérea conservada sin infiltrados inflamatorios infecciosos agudos, a nivel del campo pulmonar izquierdo adosada hacia la pleura se observa una imagen discretamente homogénea de convexidad que mira hacia el pulmón, ángulos obtusos sin calcificaciones asociadas que creo en relación con masa a este nivel se sugiere realizar TAC DE TORAX complementaria.

Senos costo diafragmáticos libres de colecciones.

Domus diafragmático derecho como variante anatómica normal.

Planos óseos y musculares simétricos de aspecto normal.

Atentamente,

Profesional : MORENO LEOMAR

RM: 12228547

Fecha de Impresion : 26/01/2018

Dependencia : RADIOLOGIA

Informe de Resultados de Laboratorio Clínico

Datos del Paciente

Paciente: LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN
Identificación: CC 13879452
Sexo: MASCULINO
Telefono: 3122537635

Edad: 67 AÑOS
Fecha: Viernes, 19 de Enero de 2018 12:38:49a.m.
Dirección: DIAGONAL 58 43-61

Historia: 13879452

Datos de lectura:

Quien lee: MAYRA ALEJANDRA BALCEIRO VENENCIA

Identificación : CC 1128049474

Comentario:

SERVICIO : UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA

Dato	Valor	Medida	Referencia Inf.	Referencia Sup.	Comentario
COLOR	AMARILLO				
ASPECTO	LIGERAMENTE TURBIO				
DENSIDAD	1025				
PH	6				
GLUCOSA	1000	mg/dl			
PROTEINAS	15	mg/dl			
MOCO	NEGATIVO				
CEL. GUIA	NEGATIVO				
LEUCOCITOS_	0-2	XC			no aplica
NITRITO	NEGATIVO				
C TONICOS	5	mg/dl			
UROBILINOGENO	0,2	mg/dl			
SANGRE	NEGATIVO	eryt/ul			
CEL. EPITELIALES	1-3	XC			no aplica
BACTERIAS	ESCASAS				

Firma Profesional laboratorio:

Usuario: BETTY NORIEGUA

Fecha de Impresión: Viernes, 26 de Enero de 2018

03:56:19p.m.
rptResultadosLab.rpt

Unidad Clínica La Magdalena S.A.S. - UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

NI 800038024

Dirección: CL 50 24-37 B, COLOMBIA Teléfono: 7 6110809 EXT 120

INCAPACIDAD No. 68857

PACIENTE: GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

IDENTIFICACION: CC 13879452

APB: QBE SEGUROS SA

CONTRATO: QBE SEGUROS S.A.

GENERO: Masculino

EDAD: 68 Años

HISTORIA CLINICA: 13879452

EMPRESA:

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO	DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
20/1/18 12:42 p.m.	S420	FRACTURA DE LA CLAVICULA	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	TORRES JAVIER

FECHA GENERACION 20/01/2018 12:48 p.m. FECHA INICIAL 19-ene-2018 FECHA FINAL 17-feb-2018 TOTAL DIAS: 30 (treinta)

MOTIVO: ACCIDENTE DE TRANSITO

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 30 DIAS: (treinta)

PRORROGA : NO

FECHA ACCIDENTE ó DX. E.P:

DESCRIPCION

MEDICO: TORRES JAVIER

IDENTIFICACION: CC 91293258

REGISTRO: 15176

FIRMA MEDICO

FIRMA PACIENTE

Usuario: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO

Fecha Impresión: 20/01/2018

rpt\incapacidad.rpt

Ambito: HOSPITALIZACION

Admisión: 639323

ORDEN EXT No. 2954313

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Fecha: 20/01/2018 12:47

Vencimiento: 19/02/2018

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 21 d Fecha nac: 29/11/1950

Género: MASCULINO

Carpeta:

HABITACION:

CAMA:

PABELLON:

Contrato: QBE SEGUROS S.A.

APB: QBE SEGUROS SA

Tipo Contrato: SOAT

Especialidad de ingreso 06

CUM	Nombre medicamento	Presentación	Vía administración	Cantidad	Autorización	Prioridad	Dosis	Frecuencia
52478-1	Acetaminofen 500mg tabletas	MG	ORAL	40,00	0	Alta	500 19	6 HORAS
Justif/Posologia	TOMAR 500 MG CADA 6 HORAS POR 10 DIAS	Casa	NO	Cant. CUARENTA	Quien ejecuta			

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
V385	IMPRESION DIAGNOSTICA	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
S224	IMPRESION DIAGNOSTICA	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
S420	CONFIRMADO NUEVO	FRACTURA DE LA CLAVICULA

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO Registro Médico: 15176

Dependencia: HOSPITALIZACION CLINICA 5 PISO

... Cuidar tu salud nos hace grandes!

01/20/2018

rptOrdenesMedicamentos.rp

Ambito: HOSPITALIZACION

Admisión: 639323

ORDEN EXT No. 2955106

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Fecha: 21/01/2018 9:14

Vencimiento: 20/02/2018

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d Fecha nac: 29/11/1950

Género: MASCULINO

Carpeta:

PABELLON:

HABITACION:

CAMA:

APB: QBE SEGUROS SA

Contrato: QBE SEGUROS S.A.

Tipo Contrato: SOAT

Especialidad de ingreso 06

CUM	Nombre medicamento	Presentación	Vía administración	Cantidad	Autorización	Prioridad	Dosis	Frecuencia
19927831-	naproxeno 250 mg tableta d capsula	MG	ORAL	30,00	0	Alta	250 19	8 HORAS
Justif/Posologia TOMAR 0 MG CADA 8 HORAS POR 10 DIAS								
	DISPROSPAM AMPOLLA 7 MG		Casa NO Cant. TREINTA		Quien ejecuta			
			INTRAMUSCULAR	1,00	0	Alta	1	DOSIS UNICA
Justif/Posologia								
	19927831- DOLOFF TAB		Casa NO Cant. UNO		Quien ejecuta			
			BUCAL	20,00	0	Alta	1	12 HORAS
Justif/Posologia								
			Casa NO Cant. VEINTE		Quien ejecuta			

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
V385	IMPRESION DIAGNOSTICA	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
S224	IMPRESION DIAGNOSTICA	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
S420	CONFIRMADO NUEVO	FRACTURA DE LA CLAVICULA

Alberto Cardenas
DR. ALBERTO CARDENAS
CC 73.434.151

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: CARDENAS PELUFFO ALBERTO Registro Médico: 73434151

Dependencia: HOSPITALIZACION CLINICA 5 PISO

... Cuidar tu salud nos hace grandes!

01/21/2018

rptOrdenesMedicamentos.rp

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO
OCUPACION

Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para: QBE SEGUROS SA

Información de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m.

Tp Adm: URGENCIAS

Triage: TRIAGE II

Día Sal: 21/1/18 1:50 p.m.

Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION:
CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Información de Egreso

Estado Salida: VIVO

Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA

Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte:

Dx Relaciona1:

S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE
TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE
TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR
LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m.

Fecha Orden Egreso Adm:

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0.9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:04:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripción de Antecedentes Familiares - NIEGA

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 110

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 190.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67

Frecuencia respiratoria (res/min) - 22

Temperatura (C) - 37

Saturación de oxígeno O2 (%) - 95

FIO2 - 21

Apertura de Ocular - 4. Espontáneo

Respuesta verbal - 5. Orientado

Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes

Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - FASCIES ALGIDA

Peso (g/kg) - 0.00

Talla (cm/mts) - 0.00

I.M.C. - 0.00

Cabeza - Normal

ORL - Normal

Cuello - Normal

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Anormal

Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO

Abdomen - Anormal

Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR

Osteomuscular - Anormal

Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Normal

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALFACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0.9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR
Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR EL CUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX
POLITRAUMA
FRACTURA DE CLAVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN
OBSERVACION
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT
TRAMADOL 50 MG EV CADA 3H
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

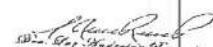

Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:


Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:


Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA TOMOGRAFIA ABDOMINAL LA CUAL NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES DE VISCERA MASISAS, DE IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA

PLAN

- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
- DIETA COMPLETA
- CEFRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
- RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
- DAPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
- TAPON HEPARINIZADO
- RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
- VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224	Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria: Diagnóstico Principal
	Descripción:

Codigo: S224	Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria: Diagnóstico Principal
	Descripción:

Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVALGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.

PLAN

- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224	Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria: Diagnóstico Principal
	Descripción:

Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERVOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA ESPECIALIDAD

PLAN

- ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA
- ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS
- INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS
- INMOVILIZADOR DE CLAVICULA
- INDICACIONES Y RECOMENDACIONES

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S420

Nombre: FRACTURA DE LA CLAVICULA

Tipo: CONFIRMADO NUEVO

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO, TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE. SIMETRICO DOLOROSO A LA INSPIRACION PROFUNDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POR EL CUAL SE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA

PLAN
ALTA POR CIRUGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S224

Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	18/02/2018	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

Registros asistenciales firmados electrónicamente.



Los
Olivos

COOPSERFUN

NIT: 829.000.212-2

Cooperativa de Servicios Funerarios de Barrancabermeja
Cra 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia. Telefono: (097) 611 14 12
Email: coopserfun@yahoo.es

COOPSERFUN LTDA
NIT 829 000 212-2
OK GESTION DE COBRO

Anticipo por: CONSIGNACION Valor: \$ 213.200

Recibido de : GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA Cedula: 1.096.200.517

Forma de pago : CONSIGNACION Valor: \$ 213.200 Fecha: 25 Enero DE 2018

Por concepto de: LOTE NO AFILIADO (SALDO DE LOTE + LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN)

ANTICIPO POR \$ 213.200

Banco: DAVIVIENDA No

Centro de costo: 04 PARQUE LA MAGDALENA SALDO \$ 753.600

11.05.05 CAJA GENERAL 213.200
829.000.212-2 COOPSERFUN

4170602035 LOTE NO AFILIADO
1.096.200.517 GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA

"ORIGINAL"

213.200

SUMAS IGUALES \$ 213.200 213.200
=====

Procesado por:
ANGELICA TAVERA

SON: DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte*****



Los
Olivos

COOPSERFUN

NIT: 829.000.212-2

Cooperativa de Servicios Funerarios de Barrancabermeja
Cra 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia. Telefono: (097) 611 14 12
Email: coopserfun@yahoo.es

COMPROBANTE DE INGRESO No. 63675

Recibido de : GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA Cedula: 1.096.200.517
Forma de pago : EFECTIVO Valor: \$ 753.600 Fecha: 25 Enero DE 2018
Por concepto de: LOTE NO AFILIADO (SALDO LOTE + LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN)
ANTICIPO POR \$ 753.600
Centro de costo: 04 PARQUE LA MAGDALENA SALDO \$ 0

11.05.05	CAJA GENERAL	753.600
	829.000.212-2 COOPSERFUN	
4170602035	LOTE NO AFILIADO	753.600
	1.096.200.517 GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA	
	SUMAS IGUALES \$	753.600
		=====
		753.600
		=====

Procesado por: _____
ANGELICA TAVERA

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte*****

COOPSERFUN LTDA
NIT 829 000 212-2
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE BARRANCABERMEJA

Un homenaje al amor



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COBROS

Carrera 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia
Telefono PBX: (097) 611 14 12
E-mail: tesoreriabarrancabermeja@losolivos.co

Fecha:	03 DE DIC 2016
Versión:	2
Página:	1 De 1

FACTURA DE VENTA

Nº 8628



SEÑOR(ES)

NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ C.C. 1.096.200.517

FECHA VENCIMIENTO CONTRATO No.

27/01/2018

26/02/2018

NOMBRE DEL FALLECIDO

LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN Nº 18762001305105 FECHA 2016/11/25 - Autorización del No. 8001 al No. 10000 Vence 2018/05/25

No.	SERVICIO PRESTADOS	VALOR TOTAL
1		
2		
3		
4	LOTE EN ARRENDAMIENTO POR CUATRO AÑOS	966.800
5	LOTE L-364	
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		

LOTE EN ARRENDAMIENTO POR CUATRO AÑOS
LOTE L-364

Los Olivos
COOPSERFUN
CANCELADO

POR FAVOR CONSIGNAR NOMBRE DE COOPSERFUN:
COOPETROL 0620028796

Y ENVIAR COPIA CONSIGNACIÓN AL FAX 097 6111412

OBSERVACIONES:

SUB - TOTAL

\$ 966.800

SON:

NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL
OCHOCIENTOS PESOS MCTE

DESCUENTOS

\$ 0

TOTAL A PAGAR

\$ 966.800

SOMOS UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE (Decreto 1158 Junio 23/87)

La presente factura cambiaria de Venta se asimila para todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según el artículo 774 del Código de Comercio.

GERENCIA
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE BARRANCABERMEJA
COOPSERFUN

GERENTE

TESORERÍA
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE BARRANCABERMEJA
COOPSERFUN

RECIBÍ

Nini Johana Gomez
C.C/NIT 1096200517 1359.

COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE BARRANCABERMEJA

- ORIGINAL -



COFUNERARIA LOS OLIVOS - BUCARAMANGA

CERTIFICADO AFILIACIÓN

CONVENIO

Convenio: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP
 Sigla: ESSA
 Contrato: 311.363
 Producto: PLA0002 - PLAN PRIVILEGIOS ESSA

Fecha de Impresión: Miércoles, 31 de enero de 2018 09:55:41a.m.

Usuario: Wendy Rueda Carrillo

PAGADOR

Nombre: LOPERA LUZ

Documento: 37922470

AFILIADO TITULAR

Identificación: 37922470
 Vigencia del contrato: 11/01/2018 al 10/01/2019

Nombre: LOPERA LUZ

Estado: ACTIVO

Fecha de Fallecimiento:

Fecha de Retiro:

Fallecido:

Seguros:

☐
☒

Cod. seguro

R. Técnico

Seguro

SOL27

Solicanasta Olivos

SOLICANASTA ESSA PAGO INM 1M - BONOS 100

AP11

Anexo AP Exeq. Olivos

ACC PERSONALES ESSA 2M-200AUX

DATOS ADICIONALES

N° Cta ESSA: 1461116

Ciclo: 268

Periodo Fact:

GRUPO FAMILIAR

#	Tipo Doc.	Nro. Doc.	Apellidos y Nombres	Parentesco	Fec.	Fec. Retiro
1	CC	13879452	GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO	CONYUGE	23/01/2018	
2	RC	1005180421	MEJIA LOPERA CRISTIAN ANDRES	SOBRINO (A)		

AFILIADOS ADICIONALES

#	Tipo Doc.	Nro. Doc.	Apellidos y Nombres	Parentesco	Fec. Siniestro	Fec. Retiro
1	CC	63457515	LOPERA OTALVAREZ LADYS	HERMANO (A)		

BENEFICIARIOS SEGUROS

T. Doc.	N° Documento	Apellidos y Nombres	Seguro	% Part.
CC	63457515	LOPERA OTALVAREZ LADYS	SOLICANASTA ESSA PAGO INM 1M - BONOS 100	100
CC	63457515	LOPERA OTALVAREZ LADYS	ACC PERSONALES ESSA 2M-200AUX	100

EL PRESENTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO DE AFILIACION DEL TITULAR DE PLAN EXEQUIAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

DATOS DEL CONTRATO

Fecha de Servicio: **ENERO 23 DE 2018**

CANCELADO

YAMID BUITRAGO FUENTES
Contador Público y Asesor de Sistemas

Dirigido a quien interese.

EL CONTADOR PÚBLICO

YAMID BUITRAGO FUENTES

CERTIFICA QUE:

En mi calidad de Contador Público y como actividad permitida según artículo 2 ley 43 de 1990, Certifico que el señor **LUIS ANTONIO GÓMEZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.879.452 de Barrancabermeja, percibe sus ingresos en la realización de actividades como trabajador Independiente como Prestamista . Devengando ingresos por la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos m/cte.(\$ 1,500,000) mensuales.

Lo anterior se expide de acuerdo al artículo 10 de la ley 43 de 1990, como Contador Público y la atestación o firma hare presumir que el presente documento respectivo se ajusta a los requisitos legales lo anterior tomado con la información que bajo gravedad de juramento suministro la persona o entidad certificada, salvo prueba contraria, falsedad y ocultar información importante por parte de la persona a quien se le certifique el presente documento.

La anterior certificación de firma a los cinco (5) días del mes febrero de 2018.


YAMID BUITRAGO FUENTES
TP 86240-T

Universidad Cooperativa de Colombia

Carrera 34B 60-21 celular 317-431-6819

Telefono 6110515.....yamidbuitrago@hotmail.com

YAMID BUITRAGO FUENTES
Contador Público y Asesor de Sistemas



Universidad Cooperativa de Colombia
Carrera 34B 60-21 celular 317-431-6819
Telefono 6110515.....yamidbuitrago@hotmail.com

Barrancabermeja, 13 de septiembre de 2022

Señor

CARLOS IVAN MIRANDA ORTIZ
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
diego.jimenez@ccbarranca.org.co.

CONVOCANTE: NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVARES.

CONVOCADO: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. y CONFIANZA S.A.

CONCILIACIÓN: EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Por medio de la presente me permito allegar a su despacho Certificado de existencia y representación legal de la entidad AGM SALUD CTA, así como el contrato en el cual la entidad AGM SALUD CTA y UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S., tiene convenio para la operación de procesos, subprocesos, conexos y complementarios en salud.

Información de AGM SALUD CTA:

- Razón social: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
- Sigla: AGM SALUD CTA
- NIT: 900.267.502-7
- Domicilio principal: Bogotá D.C.
- Dirección del domicilio principal: Calle 32A No 19 -35
- Correo electrónico de notificación: agmsaludcta.contab01@gmail.com
- Representante Legal: Elkin Enrique Montoya Peralta

Anexo:

Certificado de existencia y representación legal de la entidad AGM SALUD CTA.
Contrato de AGM SALUD CTA Y UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.



LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ
Apoderado
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
Sigla: AGM SALUD CTA
Nit: 900.267.502-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0041391
Fecha de Inscripción: 22 de marzo de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 32A No 19 -35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: agmsaludcta.contab01@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7424232
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 32A No 19 -35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: agmsaludcta.contab01@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7424232
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08**

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 20 de febrero de 2012 de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012, con el No. 00002477 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2017 de Asamblea de Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018, con el No. 00035080 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO a ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

Se aclara el Registro número 00035080 02318365 inscrito el 19 de julio de 2018 del libro IX, en el sentido de indicar que se adiciona la sigla AGM SALUD C.T.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

AGM SALUD C.T.A. En desarrollo del acuerdo cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08**

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal, los aportes de trabajo y económicos de sus asociados, mejorando su calidad de vida; sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad. Igualmente es objetivo de AGM SALUD C.T.A contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social, a una equitativa distribución del ingreso, a la satisfacción de las necesidades de los asociados, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general. Actividades socioeconómicas y servicios especiales a los asociados. Actividades socioeconómicas AGM SALUD C.T.A buscara cumplir con su objeto social a través dela prestación de servicios de salud, seguridad y salud en el trabajo y de gestión como operador por procesos y subprocesos conexos y complementarios en salud los servicios del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg-sst) que con el desarrollo de un proceso lógico y por etapas basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo entre otros medicina ocupacional, seguridad industrial higiene industrial, ergonomía psicología los conexas y complementarios de las anteriores actividades especiales a los asociados la cooperativa para satisfacerlas necesidades de los asociados llevará a cabo directa o indirectamente, las siguientes actividades especiales A) Otorgar auxilios funerarios, de incapacidad, de defunción y accidentes como práctica de la solidaridad humana, y el cumplimiento del acuerdo cooperativo siempre y cuando exista calidad económica para reconocerlos. B) Contratar u organizar por cuenta propia servicios de recreación y bienestar social que permitan el acercamiento e intercambio cultural y social de los asociados C) Contratar con entidades especializadas los servicios de seguros individuales o colectivos, en todas las ramas de esta actividad, para los asociados que requieran y que las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan D) Contratar seguros bienes y demás áreas que desarrolle la cooperativa o sus asociados, para prevenir riesgos futuros siempre que las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan. Parágrafo: Las actividades descritas anteriormente se desarrollarán en la medida que los fondos sociales de AGM SALUD C.T.A tengan la capacidad económica, humana, tecnológica y los medios materiales para implementarlas, siempre y cuando se establezcan de acuerdo a las leyes y normas legales vigentes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08**

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 1.640.865.489,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la cooperativa, en sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente Principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente son funciones del gerente: 1 ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de ACM SALUD C.T.A la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración 3 rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos, que integran el plan de desarrollo de la entidad. 4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de ACM SALUD C.T.A. 5. Realizarla dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que realice contribución de trabajo en ACM SALUD C.T.A. 6 coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de AGM SALUD C.T.A y cuya cuantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08**

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individual no exceda al equivalente a doscientos. (200) SMLMV. 8. Generar y mantener las relaciones públicas y comerciales. 9. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. 11. Celebrar convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados. 12. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de AGM SALUD C.T.A. 13. Dirigir las relaciones públicas de AGM SALUD C.T.A, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y de economía solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados. 14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos. 15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Certificación del 20 de febrero de 2012, de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012 con el No. 00002477 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Esal	Elkin Enrique Montoya Peralta	C.C. No. 000000071738870

Por Acta No. 10 del 23 de noviembre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 00036061 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08**

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Carlos Humberto	C.C. No. 000000080008643
Legal Suplente	Cubillos Merchan	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 001 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 00045327 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Mirna Esperanza Romero Amaya	C.C. No. 000000046647191
Miembro Consejo De Administracion	Nohora Constanza Siabato Lozano	C.C. No. 000000052022916

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022 con el No. 00047758 del Libro III, Nohora Constanza Siabato Lozano presentó la renuncia al cargo.

Miembro Consejo De Administracion	Giovanni Navarro Tellez	C.C. No. 000000079533035

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente	Romulo Hernan Perdomo Rodriguez	C.C. No. 000000011307889

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08**

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo De
Administración

Miembro Olga Lucia Orjuela C.C. No. 000000039768713
Suplente Suarez
Consejo De
Administración

Miembro Carmen Alicia Soto C.C. No. 000000034987906
Suplente Agresott
Consejo De
Administración

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 00047759 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Manuel Ricardo Rodriguez Benavides	C.C. No. 000000019385346 T.P. No. 46375-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 20 de abril de 2012 de la Asamblea de Delegados	00008445 del 8 de noviembre de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 15 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Delegados	00015095 del 17 de marzo de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Delegados	00035080 del 19 de julio de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 001 del 26 de junio de	00044746 del 16 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08**

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 de la Asamblea de Delegados2021 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 99.695.473.322

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08**

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08**

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber **JUAN GONZALO ARENAS DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.848.684 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Representante Legal de **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, Sociedad Legalmente constituida mediante escritura pública No. 000130 de la Notaria Primera de Barrancabermeja, del 27 de Junio de 1988, inscrita el día 25 de julio de 1988 bajo el numero 00880844, identificada con el Nit. 800038024-3,, con domicilio principal en la Calle 50 No. 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **ELKIN MONTOYA PERALTA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.738.870 de Medellín (Ant.) actuando como Representante Legal de **AGM SALUD CTA**, ente cooperativo del sector solidario, legalmente constituido mediante documento privado del 26 de abril de 2008, legalmente constituida, identificada tributariamente con Nit 900.267.505 - 7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante **EL OPERADOR**, acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL OPERADOR** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar sus servicios como operador para el desarrollo de los procesos y subprocesos conexos y complementarios en salud, principalmente aun cuando sin limitarse a: admisiones, servicios de urgencias, servicios ambulatorios, servicios hospitalarios, apoyo diagnóstico, apoyo nutricional, procedimientos de asepsia, manejo de residuos, terapéutico y transporte ambulatorio, además de los conexo y complementarios a ellos, teniendo en cuenta los principios de autonomía, autodeterminación y autogobierno, asumiendo la totalidad de las obligaciones legales inherentes a su naturaleza jurídica, de conformidad con los programas y necesidades del **CONTRATANTE**, con base en el derrotero de que dicho **OPERADOR** debe generar mecanismos de gestión que le permitan incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación en servicios de salud y atender adecuadamente la demanda, previo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** La ejecución del presente contrato deberá adelantarse por profesionales o técnicos en los casos que aplique en general personal calificado, respondiendo a las exigencias de sistema obligatorio de garantía de la calidad en las instalaciones del **CONTRATANTE** y a la normatividad vigente sobre la materia, empleando para el efecto sus propios medios de producción tales como: intelecto de sus asociados puesto a la máxima capacidad productiva, el manejo de cajas menores propias, celulares, instalaciones propias o bajo su exclusiva responsabilidad, entre otros. Es responsabilidad del **OPERADOR** garantizar el cubrimiento permanente de los servicios que se le han encargado y por ningún motivo se podrá dejar de desarrollar los procesos y subprocesos o de desarrollarlos con personal no calificado, lo cual será causal de terminación del contrato e imposición de las sanciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL**

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.**

CONTRATO.- El presente contrato es de cuantía indeterminada determinable, toda vez que el valor dependerá de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: Los valores que por los servicios objeto del presente contrato **EL OPERADOR** facture, incluirán los impuestos nacionales y locales a que haya lugar, sin perjuicio que previo, según requerimiento de la autoridad correspondiente, se hayan causado adicionales, en cuyo caso se efectuarán los ajustes correspondientes entre las partes. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- EL OPERADOR** presentará factura (con el lleno de los requisitos legales) dentro de los **TRES DIAS HABILES ANTES DE TERMINAR CADA MES**, acompañada de señal de aceptación o cumplimiento a satisfacción emanada del supervisor técnico del contrato. **EL CONTRATANTE** procederá a realizar el desembolso **AL OPERADOR** el último día hábil de cada mes. Ante el no pago por parte del **CONTRATANTE** del valor pactado, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al plazo máximo pactado, éste podrá suspender de forma parcial, temporal o definitiva la prestación del servicio a su cargo, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar por la generación de daños en el patrimonio y demás a que haya lugar del **OPERADOR**.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR: EL OPERADOR se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: 1. La debida atención y desarrollo de los subprocesos objeto del presente contrato, garantizando una cobertura del servicio continua y presencial de acuerdo con la oferta de servicios establecida por **EL CONTRATANTE**. Ofrecer con oportunidad el desarrollo de los procesos y subprocesos a todos los pacientes que lo requieran, buscando una cobertura integral del usuario de acuerdo con la infraestructura y capacidad tecnológica de la institución, aun cuando respetando los niveles de autorización y demás procedimientos internos del **CONTRATANTE**. 2.- Atender los protocolos y guías de atención en salud de común acuerdo con **EL CONTRATANTE**, según las políticas emanadas de éste. 3. Colaborar en la actualización de los protocolos y Guías de atención de las 10 primeras causas de morbilidad de cada una de las especialidades objeto del presente contrato acorde con la Subgerencia Servicios de Salud y la Oficina de Planeación. 4. Atender las urgencias, así como las interconsultas de las diferentes especialidades en tiempo no mayor a una (1) hora. 5. A Proceder al diligenciamiento adecuado, claro, y oportuno de la Historia clínica por cada paciente atendido, de conformidad con la Resolución No. 1995 de 1999 y la normatividad vigente de reporte de RIPS, así como respaldar toda actuación con su firma y sello. 6. Realizar las valoraciones, prescripciones médicas, acorde con las recomendaciones de la ciencia médica, basadas en la evidencia científica disponible al momento de la atención, dando aplicación al principio de la racionalidad técnico científica y respetando el equilibrio de la relación costo beneficio. Adicionalmente la atención del paciente se prestará siguiendo las guías de atención integral o los protocolos de diagnóstico, tratamiento, médico quirúrgico desarrollados por **EL CONTRATANTE**. 7.

**CONTRATO DE GESTIÓN COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.**

Sustentar en la historia clínica los exámenes o pruebas para clínicos solicitados y el plan de manejo. **8.** Hacer entrega de turno que garantice el cumplimiento del servicio contratado y la protección permanente de los pacientes. **9.** Diligenciar adecuadamente los registros de los sistemas de información y los soportes para la facturación del servicio. **10.** Realizar o coordinar la asistencia de su personal, a los cursos de capacitación de acuerdo al cronograma que conjuntamente se diseñe para el efecto. **11.** Designar un representante o coordinador por cada subproceso, quien debe participar en los comités institucionales que se consideren necesarios en **EL CONTRATANTE**, con el fin de mantener una comunicación permanente que permita un mejoramiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **12.** A observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta **EL CONTRATANTE**. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilatación y en trabamientos que se presenten. **14.** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. **15.** A cancelar a su recurso humano con oportunidad y eficiencia. **16.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El **OPERADOR** deberá informar de tal evento al **CONTRATANTE** y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. **17.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, evitando la paralización del servicio. **18.** A presentar al **CONTRATANTE** las Hojas de vida del recurso humano que intervengan en la ejecución de este contrato, junto con sus soportes y de cara a atender las exigencias de las autoridades de control, inspección y vigilancia, a fin de que **EL CONTRATANTE** pueda verificar la idoneidad profesional de los mismos; Esto lo deberá hacer en el término de legalización del contrato y de ninguna manera constituye subordinación o dependencia de los asociados a **OPERADOR** con **EL CONTRATANTE**, pues los órganos que inspeccionan el cumplimiento de normas sanitarias y en general de habilitación de servicios de salud exigen dicha documentación en el lugar de prestación del servicio. **19.-** Verificar y responder por la entrega de los bienes, elementos y documentos bajo su responsabilidad. Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados para el desempeño del objeto contractual, los cuales constaran en el acta técnica de inicio o en inventario que se hace parte integral del presente contrato, aun cuando variará en la medida en que se de baja algún elemento o se disponga de nuevos. Igual cuidado se deberá dar a aquellos elementos que se han entregado al **CONTRATANTE** por vía de comodato y sobre los cuales se permite la operación al **OPERADOR**. **20.** Tomar las medidas necesarias a fin de responder por los daños de los bienes entregados bajo inventario, para la ejecución del contrato, salvo el deterioro normal por su uso. **21.** El **OPERADOR** se obliga a formular los medicamentos en su presentación genérica y a diligenciar los formularios de los comités técnico científicos cuando utilice medicamentos por fuera del plan obligatorio de salud pos. En el caso que de acuerdo a las necesidades del paciente o que de acuerdo a la patología amerite alguno no incluido en el

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.**

respectivo plan de beneficios, se deberán agotar las instancias pertinentes en cada subproceso, acordadas con **EL CONTRATANTE**. **22. EL OPERADOR DEBE:** Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos, incluidos los RIPS de conformidad con la normatividad vigente (Resolución 3374), y demás normas que en adelante la modifiquen, adicionen o complementen. **23.** Colaborar en forma efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte del proceso que le corresponda. **24.** Mantener afiliados a sus integrantes, al sistema de General de seguridad social y acreditar los pagos mensuales correspondientes a los mismos. **25.** Cumplir con las contribuciones especiales y de Seguridad Social dentro del término, para lo cual aportará cuando le sea solicitada una copia de la autoliquidación de pago de contribuciones especiales y seguridad social del mes o los meses que se le soliciten. **PARAGRAFO:** El incumplimiento al pago de aportes contribuciones especiales y seguridad social será causal para declarar la terminación del Contrato. **26.** Dentro de la realización de los subprocesos a su cargo, cumplir con las disposiciones legales vigentes frente al servicio de salud. **27.** Cumplir fielmente sus Estatutos, regímenes vigentes y en general a la normatividad vigente que le aplica según su naturaleza jurídica, así como las disposiciones internas que haya adoptado **EL CONTRATANTE**, y las diferentes disposiciones que le obliguen a éste, tales como los pliegos de condiciones o términos de referencia de los entes contratante del **CONTRATANTE**. **28.** Entregar los informes requeridos por **EL CONTRATANTE** y que se generen como producto del desarrollo de los subprocesos y mantener la integridad de la información. **29.** Carnetizar a sus asociados que ejecuten el objeto del contrato con el fin de que sean debidamente identificables. **30.** Realizar evaluación y seguimiento del Talento Humano sobre el cumplimiento de competencias en el desarrollo de los Subprocesos. **31.** El equipamiento del **CONTRATANTE** puede ser utilizado con plena autonomía por parte del **OPERADOR**, no obstante debe responder por su deterioro, cuando éste no corresponda al ordinario por el uso adecuado del mismo. **32.** Dar a conocer el programa de salud ocupacional a su recurso humano, adecuándolo al trabajo institucional y legal. **33.** Entregar a su recurso humano, los elementos de protección personal que se requieren para la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones establecidas. **34.** Tanto **EL OPERADOR** como su recurso humano deben dar cumplimiento a las normas de bioseguridad, protocolos de seguridad e higiene industrial, planes de emergencias y plan institucional de gestión ambiental, establecidos por **EL CONTRATANTE**. **35. EL OPERADOR** y su talento humano debe colaborar con los procesos de habilitación y acreditación que **EL CONTRATANTE** adelanta. **36.** Cumplir con el número de horas contratadas. **37.** En caso de cambio del Talento Humano, **EL OPERADOR** vinculará en los términos establecidos en los respectivos manuales – que hacen parte integral del presente acuerdo, los asociados que mejor cumplan con las exigencias del servicio, verificando bajo tales manuales, la idoneidad del candidato. **38.** Suscribir el correspondiente inventario de los bienes y elementos que entrega la institución

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.**

para el desarrollo de los procesos y subprocesos del cual se hará responsable.

39. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de lograr intermediación directa con las actividades del recurso humano en las diferentes sedes, de sus inquietudes y sugerencias, **EL OPERADOR** deberá determinar o implementar mecanismos de comunicación y coordinación con **EL CONTRATANTE**, mediante la designación de un supervisor técnico que se acordará en desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

1. Designar un Supervisor técnico que verifique y certifique el cumplimiento de las obligaciones y actividades que se derivan del presente contrato. 2. Pagar oportunamente el valor facturado mensualmente 4. Colocar a disposición del **OPERADOR** en forma oportuna la tecnología y suministros que tenga **EL CONTRATANTE**. 5. Abstenerse de intervenir de forma directa o indirecta en la ejecución del presente contrato el cual es autónomo, mediante la generación de órdenes, lo cual no impide la correcta coordinación técnica de los servicios producto del acuerdo entre las partes y las metas que se señalen por parte de **EL CONTRATANTE**. 6. Abstenerse de intervenir en los órganos de gobierno y disciplinarios del **OPERADOR** que de forma autónoma operarán, lo cual no impide al **OPERADOR** reclamar por la mala ejecución de los servicios asignados al **OPERADOR**, o realizar pagos directos a los trabajadores asociados de AGM SALUD CTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN AÑO** contado a partir de la suscripción del mismo; No habrá renovaciones automáticas, a pesar de lo cual, si las partes no oficializan la terminación del contrato mediante un oficio y éstas toleran las prestaciones mutuas luego del vencimiento acordado, el contrato podrá continuarse ejecutando en las mismas condiciones en la que se pactó inicialmente. **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente contrato podrá darse por terminado antes del plazo señalado por los siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Disolución de la persona jurídica de alguna de las partes. 3) En forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes en el presente contrato. 4) Por disposición legal que impida ejecutar el objeto del presente contrato o imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones. 5) Reiterada mala atención al usuario probada con quejas escritas de los mismos.

CLAUSULA DECIMA: SECRETO PROFESIONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Las partes se obligan a no divulgar la información confidencial de su contratante o de sus pacientes, entendiéndose por ésta, cualquier información personal, o sobre el estado de salud, información sobre inclinaciones sexuales, religión o filiación política, entre otras, por encontrarse amparada bajo la

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

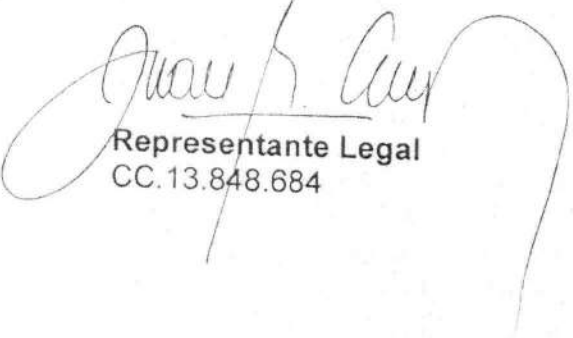
reserva que impone el secreto profesional y la que cobija la historia clínica, así como tampoco podrán revelar información del **CONTRATANTE** ni del **OPERADOR** de carácter societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica, y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presentes y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia, so pena de hacerse responsable de los perjuicios que se causen, los cuales serán descontados de los valores que se adeuden al que resultare responsable, y sin perjuicio de los demás daños que llegaren a causarse, a reclamarse ante la jurisdicción. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LAS INVENCIONES, DESARROLLOS O TECNOLOGÍA:** Las invenciones, patentes, desarrollos tecnológicos que se obtenga en el desarrollo y ejecución del presente contrato serán de propiedad de **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA:** Para el presente contrato **EL CONTRATANTE** designa como supervisor del contrato a JUAN GONZALO ARENAS DIAZ, o quien designe el gerente general del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** La supervisión técnica del contrato verificará y certificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL OPERADOR**, mediante: 1) Los informes mensuales que rendirá, los cuales deberán contener las gráficas e indicadores que se hayan diseñado para el efecto, los cuales abordarán cuando menos, la capacidad instalada, la capacidad adicional, las solicitudes, quejas y reclamos de los usuarios respecto de los servicios prestados, participación en comités y reuniones a las cuales haya sido previamente citado, elaboración de guías e historias clínicas, cursos de actualización y acompañamiento en programas de educación continuada. 2) Los libros, registros o informes del personal y usuarios de **EL CONTRATANTE**. 3) Los demás que sean pertinentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: UNICO DOCUMENTO:** Las partes contratantes se regirán exclusivamente por las cláusulas del presente contrato y por el cumplimiento de los requisitos necesarios para la prestación de servicios de salud de conformidad con la legislación en salud vigente en Colombia, razón por la cual, entienden derogados los acuerdos previos o verbales que se hayan efectuado con antelación a la suscripción del presente acuerdo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Téngase presente que las obligaciones que se derivan para las partes del presente acuerdo se ejecutarán en la Ciudad de Barrancabermeja (S.S) así como en la ciudad de Bogotá. **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones en la Calle 50 No 24-37 en Barrancabermeja, en tanto que **EL OPERADOR** recibirá notificaciones o avisos en la Av. Calle 34 No 21-15. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** **AGM SALUD CTA**, mantendrá indemne a **LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S**, contra todo reclamo, demanda, denuncia, acción legal, acción reparatoria o sancionatoria y costo que pueda causarse o

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.**

surgir siempre y cuando no sea por indebida actuación o negligencia del CONTRATANTE en la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo con su sola presentación, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirse en mora, requisito al cual renuncian expresamente con su suscripción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes podrán emplear los mecanismos de solución alternativa de conflictos, tales como la conciliación, y la transacción y/o a utilizar los mecanismos de solución directa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de existencia y representación del OPERADOR. 2. Rut o Nit. del OPERADOR. 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del OPERADOR. **VIGÉSIMA: ADICIONES Y PRORROGAS:** El presente contrato se podrá prorrogar o adicionar, dependiendo las necesidades del servicio, previa solicitud del supervisor del mismo, sin perjuicio de lo que se ha descrito en cuanto a actos de ejecución con posterioridad al vencimiento del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato, no genera ninguna relación laboral con el OPERADOR, sus dependientes, trabajadores asociados, y se ha suscrito con arreglo a la Ley; en consecuencia, los asociados no podrán reclamar el pago de prestaciones sociales ni ningún tipo de emolumento al CONTRATANTE, y solo podrá EL OPERADOR reclamar el valor acordado en las cláusulas del presente contrato. Para constancia, las partes suscriben este documento en Bogotá D.C. el primero (1) de Marzo de Dos Mil trece (2013), en dos ejemplares, uno para cada interviniente.

POR EL CONTRATANTE:


Representante Legal
CC.13.848.684

POR EL OPERADOR:


Representante Legal
CC. 71.738.870

CONSTANCIA DE NO ACUERDO POR INASISTENCIA

En Barrancabermeja, a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2022, la suscrita **MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OLIVELLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.201.096 expedida en Barrancabermeja (Sant.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 242.753 del C. S. de la J. en mi calidad de conciliadora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Barrancabermeja, y una vez vencido el término consagrado en el artículo 22 de la Ley 640 de 2001, sin que haya mediado justa causa que permita tener como tal la no comparecencia de las Partes citadas, esto es, representantes legales y/o apoderados de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- CONFIANZA – CONFIANZA S.A.** y **UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S.**, a la audiencia de conciliación con las Citantes **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** y **LUZ MILA LOPERA OTALVARES**, programada para el pasado dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 8:30 A.M. y notificada vía correo electrónico certificado a Agmsaludcta.contab01@gmail.com, centrodecontacto@confianza.com.co y contabilidad@clinalamagdalena.com.

Las pretensiones de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** y **LUZ MILA LOPERA OTALVARES** a través de su apoderada **LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA**, de conformidad con la solicitud radicada en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja se resumen así:

PRIMERO: Que se concilie que la **UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, son civilmente responsables de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** y **LUZ MILA LOPERA OTALVARES**, con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último.

SEGUNDO: Que en consecuencia se concilie que la **UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, pagaran a título de resarcimiento integral de los daños y perjuicios ocasionados a mis prohijados, para que cancelen dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta conciliación, las siguientes cantidades en moneda legal colombiana, según estimación efectuada al día 30 de abril de 2018, como sigue:

1. DAÑOS PATRIMONIALES:
 - 1.1. Por concepto de Daño emergente la suma de \$4.033.800,00 a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** y **LUZ MILA LOPERA OTALVARES**.
 - 1.2. Por concepto de lucro cesante consolidado la suma de \$85.477.230,76 a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** y **LUZ MILA LOPERA OTALVARES**.
 - 1.3. Por concepto de lucro cesante futuro la suma de \$149.149.872,00 a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** y **LUZ MILA LOPERA OTALVARES**.
 - 1.4. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva de pago.
2. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES:
 - 2.1. Que se pague a favor de **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la jurisprudencia de la Honorable C. S. de J. sala de casación civil, aplicable al presente caso, con ocasión del daño moral sufrido o, de manera subsidiada la suma de 100 s.m.m.l.m.v.
 - 2.2. Que se pague a favor de **LUZ MILA LOPERA OTALVARES**, en calidad de compañera permanente del señor **JAVIER LEANDRO LOPEZ NAVARRO**, el tope máximo reconocido por la

- jurisprudencia de la Honorable C. S. de J. sala de casación civil, aplicable al presente caso, con ocasión del daño moral sufrido o, de manera subsidiada la suma de 100 s.m.m.l.m.v.
- 2.3 Que se pague a favor de **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la jurisprudencia de la Honorable C. S. de J. sala de casación civil, aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación o, de manera subsidiada la suma de 100 s.m.m.l.m.v.
- 2.4 Que se pague a favor de **LUZ MILA LOPERA OTALVARES** el tope máximo reconocido por la jurisprudencia de la Honorable C. S. de J. sala de casación civil, aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación o, de manera subsidiada la suma de 100 s.m.m.l.m.v.
- 2.5 Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva de pago.

Total peticiones incoadas: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$638.660.902,8)**

TERCERO: Se concilie que se le reconozcan y cancelen a mis poderdantes los nuevos conceptos de Daño que en el transcurso del presente tramite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus topes máximos.

La abogada conciliadora deja constancia que debido a la inasistencia de las partes citadas, esto es, representantes legales y/o apoderados de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- CONFIANZA – CONFIANZA S.A. y UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S.**; deja en libertad a las partes para que acudan ante la justicia ordinaria si a bien lo tienen, teniendo en cuenta que la presente conciliación se solicitó como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA DELANTAR PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.

Se expide en Barrancabermeja a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2022, a solicitud del interesado.



MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OLIVELLA
Abogada Conciliadora del Centro de Conciliación

F-CA-005 versión 3
11 de Noviembre de 2015



Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [FiveMail Notificacion]



Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [FiveMail Notificacion]



Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [FiveMail Notificacion]



Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [FiveMail Notificacion]

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.



Proceso: Verbal de R.C. Extracontractual
Rad: 680813103002-2022-00245-00
Demandantes: NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ Y OTRA
Demandados: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. y otro

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.096.196.912 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 225.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico contacto.lawgroup@gmail.com y Laura.gonzalez.rueda@gmail.com, actuando en nombre y representación judicial de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, por medio del presente escrito, en atención al auto proferido por su despacho de fecha febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023), notificado en estados del día 2 de febrero del mismo año y actuando dentro del término legal otorgado, por medio del presente escrito presento **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** según lo estipulado por su juzgado.

Sustenta su despacho como motivos de la inadmisión los siguientes puntos:

1. En la demanda deberán indicarse los lugares de notificaciones de las demandadas, ya que las mismas se echan de menos en el acápite de “DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES DE LOS DEMANDADOS”.

En atención al error advertido por su despacho judicial procedo a modificar el acápite de las notificaciones, el cual, quedará de la siguiente forma:

“NOTIFICACIONES:

1. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

La **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, recibirá notificaciones en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, y al e-mail contabilidad@clinalamagdalen.com.



La aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, y al e-mail centrodecontacto@confianza.com.co.

2. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS DEMANDANTES:

La señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, podrá ser notificada en la vereda el palmar corregimiento el Centro Ecopetrol de la ciudad de Barrancabermeja y al correo electrónico jg2498523@gmail.com.

La señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, podrá ser notificada en la Diagonal 64ª # 46-82 barrio 20 de agosto de la ciudad de Barrancabermeja. Declaro bajo la gravedad del juramento que mi poderdante no tiene correo electrónico.

La suscrita apoderada de los demandante, recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 50 No 8B-59 Edificio Lukatar Local 1 de la ciudad de Barrancabermeja, [Celular: 304 379 0639](tel:3043790639) y con Dirección virtual para notificaciones judiciales: laura.gonzalez.rueda@gmail.com".

2. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6º inciso quinto de la Ley 2213 del 2022.

En atención a lo advertido por su despacho judicial procedo primero a indicar que a la par que se radicó la demanda al correo de la oficina de reparto de Barrancabermeja, fue enviado de forma simultanea el mismo correo a los demandados, tal como se acredita con la trazabilidad de dicho correo electrónico, no obstante lo anterior, en aras de dar continuidad al presente proceso se envía nuevamente y esta vez de forma separada la Demanda, sus anexos y la presente subsanación a los demandados desde correo certificado que acredite el recibido de los mismos.

3. Informar en los fundamentos facticos de la demandante, si la demandante **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, padece de alguna discapacidad física o mental, dado que se informa cuenta con 33 años de edad, y dependía económicamente de su padre.

Se incorpora a los hechos de la demanda un nuevo hecho en el cual se indica:

“VIGESIMO OCTAVO: Se informa al despacho que la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ no presenta ninguna condición de discapacidad física o mental”.

Las anteriores correcciones se incorporan al escrito de la demanda, el cual se envía nuevamente de forma integral.



LAURA GONZALEZ
OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

Token. c8d2e4f3ccdc4abf0f81c19a5dd10e2c53ea7a968cd89725b319c1d3033bfdb6
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local T
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



En los anteriores términos subsano la demanda de la referencia y renuncio a los términos de la ejecutoria.

Agradeciendo su amable atención y colaboración, del señor juez;

Atentamente.



LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA

C.C. No 1.096.196.912 de Barrancabermeja
T. P. No 225.847 del C. S. de la J.

LAURA
GONZALEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:59:42.303380

Token. c8d2e4f3ccdc4abf0f81c19a5dd10e2c53ea7a968cd89725b319c1d3033bfdb6

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local T

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: NINI JOHANA GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRA

DEMANDADOS: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Y OTRO

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.096.196.912 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 225.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico contacto.lawgroup@gmail.com y Laura.gonzalez.rueda@gmail.com, actuando en nombre y representación judicial de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, actuando en calidad de hija y cónyuge respectivamente del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, según poder especial, amplio y suficiente que me fue conferido, por medio del presente escrito me permito presentar **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada comercialmente con el Nit. 800038024-3, representada legalmente por el gerente señor JUAN GONZALO ARENAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.848.684 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, con e-mail contabilidad@clinicalamagdalena.com, y en contra de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, persona jurídica, identificada con Nit No 860070374-9, representada legalmente por el gerente señor SAMUEL RUEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.552.706 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, con e-mail centrodecontacto@confianza.com.co, con el objeto que se responsabilicen y se nos indemnicen los daños patrimoniales y extrapatrimoniales a nosotros causados con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último, y por ende se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Primera. Que se declare que la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, son civilmente responsables de los daños y perjuicios

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103
Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
📍 Edificio Lukatar - Piso 1
✉ contacto.lawgroup@gmail.com



patrimoniales y extrapatrimoniales causados a las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último.

Segunda. En consecuencia, que se condene a la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, a pagar a título de resarcimiento integral de los daños y perjuicios ocasionados a mis prohijados, para que cancelen dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria la sentencia, los siguientes conceptos de daño:

1. DAÑOS PATRIMONIALES

1.1. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.033.800)** por concepto de daño emergente consolidado.

1.2. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$75.358.468,34)** por concepto de lucro cesante consolidado. Esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \cdot (1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S: Es la suma a obtener

Ra: Es la renta actualizada

i: Es la constante 0,004867

n: Es el número de meses a indemnizar

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

Salario: \$1.500.000

Ra Salario x $\frac{IPC \text{ Final (noviembre/22)}}{IPC \text{ Inicial (Enero/18)}}$

Ra: \$1.500.000 x $\frac{124,46}{97,53}$

Ra: \$1.500.000 x 1.276120168 = \$ 1.914.180,252

Renta Actualizada: \$1.914.180,252

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

☎ 3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

✉ contacto.lawgroup@gmail



1.914.180,252 – 25% (porcentaje del salario destinado para la subsistencia del fallecido y que por tanto éste se lleva a la tumba) = \$ 1.435.635,189

Del 23/Enero/2018 al 18/Diciembre/2022: Hay 46.86 meses

$$S = 1.435.635,189 \frac{(1 + 0,004867)^{46.86} - 1}{0,004867}$$

$$S = 1.435.635,189 (\frac{0,2554755332}{0,004867})$$

$$S = 1.435.635,189 \times 52.49137728$$

$$S = 75.358.468,34$$

- 1.3. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$160.598.281)**, por concepto de lucro cesante futuro. Esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}}{i(1+i)}$$

Donde:

S: Es la suma a obtener

Ra: Es la renta actualizada

i: Es la constante 0,004867

n: Es el número de meses a indemnizar

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

Salario: \$1.500.000

Ra Salario x IPC Final (noviembre/22)
IPC Inicial (Enero/18)

$$Ra: \$1.500.000 \times \frac{124,46}{97,53}$$

$$Ra: \$1.500.000 \times 1.276120168 = \$ 1.914.180,252$$

Renta Actualizada: \$1.914.180,252

1.914.180,252 – 25% (porcentaje del salario destinado para la subsistencia del fallecido y que por tanto éste se lleva a la tumba) = \$ 1.435.635,189

LAURA GONZÁLEZ



Al día de su fallecimiento el señor Luis Antonio Gómez Beltrán tenía 67 años, de tal forma que su vida probable al día 23/01/2018 era de 17.4 años, es decir, 208.8 meses, de tal forma que al descontarle el tiempo que fue liquidado por lucro cesante consolidado, se tiene que se debe descontar 46.86 meses, lo que indica que son 161.94 meses los que se deben calcular por concepto de lucro cesante futuro.

$$S = 1.435.635,189 \frac{161.94}{(1 + 0,004867)^{161.94}} - \frac{1}{0,004867 (1 + 0,004867)} =$$

$$S = 1.435.635,189 \left(\frac{1.195149577}{0.01068379299} \right)$$

$$S = 1.435.635,189 \times 111.8656621$$

$$S = 160.598.281$$

- 1.4. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia que para tal efecto emita su Despacho.

2. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

- 2.1. Se pague a favor del señor la señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño Moral sufrido, o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.2. Se pague a favor de la señora la señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** en calidad compañera permanente del señor JAVIER LEANDRO LÓPEZ NAVARRO el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño Moral sufrido, o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.3. Se pague a favor de la señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación¹ o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.

¹ Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima

LAURA GONZÁLEZ



- 2.4. Se pague a favor de la señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación² o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.5. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia.

Total peticiones incoadas: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$639.990.549,3).**

Tercera. Se les reconozcan y cancelen a mis poderdantes los nuevos conceptos de Daño que en el transcurso del presente trámite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus topes máximos.

Cuarta. Se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados.

HECHOS:

HECHO GENERADOR DEL DAÑO

En este ítem se relacionan los diversos factores que, por acción y omisión de los accionados, incidieron de manera en los daños y perjuicios sufridos por mis prohijados con ocasión al fallecimiento de su familiar acaecido el 23 de enero de 2018.

PRIMERO: El día 18 de enero de 2018, aproximadamente a las 07:00 pm el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.) conducía la motocicleta de placas ECM12E de propiedad de la señora LUZ MILDREDES GONZALEZ AYALA, desplazándose por la avenida del ferrocarril carrera 36 frente a la locomotora, cuando unos perros se atraviesan en la vía, colisionando con el vehículo conducido por el señor GOMEZ BELTRAN haciendo que éste perdiera el control del velocípedo y callera en el pavimento.

SEGUNDO: El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN fue trasladado de emergencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde se le proporciona la siguiente atención médica:

FECHA	DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO
18/01/2018	Paciente masculino de 67 años, quien acude por presentar dolor de aparición súbita de fuerte intensidad de carácter punzante, aumento de volumen, y limitación funcional para la movilización de hombro izquierdo y hemotórax izquierdo, que se exacerba con la

² Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima

LAURA GONZÁLEZ



	inspiración, posterior a caída en moto en movimiento luego de que unos perros lo estaban persiguiendo. Ante dolor presenta aumento de volumen y limitación funcional de hombro izquierdo, y en hemitórax izquierdo, a la exploración física. Se evidencia dolor a la digitopresión en hemitórax izquierdo y murmullo vesicular disminuido en base de campo pulmonar izquierdo ante riesgo de fractura se solicita radiografías de hombro izquierdo y de tórax ante posible hemo neumotórax. Además, a la exploración de abdomen no se ausculta ruidos hidroaéreos y presenta dolor irradiado a hombro izquierdo a la palpación de abdomen (signo de kerh) por lo que se solicita rx de abdomen simple de piel ante posible trauma abdominal. Se tramadol 100MG + 100CCde sol 0,9% IV ahora, además el paciente cursa con crisis hipertensiva TA 190/87 MMHG por lo que al mejorar el dolor se debe tomar TA de nuevo en una hora y avisar.
18/01/2018 08:21 pm	Se valora rx de tórax en la cual presenta fracturas costales, velamiento en base de campo pulmonar izquierdo, en rx de abdomen no se evidencia la presencia de asas intestinales (todo es radiopaco) por lo cual se discute caso con cirujano Dr. Cárdenas quien solicita tomografía de tórax, así como TC de abdomen y pelvis y solicitar valoración por cirugía general. Se valora en conjunto con Dr. Arenas rx de hombro en la cual el Dr. Arenas no le impresiona que presente fractura.
18/01/2018 11:42 pm	Paciente masculino de 67 años quien acude posterior a accidente de tránsito, presentando dolor a la movilización del brazo izquierdo y dolor al momento de respirar al examen físico dolor a la palpación en abdomen. Sin signos de irritación peritoneal. Se realiza TAC de tórax donde se evidencia fractura de clavícula izquierda y 5 costillas en un solo fragmento no desplazada y un TAC de abdomen no se evidencia liquido libre ni lesión en viseras huecas ni macizas motivo por el cual se valora y se decide dejar en observación.
19/01/2018 12:14 a.m.	Se recibe uroanálisis no patológico. Ante fractura de clavícula izquierda evidenciada en tomografía de tórax se solicita valoración por ortopedia, se hacen indicaciones solicitada por el Dr. Cárdenas de dexametasona 16mg IM ahora y tramadol 50mg IV cada 8 horas.
19/01/2018 12:52 a.m.	Ante fractura de clavícula izquierda se solicita vendaje elástico para inmovilización.
19/01/2018 12:58 a.m.	Se valora paciente masculino quién acude al servicio de urgencias posterior a caída de vehículo en movimiento moto, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo por lo que es solicitada tomografía abdominal la cual no se evidencia liquido libre, ni lesiones de víscera macizas, de igual manera tomografía torácica donde se evidencia presencia de fracturas costales de 3ro a 8vo arcos costales posteriores izquierdo. Sin presencia de neumotórax ni hemotórax. De igual manera fractura clavicular por lo que se decide hospitalización por cirugía general con valoración por ortopedia. Hemograma control del día de hoy reporta 16.1 grs de hemoglobina
19/01/2018 09:37 a.m.	Se valora paciente para el día de hoy condiciones clínicas regulares, afebril, hidratado eupneico, buena coloración de piel y mucosas, muy audible en ambos campos pulmonares sin agregados ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos con crepitancia ósea hemitórax izquierdo posterior y deformidad a nivel de clavícula izquierda. Se valora rx de tórax en la cual se evidencia cabalgamiento costal de 3ro 4to 5to arco posterior. Pendiente valoración por el servicio de

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103
Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



	ortopedia. Paciente refiere mucho dolor torácico posterior dada la magnitud del traumatismo se decide mantener hospitalización.
19/01/2018 09:46 a.m.	Paciente con antecedente de fractura de clavícula izquierda cerrada hace 3 días secundario a accidente de transito sin heridas asociadas, no déficit neurovascular distal de la extremidad afectada. Paciente no quirúrgico por esta especialidad.
	Plan: Alta por ortopedia con cita de control por consulta externa. Acetaminofén 500 mg Vo cada 5 horas Incapacidad física 30 días Inmovilizador de clavícula Indicaciones y recomendaciones.
20/01/2018 12:42 pm	Se valora paciente en buenas condiciones generales afebril, hidratado, eupneico, tórax simétrico normo expansible simétrico doloroso a la inspiración profunda, orientado en tiempo y espacio. Abdomen en blando depresible no doloroso a la palpación, tolerando la vía oral, deambulando y canalizando flatos motivo por el cual se decide alta rx tórax no se evidencia fracturas costales desplazadas.
23/01/2018	Paciente traído por familiar (esposa)quien manifiesta a las 6:30 am comenzó a presentar dificultad para respirar intensa, refiere que en el trayecto a traerlo en el taxi dejó de respirar, fialdad en el cuerpo, paciente que entra a la sala de reanimación sin signos vitales, se dan comprensiones cardiacas, se realiza electrocardiograma con ritmo de asistolia por lo cual se considera paciente fallecido.

TERCERO: El mismo día del siniestro, esto es, el día 18 de enero de 2018 al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, le es practicada Radiografía de tórax (P.A. O A.P. y lateral de cubito lateral oblicuas o lateral con bario), estudio el cual reflejó los siguientes resultados:

“Inspiración parcial de ambos campos pulmonares.
Existe aumento de la densidad de ambas regiones hiliares.
No se observa densidad de masas, lesiones especulares o cavitaciones.
La tráquea es central con adecuado calibre.
Hay obliteración del ángulo costo diafragmático izquierdo sin poder descartar mínima efusión pleural.
Se observan múltiples imágenes de fracturas costales que comprometen el cuarto, quinto, sexto y séptimo arco costal posterior izquierdo.
Existen cambios post quirúrgicos a nivel de la cabeza humeral derecha.
Se visualiza imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda”

CUARTO: De igual forma, en esta misma fecha, se le realiza al señor GOMEZ BELTRAN una Radiografía de abdomen Simple, arrojando los siguientes resultados:

“Normal distribución del gas intestinal.
Hay limitación para la evaluación de la proyección debido al biotipo del paciente.

LAURA
GONZÁLEZ



No se observan densidad de masas, visceromegalias ni calificaciones patológica proyectadas sobre las sombras renales o trayectos ureterales.

Las estructuras óseas muestran discretos cambios degenerativos en la columna lumbosacra".

QUINTO: A su vez se le realiza al paciente Radiografía de Hombro, la cual concluye los siguientes resultados:

"Normal densidad de las estructuras óseas incluidas.

Se observa imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda.

Las restantes estructuras óseas no muestran imagen de similares características.

Los distintos espacios del cuello están conservados.

No se observan masas o calcificaciones en las partes blandas".

SEXTO: El mismo 18 de enero de 2018 se le practicó al familiar de mis poderdantes Tomografía axial computada de tórax, la cual determinó lo siguiente:

"Se realizan adquisiciones helicoidales desde el opérculo torácico hasta el abdomen superior en fase simple con filtro para la evolución del parénquima pulmonar y el mediastino.

A nivel del parénquima pulmonar se reconocen discrepancias bandas de atelectasia localizadas a nivel del lóbulo medio, segmento singular inferior, así como en ambas bases pulmonares en escasa cantidad. No se observan zonas de consolidación, alteración del intersticio pulmonar, lesiones especuladas ni imágenes masas. No hay datos de efusión pleural o neumotórax.

El mediastino con normal densidad y morfología sin evidencia de adenopatías, masas ni calcificaciones.

En los cortes incluidos del abdomen no se muestran alteraciones evidentes.

Las estructuras óseas tienen normal densidad sin evidencia de lesiones líticas ni blásticas.

Existen cambios degenerativos en la columna dorsal.

OPINIÓN:

Bandas de atelectasia en ambas bases pulmonares, así como en el segmento singular inferior y en el lóbulo medio.

Discretos cambios degenerativos en la columna dorsal.

Resto del estudio sin alteraciones"

SEPTIMO: El día 19 de enero de 2018 en la Unidad Clínica La Magdalena le fue practicada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, Tomografía computada de Abdomen y pelvis (abdomen total), arrojando los siguientes resultados:

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local 1

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



Se realizan adquisiciones helicoidales desde las bases pulmonares hasta la sínfisis del pubis en fase simple. **Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.**

El hígado, el bazo, el páncreas, las glándulas suprarrenales y los riñones tienen densidad homogénea sin evidencia de lesiones focales sólidas demostrables en la fase simple.

Las vías biliares impresionan de calibre normal. Hay adecuado calibre y trayecto de las asas del intestino delgado, del marco colónico, sin imágenes evidentes de engrosamiento mural ni dilatación de las mismas que sugiera la presencia de proceso oclusivo.

No se visualizan cambios inflamatorios de la grasa mesentérica, así como tampoco líquido libre ni colecciones líquidas inflamatorias.

El retroperitoneo es normal sin imágenes de masas o adenopatías.

La vejiga se encuentra parcialmente distendida sin engrosamiento de sus paredes ni calcificaciones.

Las estructuras vasculares conservan sus diámetros sin cambios en la grasa el rededor de las mismas.

En las bases pulmonares no se observan infiltrados parenquimatosos, masas, nódulos ni efusión pleural.

Las estructuras óseas muestran moderados cambios degenerativos en la columna lumbosacra con formaciones osteofíticas y esclerosis de los platillos vertebrales.

OPINIÓN:

Cambios degenerativos en la columna lumbosacra.

Resto del estudio sin alteraciones evidentes.

OCTAVO: El día 20 de enero de 2018, en la Unidad Clínica la Magdalena le practican al señor GOMEZ BELTRAN, Radiografía de tórax (P.A. O A. P. y lateral de cubito lateral oblicuas o lateral con bario), la cual indicó lo siguiente:

“Corazón de tamaño y forma normal.

El patrón vascular pulmonar es normal.

Los campos pulmonares con transparencia aérea conservada sin inflamatorios infecciosos agudos, a nivel del campo pulmonar izquierdo adosada hacia la pleura se observa una imagen discretamente homogénea de convexidad que mira hacia el pulmón, ángulos obtusos sin calcificaciones asociadas que creo en relación con masa a este nivel se sugiere realizar TAC DE TORAX complementaria.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

📧 contacto.lawgroup@gmail



NOVENO: El día 23 de enero 2018, luego de ser hospitalizado nuevamente en la Unidad Clínica La Magdalena, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN fallece.

DECIMO: El mismo 23 de enero de 2018, fecha del fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, el Dr. CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO, Medico Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, emite Informe Pericial de Necropsia No 2018010168081000013 en donde indica lo siguiente:

“(…) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

A. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

1. Trauma cerrado de tórax con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarros de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
2. Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.
3. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

B. REPERCUSIONES LOCALES POR EL TRAUMA.

1. Hemotórax bilateral severo.
2. Hemo retroperitoneo izquierdo leve

C. REPERCUSIONES SISTEMICAS POR EL TRAUMA

1. Shock Hipovolémico por hemorragias agudas.

D. SIGNOS DE ATENCIÓN MÉDICA RECIENTE

1. Electrodo de monitoreo cardiaco
2. Vestigio de venopunción periférica en antebrazos.

E. SIN SIGNOS MACROSCOPICOS DE ENFERMEDAD.

ANALISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:

A. DIAGNOSTICO MÉDICO LEGAL SOBRE LA CAUSA Y LA MANERA DE MUERTE:

1. CAUSA DE MUERTE: CONTUNDENTE – POLITRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO.
2. MANERA DE MUERTE: VIOLENTA – ACCIDENTE DE TRANSITO.

B. OPINIÓN:

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

(...)

EXAMEN INTERIOR

(...)

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotórax bilateral de gran volumen.

(...)

PULMONES: Perforación pulmonar derecha, al fracturarse 5 costillas e incrustarse en el pulmón.

CAUSALIDAD:

DECIMO PRIMERO: El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

"ANALISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax".

DECIMO SEGUNDO: Dentro el mismo informe el perito médico indica respecto al pronóstico de la enfermedad lo siguiente: "Un traumatismo de tórax es una lesión de gravedad que en muchos casos causa discapacidad o incluso la muerte. De hecho, es, entre los diferentes traumas físicos, la principal causa de mortalidad tras los traumas a la cabeza y lesiones de medula espinal. Es importante recibir una atención médica y un tratamiento rápido para evitar consecuencias de gravedad. Esto es debido a que las potenciales lesiones anatómicas y funcionales de las costillas y de los tejidos blandos, incluyendo el pulmón, el corazón o grandes vasos sanguíneos (...)".

DECIMO TERCERO: De igual forma se explica dentro del dictamen rendido que "Existen algunos síntomas recurrentes en todos los traumatismos torácicos que pueden incluir:

- Dificultad respiratoria
- Respiración acelerada y superficial
- Disminución del nivel de conciencia
- Mareo"

DECIMO CUARTO: Es de anotar que el familiar de mis poderdantes incluso en momentos previos a que se le diera salida de la Unidad Clínica la Magdalena presentaba fuerte dolor y dificultad para respirar, tal como se relata en la Historia clínica aportada.

DÉCIMO QUINTO: No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre el hecho dañino de no prestar la debida atención médica, realizando los exámenes requeridos a fin de constatar el real estado de salud del familiar de mis representadas o en su defecto realizar el traslado del mismo a otro Centro asistencial donde si se contara con las herramientas y elementos necesarios para obtener un diagnóstico certero, restando con este actuar las posibilidades de

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



recuperación y de obtener un mejor pronóstico del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN y el daño que aquí se reclama, esto es, el fallecimiento del señor GOMEZ BELTRAN. A la par que no se conocen hechos probados de fuerza mayor, caso fortuito y/o imputación a terceros que puedan eximir de responsabilidad a los demandados y por tanto, están llamados a responder.

DECIMO SEXTO: El día 24 de febrero de 2020 a través de la empresa de correo CERTIPOSTAL se radicó Derecho de Petición ante la Unidad Clínica La Magdalena, en el cual se le solicitaba información y documentación relativa a la atención médica recibida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN desde el 18 de enero de 2018 hasta su fallecimiento el día 23 de enero de 2018.

DECIMO SEPTIMO: Dicho derecho de petición fue contestado de manera parcial por la Unidad Clínica La Magdalena, el día 13 de mayo de 2020, en donde aportan la Historia Clínica del paciente, no obstante, se abstienen de dar respuesta a los demás puntos e información solicitada.

DECIMO OCTAVO: A su vez, el 29 de abril del presente año, se envió derecho de petición al correo de la Unidad Clínica La Magdalena requiriendo Copia de póliza de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual suscrita por la Unidad Clínica la Magdalena que cuente con el amparo de Responsabilidad Médica vigente para el periodo comprendido entre el mes de enero de 2018 al mes de enero de 2019.

DECIMO NOVENO: Dicho derecho de petición es contestado por la citada entidad, el día 12 de mayo de 2022, en la cual aportan Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No RC001164 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., de fecha 01 de noviembre de 2017, con vigencia del 01/11/2017 al 01/11/2018.

VIGESIMO: El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN contrajo matrimonio civil con la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES el día 20 de junio de 2001 ante el Juzgado Tercero Civil de Barrancabermeja, como consta en el Registro Civil de Matrimonio que se aporta dentro del presente trámite.

VIGESIMO PRIMERO: De dicha unión fue procreada la joven NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ el día 25 de mayo de 1989, contando en la actualidad con 33 años.

VIGESIMO SEGUNDO: Para el momento de su fallecimiento el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, laboraba de forma independiente, teniendo un ingreso mensual de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, tal como se acredita con certificación de contadora aportada al presente trámite.

EL DAÑO

LUCRO CESANTE

VIGESIMO TERCERO: Que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, proporcionaba el sustento básico para el sostenimiento de su núcleo familiar

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



integrado por su esposa LUZ MILA LOPERA OTALVARES y su hija NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.

El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, a la fecha de su fallecimiento contaba con 67 años de edad, laborando de forma independiente como prestamista, tal como quedó plenamente acreditado con la certificación adjunta, derivando de esta actividad laboral el sustento para él y su núcleo familiar. No obstante a raíz de su fallecimiento mis poderdantes quedaron totalmente desprotegidas económicamente y sin ningún sustento para su sostenimiento.

Por lo cual mediante la presente acción solicita se le reconozca todos los ingresos que han dejado de percibir, con ocasión al fallecimiento de su familiar, inicialmente el periodo a liquidar denominado lucro cesante consolidado es el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la muerte del señor GOMEZ BELTRAN, esto es desde el 23 de enero de 2018 hasta la presentación de esta solicitud, es decir, hasta el 04 de agosto de 2022, tal como se detalló en la liquidación que sobre este rublo se hizo.

VIGESIMO CUARTO: Que en atención del fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN ocurrida el 23 de enero de 2018, mis representadas han incurrido en varios gastos que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.033.800) para atender las diversas contingencias y eventualidades propias del caso, gastos que a su vez se detallan a continuación:

DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	FECHA	ENTIDAD	SOPORTE	VALOR
Anticipo lote no afiliado	25/01/2018	COOPSERFUN LTDA	Factura de Venta No 8628	\$966.800
Servicios Básicos (Embalsamamiento, trámites legales, traslado, carteles, cinta, buseta, exequias)	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$1.046.000
Sala de velación	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$1.154.000
Cofre	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$867.000
TOTAL CANCELADO				\$ 4.033.800

VIGESIMO QUINTO: Es indudable que el fallecimiento de su familiar le ha generado a mis representadas un sentimiento de profunda tristeza, congoja, angustia y una gran aflicción, sumado a los hechos violentos, prematuros e intempestivos en que aconteció la misma.

1. DEL DAÑO MORAL SUFRIDO POR LAS SEÑORAS NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103
Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



Es innegable que los demás convocantes, esto es, los familiares directos del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), también se vieron afectados emocional y moralmente por cuanto tuvieron que evidenciar como día a día la salud de su familiar se iba deteriorando sin que se obtuviera un diagnóstico certero e idóneo respecto al real estado de salud de su familiar, siendo informadas de manera errónea que el señor GOMEZ BELTRAN se encontraba en condiciones aptas para ser dado de alta y continuar su tratamiento y recuperación en su hogar, siendo este un comportamiento negligente e irresponsable de los galenos a cargo de su atención médica en la clínica citada dentro del presente trámite, toda vez que no se contaba con la certeza de su diagnóstico, contrario sensu, con el pasar de las horas se iba acrecentando más su dolor e iba avanzando el sangrado interno que finalmente acabó con su vida.

Así mismo, es importante señalar señor Juez, que dicho sufrimiento no solo se presume con el vínculo legal que antes se refiere, sino que además se puede corroborar con los medios de prueba que más adelante se reseñan, con los cuales no cabe duda que las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ han sufrido un dolor inmenso por las lesiones sufridas por su cónyuge, hijo y hermano.

2. DEL DAÑO DENOMINADO PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD PARA MEJORAR SU ESTADO DE SALUD Y EVITAR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.)

De conformidad con los antecedentes jurisprudenciales existentes y sobre los cuales se detallará más adelante, es preciso señalar señor Juez que de los hechos ampliamente referenciados en los acápites anteriores se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2018 sufrió un accidente de tránsito, con ocasión del cual es trasladado de urgencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde fue atendido y se le brindó la atención médica tendiente a estabilizarlo, se le realizan exámenes de radiografías y tomografías de tórax, en los cuales se evidencia que presenta fractura de clavícula izquierda y de 5 costillas en un solo fragmento no desplazada, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo. No obstante, la realización de estos exámenes clínicos, en los mismos se dejó constancia que "Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.". En dicha Clínica permanece hospitalizado hasta el 20 de enero de 2018.

El día 23 de enero del 2018, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) es llevado nuevamente de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena, en la cual lamentablemente fallece.

La necropsia realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal, arrojaron los siguientes resultados:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



F. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

4. **Trauma cerrado de tórax** con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarros de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
5. **Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.**
6. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

C. **OPINIÓN:**

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

En línea con lo referenciado anteriormente, en análisis de la Historia Clínica y concepto³ efectuado por el El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad: ... Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y perdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacía la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel de tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta ...

El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRÁN fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes b pertinentes, faltando como tal una resonancia magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro

³ Dicho concepto obra como prueba dentro del expediente.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



asistencial de mayor complejidad y no manejarlo de forma ambulatoria"

Así entonces teniendo de presente los fundamentos facticos, las pruebas aportadas al proceso, el concepto médico que precede y en aplicación de los criterios jurisprudenciales ampliamente referenciados se concluye que se encuentran acreditados todos los elementos para enmarcar el presente proceso como un evento de falla en el servicio por perdida de oportunidad atribuible a las entidades convocadas, tal como se indicará a continuación:

- i) Existía una probabilidad alta y una esperanza real en que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) de recibir en primera medida un diagnóstico idóneo y a tiempo, lo que conllevará a obtener un tratamiento médico efectivo para las lesiones internas que presentaba, hubiese tenido la posibilidad de vivir.
- ii) En la actualidad y ante su fallecimiento es clara la imposibilidad de obtener el provecho deseado, por cuanto cualquier esfuerzo es inocuo y tardío.
- iii) El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se encontraba en una posición idónea para obtener el resultado, por lo que se advierte que de haber actuado la Unidad Clínica La Magdalena con diligencia, realizando los exámenes médicos necesarios para obtener un diagnóstico certero, o en su defecto habiendo trasladado al paciente a otra institución médica en donde si se contara con las herramientas necesarias para realizar el diagnóstico y tratamiento requerido por el paciente, no habrían limitado las posibilidades de mejoría en la salud de éste.

Salta de bulto la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA de resarcir el daño causado con la falla en el servicio ocasionada con su actuar.

De lo discurrido se precisa que la negligencia en la atención médica requerida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), le diezmó la posibilidad de vivir, pues si bien tal como se acotó en el Informe y Concepto médico antes referenciado el diagnóstico y consecuente tratamiento oportuno no hubiese generado una garantía absoluta en la recuperación del paciente, si le hubiese proporcionado una posibilidad alta de frenar el avance de su lesión y poder vivir.

En conclusión, la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico y tratamiento oportuno de la lesión sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de vivir.

La pérdida por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), de esa oportunidad para vivir sí tiene nexo directo con la falencia de la Clínica citada.

Si bien es cierto, no existe certeza alguna de que a través de un diagnóstico oportuno o mediante la realización de los exámenes médicos de forma



pronta, antes de la agravación del estado de salud del paciente, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance.**

No es claro que aún si la Clínica Magdalena hubiera actuado con diligencia el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) no habrá perdido su vida; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si los demandados hubiesen obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de vivir.

VIGESIMO SEXTO: Las señoras LUZ MILA LOPERA OTALVARES y NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ, obrando en nombre propio, me han conferido poder especial para el ejercicio de la presente acción.

VIGESIMO SEPTIMO: Que el día 24 de octubre de 2022 se surtió ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, audiencia de Conciliación a la cual fueron debidamente citados los aquí demandados, la cual culminó sin que se diera acuerdo entre las partes, tal como se acredita con Constancia fracasada aportada a la presente demanda.

VIGESIMO OCTAVO: Se informa al despacho que la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ no presenta ninguna condición de discapacidad física o mental.

PRUEBAS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Aportadas:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN.
- Registro Civil de Defunción del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN.
- Registro civil de nacimiento de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.
- Registro Civil de Matrimonio celebrado entre el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN y la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES.
- Certificado de Accidente de transito de fecha 22 de enero de 2018.
- Historia clínica del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (40 folios).
- Informe Pericial de necropsia No 2018010168081000013. (6 folios).
- Derecho de petición de fecha 24 de febrero de 2020 radicado en la Unidad Clínica La Magdalena. (11 folios)
- Derecho de petición de fecha 10 de mayo de 2022 radicado en la Unidad Clínica La Magdalena. (4 folios).

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

☎ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No RC001164 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. (2 folios)
- Recibo de pago realizado a COOPSERFUN por la suma de \$213.200.
- Factura de Venta No 8628 de fecha 27 de enero de 2018.
- Certificado Único de prestación de servicios de la Cooperativa de Servicios Funerarios de Santander COFUNERARIA.
- Dictamen Pericial rendido por el Dr. CAMILO E. BAEZA CASTILLO (6 folios)

2. PRUEBAS DE OFICIO

- Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva oficiar al representante legal y/o apoderado judicial de la Unidad Clínica La Magdalena, para que a fin de esclarecer los hechos objeto del presente proceso, informe y allegue los siguientes documentos:

I. Solicito muy respetuosamente se sirva informarme lo siguiente:

1. *Informar fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.*
2. *Indique el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica. ¿Cuál fue el diagnostico efectuado?*
3. *Indique cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.*
4. *Refiera cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).*
5. *Refiera si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.*
6. *Indique cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.*
7. *Refiera si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.). De ser negativa la respuesta informe ¿por qué razón no se efectuaron?*
8. *Indiquen cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.*
9. *Señale si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y perdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.*

LAURA
GONZÁLEZ



10. Señale si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
11. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
12. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria. De ser negativa la respuesta informen ¿por qué razón no se le proporcionaron?
13. Refiera, si fueron practicados, ¿qué resultados arrojaron estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)?
14. Indique a fin de constatar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
15. Indique si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
16. Manifieste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), ¿qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma?
17. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
18. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
19. Indique si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
20. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si ¿le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino? En caso negativo informe por que razones no se llevó a cabo la misma.
21. Indique el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.
22. Señale si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y

LAURA
GONZÁLEZ



shock hipovolémico agudo? De ser positiva la respuesta indique de que forma su entidad hospitalaria se constató de dicha situación.

23. Individualice nombre de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018. Señale a la par la profesión y/o oficio de cada uno de ellos, fecha de vinculación con su entidad, cargo que ocupan, tiempo de experiencia de los mismos, anotaciones y memorandos en sus hojas de vida.

II. Respetuosamente solicito se me expida con costas a mi cargo, las copias auténticas de los documentos que refiero a continuación:

1. Copia autentica de la historia clínica completa del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, con notas de enfermería, diagnósticos de los exámenes médicos, clínicos y paraclínicos realizados, con imágenes de rx, tac y demás exámenes especializados realizados, además que incluya los tratamientos médicos, bitácoras de atenciones, anotaciones de sanidad y demás soportes documentales que evidencien e integren la atención medica que le ha sido dada por parte de su entidad, desde el 18 de enero de 2018 hasta el día 23 de enero de 2018 a fin de prestarle atención médica.
2. Copia del documento en donde conste fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
3. Copia del documento en donde conste el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica, así como el diagnostico efectuado.
4. Copia del documento en donde conste cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
5. Copia del documento en donde conste cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
6. Copia del documento en donde conste si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
7. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
8. Documento en donde conste si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).



LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103
Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



9. Documento en donde conste por qué razón no se efectuaron estos procedimientos médicos.
10. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.
11. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
12. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
13. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
14. Documentos en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria.
15. Documentos en donde conste por qué razón no se le proporcionaron estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
16. Copia de los resultados arrojaron por estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
17. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste a fin de evidenciar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
18. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
19. Documento en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma.
20. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
21. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103
Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?

22. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
23. Documento en donde conste si en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino.
24. Documento en donde conste por qué razones no se llevó a cabo la misma tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
25. Documento en donde conste el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.
26. Documento en donde conste si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se constató que el mismo no presentara sangrado y perdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo. Aportar copia de los documentos, exámenes y demás procedimientos en los que se constató dicha situación.
27. Copia de Hoja de Vida de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018.

3. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se sirva fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de las personas que relaciono a continuación, para efectos que amplíen los hechos, coadyuven en el esclarecimiento de la verdad fáctica que sirve de cimiento para la presente acción y se demuestre la responsabilidad de las entidades convocadas.

- a) **CRISTIAN ADRIAN VEZGA TIBOCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.096.206.319, quien podrá ser notificado a través de la suscrita, al correo electrónico criatianvezgatibocha@gmail.com y al número de celular 3222406246. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
- b) **ANGEL MIGUEL PARRA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80733946, quien podrá ser notificado a través de la suscrita y al número de celular 3003012728. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la

LAURA
GONZÁLEZ



actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

- c) **MARIA EDILMA GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 37.925.641, quien podrá ser notificado a través de la suscrita y al número de celular 3222244796 y al correo electrónico jg2498523@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
- d) **JAIRO MOLINA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.892.985, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o en su residencia ubicada en la Calle 57 c # 33ª – 16 del Barrio La Esperanza de Barrancabermeja y al correo electrónico jairomolinamartinez22@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.
- e) **LADYS LOPERA OTALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 63.457.515, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o en su residencia ubicada en la Carrera 64ª # 46-82 Barrio 20 de agosto de Barrancabermeja y al correo electrónico soothside16@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.
- f) **CRISTIAN ANDRES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.005.180.421, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o al correo electrónico cristianandresmejialopera@hotmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.

4. PRUEBA PERICIAL TECNICA APORTADA AL PRESENTE TRAMITE

Solicito se tenga en cuenta y sea valorada probatoriamente el Dictamen Pericial realizado por el Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano, persona mayor de edad, identificado con C.C. 91`448.183.

Dicho Dictamen Pericial se adjunta a la presente demanda con los anexos correspondientes del mismo.

5. INTERROGATORIOS DE PARTE



LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103
Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que los representantes Legales de la empresa Unidad Clínica La Magdalena y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., rindan declaración de parte sobre los hechos base de la demanda bajo estudio, interrogatorio que se resolverá de manera verbal o escrita, advirtiéndolo a los citados de las consecuencias de su no asistencia.

ANEXOS

Anexo a la presente las pruebas referidas en el capítulo anterior, poderes especiales conferidos por los poderdantes, el escrito de demanda junto con los anexos pertinentes.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Mis prohijados bajo la gravedad de juramento declaran que el total de las peticiones incoadas en la presente acción las estiman en la suma de **MIL VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$239.990.549,3)**, la cual se detalla a continuación:

RESUMEN DE PERJUICIOS:

I. DAÑOS PATRIMONIALES

A) La suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.033.800)**, por concepto del **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**.

B) La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$75.358.468,34)**, por concepto de lucro cesante consolidado.

C) La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$160.598.281)**, por concepto de lucro cesante futuro.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor Juez el competente, en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se produjo el hecho generador del daño, y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$639.990.549,3)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho la Ley 640 de 2001 y demás normas aplicables a la presente solicitud.

LAURA GONZÁLEZ



JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE LA MATERIA BAJO ESTUDIO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL**

MARGARITA CABELLO BLANCO

Magistrada Ponente

SC10261-2014

Ref: Expediente No 11001 31 03 003 1998 07770 01

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil catorce (2014).

Posteriormente, se trató la "pérdida de oportunidad" como un asunto parecido al lucro cesante, que no idéntico u homogéneo. Así, explicó la Corporación: "Problema análogo a la certeza del daño, suscita la pérdida de una oportunidad (Perte de Chance, Perdita di una Chance, Loss of Chance, Der Verlust einer Chance), o sea, la frustración, supresión o privación definitiva de la oportunidad legítima, real, verídica, seria y actual para la probable y sensata obtención de un provecho, beneficio, ventaja o utilidad a futuro o, para evitar una desventaja, pérdida o afectación ulterior del patrimonio, asunto de tiempo atrás analizado por los comentaristas desde la certidumbre del quebranto, la relación de causalidad y la injusticia del daño"⁴.

(...)

En tiempos recientes, la Sala abordó lo atañadero a la pérdida de oportunidad, también conocida como "de la chance" y sin vacilaciones, reiteró su posición en torno a que es una cuestión distinta al lucro cesante.

En efecto, la providencia que in extenso se reproduce dijo:

"Ahora bien, dada la forma como se solicitó el resarcimiento de los perjuicios que dice haber padecido la sociedad actora, es menester preguntarse qué ocurre cuándo la pérdida experimentada por la víctima no es de una ganancia, provecho o beneficio, propiamente dichos, sino de la oportunidad de obtenerlos? Estos supuestos, como se aprecia, son distintos, no obstante su cercanía y, por ende, son diversos de la real y cierta obtención de una ganancia actual o futura.

La pérdida de una oportunidad atañe a la supresión de ciertas prerrogativas de indiscutible valía para el interesado, porque en un plano objetivo, de contar con ellas, su concreción le habría significado la posibilidad de percibir, ahí sí, una ganancia, ventaja o beneficio, o de que no le sobrevenga un perjuicio. Expresado con otras palabras, existen ocasiones en las que la víctima se encuentra en la situación idónea para obtener un beneficio o evitar un detrimento, y el hecho ilícito de otra persona le impide aprovechar tal situación favorable.

Y es que, en tales casos, sin adentrarse la Corte en las disputas doctrinales que controvierten si el debate se debe situar en el requisito de la relación de causalidad o, por el contrario, en el de la certeza del daño, **lo cierto es que respecto del sujeto que se encuentra en una situación como la descrita, puede llegar a predicarse certeza respecto de la idoneidad o aptitud de la**

⁴ Sentencia de 9 de septiembre de 2010 Referencia: 17042-3103-001-2005-00103-



situación para obtener la ventaja o evitar la desventaja, aunque exista incertidumbre en cuanto a la efectividad de estas últimas circunstancias.

(...)

Es claro, entonces, que si, como se señaló, una cosa es no percibir una ganancia y otra verse desprovisto de la posibilidad de obtenerla, el daño por pérdida de una oportunidad acaece sólo en frente de aquellas opciones revestidas de entidad suficiente que, consideradas en sí mismas, permitan colegir, por una parte, que son reales, verídicas, serias y actuales, reiterando aquí lo expresado por la Sala en el fallo precedentemente citado, y, por otra, idóneas para conseguir en verdad la utilidad esperada o para impedir la configuración de un detrimento para su titular, esto es, lo suficientemente fundadas como para que de su supresión pueda avizorarse la lesión que indefectiblemente ha de sufrir el afectado.

(...)

Adicionalmente, por parte de la doctrina se indica que “debe exigirse que la víctima se encuentre en situación fáctica o jurídica idónea para aspirar a la obtención de esas ventajas al momento del evento dañoso” (Zannoni, Eduardo A. El daño en la responsabilidad civil. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2005, págs. 110 y 111). Y en relación con este último aspecto, resulta pertinente acudir a la opinión de Geneviève Viney y Patrice Jourdain, quienes señalan que la oportunidad debe existir para el momento en el que se realiza la conducta antijurídica que se imputa al demandado, pues “cuando el demandante no ha intentado su oportunidad en el momento en el que sobreviene el hecho que le impide definitivamente hacerlo, debe, para obtener reparación del daño, demostrar que en dicho momento estaba en capacidad de aprovechar la oportunidad o estar a punto de poder lograrlo. Esta directiva permite excluir la reparación de esperanzas puramente eventuales que no están sustentadas en hechos acaecidos al momento de advenimiento del hecho dañino imputable al demandado (...). La exigencia del carácter real y serio de la oportunidad perdida constituye un correctivo eficaz contra los abusos eventuales de la teoría” (Viney, Geneviève y Jourdain, Patrice. Les conditions de la responsabilité, L.G.D.J., 3ª edición, París, 2006, ps. 101 y 102)”⁵.

(...)

En palabras de GASTÓN SALÍNAS UGARTE⁶ **la pérdida de oportunidad es una forma de daño en la cual la certidumbre del mismo aparece imprecisa**, aun cuando se halla presente; razón por la cual en la aplicación del moderno derecho indemnizatorio, cuando los Tribunales han reconocido perjuicios al amparo de ese concepto, han dejado claro que en esos eventos la cuantía se establece en virtud de lo que la doctrina francesa ha enseñado como la desaparición de la probabilidad de un suceso favorable o pérdida del chance de obtener una ganancia, debiendo contemplarse de una forma restrictiva y su reparación nunca puede formularse en los mismos términos que si el daño no se hubiera producido y el resultado hubiera sido beneficioso al perjudicado.

(...)

4.3 No ha sido pacífica la ubicación del acaecimiento del daño por pérdida de la “chance”; algunos autores han expresado que se trata de un método

⁵ Cas. Civ. 1º de noviembre de 2013. Expediente: 08001-103-008 1994-26630-01

⁶ SALINAS UGARTE, Gastón. Responsabilidad Civil Contractual. Tomo I. Editorial Abeledo Perrot. Santiago de Chile 2011.



de cuantificación del daño, creyendo con ello haberse resuelto el problema respecto a la incertidumbre causal que el mismo devela⁷ y que ha puesto en duda en muchos sistemas su aceptación.

La pérdida de oportunidad, cuya aplicación se ha excluido por tratadistas foráneos y nacionales en tratándose de la responsabilidad médica dada la imposibilidad o dificultad de establecer el nexo de causalidad, conviene precisarlo, **constituye una especie de daño independiente, provisto de unas singulares características y que, en últimas, se ve concretado en el desvanecimiento de la posibilidad de obtener una ganancia o de evitar que se produzca un evento, frustración que correlativamente, coloca a quien sufre el menoscabo en la posición de poder demandar la reparación de los perjuicios.**

Aquella, en sí misma considerada, causa daño a quien se privó o se frustró de ese "chance", razón por la cual tiene un valor en sí misma, independientemente del hecho futuro, pues la lesión consistente en la desaparición absoluta de una probabilidad objetiva, posee una naturaleza cierta y directa.

Sus presupuestos axiológicos, para que pueda considerarse como daño indemnizable según la elaboración jurisprudencial de esta Corporación refieren a: **(i)** Certeza respecto de la existencia de una legítima oportunidad, y aunque la misma envuelva un componente aleatorio, la "chance" diluida debe ser seria, verídica, real y actual; **(ii)** Imposibilidad concluyente de obtener el provecho o de evitar el detrimento por razón de la supresión definitiva de la oportunidad para conseguir el beneficio, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en inconveniente; y **(iii)** La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado; no es cualquier expectativa o posibilidad la que configura el daño, porque si se trata de oportunidades débiles, lejanas o frágiles, no puede aceptarse que, incluso, de continuar el normal desarrollo de las cosas, su frustración inevitablemente conllevaría en la afectación negativa del patrimonio u otros intereses lícitos. Dicho de otro modo, el afectado tendría que hallarse, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en un escenario tanto fáctico como jurídicamente idóneo para alcanzar el provecho por el cual propugnaba.

JURISPRUDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO

1.1. FALLA EN EL SERVICIO Y PERDIDA DE OPORTUNIDAD

En casos análogos al aquí tramitado el Consejo de Estado⁸ se ha pronunciado sobre la pérdida de oportunidad, así:

"Esta sucesión de omisiones lleva a la Sala a considerar que el daño antijurídico que sufrió la parte demandante sí debe repararse, por cuanto la falta de evaluaciones y, en general, la ausencia de atención idónea y necesaria para determinar la dimensión de la lesión que soportó el paciente y su respectivo tratamiento quirúrgico compromete la responsabilidad patrimonial de la

⁷ MEDINA ALCOZ, Luis. *La teoría de la pérdida de oportunidad*. Estudio jurisprudencial y doctrinal de derecho de daños público y privado. Pag. 87

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A CONSEJERO PONENTE: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2012 Radicación: 880012331000199800003 – 01 (19.755) Demandante: Ivel Marina Fernández Hernández Demandado: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros Asunto: Apelación sentencia de reparación directa.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local 1

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



entidad demandada a través de la pérdida de oportunidad. Esta Sala⁹ ha establecido los tres criterios para determinar la existencia de la pérdida de oportunidad en cada caso concreto:

“(i) Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo —pues se trata de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello suponga que se trata de un daño puramente eventual—, **siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de ‘una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente’¹⁰ de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes¹¹;**

(ii) Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida¹²; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el “chance” aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, **la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás.**

Tal circunstancia es la que permite diferenciar la ‘**pérdida de oportunidad**’ del ‘lucro cesante’ como rubros diversos del daño, pues mientras que la primera **constituye una pérdida de ganancia probable** —dado que, según se ha visto, por su virtud habrán de indemnizarse las expectativas legítimas y fundadas de obtener unos beneficios o de evitar una pérdida que por razón del hecho dañoso nunca se sabrá si habrían de conseguirse, o no—, el segundo implica

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de agosto de 2010, Expediente No. 18593.

¹⁰ TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance Presupuestos. Determinación. Cuantificación*, Astrea, Buenos Aires, 2008, pp. 38-39.

¹¹ A este respecto se ha sostenido que “... la chance u oportunidad, es una posibilidad concreta que existe para obtener un beneficio. El incierto es el beneficio pero la posibilidad de intervenir es concreta, pues existe de forma indiscutible. Por eso sostenemos que existe daño jurídicamente indemnizable cuando se impide esa oportunidad o esa chance: se presenta el daño... Las dificultades pueden presentarse en la evaluación, porque lógicamente ésta no puede ser la del beneficio que posiblemente se habría obtenido sino otra muy distinta” (énfasis añadido). Cfr. MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto y MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina, *Responsabilidad civil extracontractual*, Temis, Bogotá, 2003, p. 260.

En similar sentido, Trigo Represas señala que “[E]n efecto, si la chance aparece no sólo como posible, sino como de muy probable y de efectiva ocurrencia, de no darse el hecho dañoso, entonces sí constituye un supuesto de daño resarcible, debiendo ser cuantificada en cuanto a la posibilidad de su realización y no al monto total reclamado.

La pérdida de chance es, pues, un daño cierto en grado de probabilidad; tal probabilidad es cierta y es lo que, por lo tanto, se indemniza (...) cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrada por el responsable, pudiendo valorársela en sí misma con prescindencia del resultado final incierto, en su intrínseco valor económico de probabilidad” (subrayas fuera del texto original). Cfr. TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance*, cit., p. 263.

¹² HENAO, Juan Carlos, *El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 159-160.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbda91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

☞ contacto.lawgroup@gmail



una pérdida de ganancia cierta —se dejan de percibir unos ingresos que ya se tenían¹³—;

(iii) **La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado**, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual propugnaba, posición jurídica que 'no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida'¹⁴.

A la par, siguiendo el mismo hilo conductor, El Consejo de Estado en fallo de fecha 14 de marzo de 2013, se pronunció sobre el tema en particular, al analizar los presupuestos facticos y jurídicos de un caso en el cual un paciente debido a una deficiente prestación de servicio médico fallece, dentro de dicho caso se traen a colación los distintos precedentes jurisprudenciales y doctrinales existentes para la época sobre dicho particular¹⁵:

"En el caso sub lite, a partir del acervo probatorio al cual se ha hecho referencia puede inferirse que la entidad demandada faltó al cumplimiento de las obligaciones de protección médico asistenciales para con el señor Jhon Fernando Urueña García, lo cual llevó a que el estado de salud de ese paciente se hubiere deteriorado fatalmente. Así pues, en primer lugar, su intervención sólo se realizó dos horas después de su ingreso a dicho centro hospitalario y, en segundo lugar, cuando requirió la transfusión de sangre, el equipo médico se percató de que no existía la cantidad suficiente que necesitaba el paciente, motivo por el cual tuvo que esperar a que suministraran dicha sustancia de otro centro médico, no obstante su cuadro clínico siguió complicándose y falleció pocas horas después a causa de shock hipovolémico.

En ese orden de ideas, la Sala estima que la Administración Pública demandada está llamada a responder patrimonialmente en este proceso, pero no por la muerte de dicha persona sino **por la pérdida de la oportunidad** en recuperar su salud.

En efecto, los dictámenes periciales obrantes en el proceso (los cuales no fueron controvertidos por las partes), coinciden en señalar que <<quizás una intervención más oportuna y un manejo más racional, suficiente y expedito de las transfusiones hubieran permitido otro resultado>>¹⁶; en ese mismo sentido, el Informe de Auditoría Médica realizada por el Comité Ad Hoc del propio Hospital El Tunal III Nivel concluyó de forma contundente que <<el paciente muere teniendo como causa inmediata fisiopatológica el shock hipovolémico que se hubiera posiblemente revertido

¹³ Al respecto la doctrina afirma que "...en el lucro cesante está 'la convicción digamos más o menos absoluta de que determinada ganancia se produzca', mientras que en la pérdida de chance hay 'un álea que disminuye las posibilidades de obtenerla', diríase que en el lucro cesante el reclamo se basa en una mayor intensidad en las probabilidades de haber obtenido esa ganancia que se da por descontado que de no haberse producido el hecho frustrante se habría alcanzado. Desde el prisma de lo cualitativo cabe señalar que el lucro cesante invariablemente habrá de consistir en una ganancia dejada de percibir, en tanto que la pérdida de chance puede estar configurada por una ganancia frustrada y además por la frustración de una posibilidad de evitar un perjuicio". Cfr. VERGARA, Leandro, *Pérdida de chance. Noción conceptual*. Algunas precisiones, LL, 1995-D-78, N° 3, apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance*, cit., p. 262.

¹⁴ ZANNONI, Eduardo, *El daño en la responsabilidad civil*, Astrea, Buenos Aires, 1987, pp. 110-111.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON. Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-1999-00791-01(23632). Actor: MARIA IVETH GARCIA SUAREZ Y OTROS. Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y OTROS. Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (APELACION SENTENCIA)

¹⁶ Dictamen rendido por el Grupo de Patología Forense del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de Bogotá DC (fls. 150 a 152 C. 5).

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfdba91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



satisfactoriamente con la aplicación oportuna y suficiente de la sangre total que no hubo disponible en ese momento en las cantidades adecuadas>>¹⁷.

Así las cosas, si bien es cierto que en este asunto no puede concluirse con la fuerza de convicción necesaria que la actuación –o mejor– la omisión de la entidad demandada en haber retardado por dos horas la intervención quirúrgica que necesitaba el paciente o, en no haber suministrado la cantidad de sangre que se requería, pudieran erigirse en las causas determinantes del deceso del señor Jhon Fernando Urueña García, no es menos cierto que dichas omisiones excluyen la diligencia y cuidado con que debió actuar la entidad para dispensar una eficaz prestación del servicio público. Así pues, si el Hospital EL Tunal III Nivel hubiera dado cumplimiento a dichos requerimientos para recobrar la salud del paciente, no le habría hecho perder al aludido paciente el “chance” o la oportunidad de recuperarse.

Así las cosas, para el sub examine, resulta evidente la pérdida de la oportunidad de recobrar la salud del paciente, toda vez que la omisión de la entidad demandada le restó oportunidades a la víctima de sobrevivir, puesto que -bueno es reiterarlo-, le dejó de brindar atención durante las dos primeras horas, así como no realizó la transfusión que necesitaba el paciente -pues no contaba con la suficiente cantidad de sangre- y, cuando finalmente se dio cumplimiento a dicho requerimiento, éste no pudo recobrar su salud y falleció horas después, por manera que ante un hecho evidente, como lo era la progresiva hemorragia del señor Urueña García, la entidad demandada debió, en un primer momento, brindar la atención durante esas dos primeras horas de evolución de su cuadro clínico y, en segundo término, disponer de la cantidad necesaria de sangre para transfundirlo antes de que su estado hubiere empeorado al punto de ser irreversible. Por lo tanto, la Sala declarará la responsabilidad del Hospital El Tunal III Nivel por la pérdida de la oportunidad de curación y de sobrevivir, la cual tiene relación y/o nexo directo con la actuación de dicha entidad.

En casos como el presente, en los cuales se ha declarado la responsabilidad del Estado con fundamento en la denominada pérdida de oportunidad, la Jurisprudencia de esta Sección ha razonado de la siguiente forma:

“...Debe señalarse que la mayor parte de los desarrollos relacionados con este tópico han tenido lugar, siguiendo la línea que se evidencia en otras latitudes –a lo cual se hizo alusión precedentemente– en el derecho de daños y, más puntualmente, en el ámbito de la responsabilidad médica; es, entonces, en este terreno, aquél en el cual principalmente puede referirse la existencia de pronunciamientos en los cuales la Sala ha reconocido algunos de los elementos de la figura de la pérdida de chance, como la combinación de elementos de certeza y de incertidumbre que comporta¹⁸, su aparente proximidad –que no

¹⁷ Informe de Auditoría Médica realizada por el Comité Ad Hoc del Hospital El Tunal III Nivel (fls. 243 a 246 C. 4).

¹⁸ Así, en pronunciamiento en el cual condenó a la entidad demandada –Hospital Militar Central– por entender que incurrió en una falla en la prestación del servicio a su cargo al incurrir en una omisión en el deber de información al paciente que le impidió a éste optar por someterse o rehusar la intervención médica, con lo cual se le privó de “la oportunidad de no resultar afectado por una intervención que podía aceptar o no”, la Sala expresó lo siguiente en relación con el contenido de la noción de “pérdida de oportunidad” que invocó como sustento de la condena:

“Así ocurre en materia de pérdida de oportunidad y en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatarse, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva. Hipótesis en el terreno judicial suelen concebirse como la del abogado que no apeló y por ello se perdió la oportunidad de éxito en el recurso. Si la oportunidad aparece como nula o prácticamente nula el perjuicio se limita a los gastos resultantes para el cliente por el error cometido por el responsable.
(...)

La pérdida de la oportunidad de curarse o de sobrevivir se toma en consideración cuando es virtual y

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



identificación— con la antes mencionada causalidad probabilística, así como la distinción —también referida previamente en este proveído— entre la relación causal del hecho considerado dañino con la ventaja finalmente perdida o con el detrimento a la postre padecido por la víctima, de un lado y con la desaparición de la probabilidad de alcanzar dicho provecho o de evitar el deterioro patrimonial, de otro, como modalidades de daño claramente diferenciables:

“Ahora bien, la Sala se pregunta: ¿ese cúmulo de deficiencias, fue la causa exclusiva del deceso del paciente ? o fue causa de la pérdida del chance para la recuperación del paciente?.

- En cuanto al primer punto: “la muerte” del paciente tiene su causa en la negligencia administrativa?.

Al respecto no existe prueba que conduzca a la Sala a afirmar lo uno o lo otro y, en esa medida, no puede sostenerse por ejemplo, que la falta de valoración oportuna por un especialista de neurología haya sido la causa que concurrió con la patología del enfermo al desenlace fatal. Tampoco puede concluirse que la no práctica oportuna del scanner tenga la suficiente eficacia causal para comprometer la responsabilidad demandada. Pero lo que si resulta absolutamente claro, es que las omisiones en que incurrió el grupo médico o la organización institucional en la prestación del servicio de salud, excluyen la idea de diligencia y cuidado, de regularidad y eficaz prestación del servicio público. (...).

En cuanto al otro punto: ¿la negligencia administrativa fue causa de la pérdida de “chance” u oportunidad para la recuperación del paciente?.

Para la Sala no es claro que aún si la Administración hubiera actuado con diligencia el señor Franklin habría recuperado su salud; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si el demandado hubiese obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de recuperarse”.

La jurisprudencia ya trató antes ese punto. En sentencia dictada el día 26 de abril de 1999 se dijo:

‘Si bien es cierto que no existe certeza en cuanto a que de haberse realizado un tratamiento oportuno el paciente no hubiera muerto pues nunca se tuvo un diagnóstico definitivo de la enfermedad que padecía, sí lo es en cuanto a que el retardo de la entidad le restó oportunidades de sobrevivir. Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como una ‘pérdida de una oportunidad’. Al respecto dice Ricardo de Angel Yaguez:

atribuible al accidente, en tanto que si ella es apenas eventual no será tenida como reparable: “Si la víctima o sus causahabientes pueden establecer que sus oportunidades de curación hubiesen sido más grandes si el médico le hubiera dispensado cuidados más atentos, ella podría obtener por ese concepto indemnización de daños y perjuicios” —La Responsabilité Civile, Philippe Le Tourneau, Dalloz, 1972, p. 112 —.

(...)

Se recuerda que la falla no consistió en la atención médica propiamente dicha, la cual fue diligente y oportuna (ver su copiosa historia clínica contenida en el c. 3), sino en la pérdida de oportunidad del paciente, ampliamente comentada. Esto nos conduce necesariamente a reflexionar sobre el monto de la condena.

(...)

Entonces, tomando como referencia el ya deteriorado estado de salud presentado por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ antes del 13 de mayo de 1993, y el dictamen médico laboral rendido con posterioridad, la Sala, en aplicación del principio de arbitrio judicial, considera justo y proporcional al 50% del perjuicio causado, reconocer a los demandantes las siguientes sumas: ...” (énfasis añadido). Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero de 2002; Consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9875-01(12706).

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbda91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



'Es particularmente interesante el caso sobre el que tanto ha trabajado la doctrina francesa, esto es, el denominado la *perte d'une chance*, que se podría traducir como 'pérdida de una oportunidad'.

'CHABAS ha hecho una reciente recapitulación del estado de la cuestión en este punto, poniendo, junto a ejemplos extraídos de la responsabilidad médica (donde esta figura encuentra su más frecuente manifestación), otros como los siguientes: un abogado, por negligencia no comparece en un recurso y pierde para su cliente las oportunidades que éste tenía de ganar el juicio; un automovilista, al causar lesiones por su culpa a una joven, le hace perder la ocasión que ésta tenía de participar en unas pruebas para la selección de azafatas.

'Este autor señala que en estos casos los rasgos comunes del problema son los siguientes: 1. Una culpa del agente. 2. Una ocasión perdida (ganar el juicio, obtención del puesto de azafata), que podía ser el perjuicio. 3. Una ausencia de prueba de la relación de causalidad entre la pérdida de la ocasión y la culpa, porque por definición la ocasión era aleatoria. La desaparición de esa oportunidad puede ser debida a causas naturales o favorecidas por terceros, si bien no se sabrá nunca si es la culpa del causante del daño la que ha hecho perderla: sin esa culpa, la ocasión podría haberse perdido también. Por tanto, la culpa del agente no es una condición sine qua non de la frustración del resultado esperado.

'En el terreno de la Medicina el autor cita el caso de una sentencia francesa. Una mujer sufría hemorragia de matriz. El médico consultado no diagnostica un cáncer, a pesar de datos clínicos bastante claros. Cuando la paciente, por fin, consulta a un especialista, es demasiado tarde; el cáncer de útero ha llegado a su estado final y la enferma muere. No se puede decir que el primer médico haya matado a la enferma. Podría, incluso tratada a tiempo, haber muerto igualmente. Si se considera que el perjuicio es la muerte, no se puede decir que la culpa del médico haya sido una condición sine qua non de la muerte. Pero si se observa que la paciente ha perdido ocasiones de sobrevivir, la culpa médica ha hecho perder esas ocasiones. El mismo razonamiento se puede aplicar a un individuo herido, al que una buena terapia habría impedido quedar inválido. El médico no aplica o aplica mal aquella terapéutica, por lo que la invalidez no puede evitarse. El médico no ha hecho que el paciente se invalide, sólo le ha hecho perder ocasiones de no serlo'. (RICARDO DE ANGEL YAGUEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño). Madrid, Ed. Civitas S.A., 1995, págs. 83-84).

En otra ocasión la Sala formuló consideraciones que mediante el presente pronunciamiento se reiteran en punto de la naturaleza jurídica de la noción de pérdida de oportunidad, de su ubicación en la estructura del juicio de responsabilidad por fuera del examen de la causalidad —de modo que la figura en cuestión mal podría considerarse como un sucedáneo de la acreditación del vínculo causal, mismo que, no obstante, se recalcó que puede probarse valiéndose de la demostración de una probabilidad determinante o suficiente, con apoyo en prueba indiciaria¹⁹—, de la necesidad de cuantificar científica y estadísticamente la

¹⁹ En relación con este extremo la Sala sostuvo lo siguiente:

"En cuanto a la prueba del vínculo causal, ha considerado la Sala que cuando resulte imposible esperar certeza o exactitud en esta materia, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación, "el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia" — Cfr. RICARDO DE ANGEL YAGÜEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño), Ed. Civitas S.A., Madrid, 1995, p. 42.—, es decir, que la relación de causalidad queda probada "cuando los elementos de juicio suministrados conducen a 'un grado suficiente de

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



probabilidad de acceder a una ventaja o de evitar un perjuicio que desapareció como consecuencia de la acción o de la omisión del demandado y, especialmente, la insoslayable exigencia de que entre el hecho dañino y la pérdida de chance como daño a reparar se acredite —como no podría ser de otro modo— la existencia del correspondiente ligamen causal, por manera que si dicha relación entre la falla del servicio y la pérdida de oportunidad cuya reparación se procura no queda debidamente probada, deben denegarse las pretensiones de la demanda²⁰:

“También ha señalado la Sala que para que haya lugar a la reparación no es necesario acreditar que una adecuada prestación del servicio médico asistencial hubiera impedido el daño, porque bastaría con establecer que la falla del servicio le restó al paciente oportunidades de sobrevivir o de curarse.

Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como la “pérdida de una oportunidad”, cuya aplicación, a pesar de la simplicidad en su formulación ofrece grandes dificultades, pues el daño en tales eventos estaría en los límites entre el daño cierto y el eventual, dado que la oportunidad que puede tener un enfermo de recuperar su salud es aleatoria, regularmente difícil de establecer en términos porcentuales.

Es mucho más dicente la jurisprudencia de la Alta Corte²¹ en un caso que por sus circunstancias fácticas guarda una muy cercana y casi igual similitud, con relación al caso que nos incumbe, por cuanto al accionante en dicho proceso al igual que a mi prohijado le fue vulnerado de forma evidente, clara y fehaciente su derecho a la salud mientras se encontraba recluso en un Centro Penitenciario del país, en dicho caso la diligencia y prontitud por parte del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC en la tramitación para la realización de exámenes y procedimientos médicos requeridos por el interno brilló por su ausencia y dentro de las motivaciones del fallo el Consejo de Estado señaló:

“En cuanto a la responsabilidad que se demandó respecto del INPEC, derivada de la deficiente prestación del servicio de salud a favor del señor Parra Jiménez²², la Sala

probabilidad”, que permita tenerlo por establecido.

De manera más reciente se precisó que la exigencia de “un grado suficiente de probabilidad”, no implicaba la exoneración del deber de demostrar la existencia del vínculo causal entre el daño y la actuación médica, que hiciera posible imputar a la entidad que prestara el servicio, sino que esta era una regla de prueba, con fundamento en la cual el vínculo causal podía ser acreditado de manera indirecta, mediante indicios — Ver, por ejemplo, sentencias de 14 de julio de 2005, exps: 15.276 y 15.332.— Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 68001-23-31-000-2000-09610-01(15.772).

²⁰ Como de hecho fueron denegadas en el caso concreto resuelto mediante el pronunciamiento en cita, en el cual el análisis se centró en establecer si existía, o no, vínculo causal entre la producción del paro cardiorrespiratorio que sufrió un menor de edad en fase de pos operatorio y la prestación del servicio médico que la parte demandante calificaba como negligente y errada en todas sus etapas; por el contrario, el Hospital demandado adujo en su defensa que el referido paro fue una consecuencia natural e inevitable de la grave enfermedad que aquejaba al paciente. La Sala consideró que si bien las pruebas testimonial y documental recaudadas en el proceso hacían evidente la ocurrencia de irregularidades en la prestación del servicio médico, no existía elemento acreditativo alguno que permitiera construir un indicio en torno de la existencia de nexo causal entre el paro cardiorrespiratorio que sufrió el menor en el pos operatorio y la irregular atención que se le brindó desde su llegada al Hospital y en el acto quirúrgico propiamente dicho. Al contrario, la Sala estimó que obraban pruebas en el expediente que confirmaban que el daño constituyó una secuela natural de la propia enfermedad, la cual no pudo ser evitada por los médicos que lo asistieron y, en consecuencia —como se ha dicho— fueron denegadas las pretensiones de la demanda, para lo cual se argumentó que la noción de pérdida de oportunidad no puede ser empleada como sucedáneo de la prueba del vínculo causal entre la falla y el daño a reparar.

²¹ **CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03994-01(19718). Demandante: CARMEN ELISA FORERO Y OTROS. Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO. Referencia: APELACION SENTENCIA DE REPARACION DIRECTA**

²² En el libelo introductorio se estructuró la imputación en contra del INPEC, en los siguientes términos: “Hubo fallas también en la prestación del servicio oficial por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que recibió al detenido PEDRO NEL PARRA JIMENEZ en la Cárcel Distrital Modelo de Santa Fe de

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

☎ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



estima que dicho ente sí está llamado a responder patrimonialmente en este proceso, pero no por la muerte de dicha persona sino por la pérdida de la oportunidad en recuperar su salud, tal como se pasa a exponer.

Dentro del proceso se probó que el mismo día en que el señor Parra Jiménez ingresó a la penitenciaría del circuito de Fusagasugá se dispuso, a su vez, la remisión del recluso a la cárcel La Modelo de Bogotá, sin que se halle completamente clara la razón por la cual se adoptó tal decisión; al parecer habría sido por aspectos relacionados con la atención médica que debía brindársele a la víctima debido a su estado de salud y a la reciente cirugía que le había sido practicada, cuestión que se infiere del oficio 3204 de septiembre 20 de 1996, mediante el cual la Fiscalía de conocimiento le comunicó al Director de la cárcel La Modelo que a partir de ese día el señor Pedro Nel Parra Jiménez ((queda recluso en ese centro carcelario, a disposición de la FISCALIA SECCIONAL 02 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO de Fusagasugá)) (fl. 216 c 2), toda vez que en ese mismo oficio se indicó, por parte del Fiscal Seccional 02, que adjuntaba ((el dictamen médico legal relacionado con [el] examen al señor PEDRO NEL PARRA JIMENEZ)), evaluación que no fue allegada al expediente, pero que le permite a la Sala deducir que esa habría sido la razón para trasladar al recluso, tal como lo expuso la parte actora en la demanda²³. (...)

La Sala estima que de haberse realizado la cirugía advertida por el personal médico del INPEC, la cual, según lo anotado por el médico jefe de la institución dentro del aludido oficio 245 de 1996, el cierre de la colostomía se habría podido efectuar de acuerdo con la programación que tenía dispuesta la Sección Médica de la cárcel La Modelo (fl. 219 c 2); sin embargo, ello no se produjo, pues, se insiste, en el proceso no obran pruebas que determinen que tal procedimiento se realizó y mucho menos de que el requerimiento elevado hubiere sido respondido por parte del personal directivo o jurídico de la cárcel La Modelo de Bogotá, **por lo cual se le privó a la víctima de poder recobrar su salud a través de la remisión oportuna a un centro hospitalario para tal efecto, pero ello sólo se produjo un mes y nueve días después de haber ingresado a la penitenciaría y no obstante que casi durante todo ese tiempo el recluso estuvo en la unidad de sanidad de la cárcel La Modelo, sin recuperar su salud.**

A lo anterior se adiciona, como ya se indicó, que no obstante que en los registros de enfermería aparece consignado de manera periódica y casi calcada, el normal o buen estado de salud del paciente-recluso, lo cierto es que los hechos hablan por sí solos y demuestran, sin ambages, que **el interno nunca logró recuperar su salud y, por consiguiente, se le privó de la posibilidad de poder hacerlo, mediante la práctica de la aludida cirugía.**

Corroborando lo anterior, esto es el grave estado de salud que tenía el interno al momento de ser recibido en el centro asistencial, el resumen del historial clínico elaborado por el Hospital San Juan de Dios, que en lo que respecta al ingreso del paciente, se consignó: ((Paciente en mal estado en general)); reportó, además, desde una semana atrás ((dolor abdominal en hipocondrio derecho, fiebre no calificada y escalofrío)); también se indicó que el paciente se hallaba en estado de deshidratación grado II y desde hacía 15 días presentaba ((dolor en área de colostomía, tos seca, fiebre, diuresis, hematuria, vómito en cuatro ocasiones. Cuadro de 4 días de anorexia)), **cuestión que evidencia que la víctima, se insiste, no logró recuperar su salud durante el paso de los días y, por consiguiente, ante ese hecho debió disponerse su traslado al centro asistencial desde mucho antes para efectos de**

Bogotá y fue descuidado en su salud hasta cuando lo vieron agonizante, dispusieron su evacuación al Hospital san Juan de Dios". (fl. 15 c 1).

²³ "PEDRO NEL PARRA JIMENEZ, herido fue dejado a disposición de la Fiscalía de Fusagasugá y por su pésimo estado de salud, a consecuencia de las heridas de bala que le propinó la policía, el Fiscal decidió remitirlo a la Cárcel del Distrito Judicial Modelo de Bogotá, para que fuera atendido por los médicos de la sanidad carcelaria" (fl. 13 c 1).

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103
Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91
ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



que recibiere una mejor atención y, de esa manera, contar con el ‘chance’ de recuperar su salud, habida cuenta que dentro del centro carcelario no lo había ni lo estaba logrando.

En relación con este tema, la Sala ha precisado ((que es deber del Estado procurar atención en salud a quien se encuentre privado de la libertad, en las mismas condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia que supone la prestación de este servicio para quienes no se encuentran en esa particular situación))²⁴, por manera que ante un hecho evidente, como lo era la falta de recuperación de la salud del interno Parra Jiménez, la entidad demandada debió disponer su traslado a un centro asistencial antes de que su estado empeorare, lo cual precisamente no ocurrió, máxime cuando el ordenamiento jurídico vigente para la época de los hechos permitía tal actuación, según lo normado en el inciso tercero del artículo 106 de la Ley 65 de 1993 –Régimen Penitenciario y Carcelario–, según el cual: “El director del establecimiento de reclusión queda autorizado, previo concepto del médico de planta, a ordenar el traslado de un interno a un centro hospitalario en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica, bajo las medidas de seguridad que cada caso amerite”.

La situación que se ha advertido, precisa la Sala, no puede catalogarse como constitutiva de la causa directa del daño, toda vez que no existe certeza alguna en el proceso de que a través de un tratamiento distinto al suministrado por el INPEC o mediante la remisión oportuna al centro asistencial, antes de la agravación del estado de salud del interno, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial al INPEC, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance, frente a la cual la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia de agosto 11 de 2010²⁵ –reiterada por esta Subsección en sentencia de 7 de julio de 2011²⁶–, elaboró importantes precisiones acerca de su noción, aplicación e indemnización como un rubro autónomo del daño, en los términos que a continuación se acogen nuevamente por la Subsección, in extenso:

“2.- La “pérdida de oportunidad” o “pérdida de chance” como modalidad del daño a reparar.

Se ha señalado que las expresiones “chance” u “oportunidad” resultan próximas a otras como “ocasión”, “probabilidad” o “expectativa” y que todas comparten el común elemento consistente en remitir al cálculo de probabilidades, en la medida en que se refieren a un territorio ubicable entre lo actual y lo futuro, entre lo hipotético y lo seguro o entre lo cierto y lo incierto, a una zona limítrofe que se corresponde con “ ... una situación en que hay un comportamiento antijurídico que ha interferido en el curso normal de los acontecimientos, de manera que ya no puede saberse si el afectado por ese comportamiento ..., habría o no obtenido cierta ganancia o evitado cierta pérdida. Es decir que para un determinado sujeto había probabilidades a favor y probabilidades en contra de obtener o no cierta ventaja patrimonial, pero un hecho cometido por un tercero le

²⁴ Sentencia de 10 de agosto de 2001, exp. 12.947; M.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez.

²⁵ Expediente 18.593.

²⁶ Expediente 20.139.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103
Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
📍 Edificio Lukatar - Piso 1
✉ contacto.lawgroup@gmail



ha impedido tener la oportunidad de participar en la definición de esas probabilidades”²⁷.

En ese orden ideas, la pérdida de oportunidad o pérdida de chance alude a todos aquellos eventos en los cuales una persona se encontraba en situación de poder conseguir un provecho, de obtener una ganancia o beneficio o de evitar una pérdida, pero ello fue definitivamente impedido por el hecho de otro sujeto, acontecer o conducta éste que genera, por consiguiente, la incertidumbre de saber si el efecto beneficioso se habría producido, o no, pero que al mismo tiempo da lugar a la certeza consistente en que se ha cercenado de modo irreversible una expectativa o una probabilidad de ventaja patrimonial²⁸; dicha oportunidad perdida constituía, en sí misma, un interés jurídico que si bien no cabría catalogar como un auténtico derecho subjetivo, sin duda facultaba a quien lo ha visto salir de su patrimonio —material o inmaterial— para actuar en procura de o para esperar el acaecimiento del resultado que deseaba²⁹, razón por la cual la antijurídica frustración de esa probabilidad debe generar para el afectado el derecho a alcanzar el correspondiente resarcimiento.

La pérdida de oportunidad constituye, entonces, una particular modalidad de daño caracterizada porque en ella coexisten un elemento de certeza y otro de incertidumbre: la certeza de que en caso de no haber mediado el hecho dañino el damnificado habría conservado la esperanza de obtener en el futuro una ganancia o de evitar una pérdida para su patrimonio y la incertidumbre, definitiva ya, en torno de si habiéndose mantenido la situación fáctica y/o jurídica que constituía presupuesto de la oportunidad, realmente la ganancia se habría obtenido o la pérdida se hubiere evitado; expuesto de otro modo, a pesar de la situación de incertidumbre, hay en este tipo de daño algo actual, cierto e indiscutible consistente en la efectiva pérdida de la probabilidad de lograr un beneficio o de evitar un detrimento; no ofrece lugar a la menor hesitación que “esa oportunidad está definitivamente perdida, la situación es irreversible y la ‘carrera’ de concatenación causal y temporal hacia la ventaja se ha detenido de manera inmodificable. Hay un daño cierto sólo desde el punto de vista de la certeza de la probabilidad irremediabilmente trunca. Esa probabilidad tenía un determinado valor, aunque difícil de justipreciar, que debe ser reparado”³⁰.

Por otra parte, con el fin de precisar los alcances de la noción de “pérdida de oportunidad” conviene identificar con la mayor claridad posible sus límites: así, de un lado, en caso de que el “chance” constituya en realidad una posibilidad muy vaga y genérica, se estará en presencia de un daño

²⁷ CAZEAUX, Pedro, “Daño actual. Daño futuro. Daño eventual o hipotético. Pérdida de chance”, en Temas de responsabilidad civil. En honor al doctor Augusto M. Morello, N° 10, p. 23 y ss., apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance. Presupuestos. Determinación. Cuantificación, Astrea, Buenos Aires, 2008, pp. 25-26.

²⁸ MAYO, Jorge, “El concepto de pérdida de chance”, en Enciclopedia de la responsabilidad civil. Tomo II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 207.

²⁹ En esa dirección sostiene Zannoni que esta modalidad de daño “lesiona un interés y, por ende, priva al sujeto de esa facultad de actuar, que aunque no constituyera el sustento de un derecho subjetivo, era una facultad que ciertamente, integraba la esfera de su actuar lícito —el acere lícere, es decir de su actuar no reprobado por el derecho. La lesión de ese interés —cualquiera sea éste— produce en concreto un perjuicio” (énfasis en el texto original). Cfr. ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, Astrea, Buenos Aires, 1987, p. 36.

³⁰ ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde, Resarcimiento de daños. Daños a las personas, Hammurabi, Buenos Aires, 1990, p. 274, apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 30.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07, INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbda91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



meramente hipotético o eventual que no resulta indemnizable y, de otro lado, no puede perderse de vista que lo perdido o frustrado es la oportunidad en sí misma y no el beneficio que se esperaba lograr o la pérdida que se pretendía eludir, los cuales constituyen rubros distintos del daño. En consecuencia, la oportunidad difuminada como resultado del hecho dañoso no equivale a la pérdida de lo que estaba en juego, sino a la frustración de las probabilidades que se tenían de alcanzar el resultado anhelado, probabilidades que resultan sustantivas en sí mismas y, por contera, representativas de un valor económico incuestionable que será mayor, cuanto mayores hayan sido las probabilidades de conseguir el beneficio que se pretendía, habida consideración de las circunstancias fácticas de cada caso³¹.

La pérdida de oportunidad como rubro autónomo del daño demuestra que éste no siempre comporta la transgresión de un derecho subjetivo, pues la sola esperanza probable de obtener un beneficio o de evitar una pérdida constituye un bien jurídicamente protegido cuya afectación confiere derecho a una reparación que debe limitarse a la extensión del "chance" en sí mismo, con prescindencia del resultado final incierto, frente a lo cual resulta lógico que dicha oportunidad perdida "tiene un precio por sí misma, que no puede identificarse con el importe total de lo que estaba en juego, sino que ha de ser, necesariamente, inferior a él", para su determinación

"... se requiere, ante todo, como en los demás casos de daños patrimoniales, una operación de cálculo, comparando la situación real del patrimonio después del evento dañoso y el estado imaginario que podría haber presentado si este último no hubiese sucedido. Pero a continuación, como sólo se trata de la frustración de un beneficio potencial, la doctrina ha aconsejado llevar a cabo un razonado balance de sus perspectivas en pro y en contra, de cuyo resultado podrá entonces deducirse la procedencia o no del resarcimiento de aquella y, en caso afirmativo, posibilitar también la fijación de la cuantía de un monto indemnizable, que guarde proporción con la ganancia esperada y que se perdiera, como igualmente con las demás circunstancias del caso"³².

De acuerdo con lo anterior, puede sostenerse que los requisitos cuya concurrencia se precisa con el propósito de que pueda considerarse existente la pérdida de oportunidad como daño indemnizable en un caso concreto, son los siguientes:

(i) Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo —pues se trata

³¹ En la anotada dirección, se ha sostenido lo siguiente en punto de aquello en lo que consiste la pérdida de oportunidad: "La desaparición de la probabilidad de un evento favorable, siempre y cuando esta oportunidad aparezca suficientemente seria. Cuando la pérdida de una oportunidad es establecida, constituye un perjuicio indemnizable. Pero este se limita a dicha pérdida; sólo la pérdida de la oportunidad será compensada, y no la totalidad del beneficio que la víctima habría obtenido en caso de que hubiese ocurrido el evento cuya realización ha sido impedida por culpa del deudor". Cfr. LE TORNEAU, Philippe, La responsabilidad Civil Profesional, Legis, Bogotá, 2006, p. 85.

³² TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 35.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103
Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello suponga que se trata de un daño puramente eventual—, siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de “una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente”³³ de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes³⁴.

(ii) Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida³⁵; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el “chance” aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás. (...)

(iii) La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual propugna ba, posición jurídica que “no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida”³⁶.

Frente a la descrita conceptualización de la pérdida de oportunidad como una modalidad del daño provista de las antedichas singularidades, también se ha caracterizado la figura en comento como una técnica de facilitación probatoria respecto de la causalidad en tanto que elemento de cuya concurrencia se precisa en el juicio de responsabilidad, por entender que la operatividad de la mencionada noción de pérdida de chance permite corregir el desequilibrio en el cual, en algunas ocasiones, se encuentra la víctima dadas las dificultades probatorias a las que debe hacer frente y que la ubican “en una situación de desigualdad respecto del agente porque carece de conocimientos y medios

³³ Idem, pp. 38-39.

³⁴ A este respecto se ha sostenido que “... la chance u oportunidad, es una posibilidad concreta que existe para obtener un beneficio. El incierto es el beneficio pero la posibilidad de intervenir es concreta, pues existe de forma indiscutible. Por eso sostenemos que existe daño jurídicamente indemnizable cuando se impide esa oportunidad o esa chance: se presenta el daño... Las dificultades pueden presentarse en la evaluación, porque lógicamente ésa no puede ser la del beneficio que posiblemente se habría obtenido sino otra muy distinta” (énfasis añadido). Cfr. MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto y MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina, Responsabilidad civil extracontractual, Temis, Bogotá, 2003, p. 260.

En similar sentido, Trigo Represas señala que “[E]n efecto, si la chance aparece no sólo como posible, sino como de muy probable y de efectiva ocurrencia, de no darse el hecho dañoso, entonces sí constituye un supuesto de daño resarcible, debiendo ser cuantificada en cuanto a la posibilidad de su realización y no al monto total reclamado.

La pérdida de chance es, pues, un daño cierto en grado de probabilidad; tal probabilidad es cierta y es lo que, por lo tanto, se indemniza (...) cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrada por el responsable, pudiendo valorársela en sí misma con prescindencia del resultado final incierto, en su intrínseco valor económico de probabilidad” (subrayas fuera del texto original). Cfr. TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 263.

³⁵ HENAO, Juan Carlos, El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 159-160.

³⁶ ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, cit., pp. 110-111.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



para apreciar si hubo o no causalidad"³⁷, de suerte que la noción de pérdida de oportunidad "entra en juego, habilitando un resarcimiento, cuando se tiene, no la certeza jurídica de que un sujeto ha privado de un beneficio a un sujeto, pero sí una fuerte intuición, sospecha o certeza moral de que lo hizo"³⁸; desde esta perspectiva, la pérdida de oportunidad se constituye en una técnica a utilizar en eventos en los cuales existe incertidumbre causal, por manera que "... garantiza una indemnización a la víctima cuando no puede acreditarse que la pérdida de una determinada ventaja entronca derechamente con el hecho ilícito, si las posibilidades de que hubiera conseguido la ventaja no eran desdeñables. Se trata, en definitiva, de una teoría que extiende la tutela resarcitoria a una serie de supuestos en los que la causalidad es sólo posible o probable, pero no cierta o segura. (...)

En conclusión (...) una hipótesis de pérdida de chance puede plantearse cuando haya dejado de demostrarse la causalidad física o, lo que es lo mismo, cuando no se haya acreditado que el hecho ilícito fue condición necesaria de la pérdida del beneficio esperado. Esta apreciación es de orden fáctico y se llega a ella aplicando las reglas y estándares probatorios que impone el Derecho procesal y el Derecho de la responsabilidad civil. La cuestión de la presencia o ausencia de la causalidad (y, por ende, la de la pérdida de oportunidad) se traslada así, básicamente, a la teoría general del conocimiento judicial o de la valoración de la prueba, que es la que escudriña los criterios con que apreciar la certeza de un hecho que ha podido acaecer efectivamente (hecho real) o que habría podido acaecer en otras circunstancias (hecho hipotético)"³⁹.

Desde la postura a la cual se viene haciendo alusión se sostiene que la doctrina de la pérdida de oportunidad constituye un instrumento de facilitación probatoria de creación jurisprudencial cuya consolidación recientemente se ha dado en el ámbito del derecho de daños —**especialmente tratándose de la responsabilidad médico-sanitaria**—, pero que realmente se originó en el derecho de contratos —y se cita como fuente el caso *Chaplin v. Hicks*, de 1911, en el Reino Unido, en el cual se reconoció a la demandante, una de las cincuenta finalistas de un concurso de belleza, una indemnización por la pérdida de la oportunidad de optar a uno de los premios del certamen como consecuencia de no haberle sido notificado por el demandado el día en el cual se celebraba la final—; de acuerdo con este enfoque,

"... la doctrina de la pérdida de oportunidad se entiende como una teoría de causalidad probabilística (Probabilistic Causation), conforme a la cual, en los casos de incerteza causal mencionados, es posible afirmar que la actuación médica privó al paciente de determinadas expectativas de curación o de supervivencia, consideradas a la luz de la ciencia médica, que deben ser indemnizadas. En tal caso, es posible condenar al facultativo por el daño sufrido por el paciente pero se reduce el montante de la indemnización en razón de la probabilidad de que el daño se hubiera producido igualmente de haber actuado aquél diligentemente" (énfasis añadido)⁴⁰.

³⁷ MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad. Estudio doctrinal y jurisprudencial de derecho de daños público y privado, Thomson-Civitas, Madrid, 2007, p. 79.

³⁸ Idem, p. 79.

³⁹ Ibídem, pp. 87 y 264.

⁴⁰ LUNA YERGA, Álvaro, "Oportunidades perdidas. La doctrina de la pérdida de oportunidad en la responsabilidad civil médico sanitaria", en *Indret. Revista para el análisis del Derecho*, 288, pp. 3-4; accesible en http://www.indret.com/pdf/288_es.pdf.

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☎ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



De acuerdo con esta concepción, entonces, “la doctrina de la pérdida de oportunidad **se emplea en supuestos de estricta incertidumbre causal**”⁴¹, por manera que no deben catalogarse como “pérdida de chance” ni los eventos en los cuales sí existe la razonable certeza de que el agente dañoso provocó el daño —pues allí estará demostrada la causalidad en virtud de que la alta probabilidad da lugar a la aludida razonable certeza y el daño sufrido en tales circunstancias no es la pérdida de la probabilidad sino la desaparición de la ventaja o provecho esperado, luego la íntegra reparación será lo jurídicamente procedente—, ni aquellos supuestos en los que las probabilidades de que así hubiere ocurrido resultan insignificantes —pues la escasa probabilidad da lugar a que la víctima no tenga derecho a indemnización alguna—; por consiguiente, sólo hay lugar a la aplicación de la figura de la pérdida de chance “... cuando el coeficiente de probabilidades de que el agente dañoso fuera causante rebasa un mínimo despreciable y no llega a la alta cota que lleva a hacer coincidir el daño ocasionado con la pérdida de la ventaja frustrada”⁴². (Destaca la Sala). (...)

El daño viene así constituido por la oportunidad de curación o supervivencia perdida a consecuencia de la actividad médico-sanitaria establecida en función de la experiencia común (daño intermedio) y no por los totales perjuicios sufridos por el paciente (daño final), con los cuales resulta en todo punto imposible establecer un nexo de causalidad debido a los umbrales de certeza determinados en cada caso”⁴³ (énfasis añadido).

A juicio de la Sala, el panorama expuesto permite concluir que la noción de pérdida de oportunidad no puede constituirse en un mecanismo que posibilite la declaración de responsabilidad del demandado en ausencia de acreditación del vínculo causal entre el hecho dañino y la ventaja inexorablemente frustrada o el detrimento indefectiblemente sufrido por la víctima, de suerte que se condene —con apoyo en la figura en cuestión— a reparar la totalidad del provecho que ya no podrá obtenerse por el perjudicado a pesar de no haber sido establecida la causalidad. No.

El concepto de pérdida de oportunidad implica que se demuestre la relación causal existente entre el acontecimiento o la conducta dañosa y la desaparición, exclusivamente, de la probabilidad de acceder a la

⁴¹ Ejusdem, p. 88.

⁴² Cfr. MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad, cit., p. 88. En el mismo sentido, el autor citado —p. 89— expresa lo siguiente en relación con el tipo de supuestos en los cuales la noción de pérdida de oportunidad debe tener aplicación: “Cuando la probabilidad no es insignificante, pero tampoco es alta, es decir, cuando las posibilidades de que la víctima hubiera conseguido la ventaja son serias y reales, pero insuficientes para tener por cierto el hecho causal, la víctima puede tener derecho a un resarcimiento (parcial) en concepto de chance irreversiblemente sacrificada” (énfasis añadido).

⁴³ LUNA YERGA, Álvaro, “Oportunidades perdidas. La doctrina de la pérdida de oportunidad en la responsabilidad civil médico sanitaria”, cit., pp. 5-6. Lo expuesto permite entender por qué razón el citado autor —p. 13— critica la jurisprudencia del Tribunal Supremo español cuando en ella la indemnización concedida, invocando la doctrina de la pérdida de oportunidad, comprende la totalidad de los perjuicios sufridos por la víctima, “cuando el daño se reducía estrictamente a la pérdida de posibilidades de curación. En estos casos el Tribunal Supremo flexibiliza la prueba del nexo causal y afirma que «no es necesario que el nexo causal concorra con matemática exactitud». Si bien estos casos han sido identificados en ocasiones como supuestos de aplicación de la doctrina de la pérdida de oportunidad, lo cierto es que el Tribunal Supremo no sólo no se pronuncia expresamente al respecto sino que, antes bien, considera acreditada -o acaso presumida- la relación de causalidad entre la negligencia médica y el perjuicio final. Sin embargo, como se defiende en este trabajo, lo correcto hubiera sido indemnizar exclusivamente por el valor de las oportunidades perdidas”.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbda91

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

☎ 3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



ganancia o de evitar el deterioro como rubros que se integran efectivamente en el patrimonio del afectado, con independencia de los demás tipos de daño cuya ocurrencia pudiere tener lugar; la pérdida de oportunidad no representa, por tanto, una especie de daño subsidiario en defecto de prueba respecto de la relación causal entre el hecho o conducta censurados y el beneficio definitivamente perdido, sino una clase autónoma de daño respecto del cual no puede presentarse la tantas veces mencionada incertidumbre causal, toda vez que tal falta de certeza debería conducir, directa e indudablemente, a la exoneración de responsabilidad por el anotado concepto⁴⁴; de allí que resulte atinado aseverar que “cuando hablamos de la pérdida de una oportunidad, no podemos incluir allí la simple imposibilidad de saber cuál es la causa de un daño”⁴⁵.

El correcto entendimiento y la adecuada utilización de la teoría de la pérdida de chance u oportunidad presupone, consiguientemente, la necesidad de distinguir entre dos tipos de daño y dos cursos causales nítidamente diferenciables: (i) el daño consistente en la imposibilidad definitiva de acceder a una ganancia o de evitar un perjuicio y la relación causal entre la pérdida de ese provecho buscado o la ocurrencia de ese deterioro patrimonial no querido y el hecho que se cuestiona si fue, o no, el desencadenante del respectivo daño; y (ii) el daño consistente en la pérdida de la probabilidad de obtener el aludido provecho o de eludir el referido detrimento y el ligamen causal existente entre la desaparición de tales posibilidades y el mismo hecho o conducta enjuiciados. Para que opere la noción de pérdida de oportunidad el primero de los dos daños aludidos —la pérdida de la ventaja esperada— sólo resulta de interés al momento de cuantificar la indemnización que haya de ordenarse y el primer vínculo causal mencionado carece de toda relevancia jurídica en el caso concreto; por el contrario, los segundos daño y ligamen causal en mención, sí deben hallarse acreditados en el proceso, pues de no ser así resultará inviable la imposición de una condena a reparar el tipo de daño del cual ahora se ocupa la Sala —la pérdida de chance—.

En otros términos, la noción de pérdida de oportunidad sí comporta un análisis en sede de causalidad, pero se trata de un examen circunscrito a la existencia de vínculo causal entre la conducta o el hecho dañino y la desaparición de las probabilidades de ganancia o de evitación del deterioro, sin que en manera alguna deba extenderse al estudio de la relación de causalidad entre tales acontecer o proceder enjuiciados y el beneficio que finalmente perseguía la víctima.

Sólo esta comprensión respecto de los alcances de la figura de la pérdida de oportunidad evita convertirla en fuente de decisiones erróneas, como lo sería el derivar del proceder antijurídico del demandado una presunción de causalidad respecto del daño finalmente producido, aún cuando la correspondiente relación causal no se encuentre debidamente demostrada o, también, disminuir los montos indemnizatorios con fundamento en el reconocimiento de irresponsabilidades parciales, en eventos en los cuales realmente debería ordenarse una indemnización íntegra. El entendimiento de la noción de pérdida de oportunidad que la Sala comparte y que ha dejado expuesta, corresponde por tanto, en sus principales lineamientos, con la siguiente descripción que de la

⁴⁴ GIRALDO GÓMEZ, Luis Felipe, La pérdida de oportunidad en materia médica, un tema de daño, no de imputación, cit., pp. 42-57.

⁴⁵ TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil. Tomo II, segunda edición, Legis, Bogotá, 2007, p. 360. De hecho, en el mismo lugar y con el fin de destacar la que entiende que es la “diferencia entre incertidumbre causal y pérdida de oportunidad —título número 354 de la obra aludida— el citado autor afirma que “el mayor problema que tiene la institución de la pérdida de una oportunidad radica en la permanente confusión entre incertidumbre causal de un daño que ya ocurrió y la pérdida de la oportunidad”.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



tantas veces nombrada figura se realiza con referencia al ámbito de la responsabilidad médica:

“Hay, además, posturas intermedias, que tienen en común los siguientes puntos: a) distinguen la llamada chance de sobrevida y de curación, de las tradicionalmente admitidas en la jurisprudencia y en la doctrina; b) **recalcan la autonomía del daño producido por la pérdida de la chance, como daño diferente del resultado lesivo en sí (muerte, enfermedad, etc);** c) **identifican con claridad que la teoría de las chances, correctamente aplicada, se mueve en el campo del daño (su extensión), y no en el de la causalidad;** d) señalan que la chance de sobrevida y de curación también **requieren prueba de la relación de causalidad adecuada entre la culpa y ese daño específico: la pérdida de la posibilidad u oportunidad,** y e) critican a la jurisprudencia francesa, pero sólo a aquellas decisiones en las que, bajo el nombre de reparación de chances de sobrevida, en realidad se han indemnizado supuestos de culpa médica, sin que estuviese acreditada con certeza la relación causal entre esa culpa y la pérdida de posibilidad o “chance”. (...)

En ese orden de ideas, el mundo físico no está regido por leyes causales sino probabilísticas del tipo “si X, entonces Y en un porcentaje Z”⁴⁶; a este respecto, en ocasión anterior la Sala expresó:

“Sin que se escape a la Sala, como con acierto lo pone de presente Goldenberg —quien refleja de muy ilustrativa manera la altamente compleja idea de la relatividad desarrollada, entre otros, por Albert Einstein—, que “la física moderna ha reformulado el concepto de causalidad a partir del cuestionamiento del postulado tradicional de “uniformidad de la naturaleza” de acuerdo al cual dado un antecedente el resultado opera inexorablemente de la misma manera. Actualmente no es aceptable ya un determinismo causal rígido, en virtud de la comprobación que la energía se libera en saltos discontinuos e irregulares cuyo origen y dirección no son aún conocidos.

El riguroso mecanicismo es reemplazado por el concepto de **probabilidad** como medida del azar: junto al mundo de la causalidad está también lo fortuito, la física cuántica ha combinado las ideas de causación y azar; lo que anteriormente se consideraban leyes comprobadas ahora se reputan verdades aproximadas, simples posibilidades, lo que conduce a un concepto **flexibilizado** de causa” (énfasis en el texto original). GOLDENGERG, Isidoro, La relación de causalidad en la responsabilidad civil, cit., p. 7”⁴⁷.

Sin embargo, la aceptación de una noción de causalidad probabilística —como corolario del reconocimiento de la innegable realidad que se ha descrito en punto de los límites del conocimiento científico— **en virtud de la cual el juez puede válidamente dar por demostrada la relación de causalidad en un supuesto específico sin necesidad de exigir plena prueba o certeza absoluta de la misma, de suerte que puede bastar con la demostración de una probabilidad preponderante o probabilidad determinante**⁴⁸ —**baremo de exigencia probatoria**

⁴⁶ MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad, cit., pp. 80-81.

⁴⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009; Radicación No.: 050012326000-1995-01203-01; Expediente No. 17145.

⁴⁸ El aludido recurso a la causalidad probabilística ha sido explicado por la doctrina en los siguientes términos:

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



que, de hecho, ha sido admitido y aplicado por la jurisprudencia de esta Sección, por vía de ejemplo, frente a eventos de responsabilidad médica⁴⁹—, es una cuestión que no precisa, en modo alguno, del recurso a la figura de la pérdida de oportunidad, cuyos alcances, propósitos y ubicación conceptual entre los elementos del juicio de responsabilidad son claramente diversos, según se ha dejado expuesto: **la causalidad probabilística perfectamente puede operar en el territorio del examen de la relación causal, sin necesidad de entremezclarse o de confundirse indebidamente con el contenido de una modalidad singular del daño, como lo es la pérdida de chance o de oportunidad.**

Por cuanto tiene que ver con la cuantificación de la indemnización a la cual debe dar lugar el reconocimiento de la pérdida de una oportunidad, no está de más reiterar que lo resarcible por este concepto es esa oportunidad misma y no el total de la ganancia o provecho perdido o del detrimento que se pretendía evitar; el objeto de la indemnización es una probabilidad y la adecuada compensación por la pérdida de la misma se corresponde con la apreciación en dinero del porcentaje de posibilidades de que la oportunidad respectiva se hubiere concretado. (...)

Ahora bien, para llevar a cabo las correspondientes operaciones y razonamientos en orden a establecer si una oportunidad perdida es resarcible, o no y en qué monto

“... el juez debe realizar un análisis retrospectivo, para remontarse a la situación en que se hallaba el damnificado al ocurrir el hecho dañoso. Una vez situado allí, tendrá que realizar un análisis prospectivo de cómo podría haber evolucionado la situación del perjudicado, de acuerdo con las circunstancias en que se encontraba; es decir, determinar cuál de sus posibilidades era la de más probable realización. Establecido ello, se deberá evaluar, aproximadamente, cuál era la proporción estimativa de esa posibilidad, en comparación con los otros escenarios futuros posibles de la víctima.

Sólo entonces surgirá la cuantificación definitiva del chance perdido. Cuando se determine si era probable que se concretara y, por lo tanto, fuese indemnizable; en su caso en qué medida o proporción lo era o si en definitiva no lo era verdaderamente, en cuyo caso no sería, entonces, resarcible”⁵⁰.

“En términos generales, y en relación con el grado de probabilidad preponderante, puede admitirse que el juez no considere como probado un hecho más que cuando está convencido de su realidad. En efecto, un acontecimiento puede ser la causa cierta, probable o simplemente posible de un determinado resultado. El juez puede fundar su decisión sobre los hechos que, aún sin estar establecidos de manera irrefutable, aparecen como los más verosímiles, es decir, los que se presentan con grado de probabilidad predominante. No basta con que el hecho pueda ser considerado sólo como una hipótesis posible. Entre los elementos alegados, el juez debe tener en cuenta los que le parecen más probables. Esto significa sobre todo que quien hace valer su derecho fundándose en la relación de causalidad natural entre un suceso y un daño, no está obligado a demostrar esa relación con exactitud científica. Basta con que el juez, en el caso en que por la naturaleza de las cosas no cabe una prueba directa, llegue a la convicción de que existe una probabilidad determinante” (subraya la Sala). Cfr. DE ANGEL YAGÜEZ, Ricardo, Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil. Con especial atención a la reparación del daño, Civitas, Madrid, 1995, pp. 77-79.

⁴⁹ A este respecto pueden verse los siguientes pronunciamientos, a los cuales se hará nuevamente alusión, con mayor detenimiento, más adelante dentro del presente proveído: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999; Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque; Radicación número: 11169; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 68001-23-31-000-2000-09610-01(15772).

⁵⁰ TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, La pérdida de chance, cit., pp. 276-277.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07, INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



Para la cuantificación de la indemnización a reconocer por concepto de pérdida de oportunidad, entonces, será fundamental e ineludible el recurso a la estadística como herramienta que posibilita construir inferencias sobre la base del cálculo de las probabilidades que realmente tenía la víctima de conseguir el provecho esperado o de evitar la lesión a la postre padecida.

(...)

Ya la jurisprudencia de esta Corporación ha hecho alusión a la exigencia de que para la reparación de la pérdida de una oportunidad se demuestre, de manera clara, cuál era la probabilidad que tenía el perjudicado de alcanzar el beneficio que anhelaba o de evitar el detrimento que le fue irrogado, de modo que **"la determinación de la pérdida de la oportunidad no puede ser una mera especulación, es necesario que de manera científica quede establecido cuál era la posibilidad real del paciente de recuperar su salud o preservar su vida, y que esa expectativa real haya sido frustrada por omisiones o erradas acciones en la actuación médica"**⁵¹.

En relación con la jurisprudencia del Consejo de Estado relacionada con la noción de pérdida de oportunidad, debe señalarse que la mayor parte de los desarrollos relacionados con este tópico han tenido lugar, siguiendo la línea que se evidencia en otras latitudes —a lo cual se hizo alusión precedentemente— **en el derecho de daños y, más puntualmente, en el ámbito de la responsabilidad médica; es, entonces, en este terreno, aquél en el cual principalmente puede referirse la existencia de pronunciamientos en los cuales la Sala ha reconocido algunos de los elementos de la figura de la pérdida de chance, como la combinación de elementos de certeza y de incertidumbre que comporta**⁵², **su aparente proximidad —que no identificación— con la antes mencionada causalidad probabilística**⁵³, así como la distinción —también referida previamente en

⁵¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación: 15.772.

⁵² Así, en pronunciamiento en el cual condenó a la entidad demandada —Hospital Militar Central— por entender que incurrió en una falla en la prestación del servicio a su cargo al incurrir en una omisión en el deber de información al paciente que le impidió a éste optar por someterse o rehusar la intervención médica, con lo cual se le privó de "la oportunidad de no resultar afectado por una intervención que podía aceptar o no", la Sala expresó lo siguiente en relación con el contenido de la noción de "pérdida de oportunidad" que invocó como sustento de la condena: "Así ocurre en materia de pérdida de oportunidad y en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatare, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva. Hipótesis en el terreno judicial suelen concebirse como la del abogado que no apeló y por ello se perdió la oportunidad de éxito en el recurso. Si la oportunidad aparece como nula o prácticamente nula el perjuicio se limita a los gastos resultantes para el cliente por el error cometido por el responsable.

(...)

Se recuerda que la falla no consistió en la atención médica propiamente dicha, la cual fue diligente y oportuna (ver su copiosa historia clínica contenida en el c. 3), sino en la pérdida de oportunidad del paciente, ampliamente comentada. Esto nos conduce necesariamente a reflexionar sobre el monto de la condena.

(...)

Entonces, tomando como referencia el ya deteriorado estado de salud presentado por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ antes del 13 de mayo de 1993, y el dictamen médico laboral rendido con posterioridad, la Sala, en aplicación del principio de arbitrio judicial, considera justo y proporcional al 50% del perjuicio causado, reconocer a los demandantes las siguientes sumas: ..." (énfasis añadido). Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero de 2002; Consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9875-01 (12706).

⁵³ Así lo estableció la Sala en un caso en el cual consideró probada la falla del servicio en la cual incurrió el Instituto Nacional de Cancerología al omitir la práctica de exámenes de laboratorio previos a la realización de una biopsia, exámenes cuyo recaudo se encontraba dentro de las capacidades y posibilidades del Instituto demandado; dichos exámenes habrían brindado a los médicos una mejor información acerca del tipo de lesión que presentaba la paciente y, por consiguiente, habrían aconsejado a los galenos la realización de procedimientos diferentes de la biopsia que practicaron, la cual no estaba indicada en el caso concreto y generó el daño cuya reparación se dispuso; sin embargo, el Instituto accionado sostuvo en su defensa que el vínculo de causalidad entre la intervención realizada por los médicos y el daño sufrido por la paciente no estaba probado, pues las causas que lo originaron pudieron ser varias, argumentación

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



este proveído— entre la relación causal del hecho considerado dañino con la ventaja finalmente perdida o con el detrimento a la postre padecido por la víctima, de un lado y con la desaparición de la probabilidad de alcanzar dicho provecho o de evitar el deterioro patrimonial, de otro, como modalidades de daño claramente diferenciables:



Ahora bien, al abordar el presente caso, de los hechos ampliamente referenciados en los acápites anteriores se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2018 sufrió un accidente de tránsito, con ocasión del cual es trasladado de urgencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde fue atendido y se le brindó la atención médica tendiente a estabilizarlo, se le realizan exámenes de radiografías y tomografías de tórax, en los cuales se evidencia que presenta fractura de clavícula izquierda y de 5 costillas en un solo fragmento no desplazada, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo. No obstante, la realización de estos exámenes clínicos, en los mismos se dejó constancia que "Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.". En dicha Clínica permanece hospitalizado hasta el 20 de enero de 2018.

El día 23 de enero del 2018, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) es llevado nuevamente de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena, en la cual lamentablemente fallece.

frente a la cual la Sala expuso que dicho ligamen causal puede entenderse acreditado a partir de la demostración de una probabilidad preponderante o determinante, para luego señalar que la falla de la entidad accionada privó de una oportunidad de curación a la víctima directa del daño: "En conclusión, no existe certeza en el sentido de que la paraplejía sufrida por Marianella Sierra Jiménez haya tenido por causa la práctica de la biopsia. No obstante, debe tenerse en cuenta que aunque la menor presentaba problemas sensitivos en sus extremidades inferiores antes de ingresar al Instituto Nacional de Cancerología, se movilizaba por sí misma y que después de dicha intervención no volvió a caminar. Esto significa que existe una alta probabilidad de que la causa de la invalidez de la menor sea la falla de la entidad demandada. Probabilidad que además fue reconocida por los médicos de la entidad demandada. (...)

En consideración al grado de dificultad que representa para el actor la prueba de la relación de causalidad entre la acción del agente y el daño en los casos en que esté comprometida la responsabilidad profesional, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación causal, se afirma que cuando sea imposible esperar certeza o exactitud en esta materia "el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia", es decir, que la relación de causalidad queda probada "cuando los elementos de juicio suministrados conducen a 'un grado suficiente de probabilidad'". Al respecto ha dicho la doctrina:

"En términos generales, y en relación con el 'grado de probabilidad preponderante', puede admitirse que el juez no considere como probado un hecho más que cuando está convencido de su realidad. En efecto, un acontecimiento puede ser la causa cierta, probable o simplemente posible de un determinado resultado. El juez puede fundar su decisión sobre los hechos que, aun sin estar establecidos de manera irrefutable, aparecen como los más verosímiles, es decir, los que presentan un grado de probabilidad predominante. No basta que un hecho pueda ser considerado sólo como una hipótesis posible. Entre los elementos de hecho alegados, el juez debe tener en cuenta los que le parecen más probables. Esto significa sobre todo que quien hace valer su derecho fundándose en la relación de causalidad natural entre un suceso y un daño, no está obligado a demostrar esa relación con exactitud científica. Basta con que el juez, en el caso en que por la naturaleza de las cosas no cabe una prueba directa llegue a la convicción de que existe una 'probabilidad' determinante".

(...)

Ahora bien, es cierto que no existe certeza en cuanto a que de no haberse producido la práctica de la biopsia la menor no hubiera quedado inválida, pero sí es cierto que la intervención le restó la oportunidad de aliviar o al menos mejorar su situación física sin padecer el estado de invalidez que sufre y por esta razón la entidad demandada deberá indemnizar al actor los daños sufridos con ocasión de la paraplejía de su hija, derivada de la falla médica" (subrayas fuera del texto original). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999; Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque; Radicación número: 11169.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfdba91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



La necropsia realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal, arrojaron los siguientes resultados:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

G. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

7. **Trauma cerrado de tórax** con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarras de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
8. **Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.**
9. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

D. OPINIÓN:

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

En línea con lo referenciado anteriormente, en análisis de la Historia Clínica y concepto⁵⁴ efectuado por el El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del

⁵⁴ Dicho concepto obra como prueba dentro del expediente.

**LAURA
GONZÁLEZ**



abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax"

Así entonces teniendo de presente los fundamentos facticos, las pruebas aportadas al proceso, el concepto médico que precede y en aplicación de los criterios jurisprudenciales ampliamente referenciados se concluye que se encuentran acreditados todos los elementos para enmarcar el presente proceso como un evento de falla en el servicio por pérdida de oportunidad atribuible a las entidades convocadas, tal como se indicará a continuación:

- iv) Existía una probabilidad alta y una esperanza real en que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) de recibir en primera medida un diagnóstico idóneo y a tiempo, lo que conllevara a obtener un tratamiento médico efectivo para las lesiones internas que presentaba, hubiese tenido la posibilidad de vivir.
- v) En la actualidad y ante su fallecimiento es clara la imposibilidad de obtener el provecho deseado, por cuanto cualquier esfuerzo es inocuo y tardío.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



- vi) El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se encontraba en una posición idónea para obtener el resultado, por lo que se advierte que de haber actuado la Unidad Clínica La Magdalena con diligencia, realizando los exámenes médicos necesarios para obtener un diagnóstico certero, o en su defecto habiendo trasladado al paciente a otra institución médica en donde si se contara con las herramientas necesarias para realizar el diagnóstico y tratamiento requerido por el paciente, no habrían limitado las posibilidades de mejoría en la salud de éste.

Salta de bulto la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA de resarcir el daño causado con la falla en el servicio ocasionada con su actuar.

De lo discurrido se precisa que la negligencia en la atención médica requerida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), le diezmó la posibilidad de vivir, pues si bien tal como se acotó en el Informe y Concepto médico antes referenciado el diagnostico y consecuente tratamiento oportuno no hubiese generado una garantía absoluta en la recuperación del paciente, si le hubiese proporcionado una posibilidad alta de frenar el avance de su lesión y poder vivir.

En conclusión, la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico y tratamiento oportuno de la lesión sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de vivir.

La pérdida por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), de esa oportunidad para vivir sí tiene nexo directo con la falencia de la Clínica citada.

Si bien es cierto, no existe certeza alguna de que a través de un diagnóstico oportuno o mediante la realización de los exámenes médicos de forma pronta, antes de la agravación del estado de salud del paciente, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance.**

No es claro que aún si la Clínica Magdalena hubiera actuado con diligencia el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) no habrá perdido su vida; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si los demandados hubiesen obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de vivir.

NOTIFICACIONES:

1. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

La **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, recibirá notificaciones en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, y al e-mail contabilidad@clinalamagdalena.com.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbd91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



La aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, y al e-mail centrodecontacto@confianza.com.co.

2. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS DEMANDANTES:

La señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, podrá ser notificada en la vereda el palmar corregimiento el Centro Ecopetrol de la ciudad de Barrancabermeja y al correo electrónico jg2498523@gmail.com.

La señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, podrá ser notificada en la Diagonal 64ª # 46-82 barrio 20 de agosto de la ciudad de Barrancabermeja. Declaro bajo la gravedad del juramento que mi poderdante no tiene correo electrónico.

La suscrita apoderada de los demandante, recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 50 No 8B-59 Edificio Lukatar Local 1 de la ciudad de Barrancabermeja, Celular: 304 379 0639 y con Dirección virtual para notificaciones judiciales: laura.gonzalez.rueda@gmail.com".

Cordialmente,



LAURA MARCELA GONZÁLEZ RUEDA
C. C. 1.096.196912
T.P. 225.847 del C. S. de la J.



**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 11:00:12.237103

Token. 3b63639a68e5a4566fffaa509e5cc8665624e4e87fb63596425a331aebfbda91

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
📍 Edificio Lukatar - Piso 1
@ contacto.lawgroup@gmail



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: NINI JOHANA GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRA
DEMANDADOS: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Y OTRO

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.096.196.912 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 225.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico contacto.lawgroup@gmail.com y Laura.gonzalez.rueda@gmail.com, actuando en nombre y representación judicial de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, actuando en calidad de hija y cónyuge respectivamente del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, según poder especial, amplio y suficiente que me fue conferido, por medio del presente escrito me permito presentar **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada comercialmente con el Nit. 800038024-3, representada legalmente por el gerente señor JUAN GONZALO ARENAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.848.684 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, con e-mail contabilidad@clinicalamagdalena.com, y en contra de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, persona jurídica, identificada con Nit No 860070374-9, representada legalmente por el gerente señor SAMUEL RUEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.552.706 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, con e-mail centrodecontacto@confianza.com.co, con el objeto que se responsabilicen y se nos indemnicen los daños patrimoniales y extrapatrimoniales a nosotros causados con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último, y por ende se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Primera. Que se declare que la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, son civilmente responsables de los daños y perjuicios

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



patrimoniales y extrapatrimoniales causados a las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último.

Segunda. En consecuencia, que se condene a la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, a pagar a título de resarcimiento integral de los daños y perjuicios ocasionados a mis prohijados, para que cancelen dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria la sentencia, los siguientes conceptos de daño:

1. DAÑOS PATRIMONIALES

1.1. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.033.800)** por concepto de daño emergente consolidado.

1.2. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$75.358.468,34)** por concepto de lucro cesante consolidado. Esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \cdot (1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S: Es la suma a obtener

Ra: Es la renta actualizada

i: Es la constante 0,004867

n: Es el número de meses a indemnizar

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

Salario: \$1.500.000

Ra Salario x $\frac{IPC \text{ Final (noviembre/22)}}{IPC \text{ Inicial (Enero/18)}}$

Ra: \$1.500.000 x $\frac{124,46}{97,53}$

Ra: \$1.500.000 x 1.276120168 = \$ 1.914.180,252

Renta Actualizada: \$1.914.180,252

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

☎ 3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

✉ contacto.lawgroup@gmail



1.914.180,252 – 25% (porcentaje del salario destinado para la subsistencia del fallecido y que por tanto éste se lleva a la tumba) = \$ 1.435.635,189

Del 23/Enero/2018 al 18/Diciembre/2022: Hay 46.86 meses

$$S = 1.435.635,189 \frac{(1 + 0,004867)^{46.86} - 1}{0,004867}$$

$$S = 1.435.635,189 (\frac{0,2554755332}{0,004867})$$

$$S = 1.435.635,189 \times 52.49137728$$

$$S = 75.358.468,34$$

- 1.3. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$160.598.281)**, por concepto de lucro cesante futuro. Esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}}{i(1+i)}$$

Donde:

S: Es la suma a obtener

Ra: Es la renta actualizada

i: Es la constante 0,004867

n: Es el número de meses a indemnizar

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

Salario: \$1.500.000

Ra Salario x IPC Final (noviembre/22)
IPC Inicial (Enero/18)

$$Ra: \$1.500.000 \times \frac{124,46}{97,53}$$

$$Ra: \$1.500.000 \times 1.276120168 = \$ 1.914.180,252$$

Renta Actualizada: \$1.914.180,252

1.914.180,252 – 25% (porcentaje del salario destinado para la subsistencia del fallecido y que por tanto éste se lleva a la tumba) = \$ 1.435.635,189

LAURA GONZÁLEZ



Al día de su fallecimiento el señor Luis Antonio Gómez Beltrán tenía 67 años, de tal forma que su vida probable al día 23/01/2018 era de 17.4 años, es decir, 208.8 meses, de tal forma que al descontarle el tiempo que fue liquidado por lucro cesante consolidado, se tiene que se debe descontar 46.86 meses, lo que indica que son 161.94 meses los que se deben calcular por concepto de lucro cesante futuro.

$$S = 1.435.635,189 \frac{161.94}{(1 + 0,004867)^{161.94}} - \frac{1}{0,004867 (1 + 0,004867)} =$$

$$S = 1.435.635,189 \left(\frac{1.195149577}{0.01068379299} \right)$$

$$S = 1.435.635,189 \times 111.8656621$$

$$S = 160.598.281$$

- 1.4. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia que para tal efecto emita su Despacho.

2. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

- 2.1. Se pague a favor del señor la señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño Moral sufrido, o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.2. Se pague a favor de la señora la señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** en calidad compañera permanente del señor JAVIER LEANDRO LÓPEZ NAVARRO el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño Moral sufrido, o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.3. Se pague a favor de la señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación¹ o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.

¹ Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima

LAURA GONZÁLEZ



- 2.4. Se pague a favor de la señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación² o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.5. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia.

Total peticiones incoadas: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$639.990.549,3).**

Tercera. Se les reconozcan y cancelen a mis poderdantes los nuevos conceptos de Daño que en el transcurso del presente trámite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus topes máximos.

Cuarta. Se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados.

HECHOS:

HECHO GENERADOR DEL DAÑO

En este ítem se relacionan los diversos factores que, por acción y omisión de los accionados, incidieron de manera en los daños y perjuicios sufridos por mis prohijados con ocasión al fallecimiento de su familiar acaecido el 23 de enero de 2018.

PRIMERO: El día 18 de enero de 2018, aproximadamente a las 07:00 pm el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.) conducía la motocicleta de placas ECM12E de propiedad de la señora LUZ MILDREDES GONZALEZ AYALA, desplazándose por la avenida del ferrocarril carrera 36 frente a la locomotora, cuando unos perros se atraviesan en la vía, colisionando con el vehículo conducido por el señor GOMEZ BELTRAN haciendo que éste perdiera el control del velocípedo y callera en el pavimento.

SEGUNDO: El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN fue trasladado de emergencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde se le proporciona la siguiente atención médica:

FECHA	DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO
18/01/2018	Paciente masculino de 67 años, quien acude por presentar dolor de aparición súbita de fuerte intensidad de carácter punzante, aumento de volumen, y limitación funcional para la movilización de hombro izquierdo y hemotórax izquierdo, que se exacerba con la

² Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local 1

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



	inspiración, posterior a caída en moto en movimiento luego de que unos perros lo estaban persiguiendo. Ante dolor presenta aumento de volumen y limitación funcional de hombro izquierdo, y en hemitórax izquierdo, a la exploración física. Se evidencia dolor a la digitopresión en hemitórax izquierdo y murmullo vesicular disminuido en base de campo pulmonar izquierdo ante riesgo de fractura se solicita radiografías de hombro izquierdo y de tórax ante posible hemo neumotórax. Además, a la exploración de abdomen no se ausculta ruidos hidroaéreos y presenta dolor irradiado a hombro izquierdo a la palpación de abdomen (signo de kerh) por lo que se solicita rx de abdomen simple de piel ante posible trauma abdominal. Se tramadol 100MG + 100CCde sol 0,9% IV ahora, además el paciente cursa con crisis hipertensiva TA 190/87 MMHG por lo que al mejorar el dolor se debe tomar TA de nuevo en una hora y avisar.
18/01/2018 08:21 pm	Se valora rx de tórax en la cual presenta fracturas costales, velamiento en base de campo pulmonar izquierdo, en rx de abdomen no se evidencia la presencia de asas intestinales (todo es radiopaco) por lo cual se discute caso con cirujano Dr. Cárdenas quien solicita tomografía de tórax, así como TC de abdomen y pelvis y solicitar valoración por cirugía general. Se valora en conjunto con Dr. Arenas rx de hombro en la cual el Dr. Arenas no le impresiona que presente fractura.
18/01/2018 11:42 pm	Paciente masculino de 67 años quien acude posterior a accidente de tránsito, presentando dolor a la movilización del brazo izquierdo y dolor al momento de respirar al examen físico dolor a la palpación en abdomen. Sin signos de irritación peritoneal. Se realiza TAC de tórax donde se evidencia fractura de clavícula izquierda y 5 costillas en un solo fragmento no desplazada y un TAC de abdomen no se evidencia liquido libre ni lesión en viseras huecas ni macizas motivo por el cual se valora y se decide dejar en observación.
19/01/2018 12:14 a.m.	Se recibe uroanálisis no patológico. Ante fractura de clavícula izquierda evidenciada en tomografía de tórax se solicita valoración por ortopedia, se hacen indicaciones solicitada por el Dr. Cárdenas de dexametasona 16mg IM ahora y tramadol 50mg IV cada 8 horas.
19/01/2018 12:52 a.m.	Ante fractura de clavícula izquierda se solicita vendaje elástico para inmovilización.
19/01/2018 12:58 a.m.	Se valora paciente masculino quién acude al servicio de urgencias posterior a caída de vehículo en movimiento moto, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo por lo que es solicitada tomografía abdominal la cual no se evidencia liquido libre, ni lesiones de víscera macizas, de igual manera tomografía torácica donde se evidencia presencia de fracturas costales de 3ro a 8vo arcos costales posteriores izquierdo. Sin presencia de neumotórax ni hemotórax. De igual manera fractura clavicular por lo que se decide hospitalización por cirugía general con valoración por ortopedia. Hemograma control del día de hoy reporta 16.1 grs de hemoglobina
19/01/2018 09:37 a.m.	Se valora paciente para el día de hoy condiciones clínicas regulares, afebril, hidratado eupneico, buena coloración de piel y mucosas, muy audible en ambos campos pulmonares sin agregados ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos con crepitancia ósea hemitórax izquierdo posterior y deformidad a nivel de clavícula izquierda. Se valora rx de tórax en la cual se evidencia cabalgamiento costal de 3ro 4to 5to arco posterior. Pendiente valoración por el servicio de

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



	ortopedia. Paciente refiere mucho dolor torácico posterior dada la magnitud del traumatismo se decide mantener hospitalización.
19/01/2018 09:46 a.m.	Paciente con antecedente de fractura de clavícula izquierda cerrada hace 3 días secundario a accidente de tránsito sin heridas asociadas, no déficit neurovascular distal de la extremidad afectada. Paciente no quirúrgico por esta especialidad.
	Plan: Alta por ortopedia con cita de control por consulta externa. Acetaminofén 500 mg Vo cada 5 horas Incapacidad física 30 días Inmovilizador de clavícula Indicaciones y recomendaciones.
20/01/2018 12:42 pm	Se valora paciente en buenas condiciones generales afebril, hidratado, eupneico, tórax simétrico normo expansible simétrico doloroso a la inspiración profunda, orientado en tiempo y espacio. Abdomen en blando depresible no doloroso a la palpación, tolerando la vía oral, deambulando y canalizando flatos motivo por el cual se decide alta rx tórax no se evidencia fracturas costales desplazadas.
23/01/2018	Paciente traído por familiar (esposa) quien manifiesta a las 6:30 am comenzó a presentar dificultad para respirar intensa, refiere que en el trayecto a traerlo en el taxi dejó de respirar, fialdad en el cuerpo, paciente que entra a la sala de reanimación sin signos vitales, se dan compresiones cardiacas, se realiza electrocardiograma con ritmo de asistolia por lo cual se considera paciente fallecido.

TERCERO: El mismo día del siniestro, esto es, el día 18 de enero de 2018 al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, le es practicada Radiografía de tórax (P.A. O A.P. y lateral de cubito lateral oblicuas o lateral con bario), estudio el cual reflejó los siguientes resultados:

“Inspiración parcial de ambos campos pulmonares.
Existe aumento de la densidad de ambas regiones hiliares.
No se observa densidad de masas, lesiones especulares o cavitaciones.
La tráquea es central con adecuado calibre.
Hay obliteración del ángulo costo diafragmático izquierdo sin poder descartar mínima efusión pleural.
Se observan múltiples imágenes de fracturas costales que comprometen el cuarto, quinto, sexto y séptimo arco costal posterior izquierdo.
Existen cambios post quirúrgicos a nivel de la cabeza humeral derecha.
Se visualiza imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda”

CUARTO: De igual forma, en esta misma fecha, se le realiza al señor GOMEZ BELTRAN una Radiografía de abdomen Simple, arrojando los siguientes resultados:

“Normal distribución del gas intestinal.
Hay limitación para la evaluación de la proyección debido al biotipo del paciente.

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



No se observan densidad de masas, visceromegalias ni calificaciones patológica proyectadas sobre las sombras renales o trayectos ureterales.

Las estructuras óseas muestran discretos cambios degenerativos en la columna lumbosacra".



QUINTO: A su vez se le realiza al paciente Radiografía de Hombro, la cual concluye los siguientes resultados:

"Normal densidad de las estructuras óseas incluidas.

Se observa imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda.

Las restantes estructuras óseas no muestran imagen de similares características.

Los distintos espacios del cuello están conservados.

No se observan masas o calcificaciones en las partes blandas".

SEXTO: El mismo 18 de enero de 2018 se le practicó al familiar de mis poderdantes Tomografía axial computada de tórax, la cual determinó lo siguiente:

"Se realizan adquisiciones helicoidales desde el opérculo torácico hasta el abdomen superior en fase simple con filtro para la evolución del parénquima pulmonar y el mediastino.

A nivel del parénquima pulmonar se reconocen discrepancias bandas de atelectasia localizadas a nivel del lóbulo medio, segmento singular inferior, así como en ambas bases pulmonares en escasa cantidad. No se observan zonas de consolidación, alteración del intersticio pulmonar, lesiones especuladas ni imágenes masas. No hay datos de efusión pleural o neumotórax.

El mediastino con normal densidad y morfología sin evidencia de adenopatías, masas ni calcificaciones.

En los cortes incluidos del abdomen no se muestran alteraciones evidentes.

Las estructuras óseas tienen normal densidad sin evidencia de lesiones líticas ni blásticas.

Existen cambios degenerativos en la columna dorsal.

OPINIÓN:

Bandas de atelectasia en ambas bases pulmonares, así como en el segmento singular inferior y en el lóbulo medio.

Discretos cambios degenerativos en la columna dorsal.

Resto del estudio sin alteraciones"

SEPTIMO: El día 19 de enero de 2018 en la Unidad Clínica La Magdalena le fue practicada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, Tomografía computada de Abdomen y pelvis (abdomen total), arrojando los siguientes resultados:

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local 1

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



Se realizan adquisiciones helicoidales desde las bases pulmonares hasta la sínfisis del pubis en fase simple. **Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.**

El hígado, el bazo, el páncreas, las glándulas suprarrenales y los riñones tienen densidad homogénea sin evidencia de lesiones focales sólidas demostrables en la fase simple.

Las vías biliares impresionan de calibre normal. Hay adecuado calibre y trayecto de las asas del intestino delgado, del marco colónico, sin imágenes evidentes de engrosamiento mural ni dilatación de las mismas que sugiera la presencia de proceso oclusivo.

No se visualizan cambios inflamatorios de la grasa mesentérica, así como tampoco líquido libre ni colecciones líquidas inflamatorias.

El retroperitoneo es normal sin imágenes de masas o adenopatías.

La vejiga se encuentra parcialmente distendida sin engrosamiento de sus paredes ni calcificaciones.

Las estructuras vasculares conservan sus diámetros sin cambios en la grasa el rededor de las mismas.

En las bases pulmonares no se observan infiltrados parenquimatosos, masas, nódulos ni efusión pleural.

Las estructuras óseas muestran moderados cambios degenerativos en la columna lumbosacra con formaciones osteofíticas y esclerosis de los platillos vertebrales.

OPINIÓN:

Cambios degenerativos en la columna lumbosacra.

Resto del estudio sin alteraciones evidentes.

OCTAVO: El día 20 de enero de 2018, en la Unidad Clínica la Magdalena le practican al señor GOMEZ BELTRAN, Radiografía de tórax (P.A. O A. P. y lateral de cubito lateral oblicuas o lateral con bario), la cual indicó lo siguiente:

“Corazón de tamaño y forma normal.

El patrón vascular pulmonar es normal.

Los campos pulmonares con transparencia aérea conservada sin inflamatorios infecciosos agudos, a nivel del campo pulmonar izquierdo adosada hacia la pleura se observa una imagen discretamente homogénea de convexidad que mira hacia el pulmón, ángulos obtusos sin calcificaciones asociadas que creo en relación con masa a este nivel se sugiere realizar TAC DE TORAX complementaria.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☎ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



NOVENO: El día 23 de enero 2018, luego de ser hospitalizado nuevamente en la Unidad Clínica La Magdalena, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN fallece.

DECIMO: El mismo 23 de enero de 2018, fecha del fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, el Dr. CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO, Medico Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, emite Informe Pericial de Necropsia No 2018010168081000013 en donde indica lo siguiente:

“(…) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

A. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

1. Trauma cerrado de tórax con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarras de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
2. Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.
3. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

B. REPERCUSIONES LOCALES POR EL TRAUMA.

1. Hemotórax bilateral severo.
2. Hemo retroperitoneo izquierdo leve

C. REPERCUSIONES SISTEMICAS POR EL TRAUMA

1. Shock Hipovolémico por hemorragias agudas.

D. SIGNOS DE ATENCIÓN MÉDICA RECIENTE

1. Electrodo de monitoreo cardiaco
2. Vestigio de venopunción periférica en antebrazos.

E. SIN SIGNOS MACROSCOPICOS DE ENFERMEDAD.

ANALISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:

A. DIAGNOSTICO MÉDICO LEGAL SOBRE LA CAUSA Y LA MANERA DE MUERTE:

1. CAUSA DE MUERTE: CONTUNDENTE – POLITRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO.
2. MANERA DE MUERTE: VIOLENTA – ACCIDENTE DE TRANSITO.

B. OPINIÓN:

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo

**LAURA
GONZÁLEZ**



por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

(...)

EXAMEN INTERIOR

(...)

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotórax bilateral de gran volumen.

(...)

PULMONES: Perforación pulmonar derecha, al fracturarse 5 costillas e incrustarse en el pulmón.

CAUSALIDAD:

DECIMO PRIMERO: El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax".

DECIMO SEGUNDO: Dentro el mismo informe el perito médico indica respecto al pronóstico de la enfermedad lo siguiente: "Un traumatismo de tórax es una lesión de gravedad que en muchos casos causa discapacidad o incluso la muerte. De hecho, es, entre los diferentes traumas físicos, la principal causa de mortalidad tras los traumas a la cabeza y lesiones de medula espinal. Es importante recibir una atención médica y un tratamiento rápido para evitar consecuencias de gravedad. Esto es debido a que las potenciales lesiones anatómicas y funcionales de las costillas y de los tejidos blandos, incluyendo el pulmón, el corazón o grandes vasos sanguíneos (...)".

DECIMO TERCERO: De igual forma se explica dentro del dictamen rendido que "Existen algunos síntomas recurrentes en todos los traumatismos torácicos que pueden incluir:

- Dificultad respiratoria
- Respiración acelerada y superficial
- Disminución del nivel de conciencia
- Mareo"

DECIMO CUARTO: Es de anotar que el familiar de mis poderdantes incluso en momentos previos a que se le diera salida de la Unidad Clínica la Magdalena presentaba fuerte dolor y dificultad para respirar, tal como se relata en la Historia clínica aportada.

DÉCIMO QUINTO: No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre el hecho dañino de no prestar la debida atención médica, realizando los exámenes requeridos a fin de constatar el real estado de salud del familiar de mis representadas o en su defecto realizar el traslado del mismo a otro Centro asistencial donde si se contara con las herramientas y elementos necesarios para obtener un diagnóstico certero, restando con este actuar las posibilidades de

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



recuperación y de obtener un mejor pronóstico del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN y el daño que aquí se reclama, esto es, el fallecimiento del señor GOMEZ BELTRAN. A la par que no se conocen hechos probados de fuerza mayor, caso fortuito y/o imputación a terceros que puedan eximir de responsabilidad a los demandados y por tanto, están llamados a responder.

DECIMO SEXTO: El día 24 de febrero de 2020 a través de la empresa de correo CERTIPOSTAL se radicó Derecho de Petición ante la Unidad Clínica La Magdalena, en el cual se le solicitaba información y documentación relativa a la atención médica recibida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN desde el 18 de enero de 2018 hasta su fallecimiento el día 23 de enero de 2018.

DECIMO SEPTIMO: Dicho derecho de petición fue contestado de manera parcial por la Unidad Clínica La Magdalena, el día 13 de mayo de 2020, en donde aportan la Historia Clínica del paciente, no obstante, se abstienen de dar respuesta a los demás puntos e información solicitada.

DECIMO OCTAVO: A su vez, el 29 de abril del presente año, se envió derecho de petición al correo de la Unidad Clínica La Magdalena requiriendo Copia de póliza de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual suscrita por la Unidad Clínica la Magdalena que cuente con el amparo de Responsabilidad Médica vigente para el periodo comprendido entre el mes de enero de 2018 al mes de enero de 2019.

DECIMO NOVENO: Dicho derecho de petición es contestado por la citada entidad, el día 12 de mayo de 2022, en la cual aportan Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No RC001164 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., de fecha 01 de noviembre de 2017, con vigencia del 01/11/2017 al 01/11/2018.

VIGESIMO: El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN contrajo matrimonio civil con la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES el día 20 de junio de 2001 ante el Juzgado Tercero Civil de Barrancabermeja, como consta en el Registro Civil de Matrimonio que se aporta dentro del presente trámite.

VIGESIMO PRIMERO: De dicha unión fue procreada la joven NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ el día 25 de mayo de 1989, contando en la actualidad con 33 años.

VIGESIMO SEGUNDO: Para el momento de su fallecimiento el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, laboraba de forma independiente, teniendo un ingreso mensual de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, tal como se acredita con certificación de contadora aportada al presente trámite.

EL DAÑO

LUCRO CESANTE

VIGESIMO TERCERO: Que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, proporcionaba el sustento básico para el sostenimiento de su núcleo familiar

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



integrado por su esposa LUZ MILA LOPERA OTALVARES y su hija NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.

El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, a la fecha de su fallecimiento contaba con 67 años de edad, laborando de forma independiente como prestamista, tal como quedó plenamente acreditado con la certificación adjunta, derivando de esta actividad laboral el sustento para él y su núcleo familiar. No obstante a raíz de su fallecimiento mis poderdantes quedaron totalmente desprotegidas económicamente y sin ningún sustento para su sostenimiento.

Por lo cual mediante la presente acción solicita se le reconozca todos los ingresos que han dejado de percibir, con ocasión al fallecimiento de su familiar, inicialmente el periodo a liquidar denominado lucro cesante consolidado es el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la muerte del señor GOMEZ BELTRAN, esto es desde el 23 de enero de 2018 hasta la presentación de esta solicitud, es decir, hasta el 04 de agosto de 2022, tal como se detalló en la liquidación que sobre este rublo se hizo.

VIGESIMO CUARTO: Que en atención del fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN ocurrida el 23 de enero de 2018, mis representadas han incurrido en varios gastos que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.033.800) para atender las diversas contingencias y eventualidades propias del caso, gastos que a su vez se detallan a continuación:

DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	FECHA	ENTIDAD	SOPORTE	VALOR
Anticipo lote no afiliado	25/01/2018	COOPSERFUN LTDA	Factura de Venta No 8628	\$966.800
Servicios Básicos (Embalsamamiento, trámites legales, traslado, carteles, cinta, buseta, exequias)	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$1.046.000
Sala de velación	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$1.154.000
Cofre	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$867.000
TOTAL CANCELADO				\$ 4.033.800

VIGESIMO QUINTO: Es indudable que el fallecimiento de su familiar le ha generado a mis representadas un sentimiento de profunda tristeza, congoja, angustia y una gran aflicción, sumado a los hechos violentos, prematuros e intempestivos en que aconteció la misma.

1. DEL DAÑO MORAL SUFRIDO POR LAS SEÑORAS NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ.

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



Es innegable que los demás convocantes, esto es, los familiares directos del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), también se vieron afectados emocional y moralmente por cuanto tuvieron que evidenciar como día a día la salud de su familiar se iba deteriorando sin que se obtuviera un diagnóstico certero e idóneo respecto al real estado de salud de su familiar, siendo informadas de manera errónea que el señor GOMEZ BELTRAN se encontraba en condiciones aptas para ser dado de alta y continuar su tratamiento y recuperación en su hogar, siendo este un comportamiento negligente e irresponsable de los galenos a cargo de su atención médica en la clínica citada dentro del presente trámite, toda vez que no se contaba con la certeza de su diagnóstico, contrario sensu, con el pasar de las horas se iba acrecentando más su dolor e iba avanzando el sangrado interno que finalmente acabó con su vida.

Así mismo, es importante señalar señor Juez, que dicho sufrimiento no solo se presume con el vínculo legal que antes se refiere, sino que además se puede corroborar con los medios de prueba que más adelante se reseñan, con los cuales no cabe duda que las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ han sufrido un dolor inmenso por las lesiones sufridas por su cónyuge, hijo y hermano.

2. DEL DAÑO DENOMINADO PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD PARA MEJORAR SU ESTADO DE SALUD Y EVITAR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.)

De conformidad con los antecedentes jurisprudenciales existentes y sobre los cuales se detallará más adelante, es preciso señalar señor Juez que de los hechos ampliamente referenciados en los acápites anteriores se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2018 sufrió un accidente de tránsito, con ocasión del cual es trasladado de urgencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde fue atendido y se le brindó la atención médica tendiente a estabilizarlo, se le realizan exámenes de radiografías y tomografías de tórax, en los cuales se evidencia que presenta fractura de clavícula izquierda y de 5 costillas en un solo fragmento no desplazada, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo. No obstante, la realización de estos exámenes clínicos, en los mismos se dejó constancia que "Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.". En dicha Clínica permanece hospitalizado hasta el 20 de enero de 2018.

El día 23 de enero del 2018, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) es llevado nuevamente de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena, en la cual lamentablemente fallece.

La necropsia realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal, arrojaron los siguientes resultados:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



F. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

4. **Trauma cerrado de tórax** con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarras de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
5. **Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.**
6. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

C. OPINIÓN:

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

En línea con lo referenciado anteriormente, en análisis de la Historia Clínica y concepto³ efectuado por el El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad: ... Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y perdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacía la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel de tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta ...

El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRÁN fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes b pertinentes, faltando como tal una resonancia magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro

³ Dicho concepto obra como prueba dentro del expediente.

LAURA
GONZÁLEZ



asistencial de mayor complejidad y no manejarlo de forma ambulatoria"

Así entonces teniendo de presente los fundamentos facticos, las pruebas aportadas al proceso, el concepto médico que precede y en aplicación de los criterios jurisprudenciales ampliamente referenciados se concluye que se encuentran acreditados todos los elementos para enmarcar el presente proceso como un evento de falla en el servicio por perdida de oportunidad atribuible a las entidades convocadas, tal como se indicará a continuación:

- i) Existía una probabilidad alta y una esperanza real en que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) de recibir en primera medida un diagnóstico idóneo y a tiempo, lo que conllevará a obtener un tratamiento médico efectivo para las lesiones internas que presentaba, hubiese tenido la posibilidad de vivir.
- ii) En la actualidad y ante su fallecimiento es clara la imposibilidad de obtener el provecho deseado, por cuanto cualquier esfuerzo es inocuo y tardío.
- iii) El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se encontraba en una posición idónea para obtener el resultado, por lo que se advierte que de haber actuado la Unidad Clínica La Magdalena con diligencia, realizando los exámenes médicos necesarios para obtener un diagnóstico certero, o en su defecto habiendo trasladado al paciente a otra institución médica en donde si se contara con las herramientas necesarias para realizar el diagnóstico y tratamiento requerido por el paciente, no habrían limitado las posibilidades de mejoría en la salud de éste.

Salta de bulto la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA de resarcir el daño causado con la falla en el servicio ocasionada con su actuar.

De lo discurrido se precisa que la negligencia en la atención médica requerida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), le diezmó la posibilidad de vivir, pues si bien tal como se acotó en el Informe y Concepto médico antes referenciado el diagnostico y consecuente tratamiento oportuno no hubiese generado una garantía absoluta en la recuperación del paciente, si le hubiese proporcionado una posibilidad alta de frenar el avance de su lesión y poder vivir.

En conclusión, la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico y tratamiento oportuno de la lesión sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de vivir.

La pérdida por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), de esa oportunidad para vivir sí tiene nexo directo con la falencia de la Clínica citada.

Si bien es cierto, no existe certeza alguna de que a través de un diagnóstico oportuno o mediante la realización de los exámenes médicos de forma



pronta, antes de la agravación del estado de salud del paciente, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance.**

No es claro que aún si la Clínica Magdalena hubiera actuado con diligencia el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) no habrá perdido su vida; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si los demandados hubiesen obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de vivir.

VIGESIMO SEXTO: Las señoras LUZ MILA LOPERA OTALVARES y NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ, obrando en nombre propio, me han conferido poder especial para el ejercicio de la presente acción.

VIGESIMO SEPTIMO: Que el día 24 de octubre de 2022 se surtió ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, audiencia de Conciliación a la cual fueron debidamente citados los aquí demandados, la cual culminó sin que se diera acuerdo entre las partes, tal como se acredita con Constancia fracasada aportada a la presente demanda.

PRUEBAS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Aportadas:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN.
- Registro Civil de Defunción del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN.
- Registro civil de nacimiento de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.
- Registro Civil de Matrimonio celebrado entre el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN y la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES.
- Certificado de Accidente de transito de fecha 22 de enero de 2018.
- Historia clínica del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (40 folios).
- Informe Pericial de necropsia No 2018010168081000013. (6 folios).
- Derecho de petición de fecha 24 de febrero de 2020 radicado en la Unidad Clínica La Magdalena. (11 folios)
- Derecho de petición de fecha 10 de mayo de 2022 radicado en la Unidad Clínica La Magdalena. (4 folios).
- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No RC001164 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. (2 folios)
- Recibo de pago realizado a COOPSERFUN por la suma de \$213.200.
- Factura de Venta No 8628 de fecha 27 de enero de 2018.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



- Certificado Único de prestación de servicios de la Cooperativa de Servicios Funerarios de Santander COFUNERARIA.
- Dictamen Pericial rendido por el Dr. CAMILO E. BAEZA CASTILLO (6 folios)

2. PRUEBAS DE OFICIO

- Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva oficiar al representante legal y/o apoderado judicial de la Unidad Clínica La Magdalena, para que a fin de esclarecer los hechos objeto del presente proceso, informe y allegue los siguientes documentos:

I. Solicito muy respetuosamente se sirva informarme lo siguiente:

1. *Informar fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.*
2. *Indique el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica. ¿Cuál fue el diagnostico efectuado?*
3. *Indique cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.*
4. *Refiera cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).*
5. *Refiera si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.*
6. *Indique cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.*
7. *Refiera si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.). De ser negativa la respuesta informe ¿por qué razón no se efectuaron?*
8. *Indiquen cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.*
9. *Señale si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y perdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.*
10. *Señale si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.*
11. *Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.*



12. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria. De ser negativa la respuesta informen ¿por qué razón no se le proporcionaron?
13. Refiera, si fueron practicados, ¿qué resultados arrojaron estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)?
14. Indique a fin de constatar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
15. Indique si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
16. Manifieste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), ¿qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma?
17. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
18. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
19. Indique si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
20. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si ¿le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino? En caso negativo informe por que razones no se llevó a cabo la misma.
21. Indique el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.
22. Señale si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo? De ser positiva la respuesta indique de que forma su entidad hospitalaria se constató de dicha situación.
23. Individualice nombre de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018. Señale a la par la profesión

LAURA GONZÁLEZ



y/o oficio de cada uno de ellos, fecha de vinculación con su entidad, cargo que ocupan, tiempo de experiencia de los mismos, anotaciones y memorandos en sus hojas de vida.



II. Respetuosamente solicito se me expida con costas a mi cargo, las copias auténticas de los documentos que refiero a continuación:

1. Copia autentica de la historia clínica completa del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, con notas de enfermería, diagnósticos de los exámenes médicos, clínicos y paraclínicos realizados, con imágenes de rx, tac y demás exámenes especializados realizados, además que incluya los tratamientos médicos, bitácoras de atenciones, anotaciones de sanidad y demás soportes documentales que evidencien e integren la atención medica que le ha sido dada por parte de su entidad, desde el 18 de enero de 2018 hasta el día 23 de enero de 2018 a fin de prestarle atención médica.
2. Copia del documento en donde conste fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
3. Copia del documento en donde conste el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica, así como el diagnostico efectuado.
4. Copia del documento en donde conste cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
5. Copia del documento en donde conste cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
6. Copia del documento en donde conste si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
7. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
8. Documento en donde conste si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
9. Documento en donde conste por qué razón no se efectuaron estos procedimientos médicos.
10. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



11. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y perdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
12. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
13. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
14. Documentos en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria.
15. Documentos en donde conste por qué razón no se le proporcionaron estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
16. Copia de los resultados arrojaron por estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
17. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste a fin de evidenciar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
18. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
19. Documento en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma.
20. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
21. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
22. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO

LAURA
GONZÁLEZ



GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.

23. Documento en donde conste si en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino.
24. Documento en donde conste por qué razones no se llevó a cabo la misma tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
25. Documento en donde conste el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.
26. Documento en donde conste si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo. Aportar copia de los documentos, exámenes y demás procedimientos en los que se constató dicha situación.
27. Copia de Hoja de Vida de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018.

3. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se sirva fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de las personas que relaciono a continuación, para efectos que amplíen los hechos, coadyuven en el esclarecimiento de la verdad fáctica que sirve de cimiento para la presente acción y se demuestre la responsabilidad de las entidades convocadas.

- a) **CRISTIAN ADRIAN VEZGA TIBOCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.096.206.319, quien podrá ser notificado a través de la suscrita, al correo electrónico criatianvezgatibocha@gmail.com y al número de celular 3222406246. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
- b) **ANGEL MIGUEL PARRA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80733946, quien podrá ser notificado a través de la suscrita y al número de celular 3003012728. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
- c) **MARIA EDILMA GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 37.925.641, quien podrá ser notificado a través de la suscrita y al número de celular 3222244796 y al correo electrónico

LAURA
GONZÁLEZ



jg2498523@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

- d) **JAIRO MOLINA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.892.985, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o en su residencia ubicada en la Calle 57 c # 33ª – 16 del Barrio La Esperanza de Barrancabermeja y al correo electrónico jairomolinamartinez22@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.
- e) **LADYS LOPERA OTALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 63.457.515, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o en su residencia ubicada en la Carrera 64ª # 46-82 Barrio 20 de agosto de Barrancabermeja y al correo electrónico soothside16@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.
- f) **CRISTIAN ANDRES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.005.180.421, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o al correo electrónico cristianandresmejialopera@hotmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.

4. PRUEBA PERICIAL TECNICA APORTADA AL PRESENTE TRAMITE

Solicito se tenga en cuenta y sea valorada probatoriamente el Dictamen Pericial realizado por el Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano, persona mayor de edad, identificado con C.C. 91`448.183.

Dicho Dictamen Pericial se adjunta a la presente demanda con los anexos correspondientes del mismo.

5. INTERROGATORIOS DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que los representantes Legales de la empresa Unidad Clínica La Magdalena y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., rindan declaración de parte sobre los hechos base de la demanda bajo estudio, interrogatorio que se resolverá de manera verbal o escrita, advirtiendo a los citados de las consecuencias de su no asistencia.



ANEXOS

Anexo a la presente las pruebas referidas en el capítulo anterior, poderes especiales conferidos por los poderdantes, el escrito de demanda junto con los anexos pertinentes.



ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Mis prohijados bajo la gravedad de juramento declaran que el total de las peticiones incoadas en la presente acción las estiman en la suma de **MIL VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$239.990.549,3)**, la cual se detalla a continuación:

RESUMEN DE PERJUICIOS:

I. DAÑOS PATRIMONIALES

A) La suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.033.800)**, por concepto del **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**.

B) La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$75.358.468,34)**, por concepto de lucro cesante consolidado.

C) La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$160.598.281)**, por concepto de lucro cesante futuro.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor Juez el competente, en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se produjo el hecho generador del daño, y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$639.990.549,3)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho la Ley 640 de 2001 y demás normas aplicables a la presente solicitud.

JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE LA MATERIA BAJO ESTUDIO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL**

MARGARITA CABELLO BLANCO
Magistrada Ponente

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



SC10261-2014

Ref: Expediente No 11001 31 03 003 1998 07770 01

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil catorce (2014).

Posteriormente, se trató la “pérdida de oportunidad” como un asunto parecido al lucro cesante, que no idéntico u homogéneo. Así, explicó la Corporación: “Problema análogo a la certeza del daño, suscita la pérdida de una oportunidad (Perte de Chance, Perdita di una Chance, Loss of Chance, Der Verlust einer Chance), o sea, la frustración, supresión o privación definitiva de la oportunidad legítima, real, verídica, seria y actual para la probable y sensata obtención de un provecho, beneficio, ventaja o utilidad a futuro o, para evitar una desventaja, pérdida o afectación ulterior del patrimonio, asunto de tiempo atrás analizado por los comentaristas desde la certidumbre del quebranto, la relación de causalidad y la injusticia del daño”⁴.

(...)

En tiempos recientes, la Sala abordó lo atañedor a la pérdida de oportunidad, también conocida como “de la chance” y sin vacilaciones, reiteró su posición en torno a que es una cuestión distinta al lucro cesante.

En efecto, la providencia que in extenso se reproduce dijo:

“Ahora bien, dada la forma como se solicitó el resarcimiento de los perjuicios que dice haber padecido la sociedad actora, es menester preguntarse qué ocurre cuándo la pérdida experimentada por la víctima no es de una ganancia, provecho o beneficio, propiamente dichos, sino de la oportunidad de obtenerlos? Estos supuestos, como se aprecia, son distintos, no obstante su cercanía y, por ende, son diversos de la real y cierta obtención de una ganancia actual o futura.

La pérdida de una oportunidad atañe a la supresión de ciertas prerrogativas de indiscutible valía para el interesado, porque en un plano objetivo, de contar con ellas, su concreción le habría significado la posibilidad de percibir, ahí sí, una ganancia, ventaja o beneficio, o de que no le sobrevenga un perjuicio. Expresado con otras palabras, existen ocasiones en las que la víctima se encuentra en la situación idónea para obtener un beneficio o evitar un detrimento, y el hecho ilícito de otra persona le impide aprovechar tal situación favorable.

Y es que, en tales casos, sin adentrarse la Corte en las disputas doctrinales que controvierten si el debate se debe situar en el requisito de la relación de causalidad o, por el contrario, en el de la certeza del daño, **lo cierto es que respecto del sujeto que se encuentra en una situación como la descrita, puede llegar a predicarse certeza respecto de la idoneidad o aptitud de la situación para obtener la ventaja o evitar la desventaja, aunque exista incertidumbre en cuanto a la efectividad de estas últimas circunstancias.**

(...)

Es claro, entonces, que si, como se señaló, una cosa es no percibir una ganancia y otra verse desprovisto de la posibilidad de obtenerla, el daño por pérdida de una oportunidad acaece sólo en frente de aquellas opciones revestidas de entidad suficiente que, consideradas en sí mismas, permitan colegir,

⁴ Sentencia de 9 de septiembre de 2010 Referencia: 17042-3103-001-2005-00103-01

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



por una parte, que son reales, verídicas, serias y actuales, reiterando aquí lo expresado por la Sala en el fallo precedentemente citado, y, por otra, idóneas para conseguir en verdad la utilidad esperada o para impedir la configuración de un detrimento para su titular, esto es, lo suficientemente fundadas como para que de su supresión pueda avizorarse la lesión que indefectiblemente ha de sufrir el afectado.

(...)

Adicionalmente, por parte de la doctrina se indica que “debe exigirse que la víctima se encuentre en situación fáctica o jurídica idónea para aspirar a la obtención de esas ventajas al momento del evento dañoso” (Zannoni, Eduardo A. El daño en la responsabilidad civil. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2005, págs. 110 y 111). Y en relación con este último aspecto, resulta pertinente acudir a la opinión de Geneviève Viney y Patrice Jourdain, quienes señalan que la oportunidad debe existir para el momento en el que se realiza la conducta antijurídica que se imputa al demandado, pues “cuando el demandante no ha intentado su oportunidad en el momento en el que sobreviene el hecho que le impide definitivamente hacerlo, debe, para obtener reparación del daño, demostrar que en dicho momento estaba en capacidad de aprovechar la oportunidad o estar a punto de poder lograrlo. Esta directiva permite excluir la reparación de esperanzas puramente eventuales que no están sustentadas en hechos acaecidos al momento de advenimiento del hecho dañino imputable al demandado (...). La exigencia del carácter real y serio de la oportunidad perdida constituye un correctivo eficaz contra los abusos eventuales de la teoría” (Viney, Geneviève y Jourdain, Patrice. Les conditions de la responsabilité, L.G.D.J., 3ª edición, París, 2006, ps. 101 y 102)”⁵.

(...)

En palabras de GASTÓN SALINAS UGARTE⁶ **la pérdida de oportunidad es una forma de daño en la cual la certidumbre del mismo aparece imprecisa**, aun cuando se halla presente; razón por la cual en la aplicación del moderno derecho indemnizatorio, cuando los Tribunales han reconocido perjuicios al amparo de ese concepto, han dejado claro que en esos eventos la cuantía se establece en virtud de lo que la doctrina francesa ha enseñado como la desaparición de la probabilidad de un suceso favorable o pérdida del chance de obtener una ganancia, debiendo contemplarse de una forma restrictiva y su reparación nunca puede formularse en los mismos términos que si el daño no se hubiera producido y el resultado hubiera sido beneficioso al perjudicado.

(...)

4.3 No ha sido pacífica la ubicación del acaecimiento del daño por pérdida de la “chance”; algunos autores han expresado que se trata de un método de cuantificación del daño, creyendo con ello haberse resuelto el problema respecto a la incertidumbre causal que el mismo devela⁷ y que ha puesto en duda en muchos sistemas su aceptación.

La pérdida de oportunidad, cuya aplicación se ha excluido por tratadistas foráneos y nacionales en tratándose de la responsabilidad médica dada la imposibilidad o dificultad de establecer el nexo de causalidad, conviene precisarlo,

⁵ Cas. Civ. 1º de noviembre de 2013. Expediente: 08001-103-008 1994-26630-01

⁶ SALINAS UGARTE, Gastón. Responsabilidad Civil Contractual. Tomo I. Editorial Abeledo Perrot. Santiago de Chile 2011.

⁷ MEDINA ALCOZ, Luis. La teoría de la pérdida de oportunidad. Estudio jurisprudencial y doctrinal de derecho de daños público y privado. Pag. 87

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



constituye una especie de daño independiente, provisto de unas singulares características y que, en últimas, se ve concretado en el desvanecimiento de la posibilidad de obtener una ganancia o de evitar que se produzca un evento, frustración que correlativamente, coloca a quien sufre el menoscabo en la posición de poder demandar la reparación de los perjuicios.



Aquella, en sí misma considerada, causa daño a quien se privó o se frustró de ese “chance”, razón por la cual tiene un valor en sí misma, independientemente del hecho futuro, pues la lesión consistente en la desaparición absoluta de una probabilidad objetiva, posee una naturaleza cierta y directa.

Sus presupuestos axiológicos, para que pueda considerarse como daño indemnizable según la elaboración jurisprudencial de esta Corporación refieren a: **(i)** Certeza respecto de la existencia de una legítima oportunidad, y aunque la misma envuelva un componente aleatorio, la “chance” diluida debe ser seria, verídica, real y actual; **(ii)** Imposibilidad concluyente de obtener el provecho o de evitar el detrimento por razón de la supresión definitiva de la oportunidad para conseguir el beneficio, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en inconveniente; y **(iii)** La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado; no es cualquier expectativa o posibilidad la que configura el daño, porque si se trata de oportunidades débiles, lejanas o frágiles, no puede aceptarse que, incluso, de continuar el normal desarrollo de las cosas, su frustración inevitablemente conllevaría en la afectación negativa del patrimonio u otros intereses lícitos. Dicho de otro modo, el afectado tendría que hallarse, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en un escenario tanto fáctico como jurídicamente idóneo para alcanzar el provecho por el cual propugnaba.

JURISPRUDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO

1.1. FALLA EN EL SERVICIO Y PERDIDA DE OPORTUNIDAD

En casos análogos al aquí tramitado el Consejo de Estado⁸ se ha pronunciado sobre la pérdida de oportunidad, así:

“Esta sucesión de omisiones lleva a la Sala a considerar que el daño antijurídico que sufrió la parte demandante sí debe repararse, por cuanto la falta de evaluaciones y, en general, la ausencia de atención idónea y necesaria para determinar la dimensión de la lesión que soportó el paciente y su respectivo tratamiento quirúrgico compromete la responsabilidad patrimonial de la entidad demandada a través de la pérdida de oportunidad. Esta Sala⁹ ha establecido los tres criterios para determinar la existencia de la pérdida de oportunidad en cada caso concreto:

“(i) **Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde**, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo —pues se trata de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A CONSEJERO PONENTE: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2012 Radicación: 880012331000199800003 – 01 (19.755) Demandante: Ivel Marina Fernández Hernández Demandado: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros Asunto: Apelación sentencia de reparación directa.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de agosto de 2010, Expediente No. 18593.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
🏢 Edificio Lukatar - Piso 1
✉ contacto.lawgroup@gmail



suponga que se trata de un daño puramente eventual—, **siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de ‘una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente’¹⁰ de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes¹¹;**

(ii) **Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento**, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida¹²; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el “chance” aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, **la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás.**

Tal circunstancia es la que permite diferenciar la ‘**pérdida de oportunidad**’ del ‘lucro cesante’ como rubros diversos del daño, pues mientras que la primera **constituye una pérdida de ganancia probable** —dado que, según se ha visto, por su virtud habrán de indemnizarse las expectativas legítimas y fundadas de obtener unos beneficios o de evitar una pérdida que por razón del hecho dañoso nunca se sabrá si habrían de conseguirse, o no—, el segundo implica una pérdida de ganancia cierta —se dejan de percibir unos ingresos que ya se tenían¹³—;

(iii) **La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado**, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual

¹⁰ TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance* Presupuestos. Determinación. Cuantificación, Astrea, Buenos Aires, 2008, pp. 38-39.

¹¹ A este respecto se ha sostenido que “... la chance u oportunidad, es una posibilidad concreta que existe para obtener un beneficio. El incierto es el beneficio pero la posibilidad de intervenir es concreta, pues existe de forma indiscutible. Por eso sostenemos que existe daño jurídicamente indemnizable cuando se impide esa oportunidad o esa chance: se presenta el daño... Las dificultades pueden presentarse en la evaluación, porque lógicamente ésa no puede ser la del beneficio que posiblemente se habría obtenido sino otra muy distinta” (énfasis añadido). Cfr. MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto y MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina, *Responsabilidad civil extracontractual*, Temis, Bogotá, 2003, p. 260.

En similar sentido, Trigo Represas señala que “[E]n efecto, si la chance aparece no sólo como posible, sino como de muy probable y de efectiva ocurrencia, de no darse el hecho dañoso, entonces sí constituye un supuesto de daño resarcible, debiendo ser cuantificada en cuanto a la posibilidad de su realización y no al monto total reclamado.

La pérdida de chance es, pues, un daño cierto en grado de probabilidad; tal probabilidad es cierta y es lo que, por lo tanto, se indemniza (...) cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrada por el responsable, pudiendo valorársela en sí misma con prescindencia del resultado final incierto, en su intrínseco valor económico de probabilidad” (subrayas fuera del texto original). Cfr. TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance*, cit., p. 263.

¹² HENAO, Juan Carlos, *El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 159-160.

¹³ Al respecto la doctrina afirma que “... ‘en el lucro cesante está ‘la convicción digamos más o menos absoluta de que determinada ganancia se produzca’, mientras que en la pérdida de chance hay ‘un álea que disminuye las posibilidades de obtenerla’, diríase que en el lucro cesante el reclamo se basa en una mayor intensidad en las probabilidades de haber obtenido esa ganancia que se da por descontado que de no haberse producido el hecho frustrante se habría alcanzado. Desde el prisma de lo cualitativo cabe señalar que el lucro cesante invariablemente habrá de consistir en una ganancia dejada de percibir, en tanto que la pérdida de chance puede estar configurada por una ganancia frustrada y además por la frustración de una posibilidad de evitar un perjuicio’”. Cfr. VERGARA, Leandro, *Pérdida de chance. Noción conceptual*. Algunas precisiones, LL, 1995-D-78, N° 3, apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance*, cit., p. 262.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



propugnaba, posición jurídica que ‘no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida’¹⁴.

A la par, siguiendo el mismo hilo conductor, El Consejo de Estado en fallo de fecha 14 de marzo de 2013, se pronunció sobre el tema en particular, al analizar los presupuestos facticos y jurídicos de un caso en el cual un paciente debido a una deficiente prestación de servicio médico fallece, dentro de dicho caso se traen a colación los distintos precedentes jurisprudenciales y doctrinales existentes para la época sobre dicho particular¹⁵:

“En el caso sub lite, a partir del acervo probatorio al cual se ha hecho referencia puede inferirse que la entidad demandada faltó al cumplimiento de las obligaciones de protección médico asistenciales para con el señor Jhon Fernando Urueña García, lo cual llevó a que el estado de salud de ese paciente se hubiere deteriorado fatalmente. Así pues, en primer lugar, su intervención sólo se realizó dos horas después de su ingreso a dicho centro hospitalario y, en segundo lugar, cuando requirió la transfusión de sangre, el equipo médico se percató de que no existía la cantidad suficiente que necesitaba el paciente, motivo por el cual tuvo que esperar a que suministraran dicha sustancia de otro centro médico, no obstante su cuadro clínico siguió complicándose y falleció pocas horas después a causa de shock hipovolémico.

En ese orden de ideas, la Sala estima que la Administración Pública demandada está llamada a responder patrimonialmente en este proceso, pero no por la muerte de dicha persona sino **por la pérdida de la oportunidad** en recuperar su salud.

En efecto, los dictámenes periciales obrantes en el proceso (los cuales no fueron controvertidos por las partes), coinciden en señalar que <<quizás una intervención más oportuna y un manejo más racional, suficiente y expedito de las transfusiones hubieran permitido otro resultado>>¹⁶; en ese mismo sentido, el Informe de Auditoría Médica realizada por el Comité Ad Hoc del propio Hospital El Tunal III Nivel concluyó de forma contundente que <<el paciente muere teniendo como causa inmediata fisiopatológica el shock hipovolémico que se hubiera posiblemente revertido satisfactoriamente con la aplicación oportuna y suficiente de la sangre total que no hubo disponible en ese momento en las cantidades adecuadas>>¹⁷.

Así las cosas, si bien es cierto que en este asunto no puede concluirse con la fuerza de convicción necesaria que la actuación –o mejor– la omisión de la entidad demandada en haber retardado por dos horas la intervención quirúrgica que necesitaba el paciente o, en no haber suministrado la cantidad de sangre que se requería, pudieran erigirse en las causas determinantes del deceso del señor Jhon Fernando Urueña García, no es menos cierto que dichas omisiones excluyen la diligencia y cuidado con que debió actuar la entidad para dispensar una eficaz prestación del servicio público. Así pues, si el Hospital EL Tunal III Nivel hubiera dado cumplimiento a dichos requerimientos para recobrar la salud del paciente, no le habría hecho perder al aludido paciente el “chance” o la oportunidad de recuperarse.

¹⁴ ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, Astrea, Buenos Aires, 1987, pp. 110-111.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON. Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-1999-00791-01(23632). Actor: MARIA IVETH GARCIA SUAREZ Y OTROS. Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y OTROS. Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (APELACION SENTENCIA)

¹⁶ Dictamen rendido por el Grupo de Patología Forense del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de Bogotá DC (fls. 150 a 152 C. 5).

¹⁷ Informe de Auditoría Médica realizada por el Comité Ad Hoc del Hospital El Tunal III Nivel (fls. 243 a 246 C. 4).

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



Así las cosas, para el sub examine, resulta evidente la pérdida de la oportunidad de recobrar la salud del paciente, toda vez que la omisión de la entidad demandada le restó oportunidades a la víctima de sobrevivir, puesto que -bueno es reiterarlo-, le dejó de brindar atención durante las dos primeras horas, así como no realizó la transfusión que necesitaba el paciente -pues no contaba con la suficiente cantidad de sangre-, cuando finalmente se dio cumplimiento a dicho requerimiento, éste no pudo recobrar su salud y falleció horas después, por manera que ante un hecho evidente, como lo era la progresiva hemorragia del señor Urueña García, la entidad demandada debió, en un primer momento, brindar la atención durante esas dos primeras horas de evolución de su cuadro clínico y, en segundo término, disponer de la cantidad necesaria de sangre para transfundirlo antes de que su estado hubiere empeorado al punto de ser irreversible. Por lo tanto, la Sala declarará la responsabilidad del Hospital El Tunal III Nivel por la pérdida de la oportunidad de curación y de sobrevivir, la cual tiene relación y/o nexo directo con la actuación de dicha entidad.

En casos como el presente, en los cuales se ha declarado la responsabilidad del Estado con fundamento en la denominada pérdida de oportunidad, la Jurisprudencia de esta Sección ha razonado de la siguiente forma:

“...Debe señalarse que la mayor parte de los desarrollos relacionados con este tópico han tenido lugar, siguiendo la línea que se evidencia en otras latitudes —a lo cual se hizo alusión precedentemente— en el derecho de daños y, más puntualmente, en el ámbito de la responsabilidad médica; es, entonces, en este terreno, aquél en el cual principalmente puede referirse la existencia de pronunciamientos en los cuales la Sala ha reconocido algunos de los elementos de la figura de la pérdida de chance, como la combinación de elementos de certeza y de incertidumbre que comporta¹⁸, su aparente proximidad —que no identificación— con la antes mencionada causalidad probabilística, así como la distinción —también referida previamente en este proveído— entre la relación causal del hecho considerado dañino con la ventaja finalmente perdida o con el detrimento a la postre padecido por la víctima, de un lado y con la desaparición de la probabilidad de alcanzar dicho provecho o de evitar el

¹⁸ Así, en pronunciamiento en el cual condenó a la entidad demandada —Hospital Militar Central— por entender que incurrió en una falla en la prestación del servicio a su cargo al incurrir en una omisión en el deber de información al paciente que le impidió a éste optar por someterse o rehusar la intervención médica, con lo cual se le privó de “la oportunidad de no resultar afectado por una intervención que podía aceptar o no”, la Sala expresó lo siguiente en relación con el contenido de la noción de “pérdida de oportunidad” que invocó como sustento de la condena:

“Así ocurre en materia de pérdida de oportunidad y en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatar, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva. Hipótesis en el terreno judicial suelen concebirse como la del abogado que no apeló y por ello se perdió la oportunidad de éxito en el recurso. Si la oportunidad aparece como nula o prácticamente nula el perjuicio se limita a los gastos resultantes para el cliente por el error cometido por el responsable.

(...)

La pérdida de la oportunidad de curarse o de sobrevivir se toma en consideración cuando es virtual y atribuible al accidente, en tanto que si ella es apenas eventual no será tenida como reparable: “Si la víctima o sus causahabientes pueden establecer que sus oportunidades de curación hubiesen sido más grandes si el médico le hubiera dispensado cuidados más atentos, ella podría obtener por ese concepto indemnización de daños y perjuicios” —La Responsabilité Civile, Philippe Le Tourneau, Dalloz, 1972, p. 112 —.

(...)

Se recuerda que la falla no consistió en la atención médica propiamente dicha, la cual fue diligente y oportuna (ver su copiosa historia clínica contenida en el c. 3), sino en la pérdida de oportunidad del paciente, ampliamente comentada. Esto nos conduce necesariamente a reflexionar sobre el monto de la condena.

(...)

Entonces, tomando como referencia el ya deteriorado estado de salud presentado por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ antes del 13 de mayo de 1993, y el dictamen médico laboral rendido con posterioridad, la Sala, en aplicación del principio de arbitrio judicial, considera justo y proporcional al 50% del perjuicio causado, reconocer a los demandantes las siguientes sumas: ...” (énfasis añadido). Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero de 2002; Consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9875-01 (12706).

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local 1

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



deterioro patrimonial, de otro, como modalidades de daño claramente diferenciables:

“Ahora bien, la Sala se pregunta: ¿ese cúmulo de deficiencias, fue la causa exclusiva del deceso del paciente ? o fue causa de la pérdida del chance para la recuperación del paciente?.

- En cuanto al primer punto: “la muerte” del paciente tiene su causa en la negligencia administrativa?.

Al respecto no existe prueba que conduzca a la Sala a afirmar lo uno o lo otro y, en esa medida, no puede sostenerse por ejemplo, que la falta de valoración oportuna por un especialista de neurología haya sido la causa que concurrió con la patología del enfermo al desenlace fatal. Tampoco puede concluirse que la no práctica oportuna del scanner tenga la suficiente eficacia causal para comprometer la responsabilidad demandada. Pero lo que si resulta absolutamente claro, es que las omisiones en que incurrió el grupo médico o la organización institucional en la prestación del servicio de salud, excluyen la idea de diligencia y cuidado, de regularidad y eficaz prestación del servicio público. (...).

En cuanto al otro punto: ¿la negligencia administrativa fue causa de la pérdida de “chance” u oportunidad para la recuperación del paciente?.

Para la Sala no es claro que aún si la Administración hubiera actuado con diligencia el señor Franklin habría recuperado su salud; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si el demandado hubiese obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de recuperarse”.

La jurisprudencia ya trató antes ese punto. En sentencia dictada el día 26 de abril de 1999 se dijo:

‘Si bien es cierto que no existe certeza en cuanto a que de haberse realizado un tratamiento oportuno el paciente no hubiera muerto pues nunca se tuvo un diagnóstico definitivo de la enfermedad que padecía, sí lo es en cuanto a que el retardo de la entidad le restó oportunidades de sobrevivir. Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como una ‘pérdida de una oportunidad’. Al respecto dice Ricardo de Angel Yaguez:

‘Es particularmente interesante el caso sobre el que tanto ha trabajado la doctrina francesa, esto es, el denominado la perte d'une chance, que se podría traducir como ‘pérdida de una oportunidad’.

‘CHABAS ha hecho una reciente recapitulación del estado de la cuestión en este punto, poniendo, junto a ejemplos extraídos de la responsabilidad médica (donde esta figura encuentra su más frecuente manifestación), otros como los siguientes: un abogado, por negligencia no comparece en un recurso y pierde para su cliente las oportunidades que éste tenía de ganar el juicio; un automovilista, al causar lesiones por su culpa a una joven, le hace perder la ocasión que ésta tenía de participar en unas pruebas para la selección de azafatas.

‘Este autor señala que en estos casos los rasgos comunes del problema son los siguientes: 1. Una culpa del agente. 2. Una ocasión perdida (ganar el juicio, obtención del puesto de azafata), que podía ser el perjuicio. 3. Una ausencia de prueba de la relación de causalidad entre la pérdida de la ocasión y la culpa, porque por definición la ocasión era aleatoria. La

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



desaparición de esa oportunidad puede ser debida a causas naturales o favorecidas por terceros, si bien no se sabrá nunca si es la culpa del causante del daño la que ha hecho perderla: sin esa culpa, la ocasión podría haberse perdido también. Por tanto, la culpa del agente no es una condición sine qua non de la frustración del resultado esperado.

'En el terreno de la Medicina el autor cita el caso de una sentencia francesa. Una mujer sufría hemorragia de matriz. El médico consultado no diagnostica un cáncer, a pesar de datos clínicos bastante claros. Cuando la paciente, por fin, consulta a un especialista, es demasiado tarde; el cáncer de útero ha llegado a su estado final y la enferma muere. No se puede decir que el primer médico haya matado a la enferma. Podría, incluso tratada a tiempo, haber muerto igualmente. Si se considera que el perjuicio es la muerte, no se puede decir que la culpa del médico haya sido una condición sine qua non de la muerte. Pero si se observa que la paciente ha perdido ocasiones de sobrevivir, la culpa médica ha hecho perder esas ocasiones. El mismo razonamiento se puede aplicar a un individuo herido, al que una buena terapia habría impedido quedar inválido. El médico no aplica o aplica mal aquella terapéutica, por lo que la invalidez no puede evitarse. El médico no ha hecho que el paciente se invalide, sólo le ha hecho perder ocasiones de no serlo'. (RICARDO DE ANGEL YAGÜEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño). Madrid, Ed. Civitas S.A., 1995, págs. 83-84).

En otra ocasión la Sala formuló consideraciones que mediante el presente pronunciamiento se reiteran en punto de la naturaleza jurídica de la noción de pérdida de oportunidad, de su ubicación en la estructura del juicio de responsabilidad por fuera del examen de la causalidad —de modo que la figura en cuestión mal podría considerarse como un sucedáneo de la acreditación del vínculo causal, mismo que, no obstante, se recalcó que puede probarse valiéndose de la demostración de una probabilidad determinante o suficiente, con apoyo en prueba indiciaria¹⁹—, de la necesidad de cuantificar científicamente y estadísticamente la probabilidad de acceder a una ventaja o de evitar un perjuicio que desapareció como consecuencia de la acción o de la omisión del demandado y, especialmente, la insoslayable exigencia de que entre el hecho dañino y la pérdida de chance como daño a reparar se acredite —como no podría ser de otro modo— la existencia del correspondiente ligamen causal, por manera que si dicha relación entre la falla del servicio y la pérdida de oportunidad cuya reparación se procura no queda debidamente probada, deben denegarse las pretensiones de la demanda²⁰:

¹⁹ En relación con este extremo la Sala sostuvo lo siguiente:

"En cuanto a la prueba del vínculo causal, ha considerado la Sala que cuando resulte imposible esperar certeza o exactitud en esta materia, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación, "el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia" — Cfr. RICARDO DE ANGEL YAGÜEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño), Ed. Civitas S.A., Madrid, 1995, p. 42.—, es decir, que la relación de causalidad queda probada "cuando los elementos de juicio suministrados conducen a 'un grado suficiente de probabilidad'", que permita tenerlo por establecido.

De manera más reciente se precisó que la exigencia de "un grado suficiente de probabilidad", no implicaba la exoneración del deber de demostrar la existencia del vínculo causal entre el daño y la actuación médica, que hiciera posible imputar a la entidad que prestara el servicio, sino que esta era una regla de prueba, con fundamento en la cual el vínculo causal podía ser acreditado de manera indirecta, mediante indicios — Ver, por ejemplo, sentencias de 14 de julio de 2005, exps: 15.276 y 15.332.—. Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 68001-23-31-000-2000-09610-01 (15.772).

²⁰ Como de hecho fueron denegadas en el caso concreto resuelto mediante el pronunciamiento en cita, en el cual el análisis se centró en establecer si existía, o no, vínculo causal entre la producción del paro cardiorrespiratorio que sufrió un menor de edad en fase de pos operatorio y la prestación del servicio médico que la parte demandante calificaba como negligente y errada en todas sus etapas; por el contrario, el Hospital demandado adujo en su defensa que el referido paro fue una consecuencia natural

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
📍 Edificio Lukatar - Piso 1
✉ contacto.lawgroup@gmail



"También ha señalado la Sala que para que haya lugar a la reparación no es necesario acreditar que una adecuada prestación del servicio médico asistencial hubiera impedido el daño, porque bastaría con establecer que la falla del servicio le restó al paciente oportunidades de sobrevivir o de curarse.

Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como la "pérdida de una oportunidad", cuya aplicación, a pesar de la simplicidad en su formulación ofrece grandes dificultades, pues el daño en tales eventos estaría en los límites entre el daño cierto y el eventual, dado que la oportunidad que puede tener un enfermo de recuperar su salud es aleatoria, regularmente difícil de establecer en términos porcentuales.

Es mucho más dicente la jurisprudencia de la Alta Corte²¹ en un caso que por sus circunstancias fácticas guarda una muy cercana y casi igual similitud, con relación al caso que nos incumbe, por cuanto al accionante en dicho proceso al igual que a mi prohijado le fue vulnerado de forma evidente, clara y fehaciente su derecho a la salud mientras se encontraba recluso en un Centro Penitenciario del país, en dicho caso la diligencia y prontitud por parte del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC en la tramitación para la realización de exámenes y procedimientos médicos requeridos por el interno brilló por su ausencia y dentro de las motivaciones del fallo el Consejo de Estado señaló:

"En cuanto a la responsabilidad que se demandó respecto del INPEC, derivada de la deficiente prestación del servicio de salud a favor del señor Parra Jiménez²², **la Sala estima que dicho ente sí está llamado a responder patrimonialmente en este proceso, pero no por la muerte de dicha persona sino por la pérdida de la oportunidad en recuperar su salud, tal como se pasa a exponer.**

Dentro del proceso se probó que el mismo día en que el señor Parra Jiménez ingresó a la penitenciaría del circuito de Fusagasugá se dispuso, a su vez, la remisión del recluso a la cárcel La Modelo de Bogotá, sin que se halle completamente clara la razón por la cual se adoptó tal decisión; al parecer habría sido por aspectos relacionados con la atención médica que debía brindársele a la víctima debido a su estado de salud y a la reciente cirugía que le había sido practicada, cuestión que se infiere del oficio 3204 de septiembre 20 de 1996, mediante el cual la Fiscalía de conocimiento le comunicó al Director de la cárcel La Modelo que a partir de ese día el señor Pedro Nel Parra Jiménez ((queda recluso en ese centro carcelario, a disposición de la FISCALIA SECCIONAL 02 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO de Fusagasugá)) (fl. 216 c 2), toda vez que en ese mismo oficio se indicó, por parte del Fiscal Seccional 02, que adjuntaba ((el dictamen médico legal

e inevitable de la grave enfermedad que aquejaba al paciente. La Sala consideró que si bien las pruebas testimonial y documental recaudadas en el proceso hacían evidente la ocurrencia de irregularidades en la prestación del servicio médico, no existía elemento acreditativo alguno que permitiera construir un indicio en torno de la existencia de nexo causal entre el paro cardiorrespiratorio que sufrió el menor en el pos operatorio y la irregular atención que se le brindó desde su llegada al Hospital y en el acto quirúrgico propiamente dicho. Al contrario, la Sala estimó que obraban pruebas en el expediente que confirmaban que el daño constituyó una secuela natural de la propia enfermedad, la cual no pudo ser evitada por los médicos que lo asistieron y, en consecuencia —como se ha dicho— fueron denegadas la pretensiones de la demanda, para lo cual se argumentó que la noción de pérdida de oportunidad no puede ser empleada como sucedáneo de la prueba del vínculo causal entre la falla y el daño a reparar.

²¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03994-01(19718). Demandante: CARMEN ELISA FORERO Y OTROS. Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO. Referencia: APELACION SENTENCIA DE REPARACION DIRECTA

²² En el libelo introductorio se estructuró la imputación en contra del INPEC, en los siguientes términos: "Hubo fallas también en la prestación del servicio oficial por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que recibió al detenido PEDRO NEL PARRA JIMENEZ en la Cárcel Distrital Modelo de Santa Fe de Bogotá y fue descuidado en su salud hasta cuando lo vieron agonizante, dispusieron su evacuación al Hospital san Juan de Dios". (fl. 15 c 1).

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



relacionado con [el] examen al señor PEDRO NEL PARRA JIMENEZ)), evaluación que no fue allegada al expediente, pero que le permite a la Sala deducir que esa habría sido la razón para trasladar al recluso, tal como lo expuso la parte actora en la demanda²³. (...)

La Sala estima que de haberse realizado la cirugía advertida por el personal médico del INPEC, la cual, según lo anotado por el médico jefe de la institución dentro del aludido oficio 245 de 1996, el cierre de la colostomía se habría podido efectuar de acuerdo con la programación que tenía dispuesta la Sección Médica de la cárcel La Modelo (fl. 219 c 2); sin embargo, ello no se produjo, pues, se insiste, en el proceso no obran pruebas que determinen que tal procedimiento se realizó y mucho menos de que el requerimiento elevado hubiere sido respondido por parte del personal directivo o jurídico de la cárcel La Modelo de Bogotá, **por lo cual se le privó a la víctima de poder recobrar su salud a través de la remisión oportuna a un centro hospitalario para tal efecto, pero ello sólo se produjo un mes y nueve días después de haber ingresado a la penitenciaría y no obstante que casi durante todo ese tiempo el recluso estuvo en la unidad de sanidad de la cárcel La Modelo, sin recuperar su salud.**

A lo anterior se adiciona, como ya se indicó, que no obstante que en los registros de enfermería aparece consignado de manera periódica y casi calcada, el normal o buen estado de salud del paciente-recluso, lo cierto es que los hechos hablan por sí solos y demuestran, sin ambages, que **el interno nunca logró recuperar su salud y, por consiguiente, se le privó de la posibilidad de poder hacerlo, mediante la práctica de la aludida cirugía.**

Corrobora lo anterior, esto es el grave estado de salud que tenía el interno al momento de ser recibido en el centro asistencial, el resumen del historial clínico elaborado por el Hospital San Juan de Dios, que en lo que respecta al ingreso del paciente, se consignó: ((Paciente en mal estado en general)); reportó, además, desde una semana atrás ((dolor abdominal en hipocondrio derecho, fiebre no calificada y escalofrío)); también se indicó que el paciente se hallaba en estado de deshidratación grado II y desde hacía 15 días presentaba ((dolor en área de colostomía, tos seca, fiebre, diuresis, hematuria, vómito en cuatro ocasiones. Cuadro de 4 días de anorexia)), **cuestión que evidencia que la víctima, se insiste, no logró recuperar su salud durante el paso de los días y, por consiguiente, ante ese hecho debió disponerse su traslado al centro asistencial desde mucho antes para efectos de que recibiere una mejor atención y, de esa manera, contar con el 'chance' de recuperar su salud, habida cuenta que dentro del centro carcelario no lo había ni lo estaba logrando.**

En relación con este tema, la Sala ha precisado ((que **es deber del Estado procurar atención en salud a quien se encuentre privado de la libertad, en las mismas condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia que supone la prestación de este servicio para quienes no se encuentran en esa particular situación**))²⁴, **por manera que ante un hecho evidente, como lo era la falta de recuperación de la salud del interno Parra Jiménez, la entidad demandada debió disponer su traslado a un centro asistencial antes de que su estado empeorare, lo cual precisamente no ocurrió,** máxime cuando el ordenamiento jurídico vigente para la época de los hechos permitía tal actuación, según lo normado en el inciso tercero del artículo 106 de la Ley 65 de 1993 –Régimen Penitenciario y Carcelario–, según el cual: “El director del establecimiento de reclusión queda autorizado, previo concepto del médico de planta, a ordenar el traslado de un interno a un centro hospitalario en los casos de

²³ “PEDRO NEL PARRA JIMENEZ, herido fue dejado a disposición de la Fiscalía de Fusagasugá y por su pésimo estado de salud, a consecuencia de las heridas de bala que le propinó la policía, el Fiscal decidió remitirlo a la Cárcel del Distrito Judicial Modelo de Bogotá, para que fuera atendido por los médicos de la sanidad carcelaria” (fl. 13 c 1).

²⁴ Sentencia de 10 de agosto de 2001, exp. 12.947; M.P. Alir Eduardo Hernández Enríquez.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



enfermedad grave o intervención quirúrgica, bajo las medidas de seguridad que cada caso amerite”.

La situación que se ha advertido, precisa la Sala, no puede catalogarse como constitutiva de la causa directa del daño, toda vez que no existe certeza alguna en el proceso de que a través de un tratamiento distinto al suministrado por el INPEC o mediante la remisión oportuna al centro asistencial, antes de la agravación del estado de salud del interno, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial al INPEC, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance,** frente a la cual la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia de agosto 11 de 2010²⁵ –reiterada por esta Subsección en sentencia de 7 de julio de 2011²⁶–, elaboró importantes precisiones acerca de su noción, aplicación e indemnización como un rubro autónomo del daño, en los términos que a continuación se acogen nuevamente por la Subsección, in extenso:

“2.- La “pérdida de oportunidad” o “pérdida de chance” como modalidad del daño a reparar.

Se ha señalado que las expresiones “chance” u “oportunidad” resultan próximas a otras como “ocasión”, “probabilidad” o “expectativa” y que todas comparten el común elemento consistente en remitir al cálculo de probabilidades, en la medida en que se refieren a un territorio ubicable entre lo actual y lo futuro, entre lo hipotético y lo seguro o entre lo cierto y lo incierto, a una zona limítrofe que se corresponde con “ ... una situación en que hay un comportamiento antijurídico que ha interferido en el curso normal de los acontecimientos, de manera que ya no puede saberse si el afectado por ese comportamiento ..., habría o no obtenido cierta ganancia o evitado cierta pérdida. Es decir que para un determinado sujeto había probabilidades a favor y probabilidades en contra de obtener o no cierta ventaja patrimonial, pero un hecho cometido por un tercero le ha impedido tener la oportunidad de participar en la definición de esas probabilidades”²⁷.

En ese orden ideas, **la pérdida de oportunidad o pérdida de chance alude a todos aquellos eventos en los cuales una persona se encontraba en situación de poder conseguir un provecho, de obtener una ganancia o beneficio o de evitar una pérdida, pero ello fue definitivamente impedido por el hecho de otro sujeto, acontecer o conducta éste que genera, por consiguiente, la incertidumbre de saber si el efecto beneficioso se habría producido, o no, pero que al mismo tiempo da lugar a la certeza consistente en que se ha cercenado de modo irreversible una expectativa o una probabilidad de ventaja patrimonial**²⁸; dicha oportunidad perdida constituía, en sí misma, un interés jurídico que si bien no cabría catalogar como un auténtico derecho subjetivo, sin duda facultaba a quien lo ha visto salir de su patrimonio –material o inmaterial– para actuar en procura

²⁵ Expediente 18.593.

²⁶ Expediente 20.139.

²⁷ CAZEAUX, Pedro, “Daño actual. Daño futuro. Daño eventual o hipotético. Pérdida de chance”, en Temas de responsabilidad civil. En honor al doctor Augusto M. Morello, N° 10, p. 23 y ss., apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance. Presupuestos. Determinación. Cuantificación, Astrea, Buenos Aires, 2008, pp. 25-26.

²⁸ MAYO, Jorge, “El concepto de pérdida de chance”, en Enciclopedia de la responsabilidad civil. Tomo II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 207.



de o para esperar el acaecimiento del resultado que deseaba²⁹, razón por la cual la antijurídica frustración de esa probabilidad debe generar para el afectado el derecho a alcanzar el correspondiente resarcimiento.

La pérdida de oportunidad constituye, entonces, una particular modalidad de daño caracterizada porque en ella coexisten un elemento de certeza y otro de incertidumbre: la certeza de que en caso de no haber mediado el hecho dañino el damnificado habría conservado la esperanza de obtener en el futuro una ganancia o de evitar una pérdida para su patrimonio y la incertidumbre, definitiva ya, en torno de si habiéndose mantenido la situación fáctica y/o jurídica que constituía presupuesto de la oportunidad, realmente la ganancia se habría obtenido o la pérdida se hubiere evitado; expuesto de otro modo, a pesar de la situación de incertidumbre, hay en este tipo de daño algo actual, cierto e indiscutible consistente en la efectiva pérdida de la probabilidad de lograr un beneficio o de evitar un detrimento; no ofrece lugar a la menor hesitación que “esa oportunidad está definitivamente perdida, la situación es irreversible y la ‘carrera’ de concatenación causal y temporal hacia la ventaja se ha detenido de manera inmodificable. Hay un daño cierto sólo desde el punto de vista de la certeza de la probabilidad irremediablemente truncada. Esa probabilidad tenía un determinado valor, aunque difícil de justipreciar, que debe ser reparado”³⁰.

Por otra parte, con el fin de precisar los alcances de la noción de “pérdida de oportunidad” conviene identificar con la mayor claridad posible sus límites: así, de un lado, en caso de que el “chance” constituya en realidad una posibilidad muy vaga y genérica, se estará en presencia de un daño meramente hipotético o eventual que no resulta indemnizable y, de otro lado, **no puede perderse de vista que lo perdido o frustrado es la oportunidad en sí misma y no el beneficio que se esperaba lograr o la pérdida que se pretendía eludir, los cuales constituyen rubros distintos del daño.** En consecuencia, la oportunidad difuminada como resultado del hecho dañoso no equivale a la pérdida de lo que estaba en juego, **sino a la frustración de las probabilidades que se tenían de alcanzar el resultado anhelado, probabilidades que resultan sustantivas en sí mismas y, por contera, representativas de un valor económico incuestionable que será mayor, cuanto mayores hayan sido las probabilidades de conseguir el beneficio que se pretendía, habida consideración de las circunstancias fácticas de cada caso**³¹.

²⁹ En esa dirección sostiene Zannoni que esta modalidad de daño “lesiona un interés y, por ende, priva al sujeto de esa facultad de actuar, que aunque no constituyera el sustento de un derecho subjetivo, era una facultad que ciertamente, integraba la esfera de su actuar lícito —el acere licere, es decir de su actuar no reprobado por el derecho. La lesión de ese interés —cualquiera sea éste— produce en concreto un perjuicio” (énfasis en el texto original). Cfr. ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, Astrea, Buenos Aires, 1987, p. 36.

³⁰ ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde, Resarcimiento de daños. Daños a las personas, Hammurabi, Buenos Aires, 1990, p. 274, apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 30.

³¹ En la anotada dirección, se ha sostenido lo siguiente en punto de aquello en lo que consiste la pérdida de oportunidad: “La desaparición de la probabilidad de un evento favorable, siempre y cuando esta oportunidad aparezca suficientemente seria. Cuando la pérdida de una oportunidad es establecida, constituye un perjuicio indemnizable. Pero este se limita a dicha pérdida; sólo la pérdida de la oportunidad será compensada, y no la totalidad del beneficio que la víctima habría obtenido en caso de que hubiese ocurrido el evento cuya realización ha sido impedida por culpa del deudor”. Cfr. LE TORNEAU, Philippe, La responsabilidad Civil Profesional, Legis, Bogotá, 2006, p. 85.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



La pérdida de oportunidad como rubro autónomo del daño demuestra que éste no siempre comporta la transgresión de un derecho subjetivo, pues la sola esperanza probable de obtener un beneficio o de evitar una pérdida constituye un bien jurídicamente protegido cuya afectación confiere derecho a una reparación que debe limitarse a la extensión del "chance" en sí mismo, con prescindencia del resultado final incierto, frente a lo cual resulta lógico que dicha oportunidad perdida "tiene un precio por sí misma, que no puede identificarse con el importe total de lo que estaba en juego, sino que ha de ser, necesariamente, inferior a él", para su determinación

"... se requiere, ante todo, como en los demás casos de daños patrimoniales, una operación de cálculo, comparando la situación real del patrimonio después del evento dañoso y el estado imaginario que podría haber presentado si este último no hubiese sucedido. Pero a continuación, como sólo se trata de la frustración de un beneficio potencial, la doctrina ha aconsejado llevar a cabo un razonado balance de sus perspectivas en pro y en contra, de cuyo resultado podrá entonces deducirse la procedencia o no del resarcimiento de aquella y, en caso afirmativo, posibilitar también la fijación de la cuantía de un monto indemnizable, que guarde proporción con la ganancia esperada y que se perdiera, como igualmente con las demás circunstancias del caso"³².

De acuerdo con lo anterior, puede sostenerse que los requisitos cuya concurrencia se precisa con el propósito de que pueda considerarse existente la pérdida de oportunidad como daño indemnizable en un caso concreto, son los siguientes:

(i) Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo —pues se trata de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello suponga que se trata de un daño puramente eventual—, siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de "una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente"³³ de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes³⁴.

³² TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 35.

³³ Idem, pp. 38-39.

³⁴ A este respecto se ha sostenido que "... la chance u oportunidad, es una posibilidad concreta que existe para obtener un beneficio. El incierto es el beneficio pero la posibilidad de intervenir es concreta, pues existe de forma indiscutible. Por eso sostenemos que existe daño jurídicamente indemnizable cuando se impide esa oportunidad o esa chance: se presenta el daño... Las dificultades pueden presentarse en la evaluación, porque lógicamente ésa no puede ser la del beneficio que posiblemente se habría obtenido sino otra muy distinta" (énfasis añadido). Cfr. MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto y MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina, Responsabilidad civil extracontractual, Temis, Bogotá, 2003, p. 260.

En similar sentido, Trigo Represas señala que "[E]n efecto, si la chance aparece no sólo como posible, sino como de muy probable y de efectiva ocurrencia, de no darse el hecho dañoso, entonces sí constituye un supuesto de daño resarcible, debiendo ser cuantificada en cuanto a la posibilidad de su realización y no al monto total reclamado.

La pérdida de chance es, pues, un daño cierto en grado de probabilidad; tal probabilidad es cierta y es lo que, por lo tanto, se indemniza (...) cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrada por el responsable, pudiendo valorársela en sí misma con prescindencia del resultado final incierto, en su intrínseco valor económico de probabilidad" (subrayas fuera del texto original). Cfr. TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 263.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



(ii) **Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento**, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida³⁵; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el “chance” aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás. (...)

(iii) **La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado**, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual propugna ba, posición jurídica que “no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida”³⁶.

Frente a la descrita conceptualización de la pérdida de oportunidad como una modalidad del daño provista de las antedichas singularidades, también se ha caracterizado la figura en comento como una técnica de facilitación probatoria respecto de la causalidad en tanto que elemento de cuya concurrencia se precisa en el juicio de responsabilidad, por entender que la operatividad de la mencionada noción de pérdida de chance permite corregir el desequilibrio en el cual, en algunas ocasiones, se encuentra la víctima dadas las dificultades probatorias a las que debe hacer frente y que la ubican “en una situación de desigualdad respecto del agente porque carece de conocimientos y medios para apreciar si hubo o no causalidad”³⁷, de suerte que la noción de pérdida de oportunidad “entra en juego, habilitando un resarcimiento, cuando se tiene, no la certeza jurídica de que un sujeto ha privado de un beneficio a un sujeto, pero sí una fuerte intuición, sospecha o certeza moral de que lo hizo”³⁸; desde esta perspectiva, la pérdida de oportunidad se constituye en una técnica a utilizar en eventos en los cuales existe incertidumbre causal, por manera que “... garantiza una indemnización a la víctima cuando no puede acreditarse que la pérdida de una determinada ventaja entronca derechamente con el hecho ilícito, si las posibilidades de que hubiera conseguido la ventaja no eran desdeñables. Se trata, en definitiva, de una teoría que extiende la tutela resarcitoria a una serie de supuestos en los que la causalidad es sólo posible o probable, pero no cierta o segura. (...)

En conclusión (...) una hipótesis de pérdida de chance puede plantearse cuando haya dejado de demostrarse la causalidad física o, lo que es lo mismo, cuando no se haya acreditado que el hecho ilícito fue condición necesaria de la pérdida del beneficio esperado. Esta apreciación es de orden fáctico y se llega a ella aplicando las reglas y estándares probatorios que impone el Derecho procesal

³⁵ HENAO, Juan Carlos, El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 159-160.

³⁶ ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, cit., pp. 110-111.

³⁷ MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad. Estudio doctrinal y jurisprudencial de derecho de daños público y privado, Thomson-Civitas, Madrid, 2007, p. 79.

³⁸ Idem, p. 79.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



y el Derecho de la responsabilidad civil. La cuestión de la presencia o ausencia de la causalidad (y, por ende, la de la pérdida de oportunidad) se traslada así, básicamente, a la teoría general del conocimiento judicial o de la valoración de la prueba, que es la que escudriña los criterios con que apreciar la certeza de un hecho que ha podido acaecer efectivamente (hecho real) o que habría podido acaecer en otras circunstancias (hecho hipotético)”³⁹.

Desde la postura a la cual se viene haciendo alusión se sostiene que la doctrina de la pérdida de oportunidad constituye un instrumento de facilitación probatoria de creación jurisprudencial cuya consolidación recientemente se ha dado en el ámbito del derecho de daños —**especialmente tratándose de la responsabilidad médico-sanitaria**—, pero que realmente se originó en el derecho de contratos —y se cita como fuente el caso Chaplin v. Hicks, de 1911, en el Reino Unido, en el cual se reconoció a la demandante, una de las cincuenta finalistas de un concurso de belleza, una indemnización por la pérdida de la oportunidad de optar a uno de los premios del certamen como consecuencia de no haberle sido notificado por el demandado el día en el cual se celebraba la final—; de acuerdo con este enfoque,

“... la doctrina de la pérdida de oportunidad se entiende como una teoría de causalidad probabilística (Probabilistic Causation), conforme a la cual, en los casos de incerteza causal mencionados, es posible afirmar que la actuación médica privó al paciente de determinadas expectativas de curación o de supervivencia, consideradas a la luz de la ciencia médica, que deben ser indemnizadas. En tal caso, es posible condenar al facultativo por el daño sufrido por el paciente pero se reduce el montante de la indemnización en razón de la probabilidad de que el daño se hubiera producido igualmente de haber actuado aquél diligentemente” (énfasis añadido)⁴⁰.

De acuerdo con esta concepción, entonces, “la doctrina de la pérdida de oportunidad **se emplea en supuestos de estricta incertidumbre causal**”⁴¹, por manera que no deben catalogarse como “pérdida de chance” ni los eventos en los cuales sí existe la razonable certeza de que el agente dañoso provocó el daño —pues allí estará demostrada la causalidad en virtud de que la alta probabilidad da lugar a la aludida razonable certeza y el daño sufrido en tales circunstancias no es la pérdida de la probabilidad sino la desaparición de la ventaja o provecho esperado, luego la íntegra reparación será lo jurídicamente procedente—, ni aquellos supuestos en los que las probabilidades de que así hubiere ocurrido resultan insignificantes —pues la escasa probabilidad da lugar a que la víctima no tenga derecho a indemnización alguna—; por consiguiente, sólo hay lugar a la aplicación de la figura de la pérdida de chance “... cuando el coeficiente de probabilidades de que el agente dañoso fuera causante rebasa un mínimo despreciable y no llega a la alta cota que lleva a hacer coincidir el daño ocasionado con la pérdida de la ventaja frustrada”⁴². (Destaca la Sala). (...)

³⁹ Ibídem, pp. 87 y 264.

⁴⁰ LUNA YERGA, Álvaro, “Oportunidades perdidas. La doctrina de la pérdida de oportunidad en la responsabilidad civil médico sanitaria”, en Indret. Revista para el análisis del Derecho, 288, pp. 3-4; accesible en <http://www.indret.com/pdf/288.es.pdf>.

⁴¹ Ejusdem, p. 88.

⁴² Cfr. MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad, cit., p. 88. En el mismo sentido, el autor citado —p. 89— expresa lo siguiente en relación con el tipo de supuestos en los cuales la noción de pérdida de oportunidad debe tener aplicación: “Cuando la probabilidad no es insignificante, pero tampoco es alta, es decir, cuando las posibilidades de que la víctima hubiera conseguido la ventaja son serias y reales, pero insuficientes para tener por cierto el hecho causal, la víctima puede tener derecho a un resarcimiento (parcial) en concepto de chance irreversiblemente sacrificada” (énfasis añadido).

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



El daño viene así constituido por la oportunidad de curación o supervivencia perdida a consecuencia de la actividad médico-sanitaria establecida en función de la experiencia común (daño intermedio) y no por los totales perjuicios sufridos por el paciente (daño final), con los cuales resulta en todo punto imposible establecer un nexo de causalidad debido a los umbrales de certeza determinados en cada caso"⁴³ (énfasis añadido).

A juicio de la Sala, el panorama expuesto permite concluir que la noción de pérdida de oportunidad no puede constituirse en un mecanismo que posibilite la declaración de responsabilidad del demandado en ausencia de acreditación del vínculo causal entre el hecho dañino y la ventaja inexorablemente frustrada o el detrimento indefectiblemente sufrido por la víctima, de suerte que se condene —con apoyo en la figura en cuestión— a reparar la totalidad del provecho que ya no podrá obtenerse por el perjudicado a pesar de no haber sido establecida la causalidad. No.

El concepto de pérdida de oportunidad implica que se demuestre la relación causal existente entre el acontecimiento o la conducta dañosa y la desaparición, exclusivamente, de la probabilidad de acceder a la ganancia o de evitar el deterioro como rubros que se integran efectivamente en el patrimonio del afectado, con independencia de los demás tipos de daño cuya ocurrencia pudiere tener lugar; la pérdida de oportunidad no representa, por tanto, una especie de daño subsidiario en defecto de prueba respecto de la relación causal entre el hecho o conducta censurados y el beneficio definitivamente perdido, sino una clase autónoma de daño respecto del cual no puede presentarse la tantas veces mencionada incertidumbre causal, toda vez que tal falta de certeza debería conducir, directa e indudablemente, a la exoneración de responsabilidad por el anotado concepto⁴⁴; de allí que resulte atinado aseverar que “cuando hablamos de la pérdida de una oportunidad, no podemos incluir allí la simple imposibilidad de saber cuál es la causa de un daño”⁴⁵.

El correcto entendimiento y la adecuada utilización de la teoría de la pérdida de chance u oportunidad presupone, consiguientemente, la necesidad de distinguir entre dos tipos de daño y dos cursos causales nítidamente diferenciables: (i) el daño consistente en la imposibilidad definitiva de acceder a una ganancia o de evitar un perjuicio y la relación

⁴³ LUNA YERGA, Álvaro, “Oportunidades perdidas. La doctrina de la pérdida de oportunidad en la responsabilidad civil médico sanitaria”, cit., pp. 5-6. Lo expuesto permite entender por qué razón el citado autor —p. 13— critica la jurisprudencia del Tribunal Supremo español cuando en ella la indemnización concedida, invocando la doctrina de la pérdida de oportunidad, comprende la totalidad de los perjuicios sufridos por la víctima, “cuando el daño se reducía estrictamente a la pérdida de posibilidades de curación. En estos casos el Tribunal Supremo flexibiliza la prueba del nexo causal y afirma que «no es necesario que el nexo causal concorra con matemática exactitud». Si bien estos casos han sido identificados en ocasiones como supuestos de aplicación de la doctrina de la pérdida de oportunidad, lo cierto es que el Tribunal Supremo no sólo no se pronuncia expresamente al respecto sino que, antes bien, considera acreditada -o acaso presumida- la relación de causalidad entre la negligencia médica y el perjuicio final. Sin embargo, como se defiende en este trabajo, lo correcto hubiera sido indemnizar exclusivamente por el valor de las oportunidades perdidas”.

⁴⁴ GIRALDO GÓMEZ, Luis Felipe, La pérdida de oportunidad en materia médica, un tema de daño, no de imputación, cit., pp. 42-57.

⁴⁵ TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil. Tomo II, segunda edición, Legis, Bogotá, 2007, p. 360. De hecho, en el mismo lugar y con el fin de destacar la que entiende que es la “diferencia entre incertidumbre causal y pérdida de oportunidad —título número 354 de la obra aludida— el citado autor afirma que “el mayor problema que tiene la institución de la pérdida de una oportunidad radica en la permanente confusión entre incertidumbre causal de un daño que ya ocurrió y la pérdida de la oportunidad”.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



causal entre la pérdida de ese provecho buscado o la ocurrencia de ese deterioro patrimonial no querido y el hecho que se cuestiona si fue, o no, el desencadenante del respectivo daño; y (ii) el daño consistente en la pérdida de la probabilidad de obtener el aludido provecho o de eludir el referido detrimento y el ligamen causal existente entre la desaparición de tales posibilidades y el mismo hecho o conducta enjuiciados. Para que opere la noción de pérdida de oportunidad el primero de los dos daños aludidos —la pérdida de la ventaja esperada— sólo resulta de interés al momento de cuantificar la indemnización que haya de ordenarse y el primer vínculo causal mencionado carece de toda relevancia jurídica en el caso concreto; por el contrario, los segundos daño y ligamen causal en mención, sí deben hallarse acreditados en el proceso, pues de no ser así resultará inviable la imposición de una condena a reparar el tipo de daño del cual ahora se ocupa la Sala —la pérdida de chance—.

En otros términos, la noción de pérdida de oportunidad sí comporta un análisis en sede de causalidad, pero se trata de un examen circunscrito a la existencia de vínculo causal entre la conducta o el hecho dañino y la desaparición de las probabilidades de ganancia o de evitación del deterioro, sin que en manera alguna deba extenderse al estudio de la relación de causalidad entre tales acontecer o proceder enjuiciados y el beneficio que finalmente perseguía la víctima.

Sólo esta comprensión respecto de los alcances de la figura de la pérdida de oportunidad evita convertirla en fuente de decisiones erróneas, como lo sería el derivar del proceder antijurídico del demandado una presunción de causalidad respecto del daño finalmente producido, aún cuando la correspondiente relación causal no se encuentre debidamente demostrada o, también, disminuir los montos indemnizatorios con fundamento en el reconocimiento de irresponsabilidades parciales, en eventos en los cuales realmente debería ordenarse una indemnización íntegra. El entendimiento de la noción de pérdida de oportunidad que la Sala comparte y que ha dejado expuesta, corresponde por tanto, en sus principales lineamientos, con la siguiente descripción que de la tantas veces nombrada figura se realiza con referencia al ámbito de la responsabilidad médica:

"Hay, además, posturas intermedias, que tienen en común los siguientes puntos: a) distinguen la llamada chance de sobrevida y de curación, de las tradicionalmente admitidas en la jurisprudencia y en la doctrina; b) recalcan la autonomía del daño producido por la pérdida de la chance, como daño diferente del resultado lesivo en sí (muerte, enfermedad, etc); c) identifican con claridad que la teoría de las chances, correctamente aplicada, se mueve en el campo del daño (su extensión), y no en el de la causalidad; d) señalan que la chance de sobrevida y de curación también requieren prueba de la relación de causalidad adecuada entre la culpa y ese daño específico: la pérdida de la posibilidad u oportunidad, y e) critican a la jurisprudencia francesa, pero sólo a aquellas decisiones en las que, bajo el nombre de reparación de chances de sobrevida, en realidad se han indemnizado supuestos de culpa médica, sin que estuviese acreditada con certeza la relación causal entre esa culpa y la pérdida de posibilidad o "chance". (...) "

En ese orden de ideas, el mundo físico no está regido por leyes causales sino probabilísticas del tipo "si X, entonces Y en un porcentaje Z"⁴⁶; a este respecto, en ocasión anterior la Sala expresó:

⁴⁶ MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad, cit., pp. 80-81.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



“Sin que se escape a la Sala, como con acierto lo pone de presente Goldenberg —quien refleja de muy ilustrativa manera la altamente compleja idea de la relatividad desarrollada, entre otros, por Albert Einstein—, que “la física moderna ha reformulado el concepto de causalidad a partir del cuestionamiento del postulado tradicional de “uniformidad de la naturaleza” de acuerdo al cual dado un antecedente el resultado opera inexorablemente de la misma manera. Actualmente no es aceptable ya un determinismo causal rígido, en virtud de la comprobación que la energía se libera en saltos discontinuos e irregulares cuyo origen y dirección no son aún conocidos.

El riguroso mecanicismo es reemplazado por el concepto de **probabilidad** como medida del azar: junto al mundo de la causalidad está también lo fortuito, la física cuántica ha combinado las ideas de causación y azar; lo que anteriormente se consideraban leyes comprobadas ahora se reputan verdades aproximadas, simples posibilidades, lo que conduce a un concepto **flexibilizado de causa**” (énfasis en el texto original). GOLDENGERG, Isidoro, La relación de causalidad en la responsabilidad civil, cit., p. 7⁴⁷.

Sin embargo, la aceptación de una noción de causalidad probabilística —como corolario del reconocimiento de la innegable realidad que se ha descrito en punto de los límites del conocimiento científico— **en virtud de la cual el juez puede válidamente dar por demostrada la relación de causalidad en un supuesto específico sin necesidad de exigir plena prueba o certeza absoluta de la misma, de suerte que puede bastar con la demostración de una probabilidad preponderante o probabilidad determinante⁴⁸—baremo de exigencia probatoria que, de hecho, ha sido admitido y aplicado por la jurisprudencia de esta Sección, por vía de ejemplo, frente a eventos de responsabilidad médica⁴⁹**, es una cuestión que no precisa, en modo alguno, del recurso a la figura de la pérdida de oportunidad, cuyos alcances, propósitos y ubicación conceptual entre los elementos del juicio de responsabilidad son claramente diversos, según se ha dejado expuesto: **la causalidad probabilística perfectamente puede operar en el territorio del examen de la relación causal, sin necesidad de**

⁴⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009; Radicación No.: 050012326000-1995-01203-01; Expediente No. 17145.

⁴⁸ El aludido recurso a la causalidad probabilística ha sido explicado por la doctrina en los siguientes términos:

“En términos generales, y en relación con el grado de probabilidad preponderante, puede admitirse que el juez no considere como probado un hecho más que cuando está convencido de su realidad. En efecto, un acontecimiento puede ser la causa cierta, probable o simplemente posible de un determinado resultado. El juez puede fundar su decisión sobre los hechos que, aún sin estar establecidos de manera irrefutable, aparecen como los más verosímiles, es decir, los que se presentan con grado de probabilidad predominante. No basta con que el hecho pueda ser considerado sólo como una hipótesis posible. Entre los elementos alegados, el juez debe tener en cuenta los que le parecen más probables. Esto significa sobre todo que quien hace valer su derecho fundándose en la relación de causalidad natural entre un suceso y un daño, no está obligado a demostrar esa relación con exactitud científica. Basta con que el juez, en el caso en que por la naturaleza de las cosas no cabe una prueba directa, llegue a la convicción de que existe una probabilidad determinante” (subraya la Sala). Cfr. DE ANGEL YAGÜEZ, Ricardo, Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil. Con especial atención a la reparación del daño, Civitas, Madrid, 1995, pp. 77-79.

⁴⁹ A este respecto pueden verse los siguientes pronunciamientos, a los cuales se hará nuevamente alusión, con mayor detenimiento, más adelante dentro del presente proveído: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999; Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque; Radicación número: 11169; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 68001-23-31-000-2000-09610-01(15772).

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07, INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



entrevetarse o de confundirse indebidamente con el contenido de una modalidad singular del daño, como lo es la pérdida de chance o de oportunidad.

Por cuanto tiene que ver con la cuantificación de la indemnización a la cual debe dar lugar el reconocimiento de la pérdida de una oportunidad, no está de más reiterar que lo resarcible por este concepto es esa oportunidad misma y no el total de la ganancia o provecho perdido o del detrimento que se pretendía evitar; el objeto de la indemnización es una probabilidad y la adecuada compensación por la pérdida de la misma se corresponde con la apreciación en dinero del porcentaje de posibilidades de que la oportunidad respectiva se hubiere concretado. (...)

Ahora bien, para llevar a cabo las correspondientes operaciones y razonamientos en orden a establecer si una oportunidad perdida es resarcible, o no y en qué monto

“... el juez debe realizar un análisis retrospectivo, para remontarse a la situación en que se hallaba el damnificado al ocurrir el hecho dañoso. Una vez situado allí, tendrá que realizar un análisis prospectivo de cómo podría haber evolucionado la situación del perjudicado, de acuerdo con las circunstancias en que se encontraba; es decir, determinar cuál de sus posibilidades era la de más probable realización. Establecido ello, se deberá evaluar, aproximadamente, cuál era la proporción estimativa de esa posibilidad, en comparación con los otros escenarios futuros posibles de la víctima.

Sólo entonces surgirá la cuantificación definitiva del chance perdido. Cuando se determine si era probable que se concretara y, por lo tanto, fuese indemnizable; en su caso en qué medida o proporción lo era o si en definitiva no lo era verdaderamente, en cuyo caso no sería, entonces, resarcible”⁵⁰.

Para la cuantificación de la indemnización a reconocer por concepto de pérdida de oportunidad, entonces, será fundamental e ineludible el recurso a la estadística como herramienta que posibilita construir inferencias sobre la base del cálculo de las probabilidades que realmente tenía la víctima de conseguir el provecho esperado o de evitar la lesión a la postre padecida.

(...)

Ya la jurisprudencia de esta Corporación ha hecho alusión a la exigencia de que para la reparación de la pérdida de una oportunidad se demuestre, de manera clara, cuál era la probabilidad que tenía el perjudicado de alcanzar el beneficio que anhelaba o de evitar el detrimento que le fue irrogado, de modo que **“la determinación de la pérdida de la oportunidad no puede ser una mera especulación, es necesario que de manera científica quede establecido cuál era la posibilidad real del paciente de recuperar su salud o preservar su vida, y que esa expectativa real haya sido frustrada por omisiones o erradas acciones en la actuación médica”**⁵¹.

En relación con la jurisprudencia del Consejo de Estado relacionada con la noción de pérdida de oportunidad, debe señalarse que la mayor parte de los desarrollos relacionados con este tópico han tenido lugar, siguiendo la

⁵⁰ TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, La pérdida de chance, cit., pp. 276-277.

⁵¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación: 15.772.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



línea que se evidencia en otras latitudes —a lo cual se hizo alusión precedentemente— **en el derecho de daños y, más puntualmente, en el ámbito de la responsabilidad médica; es, entonces, en este terreno, aquél en el cual principalmente puede referirse la existencia de pronunciamientos en los cuales la Sala ha reconocido algunos de los elementos de la figura de la pérdida de chance, como la combinación de elementos de certeza y de incertidumbre que comporta⁵², su aparente proximidad —que no identificación— con la antes mencionada causalidad probabilística⁵³**, así como la distinción —también referida previamente en

⁵² Así, en pronunciamiento en el cual condenó a la entidad demandada —Hospital Militar Central— por entender que incurrió en una falla en la prestación del servicio a su cargo al incurrir en una omisión en el deber de información al paciente que le impidió a éste optar por someterse o rehusar la intervención médica, con lo cual se le privó de “la oportunidad de no resultar afectado por una intervención que podía aceptar o no”, la Sala expresó lo siguiente en relación con el contenido de la noción de “pérdida de oportunidad” que invocó como sustento de la condena: “Así ocurre en materia de pérdida de oportunidad y en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatare, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva. Hipótesis en el terreno judicial suelen concebirse como la del abogado que no apeló y por ello se perdió la oportunidad de éxito en el recurso. Si la oportunidad aparece como nula o prácticamente nula el perjuicio se limita a los gastos resultantes para el cliente por el error cometido por el responsable.

(...)

Se recuerda que la falla no consistió en la atención médica propiamente dicha, la cual fue diligente y oportuna (ver su copiosa historia clínica contenida en el c. 3), sino en la pérdida de oportunidad del paciente, ampliamente comentada. Esto nos conduce necesariamente a reflexionar sobre el monto de la condena.

(...)

Entonces, tomando como referencia el ya deteriorado estado de salud presentado por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ antes del 13 de mayo de 1993, y el dictamen médico laboral rendido con posterioridad, la Sala, en aplicación del principio de arbitrio judicial, considera justo y proporcional al 50% del perjuicio causado, reconocer a los demandantes las siguientes sumas: ...” (énfasis añadido). Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero de 2002; Consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9875-01(12706).

⁵³ Así lo estableció la Sala en un caso en el cual consideró probada la falla del servicio en la cual incurrió el Instituto Nacional de Cancerología al omitir la práctica de exámenes de laboratorio previos a la realización de una biopsia, exámenes cuyo recaudo se encontraba dentro de las capacidades y posibilidades del Instituto demandado; dichos exámenes habrían brindado a los médicos una mejor información acerca del tipo de lesión que presentaba la paciente y, por consiguiente, habrían aconsejado a los galenos la realización de procedimientos diferentes de la biopsia que practicaron, la cual no estaba indicada en el caso concreto y generó el daño cuya reparación se dispuso; sin embargo, el Instituto accionado sostuvo en su defensa que el vínculo de causalidad entre la intervención realizada por los médicos y el daño sufrido por la paciente no estaba probado, pues las causas que lo originaron pudieron ser varias, argumentación frente a la cual la Sala expuso que dicho ligamen causal puede entenderse acreditado a partir de la demostración de una probabilidad preponderante o determinante, para luego señalar que la falla de la entidad accionada privó de una oportunidad de curación a la víctima directa del daño: “En conclusión, no existe certeza en el sentido de que la paraplejía sufrida por Marianella Sierra Jiménez haya tenido por causa la práctica de la biopsia. No obstante, debe tenerse en cuenta que aunque la menor presentaba problemas sensitivos en sus extremidades inferiores antes de ingresar al Instituto Nacional de Cancerología, se movilizaba por sí misma y que después de dicha intervención no volvió a caminar. Esto significa que existe una alta probabilidad de que la causa de la invalidez de la menor sea la falla de la entidad demandada. Probabilidad que además fue reconocida por los médicos de la entidad demandada.

(...)

En consideración al grado de dificultad que representa para el actor la prueba de la relación de causalidad entre la acción del agente y el daño en los casos en que esté comprometida la responsabilidad profesional, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación causal, se afirma que cuando sea imposible esperar certeza o exactitud en esta materia “el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia”, es decir, que la relación de causalidad queda probada “cuando los elementos de juicio suministrados conducen a ‘un grado suficiente de probabilidad’”. Al respecto ha dicho la doctrina:

“En términos generales, y en relación con el ‘grado de probabilidad preponderante’, puede admitirse que el juez no considere como probado un hecho más que cuando está convencido de su realidad. En efecto, un acontecimiento puede ser la causa cierta, probable o simplemente posible de un determinado resultado. El juez puede fundar su decisión sobre los hechos que, aun sin estar establecidos de manera irrefutable, aparecen como los más verosímiles, es decir, los que presentan un grado de probabilidad predominante. No basta que un hecho pueda ser considerado sólo como una hipótesis posible. Entre los elementos de hecho alegados, el juez debe tener en cuenta los que le parecen más probables. Esto significa sobre todo que quien hace valer su derecho fundándose en la relación de causalidad natural entre un suceso y un daño, no está obligado a demostrar esa relación con exactitud científica. Basta con que el juez, en el caso en que por la naturaleza de las cosas no cabe una prueba directa llegue a la convicción de que existe una ‘probabilidad’ determinante”.

(...)

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

☎ 3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



este proveído— entre la relación causal del hecho considerado dañino con la ventaja finalmente perdida o con el detrimento a la postre padecido por la víctima, de un lado y con la desaparición de la probabilidad de alcanzar dicho provecho o de evitar el deterioro patrimonial, de otro, como modalidades de daño claramente diferenciables:



Ahora bien, al abordar el presente caso, de los hechos ampliamente referenciados en los acápites anteriores se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2018 sufrió un accidente de tránsito, con ocasión del cual es trasladado de urgencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde fue atendido y se le brindó la atención médica tendiente a estabilizarlo, se le realizan exámenes de radiografías y tomografías de tórax, en los cuales se evidencia que presenta fractura de clavícula izquierda y de 5 costillas en un solo fragmento no desplazada, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo. No obstante, la realización de estos exámenes clínicos, en los mismos se dejó constancia que “Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.”. En dicha Clínica permanece hospitalizado hasta el 20 de enero de 2018.

El día 23 de enero del 2018, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) es llevado nuevamente de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena, en la cual lamentablemente fallece.

La necropsia realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal, arrojaron los siguientes resultados:

“(…) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

G. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

7. **Trauma cerrado de tórax** con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarras de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
8. **Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.**
9. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

D. OPINIÓN:

Ahora bien, es cierto que no existe certeza en cuanto a que de no haberse producido la práctica de la biopsia la menor no hubiera quedado inválida, pero sí es cierto que la intervención le restó la oportunidad de aliviar o al menos mejorar su situación física sin padecer el estado de invalidez que sufre y por esta razón la entidad demandada deberá indemnizar al actor los daños sufridos con ocasión de la paraplejia de su hija, derivada de la falla médica” (subrayas fuera del texto original). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999; Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque; Radicación número: 11169.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

☎ 3043790639
📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1
📍 Edificio Lukatar - Piso 1
✉ contacto.lawgroup@gmail



Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

En línea con lo referenciado anteriormente, en análisis de la Historia Clínica y concepto⁵⁴ efectuado por el El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del

⁵⁴ Dicho concepto obra como prueba dentro del expediente.

**LAURA
GONZÁLEZ**



cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax"

Así entonces teniendo de presente los fundamentos facticos, las pruebas aportadas al proceso, el concepto médico que precede y en aplicación de los criterios jurisprudenciales ampliamente referenciados se concluye que se encuentran acreditados todos los elementos para enmarcar el presente proceso como un evento de falla en el servicio por pérdida de oportunidad atribuible a las entidades convocadas, tal como se indicará a continuación:

- iv) Existía una probabilidad alta y una esperanza real en que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) de recibir en primera medida un diagnóstico idóneo y a tiempo, lo que conllevara a obtener un tratamiento médico efectivo para las lesiones internas que presentaba, hubiese tenido la posibilidad de vivir.
- v) En la actualidad y ante su fallecimiento es clara la imposibilidad de obtener el provecho deseado, por cuanto cualquier esfuerzo es inocuo y tardío.
- vi) El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se encontraba en una posición idónea para obtener el resultado, por lo que se advierte que de haber actuado la Unidad Clínica La Magdalena con diligencia, realizando los exámenes médicos necesarios para obtener un diagnóstico certero, o en su defecto habiendo trasladado al paciente a otra institución médica en donde si se contara con las herramientas necesarias para realizar el diagnóstico y tratamiento requerido por el paciente, no habrían limitado las posibilidades de mejoría en la salud de éste.

Salta de bulto la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA de resarcir el daño causado con la falla en el servicio ocasionada con su actuar.

De lo ocurrido se precisa que la negligencia en la atención médica requerida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), le diezmó la posibilidad de vivir, pues si bien tal como se acotó en el Informe y Concepto médico antes referenciado el diagnostico y consecuente tratamiento oportuno no hubiese generado una garantía absoluta en la recuperación del paciente, si le hubiese proporcionado una posibilidad alta de frenar el avance de su lesión y poder vivir.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local 1

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



En conclusión, la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico y tratamiento oportuno de la lesión sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de vivir.

La pérdida por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), de esa oportunidad para vivir sí tiene nexo directo con la falencia de la Clínica citada.

Si bien es cierto, no existe certeza alguna de que a través de un diagnóstico oportuno o mediante la realización de los exámenes médicos de forma pronta, antes de la agravación del estado de salud del paciente, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance.**

No es claro que aún si la Clínica Magdalena hubiera actuado con diligencia el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) no habrá perdido su vida; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si los demandados hubiesen obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de vivir.

NOTIFICACIONES:

1. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

La señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, podrá ser notificada en la vereda el palmar corregimiento el Centro Ecopetrol de la ciudad de Barrancabermeja y al correo electrónico jg2498523@gmail.com.

La señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, podrá ser notificada en la Diagonal 64ª # 46-82 barrio 20 de agosto de la ciudad de Barrancabermeja. Declaro bajo la gravedad del juramento que mi poderdante no tiene correo electrónico.

La suscrita apoderada de los demandante, recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 50 No 8B-59 Edificio Lukatar Local 1 de la ciudad de Barrancabermeja, Celular: 304 379 0639 y con Dirección virtual para notificaciones judiciales: laura.gonzalez.rueda@gmail.com.

Cordialmente,



LAURA MARCELA GONZÁLEZ RUEDA

C. C. 1.096.196912

T.P. 225.847 del C. S. de la J.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail





Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

OTORGANTE: NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y otra.

NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y LUZ MILA LOPERA OTALVARES, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, actuando en calidad de hija y cónyuge respectivamente del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.096.196.912 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 225.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleven hasta su terminación PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA en contra de la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada comercialmente con el Nit. 800038024-3, representada legalmente por el gerente señor JUAN GONZALO ARENAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.848.684 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, con e-mail contabilidad@clinalamagdalena.com, y en contra de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - CONFIANZA S.A.**, persona jurídica, identificada con Nit No 860070374-9, representada legalmente por el gerente señor SAMUEL RUEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.552.706 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, con e-mail centrodecontacto@confianza.com.co, con el objeto que se responsabilicen y se nos indemnicen los daños patrimoniales y extrapatrimoniales a nosotros causados con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último.

Nuestra apoderada queda investida de las facultades especiales para que ejerza el derecho de postulación, transigir, allanarse, desistir, renunciar, recibir, sustituir, conciliar con o sin mi presencia, reasumir, proponer tacha de

=====

Calle 49 No. 8D - 29 Oficina: 311
Centro Comercial Puerto Real
Barrancabermeja (Santander)
Celular: 301 - 3712651
gomezpuerta.abogados@hotmail.com

Calle 41 No. 11 - 05 Oficina: 204
Centro Empresarial García Rovira
Bucaramanga (Santander)
Celular: 313 - 3868083
gomezpuerta.abogados2@gmail.com





falsedad, solicitar información y copias, interponer recursos, acciones de tutela, y las demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Nini Johana Gomez G.
NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ
C.C. N° 1.096.200.517 de Bca Bja

Luiz mila Lopera
LUZ MILA LOPERA OTALVARES
C.C. N° 37.922.470 de Bca Bja

Acepto,

Laura Marcela Gonzalez Rueda
C.C. No 1.096.196.912 de Barrancabermeja
T.P. No 225.84del C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja
hoy 2022-08-05 14:57:03 compareció:

GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA

quien se identifico con **C.C. 1096200517**

y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

Cod. d18k6

5904-72feb942

X Nini Johana Gomez G.
El Compareciente



JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
BARRANCABERMEJA

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja
hoy 2022-08-05 14:56:04 compareció:

LOPERA OTALVARES LUZ MILA

quien se identifico con **C.C. 37922470**

y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

Cod. d18hr

5904-65f1e527

X luiz mila Lopera
El Compareciente



JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
BARRANCABERMEJA

Calle 49 No. 8D - 29 Oficina: 311
Centro Comercial Puerto Real
Barrancabermeja (Santander)
Celular: 301 - 3712651
gomezpuerta.abogados@hotmail.com

Calle 41 No. 11 - 05 Oficina: 204
Centro Empresarial García Rovira
Bucaramanga (Santander)
Celular: 313 - 3868083
gomezpuerta.abogados2@gmail.com



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860070374 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token: aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

Página 1 de 19



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 19

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



ción es hasta el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4 de junio de 2078.**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Angelo Colombo Querci P.P. No. 0000000FY610082
 Filho

Cuarto Renglon Oscar Hernan Anzola C.C. No. 000000079443373
 Quiroga

Quinto Renglon Eduardo Angel Reyes C.C. No. 000000019092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Jaime Restrepo Pinzon C.C. No. 000000080415785

Segundo Renglon Julian Andres Figueroa C.C. No. 000000079685483
Rueda

Tercer Renglon Beatriz De Moura P.P. No. 0000000FW901126
Campos Mello Almada

Cuarto Renglon Victor Camilo Moreno C.C. No. 000000079595511
Beltran

Quinto Renglon Francisco Eugenio C.C. No. 000000079230359
Barnier Gonzalez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 000008600008464
Persona
Juridica

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 482 44 02 INFO@CERTPOSTCOL.COM, se designó a:

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 000000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no deslinda de responsabilidad al aceptante y evaluó la información de riesgo por primera

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 19

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrc/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, esta acción en representación y susursal, por lo que se otorga al ge

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 19

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, en caso de no cumplimiento de las condiciones del "manual

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 19

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$300.000000.000.; II) Caucciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones otorgadas por diferentes al artículo 51 del Código de Comercio. 3. Factura

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44-07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 19

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones, cupos: 1. Otorgar créditos, créditos financieros, créditos comerciales y contratos

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64C NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00826882 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX

Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas 01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX

E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX

E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX

E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX

E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX

E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.: 01275052
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.130.172.251

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** Recibo No. S000484281 **** Num. Operación. 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800038024-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16107
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 22 DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 45,647,938,012.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 50 NO 24-37
BARRIO : COLOMBIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6110813
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6112877
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3222184761
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@clinicalamagdalena.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 50 NO 24-37
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO 1 : 6110813
TELÉFONO 2 : 6112877
TELÉFONO 3 : 3222184761
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@clinicalamagdalena.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@clinicalamagdalena.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1330 DEL 27 DE JUNIO DE 1988 OTORGADA POR Notaria 1a. de BARRANCABERMEJA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 880842 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LIMITADA.

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505.2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** Recibo No. S000484281 **** Num. Operación. 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

1) UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LIMITADA
Actual.) UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14010 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LIMITADA POR UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14010 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1148	19920609	NOTARIA 1A.	DE	RM09-922682	19920612
		BARRANCABERMEJA			
EP-387	19990308	NOTARIA 1A	DE	RM09-6274	19991122
		BARRANCABERMEJA			
EP-1941	20011228	NOTARIA 1A	DE	RM09-7921	20020102
		BARRANCABERMEJA			
EP-1361	20060411	NOTARIA SEGUNDA	BUCARAMANGA	RM09-10184	20060502
EP-1891	20060524	NOTARIA SEGUNDA	BARRANCABER	RM09-11594	20080404
			MEJA		
EP-2290	20090821	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER	RM09-12844	20090828
			MEJA		
EP-2290	20090821	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER	RM09-12845	20090828
			MEJA		
EP-2290	20090821	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER	RM09-12846	20090828
			MEJA		
AC-51	20101210	JUNTA DE SOCIOS	BARRANCABER	RM09-14010	20101217
			MEJA		

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO EL DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES LEGALES PERMITIDAS COMO ACTOS MERCANTILES EN EL CODIGO DE COMERCIO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDAD SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO EN GENERAL, BIEN SEA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO, EN UN COMIENZO CONTINUARA CON LAS MISMAS ACTIVIDADES QUE TRAIA ANTES DE SU TRANSFORMACION A SAS, COMO SON LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR SALUD TALES COMO LA PRESTACION EN SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS Y HOSPITALARIOS DE CARÁCTER PRIVADO, INCLUIDA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GASES MENDICINALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	9.000.001.000,00	9.000.001,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	690.000.000,00	689.999,00	1.000,0014492775
CAPITAL PAGADO	690.000.000,00	689.999,00	1.000,0014492775

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO. 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



IMPLICADA ESTARA A CARGO
CIENTO (100%), POR PERIODO
EL TERMINARAN EN CASO SE



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** Recibo No. S000484281 **** Num. Operación. 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

DIMISION, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JUIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. EN EL EVENTO DE AUSENCIA TEMPORAL DE REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO, SERA REPRESENTANTE LEGAL EL SUPLENTE, QUIEN TAMBIEN TENDRA LA FACULTAD DE COMPROMETER A LA SAS MEDIANTE ACTOS O CONTRATOS GASTA POR LA SUMA DE CIAN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA CUANTIAS SUPERIOROES SE REQUIERE DE LA APROBACION UNICAMENTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ORDINARIAS. EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTANCION LEGAL, EL SUPLENTE NO PODRA FIRMAR PROMESAS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE INMUEBLES NI VENDER INMUEBLES NO DESARROLLAR ACTIVIDADES NATURALEZA TRASCENDENTAL PARA LA SOCIEDAD SINO CON AUTORIZACION DE LOS TITULARES DE LA ACCIONES ORDINARIAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1330 DEL 27 DE JUNIO DE 1988 DE Notaria 1a. de BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 880844 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 1988, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARENAS DIAZ JUAN GONZALO	CC 13,848,684

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 01 DE AGOSTO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11889 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ARENAS AVELLANEDA JUAN GABRIEL	CC 91,520,410

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINSTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NO DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDA, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL ES QUIEN DETERMINARA LOS NIVELES DE REMUNERACION DE TODOS LOS ASALARIADOS QUE SE VINVULEN A LA ORGANIZACIÓN, INCLUIDO EL SUYO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 27 DE AGOSTO DE 2003 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIMES FRANCO ARGEMIRO	CC 91,224,588	35126 T

CERTIFICA

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTAREVISOR FISCAL - PRIMEROS
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49 963447
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** Recibo No. S000484281 **** Num. Operación. 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CHACON SARMIENTO JESUS ALBERTO	CC 5,706,433	44257 T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA

MATRICULA : 16108

FECHA DE MATRICULA : 19880722

FECHA DE RENOVACION : 20220317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 50 24-37

BARRIO : COLOMBIA

MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 6110813

TELEFONO 2 : 6112877

TELEFONO 3 : 3222184761

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinicalamagdalena.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 45,647,938,012

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5007, FECHA: 20150129, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE DEMANDA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MARY ISABEL TORRES OTERO Y CESAR AUGUSTO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EN MENCIÓN.

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5940, FECHA: 20161116, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA, NOTICIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 8112, FECHA: 20210901, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA CIVIL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$43,762,780,477

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 492 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49 963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba/2115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



Este certificado electrónico se encuentra emitida
por una entidad de certificación pública autorizada y vigilada por la Superintendencia de Indus-
trial con las exigencias establecidas en la Ley



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** **Recibo No.** S000484281 **** **Num. Operación.** 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1602> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 9ZTpyAfTeF

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA**

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.200.517

GOMEZ GONZALEZ

APELLIDOS

NINI JOHANA

NOMBRES

Nini Johana Gomez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1989

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

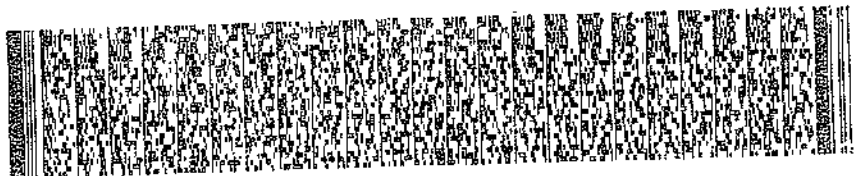
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-JUL-2007 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2701900-00150892-F-1096200517-20090225

0010037875A.1

24118254

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

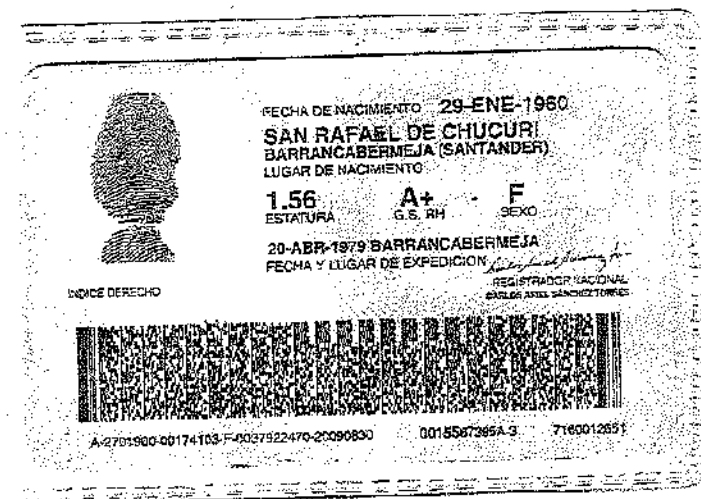
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
OFICINA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.879.452

GOMEZ BELTRAN
APELLIDOS

LUIS ANTONIO
NOMBRES



Luis Antonio Gomez Beltran
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1950
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

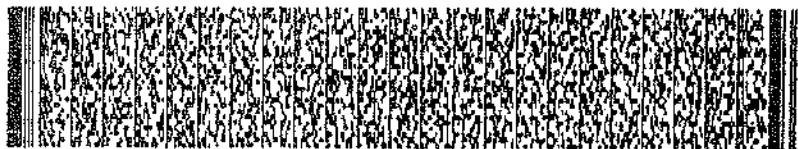
M

SEXO

25-ENE-1973 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almaseatrix Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIX RENGIFO LOPEZ



A-2701900-59142472-M-0013879452-20060126 0567106025A 02 184595095

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9117258

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐	Código	Q J H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
REGISTRADURIA DE BARRANCABERMEJA - COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCA			

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)
CC 13.879.452

Sexo (en Letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA SANTANDER BARRANCABERMEJA

Fecha de la defunción
Año 2018 Mes ENE Día 23 Hora 07:22... 24

Número de certificado de defunción
24

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia
Fecha de la sentencia
Año Mes Día

Documento presentado
☒ Documento presentado
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☐

Nombre y cargo del funcionario
FISCAL II URT

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MENDOZA MARTINEZ LUIS INOCENCIO

Documento de identificación (Clase y número)
CC 91.443.109

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
30 ENE 2018

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

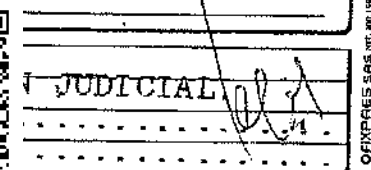
Documento de identificación (Clase y número)

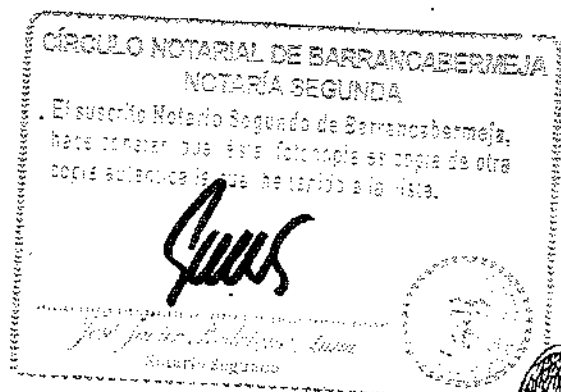
Firma

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes ENE Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza
CLAUDIA E. FIEDRAHITA MACIAS





30 ENE 2018



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA
VALIDO SIN SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150/95
VALIDA PARA TRÁMITES LEGALES Y/O MATRIMONIO
ARTICULO 22 LEY 962 DE 2005 VIGENCIA PERMANENTE
BARRANCABERMEJA

30 ENE 2018

[Signature]
CLAUDIA E. PIEDRAHITA MACIAS
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo.

[Firma manuscrita]

Firma del padre que hace el reconocimiento

[Firma manuscrita]

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DEL

Serial 13899723 Tomo _____

Solicitado para: Acreditor Parentesco
por: Nina Johana Gomez Gonzalez

ESTE RECONOCIMIENTO ES PERMANENTE

26 ENE 2018

Fecha:

[Firma manuscrita]
Marta Clara Domínguez Varón
Circulo Notarial de Barrancabermeja
Notaria Segunda Encomendada



REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

13899723

1) Parte básica

2) Parte compl.

89 05 25

54978

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BARRANCABERMEJA	5) Código 5252

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer apellido GOMEZ	7) Segundo apellido GONZALEZ	8) Nombres NINI JOHANA
SEXO	9) Masculino o Femenino FEMENINO	10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO 11) Día 25 12) Mes MAYO 13) Año 1.989
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int. o Com. SANTANDER	16) Municipio BARRANCABERMEJA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL INTEGRADO SAN RAFAEL BARRANCABERMEJA	18) Hora 21:00pm
	19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento HERNANDO SALAZAR
MADRE	22) Apellidos (de soltera) GONZALEZ RODRIGUEZ	23) Nombres MARIA EDILMA
	25) Identificación (clase y número) C.C.337925.641 DE BARRANCABERMEJA	26) Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28) Apellidos GOMEZ BELTRAN	29) Nombres LUIS ANTONIO
	31) Identificación (clase y número) C.C.13'879.452 DE BARRANCABERMEJA	32) Nacionalidad COLOMBIANO
		27) Profesión u oficio HOGAR
		30) Edad actual 27
		33) Profesión u oficio OBREJO
		36) Edad actual 38

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) C.C.13'879.452 DE BARRANCABERMEJA	35) Firma (autógrafa)
	36) Dirección postal y municipio BARRIO LOS LAURELS LOTE # 2	37) Nombre LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN
TESTIGO	38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
	40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
TESTIGO	42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
	44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46) Día 20	47) Mes JUNIO	48) Año 1.989

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma del notario y sello del notario en la que se hace el registro

BOGOTANE IP10-0 VI/77



OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aab232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



216 ENE 2010



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

06995820

Datos de la oficina de registro												
Clase de oficina:	Registraduría	☐	Notaría	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐	Código	041
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA												

Datos del matrimonio												
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio												
COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA												
Fecha de celebración												
Año	2018	Mes	JUN	Día	28	Clase de matrimonio			Civil	Religioso		
Documento que acredita el matrimonio												
Tipo de documento												
Acta religiosa												
Escritura de protocolización												
Número												
Notaría, juzgado, parroquia, otra												
MUNICIPAL												

Datos del contrayente												
Apellidos y nombres completos												
GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO												
Documento de identificación (Clase y número)												
Cédula de Ciudadanía No. 13.879.452 DE BARRANCABERMEJA												

Datos de la contrayente												
Apellidos y nombres completos												
LOPERA OTALVARES LUZ MILA												
Documento de identificación (Clase y número)												
Cédula de Ciudadanía No. 37.922.470 DE BARRANCABERMEJA												

Datos del denunciante												
Apellidos y nombres completos												
LOPERA OTALVARES LUZ MILA												
Documento de identificación (Clase y número)												
Cédula de Ciudadanía No. 37.922.470 DE BARRANCABERMEJA												
Firma												
Luz mila Lopera												

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza						
Año	2018	Mes	ENE	Día	28	DANIEL MENDEZ						

CAPITULACIONES MATRIMONIALES												
Lugar otorgamiento de la escritura				No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura						
						Año		Mes		Día		

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO												
Nombres y apellidos completos						Identificación (Clase y número)			Indicativo serial de nacimiento			

PROVIDENCIAS												
Tipo de providencia		No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha				Firma funcionario				





EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
NINI JOHANA GOMEZ
GONZALEZ**

Identificado con la c.c. número:
1096200517

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 01/02/2018 a las 09:43:12 AM

Nini Johana Gomez
Firma declarante

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
Notaria Novena ENCARGADA
Bucaramanga





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 6

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para:ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: URGENCIA Día Sal: 22/1/18 10:01 a.m.

Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte: Dx Relaciona1: S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 22/1/18 10:01 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:04:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NIEGA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:19a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 110
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 190.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67
Frecuencia respiratoria (res/min) - 22
Temperatura (C) - 37
Saturación de oxígeno O2 (%) - 95
FIO2 - 21
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - FASCIES ALGIDA
Peso (g/kg) - 0.00
Talla (cm/mts) - 0.00
I.M.C. - 0.00
Cabeza - Normal
ORL - Normal
Cuello - Normal
Cardiopulmonar - Normal
Tórax - Anormal
Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO
Abdomen - Anormal
Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR
Osteomuscular - Anormal
Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Normal
Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:20a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 2 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

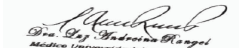
Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR
Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



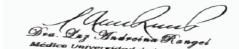
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



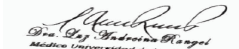
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:22a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 3 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR ELCUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX
POLITRAUMA
FRACTURA DE CALVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN
OBSERVAC ION
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT
TRAMADOL 50 MG EV CADA 8H
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA TOMOGRAFIA ABDOMINAL LA CUAL NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES DE VISCERA MASIZAS, DE IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:23a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 4 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX, DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA
PLAN
- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
- DIETA COMPLETA
- CEFRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
- RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
- DIPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
- TAPON HEPARINIZADO
- RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
- VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVAGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.
PLAN
- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERUOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA ESPECIALIDAD
PLAN
ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA
ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS
INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS
INMOVILIZADOR DE CLAVICULA
INDICAICONES Y RECOEDMANCIONES





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S420 Nombre: FRACTURA DE LA CLAVICULA
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.
Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO,TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE SIMETRICO DOLROSO A LA INSPIRACION PROFINDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO.ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PAPACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POREL CUA LSE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA

PLAN
ALTA POR CIRUGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224 Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	18/02/2018	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 3

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para:NUEVA EPS

Informacion de Ingreso

Día Ing: 23/1/18 7:22 a.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: TRIAGE II Día Sal: 23/1/18 3:44 p.m.

Dx Ingreso:

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: R960 - MUERTE INSTANTANEA Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte: Dx Relaciona1:

Dx Relaciona2: Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 23/1/18 3:37 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 23/1/18 3:44 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - NO RESPIRA Y ESTA MORADO.

Enfermedad actual - PACIENTE TRAI DO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00

Temperatura (C) - 0


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:44:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - -- NO RESPIRA Y ESTA MORADO.

Enfermedad actual - -- PACIENTE TRAI DO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - Si

Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

Otros / Observaciones - NINGUNA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:20:28a.m. rptEpicrisisHC.rpt Página 1 de 3





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020

Sexo:Masculino

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NINGUNA

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 0

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00

Frecuencia respiratoria (res/min) - 0

Temperatura (C) - 0

Saturación de oxigeno O2 (%) - 0

FIO2 - 0

Apertura Ocular - 1. Sin respuesta

Respuesta Verbal - 1. Sin respuesta

Respuesta Motora - 1. Sin respuesta

Escala de Glasgow - 3.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - PACIENTE SIN SIGNOS VITALES -

Peso (g/kg) - 91.00

Talla (cm/mts) - 1.75

I.M.C. - 29.71

Cabeza - Anormal

Observaciones Cabeza - PUPILAS DILATADAS .

ORL - Normal

Cuello - Anormal

Observaciones Cuello - NO SE ENCUENTRA PULSO.

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Anormal

Observaciones Torax - NO RITMO CARDIACO , NO ACTIVIDAD PULMONAR .

Abdomen - Normal

Osteomuscular - Normal

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Anormal

Observaciones Piel y faneras - FRIALDAD GENERALIZADA .

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

Observaciones - NINGUNA.

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis -- PACIENTE TRAIDO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Plan de manejo - SE ORDENA CANALIZAR Y SE INICIA COMPRESIONES CARDIACAS SIN NINGUNA RESPUESTA , PACIENTE SIN SIGNOS VITALES , EKG CON RITMO DE ASISTOLIA , SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .
Signos de alarma y recomendaciones generales - -- PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS SIN SIGNOS VITALES QUE SE CONFIRMA SU MUERTE .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: R960 Nombre: MUERTE INSTANTANEA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:57:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE DESCONOCEN LA CAUSA DE SU MUERTE , SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA LEGAL.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: R960 Nombre: MUERTE INSTANTANEA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:59:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010168081000013

Regional: NORORIENTE Seccional: SANTANDER

U. Básica: BARRANCABERMEJA

22 FEB 2018

Nombre Definitivo: LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN

Nombre al Ingreso: LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. de documento: 13879452

Edad: 67 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Fecha de ingreso: 23/01/2018 Hora: 13:05

Noticia Criminal: 680816000135201800108 Acta Numero:

Autoridad: SIJIN

Fecha muerte: 23/01/2018 07:22

Fecha necropsia: 23/01/2018

Hora: 15:30

Prosector: CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO

Auxiliar de morgue: PEDRO RAUL VEGA LIZCANO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Consta en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver: manifiesta la Hija "que días anteriores mi padre fue a tanquear la moto y bajando por la 36 por los lados del ferrocarril le salieron unos perros y el para no atropellarlos se cayó de la moto y luego raspado a la casa y había comentado que en el momento del accidente lo llevó un señor en un taxi así duro con el dolor unos días y esta mañana empezó con dificultad al respirar y lo que hizo fue traerlo a la clínica y ya había fallecido"

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: No registra

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

A. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

1. Trauma cerrado de tórax con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazadas de arcos costales así como luxofracturas costo-vertebrales asociadas a desgarros de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.

2. Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.

3. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

B. REPERCUSIONES LOCALES POR EL TRAUMA.

1. Hemotórax bilateral severo.

2. Hemoretroperitoneo izquierdo leve.

C. REPERCUSIONES SISTÉMICAS POR EL TRAUMA

1. Shock Hipovolémico por hemorragias agudas.

D. SIGNOS DE ATENCIÓN MÉDICA RECIENTE.

1. Electrodo de monitoreo cardíaco.

2. Vestigio de venopunción periférica en antebrazos.

E. SIN SIGNOS MACROSCÓPICOS DE ENFERMEDAD

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:

A. DIAGNÓSTICO MÉDICO LEGAL SOBRE LA CAUSA Y LA MANERA DE MUERTE:

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6cc01b5e

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



CAMILLO ERNESTO BAZA CASTILLO

CAMILLO ERNESTO BAZA CASTILLO

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010168081000013

1. CAUSA DE MUERTE: CONTUNDENTE - POLITRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO.
2. MANERA DE MUERTE: VIOLENTA - ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

B. OPINIÓN

Las lesiones vasculares y pulmonar izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a politrauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: EMBALAJE: Cuerpo desnudo y adecuadamente embalado en bolsa plástica bien rotulado.

CARACTERIZACIÓN: Se trata de cuerpo fresco de Hombre adulto(a), de Contextura OBESA., que presenta politraumatismo reciente consistente en trauma cerrado de tórax.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CALZONCILLO	ALGODÓN	BEIGE (CREMA, CAQUI)	SIN	SIN MARCA	ND
BERMUDAS	DRIL	MULTICOLOR	SIN	SIN MARCA	ND

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: TEMPRANOS: Documentados a las 14.00 horas del día 23 de Enero de 2018: Frío al tacto por conservación en nevera. Rigidez completa en mandíbula y parcial en cuello y extremidades que vencen fácilmente a la tracción muscular sin retorno a su posición. Lividesces posteriores púrpuras en cantidad moderada que no desaparecen a la digitopresión y mucosas deshidratadas.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 168 cm. Peso: 100.0-110.0 kg. Ancestro racial blanco. Contextura obesa.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
AMPUTACIÓN	EMINENCIA TENAR DERECHA	ND
CICATRIZ	REGIÓN PECTORAL IZQUIERDA	ND
CICATRIZ	FLANCO DERECHO	ND

PIEL Y FANERAS: Sin lesiones

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones

CARA: contorno cara redonda. color piel cara blanco. particularidad cara ninguna. color ojos negros. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz recta. particularidad boca boca grande - labios medianos. capilaridad barba poblada. estilo barba ninguno. longitud barba corta. particularidad barba cano. capilaridad bigote poblado. longitud bigote mediano. particularidad bigote cano. particularidad orejas lobulo separado.

CUELLO: Sin lesiones

TORAX: Fracturas de rejas costales anteriores derecha e izquierda.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: Sin lesiones



INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010168081000013

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones
GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones
ANO: Sin lesiones
EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin lesiones
EXTREMIDADES INFERIORES: Sin lesiones

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones
CRÁNEO: Sin lesiones
MENINGES Y ENCÉFALO: Sin lesiones
COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotórax bilateral de gran volumen.
LARINGE: Sin lesiones
TRÁQUEA: Sin lesiones
BRONQUIOS: Sin lesiones
PULMONES: Perforación pulmonar derecha, al fracturarse 5 costilla e incrustarse en pulmon.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones
CORAZÓN: Sin lesiones
CORONARIAS: Sin lesiones
AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Hemoretroperitoneo de moderada cantidad.
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Sin lesiones
ESTÓMAGO: Sin lesiones
HIGADO: Gran laceración de parénquima hepático, el cual produjo sangrado de gran volumen.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones
PÁNCREAS: Sin lesiones
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones
APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones
URÉTERES: Sin lesiones
VEJIGA: Sin lesiones
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Sin lesiones
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: Sin lesiones

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb705e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. FOLIO 1 DE 1

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CAMILO

A CASTILLO

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones

HIPÓFISIS: Sin lesiones

SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Sin lesiones

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se realiza la necropsia siguiendo los siguientes pasos técnicos:

A. Procedimiento:

1. Lectura del acta de inspección técnica a cadáver.
2. Inspección ocular del cuerpo. Se correlacionan los hallazgos con los descritos en el acta de inspección técnica a cadáver y se hace la formulación de estrategias de abordaje del cuerpo.
3. No fue necesaria la revisión de prendas de vestir por hallarse cuerpo desnudo por manejo médico quirúrgico.
4. Se implanta microchip No. 941000022130160 de individualización del cuerpo a nivel del tercio medio de la tibia derecha, y se confirma lectura con scan DATAMARS.
5. Verificación de los fenómenos cadavéricos.
6. Revisión del cuerpo para determinación de rasgos individualizantes, morfológicos, señales particulares y accesorios.
7. Examen externo para documentación de lesiones in situ.
8. Toma de elementos materia de prueba: Necrodactilia, Humor Vítreo y Manchas de Sangre en soporte FTA.
9. Incisión bimastoidea en cuero cabelludo, se expone calota craneana, incisión de cráneo con segueta, examen del encéfalo.
10. Incisión desde el mango esternón hasta el pubis, con disección de tórax y extracción de peto esternal, retiro de bloque de órganos toracoabdominal y examen macroscópico por separado con incisiones seriadas apropiadas para cada caso de acuerdo con su morfología particular.
11. Documentación de lesiones internas.
12. Los órganos quedan depositados dentro del cadáver.
13. Cierre del cuerpo.
14. Descripción de lesiones, alteraciones y otros hallazgos (quedan escritos en el presente informe pericial).
15. Se toman fotografías durante la necropsia con cámara digital. Los archivos magnéticos quedan a disposición en la Sede Barrancabermeja del Instituto.

B. Elaboración de documentos:

En primer lugar se certifica la causa de la muerte y luego se redacta el informe de necropsia para lo cual hace integración con la información preliminar aportada por el acta de inspección judicial al cadáver y los hallazgos de necropsia.

C. De la cadena de custodia:

El cuerpo permaneció bajo custodia de funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mientras estuvo bajo las instalaciones del mismo. Los elementos tomados del cuerpo de la víctima, permanecen bajo custodia de funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses durante el desarrollo de las pruebas solicitadas como estudios complementarios y los remanentes eventuales de las muestras igualmente permanecerán bajo cuidado de los mismos. El cuerpo fue entregado a la persona indicada en oficio escrito por la autoridad.



INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010168081000013

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de papel, 1 tarjeta decadaclilar. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	– Se envía a dactiloscopia(BUCARAMANGA) para identificación dactiloscópica del cadáver.
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 soporte fta. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	– Se envía a central de evidencias(BUCARAMANGA) para almacenamiento.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 bolsa plástica. Estado: Bueno	– Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad seis (6) folios.
- OTROS DOCUMENTOS, SOLICITUD ANALISIS DE EMP Y EF - FPJ-12 UN (1) FOLIO
- CADENA DE CUSTODIA, CUERPO DEL OCCISO UN (1) FOLIO
- HISTORIA CLÍNICA MÉDICA, UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA TRES (3) FOLIOS
- TARJETA DECACTILAR.
- NECRODACTILIA, CARA ANVERSA
- NECRODACTILIA, CARA REVERSO
- INFORME IDENTIFICACION LOFOSCOPIA.
- FOTO FILIACION.

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceh105e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



A CASTILLO



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Laboratorio de Lofoscopia Forense
Reg. NORORIENTE Secc. SANTANDER
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA-SANTANDER, 23/01/2018 17:16

Página 1 de 1

SEÑOR ()
POLICIA NACIONAL SIJIN

PONAL -SIJIN

NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. 680816000135201800108

No. SIRDEC: 2018010168081000013

Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de BARRANCABERMEJA

2. ESTUDIO PRACTICADO:

Verificación de Identidad.

3. ELEMENTOS

3.1 Terminal AFIS Registraduría Nacional.

4. TECNICA UTILIZADA Y RESULTADOS

Cotejo dactiloscópico de la necrodactilia, comparada con la(s) impresión(es) dactilar(es) que se encuentra en la CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13879452, expedido a nombre de LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN la(s) cual(es) corresponden a la misma persona.

5. INTERPRETACIÓN DE RESULTADO:

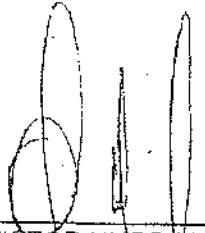
La base de la identificación de huellas dactilares está constituida por dos axiomas: Las huellas dactilares son únicas y las huellas dactilares no cambian a lo largo de la vida.

La base de las prácticas de identificación dactilar es el hecho de que la unicidad de las impresiones dactilares se expresa en las crestas papilares, se tiene en cuenta: La situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que las impresiones dactilares, una vez acabado el desarrollo fetal, no cambian en toda la vida e incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas, puesto que su formación es de origen interno (dermis o capa profunda de piel).

6. CONCLUSIÓN.

El Occiso(a) registrado con el NUC/Acta de inspección a cadáver No. 680816000135201800108. Se identifica fehacientemente, mediante cotejo dactiloscópico Positivo con el nombre de LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13879452 expedida en BARRANCABERMEJA, SANTANDER con fecha de 25/01/1973, nacido el 29/11/1950 en SAN VICENTE DE CHUCURI-SANTANDER.


VICTOR HUGO MARIN MONROY
TECNICO FORENSE

El material de análisis estuvo bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, desde su recepción. Para cualquier aclaración o ampliación refiérase al número de caso.

Teléfono(s): (7) 6520742 Telefonía IP (1) 4069944/77 extensión 2747

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA Dirección(s): Calle 45 No. 1-51
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM.co correo electrónico: dssantander@medicinal
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

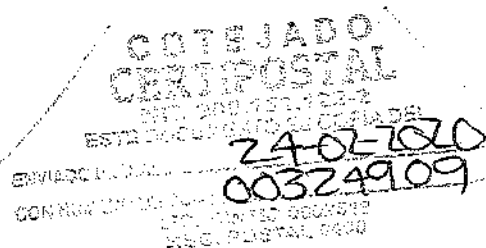
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/16124fae696758fb?projector=1&messagePartId=0.1>

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA
E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

DANNY MARCELA GOMEZ PUERTA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.464.550 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 126.222 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, actuando en calidad de hija y cónyuge respectivamente del señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, por medio del presente escrito, interpongo **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y concordante con los Artículos 5, 14, 15, 16 y 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en ejercicio de dicho derecho muy respetuosamente solicito a su Despacho se me informe sobre el objeto y forma que indicare a continuación, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de enero de 2018 aproximadamente a las 07:00 pm, el señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, cuando se desplazaba por la avenida del ferrocarril carrera 36 en la motocicleta de placas ECM12E, pierde el control de su vehículo al colisionar con unos perros.

SEGUNDO: Una vez es acaecido el siniestro, es trasladado de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena de la ciudad de Barrancabermeja, en donde recibe atención médica.

TERCERO: El señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** fallece el día 23 de enero de 2018, señalándose como causa de su deceso "Politrauma toracoabdominal cerrado".

CUARTO: Las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** obrando en calidad hija y cónyuge respectivamente, del señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.), me han otorgado poder, a fin de representarlos administrativa, extrajudicial y judicialmente con relación a los daños y perjuicios generados con ocasión de las lesiones sufridas por su menor hija.



PETICIÓN

I. Solicito muy respetuosamente se sirva informarme lo siguiente:

1. Informar fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
2. Indique el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica. ¿Cuál fue el diagnóstico efectuado?
3. Indique cual fue el procedimiento medico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
4. Refiera cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
5. Refiera si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
6. Indique cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
7. Refiera si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.). De ser negativa la respuesta informe ¿por qué razón no se efectuaron?
8. Indiquen cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.
9. Señale si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
10. Señale si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.

✓ COTEJADO
CERTIPOSTAL
2023-02-09 10:58:49.963447
2023-02-09 10:58:49.963447

ENVIO
COT



11. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
12. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria. De ser negativa la respuesta informen ¿por qué razón no se le proporcionaron?
13. Refiera, si fueron practicados, ¿qué resultados arrojaron estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)?
14. Indique a fin de constatar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
15. Indique si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
16. Manifieste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), ¿qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma?
17. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
18. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
19. Indique si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
20. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si ¿le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino? En caso negativo informe por que razones no se llevó a cabo la misma.
21. Indique el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.



COTEJADO
CERTIPOSTAL
2023-02-09 10:58:49

22. Señale si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo? De ser positiva la respuesta indique de que forma su entidad hospitalaria se constató de dicha situación.
23. Individualice nombre de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018. Señale a la par la profesión y/o oficio de cada uno de ellos, fecha de vinculación con su entidad, cargo que ocupan, tiempo de experiencia de los mismos, anotaciones y memorandos en sus hojas de vida.

II. Respetuosamente solicito se me expida con costas a mi cargo, las copias auténticas de los documentos que refiero a continuación:

1. Copia autentica de la historia clínica completa del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, con notas de enfermería, diagnósticos de los exámenes médicos, clínicos y paraclínicos realizados, con imágenes de rx, tac y demás exámenes especializados realizados, además que incluya los tratamientos médicos, bitácoras de atenciones, anotaciones de sanidad y demás soportes documentales que evidencien e integren la atención medica que le ha sido dada por parte de su entidad, desde el 18 de enero de 2018 hasta el día 23 de enero de 2018 a fin de prestarle atención médica.
2. Copia del documento en donde conste fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
3. Copia del documento en donde conste el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica, así como el diagnóstico efectuado.
4. Copia del documento en donde conste cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
5. Copia del documento en donde conste cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
6. Copia del documento en donde conste si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

COTEJADO



TAL
Copia del

presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.

7. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
8. Documento en donde conste si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
9. Documento en donde conste por qué razón no se efectuaron estos procedimientos médicos.
10. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.
11. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
12. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
13. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
14. Documentos en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria.
15. Documentos en donde conste por qué razón no se le proporcionaron estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
16. Copia de los resultados arrojaron por estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

COTEJADO
CERTIPOSTAL
Nº 112015620505
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL

ENVIO COTEJADO



17. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste a fin de evidenciar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
18. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
19. Documento en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma.
20. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
21. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
22. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
23. Documento en donde conste si en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino.
24. Documento en donde conste por qué razones no se llevó a cabo la misma tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
25. Documento en donde conste el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.

COTEJADO
CERTIPOSTAL

Nº. 240/181/22-2
EST. 240/181/22-2

ENVIADO EL 24

COMUNICADO



26. Documento en donde conste si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo. Aportar copia de los documentos, exámenes y demás procedimientos en los que se constató dicha situación.

27. Copia de Hoja de Vida de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018.

OBJETO DE LA PETICIÓN

La anterior petición se requiere a efectos que obre como prueba dentro de las acciones legales pertinentes a tramitar con ocasión al fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), hijo y cónyuge de mis poderdantes, causado presuntamente por negligencia médica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los preceptuados en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y a los Artículos 5, 14, 15, 16, 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, en la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros relacionados con el derecho de petición:

- a) *"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un*



servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

- g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días

Para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del Término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

- h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

- i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994».

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición en los siguientes términos: "3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa¹. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."²

Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición; además es importante mencionar que no es excusa para demorar una definición el trámite interno en cuanto a recolección de datos que existen en la misma Institución.

ANEXOS

Copia de poder conferido a mi favor por parte de las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ.

¹Sent. T-170/00 M.P. Alfredo Beltrán Sierra

²T-470/02, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.



M. S. D.



SUCURSAL: 18. BUCARAMANGA	USUARIO: NSC	TIP CERTIFICADO: Nueva	FECHA	DD MM AAAA 01 11 2017
TOMADOR: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S		C.C.O NIT: 800038024 3		
DIRECCIÓN: CL 50 24 37		CIUDAD: B/BERMEJA		
E-MAIL:		TELÉFONO: 6110809		
ASEGURADO: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S		C.C.O NIT: 800038024 3		
DIRECCIÓN: CL 50 24 37		CIUDAD: B/BERMEJA TEL 6110809		
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C.O NIT: 082740		
DIRECCIÓN: 0		CIUDAD: 0 TEL 0		
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESD E 01 11 2017	HASTA 01 11 2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
		600.000.000.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA
100.00	NSC ASESORES DE SEGUROS LT			
		VALOR ASEGURADO		
		PRIMA		
		MONEDA		
		VALORES		
		PRIMA		
		PESOS		
		21,022,200.00		
		GAST. EXPED.		
		PESOS		
		0.00		
		IVA		
		PESOS		
		3,994,218.00		
		TOTAL		
		25,016,418.00		

VIRTUD DE LA NORMAL ROTACIÓN, LA CLINICA DEBERA REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS TRIMESTRALES. SI EL SINIESTRO OCURRE EN EL TIEMPO EN QUE SE ESTÁ PROXIMO AL SIGUIENTE REPORTE Y AUN NO SE HA INCLUIDO EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO, SE DEBERA DEMOSTRAR EL VINCULO LABORAL (CTO LABORAL O PRESTACION DE SERVICIOS) Y LA UBICACION DENTRO DE LOS CARGOS AMPARADOS EN EL LISTADO, Y SI LA INCLUSION DE ESTE PROFESIONAL SUPERA EN NUMERO (LOS 47 ACTUALMENTE AMPARADOS) SE DEBE PAGAR PRIMA ADICIONAL.

*AL ESTAR INCLUIDO EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, LA CLINICA QUEDA CUBIERTA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE SE VEA INVOLUCRADA POR EL USO DE SUS INTALACIONES: PREDIOS, CAMAS, APARATOS MEDICOS, ASCENSORES ETC. DE ACUERDO A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CLAUSULADO GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FORMA SU-00-04-02-ABR 2009, EL CUAL TAMBIEN HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA, EN CUANTO A LOS AMPAROS NOMBRADOS/CUBIERTOS POR ESTA.

NOTA: EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

SELECCIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. CAMBIOS Y SANCIONES ECONOMICAS. LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO FUERE EL RESULTADO DE LA COMPAÑIA A RAZÓN DE LA PROVISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS. LEYES O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA PÓLIZA SE EMITIÓ EN CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES ECONÓMICAS AMPLIADAS EN LA EXPOSICIÓN, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARATULAS EMITIDAS POR NUESTRO INTERMEDIARIO DE SEGUROS, DEBERÁN DE MANERA EXPRESA EN SU CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONCORDA DE MANERA ANTERIOR AL CLASULADO Y SE FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA COMPAÑIA, TAMBIÉN SE INFORMARON QUE PUEDEN CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS ASISTENTES DE NUESTRO INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE COMPAÑIA, S.A. EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA SUPERADO POR MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2105 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SELECCIONÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS OPCIIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS COSTOS DE LIQUIDACIÓN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE DEPÓSITO.

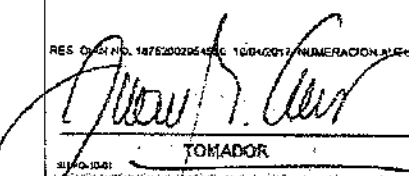
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUIRÁ EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE ALCANZAR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTES DEL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA LA ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL NOMBRE "1.3.3. OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE MI INTERMEDIARIO", SEAN REPORTADAS A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EXISTENTES EN EL PAÍS.

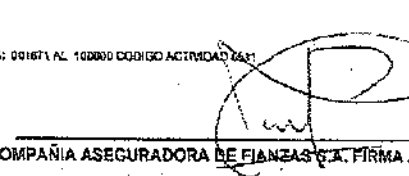
LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 1.3.3.2.1.1 DEL ARTÍCULO 25 DE LA L. 1563 DE 1992.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1. TOMADOR, 2. ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL NOMBRE DE TOMADOR, ACEPTAR Y/O REGISTRO LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CAUSIDAS ARTES ME HONORARIAS, CONSTITUYE UNA CONFIATA INDETERMINADA DE LA QUE SE CONVIENE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SEÑALES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.CO/CDY Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. 0001 NIT. 187520205450 C 10040017 NUMERACION A FORTALEZA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 001671 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 0431

 **TOMADOR**

 (431) 709998911901 (8020) 1838001950

 **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

Dirección para: **CONFIANZA CERTIFICADO** - 37 Piso J - Bogotá D.C. - Colombia

Web: 1 Nov 2017 14:22:28





CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

Póliza 18 RC001164
Certificado 18 RC001950

CODIGO REFERENCIA PAGO: 1838001950

DD MM AAAA
01 11 2017

SUCURSAL: 18. BUCARAMANGA

USUARIO: NSC

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.		C.C. O NIT: 800038024 3	
DIRECCIÓN: CL 50 24 37		CIUDAD: B/BERMEJA	
E-MAIL:		TELÉFONO: 6110809	
ASEGURADO: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.		C.C. O NIT: 800038024 3	
DIRECCIÓN: CL 50 24 37		CIUDAD: B/BERMEJA TEL: 6110809	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 082740	
DIRECCIÓN: 0		CIUDAD: 0 TEL: 0	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA DESDE 01 11 2017	DD MM AAAA HASTA 01 11 2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
		NUEVA 600.000.000.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%PART 100.00	NOMBRE NSC ASESORES DE SEGUROS LT	COMPANIA	% PRIMA VALOR ASEGURADO
		PRIMA	
		MONEDA	
		VALORES	
		PRIMA PESOS 21.022.200.00	
		GAST. EXPED. PESOS 0.00	
		IVA PESOS 3.894.218.00	
		TOTAL 25.016.418.00	
AMPAROS		VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
		Desde Hasta	ANTERIOR EN PESOS
			VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
			VALOR PRIMA EN PESOS
			DEDUCIBLE
			% Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospit		01-11-2017 01-11-2018	0.00 600.000.000.00 19.920.000.00 10.00 12.500.000.00
Proced. Laborales y Operaciones - Vigencia		01-11-2017 01-11-2018	0.00 600.000.000.00 690.000.00 10.00 12.500.000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia		01-11-2017 01-11-2018	0.00 0.00 412.200.00 10.00 3.500.000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento		01-11-2017 01-11-2018	0.00 0.00 0.00 10.00 3.500.000.00

OBJETO

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES ATRIBUIBLES A UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS., POR LA NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

PERSONAL ASEGURADO:

MEDICOS CON VINCULACION LABORAL: CUARENTA Y SIETE (47)
ANESTESIOLOGO, TRES (3). BACTERIOLOGO TRES (3). CARDIOLOGO UNO (1). CIRUJANO PEDIATRA UNO (1). CIRUJANO GENERAL (1) CIRUJANO UROLOGO UNO (1). FISIOTERAPEUTA UNO (1). GENECOLOGO Y/O OBSTETRICIA SIETE (7). MEDICINA GENERAL CATORCE (14). MEDICINA INTERNA UNO (1). NEUROCIJURJANO UNO (1). ORTOPEDIA DOS (2). OTORRINOLARINGOLOGO UNO (1). PEDIATRIA CUATRO (4). RADIOLOGIA UNO (1). TERAPIA RESPIRATORIA CINCO (5).

SEGUN RELACION ADJUNTA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO.
CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES: NINGUNA

*SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA TIENE COMO ASEGURADOS 47 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS. DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. DICHO PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD. LOS PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIEN ESTARAN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO DICHO REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS Y A QUE AL MOMENTO DEL SINISTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACION DE REEMPLAZO Y EL VINCULO CON LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS (C/O LABORAL O PRESTACION DE SERVICIOS).

*SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBAZOS Y SANCIONES ECONOMICAS. LA COMPANIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERA EXPONER A LA COMPANIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCION COMPLEMENTAL A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONOMICAS. LEYES O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPANIA.

ESTA POLIZA SE EMIÓ EN CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA CONTRATACION, LOS CUALES EN FIRMAS DE MANEJO INTEGRANTES DE ESTA POLIZA.

LAS CARTILLAS CUBIERTAS POR NUESTRO INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES Y SUBOPCIONES DE CONFIANZA, SE EN TODO EL PAIS.

CON LA FIRMA Y/O EL Sello de AUTENTICACION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CONTENIDO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES Y SUBOPCIONES DE CONFIANZA, SE EN TODO EL PAIS.

VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA SUPERADO EN MONEDA DOLARICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2550 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, AUTORIZANDOSE ANTECIPADAMENTE A LAS OPERACIONES VINCULADAS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 231.2.1.4 DEL MISMO DECRETO. EL VALOR DE LA PRIMA NIEN DE MANERA EFECTIVA A LA VIDA SE REPRESENTA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LEVANTARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EMISION.

SONDE GRANDES CONTRIBUYENTES (V.A. REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONTRUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO. LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE HACER RECONSTRUCCION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA RECONSTRUCCION SE CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTES DEL ASEGURADO, EN LA CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INICIATIVA, SEAN REPORTADAS A LAS ENTIDADES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXONERA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR, O DE SU COMPANIA DE CLAMORIDAD CON LO PREVISTO EN EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

AUTORIZACION GATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: A) TOMADOR Y/O A) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INDEBIDA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDO LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSACCION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL ANEXO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 1874200295454 18/11/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEGURO: 000001 AL 100009 NUMERACION HABILITADA DE SEGURO: 001871 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD: 841

TOMADOR



1517709980911901(8020)1838001950

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

Dirección para Internet: Calle 42 No. 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mod. 1 Nov 2017 14:32:36

GL-FG-25-03



02



02

Los
Olivos

COOPSERFUN

NIT: 829.000.212-2

Cooperativa de Servicios Funerarios de Barrancabermeja
Cra 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia. Telefono: (097) 611 14 12
Email: coopserfun@yahoo.esCOOPSERFUN LTDA
NIT 829 000 212-2
OK GESTION DE COBRO

Anticipo por: CONSIGNACION Valor: \$ 213.200

Recibido de : GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA Cedula: 1.096.200.517
 Forma de pago : CONSIGNACION Valor: \$ 213.200 Fecha: 25 Enero DE 2018
 Por concepto de: LOTE NO AFILIADO (SALDO DE LOTE + LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN)
 ANTICIPO POR \$ 213.200 Banco: DAVIVIENDA No
 Centro de costo: 04 PARQUE LA MAGDALENA SALDO \$ 753.600

11.05.05 CAJA GENERAL 213.200
 829.000.212-2 COOPSERFUN

4170602035 LOTE NO AFILIADO
 1.096.200.517 GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA

"ORIGINAL"

213.200

SUMAS IGUALES \$

213.200

213.200

Procesado por: _____
 ANGELICA TAVERA

SON: DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte*****



Un homenaje al amor



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COBROS

Carrera 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia
Teléfono PBX: (097) 611 14 12
E-mail: tesoreriabarancabermeja@losolivos.co

Fecha:	03 DE DIC 2016
Versión:	2
Página:	1 De 1

FACTURA DE VENTA

Nº 8628



SEÑOR(ES)

NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ C.C. 1.096.200.517

FECHA

27/01/2018

VENCIMIENTO

26/02/2018

CONTRATO No.

NOMBRE DEL FALLECIDO

LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN Nº 18762001305105 FECHA 2016/11/25 - Autorización del No. 8001 al No. 10000 Vence 2016/05/25

No.	SERVICIO PRESTADOS
1	
2	
3	
4	LOTE EN ARRENDAMIENTO POR CUATRO AÑOS
5	LOTE L-364
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	

VALOR TOTAL

966.800

OBSERVACIONES:

SUB - TOTAL

\$ 966.800

DESCUENTOS

\$ 0

SON:

NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL
OCHOCIENTOS PESOS MCTE

TOTAL A PAGAR

\$ 966.800

SOMOS UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE (Decreto 1158 Junio 23/87)

La presente factura cambiaria de Venta se asimila para todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según el artículo 774 del Código de Comercio.

GERENCIA
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE BARRANCABERMEJA
COOPSERFUN

TESORERÍA
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE BARRANCABERMEJA
COOPSERFUN

RECIBÍ

Nini Johana Gomez
C.C/NIT 1096200517 1359

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INP

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token: aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS

ORIGINAL



BARRANCABERMEJA

www.bucaramanga.losolivos.co



CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Fecha: 23-01-2018

Paciente: Luis Antonio Gómez Beltrán

Documento: 13.879.452

Dado que la clínica aporta historias clínicas de dos eventos de accidentes de tránsito diferentes y ocurridos en años relativamente distantes 2016 y 2018, se toma información de las dos últimas historias aportadas y que están relacionadas directamente con el evento catastrófico.

RESUMEN DEL CASO

Paciente masculino de 69 años previamente identificado, quien consulta a la unidad clínica magdalena refiriendo caída de su motocicleta posterior a que unos perros se encontraron atacándolo, cayendo de la misma y recibiendo trauma en hombro y hemitórax izquierdo donde se le practican paraclínicos de ingreso como: radiografía de hombro izquierdo, radiografía de tórax y hemograma.

La medico Luz Andreina Rangel Pizon quien valora y revalora paciente con paraclínicos previos descritos donde le evidencia en Rx de tórax fractura de reja costal con velamiento de base pulmonar izquierda, Rx de hombro no se evidencia fractura quien fue valorado previamente con ortopedista de turno el médico Dr. Arenas, hemograma normal, posterior a ver fractura a nivel de Rx de tórax solicita valoración por cirugía general Dr. Cárdenas quien refiere la realización de tomografía de tórax y de abdomen para poder valorar posible trauma cerrado.

Evolución - paciente masculino de 67 años, quien acude posterior accidente de tránsito presentando dolor a la movilización del brazo izquierdo y dolor al momento de respirar al examen físico dolor a la palpación en abdomen sin signos de irritación peritoneal. Se realiza tac de tórax donde se evidencia fractura de clavícula izquierda y 5 costillas en un solo fragmento no desplazada y un tac de abdomen no se evidencia líquido libre ni lesión en viseras huecas ni macizas motivo por el cual se valora y se decide dejar en observación

Evolución - se recibe uro análisis no patológico, ante fractura de clavícula izquierda evidenciada en tomografía de tórax se solicita valoración por ortopedia, se hacen indicaciones solicitadas por Dr. Cárdenas de dexametasona 16mg im

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujano

RM: 18190-06

Fecha: 23-01-2018





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

ahora y tramadol 50mg iv cada 8 horas evolución - ante fractura de clavícula izquierda se solicita vendaje elástico para inmovilización.

Se valora paciente masculino quien acude al servicio de urgencias posterior a caída de vehiculo en movimiento moto, presentando dificultad para respirar, con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo por lo que es solicitada tomografía abdominal la cual no se evidencia liquido libre, ni lesiones de víscera macizas, de igual manera tomografía torácica donde se evidencia presencia de fracturas costales de 3ro a 8vo arcos costales posteriores, izquierdo, sin presencia de Neumotórax ni hemotórax, de igual manera fractura clavicular por lo que se decide hospitalización por cirugía general con valoración por ortopedia. Hemograma control del día de hoy reporta 16.1 gr de hemoglobina.

Evolución - se valora paciente para el día de hoy condiciones clínicas regulares, afebril hidratado eupneico buena coloración de piel y mucosas, mv audible en ambos campos pulmonares sin agregados ruidos cardiacos rítmicos sin soplos con crepitancia ósea hemitorax izquierdo posterior y deformidad a nivel de clavícula izquierda, se valora rx de tórax en la cual se evidencia cabalgamiento costal de 3ro 4to 5to arco posterior, pendiente valoración por el servicio de ortopedia paciente refiere mucho dolor torácico posterior dada la magnitud del traumatismo se decide mantener hospitalización.

Evolución - paciente con antecedente de fractura de clavícula izquierda cerrada hace 3 días secundario a accidente de tránsito sin heridas asociadas, no déficit neurovascular distal de la extremidad afectada. Paciente no quirúrgico por esta Especialidad

Plan

Alta por ortopedia con cita de control por consulta externa

Acetaminofén 500 mg vo cada 6 horas

Incapacidad física 30 días

Inmovilizador de clavícula

Indicaciones y recomendaciones.

Evolución - se valora paciente en buenas condiciones generales afebril hidratado eupneico, tórax simétrico normo expansible simétrico doloroso a la inspiración profunda orientado en tiempo y espacio. Abdomen blando deprecible no doloroso a la palpación tolerando la vía oral deambulando y canalizando flatos motivo por el cual se decide alta rx de tórax no se evidencias fracturas costales desplazada.

Plan

Alta por cirugía.

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujan

RM: 18190-06

CHES190074614





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

ANALISIS Y CONCLUSION

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de haberse realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujano

RM: 18190-06

CHES19097461 medic





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax.

LITERATURA DE DEFINICION DE PATOLOGIAS MENCIONADAS

¿Qué es un traumatismo torácico?

Un traumatismo torácico o traumatismo de tórax es una grave lesión en el tórax. Estos pueden afectar diversas zonas entre las que se encuentran:

- La pared ósea del tórax
- Los pulmones
- La pleura
- El diafragma
- El contenido del mediastino

Los traumatismos de tórax pueden dividirse entre penetrantes y contundentes. Las formas específicas de traumatismo incluyen:

- Lesiones en la pared torácica: contusiones o hematomas, fracturas de costilla, fracturas del esternón, fracturas de clavícula y tórax inestable.
- Lesión pulmonar: contusión pulmonar, neumotórax, laceración pulmonar, hemotórax o hemo-neuomtórax.
- Lesión cardíaca o de lesiones de vasos sanguíneos: lesión de aorta torácica, contusión miocárdica o taponamiento cardíaco.
- Lesión del diafragma.
- Lesiones esofágicas.
- Daño a las vías respiratorias.
- Lesiones en otras estructuras del tronco.

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujan

RM: 18190-06

CHES19097461 medic





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Pronóstico de la enfermedad

Un traumatismo de tórax es una lesión de gravedad que en muchos casos causa discapacidad o incluso la muerte. De hecho es, entre los diferentes traumas físicos, la principal causa de mortalidad tras los traumas a la cabeza y lesiones de la médula espinal.

Es importante recibir una atención médica y un tratamiento rápido para evitar consecuencias de gravedad. Esto es debido a que las potenciales lesiones anatómicas y funcionales de las costillas y de tejidos blandos, incluyendo el pulmón, el corazón o grandes vasos sanguíneos.

Los pulmones pueden verse afectados en un traumatismo torácico.

Síntomas del traumatismo torácico

Los síntomas pueden variar según las estructuras o órganos afectados. Existen algunos síntomas recurrentes en todos los traumatismos torácicos que pueden incluir:

- Dificultad respiratoria
- Respiración acelerada y superficial
- Disminución del nivel de conciencia
- Mareo

En los traumatismos penetrantes encontramos la presencia de sangrado, consecuencia de la herida. En caso de traumatismos que afecten el corazón o grandes vasos (sistema circulatorio), pueden aparecer síntomas como insuficiencia cardíaca, hipotensión, arritmias, shock, etc.

Pruebas médicas para un traumatismo torácico

El diagnóstico para un traumatismo de tórax consiste en una evaluación del especialista de los síntomas y signos de la exploración física, además de valorar la historia clínica.

Es importante realizar diversas pruebas complementarias, ya que ayudan a determinar el alcance y las consecuencias de la lesión. Algunas de ellas son:

- Radiografía de tórax
- Ecocardiograma

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujano

RM: 18190-06

CHES190974616





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

- Electrocardiograma
- Resonancia magnética torácica
- TAC torácico
- Gasometría arterial
- Análisis de sangre

¿Cuáles son las causas de un traumatismo torácico?

El traumatismo torácico puede ser causado por cualquier impacto sobre el tórax. Según el tipo de lesión se dividen en dos grandes conjuntos:

- Traumatismo torácico contundente: estos pueden producirse por un golpe o contusión, un caída desde gran altura, una agresión, un accidente automovilístico (el motivo más habitual), etc.
- Traumatismo torácico penetrante: causado por un arma blanca, una bala, fragmentos de explosiones o cualquier objeto que se introduzca por accidente en el tórax.

¿Se puede prevenir?

Para prevenir un traumatismo de tórax es importante evitar los riesgos que puedan producir accidentes que deriven en este tipo de lesión.

Se deben seguir las medidas de seguridad adecuadas en cada tipo de actividad, ya sea lucrativa o laboral. Es especialmente importante llevar siempre el cinturón de seguridad puesto cuando circulamos en un vehículo.

Tratamientos para el traumatismo torácico

Un 80% de las lesiones de tórax se pueden tratar de forma no quirúrgicas pero entre el 15 y el 20% restante necesitará tratamiento quirúrgico.

Estas intervenciones pueden ser de gran dificultad, debido a las complicaciones que pueden llegar a presentar las lesiones de estructuras vitales presentes en el tórax. También se realizará soporte con sueros y medicamentos intravenosos, que garantizarán el funcionamiento de los órganos vitales y mantener las constantes vitales.

¿Qué especialista lo trata?

Un traumatismo torácico debe ser tratado por un especialista en Cirugía torácica.

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujan

RM: 18190-06

Camilo Baza Castillo





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Traumatismo abdominal cerrado

Contorno de un hombre en el que puede verse el sistema gastrointestinal. Su abdomen es la región que se extiende desde justo debajo de su pecho hasta la parte superior de su pelvis. Contiene una serie de órganos vitales, por ejemplo, su bazo, hígado, páncreas y estómago. Estos órganos pueden lesionarse a causa del impacto producido por un accidente automovilístico o una caída. Las lesiones causadas por una fuerza que no llega a romper su piel y penetrar su cuerpo se denominan traumatismos cerrados.

Cuándo debe acudir al departamento de emergencias

Las lesiones en su abdomen pueden ser muy graves. Por esa razón, una persona que ha experimentado un traumatismo abdominal cerrado debe ser trasladada al Departamento de Emergencias (ED, por sus siglas en inglés) por personal médico capacitado. Ya que los efectos de un traumatismo cerrado probablemente no aparezcan de inmediato, es importante que usted vea a un médico si ha recibido un golpe fuerte en el abdomen, aunque se sienta BIEN.

Qué puede esperar en el ED

Le revisarán su pulso y respiración. También le examinarán cuidadosamente para ver si tiene lesiones. Los traumatismos graves pueden requerir cirugía inmediata. Si ese no es su caso, le vigilarán atentamente por un tiempo. También es posible que usted deba realizarse una o más pruebas para determinar el grado de sus lesiones. Entre estas pruebas podrían estar las siguientes:

- Análisis de sangre u orina. Requieren la toma de una muestra de sangre u orina para verificar si hay problemas.
- Radiografías. Utilizan radiación electromagnética para tomar imágenes del interior del cuerpo.
- Tomografía computarizada. Combina rayos X con exploraciones (scans) por computadora. Esta prueba proporciona una imagen detallada que puede revelar problemas en órganos como sus riñones, bazo, hígado y estómago.
- Ultrasonido. Se utilizan ondas de radio para producir imágenes de los órganos internos del abdomen.
- Lavado peritoneal diagnóstico. Se analiza líquido extraído del abdomen para ver si contiene sangre o indicios de infección.

Según los resultados de las pruebas, quizás le ingresen en el hospital. O tal vez reciba más atención en la sala de Emergencias (ER, por sus siglas en inglés).

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujan

RM: 18190-06

CHES-19097461 medicc





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Cuándo debe llamar a su médico

Después del tratamiento, llame a su médico si experimenta cualquiera de estos síntomas:

- Dolor más intenso o hinchazón del abdomen
- Náuseas o vómitos
- Debilidad o desmayo
- Sangre en las heces o la orina.

CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO
C.C. No. 91'448.183 Barrancabermeja
RM 18190/06

Firmado con firma digital.

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujano

RM: 18190-06

CHES-96974611



Barrancabermeja, 17 de marzo de 2020

Señor

DANNY MARCELA GOMEZ PUERTA

C.C. N°63.464.550

CII 50 N°8B-59 LOCAL 1 Edificio lukatar Sector Comercial

Cel. 3043790639

Ciudad

Ref: Respuesta a Derecho de petición del 25 de febrero de 2020

De conformidad al derecho de petición, allegado a la institución el día 25 de febrero de 2020, en el cual solicita respuesta a interrogatorio de más de 50 preguntas, más copia de la historia clínica autentica del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.) La Unidad Clínica La Magdalena S.A.S, se permite informar lo siguiente:

En efecto, con ocasión de la atención médica brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.), la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS** obró conforme a derecho garantizando la atención de urgencias del paciente, que con carácter de urgencia critica se manejó, y se garantizaron todos y cada uno de los procedimientos médicos, practicados por la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, para salvar la vida de la paciente, cumpliendo con una obligación de medios y no de resultados, dejando constancia desde ya que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.) al ingreso a la institución presentaba alteraciones medicas, mas no es una consecuencia como tal de las intervenciones médicas de la UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. advirtiendo que desde el ingreso tal como consta en la historia clínica, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.), tuvo cuidado oportuno, y diligente por todo el personal asistencia medica de la UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. los cuales se aplicaron conforme a la LEX ARTIS, por médicos especialistas cumpliendo con nuestra obligación de medios; en donde desplegados los medios y atendiendo de manera prioritaria la situación crítica desde el ingreso, no se logró salvar la vida del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.)



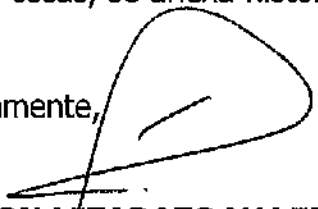
Ahora bien al cuestionario de más de cincuenta (50) preguntas y apreciaciones subjetivas de la peticionaria. La Unidad Clínica La Magdalena S.A.S, informa lo siguiente:

De manera genérica y sin perjuicio de particular respuesta a cada uno de ellos, desde ya manifiesto que en cuanto tengan que ver con:

1. Referencias del peticionario a la historia clínica, La Unidad Clínica La Magdalena S.A.S. Se permite remitir copia íntegra de la historia clínica en diecinueve (19) folios.
2. Explicaciones o definiciones científicas dadas y solicitadas por la peticionaria, La Unidad Clínica La Magdalena S.A.S. no las acepta, sometiéndolas a la prueba técnica o científica que se practique en el posterior proceso con las formalidades legales, toda vez que denotan un gran desconocimiento técnico de la parte peticionaria de los conceptos y procedimientos de manejo médico y quirúrgico de urgencia del caso de la referencia.
3. Los protocolos y guía de manejo clínico y hospitalario, son de carácter público y se encuentran en plataformas digitales proporcionadas por el Ministerio De Salud Y Protección Social. Para mayor información entrar a la página http://gpc.minsalud.gov.co/gpc/SitePages/buscador_gpc.aspx

Así las cosas, se anexa historia clínica y se adjunta documentos en diecinueve (19) folios.

Atentamente,


NELSON LIZARAZO VALENCIA
Auditoria medica@clinalamagdalena.com
TEL 6110809 EXT 608.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 2

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 3/6/16 1:10 p.m. **Tp Adm:** AMBULATORIO **Triage:** Sin Valoracion **Día Sal:** 3/6/16 2:06 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CONSULTA EXTERNA

Enfermedad actual - PACIETNE CON CUADRO CLINICO DADO POR TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL DEL HOMBRO DERECHO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO CON ACTUAL DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA CIRCUNDUCCION GLENOHUMERAL VALORADO POR ESTE SERVICIO QUIEN ASSITE A CONTROL EL DIA DE HOY CON RESULTADO DE RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA QUE DETERMINA PINZAMIENTO SUBACROMIAL Y SUBACROMIOCALAVICUALR, TENDINOSIS DE INFRAESPINOSO QUE SE ASOFIA A DESGARRO DE ESPESOR PARCIAL DE LAS FIBRAS BURSALES SUPERIORES, TENDINOSIS DEL SUBESCAPULAR, DESGARRO DE ESPESOR TORAL DEL SUPRAESPINOSO POR RETRACCION DE FIBRAS, TENDINITIS BICIPITAL Y DISCRETO DERRAME ARTICULAR. NO DEFICIT NERUOVASCULAR DISTAL DE LA EXTREMIDAD SUPERIOR AFECTADA.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

- Patológicos - No
- Quirúrgicos - No
- Tóxicos - No
- Farmacológicos - No
- Hospitalizaciones - No
- Traumáticos - No
- Alérgicos - No
- Inmunológicos - No
- Transfusionales - No

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

- Frecuencia cardiaca (lat/min) - 80
- Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 120.00
- Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 70.00
- Tensión arterial media (mm/Hg) - 86.67
- Frecuencia respiratoria (res/min) - 18
- Temperatura (C) - 36.5
- Saturación de oxigeno O2 (%) - 99
- Apertura Ocular - 4. Espontáneo
- Respuesta Verbal - 5. Orientado
- Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
- Escala de Glasgow - 0.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

- Apariencia General - BUENA
- Peso (g/kg) - 66.00
- Talla (cm/mts) - 160.00
- I.M.C. - 0.00
- Cabeza - Normal
- ORL - Normal
- Cuello - Normal

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:18:13a.m. rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 2





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

- Cardiopulmonar - Normal
- Tórax - Normal
- Abdomen - Normal
- Osteomuscular - Normal
- Neurológico - Normal
- Cardiovascular - Normal
- Piel y faneras - Normal
- Genitourinario - Normal
- Extremidades y Columna vertebral - Normal
- Osteomusculoarticular - Normal

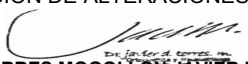
TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIETNE CON DESGARRO DE MANEGUITO ROTADOR A EXPENSAS DE RUPTURA COMPLETA DE TENDON DEL SUPRAESPINOSO QUE AMERITA REPACION QUIRURGICA ARTROSCOPICA POR CIRUJANO ESPECIALISTA DE HOMBRO INSTITUCIONAL
Plan de manejo - VALORACION Y MANEJO POR ORTOPEDIA III NIVEL CIRUGIA DE HOMBRO
INDIAICONES Y RECOMENDACIONES
Signos de alarma y recomendaciones generales - .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S460 Nombre: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO	ENFERMEDAD GENERAL	
 Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 03/06/2016 01:39:00p.m. Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

ORDENES GENERADAS

SERVICIOS			
Nombre	Indicadores	Cantidad	
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DR TORRES	1,00	Media

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 2

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 7/4/16 7:21 a.m. **Tp Adm:** AMBULATORIO **Triage:** Sin Valoracion **Día Sal:** 7/4/16 1:19 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CONTINUA CON DOLOR Y LIMITACION EN HOMBRO DERECHO.

Enfermedad actual - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO EL 15/03/16 CON TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. PACIENTE QUE MANIFIESTA CONTINUA CON DOLOR LIMITACION A LA MOVILIZACION DEL HOMBRO DERECHO SIN MEJORIA DOLOR , RX REALIZADOS NO SE OBSERVAN FRACTURAS.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

- Patológicos - Si
- Observaciones Patológicos - HTA EN TTO
- Quirúrgicos - Si
- Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA
- Tóxicos - No
- Farmacológicos - No
- Hospitalizaciones - No
- Traumáticos - No
- Alérgicos - No
- Inmunológicos - No
- Transfusionales - No
- Otros / Observaciones - NINGUNA

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NINGUNA

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

- Frecuencia cardiaca (lat/min) - 74
- Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 150.00
- Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 90.00
- Tensión arterial media (mm/Hg) - 110.00
- Frecuencia respiratoria (res/min) - 18
- Temperatura (C) - 36.4
- Saturación de oxigeno O2 (%) - 98
- FIO2 - 21
- Apertura Ocular - 4. Espontáneo
- Respuesta Verbal - 5. Orientado
- Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
- Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

- Apariencia General - QUEJUMBROSO
- Peso (g/kg) - 91.00

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:16:22a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 2





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Talla (cm/mts) - 1.75
I.M.C. - 29.71
Cabeza - Normal
ORL - Normal
Cuello - Normal
Cardiopulmonar - Normal
Mamas - Normal
Tórax - Normal
Abdomen - Normal
Osteomuscular - Normal
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Anormal
Observaciones Ext y columna vertebral - TRAUMA EN HOMBRO DERECHO CON DOLOR Y LIMITACION A LA MOVILIZACION
Osteomusculoarticular - Normal
Observaciones - NINGUNA

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO EL 15/03/16 CON TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. PACIENTE QUE MANIFIESTA CONTINUA CON DOLOR LIMITACION A LA MOVILIZACION DEL HOMBRO DERECHO SIN MEJORIA DOLOR , RX REALIZADOS NO SE OBSERVAN FRACTURAS.
Plan de manejo - 1- DICLOFENAC SODICO TAB 50 MGRS VO CADA 8 HORAS - 20 TABLETAS.
2- METOCARBAMOL TAB 750 MGRS VO CADA 8 HORAS - 20 TABLETAS
3- CITA POR ORTOPEDIA .
Signos de alarma y recomendaciones generales - CERTIFICO QUE LAS LESIONES SUFRIDAS Y ANOTADAS EN LA HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE FUERON POR ACCIDENTE DE TRANSITO.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S400 Nombre: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:
Observaciones:
1- TRAUMA EN HOMBRO Y BRAZO DERECHO CON LIMITACION


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 07/04/2016 09:12:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

ORDENES GENERADAS

MEDICAMENTO									
Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Vía	Dos		
diclofenaco 50mg tabletas	No	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS	20,00	Alta	50	ORAL	50 MG	8 HORAS	7 días
metocarbamol 750 mg tableta	No	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS	20,00	Alta	750	ORAL	750 MG	8 HORAS	7 días

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 6

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para:ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: URGENCIA Día Sal: 22/1/18 10:01 a.m.

Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte: Dx Relaciona1: S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO Dx Relaciona3:

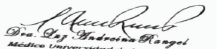
Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 22/1/18 10:01 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:04:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NIEGA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:19a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 110
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 190.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67
Frecuencia respiratoria (res/min) - 22
Temperatura (C) - 37
Saturación de oxígeno O2 (%) - 95
FIO2 - 21
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - FASCIES ALGIDA
Peso (g/kg) - 0.00
Talla (cm/mts) - 0.00
I.M.C. - 0.00
Cabeza - Normal
ORL - Normal
Cuello - Normal
Cardiopulmonar - Normal
Tórax - Anormal
Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO
Abdomen - Anormal
Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR
Osteomuscular - Anormal
Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Normal
Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:20a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 2 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

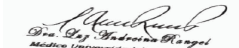
Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR
Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



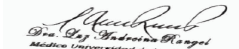
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



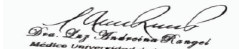
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:22a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 3 de 6





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 4 de 6

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR ELCUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX
POLITRAUMA
FRACTURA DE CALVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN
OBSERVAC ION
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT
TRAMADOL 50 MG EV CADA 8H
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA TOMOGRAFIA ABDOMINAL LA CUAL NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES DE VISCERA MASIZAS, DE IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:23a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 4 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX, DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA

PLAN

- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
- DIETA COMPLETA
- CEFRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
- RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
- DIPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
- TAPON HEPARINIZADO
- RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
- VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVALGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.

PLAN

- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERUOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA ESPECIALIDAD

PLAN

- ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA
- ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS
- INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS
- INMOVILIZADOR DE CLAVICULA
- INDICAICONES Y RECOEDMANCIONES





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S420 Nombre: FRACTURA DE LA CLAVICULA
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.
Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO,TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE SIMETRICO DOLROSO A LA INSPIRACION PROFINDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO.ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PAPACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POREL CUA LSE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA

PLAN
ALTA POR CIRUGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224 Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	18/02/2018	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 6

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para:ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: URGENCIA Día Sal: 22/1/18 10:01 a.m.

Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte: Dx Relaciona1: S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 22/1/18 10:01 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:04:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NIEGA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:19a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 110
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 190.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67
Frecuencia respiratoria (res/min) - 22
Temperatura (C) - 37
Saturación de oxígeno O2 (%) - 95
FIO2 - 21
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - FASCIES ALGIDA
Peso (g/kg) - 0.00
Talla (cm/mts) - 0.00
I.M.C. - 0.00
Cabeza - Normal
ORL - Normal
Cuello - Normal
Cardiopulmonar - Normal
Tórax - Anormal
Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO
Abdomen - Anormal
Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR
Osteomuscular - Anormal
Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Normal
Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:20a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 2 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

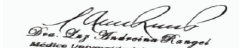
Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR
Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



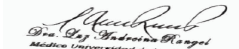
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



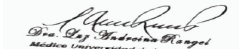
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:22a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 3 de 6





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 4 de 6

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR ELCUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX
POLITRAUMA
FRACTURA DE CALVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN
OBSERVAC ION
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT
TRAMADOL 50 MG EV CADA 8H
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA TOMOGRAFIA ABDOMINAL LA CUAL NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES DE VISCERA MASIZAS, DE IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:23a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 4 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX, DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA
PLAN
- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
- DIETA COMPLETA
- CEFRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
- RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
- DIPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
- TAPON HEPARINIZADO
- RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
- VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVALGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.
PLAN
- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERUOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA ESPECIALIDAD
PLAN
ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA
ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS
INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS
INMOVILIZADOR DE CLAVICULA
INDICAICONES Y RECOEDMANCIONES





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S420 Nombre: FRACTURA DE LA CLAVICULA
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.
Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO,TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE SIMETRICO DOLROSO A LA INSPIRACION PROFINDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO.ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PAPACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POREL CUA LSE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA

PLAN
ALTA POR CIRUGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224 Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	18/02/2018	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 2

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 15/4/16 2:03 p.m. **Tp Adm:** AMBULATORIO **Triage:** Sin Valoracion **Día Sal:** 15/4/16 3:32 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CONSULTA EXTERNA

Enfermedad actual - PACIETNE CON CUADRO CLINICO DADO POR TRAUMA CONTUDNETE A NIVEL DEL HOMBRO DERECHO SECUNDARIO A CAIDA DE UNA MOTO HACE UNM ES CON CONSECUENTE DOLO RY LIMITACION FUNCIONALPARA LA CIRCUNDUCCION GLENOHUMERAL DERECHA CON RESTRICCION DE LA ABDUCCION FLEXION Y ROTACIONES, SUGIRIENDO LESION POR DESGARRO DE MANGUITO ROTADOR, NO MEJORIA CON TERAPIA FISICA Y ANALGESICOS CON INTERFERENCIA PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADWES COTIDIANAS.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

- Patológicos - No
- Quirúrgicos - No
- Tóxicos - No
- Farmacológicos - No
- Hospitalizaciones - No
- Traumáticos - No
- Alérgicos - No
- Inmunológicos - No
- Transfusionales - No

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

- Frecuencia cardíaca (lat/min) - 80
- Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 130.00
- Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 80.00
- Tensión arterial media (mm/Hg) - 96.67
- Frecuencia respiratoria (res/min) - 18
- Temperatura (C) - 36.5
- Saturación de oxígeno O2 (%) - 99
- Apertura Ocular - 4. Espontáneo
- Respuesta Verbal - 5. Orientado
- Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
- Escala de Glasgow - 0.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

- Apariencia General - BUENO
- Peso (g/kg) - 90.00
- Talla (cm/mts) - 179.00
- I.M.C. - 0.00
- Cabeza - Normal
- ORL - Normal
- Cuello - Normal
- Cardiopulmonar - Normal

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:17:08a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 2





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Tórax - Normal
Abdomen - Normal
Osteomuscular - Normal
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Normal
Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO
Análisis - PACIENE CON LESION SUGESTIVA DE DESGARRO DE MANGUITO ROTADOR DE HOMBRO DERECHO QUE AMERITA AMPLIACION DE ESTUDIOS IMAGENOLOGICOS A FIN DE DETERMINAR DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO DEFINITIVO
Plan de manejo - RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE HOMBRO DERECHO
CONTROL ORTPEDIA CON RESULTADOS
INIDACIONES Y RECEODMANCIONES
Signos de alarma y recomendaciones generales - .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S460 Nombre: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO	ACCIDENTE DE TRANSITO	


Prof.: TORRES MOGOLLÓN JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 15/04/2016 03:12:00p.m.
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

ORDENES GENERADAS

SERVICIOS			
Nombre	Indicadores	Cantidad	
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DR TORRES	1,00	Media
RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (CADERA RODILLA PIE Y/O CUELLO DE PIE)	HOMBRO DERECHO	1,00	Media

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 3

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d
Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Religión: Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para: MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 15/3/16 4:23 p.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: TRIAGE III Día Sal: 16/3/16 7:50 a.m.
Dx Ingreso:

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA
Dx Egreso: S400 - CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO Tipo Egreso: DEFINITIVO
Dx Muerte: Dx Relaciona1:
Dx Relaciona2: Dx Relaciona3:
Fecha Orden Egreso: 15/3/16 6:58 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 16/3/16 7:50 a.m.

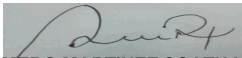
EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - "ME DUELE EL BRAZO"
Enfermedad actual - PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 17 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO. REFIERE DOLOR INTENSO A LA MOVILIZACION. NIEGA OTRO SINTOMA.

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 120.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 80.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 93.33
Temperatura (C) - 37



Prof.: ROMERO MARTINEZ SOATH HELENA - RM: 1047427991 Fecha: 15/03/2016 04:45:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - "ME DUELE EL BRAZO"
Enfermedad actual - PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 17 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO. REFIERE DOLOR INTENSO A LA MOVILIZACION. NIEGA OTRO SINTOMA.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si
Observaciones Patológicos - HTA
Quirúrgicos - Si
Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA HACE 30 AÑOS
Tóxicos - No
Farmacológicos - Si
Observaciones Farmacológicos - AMLODIPINO 5MG CADA DIA.
Hospitalizaciones - No
Traumáticos - No
Alérgicos - No
Inmunológicos - No
Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - HTA FAMILIAR : MADRE, PADRE, HERMANOS

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:14:18a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 3





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 80
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 120.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 80.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 93.33
Frecuencia respiratoria (res/min) - 20
Temperatura (C) - 37
Saturación de oxígeno O2 (%) - 99
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 0.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - ALGICO
Peso (g/kg) - 91.00
Talla (cm/mts) - 175.00
I.M.C. - 0.00
Cabeza - Normal
Observaciones Cabeza - NORMOCEFALO
ORL - Normal
Observaciones ORL - SANOS
Cuello - Normal
Observaciones Cuello - MOVIL, NO DOLOROSO
Cardiopulmonar - Normal
Observaciones Cardiopulmonar - SANOS
Tórax - Normal
Observaciones Torax - SIMETRICO
Abdomen - Normal
Observaciones Abdomen - SIN ALTERACIONES
Osteomuscular - Normal
Observaciones Osteomuscular - SIN ALTERACIONES
Neurológico - Normal
Observaciones Neurologico - SIN DEFICIT
Cardiovascular - No examinado
Piel y faneras - Normal
Observaciones Piel y faneras - SANOS
Genitourinario - No examinado
Extremidades y Columna vertebral - Anormal
Observaciones Ext y columna vertebral - LEVE DESFORMIDAD EN 1/3 PROXIMAL DE BRAZO, DOLOR A LA MOVILIZACION DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, EN HOMBRO.
Osteomusculoarticular - Normal
Observaciones Osteomusculoarticular - SANOS

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:14:19a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 2 de 3





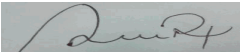
Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - CERTIFICO QUE POR HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS Y LESIONES SUFRIDAS DEL PACIENTE FUE EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - -OBSERVACION
-DIETA NORMAL
-DIPIRONA AMP 2.5GRIV DILUIDO AHORA
-S/RX DE HUMERO Y HOMBRO DERECHO AP Y LA
-REVALORAR CON RESULTADOS
Signos de alarma y recomendaciones generales - AVISAR CAMBIOS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S400 Nombre: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:



Prof.: ROMERO MARTINEZ SOATH HELENA - RM: 1047427991 Fecha: 15/03/2016 04:57:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE OBSERVAN RX DE HOMBRO Y HUMERO: NO LESIONES, NI DESFORMIDADES OSEAS TRAUMATICAS.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S400 Nombre: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:



Prof.: ROMERO MARTINEZ SOATH HELENA - RM: 1047427991 Fecha: 15/03/2016 06:05:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PLAN 1. SALIDA. 2. SE ENTREGA FORMULA MEDICA. 3. SE DA CITA POR CONSULTA EXTERNA MEDICINA GENERAL DE CONTROL EN 7 DIAS. 4. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S400 Nombre: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:



Prof.: JAIMES BRAVO STEVENS - RM: 13-29774 Fecha: 15/03/2016 06:16:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 3

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020
Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO SEXO: Masculino
Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para: NUEVA EPS

Informacion de Ingreso

Día Ing: 23/1/18 7:22 a.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: TRIAGE II Día Sal: 23/1/18 3:44 p.m.
Dx Ingreso:

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA
Dx Egreso: R960 - MUERTE INSTANTANEA Tipo Egreso: DEFINITIVO
Dx Muerte: Dx Relaciona1:
Dx Relaciona2: Dx Relaciona3:
Fecha Orden Egreso: 23/1/18 3:37 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 23/1/18 3:44 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - NO RESPIRA Y ESTA MORADO.

Enfermedad actual - PACIENTE TRAIDO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00

Temperatura (C) - 0


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:44:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - -- NO RESPIRA Y ESTA MORADO.

Enfermedad actual - -- PACIENTE TRAIDO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - Si

Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

Otros / Observaciones - NINGUNA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:20:28a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 3





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NINGUNA

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 0

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00

Frecuencia respiratoria (res/min) - 0

Temperatura (C) - 0

Saturación de oxigeno O2 (%) - 0

FIO2 - 0

Apertura Ocular - 1. Sin respuesta

Respuesta Verbal - 1. Sin respuesta

Respuesta Motora - 1. Sin respuesta

Escala de Glasgow - 3.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - PACIENTE SIN SIGNOS VITALES -

Peso (g/kg) - 91.00

Talla (cm/mts) - 1.75

I.M.C. - 29.71

Cabeza - Anormal

Observaciones Cabeza - PUPILAS DILATADAS .

ORL - Normal

Cuello - Anormal

Observaciones Cuello - NO SE ENCUENTRA PULSO.

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Anormal

Observaciones Torax - NO RITMO CARDIACO , NO ACTIVIDAD PULMONAR .

Abdomen - Normal

Osteomuscular - Normal

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Anormal

Observaciones Piel y faneras - FRIALDAD GENERALIZADA .

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

Observaciones - NINGUNA.

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis -- PACIENTE TRAIDO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:20:29a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 2 de 3





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Plan de manejo - SE ORDENA CANALIZAR Y SE INICIA COMPRESIONES CARDIACAS SIN NINGUNA RESPUESTA , PACIENTE SIN SIGNOS VITALES , EKG CON RITMO DE ASISTOLIA , SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .
Signos de alarma y recomendaciones generales - -- PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS SIN SIGNOS VITALES QUE SE CONFIRMA SU MUERTE .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: R960 Nombre: MUERTE INSTANTANEA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	

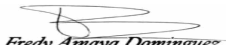

Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:57:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE DESCONOCEN LA CAUSA DE SU MUERTE , SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA LEGAL.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: R960 Nombre: MUERTE INSTANTANEA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:59:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 1

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 28/3/16 9:22 a.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: TRIAGE IV Día Sal: 28/3/16 9:42 a.m.

Dx Ingreso:

Informacion de Egreso

Estado Salida: Causa Salida:

Dx Egreso: Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte: Dx Relaciona1:

Dx Relaciona2: Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: Fecha Orden Egreso Adm: 28/3/16 9:42 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - ME DUELE EL BRAZO"

Enfermedad actual - PACIENTE MAYOR DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE 20 DIAS CARACATERIZADO POR DOLOR EN HOMBRO DERECHO POR TRAUMA.

ACTUALMENTE CONCIENTE ORIENTADO, AFEBRIL, HIDRATADO,SIN VOMITOS NI DIARREAS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS NI MEGALIAS CARDIACOS RITMICOS PULMONES VENTILADOS SIN AGREGADOS, ALERGIAS NEGATIVAS SIN ENFERMEDADES DE IMPORTANCIA.

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 110.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 80.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 90.00

Temperatura (C) - 36



Prof.: TAMAYO CARDONA LISNEY ANDREA - RM: 28926 Fecha: 28/03/2016 09:39:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.

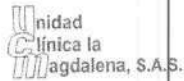
Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:15:36a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 1





ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 22/01/2018 04:32:55 p.m.	
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3122537635	Fec. Nacimiento: 29/11/1950	Edad : 68 Años
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Nivel : ASEGURADO	

Servicio : 871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) - Admisión Nro: 639323

Fecha estudio: Enero 18 de 2018

Inspiración parcial de ambos campos pulmonares.

Existe aumento de la densidad en ambas regiones hiliares.

No se observa densidad de masas, lesiones espiculadas o cavitaciones.

La tráquea es central con adecuado calibre.

Hay obliteración del ángulo costodiafragmático izquierdo sin poder descartar mínima efusión pleural.

Se observan múltiples imágenes de fracturas costales que comprometen el cuarto, quinto, sexto y séptimo arco costal posterior izquierdo.

Existen cambios post quirúrgicos a nivel de la cabeza humeral derecha.

Se visualiza imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda.

Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983

Profesional : SALDAÑA N GRACE G

RM: 6983

Fecha de Impresion : 22/01/2018

Dependencia : RADIOLOGIA





ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 22/01/2018 04:35:41 p.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3122537635	Fec. Nacimiento: 29/11/1950
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Edad : 68 Años
		Nivel : ASEGURADO	

Servicio :872002 RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE - Admisión Nro: 639323

Fecha estudio: Enero 18 de 2018

Normal distribución del gas intestinal.

Hay limitación para la evaluación de la proyección debido al biotipo del paciente.

No se observan densidad de masas, visceromegalias ni calcificaciones patológica proyectadas sobre las sombras renales o trayectos ureterales.

Las estructuras óseas muestran discretos cambios degenerativos en la columna lumbosacra.

Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983

Profesional :SALDAÑA N GRACE G

Dependencia :RADIOLOGIA

RM: 6983

Fecha de Impresion : 22/01/2018

Teléfonos: 6211300 - 6223401 - 6224716
Dirección Calle 50 # 24 - 37 Barrio Colombia
Barrancabermeja

E-mail imagenologia@clinicalamagdalena.com

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

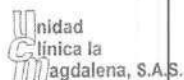
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 22/01/2018 04:34:18 p.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3122537635	Fec. Nacimiento: 29/11/1950
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Edad : 68 Años
		Nivel : ASEGURADO	

Servicio : 873204 RADIOGRAFIA DE HOMBRO - Admisión Nro: 639323**Fecha estudio:** Enero 18 de 2018**HOMBRO IZQUIERDO:**

Normal densidad de las estructuras óseas incluidas.

Se observa imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda.

Las restantes estructuras óseas no muestran imagen de similar característica.

Los distintos espacios del cuello están conservados.

No se observan masas o calcificaciones en las partes blandas.

Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983**Profesional :** SALDAÑA N GRACE G**Dependencia :** RADIOLOGIA**RM:** 6983**Fecha de Impresión :** 22/01/2018**Teléfonos:** 6211300 - 6223401 - 6224716
Dirección Calle 50 # 24 - 37 Barrio Colombia**Barrancaberme****E-mail** imagenologia@clinical

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 20/01/2018 07:59:07 a.m.	
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3102232080-- 320368396	Fec. Nacimiento: 29/11/1950	Edad : 68 Años
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Nivel : ASEGURADO	

Servicio : 879301 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE TORAX - Admisión Nro: 639323**Fecha estudio:** Enero 18 de 2018

Se realizan adquisiciones helicoidales desde el opérculo torácico hasta el abdomen superior en fase simple con filtro para la evaluación del parénquima pulmonar y el mediastino.

A nivel del parénquima pulmonar se reconocen discretas bandas de atelectasia localizadas a nivel del lóbulo medio, segmento lingular inferior así como en ambas bases pulmonares en escasa cantidad. No se observan zonas de consolidación, alteración del intersticio pulmonar, lesiones espiculadas ni imágenes de masas. No hay datos de efusión pleural o neumotórax.

El mediastino con normal densidad y morfología sin evidencia de adenopatías, masas ni calcificaciones.

En los cortes incluidos del abdomen no se muestran alteraciones evidentes.

Las estructuras óseas tienen normal densidad sin evidencia de lesiones líticas ni blásticas.

Existen cambios degenerativos en la columna dorsal.

OPINION:

BANDAS DE ATELECTASIA EN AMBAS BASES PULMONARES ASI COMO EN EL SEGMENTO LINGULAR INFERIOR Y EN EL LOBULO MEDIO.

DISCRETOS CAMBIOS DEGENERATIVOS EN LA COLUMNA DORSAL.

RESTO DEL ESTUDIO SIN ALTERACIONES.

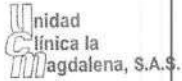
Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983

Profesional : SALDAÑA N GRACE G**RM:** 6983**Fecha de Impresion :** 20/01/2018**Dependencia :** TOMOGRAFIA



ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 20/01/2018 07:08:09 a.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3102232080--320368396	Fec. Nacimiento: 29/11/1950
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Edad : 68 Años
		Nivel : ASEGURADO	

Servicio : 879420 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) - Admisión Nro: 639323

Fecha estudio: Enero 19 de 2018

TOMOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE.

Se realizan adquisiciones helicoidales desde las bases pulmonares hasta la sínfisis del pubis en fase simple. Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.

El hígado, el bazo, el páncreas, las glándulas suprarrenales y los riñones tienen densidad homogénea sin evidencia de lesiones focales sólidas demostrables en la fase simple.

Las vías biliares impresionan de calibre normal. Hay adecuado calibre y trayecto de las asas del intestino delgado, del marco colónico, sin imágenes evidentes de engrosamiento mural ni dilatación de las mismas que sugiera la presencia de proceso oclusivo.

No se visualizan cambios inflamatorios de la grasa mesentérica así como tampoco líquido libre ni colecciones líquidas inflamatorias.

El retroperitoneo es normal sin imágenes de masas o adenopatías

La vejiga se encuentra parcialmente distendida sin engrosamiento de sus paredes ni calcificaciones.

Las estructuras vasculares conservan sus diámetros sin cambios en la grasa el rededor de las mismas.

En las bases pulmonares no se observan infiltrados parenquimatosos, masas, nódulos ni efusión pleural.

Las estructuras óseas muestran moderados cambios degenerativos en la columna lumbosacra con formaciones osteofíticas y esclerosis de los platillos vertebrales.

OPINION:

CAMBIOS DEGENERATIVOS EN LA COLUMNA LUMBOSACRA.

RESTO DEL ESTUDIO SIN ALTERACIONES EVIDENTES.

Atentamente,

Grace G. Saldana
R.M. 6983

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

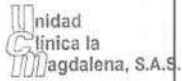
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

De GRAFIA





ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 26/01/2018 01:23:54 p.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3122537635	Fec. Nacimiento: 29/11/1950
Edad : 68 Años	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Nivel : ASEGURADO

Servicio : 871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) - Admisión Nro: 639323

Fecha estudio: Enero 20 de 2018

Corazón de tamaño y forma normal.

El patrón vascular pulmonar es normal.

Los campos pulmonares con transparencia aérea conservada sin infiltrados inflamatorios infecciosos agudos, a nivel del campo pulmonar izquierdo adosada hacia la pleura se observa una imagen discretamente homogénea de convexidad que mira hacia el pulmón, ángulos obtusos sin calcificaciones asociadas que creo en relación con masa a este nivel se sugiere realizar TAC DE TORAX complementaria.

Senos costo diafragmáticos libres de colecciones.

Domus diafragmático derecho como variante anatómica normal.

Planos óseos y musculares simétricos de aspecto normal.

Atentamente,

Profesional : MORENO LEOMAR

Dependencia : RADIOLOGIA

RM: 12228547

Fecha de Impresion : 26/01/2018



Informe de Resultados de Laboratorio Clínico

Datos del Paciente

Paciente: LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN
Identificación: CC 13879452
Sexo: MASCULINO
Telefono: 3122537635

Edad: 67 AÑOS
Fecha: Viernes, 19 de Enero de 2018 12:38:49a.m.
Dirección: DIAGONAL 58 43-61

Historia: 13879452

Datos de lectura:

Quien lee: MAYRA ALEJANDRA BALCEIRO VENENCIA

Identificación : CC 1128049474

Comentario:

SERVICIO : UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA

Dato	Valor	Medida	Referencia Inf.	Referencia Sup.	Comentario
COLOR	AMARILLO				
ASPECTO	LIGERAMENTE TURBIO				
DENSIDAD	1025				
PH	6				
GLUCOSA	1000	mg/dl			
PROTEINAS	15	mg/dl			
MOCO	NEGATIVO				
CEL. GUIA	NEGATIVO				
LEUCOCITOS_	0-2	XC			no aplica
NITRITO	NEGATIVO				
C TONICOS	5	mg/dl			
UROBILINOGENO	0,2	mg/dl			
SANGRE	NEGATIVO	eryt/ui			
CEL. EPITELIALES	1-3	XC			no aplica
BACTERIAS	ESCASAS				

Firma Profesional laboratorio:

Usuario: BETTY NORIEGUA

Fecha de Impresión: Viernes, 26 de Enero de 2018

03:56:19p.m.
rptResultadosLab.rpt

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



Unidad Clínica La Magdalena S.A.S. - UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

NI 800038024

Dirección: CL 50 24-37 B, COLOMBIA Teléfono: 7 6110809 EXT 120

INCAPACIDAD No. 68857

PACIENTE: GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

IDENTIFICACION: CC 13879452

APB: QBE SEGUROS SA

CONTRATO: QBE SEGUROS S.A.

GENERO: Masculino

EDAD: 68 Años

HISTORIA CLINICA: 13879452

EMPRESA:

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO	DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
20/1/18 12:42 p.m.	S420	FRACTURA DE LA CLAVICULA	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	TORRES JAVIER

FECHA GENERACION 20/01/2018 12:48 p.m. FECHA INICIAL 19-ene-2018 FECHA FINAL 17-feb-2018 TOTAL DIAS: 30 (treinta)

MOTIVO: ACCIDENTE DE TRANSITO

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 30 DIAS: (treinta)

PRORROGA : NO

FECHA ACCIDENTE ó DX. E.P:

DESCRIPCION

MEDICO: TORRES JAVIER

IDENTIFICACION: CC 91293258

REGISTRO: 15176

Javier Torres
Dr. Javier D. Torres, M.D.
Ortodoncia y Ortognatol
Unidad Clínica La Magdalena S.A.S.
C.C. 91.293.258 P.A. 15176-01

FIRMA MEDICO

FIRMA PACIENTE

Usuario: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO

Fecha Impresión: 20/01/2018

rpt\incapacidad.rpt

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

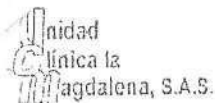
Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS
Nit. 800038024-3
Teléfonos: 6211300 - 6223401 - 6224716
Direccion Calle 50 # 24 - 37 Barrio Colombia
Barrancabermeja

Ambito: HOSPITALIZACION

Admisión: 639323

ORDEN EXT No. 2954313

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Fecha: 20/01/2018 12:47

Vencimiento: 19/02/2018

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 21 d Fecha nac: 29/11/1950

Género: MASCULINO

Carpeta:

HABITACION:

CAMA:

PABELLON:

Contrato: QBE SEGUROS S.A.

APB: QBE SEGUROS SA

Tipo Contrato: SOAT

Especialidad de ingreso 06

CUM	Nombre medicamento	Presentación	Vía administración	Cantidad	Autorización	Prioridad	Dosis	Frecuencia
52478-1	Acetaminofen 500mg tabletas	MG	ORAL	40,00	0	Alta	500 19	6 HORAS
Justif/Posologia	TOMAR 500 MG CADA 6 HORAS POR 10 DIAS	Casa	NO	Cant. CUARENTA	Quien ejecuta			

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
V385	IMPRESION DIAGNOSTICA	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
S224	IMPRESION DIAGNOSTICA	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
S420	CONFIRMADO NUEVO	FRACTURA DE LA CLAVICULA

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO Registro Médico: 15176

Dependencia: HOSPITALIZACION CLINICA 5 PISO

... Cuidar tu salud nos hace grandes!

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



rptOrdenesMedicamentos.rpt

Ambito: HOSPITALIZACION Admisión: 639323 ORDEN EXT No. 2955106

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Fecha: 21/01/2018 9:14 Vencimiento: 20/02/2018
Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 67 a 1 m 22 d Fecha nac: 29/11/1950
Género: MASCULINO Carpeta:
PABELLON: HABITACION: CAMA:
APB: QBE SEGUROS SA Contrato: QBE SEGUROS S.A.
Tipo Contrato: SOAT Especialidad de ingreso 06

CUM	Nombre medicamento	Presentación	Vía administración	Cantidad	Autorización	Prioridad	Dosis	Frecuencia
19927831-	naproxeno 250 mg tableta d capsula	MG	ORAL	30,00	0	Alta	250 19	8 HORAS
Justif/Posologia	TOMAR 0 MG CADA 8 HORAS POR 10 DIAS							
	DISPROSPAM AMPOLLA 7 MG		Casa NO Cant. TREINTA		Quien ejecuta			
			INTRAMUSCULAR	1,00	0	Alta	1	DOSIS UNICA
Justif/Posologia								
	19927831- DOLOFF TAB		Casa NO Cant. UNO		Quien ejecuta			
			BUCAL	20,00	0	Alta	1	12 HORAS
Justif/Posologia								
			Casa NO Cant. VEINTE		Quien ejecuta			

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
V385	IMPRESION DIAGNOSTICA	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
S224	IMPRESION DIAGNOSTICA	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
S420	CONFIRMADO NUEVO	FRACTURA DE LA CLAVICULA

Alberto Cardenas
DR. ALBERTO CARDENAS
CC 73434151

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: CARDENAS PELUFFO ALBERTO Registro Médico: 73434151

Dependencia: HOSPITALIZACION CLINICA 5 PISO

Cuidar tu salud nos hace responsables

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



rptOrdenesMedicamentos.rp

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO
OCUPACION

Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para: QBE SEGUROS SA

Información de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m.

Tp Adm: URGENCIAS

Triage: TRIAGE II

Día Sal: 21/1/18 1:50 p.m.

Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION:
CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Información de Egreso

Estado Salida: VIVO

Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA

Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte:

Dx Relaciona1:

S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE
TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE
TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR
LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m.

Fecha Orden Egreso Adm:

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0.9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:04:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripción de Antecedentes Familiares - NIEGA

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token: aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardíaca (lat/min) - 110

Tensión arterial sistólica (mm/Hg) - 190.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67

Frecuencia respiratoria (res/min) - 22

Temperatura (C) - 37

Saturación de oxígeno O2 (%) - 95

FIO2 - 21

Apertura de Ocular - 4. Espontáneo

Respuesta verbal - 5. Orientado

Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes

Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - FASCIES ALGIDA

Peso (g/kg) - 0.00

Talla (cm/mts) - 0.00

I.M.C. - 0.00

Cabeza - Normal

ORL - Normal

Cuello - Normal

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Anormal

Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO

Abdomen - Anormal

Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR

Osteomuscular - Anormal

Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Normal

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMÁS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0.9% IV AHORA, ADEMÁS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR
Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR EL CUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX
POLITRAUMA
FRACTURA DE CLAVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN
OBSERVACION
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT
TRAMADOL 50 MG EV CADA 3H
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Código: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Alb. T. Cardenas
Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Código: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Rangel Pinzon Luz Andreina
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

Código: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Rangel Pinzon Luz Andreina
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA LA TOMOGRAFIA DE TORAX DONDE SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES EN HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR EL CUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION E IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA

OFICINA BOGOTA CALLE 648 NO 70B 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token: aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



rptEpicrisisHC.rpt

Página 4 de 6

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA

PLAN

- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
- DIETA COMPLETA
- CEFTRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
- RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
- DÍPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
- TAPON HEPARINIZADO
- RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
- VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224	Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria: Diagnóstico Principal
	Descripción:

Codigo: S224	Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria: Diagnóstico Principal
	Descripción:

Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVALGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.

PLAN

- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224	Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria: Diagnóstico Principal
	Descripción:

Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERUOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA

ESPECIALIDAD

PLAN

ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA

ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS

INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS

INMOVILIZADOR DE CLAVICULA

INDICAICONES Y RECOEDMANCIONES



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S420

Nombre: FRACTURA DE LA CLAVICULA

Tipo: CONFIRMADO NUEVO

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO, TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE. SIMETRICO DOLOROSO A LA INSPIRACION PROFUNDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POR EL CUAL SE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA

PLAN
ALTA POR CIRUGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S224

Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	18/02/2018	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





Los
Olivos

COOPSERFUN

NIT: 829.000.212-2

Cooperativa de Servicios Funerarios de Barrancabermeja
Cra 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia. Telefono: (097) 611 14 12
Email: coopserfun@yahoo.es

COOPSERFUN LTDA
NIT 829 000 212-2
OK GESTION DE COBRO

Anticipo por: CONSIGNACION Valor: \$ 213.200

Recibido de : GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA Cedula: 1.096.200.517
Forma de pago : CONSIGNACION Valor: \$ 213.200 Fecha: 25 Enero DE 2018
Por concepto de: LOTE NO AFILIADO (SALDO DE LOTE + LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN)
ANTICIPO POR \$ 213.200 Banco: DAVIVIENDA No
Centro de costo: 04 PARQUE LA MAGDALENA SALDO \$ 753.600

11.05.05 CAJA GENERAL 213.200
829.000.212-2 COOPSERFUN

4170602035 LOTE NO AFILIADO 213.200
1.096.200.517 GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA

SUMAS IGUALES \$ 213.200 213.200
=====

Procesado por:
ANGELICA TAVERA

SON: DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte*****

"ORIGINAL"





COOPSERFUN

NIT: 829.000.212-2

Cooperativa de Servicios Funerarios de Barrancabermeja
Cra 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia. Telefono: (097) 611 14 12
Email: coopserfun@yahoo.es

COMPROBANTE DE INGRESO No. 63675

Recibido de : GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA Cedula: 1.096.200.517
Forma de pago : EFECTIVO Valor: \$ 753.600 Fecha: 25 Enero DE 2018
Por concepto de: LOTE NO AFILIADO (SALDO LOTE + LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN)
ANTICIPO POR \$ 753.600
Centro de costo: 04 PARQUE LA MAGDALENA SALDO \$ 0

11.05.05	CAJA GENERAL	753.600
	829.000.212-2 COOPSERFUN	
4170602035	LOTE NO AFILIADO	753.600
	1.096.200.517 GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA	
	SUMAS IGUALES \$	753.600
		=====
		753.600
		=====

Procesado por: _____
ANGELICA TAVERA

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte*****

COOPSERFUN LTDA
NIT 829 000 212-2
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE BARRANCABERMEJA

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



Un homenaje al amor



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COBROS

Carrera 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia
Telefono PBX: (097) 611 14 12
E-mail: tesoreriabarrancabermeja@losolivos.co

Fecha:	03 DE DIC 2016
Versión:	2
Página:	1 De 1

FACTURA DE VENTA

Nº 8628



SEÑOR(ES)

NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ C.C. 1.096.200.517

FECHA VENCIMIENTO CONTRATO No.

27/01/2018

26/02/2018

NOMBRE DEL FALLECIDO

LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN Nº 18762001305105 FECHA 2016/11/25 - Autorización del No. 8001 al No. 10000 Vence 2018/05/25

No.	SERVICIO PRESTADOS	VALOR TOTAL
1		
2		
3		
4	LOTE EN ARRENDAMIENTO POR CUATRO AÑOS	966.800
5	LOTE L-364	
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		

LOTE EN ARRENDAMIENTO POR CUATRO AÑOS
LOTE L-364

Los Olivos
COOPSERFUN
CANCELADO

POR FAVOR CONSIGNAR A NOMBRE DE COOPSERFUN:
COOPETROL 0620028796

Y ENVIAR COPIA CONSIGNACIÓN AL FAX 097 6111412

OBSERVACIONES:

SUB - TOTAL

\$ 966.800

SON:

NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL
OCHOCIENTOS PESOS MCTE

DESCUENTOS

\$ 0

TOTAL A PAGAR

\$ 966.800

SOMOS UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE (Decreto 1158 Junio 23/87)

La presente factura cambiaria de Venta se asimila para todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según el artículo 774 del Código de Comercio.

GERENCIA
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE BARRANCABERMEJA
COOPSERFUN

GERENTE

TESORERÍA
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE BARRANCABERMEJA
COOPSERFUN

RECIBÍ

Nini Johana Gomez
C.C/NIT 1096200517 1359.

COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE BARRANCABERMEJA

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





COFUNERARIA LOS OLIVOS - BUCARAMANGA

CERTIFICADO AFILIACIÓN

CONVENIO

Convenio: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP
 Sigla: ESSA
 Contrato: 311.363
 Producto: PLA0002 - PLAN PRIVILEGIOS ESSA

Fecha de Impresión: Miércoles, 31 de enero de 2018 09:55:41a.m.

Usuario: Wendy Rueda Carrillo

PAGADOR

Nombre: LOPERA LUZ

Documento: 37922470

AFILIADO TITULAR

Identificación: 37922470
 Vigencia del contrato: 11/01/2018 al 10/01/2019
 Fallecido: ☐
 Seguros: ☒
 Cod. seguro: SOL27
 AP11
 R. Técnico: Solicanasta Olivos
 Anexo AP Exeq. Olivos
 Nombre: LOPERA LUZ
 Estado: ACTIVO
 Fecha de Fallecimiento:
 Fecha de Retiro:
 Seguro: SOLICANASTA ESSA PAGO INM 1M - BONOS 100
 ACC PERSONALES ESSA 2M-200AUX

DATOS ADICIONALES

N° Cta ESSA: 1461116

Ciclo: 268

Periodo Fact:

GRUPO FAMILIAR

#	Tipo Doc.	Nro. Doc.	Apellidos y Nombres	Parentesco	Fec.	Fec. Retiro
1	CC	13879452	GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO	CONYUGE	23/01/2018	
2	RC	1005180421	MEJIA LOPERA CRISTIAN ANDRES	SOBRINO (A)		

AFILIADOS ADICIONALES

#	Tipo Doc.	Nro. Doc.	Apellidos y Nombres	Parentesco	Fec. Siniestro	Fec. Retiro
1	CC	63457515	LOPERA OTALVAREZ LADYS	HERMANO (A)		

BENEFICIARIOS SEGUROS

T. Doc.	N° Documento	Apellidos y Nombres	Seguro	% Part.
CC	63457515	LOPERA OTALVAREZ LADYS	SOLICANASTA ESSA PAGO INM 1M - BONOS 100	100
CC	63457515	LOPERA OTALVAREZ LADYS	ACC PERSONALES ESSA 2M-200AUX	100

EL PRESENTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO DE AFILIACION DEL TITULAR DE PLAN EXEQUIAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION



DATOS DEL CONTRATO

Certificado N° : **467**

Fecha de Servicio: **ENERO 23 DE 2018**

CANCELADO

SE DESCRIBE EL VALOR COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS QUE PARA EL CASO EN MENCIÓN SON CUBIERTOS POR EL PLAN EXEQUIAL DE COFUNERARIA LOS OLIVOS N° 311363.

\$3.067.000,00

C.C/ NIT



www.bucaramanga.losolivos.co

YAMID BUITRAGO FUENTES
Contador Público y Asesor de Sistemas

Dirigido a quien interese.

EL CONTADOR PÚBLICO

YAMID BUITRAGO FUENTES

CERTIFICA QUE:

En mi calidad de Contador Público y como actividad permitida según artículo 2 ley 43 de 1990, Certifico que el señor **LUIS ANTONIO GÓMEZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.879.452 de Barrancabermeja, percibe sus ingresos en la realización de actividades como trabajador Independiente como Prestamista . Devengando ingresos por la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos m/cte.(\$ 1,500,000) mensuales.

Lo anterior se expide de acuerdo al artículo 10 de la ley 43 de 1990, como Contador Público y la atestación o firma hare presumir que el presente documento respectivo se ajusta a los requisitos legales lo anterior tomado con la información que bajo gravedad de juramento suministro la persona o entidad certificada, salvo prueba contraria, falsedad y ocultar información importante por parte de la persona a quien se le certifique el presente documento.

La anterior certificación de firma a los cinco (5) días del mes febrero de 2018.

YAMID BUITRAGO FUENTES
TP 86240-T

Universidad Cooperativa de Colombia

Carrera 34B 60-21 celular 317-431-6819

Telefono 6110515.....yamidbuitrago@hotmail.com

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

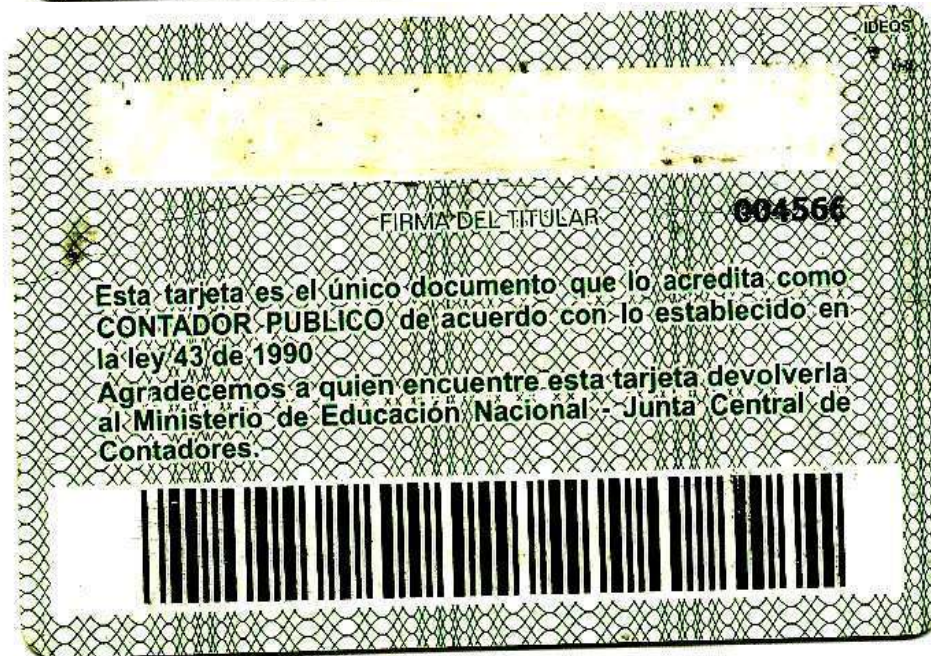
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



YAMID BUITRAGO FUENTES
Contador Público y Asesor de Sistemas



Universidad Cooperativa de Colombia
Carrera 34B 60-21 celular 317-431-6819
Telefono 6110515.....yamidbuitrago@hotmail.com



Barrancabermeja, 13 de septiembre de 2022

Señor

CARLOS IVAN MIRANDA ORTIZ
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
diego.jimenez@ccbarranca.org.co.

CONVOCANTE: NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVARES.

CONVOCADO: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. y CONFIANZA S.A.

CONCILIACIÓN: EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Por medio de la presente me permito allegar a su despacho Certificado de existencia y representación legal de la entidad AGM SALUD CTA, así como el contrato en el cual la entidad AGM SALUD CTA y UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S., tiene convenio para la operación de procesos, subprocesos, conexos y complementarios en salud.

Información de AGM SALUD CTA:

- Razón social: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
- Sigla: AGM SALUD CTA
- NIT: 900.267.502-7
- Domicilio principal: Bogotá D.C.
- Dirección del domicilio principal: Calle 32A No 19 -35
- Correo electrónico de notificación: agmsaludcta.contab01@gmail.com
- Representante Legal: Elkin Enrique Montoya Peralta

Anexo:

Certificado de existencia y representación legal de la entidad AGM SALUD CTA.
Contrato de AGM SALUD CTA Y UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.



LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ
Apoderado
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
Sigla: AGM SALUD CTA
Nit: 900.267.502-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0041391
Fecha de Inscripción: 22 de marzo de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 32A No 19 -35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: agmsaludcta.contab01@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7424232
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 32A No 19 -35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: agmsaludcta.contab01@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7424232
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 20 de febrero de 2012 de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012, con el No. 00002477 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2017 de Asamblea de Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018, con el No. 00035080 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO a ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

Se aclara el Registro número 00035080 02318365 inscrito el 19 de julio de 2018 del libro IX, en el sentido de indicar que se adiciona la sigla AGM SALUD C.T.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

AGM SALUD C.T.A. En desarrollo del acuerdo cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08**

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal, los aportes de trabajo y económicos de sus asociados, mejorando su calidad de vida; sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad. Igualmente es objetivo de AGM SALUD C.T.A contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social, a una equitativa distribución del ingreso, a la satisfacción de las necesidades de los asociados, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general. Actividades socioeconómicas y servicios especiales a los asociados. Actividades socioeconómicas AGM SALUD C.T.A buscara cumplir con su objeto social a través dela prestación de servicios de salud, seguridad y salud en el trabajo y de gestión como operador por procesos y subprocesos conexos y complementarios en salud los servicios del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg-sst) que con el desarrollo de un proceso lógico y por etapas basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo entre otros medicina ocupacional, seguridad industrial higiene industrial, ergonomía psicología los conexas y complementarios de las anteriores actividades especiales a los asociados la cooperativa para satisfacerlas necesidades de los asociados llevará a cabo directa o indirectamente, las siguientes actividades especiales A) Otorgar auxilios funerarios, de incapacidad, de defunción y accidentes como práctica de la solidaridad humana, y el cumplimiento del acuerdo cooperativo siempre y cuando exista calidad económica para reconocerlos. B) Contratar u organizar por cuenta propia servicios de recreación y bienestar social que permitan el acercamiento e intercambio cultural y social de los asociados C) Contratar con entidades especializadas los servicios de seguros individuales o colectivos, en todas las ramas de esta actividad, para los asociados que requieran y que las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan D) Contratar seguros bienes y demás áreas que desarrolle la cooperativa o sus asociados, para prevenir riesgos futuros siempre que las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan. Parágrafo: Las actividades descritas anteriormente se desarrollarán en la medida que los fondos sociales de AGM SALUD C.T.A tengan la capacidad económica, humana, tecnológica y los medios materiales para implementarlas, siempre y cuando se establezcan de acuerdo a las leyes y normas legales

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 4407 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 10

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 1.640.865.489,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la cooperativa, en sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente Principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente son funciones del gerente: 1 ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de ACM SALUD C.T.A la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración 3 rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos, que integran el plan de desarrollo de la entidad. 4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de ACM SALUD C.T.A. 5. Realizarla dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que realice contribución de trabajo en ACM SALUD C.T.A. 6 coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés. 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro de la cooperativa y las actividades de AGM P.A y cuya cuantía

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G, NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individual no exceda al equivalente a doscientos. (200) SMLMV. 8. Generar y mantener las relaciones públicas y comerciales. 9. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. 11. Celebrar convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados. 12. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de AGM SALUD C.T.A. 13. Dirigir las relaciones públicas de AGM SALUD C.T.A, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y de economía solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados. 14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos. 15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Certificación del 20 de febrero de 2012, de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012 con el No. 00002477 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Esal	Elkin Enrique Montoya Peralta	C.C. No. 000000071738870

Por Acta No. 10 del 23 de noviembre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 00036061 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Carlos Humberto	C.C. No. 000000080008643
Legal Suplente	Cubillos Merchan	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 001 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 00045327 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Mirna Esperanza Romero Amaya	C.C. No. 000000046647191
Miembro Consejo De Administracion	Nohora Constanza Siabato Lozano	C.C. No. 000000052022916

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022 con el No. 00047758 del Libro III, Nohora Constanza Siabato Lozano presentó la renuncia al cargo.

Miembro Consejo De Administracion	Giovanni Navarro Tellez	C.C. No. 000000079533035

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente	Romulo Hernan Perdomo Rodriguez	C.C. No. 000000011307889

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo De
Administración

Miembro	Olga Lucia Orjuela	C.C. No. 000000039768713
Suplente	Suarez	
Consejo De		
Administración		

Miembro	Carmen Alicia Soto	C.C. No. 000000034987906
Suplente	Agresott	
Consejo De		
Administración		

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 00047759 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Manuel Ricardo Rodríguez Benavides	C.C. No. 000000019385346 T.P. No. 46375-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 20 de abril de 2012 de la Asamblea de Delegados	00008445 del 8 de noviembre de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 15 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Delegados	00015095 del 17 de marzo de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Delegados	00035080 del 19 de julio de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 001 del 26 de junio de 2022	000116 del 16 de junio de 2022



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 de la Asamblea de Delegados

2021 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 99.695.473.322

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8621

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 4497 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber **JUAN GONZALO ARENAS DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.848.684 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Representante Legal de **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, Sociedad Legalmente constituida mediante escritura pública No. 000130 de la Notaria Primera de Barrancabermeja, del 27 de Junio de 1988, inscrita el día 25 de julio de 1988 bajo el numero 00880844, identificada con el Nit. 800038024-3,, con domicilio principal en la Calle 50 No. 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **ELKIN MONTOYA PERALTA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.738.870 de Medellín (Ant.) actuando como Representante Legal de **AGM SALUD CTA**, ente cooperativo del sector solidario, legalmente constituido mediante documento privado del 26 de abril de 2008, legalmente constituida, identificada tributariamente con Nit 900.267.505 - 7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante **EL OPERADOR**, acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL OPERADOR** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar sus servicios como operador para el desarrollo de los procesos y subprocesos conexos y complementarios en salud, principalmente aun cuando sin limitarse a: admisiones, servicios de urgencias, servicios ambulatorios, servicios hospitalarios, apoyo diagnóstico, apoyo nutricional, procedimientos de asepsia, manejo de residuos, terapéutico y transporte ambulatorio, además de los conexo y complementarios a ellos, teniendo en cuenta los principios de autonomía, autodeterminación y autogobierno, asumiendo la totalidad de las obligaciones legales inherentes a su naturaleza jurídica, de conformidad con los programas y necesidades del **CONTRATANTE**, con base en el derrotero de que dicho **OPERADOR** debe generar mecanismos de gestión que le permitan incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación en servicios de salud y atender adecuadamente la demanda, previo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** La ejecución del presente contrato deberá adelantarse por profesionales o técnicos en los casos que aplique en general personal calificado, respondiendo a las exigencias de sistema obligatorio de garantía de la calidad en las instalaciones del **CONTRATANTE** y a la normatividad vigente sobre la materia, empleando para el efecto sus propios medios de producción tales como: intelecto de sus asociados puesto a la máxima capacidad productiva, el manejo de cajas menores propias, celulares, instalaciones propias o bajo su exclusiva responsabilidad, entre otros. Es responsabilidad del **OPERADOR** garantizar el cubrimiento permanente de los servicios que se le han encargado y por ningún motivo se podrá dejar de desarrollar los procesos y subprocesos o de desarrollarlos con personal no calificado, lo cual será causal de terminación del contrato e imposición de las sanciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL**



Handwritten signature or mark

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

CONTRATO.- El presente contrato es de cuantía indeterminada determinable, toda vez que el valor dependerá de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: Los valores que por los servicios objeto del presente contrato **EL OPERADOR** facture, incluirán los impuestos nacionales y locales a que haya lugar, sin perjuicio que previo, según requerimiento de la autoridad correspondiente, se hayan causado adicionales, en cuyo caso se efectuarán los ajustes correspondientes entre las partes. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- EL OPERADOR** presentará factura (con el lleno de los requisitos legales) dentro de los **TRES DIAS HABILES ANTES DE TERMINAR CADA MES**, acompañada de señal de aceptación o cumplimiento a satisfacción emanada del supervisor técnico del contrato. **EL CONTRATANTE** procederá a realizar el desembolso **AL OPERADOR** el último día hábil de cada mes. Ante el no pago por parte del **CONTRATANTE** del valor pactado, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al plazo máximo pactado, éste podrá suspender de forma parcial, temporal o definitiva la prestación del servicio a su cargo, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar por la generación de daños en el patrimonio y demás a que haya lugar del **OPERADOR**.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR: EL OPERADOR se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: 1. La debida atención y desarrollo de los subprocesos objeto del presente contrato, garantizando una cobertura del servicio continua y presencial de acuerdo con la oferta de servicios establecida por **EL CONTRATANTE**. Ofrecer con oportunidad el desarrollo de los procesos y subprocesos a todos los pacientes que lo requieran, buscando una cobertura integral del usuario de acuerdo con la infraestructura y capacidad tecnológica de la institución, aun cuando respetando los niveles de autorización y demás procedimientos internos del **CONTRATANTE**. 2.- Atender los protocolos y guías de atención en salud de común acuerdo con **EL CONTRATANTE**, según las políticas emanadas de éste. 3. Colaborar en la actualización de los protocolos y Guías de atención de las 10 primeras causas de morbilidad de cada una de las especialidades objeto del presente contrato acorde con la Subgerencia Servicios de Salud y la Oficina de Planeación. 4. Atender las urgencias, así como las interconsultas de las diferentes especialidades en tiempo no mayor a una (1) hora. 5. A Proceder al diligenciamiento adecuado, claro, y oportuno de la Historia clínica por cada paciente atendido, de conformidad con la Resolución No. 1995 de 1999 y la normatividad vigente de reporte de RIPS, así como respaldar toda actuación con su firma y sello. 6. Realizar las valoraciones, prescripciones médicas, acorde con las recomendaciones de la ciencia médica, basadas en la evidencia científica disponible al momento de la atención, dando aplicación al principio de la racionalidad técnico científica y respetando el equilibrio de la relación costo beneficio. Adicionalmente la atención del paciente se prestará siguiendo las guías de atención integral o los protocolos de diagnóstico, tratamiento, médico quirúrgico desarrollados por **EL CONTRATANTE**. 7.



[Handwritten signature]

**CONTRATO DE GESTIÓN COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Sustentar en la historia clínica los exámenes o pruebas para clínicos solicitados y el plan de manejo. **8.** Hacer entrega de turno que garantice el cumplimiento del servicio contratado y la protección permanente de los pacientes. **9.** Diligenciar adecuadamente los registros de los sistemas de información y los soportes para la facturación del servicio. **10.** Realizar o coordinar la asistencia de su personal, a los cursos de capacitación de acuerdo al cronograma que conjuntamente se diseñe para el efecto. **11.** Designar un representante o coordinador por cada subproceso, quien debe participar en los comités institucionales que se consideren necesarios en **EL CONTRATANTE**, con el fin de mantener una comunicación permanente que permita un mejoramiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **12.** A observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta **EL CONTRATANTE**. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilatación y en trabamientos que se presenten. **14.** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. **15.** A cancelar a su recurso humano con oportunidad y eficiencia. **16.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El **OPERADOR** deberá informar de tal evento al **CONTRATANTE** y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. **17.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, evitando la paralización del servicio. **18.** A presentar al **CONTRATANTE** las Hojas de vida del recurso humano que intervengan en la ejecución de este contrato, junto con sus soportes y de cara a atender las exigencias de las autoridades de control, inspección y vigilancia, a fin de que **EL CONTRATANTE** pueda verificar la idoneidad profesional de los mismos; Esto lo deberá hacer en el término de legalización del contrato y de ninguna manera constituye subordinación o dependencia de los asociados a **OPERADOR** con **EL CONTRATANTE**, pues los órganos que inspeccionan el cumplimiento de normas sanitarias y en general de habilitación de servicios de salud exigen dicha documentación en el lugar de prestación del servicio. **19.-** Verificar y responder por la entrega de los bienes, elementos y documentos bajo su responsabilidad. Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados para el desempeño del objeto contractual, los cuales constaran en el acta técnica de inicio o en inventario que se hace parte integral del presente contrato, aun cuando variará en la medida en que se de baja algún elemento o se disponga de nuevos. Igual cuidado se deberá dar a aquellos elementos que se han entregado al **CONTRATANTE** por vía de comodato y sobre los cuales se permite la operación al **OPERADOR**. **20.** Tomar las medidas necesarias a fin de responder por los daños de los bienes entregados bajo inventario, para la ejecución del contrato, salvo el deterioro normal por su uso. **21.** El **OPERADOR** se obliga a formular los medicamentos en su presentación genérica y a diligenciar los formularios de los comités técnico científicos cuando utilice medicamentos por fuera del plan obligatorio de salud pos. En el caso que de acuerdo a las necesidades del paciente o que de acuerdo a la patología amerite alguno no incluido en el



[Handwritten signature]

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.**

respectivo plan de beneficios, se deberán agotar las instancias pertinentes en cada subproceso, acordadas con **EL CONTRATANTE**. **22. EL OPERADOR DEBE:** Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos, incluidos los RIPS de conformidad con la normatividad vigente (Resolución 3374), y demás normas que en adelante la modifiquen, adicionen o complementen. **23.** Colaborar en forma efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte del proceso que le corresponda. **24.** Mantener afiliados a sus integrantes, al sistema de General de seguridad social y acreditar los pagos mensuales correspondientes a los mismos. **25.** Cumplir con las contribuciones especiales y de Seguridad Social dentro del término, para lo cual aportará cuando le sea solicitada una copia de la autoliquidación de pago de contribuciones especiales y seguridad social del mes o los meses que se le soliciten. **PARAGRAFO:** El incumplimiento al pago de aportes contribuciones especiales y seguridad social será causal para declarar la terminación del Contrato. **26.** Dentro de la realización de los subprocesos a su cargo, cumplir con las disposiciones legales vigentes frente al servicio de salud. **27.** Cumplir fielmente sus Estatutos, regímenes vigentes y en general a la normatividad vigente que le aplica según su naturaleza jurídica, así como las disposiciones internas que haya adoptado **EL CONTRATANTE**, y las diferentes disposiciones que le obliguen a éste, tales como los pliegos de condiciones o términos de referencia de los entes contratante del **CONTRATANTE**. **28.** Entregar los informes requeridos por **EL CONTRATANTE** y que se generen como producto del desarrollo de los subprocesos y mantener la integridad de la información. **29.** Carnetizar a sus asociados que ejecuten el objeto del contrato con el fin de que sean debidamente identificables. **30.** Realizar evaluación y seguimiento del Talento Humano sobre el cumplimiento de competencias en el desarrollo de los Subprocesos. **31.** El equipamiento del **CONTRATANTE** puede ser utilizado con plena autonomía por parte del **OPERADOR**, no obstante debe responder por su deterioro, cuando éste no corresponda al ordinario por el uso adecuado del mismo. **32.** Dar a conocer el programa de salud ocupacional a su recurso humano, adecuándolo al trabajo institucional y legal. **33.** Entregar a su recurso humano, los elementos de protección personal que se requieren para la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones establecidas. **34.** Tanto **EL OPERADOR** como su recurso humano deben dar cumplimiento a las normas de bioseguridad, protocolos de seguridad e higiene industrial, planes de emergencias y plan institucional de gestión ambiental, establecidos por **EL CONTRATANTE**. **35. EL OPERADOR** y su talento humano debe colaborar con los procesos de habilitación y acreditación que **EL CONTRATANTE** adelanta. **36.** Cumplir con el número de horas contratadas. **37.** En caso de cambio del Talento Humano, **EL OPERADOR** vinculará en los términos establecidos en los respectivos manuales – que hacen parte integral del presente acuerdo, los asociados que mejor cumplan con las exigencias del servicio, verificando bajo tales manuales, la idoneidad del candidato. **38.** Suscribir el correspondiente inventario de los bienes y elementos que entrega la institución

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



[Handwritten signature]

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.**

para el desarrollo de los procesos y subprocesos del cual se hará responsable.

39. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de lograr intermediación directa con las actividades del recurso humano en las diferentes sedes, de sus inquietudes y sugerencias, **EL OPERADOR** deberá determinar o implementar mecanismos de comunicación y coordinación con **EL CONTRATANTE**, mediante la designación de un supervisor técnico que se acordará en desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

1. Designar un Supervisor técnico que verifique y certifique el cumplimiento de las obligaciones y actividades que se derivan del presente contrato. 2. Pagar oportunamente el valor facturado mensualmente 4. Colocar a disposición del **OPERADOR** en forma oportuna la tecnología y suministros que tenga **EL CONTRATANTE**. 5. Abstenerse de intervenir de forma directa o indirecta en la ejecución del presente contrato el cual es autónomo, mediante la generación de órdenes, lo cual no impide la correcta coordinación técnica de los servicios producto del acuerdo entre las partes y las metas que se señalen por parte de **EL CONTRATANTE**. 6. Abstenerse de intervenir en los órganos de gobierno y disciplinarios del **OPERADOR** que de forma autónoma operarán, lo cual no impide al **OPERADOR** reclamar por la mala ejecución de los servicios asignados al **OPERADOR**, o realizar pagos directos a los trabajadores asociados de AGM SALUD CTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN AÑO** contado a partir de la suscripción del mismo; No habrá renovaciones automáticas, a pesar de lo cual, si las partes no oficializan la terminación del contrato mediante un oficio y éstas toleran las prestaciones mutuas luego del vencimiento acordado, el contrato podrá continuarse ejecutando en las mismas condiciones en la que se pactó inicialmente. **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente contrato podrá darse por terminado antes del plazo señalado por los siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Disolución de la persona jurídica de alguna de las partes. 3) En forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes en el presente contrato. 4) Por disposición legal que impida ejecutar el objeto del presente contrato o imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones. 5) Reiterada mala atención al usuario probada con quejas escritas de los mismos. **CLAUSULA DECIMA: SECRETO PROFESIONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Las partes se obligan a no divulgar la información confidencial de su contratante o de sus pacientes, entendiéndose por ésta, cualquier información personal, o sobre el estado de salud, información sobre inclinaciones sexuales, religión o filiación política, entre otras, por encontrarse amparada bajo la



20

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

reserva que impone el secreto profesional y la que cubija la historia clínica, así como tampoco podrán revelar información del **CONTRATANTE** ni del **OPERADOR** de carácter societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica, y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presentes y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia, so pena de hacerse responsable de los perjuicios que se causen, los cuales serán descontados de los valores que se adeuden al que resultare responsable, y sin perjuicio de los demás daños que llegaren a causarse, a reclamarse ante la jurisdicción. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LAS INVENCIONES, DESARROLLOS O TECNOLOGÍA:** Las invenciones, patentes, desarrollos tecnológicos que se obtenga en el desarrollo y ejecución del presente contrato serán de propiedad de **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA:** Para el presente contrato **EL CONTRATANTE** designa como supervisor del contrato a JUAN GONZALO ARENAS DIAZ, o quien designe el gerente general del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** La supervisión técnica del contrato verificará y certificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL OPERADOR**, mediante: 1) Los informes mensuales que rendirá, los cuales deberán contener las gráficas e indicadores que se hayan diseñado para el efecto, los cuales abordarán cuando menos, la capacidad instalada, la capacidad adicional, las solicitudes, quejas y reclamos de los usuarios respecto de los servicios prestados, participación en comités y reuniones a las cuales haya sido previamente citado, elaboración de guías e historias clínicas, cursos de actualización y acompañamiento en programas de educación continuada. 2) Los libros, registros o informes del personal y usuarios de **EL CONTRATANTE**. 3) Los demás que sean pertinentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: UNICO DOCUMENTO:** Las partes contratantes se registrarán exclusivamente por las cláusulas del presente contrato y por el cumplimiento de los requisitos necesarios para la prestación de servicios de salud de conformidad con la legislación en salud vigente en Colombia, razón por la cual, entienden derogados los acuerdos previos o verbales que se hayan efectuado con antelación a la suscripción del presente acuerdo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Téngase presente que las obligaciones que se derivan para las partes del presente acuerdo se ejecutarán en la Ciudad de Barrancabermeja (S.S) así como en la ciudad de Bogotá. **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones en la Calle 50 No 24-37 en Barrancabermeja, en tanto que **EL OPERADOR** recibirá notificaciones o avisos en la Av. Calle 34 No 21-15. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** **AGM SALUD CTA**, mantendrá indemne a **LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S**, contra todo reclamo, demanda, denuncia, acción legal, acción reparatoria o sancionatoria y costo que pueda causarse o

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token: aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cffd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

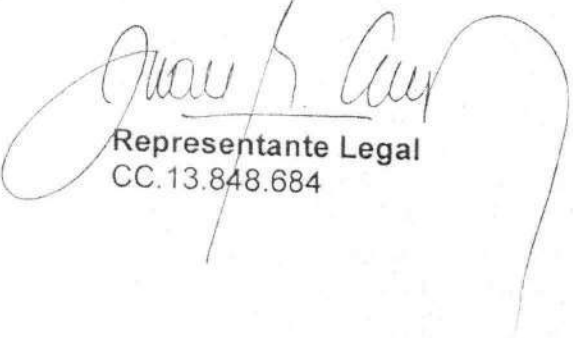


**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

surgir siempre y cuando no sea por indebida actuación o negligencia del CONTRATANTE en la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo con su sola presentación, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirse en mora, requisito al cual renuncian expresamente con su suscripción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes podrán emplear los mecanismos de solución alternativa de conflictos, tales como la conciliación, y la transacción y/o a utilizar los mecanismos de solución directa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de existencia y representación del OPERADOR. 2. Rut o Nit. del OPERADOR. 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del OPERADOR. **VIGÉSIMA: ADICIONES Y PRORROGAS:** El presente contrato se podrá prorrogar o adicionar, dependiendo las necesidades del servicio, previa solicitud del supervisor del mismo, sin perjuicio de lo que se ha descrito en cuanto a actos de ejecución con posterioridad al vencimiento del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato, no genera ninguna relación laboral con el OPERADOR, sus dependientes, trabajadores asociados, y se ha suscrito con arreglo a la Ley; en consecuencia, los asociados no podrán reclamar el pago de prestaciones sociales ni ningún tipo de emolumento al CONTRATANTE, y solo podrá EL OPERADOR reclamar el valor acordado en las cláusulas del presente contrato. Para constancia, las partes suscriben este documento en Bogotá D.C. el primero (1) de Marzo de Dos Mil trece (2013), en dos ejemplares, uno para cada interviniente.

POR EL CONTRATANTE:


Representante Legal
CC.13.848.684

POR EL OPERADOR:


Representante Legal
CC. 71.738.870





CONSTANCIA DE NO ACUERDO POR INASISTENCIA

En Barrancabermeja, a veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2022, la suscrita MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OLIVELLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.201.096 expedida en Barrancabermeja (Sant.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 242.753 del C. S. de J. en mi calidad de ~~abogada~~ ~~del~~ Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Barrancabermeja, y una vez vencido el término ~~antesala~~ ~~del~~ Ley 640 de 2001, sin que haya mediado justa causa que ~~permita~~ ~~la~~ no comparecencia de la Parte citada, esto es, representantes legales y/o apoderados ~~de~~ COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE -FIANZA S.A. CONFIANZA CONFIANZA S.A. y UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A. La audiencia de conciliación con las Citantes NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARES, programada para el pasado dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) 8:30 A.M. y notificada vía correo electrónico certificado a Agmsaludcta.contab01@gmail.com y controldecontacto@confianza.com y contabilidad@clinicalamagdalena.com

Las pretensiones de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARES, a través de su apoderada LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, de conformidad con la solicitud radicada en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja se resumen así:

PRIMERO: Que se concilie ~~que~~ UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A. aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA CONFIANZA S.A. son civilmente responsables de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARES, ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último.

SEGUNDO: Que en consecuencia se concilie ~~que~~ UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A. y la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA CONFIANZA S.A. pagaran a título de resarcimiento integral de los daños y perjuicios ocasionados a mis prohijados, para que cancelen dentro de los tres (3) días siguientes a la ~~fecha~~ ~~de~~ esta conciliación, las siguientes cantidades en moneda legal colombiana, según estimación efectuada el 30 de abril de 2018, como sigue:

1. DAÑOS PATRIMONIALES

1.1. Por concepto de Daño emergente la suma de \$4.033.800,00 a favor de NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARES.

1.2. Por concepto de lucro cesante consolidado la suma de \$854.177.230,76 a las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARES.

1.3. Por concepto de lucro cesante futuro la suma de \$724.014,98 a favor de las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARES.

1.4. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva de pago.

2. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES:

2.1. Que se pague a favor de NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARES el tope máximo reconocido por la jurisprudencia de la Honorable C. S. de J. sala de casación civil, aplicable al presente caso, con ocasión del daño moral sufrido o, de manera subsidiada la suma de 100 s.m.m.l.m.v.

2.2. Que se pague a favor de MILA LOPERA OTALVARES, en calidad de compañera permanente del señor JAVIER LEANDRO LOPEZ NAVARRO, el tope máximo reconocido por la





CÁMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA
Unidos por la competitividad

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Resolución aprobatoria de funcionamiento N°. 2952 de
Octubre 20 de 1992 del Ministerio de Justicia



- jurisprudencia de la Honorable C. S. de J. sala de casación civil, aplicable al presente caso, con ocasión del daño moral sufrido de manera subsidiada la suma de 100 s.m.m.l.m.v.
- 2.3 Que se pague a favor del JOHANA GOMEZ GONZALEZ de máximo reconocido por la jurisprudencia de la Honorable C. S. de J. sala de casación civil, aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación o, de manera subsidiada la suma de 100 s.m.m.l.m.v.
- 2.4 Que se pague a favor de LAZ MILA OPERA OTALVARO de máximo reconocido por la jurisprudencia de la Honorable C. S. de J. sala de casación civil, aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación o, de manera subsidiada la suma de 100 s.m.m.l.m.v.
- 2.5 Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva de pago.

Total peticiones incoadas: La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$638.660.902,8)

TERCERO: Se concilie que se le reconozcan y cancelen a mis poderdantes los nuevos conceptos de Daño que en el transcurso del presente tramite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus términos máximos

La abogada conciliadora deja constancia que debido a la inasistencia de las partes, esto es, representantes legales y/o apoderadosos COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS Y CONFIANZA S.A. UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA, se da en libertad a las partes para que acudan ante la justicia ordinaria si a bien lo tienen en cuenta que la presente conciliación se solicitó como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ELANTAR PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.

Se expide en Barrancabermeja a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de, 2020 solicitud del interesado.

MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OLIVELLA
Abogada Conciliadora del Centro de Conciliación

F-CA-005 versión 3
11 de Noviembre de 2015

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112015620505 2023-02-09 10:58:49.963447

Token. aa6232c78e09d2488538f649510753ba72115566219cfd20f70400f6ceb1b5e

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



antander
o





OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CALLE 32EE # 80C 14
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.112015620505
NF - Notificacion

Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)

Que el día 2023-02-09 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA Contacto: LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA Dirección: laura.gonzalez.rueda@gmail.com BARRANCABERMEJA SANTANDER Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 1096196912
Datos de destinatario
Nombre: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S Contacto: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S Dirección: contabilidad@clinalamagdalen.com BARRANCABERMEJA SANTANDER Nombre: 0 0
Datos de juzgado
Nombre: JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER Demandante: NINI JOHANA GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRA Radicado: 680813103002-2022-00245-00 Naturaleza: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Demandado: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Y OTRO Notificado: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Fecha auto: 0
Correo electrónico destinatario: contabilidad@clinalamagdalen.com Asunto: NOTIFICACION Token único del mensaje de datos: 4BFD5F57-BAC3-4995-AE7E-113924C909CB

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-02-09 10:27:45	2023-02-09 15:27:29	{ "To": "contabilidad@clinalamagdalen.com", "SubmittedAt": "2023-02-09T15:27:29.4168227Z", "MessageID": "4bfd5f57-bac3-4995-ae7e-113924c909cb", "ErrorCode": 0, "Message": "OK" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-02-09 10:28:09	2023-02-09 15:27:40	smtp;250 2.0.0 OK 1675956460 i13-20020a258b0d000000b007c7ef802a52si1807226ybl.554 - smtp

NOTIFICACION	
Archivos adjuntos al mensaje de datos: [{"COUNTED_PAGES":0,"CREATED_AT":"2023-02-09 10:21:44","EXTENSION":"APPLICATION/PDF","ID":"156198","LOAD_ID":"156198","NAME":"DEMANDA Y ANEXOS-3 COMPRESSED.PDF","PAGES":"","PATH_PAGES":"","HOME/ADMINIVE/2023/02/09/261118964584314","SIZE":"7904098","USER_ID":"102830505","USER_NAME":"CERTIPOSTAL BARRANCA","UUID":"261118964584314","COUNTED_PAGES":0,"CREATED_AT":"2023-02-09 10:21:34","EXTENSION":"APPLICATION/PDF","ID":"156196","LOAD_ID":"156196","NAME":"SUBSANACION DEMANDA COMPRESSED-1.PDF","PAGES":"","PATH_PAGES":"","HOME/ADMINIVE/1/2"}]	
Firma - mensaje de datos 4bfd5f57-bac3-4995-ae7e-113924c909cb contabilidad@clinalamagdalen.com	
Para constancia se firma en a los 09 días del mes Febrero del año 2023	Pagina 1 de 1

CERTIPOSTAL

Soluciones integrales

F/H IMPRESION

2023-02-09

10:47:09

F/H ADMISION

2023-02-09

10:40:37

ORIGEN

BARRANCABERMEJA S

COD POS:

DESTINO

BOGOTA BOGOTA

COD POS:

Guia. 112016370505

REMITENTE

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA

CONTACTO: LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA

DIRECCION: LAURA.GONZALEZ.RUEDA@GMAIL.COM

IDENTIFICACION: 1096196912 0 TELEFONO: 0

DESTINATARIO

COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA ? CONFIANZA S.A.

CONTACTO: COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CO

DIRECCION: CENTRODECONTACTO@CONFIANZA.COM.CO

TELEFONO: 0 IDENTIFICACION: 860070374

OBSERVACIONES: NOTIFICACION

LARGO 0

ANCHO 0

ALTO 0

PESO R 1

UNID 1

PESO VOL 0

DECLARADO \$0

OTROS \$0

FLETE \$2,000

PRIMA \$0

% DESC 0%

DOCUMENTOS ADJUNTOS: 680813103002-2022-00245-00

Tipo de Envio: FIVEMAIL NOTIFICACION Tipo de mercancia

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRAN SANTANDER
NINI JOHANA GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRA
680813103002-2022-00245-00
PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Y OTRO
COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. C
0

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

FECHA DE ENTREGA

ENTREGADA POR

Intentos de entrega

1. DD MM AAAA

2. DD MM AAAA

3. DD MM AAAA

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

TOTAL

\$6000

Usuario: CERTIPOSTAL BARRANCA

CERTIPOSTAL

Soluciones integrales

F/H IMPRESION

2023-02-09

10:47:09

F/H ADMISION

2023-02-09

10:40:37

ORIGEN

BARRANCABERMEJA S

COD POS:

DESTINO

BOGOTA BOGOTA

COD POS:

Guia. 112016370505

REMITENTE

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA

CONTACTO: LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA

DIRECCION: LAURA.GONZALEZ.RUEDA@GMAIL.COM

IDENTIFICACION: 1096196912 0 TELEFONO: 0

DESTINATARIO

COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA ? CONFIANZA S.A.

CONTACTO: COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CO

DIRECCION: CENTRODECONTACTO@CONFIANZA.COM.CO

TELEFONO: 0 IDENTIFICACION: 860070374

OBSERVACIONES: NOTIFICACION

LARGO 0

ANCHO 0

ALTO 0

PESO R 1

UNID 1

PESO VOL 0

DECLARADO \$0

OTROS \$0

FLETE \$2,000

PRIMA \$0

% DESC 0%

DOCUMENTOS ADJUNTOS: 680813103002-2022-00245-00

Tipo de Envio: FIVEMAIL NOTIFICACION Tipo de mercancia

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRAN SANTANDER
NINI JOHANA GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRA
680813103002-2022-00245-00
PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Y OTRO
COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. C
0

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

FECHA DE ENTREGA

ENTREGADA POR

Intentos de entrega

1. DD MM AAAA

2. DD MM AAAA

3. DD MM AAAA

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

TOTAL

\$6000

Usuario: CERTIPOSTAL BARRANCA

CERTIPOSTAL

Soluciones integrales

F/H IMPRESION

2023-02-09

10:47:09

F/H ADMISION

2023-02-09

10:40:37

ORIGEN

BARRANCABERMEJA S

COD POS:

DESTINO

BOGOTA BOGOTA

COD POS:

Guia. 112016370505

REMITENTE

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA

CONTACTO: LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA

DIRECCION: LAURA.GONZALEZ.RUEDA@GMAIL.COM

IDENTIFICACION: 1096196912 0 TELEFONO: 0

DESTINATARIO

COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA ? CONFIANZA S.A.

CONTACTO: COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CO

DIRECCION: CENTRODECONTACTO@CONFIANZA.COM.CO

TELEFONO: 0 IDENTIFICACION: 860070374

OBSERVACIONES: NOTIFICACION

LARGO 0

ANCHO 0

ALTO 0

PESO R 1

UNID 1

PESO VOL 0

DECLARADO \$0

OTROS \$0

FLETE \$2,000

PRIMA \$0

% DESC 0%

DOCUMENTOS ADJUNTOS: 680813103002-2022-00245-00

Tipo de Envio: FIVEMAIL NOTIFICACION Tipo de mercancia

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRAN SANTANDER
NINI JOHANA GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRA
680813103002-2022-00245-00
PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Y OTRO
COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. C
0

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

FECHA DE ENTREGA

ENTREGADA POR

Intentos de entrega

1. DD MM AAAA

2. DD MM AAAA

3. DD MM AAAA

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

TOTAL

\$6000

Usuario: CERTIPOSTAL BARRANCA

CERTIPOSTAL

Soluciones integrales

F/H IMPRESION

2023-02-09

10:47:09

F/H ADMISION

2023-02-09

10:40:37

ORIGEN

BARRANCABERMEJA S

COD POS:

DESTINO

BOGOTA BOGOTA

COD POS:

Guia. 112016370505

REMITENTE

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA

CONTACTO: LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA

DIRECCION: LAURA.GONZALEZ.RUEDA@GMAIL.COM

IDENTIFICACION: 1096196912 0 TELEFONO: 0

DESTINATARIO

COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA ? CONFIANZA S.A.

CONTACTO: COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CO

DIRECCION: CENTRODECONTACTO@CONFIANZA.COM.CO

TELEFONO: 0 IDENTIFICACION: 860070374

OBSERVACIONES: NOTIFICACION

LARGO 0

ANCHO 0

ALTO 0

PESO R 1

UNID 1

PESO VOL 0

DECLARADO \$0

OTROS \$0

FLETE \$2,000

PRIMA \$0

% DESC 0%

DOCUMENTOS ADJUNTOS: 680813103002-2022-00245-00

Tipo de Envio: FIVEMAIL NOTIFICACION Tipo de mercancia

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRAN SANTANDER
NINI JOHANA GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRA
680813103002-2022-00245-00
PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Y OTRO
COMPañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. C
0

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

FECHA DE ENTREGA

ENTREGADA POR

Intentos de entrega

1. DD MM AAAA

2. DD MM AAAA

3. DD MM AAAA

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

TOTAL

\$6000

Usuario: CERTIPOSTAL BARRANCA

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.



Proceso: Verbal de R.C. Extracontractual
Rad: 680813103002-2022-00245-00
Demandantes: NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ Y OTRA
Demandados: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. y otro

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.096.196.912 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 225.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico contacto.lawgroup@gmail.com y Laura.gonzalez.rueda@gmail.com, actuando en nombre y representación judicial de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, por medio del presente escrito, en atención al auto proferido por su despacho de fecha febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023), notificado en estados del día 2 de febrero del mismo año y actuando dentro del término legal otorgado, por medio del presente escrito presento **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** según lo estipulado por su juzgado.

Sustenta su despacho como motivos de la inadmisión los siguientes puntos:

1. En la demanda deberán indicarse los lugares de notificaciones de las demandadas, ya que las mismas se echan de menos en el acápite de “DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES DE LOS DEMANDADOS”.

En atención al error advertido por su despacho judicial procedo a modificar el acápite de las notificaciones, el cual, quedará de la siguiente forma:

“NOTIFICACIONES:

1. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

La **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, recibirá notificaciones en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, y al e-mail contabilidad@clinalamagdalena.com.



La aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, y al e-mail centrodecontacto@confianza.com.co.

2. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS DEMANDANTES:

La señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, podrá ser notificada en la vereda el palmar corregimiento el Centro Ecopetrol de la ciudad de Barrancabermeja y al correo electrónico jg2498523@gmail.com.

La señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, podrá ser notificada en la Diagonal 64ª # 46-82 barrio 20 de agosto de la ciudad de Barrancabermeja. Declaro bajo la gravedad del juramento que mi poderdante no tiene correo electrónico.

La suscrita apoderada de los demandante, recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 50 No 8B-59 Edificio Lukatar Local 1 de la ciudad de Barrancabermeja, [Celular: 304 379 0639](tel:3043790639) y con Dirección virtual para notificaciones judiciales: laura.gonzalez.rueda@gmail.com".

2. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6º inciso quinto de la Ley 2213 del 2022.

En atención a lo advertido por su despacho judicial procedo primero a indicar que a la par que se radicó la demanda al correo de la oficina de reparto de Barrancabermeja, fue enviado de forma simultanea el mismo correo a los demandados, tal como se acredita con la trazabilidad de dicho correo electrónico, no obstante lo anterior, en aras de dar continuidad al presente proceso se envía nuevamente y esta vez de forma separada la Demanda, sus anexos y la presente subsanación a los demandados desde correo certificado que acredite el recibido de los mismos.

3. Informar en los fundamentos facticos de la demandante, si la demandante **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, padece de alguna discapacidad física o mental, dado que se informa cuenta con 33 años de edad, y dependía económicamente de su padre.

Se incorpora a los hechos de la demanda un nuevo hecho en el cual se indica:

“VIGESIMO OCTAVO: Se informa al despacho que la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ no presenta ninguna condición de discapacidad física o mental”.

Las anteriores correcciones se incorporan al escrito de la demanda, el cual se envía nuevamente de forma integral.

LAURA
GONZALEZ



En los anteriores términos subsano la demanda de la referencia y renuncio a los términos de la ejecutoria.

Agradeciendo su amable atención y colaboración, del señor juez;

Atentamente.



LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA

C.C. No 1.096.196.912 de Barrancabermeja

T. P. No 225.847 del C. S. de la J.

LAURA
GONZALEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:10.167213

Token. 1bfbadb9a49248254b59cbad1a06c1c1c6630ed3896a05416c509e87ff41241

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local T

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: NINI JOHANA GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRA

DEMANDADOS: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Y OTRO

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.096.196.912 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 225.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico contacto.lawgroup@gmail.com y Laura.gonzalez.rueda@gmail.com, actuando en nombre y representación judicial de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, actuando en calidad de hija y cónyuge respectivamente del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, según poder especial, amplio y suficiente que me fue conferido, por medio del presente escrito me permito presentar **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada comercialmente con el Nit. 800038024-3, representada legalmente por el gerente señor JUAN GONZALO ARENAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.848.684 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, con e-mail contabilidad@clinicalamagdalena.com, y en contra de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, persona jurídica, identificada con Nit No 860070374-9, representada legalmente por el gerente señor SAMUEL RUEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.552.706 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, con e-mail centrodecontacto@confianza.com.co, con el objeto que se responsabilicen y se nos indemnicen los daños patrimoniales y extrapatrimoniales a nosotros causados con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último, y por ende se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Primera. Que se declare que la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, son civilmente responsables de los daños y perjuicios

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664
Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



patrimoniales y extrapatrimoniales causados a las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último.

Segunda. En consecuencia, que se condene a la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, a pagar a título de resarcimiento integral de los daños y perjuicios ocasionados a mis prohijados, para que cancelen dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria la sentencia, los siguientes conceptos de daño:

1. DAÑOS PATRIMONIALES

1.1. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.033.800)** por concepto de daño emergente consolidado.

1.2. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$75.358.468,34)** por concepto de lucro cesante consolidado. Esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \cdot (1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S: Es la suma a obtener

Ra: Es la renta actualizada

i: Es la constante 0,004867

n: Es el número de meses a indemnizar

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

Salario: \$1.500.000

Ra Salario x $\frac{IPC \text{ Final (noviembre/22)}}{IPC \text{ Inicial (Enero/18)}}$

Ra: \$1.500.000 x $\frac{124,46}{97,53}$

Ra: \$1.500.000 x 1.276120168 = \$ 1.914.180,252

Renta Actualizada: \$1.914.180,252

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token: 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

☎ 3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

🏢 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



1.914.180,252 – 25% (porcentaje del salario destinado para la subsistencia del fallecido y que por tanto éste se lleva a la tumba) = \$ 1.435.635,189

Del 23/Enero/2018 al 18/Diciembre/2022: Hay 46.86 meses

$$S = 1.435.635,189 \frac{(1 + 0,004867)^{46.86} - 1}{0,004867}$$

$$S = 1.435.635,189 (\frac{0,2554755332}{0,004867})$$

$$S = 1.435.635,189 \times 52.49137728$$

$$S = 75.358.468,34$$

- 1.3. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$160.598.281)**, por concepto de lucro cesante futuro. Esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)}}{n}$$

Donde:

S: Es la suma a obtener

Ra: Es la renta actualizada

i: Es la constante 0,004867

n: Es el número de meses a indemnizar

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

Salario: \$1.500.000

Ra Salario x IPC Final (noviembre/22)
IPC Inicial (Enero/18)

$$Ra: \$1.500.000 \times \frac{124,46}{97,53}$$

$$Ra: \$1.500.000 \times 1.276120168 = \$ 1.914.180,252$$

Renta Actualizada: \$1.914.180,252

1.914.180,252 – 25% (porcentaje del salario destinado para la subsistencia del fallecido y que por tanto éste se lleva a la tumba) = \$ 1.435.635,189

LAURA GONZÁLEZ



Al día de su fallecimiento el señor Luis Antonio Gómez Beltrán tenía 67 años, de tal forma que su vida probable al día 23/01/2018 era de 17.4 años, es decir, 208.8 meses, de tal forma que al descontarle el tiempo que fue liquidado por lucro cesante consolidado, se tiene que se debe descontar 46.86 meses, lo que indica que son 161.94 meses los que se deben calcular por concepto de lucro cesante futuro.

$$S = 1.435.635,189 \frac{161.94}{(1 + 0,004867)^{161.94}} - \frac{1}{0,004867 (1 + 0,004867)} =$$

$$S = 1.435.635,189 \left(\frac{1.195149577}{0.01068379299} \right)$$

$$S = 1.435.635,189 \times 111.8656621$$

$$S = 160.598.281$$

- 1.4. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia que para tal efecto emita su Despacho.

2. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

- 2.1. Se pague a favor del señor la señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño Moral sufrido, o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.2. Se pague a favor de la señora la señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** en calidad compañera permanente del señor JAVIER LEANDRO LÓPEZ NAVARRO el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño Moral sufrido, o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.3. Se pague a favor de la señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación¹ o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.

¹ Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



- 2.4. Se pague a favor de la señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación² o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.5. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia.

Total peticiones incoadas: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$639.990.549,3).**

Tercera. Se les reconozcan y cancelen a mis poderdantes los nuevos conceptos de Daño que en el transcurso del presente trámite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus topes máximos.

Cuarta. Se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados.

HECHOS:

HECHO GENERADOR DEL DAÑO

En este ítem se relacionan los diversos factores que, por acción y omisión de los accionados, incidieron de manera en los daños y perjuicios sufridos por mis prohijados con ocasión al fallecimiento de su familiar acaecido el 23 de enero de 2018.

PRIMERO: El día 18 de enero de 2018, aproximadamente a las 07:00 pm el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.) conducía la motocicleta de placas ECM12E de propiedad de la señora LUZ MILDREDES GONZALEZ AYALA, desplazándose por la avenida del ferrocarril carrera 36 frente a la locomotora, cuando unos perros se atraviesan en la vía, colisionando con el vehículo conducido por el señor GOMEZ BELTRAN haciendo que éste perdiera el control del velocípedo y callera en el pavimento.

SEGUNDO: El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN fue trasladado de emergencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde se le proporciona la siguiente atención médica:

FECHA	DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO
18/01/2018	Paciente masculino de 67 años, quien acude por presentar dolor de aparición súbita de fuerte intensidad de carácter punzante, aumento de volumen, y limitación funcional para la movilización de hombro izquierdo y hemotórax izquierdo, que se exacerba con la

² Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local 1

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



	inspiración, posterior a caída en moto en movimiento luego de que unos perros lo estaban persiguiendo. Ante dolor presenta aumento de volumen y limitación funcional de hombro izquierdo, y en hemitórax izquierdo, a la exploración física. Se evidencia dolor a la digitopresión en hemitórax izquierdo y murmullo vesicular disminuido en base de campo pulmonar izquierdo ante riesgo de fractura se solicita radiografías de hombro izquierdo y de tórax ante posible hemo neumotórax. Además, a la exploración de abdomen no se ausculta ruidos hidroaéreos y presenta dolor irradiado a hombro izquierdo a la palpación de abdomen (signo de kerh) por lo que se solicita rx de abdomen simple de piel ante posible trauma abdominal. Se tramadol 100MG + 100CCde sol 0,9% IV ahora, además el paciente cursa con crisis hipertensiva TA 190/87 MMHG por lo que al mejorar el dolor se debe tomar TA de nuevo en una hora y avisar.
18/01/2018 08:21 pm	Se valora rx de tórax en la cual presenta fracturas costales, velamiento en base de campo pulmonar izquierdo, en rx de abdomen no se evidencia la presencia de asas intestinales (todo es radiopaco) por lo cual se discute caso con cirujano Dr. Cárdenas quien solicita tomografía de tórax, así como TC de abdomen y pelvis y solicitar valoración por cirugía general. Se valora en conjunto con Dr. Arenas rx de hombro en la cual el Dr. Arenas no le impresiona que presente fractura.
18/01/2018 11:42 pm	Paciente masculino de 67 años quien acude posterior a accidente de tránsito, presentando dolor a la movilización del brazo izquierdo y dolor al momento de respirar al examen físico dolor a la palpación en abdomen. Sin signos de irritación peritoneal. Se realiza TAC de tórax donde se evidencia fractura de clavícula izquierda y 5 costillas en un solo fragmento no desplazada y un TAC de abdomen no se evidencia liquido libre ni lesión en viseras huecas ni macizas motivo por el cual se valora y se decide dejar en observación.
19/01/2018 12:14 a.m.	Se recibe uroanálisis no patológico. Ante fractura de clavícula izquierda evidenciada en tomografía de tórax se solicita valoración por ortopedia, se hacen indicaciones solicitada por el Dr. Cárdenas de dexametasona 16mg IM ahora y tramadol 50mg IV cada 8 horas.
19/01/2018 12:52 a.m.	Ante fractura de clavícula izquierda se solicita vendaje elástico para inmovilización.
19/01/2018 12:58 a.m.	Se valora paciente masculino quién acude al servicio de urgencias posterior a caída de vehículo en movimiento moto, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo por lo que es solicitada tomografía abdominal la cual no se evidencia liquido libre, ni lesiones de víscera macizas, de igual manera tomografía torácica donde se evidencia presencia de fracturas costales de 3ro a 8vo arcos costales posteriores izquierdo. Sin presencia de neumotórax ni hemotórax. De igual manera fractura clavicular por lo que se decide hospitalización por cirugía general con valoración por ortopedia. Hemograma control del día de hoy reporta 16.1 grs de hemoglobina
19/01/2018 09:37 a.m.	Se valora paciente para el día de hoy condiciones clínicas regulares, afebril, hidratado eupneico, buena coloración de piel y mucosas, muy audible en ambos campos pulmonares sin agregados ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos con crepitancia ósea hemitórax izquierdo posterior y deformidad a nivel de clavícula izquierda. Se valora rx de tórax en la cual se evidencia cabalgamiento costal de 3ro 4to 5to arco posterior. Pendiente valoración por el servicio de

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664
Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



	ortopedia. Paciente refiere mucho dolor torácico posterior dada la magnitud del traumatismo se decide mantener hospitalización.
19/01/2018 09:46 a.m.	Paciente con antecedente de fractura de clavícula izquierda cerrada hace 3 días secundario a accidente de transito sin heridas asociadas, no déficit neurovascular distal de la extremidad afectada. Paciente no quirúrgico por esta especialidad.
	Plan: Alta por ortopedia con cita de control por consulta externa. Acetaminofén 500 mg Vo cada 5 horas Incapacidad física 30 días Inmovilizador de clavícula Indicaciones y recomendaciones.
20/01/2018 12:42 pm	Se valora paciente en buenas condiciones generales afebril, hidratado, eupneico, tórax simétrico normo expansible simétrico doloroso a la inspiración profunda, orientado en tiempo y espacio. Abdomen en blando depresible no doloroso a la palpación, tolerando la vía oral, deambulando y canalizando flatos motivo por el cual se decide alta rx tórax no se evidencia fracturas costales desplazadas.
23/01/2018	Paciente traído por familiar (esposa) quien manifiesta a las 6:30 am comenzó a presentar dificultad para respirar intensa, refiere que en el trayecto a traerlo en el taxi dejó de respirar, fialdad en el cuerpo, paciente que entra a la sala de reanimación sin signos vitales, se dan comprensiones cardiacas, se realiza electrocardiograma con ritmo de asistolia por lo cual se considera paciente fallecido.

TERCERO: El mismo día del siniestro, esto es, el día 18 de enero de 2018 al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, le es practicada Radiografía de tórax (P.A. O A.P. y lateral de cubito lateral oblicuas o lateral con bario), estudio el cual reflejó los siguientes resultados:

“Inspiración parcial de ambos campos pulmonares.
Existe aumento de la densidad de ambas regiones hiliares.
No se observa densidad de masas, lesiones especulares o cavitaciones.
La tráquea es central con adecuado calibre.
Hay obliteración del ángulo costo diafragmático izquierdo sin poder descartar mínima efusión pleural.
Se observan múltiples imágenes de fracturas costales que comprometen el cuarto, quinto, sexto y séptimo arco costal posterior izquierdo.
Existen cambios post quirúrgicos a nivel de la cabeza humeral derecha.
Se visualiza imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda”

CUARTO: De igual forma, en esta misma fecha, se le realiza al señor GOMEZ BELTRAN una Radiografía de abdomen Simple, arrojando los siguientes resultados:

“Normal distribución del gas intestinal.
Hay limitación para la evaluación de la proyección debido al biotipo del paciente.

LAURA
GONZÁLEZ



No se observan densidad de masas, visceromegalias ni calificaciones patológica proyectadas sobre las sombras renales o trayectos ureterales.

Las estructuras óseas muestran discretos cambios degenerativos en la columna lumbosacra".

QUINTO: A su vez se le realiza al paciente Radiografía de Hombro, la cual concluye los siguientes resultados:

"Normal densidad de las estructuras óseas incluidas.

Se observa imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda.

Las restantes estructuras óseas no muestran imagen de similares características.

Los distintos espacios del cuello están conservados.

No se observan masas o calcificaciones en las partes blandas".

SEXTO: El mismo 18 de enero de 2018 se le practicó al familiar de mis poderdantes Tomografía axial computada de tórax, la cual determinó lo siguiente:

"Se realizan adquisiciones helicoidales desde el opérculo torácico hasta el abdomen superior en fase simple con filtro para la evolución del parénquima pulmonar y el mediastino.

A nivel del parénquima pulmonar se reconocen discrepancias bandas de atelectasia localizadas a nivel del lóbulo medio, segmento singular inferior, así como en ambas bases pulmonares en escasa cantidad. No se observan zonas de consolidación, alteración del intersticio pulmonar, lesiones especuladas ni imágenes masas. No hay datos de efusión pleural o neumotórax.

El mediastino con normal densidad y morfología sin evidencia de adenopatías, masas ni calcificaciones.

En los cortes incluidos del abdomen no se muestran alteraciones evidentes.

Las estructuras óseas tienen normal densidad sin evidencia de lesiones líticas ni blásticas.

Existen cambios degenerativos en la columna dorsal.

OPINIÓN:

Bandas de atelectasia en ambas bases pulmonares, así como en el segmento singular inferior y en el lóbulo medio.

Discretos cambios degenerativos en la columna dorsal.

Resto del estudio sin alteraciones"

SEPTIMO: El día 19 de enero de 2018 en la Unidad Clínica La Magdalena le fue practicada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, Tomografía computada de Abdomen y pelvis (abdomen total), arrojando los siguientes resultados:

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local 1

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



Se realizan adquisiciones helicoidales desde las bases pulmonares hasta la sínfisis del pubis en fase simple. **Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.**

El hígado, el bazo, el páncreas, las glándulas suprarrenales y los riñones tienen densidad homogénea sin evidencia de lesiones focales sólidas demostrables en la fase simple.

Las vías biliares impresionan de calibre normal. Hay adecuado calibre y trayecto de las asas del intestino delgado, del marco colónico, sin imágenes evidentes de engrosamiento mural ni dilatación de las mismas que sugiera la presencia de proceso oclusivo.

No se visualizan cambios inflamatorios de la grasa mesentérica, así como tampoco líquido libre ni colecciones líquidas inflamatorias.

El retroperitoneo es normal sin imágenes de masas o adenopatías.

La vejiga se encuentra parcialmente distendida sin engrosamiento de sus paredes ni calcificaciones.

Las estructuras vasculares conservan sus diámetros sin cambios en la grasa el rededor de las mismas.

En las bases pulmonares no se observan infiltrados parenquimatosos, masas, nódulos ni efusión pleural.

Las estructuras óseas muestran moderados cambios degenerativos en la columna lumbosacra con formaciones osteofíticas y esclerosis de los platillos vertebrales.

OPINIÓN:

Cambios degenerativos en la columna lumbosacra.

Resto del estudio sin alteraciones evidentes.

OCTAVO: El día 20 de enero de 2018, en la Unidad Clínica la Magdalena le practican al señor GOMEZ BELTRAN, Radiografía de tórax (P.A. O A. P. y lateral de cubito lateral oblicuas o lateral con bario), la cual indicó lo siguiente:

“Corazón de tamaño y forma normal.

El patrón vascular pulmonar es normal.

Los campos pulmonares con transparencia aérea conservada sin inflamatorios infecciosos agudos, a nivel del campo pulmonar izquierdo adosada hacia la pleura se observa una imagen discretamente homogénea de convexidad que mira hacia el pulmón, ángulos obtusos sin calcificaciones asociadas que creo en relación con masa a este nivel se sugiere realizar TAC DE TORAX complementaria.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D-34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



NOVENO: El día 23 de enero 2018, luego de ser hospitalizado nuevamente en la Unidad Clínica La Magdalena, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN fallece.

DECIMO: El mismo 23 de enero de 2018, fecha del fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, el Dr. CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO, Medico Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, emite Informe Pericial de Necropsia No 2018010168081000013 en donde indica lo siguiente:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

A. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

1. Trauma cerrado de tórax con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarras de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
2. Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.
3. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

B. REPERCUSIONES LOCALES POR EL TRAUMA.

1. Hemotórax bilateral severo.
2. Hemo retroperitoneo izquierdo leve

C. REPERCUSIONES SISTEMICAS POR EL TRAUMA

1. Shock Hipovolémico por hemorragias agudas.

D. SIGNOS DE ATENCIÓN MÉDICA RECIENTE

1. Electrodo de monitoreo cardiaco
2. Vestigio de venopunción periférica en antebrazos.

E. SIN SIGNOS MACROSCOPICOS DE ENFERMEDAD.

ANALISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:

A. DIAGNOSTICO MÉDICO LEGAL SOBRE LA CAUSA Y LA MANERA DE MUERTE:

1. CAUSA DE MUERTE: CONTUNDENTE – POLITRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO.
2. MANERA DE MUERTE: VIOLENTA – ACCIDENTE DE TRANSITO.

B. OPINIÓN:

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo

**LAURA
GONZÁLEZ**



por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

(...)

EXAMEN INTERIOR

(...)

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotórax bilateral de gran volumen.

(...)

PULMONES: Perforación pulmonar derecha, al fracturarse 5 costillas e incrustarse en el pulmón.

CAUSALIDAD:

DECIMO PRIMERO: El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

"ANALISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax".

DECIMO SEGUNDO: Dentro el mismo informe el perito médico indica respecto al pronóstico de la enfermedad lo siguiente: "Un traumatismo de tórax es una lesión de gravedad que en muchos casos causa discapacidad o incluso la muerte. De hecho, es, entre los diferentes traumas físicos, la principal causa de mortalidad tras los traumas a la cabeza y lesiones de medula espinal. Es importante recibir una atención médica y un tratamiento rápido para evitar consecuencias de gravedad. Esto es debido a que las potenciales lesiones anatómicas y funcionales de las costillas y de los tejidos blandos, incluyendo el pulmón, el corazón o grandes vasos sanguíneos (...)".

DECIMO TERCERO: De igual forma se explica dentro del dictamen rendido que "Existen algunos síntomas recurrentes en todos los traumatismos torácicos que pueden incluir:

- Dificultad respiratoria
- Respiración acelerada y superficial
- Disminución del nivel de conciencia
- Mareo"

DECIMO CUARTO: Es de anotar que el familiar de mis poderdantes incluso en momentos previos a que se le diera salida de la Unidad Clínica la Magdalena presentaba fuerte dolor y dificultad para respirar, tal como se relata en la Historia clínica aportada.

DÉCIMO QUINTO: No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre el hecho dañino de no prestar la debida atención médica, realizando los exámenes requeridos a fin de constatar el real estado de salud del familiar de mis representadas o en su defecto realizar el traslado del mismo a otro Centro asistencial donde si se contara con las herramientas y elementos necesarios para obtener un diagnóstico certero, restando con este actuar las posibilidades de

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



recuperación y de obtener un mejor pronóstico del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN y el daño que aquí se reclama, esto es, el fallecimiento del señor GOMEZ BELTRAN. A la par que no se conocen hechos probados de fuerza mayor, caso fortuito y/o imputación a terceros que puedan eximir de responsabilidad a los demandados y por tanto, están llamados a responder.

DECIMO SEXTO: El día 24 de febrero de 2020 a través de la empresa de correo CERTIPOSTAL se radicó Derecho de Petición ante la Unidad Clínica La Magdalena, en el cual se le solicitaba información y documentación relativa a la atención médica recibida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN desde el 18 de enero de 2018 hasta su fallecimiento el día 23 de enero de 2018.

DECIMO SEPTIMO: Dicho derecho de petición fue contestado de manera parcial por la Unidad Clínica La Magdalena, el día 13 de mayo de 2020, en donde aportan la Historia Clínica del paciente, no obstante, se abstienen de dar respuesta a los demás puntos e información solicitada.

DECIMO OCTAVO: A su vez, el 29 de abril del presente año, se envió derecho de petición al correo de la Unidad Clínica La Magdalena requiriendo Copia de póliza de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual suscrita por la Unidad Clínica la Magdalena que cuente con el amparo de Responsabilidad Médica vigente para el periodo comprendido entre el mes de enero de 2018 al mes de enero de 2019.

DECIMO NOVENO: Dicho derecho de petición es contestado por la citada entidad, el día 12 de mayo de 2022, en la cual aportan Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No RC001164 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., de fecha 01 de noviembre de 2017, con vigencia del 01/11/2017 al 01/11/2018.

VIGESIMO: El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN contrajo matrimonio civil con la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES el día 20 de junio de 2001 ante el Juzgado Tercero Civil de Barrancabermeja, como consta en el Registro Civil de Matrimonio que se aporta dentro del presente trámite.

VIGESIMO PRIMERO: De dicha unión fue procreada la joven NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ el día 25 de mayo de 1989, contando en la actualidad con 33 años.

VIGESIMO SEGUNDO: Para el momento de su fallecimiento el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, laboraba de forma independiente, teniendo un ingreso mensual de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, tal como se acredita con certificación de contadora aportada al presente trámite.

EL DAÑO

LUCRO CESANTE

VIGESIMO TERCERO: Que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, proporcionaba el sustento básico para el sostenimiento de su núcleo familiar

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



integrado por su esposa LUZ MILA LOPERA OTALVARES y su hija NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.

El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, a la fecha de su fallecimiento contaba con 67 años de edad, laborando de forma independiente como prestamista, tal como quedó plenamente acreditado con la certificación adjunta, derivando de esta actividad laboral el sustento para él y su núcleo familiar. No obstante a raíz de su fallecimiento mis poderdantes quedaron totalmente desprotegidas económicamente y sin ningún sustento para su sostenimiento.

Por lo cual mediante la presente acción solicita se le reconozca todos los ingresos que han dejado de percibir, con ocasión al fallecimiento de su familiar, inicialmente el periodo a liquidar denominado lucro cesante consolidado es el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la muerte del señor GOMEZ BELTRAN, esto es desde el 23 de enero de 2018 hasta la presentación de esta solicitud, es decir, hasta el 04 de agosto de 2022, tal como se detalló en la liquidación que sobre este rublo se hizo.

VIGESIMO CUARTO: Que en atención del fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN ocurrida el 23 de enero de 2018, mis representadas han incurrido en varios gastos que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.033.800) para atender las diversas contingencias y eventualidades propias del caso, gastos que a su vez se detallan a continuación:

DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	FECHA	ENTIDAD	SOPORTE	VALOR
Anticipo lote no afiliado	25/01/2018	COOPSERFUN LTDA	Factura de Venta No 8628	\$966.800
Servicios Básicos (Embalsamamiento, trámites legales, traslado, carteles, cinta, buseta, exequias)	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$1.046.000
Sala de velación	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$1.154.000
Cofre	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$867.000
TOTAL CANCELADO				\$ 4.033.800

VIGESIMO QUINTO: Es indudable que el fallecimiento de su familiar le ha generado a mis representadas un sentimiento de profunda tristeza, congoja, angustia y una gran aflicción, sumado a los hechos violentos, prematuros e intempestivos en que aconteció la misma.

1. DEL DAÑO MORAL SUFRIDO POR LAS SEÑORAS NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ.

LAURA GONZALEZ



Es innegable que los demás convocantes, esto es, los familiares directos del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), también se vieron afectados emocional y moralmente por cuanto tuvieron que evidenciar como día a día la salud de su familiar se iba deteriorando sin que se obtuviera un diagnóstico certero e idóneo respecto al real estado de salud de su familiar, siendo informadas de manera errónea que el señor GOMEZ BELTRAN se encontraba en condiciones aptas para ser dado de alta y continuar su tratamiento y recuperación en su hogar, siendo este un comportamiento negligente e irresponsable de los galenos a cargo de su atención médica en la clínica citada dentro del presente trámite, toda vez que no se contaba con la certeza de su diagnóstico, contrario sensu, con el pasar de las horas se iba acrecentando más su dolor e iba avanzando el sangrado interno que finalmente acabó con su vida.

Así mismo, es importante señalar señor Juez, que dicho sufrimiento no solo se presume con el vínculo legal que antes se refiere, sino que además se puede corroborar con los medios de prueba que más adelante se reseñan, con los cuales no cabe duda que las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ han sufrido un dolor inmenso por las lesiones sufridas por su cónyuge, hijo y hermano.

2. DEL DAÑO DENOMINADO PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD PARA MEJORAR SU ESTADO DE SALUD Y EVITAR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.)

De conformidad con los antecedentes jurisprudenciales existentes y sobre los cuales se detallará más adelante, es preciso señalar señor Juez que de los hechos ampliamente referenciados en los acápites anteriores se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2018 sufrió un accidente de tránsito, con ocasión del cual es trasladado de urgencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde fue atendido y se le brindó la atención médica tendiente a estabilizarlo, se le realizan exámenes de radiografías y tomografías de tórax, en los cuales se evidencia que presenta fractura de clavícula izquierda y de 5 costillas en un solo fragmento no desplazada, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo. No obstante, la realización de estos exámenes clínicos, en los mismos se dejó constancia que "Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.". En dicha Clínica permanece hospitalizado hasta el 20 de enero de 2018.

El día 23 de enero del 2018, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) es llevado nuevamente de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena, en la cual lamentablemente fallece.

La necropsia realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal, arrojaron los siguientes resultados:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



F. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

4. **Trauma cerrado de tórax** con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarros de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
5. **Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.**
6. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

C. **OPINIÓN:**

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

En línea con lo referenciado anteriormente, en análisis de la Historia Clínica y concepto³ efectuado por el El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad: ... Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y perdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacía la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel de tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta ...

El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRÁN fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes b pertinentes, faltando como tal una resonancia magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro

³ Dicho concepto obra como prueba dentro del expediente.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



asistencial de mayor complejidad y no manejarlo de forma ambulatoria"

Así entonces teniendo de presente los fundamentos facticos, las pruebas aportadas al proceso, el concepto médico que precede y en aplicación de los criterios jurisprudenciales ampliamente referenciados se concluye que se encuentran acreditados todos los elementos para enmarcar el presente proceso como un evento de falla en el servicio por perdida de oportunidad atribuible a las entidades convocadas, tal como se indicará a continuación:

- i) Existía una probabilidad alta y una esperanza real en que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) de recibir en primera medida un diagnóstico idóneo y a tiempo, lo que conllevara a obtener un tratamiento médico efectivo para las lesiones internas que presentaba, hubiese tenido la posibilidad de vivir.
- ii) En la actualidad y ante su fallecimiento es clara la imposibilidad de obtener el provecho deseado, por cuanto cualquier esfuerzo es inocuo y tardío.
- iii) El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se encontraba en una posición idónea para obtener el resultado, por lo que se advierte que de haber actuado la Unidad Clínica La Magdalena con diligencia, realizando los exámenes médicos necesarios para obtener un diagnóstico certero, o en su defecto habiendo trasladado al paciente a otra institución médica en donde si se contara con las herramientas necesarias para realizar el diagnóstico y tratamiento requerido por el paciente, no habrían limitado las posibilidades de mejoría en la salud de éste.

Salta de bulto la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA de resarcir el daño causado con la falla en el servicio ocasionada con su actuar.

De lo discurrido se precisa que la negligencia en la atención médica requerida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), le diezmó la posibilidad de vivir, pues si bien tal como se acotó en el Informe y Concepto médico antes referenciado el diagnostico y consecuente tratamiento oportuno no hubiese generado una garantía absoluta en la recuperación del paciente, si le hubiese proporcionado una posibilidad alta de frenar el avance de su lesión y poder vivir.

En conclusión, la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico y tratamiento oportuno de la lesión sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de vivir.

La pérdida por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), de esa oportunidad para vivir sí tiene nexo directo con la falencia de la Clínica citada.

Si bien es cierto, no existe certeza alguna de que a través de un diagnóstico oportuno o mediante la realización de los exámenes médicos de forma



**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



pronta, antes de la agravación del estado de salud del paciente, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance.**

No es claro que aún si la Clínica Magdalena hubiera actuado con diligencia el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) no habrá perdido su vida; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si los demandados hubiesen obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de vivir.

VIGESIMO SEXTO: Las señoras LUZ MILA LOPERA OTALVARES y NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ, obrando en nombre propio, me han conferido poder especial para el ejercicio de la presente acción.

VIGESIMO SEPTIMO: Que el día 24 de octubre de 2022 se surtió ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, audiencia de Conciliación a la cual fueron debidamente citados los aquí demandados, la cual culminó sin que se diera acuerdo entre las partes, tal como se acredita con Constancia fracasada aportada a la presente demanda.

VIGESIMO OCTAVO: Se informa al despacho que la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ no presenta ninguna condición de discapacidad física o mental.

PRUEBAS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Aportadas:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN.
- Registro Civil de Defunción del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN.
- Registro civil de nacimiento de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.
- Registro Civil de Matrimonio celebrado entre el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN y la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES.
- Certificado de Accidente de transito de fecha 22 de enero de 2018.
- Historia clínica del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (40 folios).
- Informe Pericial de necropsia No 2018010168081000013. (6 folios).
- Derecho de petición de fecha 24 de febrero de 2020 radicado en la Unidad Clínica La Magdalena. (11 folios)
- Derecho de petición de fecha 10 de mayo de 2022 radicado en la Unidad Clínica La Magdalena. (4 folios).

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

☎ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No RC001164 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. (2 folios)
- Recibo de pago realizado a COOPSERFUN por la suma de \$213.200.
- Factura de Venta No 8628 de fecha 27 de enero de 2018.
- Certificado Único de prestación de servicios de la Cooperativa de Servicios Funerarios de Santander COFUNERARIA.
- Dictamen Pericial rendido por el Dr. CAMILO E. BAEZA CASTILLO (6 folios)

2. PRUEBAS DE OFICIO

- Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva oficiar al representante legal y/o apoderado judicial de la Unidad Clínica La Magdalena, para que a fin de esclarecer los hechos objeto del presente proceso, informe y allegue los siguientes documentos:

I. Solicito muy respetuosamente se sirva informarme lo siguiente:

1. *Informar fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.*
2. *Indique el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica. ¿Cuál fue el diagnostico efectuado?*
3. *Indique cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.*
4. *Refiera cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).*
5. *Refiera si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.*
6. *Indique cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.*
7. *Refiera si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.). De ser negativa la respuesta informe ¿por qué razón no se efectuaron?*
8. *Indiquen cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.*
9. *Señale si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y perdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.*

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token: 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



10. Señale si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
11. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
12. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria. De ser negativa la respuesta informen ¿por qué razón no se le proporcionaron?
13. Refiera, si fueron practicados, ¿qué resultados arrojaron estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)?
14. Indique a fin de constatar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
15. Indique si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
16. Manifieste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), ¿qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma?
17. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
18. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
19. Indique si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
20. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si ¿le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino? En caso negativo informe por que razones no se llevó a cabo la misma.
21. Indique el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.
22. Señale si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☎ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

♀ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



shock hipovolémico agudo? De ser positiva la respuesta indique de que forma su entidad hospitalaria se constató de dicha situación.

23. Individualice nombre de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018. Señale a la par la profesión y/o oficio de cada uno de ellos, fecha de vinculación con su entidad, cargo que ocupan, tiempo de experiencia de los mismos, anotaciones y memorandos en sus hojas de vida.

II. Respetuosamente solicito se me expida con costas a mi cargo, las copias auténticas de los documentos que refiero a continuación:

1. Copia autentica de la historia clínica completa del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, con notas de enfermería, diagnósticos de los exámenes médicos, clínicos y paraclínicos realizados, con imágenes de rx, tac y demás exámenes especializados realizados, además que incluya los tratamientos médicos, bitácoras de atenciones, anotaciones de sanidad y demás soportes documentales que evidencien e integren la atención medica que le ha sido dada por parte de su entidad, desde el 18 de enero de 2018 hasta el día 23 de enero de 2018 a fin de prestarle atención médica.
2. Copia del documento en donde conste fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
3. Copia del documento en donde conste el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica, así como el diagnostico efectuado.
4. Copia del documento en donde conste cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
5. Copia del documento en donde conste cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
6. Copia del documento en donde conste si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
7. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
8. Documento en donde conste si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).



LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664
Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



9. Documento en donde conste por qué razón no se efectuaron estos procedimientos médicos.
10. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.
11. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
12. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
13. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
14. Documentos en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria.
15. Documentos en donde conste por qué razón no se le proporcionaron estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
16. Copia de los resultados arrojaron por estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
17. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste a fin de evidenciar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
18. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
19. Documento en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma.
20. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
21. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664
Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?

22. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
23. Documento en donde conste si en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino.
24. Documento en donde conste por qué razones no se llevó a cabo la misma tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
25. Documento en donde conste el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.
26. Documento en donde conste si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se constató que el mismo no presentara sangrado y perdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo. Aportar copia de los documentos, exámenes y demás procedimientos en los que se constató dicha situación.
27. Copia de Hoja de Vida de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018.

3. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se sirva fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de las personas que relaciono a continuación, para efectos que amplíen los hechos, coadyuven en el esclarecimiento de la verdad fáctica que sirve de cimiento para la presente acción y se demuestre la responsabilidad de las entidades convocadas.

- a) **CRISTIAN ADRIAN VEZGA TIBOCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.096.206.319, quien podrá ser notificado a través de la suscrita, al correo electrónico criatianvezgatibocha@gmail.com y al número de celular 3222406246. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
- b) **ANGEL MIGUEL PARRA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80733946, quien podrá ser notificado a través de la suscrita y al número de celular 3003012728. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la

LAURA
GONZÁLEZ



actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

- c) **MARIA EDILMA GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 37.925.641, quien podrá ser notificado a través de la suscrita y al número de celular 3222244796 y al correo electrónico jg2498523@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
- d) **JAIRO MOLINA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.892.985, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o en su residencia ubicada en la Calle 57 c # 33ª – 16 del Barrio La Esperanza de Barrancabermeja y al correo electrónico jairomolinamartinez22@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.
- e) **LADYS LOPERA OTALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 63.457.515, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o en su residencia ubicada en la Carrera 64ª # 46-82 Barrio 20 de agosto de Barrancabermeja y al correo electrónico soothside16@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.
- f) **CRISTIAN ANDRES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.005.180.421, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o al correo electrónico cristianandresmejialopera@hotmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.

4. PRUEBA PERICIAL TECNICA APORTADA AL PRESENTE TRAMITE

Solicito se tenga en cuenta y sea valorada probatoriamente el Dictamen Pericial realizado por el Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano, persona mayor de edad, identificado con C.C. 91`448.183.

Dicho Dictamen Pericial se adjunta a la presente demanda con los anexos correspondientes del mismo.

5. INTERROGATORIOS DE PARTE



Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que los representantes Legales de la empresa Unidad Clínica La Magdalena y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., rindan declaración de parte sobre los hechos base de la demanda bajo estudio, interrogatorio que se resolverá de manera verbal o escrita, advirtiéndolo a los citados de las consecuencias de su no asistencia.

ANEXOS

Anexo a la presente las pruebas referidas en el capítulo anterior, poderes especiales conferidos por los poderdantes, el escrito de demanda junto con los anexos pertinentes.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Mis prohijados bajo la gravedad de juramento declaran que el total de las peticiones incoadas en la presente acción las estiman en la suma de **MIL VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$239.990.549,3)**, la cual se detalla a continuación:

RESUMEN DE PERJUICIOS:

I. DAÑOS PATRIMONIALES

A) La suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.033.800)**, por concepto del **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**.

B) La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$75.358.468,34)**, por concepto de lucro cesante consolidado.

C) La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$160.598.281)**, por concepto de lucro cesante futuro.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor Juez el competente, en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se produjo el hecho generador del daño, y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$639.990.549,3)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho la Ley 640 de 2001 y demás normas aplicables a la presente solicitud.

LAURA GONZÁLEZ



JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE LA MATERIA BAJO ESTUDIO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL**

MARGARITA CABELLO BLANCO

Magistrada Ponente

SC10261-2014

Ref: Expediente No 11001 31 03 003 1998 07770 01

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil catorce (2014).

Posteriormente, se trató la "pérdida de oportunidad" como un asunto parecido al lucro cesante, que no idéntico u homogéneo. Así, explicó la Corporación: "Problema análogo a la certeza del daño, suscita la pérdida de una oportunidad (Perte de Chance, Perdita di una Chance, Loss of Chance, Der Verlust einer Chance), o sea, la frustración, supresión o privación definitiva de la oportunidad legítima, real, verídica, seria y actual para la probable y sensata obtención de un provecho, beneficio, ventaja o utilidad a futuro o, para evitar una desventaja, pérdida o afectación ulterior del patrimonio, asunto de tiempo atrás analizado por los comentaristas desde la certidumbre del quebranto, la relación de causalidad y la injusticia del daño"⁴.

(...)

En tiempos recientes, la Sala abordó lo atañadero a la pérdida de oportunidad, también conocida como "de la chance" y sin vacilaciones, reiteró su posición en torno a que es una cuestión distinta al lucro cesante.

En efecto, la providencia que in extenso se reproduce dijo:

"Ahora bien, dada la forma como se solicitó el resarcimiento de los perjuicios que dice haber padecido la sociedad actora, es menester preguntarse qué ocurre cuándo la pérdida experimentada por la víctima no es de una ganancia, provecho o beneficio, propiamente dichos, sino de la oportunidad de obtenerlos? Estos supuestos, como se aprecia, son distintos, no obstante su cercanía y, por ende, son diversos de la real y cierta obtención de una ganancia actual o futura.

La pérdida de una oportunidad atañe a la supresión de ciertas prerrogativas de indiscutible valía para el interesado, porque en un plano objetivo, de contar con ellas, su concreción le habría significado la posibilidad de percibir, ahí sí, una ganancia, ventaja o beneficio, o de que no le sobrevenga un perjuicio. Expresado con otras palabras, existen ocasiones en las que la víctima se encuentra en la situación idónea para obtener un beneficio o evitar un detrimento, y el hecho ilícito de otra persona le impide aprovechar tal situación favorable.

Y es que, en tales casos, sin adentrarse la Corte en las disputas doctrinales que controvierten si el debate se debe situar en el requisito de la relación de causalidad o, por el contrario, en el de la certeza del daño, **lo cierto es que respecto del sujeto que se encuentra en una situación como la descrita, puede llegar a predicarse certeza respecto de la idoneidad o aptitud de la**

⁴ Sentencia de 9 de septiembre de 2010 Referencia: 17042-3103-001-2005-00103-



situación para obtener la ventaja o evitar la desventaja, aunque exista incertidumbre en cuanto a la efectividad de estas últimas circunstancias.

(...)

Es claro, entonces, que si, como se señaló, una cosa es no percibir una ganancia y otra verse desprovisto de la posibilidad de obtenerla, el daño por pérdida de una oportunidad acaece sólo en frente de aquellas opciones revestidas de entidad suficiente que, consideradas en sí mismas, permitan colegir, por una parte, que son reales, verídicas, serias y actuales, reiterando aquí lo expresado por la Sala en el fallo precedentemente citado, y, por otra, idóneas para conseguir en verdad la utilidad esperada o para impedir la configuración de un detrimento para su titular, esto es, lo suficientemente fundadas como para que de su supresión pueda avizorarse la lesión que indefectiblemente ha de sufrir el afectado.

(...)

Adicionalmente, por parte de la doctrina se indica que “debe exigirse que la víctima se encuentre en situación fáctica o jurídica idónea para aspirar a la obtención de esas ventajas al momento del evento dañoso” (Zannoni, Eduardo A. El daño en la responsabilidad civil. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2005, págs. 110 y 111). Y en relación con este último aspecto, resulta pertinente acudir a la opinión de Geneviève Viney y Patrice Jourdain, quienes señalan que la oportunidad debe existir para el momento en el que se realiza la conducta antijurídica que se imputa al demandado, pues “cuando el demandante no ha intentado su oportunidad en el momento en el que sobreviene el hecho que le impide definitivamente hacerlo, debe, para obtener reparación del daño, demostrar que en dicho momento estaba en capacidad de aprovechar la oportunidad o estar a punto de poder lograrlo. Esta directiva permite excluir la reparación de esperanzas puramente eventuales que no están sustentadas en hechos acaecidos al momento de advenimiento del hecho dañino imputable al demandado (...). La exigencia del carácter real y serio de la oportunidad perdida constituye un correctivo eficaz contra los abusos eventuales de la teoría” (Viney, Geneviève y Jourdain, Patrice. Les conditions de la responsabilité, L.G.D.J., 3ª edición, París, 2006, ps. 101 y 102)”⁵.

(...)

En palabras de GASTÓN SALÍNAS UGARTE⁶ **la pérdida de oportunidad es una forma de daño en la cual la certidumbre del mismo aparece imprecisa**, aun cuando se halla presente; razón por la cual en la aplicación del moderno derecho indemnizatorio, cuando los Tribunales han reconocido perjuicios al amparo de ese concepto, han dejado claro que en esos eventos la cuantía se establece en virtud de lo que la doctrina francesa ha enseñado como la desaparición de la probabilidad de un suceso favorable o pérdida del chance de obtener una ganancia, debiendo contemplarse de una forma restrictiva y su reparación nunca puede formularse en los mismos términos que si el daño no se hubiera producido y el resultado hubiera sido beneficioso al perjudicado.

(...)

4.3 No ha sido pacífica la ubicación del acaecimiento del daño por pérdida de la “chance”; algunos autores han expresado que se trata de un método

⁵ Cas. Civ. 1º de noviembre de 2013. Expediente: 08001-103-008 1994-26630-01

⁶ SALINAS UGARTE, Gastón. Responsabilidad Civil Contractual. Tomo I. Editorial Abeledo Perrot. Santiago de Chile 2011.



de cuantificación del daño, creyendo con ello haberse resuelto el problema respecto a la incertidumbre causal que el mismo devela⁷ y que ha puesto en duda en muchos sistemas su aceptación.

La pérdida de oportunidad, cuya aplicación se ha excluido por tratadistas foráneos y nacionales en tratándose de la responsabilidad médica dada la imposibilidad o dificultad de establecer el nexo de causalidad, conviene precisarlo, **constituye una especie de daño independiente, provisto de unas singulares características y que, en últimas, se ve concretado en el desvanecimiento de la posibilidad de obtener una ganancia o de evitar que se produzca un evento, frustración que correlativamente, coloca a quien sufre el menoscabo en la posición de poder demandar la reparación de los perjuicios.**

Aquella, en sí misma considerada, causa daño a quien se privó o se frustró de ese "chance", razón por la cual tiene un valor en sí misma, independientemente del hecho futuro, pues la lesión consistente en la desaparición absoluta de una probabilidad objetiva, posee una naturaleza cierta y directa.

Sus presupuestos axiológicos, para que pueda considerarse como daño indemnizable según la elaboración jurisprudencial de esta Corporación refieren a: **(i)** Certeza respecto de la existencia de una legítima oportunidad, y aunque la misma envuelva un componente aleatorio, la "chance" diluida debe ser seria, verídica, real y actual; **(ii)** Imposibilidad concluyente de obtener el provecho o de evitar el detrimento por razón de la supresión definitiva de la oportunidad para conseguir el beneficio, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en inconveniente; y **(iii)** La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado; no es cualquier expectativa o posibilidad la que configura el daño, porque si se trata de oportunidades débiles, lejanas o frágiles, no puede aceptarse que, incluso, de continuar el normal desarrollo de las cosas, su frustración inevitablemente conllevaría en la afectación negativa del patrimonio u otros intereses lícitos. Dicho de otro modo, el afectado tendría que hallarse, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en un escenario tanto fáctico como jurídicamente idóneo para alcanzar el provecho por el cual propugnaba.

JURISPRUDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO

1.1. FALLA EN EL SERVICIO Y PERDIDA DE OPORTUNIDAD

En casos análogos al aquí tramitado el Consejo de Estado⁸ se ha pronunciado sobre la pérdida de oportunidad, así:

"Esta sucesión de omisiones lleva a la Sala a considerar que el daño antijurídico que sufrió la parte demandante sí debe repararse, por cuanto la falta de evaluaciones y, en general, la ausencia de atención idónea y necesaria para determinar la dimensión de la lesión que soportó el paciente y su respectivo tratamiento quirúrgico compromete la responsabilidad patrimonial de la

⁷ MEDINA ALCOZ, Luis. *La teoría de la pérdida de oportunidad*. Estudio jurisprudencial y doctrinal de derecho de daños público y privado. Pag. 87

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A CONSEJERO PONENTE: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2012 Radicación: 880012331000199800003 – 01 (19.755) Demandante: Ivel Marina Fernández Hernández Demandado: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros Asunto: Apelación sentencia de reparación directa.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



entidad demandada a través de la pérdida de oportunidad. Esta Sala⁹ ha establecido los tres criterios para determinar la existencia de la pérdida de oportunidad en cada caso concreto:

“(i) **Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde**, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo —pues se trata de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello suponga que se trata de un daño puramente eventual—, **siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de ‘una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente’¹⁰ de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes¹¹**;

(ii) **Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento**, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida¹²; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el “chance” aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, **la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás**.

Tal circunstancia es la que permite diferenciar la ‘**pérdida de oportunidad**’ del ‘**lucro cesante**’ como rubros diversos del daño, pues mientras que la primera **constituye una pérdida de ganancia probable** —dado que, según se ha visto, por su virtud habrán de indemnizarse las expectativas legítimas y fundadas de obtener unos beneficios o de evitar una pérdida que por razón del hecho dañoso nunca se sabrá si habrían de conseguirse, o no—, el segundo implica

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de agosto de 2010, Expediente No. 18593.

¹⁰ TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance Presupuestos. Determinación. Cuantificación*, Astrea, Buenos Aires, 2008, pp. 38-39.

¹¹ A este respecto se ha sostenido que “... la chance u oportunidad, es una posibilidad concreta que existe para obtener un beneficio. El incierto es el beneficio pero la posibilidad de intervenir es concreta, pues existe de forma indiscutible. Por eso sostenemos que existe daño jurídicamente indemnizable cuando se impide esa oportunidad o esa chance: se presenta el daño... Las dificultades pueden presentarse en la evaluación, porque lógicamente ésta no puede ser la del beneficio que posiblemente se habría obtenido sino otra muy distinta” (énfasis añadido). Cfr. MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto y MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina, *Responsabilidad civil extracontractual*, Temis, Bogotá, 2003, p. 260.

En similar sentido, Trigo Represas señala que “[E]n efecto, si la chance aparece no sólo como posible, sino como de muy probable y de efectiva ocurrencia, de no darse el hecho dañoso, entonces sí constituye un supuesto de daño resarcible, debiendo ser cuantificada en cuanto a la posibilidad de su realización y no al monto total reclamado.

La pérdida de chance es, pues, un daño cierto en grado de probabilidad; tal probabilidad es cierta y es lo que, por lo tanto, se indemniza (...) cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrada por el responsable, pudiendo valorársela en sí misma con prescindencia del resultado final incierto, en su intrínseco valor económico de probabilidad” (subrayas fuera del texto original). Cfr. TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance*, cit., p. 263.

¹² HENAO, Juan Carlos, *El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 159-160.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



una pérdida de ganancia cierta —se dejan de percibir unos ingresos que ya se tenían¹³—;

(iii) **La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado**, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual propugnaba, posición jurídica que 'no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida'¹⁴.

A la par, siguiendo el mismo hilo conductor, El Consejo de Estado en fallo de fecha 14 de marzo de 2013, se pronunció sobre el tema en particular, al analizar los presupuestos facticos y jurídicos de un caso en el cual un paciente debido a una deficiente prestación de servicio médico fallece, dentro de dicho caso se traen a colación los distintos precedentes jurisprudenciales y doctrinales existentes para la época sobre dicho particular¹⁵:

"En el caso sub lite, a partir del acervo probatorio al cual se ha hecho referencia puede inferirse que la entidad demandada faltó al cumplimiento de las obligaciones de protección médico asistenciales para con el señor Jhon Fernando Urueña García, lo cual llevó a que el estado de salud de ese paciente se hubiere deteriorado fatalmente. Así pues, en primer lugar, su intervención sólo se realizó dos horas después de su ingreso a dicho centro hospitalario y, en segundo lugar, cuando requirió la transfusión de sangre, el equipo médico se percató de que no existía la cantidad suficiente que necesitaba el paciente, motivo por el cual tuvo que esperar a que suministraran dicha sustancia de otro centro médico, no obstante su cuadro clínico siguió complicándose y falleció pocas horas después a causa de shock hipovolémico.

En ese orden de ideas, la Sala estima que la Administración Pública demandada está llamada a responder patrimonialmente en este proceso, pero no por la muerte de dicha persona sino **por la pérdida de la oportunidad** en recuperar su salud.

En efecto, los dictámenes periciales obrantes en el proceso (los cuales no fueron controvertidos por las partes), coinciden en señalar que <<quizás una intervención más oportuna y un manejo más racional, suficiente y expedito de las transfusiones hubieran permitido otro resultado>>¹⁶; en ese mismo sentido, el Informe de Auditoría Médica realizada por el Comité Ad Hoc del propio Hospital El Tunal III Nivel concluyó de forma contundente que <<el paciente muere teniendo como causa inmediata fisiopatológica el shock hipovolémico que se hubiera posiblemente revertido

¹³ Al respecto la doctrina afirma que "...en el lucro cesante está 'la convicción digamos más o menos absoluta de que determinada ganancia se produzca', mientras que en la pérdida de chance hay 'un álea que disminuye las posibilidades de obtenerla', diríase que en el lucro cesante el reclamo se basa en una mayor intensidad en las probabilidades de haber obtenido esa ganancia que se da por descontado que de no haberse producido el hecho frustrante se habría alcanzado. Desde el prisma de lo cualitativo cabe señalar que el lucro cesante invariablemente habrá de consistir en una ganancia dejada de percibir, en tanto que la pérdida de chance puede estar configurada por una ganancia frustrada y además por la frustración de una posibilidad de evitar un perjuicio". Cfr. VERGARA, Leandro, Pérdida de chance. Noción conceptual. Algunas precisiones, LL, 1995-D-78, N° 3, apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 262.

¹⁴ ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, Astrea, Buenos Aires, 1987, pp. 110-111.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON. Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-1999-00791-01(23632). Actor: MARIA IVETH GARCIA SUAREZ Y OTROS. Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y OTROS. Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (APELACION SENTENCIA)

¹⁶ Dictamen rendido por el Grupo de Patología Forense del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de Bogotá DC (fls. 150 a 152 C. 5).

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



satisfactoriamente con la aplicación oportuna y suficiente de la sangre total que no hubo disponible en ese momento en las cantidades adecuadas>>¹⁷.

Así las cosas, si bien es cierto que en este asunto no puede concluirse con la fuerza de convicción necesaria que la actuación –o mejor– la omisión de la entidad demandada en haber retardado por dos horas la intervención quirúrgica que necesitaba el paciente o, en no haber suministrado la cantidad de sangre que se requería, pudieran erigirse en las causas determinantes del deceso del señor Jhon Fernando Urueña García, no es menos cierto que dichas omisiones excluyen la diligencia y cuidado con que debió actuar la entidad para dispensar una eficaz prestación del servicio público. Así pues, si el Hospital EL Tunal III Nivel hubiera dado cumplimiento a dichos requerimientos para recobrar la salud del paciente, no le habría hecho perder al aludido paciente el “chance” o la oportunidad de recuperarse.

Así las cosas, para el sub examine, resulta evidente la pérdida de la oportunidad de recobrar la salud del paciente, toda vez que la omisión de la entidad demandada le restó oportunidades a la víctima de sobrevivir, puesto que -bueno es reiterarlo-, le dejó de brindar atención durante las dos primeras horas, así como no realizó la transfusión que necesitaba el paciente -pues no contaba con la suficiente cantidad de sangre- y, cuando finalmente se dio cumplimiento a dicho requerimiento, éste no pudo recobrar su salud y falleció horas después, por manera que ante un hecho evidente, como lo era la progresiva hemorragia del señor Urueña García, la entidad demandada debió, en un primer momento, brindar la atención durante esas dos primeras horas de evolución de su cuadro clínico y, en segundo término, disponer de la cantidad necesaria de sangre para transfundirlo antes de que su estado hubiere empeorado al punto de ser irreversible. Por lo tanto, la Sala declarará la responsabilidad del Hospital El Tunal III Nivel por la pérdida de la oportunidad de curación y de sobrevivir, la cual tiene relación y/o nexo directo con la actuación de dicha entidad.

En casos como el presente, en los cuales se ha declarado la responsabilidad del Estado con fundamento en la denominada pérdida de oportunidad, la Jurisprudencia de esta Sección ha razonado de la siguiente forma:

“...Debe señalarse que la mayor parte de los desarrollos relacionados con este tópico han tenido lugar, siguiendo la línea que se evidencia en otras latitudes –a lo cual se hizo alusión precedentemente– en el derecho de daños y, más puntualmente, en el ámbito de la responsabilidad médica; es, entonces, en este terreno, aquél en el cual principalmente puede referirse la existencia de pronunciamientos en los cuales la Sala ha reconocido algunos de los elementos de la figura de la pérdida de chance, como la combinación de elementos de certeza y de incertidumbre que comporta¹⁸, su aparente proximidad –que no

¹⁷ Informe de Auditoría Médica realizada por el Comité Ad Hoc del Hospital El Tunal III Nivel (fls. 243 a 246 C. 4).

¹⁸ Así, en pronunciamiento en el cual condenó a la entidad demandada –Hospital Militar Central– por entender que incurrió en una falla en la prestación del servicio a su cargo al incurrir en una omisión en el deber de información al paciente que le impidió a éste optar por someterse o rehusar la intervención médica, con lo cual se le privó de “la oportunidad de no resultar afectado por una intervención que podía aceptar o no”, la Sala expresó lo siguiente en relación con el contenido de la noción de “pérdida de oportunidad” que invocó como sustento de la condena:

“Así ocurre en materia de pérdida de oportunidad y en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatar, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva. Hipótesis en el terreno judicial suelen concebirse como la del abogado que no apeló y por ello se perdió la oportunidad de éxito en el recurso. Si la oportunidad aparece como nula o prácticamente nula el perjuicio se limita a los gastos resultantes para el cliente por el error cometido por el responsable.
(...)”

La pérdida de la oportunidad de curarse o de sobrevivir se toma en consideración cuando es virtual y

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



identificación— con la antes mencionada causalidad probabilística, así como la distinción —también referida previamente en este proveído— entre la relación causal del hecho considerado dañino con la ventaja finalmente perdida o con el detrimento a la postre padecido por la víctima, de un lado y con la desaparición de la probabilidad de alcanzar dicho provecho o de evitar el deterioro patrimonial, de otro, como modalidades de daño claramente diferenciables:

“Ahora bien, la Sala se pregunta: ¿ese cúmulo de deficiencias, fue la causa exclusiva del deceso del paciente ? o fue causa de la pérdida del chance para la recuperación del paciente?.

- En cuanto al primer punto: “la muerte” del paciente tiene su causa en la negligencia administrativa?.

Al respecto no existe prueba que conduzca a la Sala a afirmar lo uno o lo otro y, en esa medida, no puede sostenerse por ejemplo, que la falta de valoración oportuna por un especialista de neurología haya sido la causa que concurrió con la patología del enfermo al desenlace fatal. Tampoco puede concluirse que la no práctica oportuna del scanner tenga la suficiente eficacia causal para comprometer la responsabilidad demandada. Pero lo que si resulta absolutamente claro, es que las omisiones en que incurrió el grupo médico o la organización institucional en la prestación del servicio de salud, excluyen la idea de diligencia y cuidado, de regularidad y eficaz prestación del servicio público. (...).

En cuanto al otro punto: ¿la negligencia administrativa fue causa de la pérdida de “chance” u oportunidad para la recuperación del paciente?.

Para la Sala no es claro que aún si la Administración hubiera actuado con diligencia el señor Franklin habría recuperado su salud; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si el demandado hubiese obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de recuperarse”.

La jurisprudencia ya trató antes ese punto. En sentencia dictada el día 26 de abril de 1999 se dijo:

‘Si bien es cierto que no existe certeza en cuanto a que de haberse realizado un tratamiento oportuno el paciente no hubiera muerto pues nunca se tuvo un diagnóstico definitivo de la enfermedad que padecía, sí lo es en cuanto a que el retardo de la entidad le restó oportunidades de sobrevivir. Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como una ‘pérdida de una oportunidad’. Al respecto dice Ricardo de Angel Yaguez:

atribuible al accidente, en tanto que si ella es apenas eventual no será tenida como reparable: “Si la víctima o sus causahabientes pueden establecer que sus oportunidades de curación hubiesen sido más grandes si el médico le hubiera dispensado cuidados más atentos, ella podría obtener por ese concepto indemnización de daños y perjuicios” —La Responsabilité Civile, Philippe Le Tourneau, Dalloz, 1972, p. 112 —.

(...)

Se recuerda que la falla no consistió en la atención médica propiamente dicha, la cual fue diligente y oportuna (ver su copiosa historia clínica contenida en el c. 3), sino en la pérdida de oportunidad del paciente, ampliamente comentada. Esto nos conduce necesariamente a reflexionar sobre el monto de la condena.

(...)

Entonces, tomando como referencia el ya deteriorado estado de salud presentado por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ antes del 13 de mayo de 1993, y el dictamen médico laboral rendido con posterioridad, la Sala, en aplicación del principio de arbitrio judicial, considera justo y proporcional al 50% del perjuicio causado, reconocer a los demandantes las siguientes sumas: ...” (énfasis añadido). Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero de 2002; Consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9875-01(12706).

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



'Es particularmente interesante el caso sobre el que tanto ha trabajado la doctrina francesa, esto es, el denominado la *perte d'une chance*, que se podría traducir como 'pérdida de una oportunidad'.

'CHABAS ha hecho una reciente recapitulación del estado de la cuestión en este punto, poniendo, junto a ejemplos extraídos de la responsabilidad médica (donde esta figura encuentra su más frecuente manifestación), otros como los siguientes: un abogado, por negligencia no comparece en un recurso y pierde para su cliente las oportunidades que éste tenía de ganar el juicio; un automovilista, al causar lesiones por su culpa a una joven, le hace perder la ocasión que ésta tenía de participar en unas pruebas para la selección de azafatas.

'Este autor señala que en estos casos los rasgos comunes del problema son los siguientes: 1. Una culpa del agente. 2. Una ocasión perdida (ganar el juicio, obtención del puesto de azafata), que podía ser el perjuicio. 3. Una ausencia de prueba de la relación de causalidad entre la pérdida de la ocasión y la culpa, porque por definición la ocasión era aleatoria. La desaparición de esa oportunidad puede ser debida a causas naturales o favorecidas por terceros, si bien no se sabrá nunca si es la culpa del causante del daño la que ha hecho perderla: sin esa culpa, la ocasión podría haberse perdido también. Por tanto, la culpa del agente no es una condición sine qua non de la frustración del resultado esperado.

'En el terreno de la Medicina el autor cita el caso de una sentencia francesa. Una mujer sufría hemorragia de matriz. El médico consultado no diagnostica un cáncer, a pesar de datos clínicos bastante claros. Cuando la paciente, por fin, consulta a un especialista, es demasiado tarde; el cáncer de útero ha llegado a su estado final y la enferma muere. No se puede decir que el primer médico haya matado a la enferma. Podría, incluso tratada a tiempo, haber muerto igualmente. Si se considera que el perjuicio es la muerte, no se puede decir que la culpa del médico haya sido una condición sine qua non de la muerte. Pero si se observa que la paciente ha perdido ocasiones de sobrevivir, la culpa médica ha hecho perder esas ocasiones. El mismo razonamiento se puede aplicar a un individuo herido, al que una buena terapia habría impedido quedar inválido. El médico no aplica o aplica mal aquella terapéutica, por lo que la invalidez no puede evitarse. El médico no ha hecho que el paciente se invalide, sólo le ha hecho perder ocasiones de no serlo'. (RICARDO DE ANGEL YAGUEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño). Madrid, Ed. Civitas S.A., 1995, págs. 83-84).

En otra ocasión la Sala formuló consideraciones que mediante el presente pronunciamiento se reiteran en punto de la naturaleza jurídica de la noción de pérdida de oportunidad, de su ubicación en la estructura del juicio de responsabilidad por fuera del examen de la causalidad —de modo que la figura en cuestión mal podría considerarse como un sucedáneo de la acreditación del vínculo causal, mismo que, no obstante, se recalcó que puede probarse valiéndose de la demostración de una probabilidad determinante o suficiente, con apoyo en prueba indiciaria¹⁹—, de la necesidad de cuantificar científica y estadísticamente la

¹⁹ En relación con este extremo la Sala sostuvo lo siguiente:

"En cuanto a la prueba del vínculo causal, ha considerado la Sala que cuando resulte imposible esperar certeza o exactitud en esta materia, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación, "el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia" — Cfr. RICARDO DE ANGEL YAGÜEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño), Ed. Civitas S.A., Madrid, 1995, p. 42.—, es decir, que la relación de causalidad queda probada "cuando los elementos de juicio suministrados conducen a 'un grado suficiente de

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



probabilidad de acceder a una ventaja o de evitar un perjuicio que desapareció como consecuencia de la acción o de la omisión del demandado y, especialmente, la insoslayable exigencia de que entre el hecho dañino y la pérdida de chance como daño a reparar se acredite —como no podría ser de otro modo— la existencia del correspondiente ligamen causal, por manera que si dicha relación entre la falla del servicio y la pérdida de oportunidad cuya reparación se procura no queda debidamente probada, deben denegarse las pretensiones de la demanda²⁰:

“También ha señalado la Sala que para que haya lugar a la reparación no es necesario acreditar que una adecuada prestación del servicio médico asistencial hubiera impedido el daño, porque bastaría con establecer que la falla del servicio le restó al paciente oportunidades de sobrevivir o de curarse.

Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como la “pérdida de una oportunidad”, cuya aplicación, a pesar de la simplicidad en su formulación ofrece grandes dificultades, pues el daño en tales eventos estaría en los límites entre el daño cierto y el eventual, dado que la oportunidad que puede tener un enfermo de recuperar su salud es aleatoria, regularmente difícil de establecer en términos porcentuales.

Es mucho más dicente la jurisprudencia de la Alta Corte²¹ en un caso que por sus circunstancias fácticas guarda una muy cercana y casi igual similitud, con relación al caso que nos incumbe, por cuanto al accionante en dicho proceso al igual que a mi prohijado le fue vulnerado de forma evidente, clara y fehaciente su derecho a la salud mientras se encontraba recluso en un Centro Penitenciario del país, en dicho caso la diligencia y prontitud por parte del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC en la tramitación para la realización de exámenes y procedimientos médicos requeridos por el interno brilló por su ausencia y dentro de las motivaciones del fallo el Consejo de Estado señaló:

“En cuanto a la responsabilidad que se demandó respecto del INPEC, derivada de la deficiente prestación del servicio de salud a favor del señor Parra Jiménez²², la Sala

probabilidad”, que permita tenerlo por establecido.

De manera más reciente se precisó que la exigencia de “un grado suficiente de probabilidad”, no implicaba la exoneración del deber de demostrar la existencia del vínculo causal entre el daño y la actuación médica, que hiciera posible imputar a la entidad que prestara el servicio, sino que esta era una regla de prueba, con fundamento en la cual el vínculo causal podía ser acreditado de manera indirecta, mediante indicios — Ver, por ejemplo, sentencias de 14 de julio de 2005, exps: 15.276 y 15.332.— Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 68001-23-31-000-2000-09610-01(15.772).

²⁰ Como de hecho fueron denegadas en el caso concreto resuelto mediante el pronunciamiento en cita, en el cual el análisis se centró en establecer si existía, o no, vínculo causal entre la producción del paro cardiorrespiratorio que sufrió un menor de edad en fase de pos operatorio y la prestación del servicio médico que la parte demandante calificaba como negligente y errada en todas sus etapas; por el contrario, el Hospital demandado adujo en su defensa que el referido paro fue una consecuencia natural e inevitable de la grave enfermedad que aquejaba al paciente. La Sala consideró que si bien las pruebas testimonial y documental recaudadas en el proceso hacían evidente la ocurrencia de irregularidades en la prestación del servicio médico, no existía elemento acreditativo alguno que permitiera construir un indicio en torno de la existencia de nexo causal entre el paro cardiorrespiratorio que sufrió el menor en el pos operatorio y la irregular atención que se le brindó desde su llegada al Hospital y en el acto quirúrgico propiamente dicho. Al contrario, la Sala estimó que obraban pruebas en el expediente que confirmaban que el daño constituyó una secuela natural de la propia enfermedad, la cual no pudo ser evitada por los médicos que lo asistieron y, en consecuencia —como se ha dicho— fueron denegadas las pretensiones de la demanda, para lo cual se argumentó que la noción de pérdida de oportunidad no puede ser empleada como sucedáneo de la prueba del vínculo causal entre la falla y el daño a reparar.

²¹ **CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03994-01(19718). Demandante: CARMEN ELISA FORERO Y OTROS. Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO. Referencia: APELACION SENTENCIA DE REPARACION DIRECTA**

²² En el libelo introductorio se estructuró la imputación en contra del INPEC, en los siguientes términos: “Hubo fallas también en la prestación del servicio oficial por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que recibió al detenido PEDRO NEL PARRA JIMENEZ en la Cárcel Distrital Modelo de Santa Fe de

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☎ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



estima que dicho ente sí está llamado a responder patrimonialmente en este proceso, pero no por la muerte de dicha persona sino por la pérdida de la oportunidad en recuperar su salud, tal como se pasa a exponer.

Dentro del proceso se probó que el mismo día en que el señor Parra Jiménez ingresó a la penitenciaría del circuito de Fusagasugá se dispuso, a su vez, la remisión del recluso a la cárcel La Modelo de Bogotá, sin que se halle completamente clara la razón por la cual se adoptó tal decisión; al parecer habría sido por aspectos relacionados con la atención médica que debía brindársele a la víctima debido a su estado de salud y a la reciente cirugía que le había sido practicada, cuestión que se infiere del oficio 3204 de septiembre 20 de 1996, mediante el cual la Fiscalía de conocimiento le comunicó al Director de la cárcel La Modelo que a partir de ese día el señor Pedro Nel Parra Jiménez ((queda recluso en ese centro carcelario, a disposición de la FISCALIA SECCIONAL 02 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO de Fusagasugá)) (fl. 216 c 2), toda vez que en ese mismo oficio se indicó, por parte del Fiscal Seccional 02, que adjuntaba ((el dictamen médico legal relacionado con [el] examen al señor PEDRO NEL PARRA JIMENEZ)), evaluación que no fue allegada al expediente, pero que le permite a la Sala deducir que esa habría sido la razón para trasladar al recluso, tal como lo expuso la parte actora en la demanda²³. (...)

La Sala estima que de haberse realizado la cirugía advertida por el personal médico del INPEC, la cual, según lo anotado por el médico jefe de la institución dentro del aludido oficio 245 de 1996, el cierre de la colostomía se habría podido efectuar de acuerdo con la programación que tenía dispuesta la Sección Médica de la cárcel La Modelo (fl. 219 c 2); sin embargo, ello no se produjo, pues, se insiste, en el proceso no obran pruebas que determinen que tal procedimiento se realizó y mucho menos de que el requerimiento elevado hubiere sido respondido por parte del personal directivo o jurídico de la cárcel La Modelo de Bogotá, **por lo cual se le privó a la víctima de poder recobrar su salud a través de la remisión oportuna a un centro hospitalario para tal efecto, pero ello sólo se produjo un mes y nueve días después de haber ingresado a la penitenciaría y no obstante que casi durante todo ese tiempo el recluso estuvo en la unidad de sanidad de la cárcel La Modelo, sin recuperar su salud.**

A lo anterior se adiciona, como ya se indicó, que no obstante que en los registros de enfermería aparece consignado de manera periódica y casi calcada, el normal o buen estado de salud del paciente-recluso, lo cierto es que los hechos hablan por sí solos y demuestran, sin ambages, que **el interno nunca logró recuperar su salud y, por consiguiente, se le privó de la posibilidad de poder hacerlo, mediante la práctica de la aludida cirugía.**

Corroborar lo anterior, esto es el grave estado de salud que tenía el interno al momento de ser recibido en el centro asistencial, el resumen del historial clínico elaborado por el Hospital San Juan de Dios, que en lo que respecta al ingreso del paciente, se consignó: ((Paciente en mal estado en general)); reportó, además, desde una semana atrás ((dolor abdominal en hipocondrio derecho, fiebre no calificada y escalofrío)); también se indicó que el paciente se hallaba en estado de deshidratación grado II y desde hacía 15 días presentaba ((dolor en área de colostomía, tos seca, fiebre, diuresis, hematuria, vómito en cuatro ocasiones. Cuadro de 4 días de anorexia)), **cuestión que evidencia que la víctima, se insiste, no logró recuperar su salud durante el paso de los días y, por consiguiente, ante ese hecho debió disponerse su traslado al centro asistencial desde mucho antes para efectos de**

Bogotá y fue descuidado en su salud hasta cuando lo vieron agonizante, dispusieron su evacuación al Hospital san Juan de Dios". (fl. 15 c 1).

²³ "PEDRO NEL PARRA JIMENEZ, herido fue dejado a disposición de la Fiscalía de Fusagasugá y por su pésimo estado de salud, a consecuencia de las heridas de bala que le propinó la policía, el Fiscal decidió remitirlo a la Cárcel del Distrito Judicial Modelo de Bogotá, para que fuera atendido por los médicos de la sanidad carcelaria" (fl. 13 c 1).

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local 1

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



que recibiere una mejor atención y, de esa manera, contar con el ‘chance’ de recuperar su salud, habida cuenta que dentro del centro carcelario no lo había ni lo estaba logrando.

En relación con este tema, la Sala ha precisado ((que es deber del Estado procurar atención en salud a quien se encuentre privado de la libertad, en las mismas condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia que supone la prestación de este servicio para quienes no se encuentran en esa particular situación))²⁴, por manera que ante un hecho evidente, como lo era la falta de recuperación de la salud del interno Parra Jiménez, la entidad demandada debió disponer su traslado a un centro asistencial antes de que su estado empeorare, lo cual precisamente no ocurrió, máxime cuando el ordenamiento jurídico vigente para la época de los hechos permitía tal actuación, según lo normado en el inciso tercero del artículo 106 de la Ley 65 de 1993 –Régimen Penitenciario y Carcelario–, según el cual: “El director del establecimiento de reclusión queda autorizado, previo concepto del médico de planta, a ordenar el traslado de un interno a un centro hospitalario en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica, bajo las medidas de seguridad que cada caso amerite”.

La situación que se ha advertido, precisa la Sala, no puede catalogarse como constitutiva de la causa directa del daño, toda vez que no existe certeza alguna en el proceso de que a través de un tratamiento distinto al suministrado por el INPEC o mediante la remisión oportuna al centro asistencial, antes de la agravación del estado de salud del interno, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial al INPEC, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance, frente a la cual la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia de agosto 11 de 2010²⁵ –reiterada por esta Subsección en sentencia de 7 de julio de 2011²⁶–, elaboró importantes precisiones acerca de su noción, aplicación e indemnización como un rubro autónomo del daño, en los términos que a continuación se acogen nuevamente por la Subsección, in extenso:

“2.- La “pérdida de oportunidad” o “pérdida de chance” como modalidad del daño a reparar.

Se ha señalado que las expresiones “chance” u “oportunidad” resultan próximas a otras como “ocasión”, “probabilidad” o “expectativa” y que todas comparten el común elemento consistente en remitir al cálculo de probabilidades, en la medida en que se refieren a un territorio ubicable entre lo actual y lo futuro, entre lo hipotético y lo seguro o entre lo cierto y lo incierto, a una zona limítrofe que se corresponde con “ ... una situación en que hay un comportamiento antijurídico que ha interferido en el curso normal de los acontecimientos, de manera que ya no puede saberse si el afectado por ese comportamiento ..., habría o no obtenido cierta ganancia o evitado cierta pérdida. Es decir que para un determinado sujeto había probabilidades a favor y probabilidades en contra de obtener o no cierta ventaja patrimonial, pero un hecho cometido por un tercero le

²⁴ Sentencia de 10 de agosto de 2001, exp. 12.947; M.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez.

²⁵ Expediente 18.593.

²⁶ Expediente 20.139.

LAURA
GONZÁLEZ



ha impedido tener la oportunidad de participar en la definición de esas probabilidades”²⁷.

En ese orden ideas, la pérdida de oportunidad o pérdida de chance alude a todos aquellos eventos en los cuales una persona se encontraba en situación de poder conseguir un provecho, de obtener una ganancia o beneficio o de evitar una pérdida, pero ello fue definitivamente impedido por el hecho de otro sujeto, acontecer o conducta éste que genera, por consiguiente, la incertidumbre de saber si el efecto beneficioso se habría producido, o no, pero que al mismo tiempo da lugar a la certeza consistente en que se ha cercenado de modo irreversible una expectativa o una probabilidad de ventaja patrimonial²⁸; dicha oportunidad perdida constituía, en sí misma, un interés jurídico que si bien no cabría catalogar como un auténtico derecho subjetivo, sin duda facultaba a quien lo ha visto salir de su patrimonio —material o inmaterial— para actuar en procura de o para esperar el acaecimiento del resultado que deseaba²⁹, razón por la cual la antijurídica frustración de esa probabilidad debe generar para el afectado el derecho a alcanzar el correspondiente resarcimiento.

La pérdida de oportunidad constituye, entonces, una particular modalidad de daño caracterizada porque en ella coexisten un elemento de certeza y otro de incertidumbre: la certeza de que en caso de no haber mediado el hecho dañino el damnificado habría conservado la esperanza de obtener en el futuro una ganancia o de evitar una pérdida para su patrimonio y la incertidumbre, definitiva ya, en torno de si habiéndose mantenido la situación fáctica y/o jurídica que constituía presupuesto de la oportunidad, realmente la ganancia se habría obtenido o la pérdida se hubiere evitado; expuesto de otro modo, a pesar de la situación de incertidumbre, hay en este tipo de daño algo actual, cierto e indiscutible consistente en la efectiva pérdida de la probabilidad de lograr un beneficio o de evitar un detrimento; no ofrece lugar a la menor hesitación que “esa oportunidad está definitivamente perdida, la situación es irreversible y la ‘carrera’ de concatenación causal y temporal hacia la ventaja se ha detenido de manera inmodificable. Hay un daño cierto sólo desde el punto de vista de la certeza de la probabilidad irremediablemente truncada. Esa probabilidad tenía un determinado valor, aunque difícil de justipreciar, que debe ser reparado”³⁰.

Por otra parte, con el fin de precisar los alcances de la noción de “pérdida de oportunidad” conviene identificar con la mayor claridad posible sus límites: así, de un lado, en caso de que el “chance” constituya en realidad una posibilidad muy vaga y genérica, se estará en presencia de un daño

²⁷ CAZEAUX, Pedro, “Daño actual. Daño futuro. Daño eventual o hipotético. Pérdida de chance”, en Temas de responsabilidad civil. En honor al doctor Augusto M. Morello, N° 10, p. 23 y ss., apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance. Presupuestos. Determinación. Cuantificación, Astrea, Buenos Aires, 2008, pp. 25-26.

²⁸ MAYO, Jorge, “El concepto de pérdida de chance”, en Enciclopedia de la responsabilidad civil. Tomo II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 207.

²⁹ En esa dirección sostiene Zannoni que esta modalidad de daño “lesiona un interés y, por ende, priva al sujeto de esa facultad de actuar, que aunque no constituyera el sustento de un derecho subjetivo, era una facultad que ciertamente, integraba la esfera de su actuar lícito —el acere licere, es decir de su actuar no reprobado por el derecho. La lesión de ese interés —cualquiera sea éste— produce en concreto un perjuicio” (énfasis en el texto original). Cfr. ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, Astrea, Buenos Aires, 1987, p. 36.

³⁰ ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde, Resarcimiento de daños. Daños a las personas, Hammurabi, Buenos Aires, 1990, p. 274, apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 30.



meramente hipotético o eventual que no resulta indemnizable y, de otro lado, no puede perderse de vista que lo perdido o frustrado es la oportunidad en sí misma y no el beneficio que se esperaba lograr o la pérdida que se pretendía eludir, los cuales constituyen rubros distintos del daño. En consecuencia, la oportunidad difuminada como resultado del hecho dañoso no equivale a la pérdida de lo que estaba en juego, sino a la frustración de las probabilidades que se tenían de alcanzar el resultado anhelado, probabilidades que resultan sustantivas en sí mismas y, por contera, representativas de un valor económico incuestionable que será mayor, cuanto mayores hayan sido las probabilidades de conseguir el beneficio que se pretendía, habida consideración de las circunstancias fácticas de cada caso³¹.

La pérdida de oportunidad como rubro autónomo del daño demuestra que éste no siempre comporta la transgresión de un derecho subjetivo, pues la sola esperanza probable de obtener un beneficio o de evitar una pérdida constituye un bien jurídicamente protegido cuya afectación confiere derecho a una reparación que debe limitarse a la extensión del “chance” en sí mismo, con prescindencia del resultado final incierto, frente a lo cual resulta lógico que dicha oportunidad perdida “tiene un precio por sí misma, que no puede identificarse con el importe total de lo que estaba en juego, sino que ha de ser, necesariamente, inferior a él”, para su determinación

“... se requiere, ante todo, como en los demás casos de daños patrimoniales, una operación de cálculo, comparando la situación real del patrimonio después del evento dañoso y el estado imaginario que podría haber presentado si este último no hubiese sucedido. Pero a continuación, como sólo se trata de la frustración de un beneficio potencial, la doctrina ha aconsejado llevar a cabo un razonado balance de sus perspectivas en pro y en contra, de cuyo resultado podrá entonces deducirse la procedencia o no del resarcimiento de aquella y, en caso afirmativo, posibilitar también la fijación de la cuantía de un monto indemnizable, que guarde proporción con la ganancia esperada y que se perdiera, como igualmente con las demás circunstancias del caso”³².

De acuerdo con lo anterior, puede sostenerse que los requisitos cuya concurrencia se precisa con el propósito de que pueda considerarse existente la pérdida de oportunidad como daño indemnizable en un caso concreto, son los siguientes:

(i) Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo —pues se trata

³¹ En la anotada dirección, se ha sostenido lo siguiente en punto de aquello en lo que consiste la pérdida de oportunidad: “La desaparición de la probabilidad de un evento favorable, siempre y cuando esta oportunidad aparezca suficientemente seria. Cuando la pérdida de una oportunidad es establecida, constituye un perjuicio indemnizable. Pero este se limita a dicha pérdida; sólo la pérdida de la oportunidad será compensada, y no la totalidad del beneficio que la víctima habría obtenido en caso de que hubiese ocurrido el evento cuya realización ha sido impedida por culpa del deudor”. Cfr. LE TORNEAU, Philippe, La responsabilidad Civil Profesional, Legis, Bogotá, 2006, p. 85.

³² TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 35.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664
Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello suponga que se trata de un daño puramente eventual—, siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de “una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente”³³ de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes³⁴.

(ii) Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida³⁵; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el “chance” aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás. (...)

(iii) La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual propugna ba, posición jurídica que “no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida”³⁶.

Frente a la descrita conceptualización de la pérdida de oportunidad como una modalidad del daño provista de las antedichas singularidades, también se ha caracterizado la figura en comento como una técnica de facilitación probatoria respecto de la causalidad en tanto que elemento de cuya concurrencia se precisa en el juicio de responsabilidad, por entender que la operatividad de la mencionada noción de pérdida de chance permite corregir el desequilibrio en el cual, en algunas ocasiones, se encuentra la víctima dadas las dificultades probatorias a las que debe hacer frente y que la ubican “en una situación de desigualdad respecto del agente porque carece de conocimientos y medios

³³ Idem, pp. 38-39.

³⁴ A este respecto se ha sostenido que “... la chance u oportunidad, es una posibilidad concreta que existe para obtener un beneficio. El incierto es el beneficio pero la posibilidad de intervenir es concreta, pues existe de forma indiscutible. Por eso sostenemos que existe daño jurídicamente indemnizable cuando se impide esa oportunidad o esa chance: se presenta el daño... Las dificultades pueden presentarse en la evaluación, porque lógicamente ésa no puede ser la del beneficio que posiblemente se habría obtenido sino otra muy distinta” (énfasis añadido). Cfr. MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto y MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina, Responsabilidad civil extracontractual, Temis, Bogotá, 2003, p. 260.

En similar sentido, Trigo Represas señala que “[E]n efecto, si la chance aparece no sólo como posible, sino como de muy probable y de efectiva ocurrencia, de no darse el hecho dañoso, entonces sí constituye un supuesto de daño resarcible, debiendo ser cuantificada en cuanto a la posibilidad de su realización y no al monto total reclamado.

La pérdida de chance es, pues, un daño cierto en grado de probabilidad; tal probabilidad es cierta y es lo que, por lo tanto, se indemniza (...) cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrada por el responsable, pudiendo valorársela en sí misma con prescindencia del resultado final incierto, en su intrínseco valor económico de probabilidad” (subrayas fuera del texto original). Cfr. TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 263.

³⁵ HENAO, Juan Carlos, El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 159-160.

³⁶ ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, cit., pp. 110-111.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



para apreciar si hubo o no causalidad"³⁷, de suerte que la noción de pérdida de oportunidad "entra en juego, habilitando un resarcimiento, cuando se tiene, no la certeza jurídica de que un sujeto ha privado de un beneficio a un sujeto, pero sí una fuerte intuición, sospecha o certeza moral de que lo hizo"³⁸; desde esta perspectiva, la pérdida de oportunidad se constituye en una técnica a utilizar en eventos en los cuales existe incertidumbre causal, por manera que "... garantiza una indemnización a la víctima cuando no puede acreditarse que la pérdida de una determinada ventaja entronca derechamente con el hecho ilícito, si las posibilidades de que hubiera conseguido la ventaja no eran desdeñables. Se trata, en definitiva, de una teoría que extiende la tutela resarcitoria a una serie de supuestos en los que la causalidad es sólo posible o probable, pero no cierta o segura. (...)

En conclusión (...) una hipótesis de pérdida de chance puede plantearse cuando haya dejado de demostrarse la causalidad física o, lo que es lo mismo, cuando no se haya acreditado que el hecho ilícito fue condición necesaria de la pérdida del beneficio esperado. Esta apreciación es de orden fáctico y se llega a ella aplicando las reglas y estándares probatorios que impone el Derecho procesal y el Derecho de la responsabilidad civil. La cuestión de la presencia o ausencia de la causalidad (y, por ende, la de la pérdida de oportunidad) se traslada así, básicamente, a la teoría general del conocimiento judicial o de la valoración de la prueba, que es la que escudriña los criterios con que apreciar la certeza de un hecho que ha podido acaecer efectivamente (hecho real) o que habría podido acaecer en otras circunstancias (hecho hipotético)"³⁹.

Desde la postura a la cual se viene haciendo alusión se sostiene que la doctrina de la pérdida de oportunidad constituye un instrumento de facilitación probatoria de creación jurisprudencial cuya consolidación recientemente se ha dado en el ámbito del derecho de daños —**especialmente tratándose de la responsabilidad médico-sanitaria**—, pero que realmente se originó en el derecho de contratos —y se cita como fuente el caso *Chaplin v. Hicks*, de 1911, en el Reino Unido, en el cual se reconoció a la demandante, una de las cincuenta finalistas de un concurso de belleza, una indemnización por la pérdida de la oportunidad de optar a uno de los premios del certamen como consecuencia de no haberle sido notificado por el demandado el día en el cual se celebraba la final—; de acuerdo con este enfoque,

"... la doctrina de la pérdida de oportunidad se entiende como una teoría de causalidad probabilística (Probabilistic Causation), conforme a la cual, en los casos de incerteza causal mencionados, es posible afirmar que la actuación médica privó al paciente de determinadas expectativas de curación o de supervivencia, consideradas a la luz de la ciencia médica, que deben ser indemnizadas. En tal caso, es posible condenar al facultativo por el daño sufrido por el paciente pero se reduce el montante de la indemnización en razón de la probabilidad de que el daño se hubiera producido igualmente de haber actuado aquél diligentemente" (énfasis añadido)⁴⁰.

³⁷ MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad. Estudio doctrinal y jurisprudencial de derecho de daños público y privado, Thomson-Civitas, Madrid, 2007, p. 79.

³⁸ Idem, p. 79.

³⁹ Ibídem, pp. 87 y 264.

⁴⁰ LUNA YERGA, Álvaro, "Oportunidades perdidas. La doctrina de la pérdida de oportunidad en la responsabilidad civil médico sanitaria", en *Indret. Revista para el análisis del Derecho*, 288, pp. 3-4; accesible en http://www.indret.com/pdf/288_es.pdf.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



De acuerdo con esta concepción, entonces, “la doctrina de la pérdida de oportunidad **se emplea en supuestos de estricta incertidumbre causal**”⁴¹, por manera que no deben catalogarse como “pérdida de chance” ni los eventos en los cuales sí existe la razonable certeza de que el agente dañoso provocó el daño —pues allí estará demostrada la causalidad en virtud de que la alta probabilidad da lugar a la aludida razonable certeza y el daño sufrido en tales circunstancias no es la pérdida de la probabilidad sino la desaparición de la ventaja o provecho esperado, luego la íntegra reparación será lo jurídicamente procedente—, ni aquellos supuestos en los que las probabilidades de que así hubiere ocurrido resultan insignificantes —pues la escasa probabilidad da lugar a que la víctima no tenga derecho a indemnización alguna—; por consiguiente, sólo hay lugar a la aplicación de la figura de la pérdida de chance “... cuando el coeficiente de probabilidades de que el agente dañoso fuera causante rebasa un mínimo despreciable y no llega a la alta cota que lleva a hacer coincidir el daño ocasionado con la pérdida de la ventaja frustrada”⁴². (Destaca la Sala). (...)

El daño viene así constituido por la oportunidad de curación o supervivencia perdida a consecuencia de la actividad médico-sanitaria establecida en función de la experiencia común (daño intermedio) y no por los totales perjuicios sufridos por el paciente (daño final), con los cuales resulta en todo punto imposible establecer un nexo de causalidad debido a los umbrales de certeza determinados en cada caso”⁴³ (énfasis añadido).

A juicio de la Sala, el panorama expuesto permite concluir que la noción de pérdida de oportunidad no puede constituirse en un mecanismo que posibilite la declaración de responsabilidad del demandado en ausencia de acreditación del vínculo causal entre el hecho dañino y la ventaja inexorablemente frustrada o el detrimento indefectiblemente sufrido por la víctima, de suerte que se condene —con apoyo en la figura en cuestión— a reparar la totalidad del provecho que ya no podrá obtenerse por el perjudicado a pesar de no haber sido establecida la causalidad. No.

El concepto de pérdida de oportunidad implica que se demuestre la relación causal existente entre el acontecimiento o la conducta dañosa y la desaparición, exclusivamente, de la probabilidad de acceder a la

⁴¹ Ejusdem, p. 88.

⁴² Cfr. MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad, cit., p. 88. En el mismo sentido, el autor citado —p. 89— expresa lo siguiente en relación con el tipo de supuestos en los cuales la noción de pérdida de oportunidad debe tener aplicación: “Cuando la probabilidad no es insignificante, pero tampoco es alta, es decir, cuando las posibilidades de que la víctima hubiera conseguido la ventaja son serias y reales, pero insuficientes para tener por cierto el hecho causal, la víctima puede tener derecho a un resarcimiento (parcial) en concepto de chance irreversiblemente sacrificada” (énfasis añadido).

⁴³ LUNA YERGA, Álvaro, “Oportunidades perdidas. La doctrina de la pérdida de oportunidad en la responsabilidad civil médico sanitaria”, cit., pp. 5-6. Lo expuesto permite entender por qué razón el citado autor —p. 13— critica la jurisprudencia del Tribunal Supremo español cuando en ella la indemnización concedida, invocando la doctrina de la pérdida de oportunidad, comprende la totalidad de los perjuicios sufridos por la víctima, “cuando el daño se reducía estrictamente a la pérdida de posibilidades de curación. En estos casos el Tribunal Supremo flexibiliza la prueba del nexo causal y afirma que «no es necesario que el nexo causal concorra con matemática exactitud». Si bien estos casos han sido identificados en ocasiones como supuestos de aplicación de la doctrina de la pérdida de oportunidad, lo cierto es que el Tribunal Supremo no sólo no se pronuncia expresamente al respecto sino que, antes bien, considera acreditada -o acaso presumida- la relación de causalidad entre la negligencia médica y el perjuicio final. Sin embargo, como se defiende en este trabajo, lo correcto hubiera sido indemnizar exclusivamente por el valor de las oportunidades perdidas”.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



ganancia o de evitar el deterioro como rubros que se integran efectivamente en el patrimonio del afectado, con independencia de los demás tipos de daño cuya ocurrencia pudiere tener lugar; la pérdida de oportunidad no representa, por tanto, una especie de daño subsidiario en defecto de prueba respecto de la relación causal entre el hecho o conducta censurados y el beneficio definitivamente perdido, sino una clase autónoma de daño respecto del cual no puede presentarse la tantas veces mencionada incertidumbre causal, toda vez que tal falta de certeza debería conducir, directa e indudablemente, a la exoneración de responsabilidad por el anotado concepto⁴⁴; de allí que resulte atinado aseverar que “cuando hablamos de la pérdida de una oportunidad, no podemos incluir allí la simple imposibilidad de saber cuál es la causa de un daño”⁴⁵.

El correcto entendimiento y la adecuada utilización de la teoría de la pérdida de chance u oportunidad presupone, consiguientemente, la necesidad de distinguir entre dos tipos de daño y dos cursos causales nítidamente diferenciables: (i) el daño consistente en la imposibilidad definitiva de acceder a una ganancia o de evitar un perjuicio y la relación causal entre la pérdida de ese provecho buscado o la ocurrencia de ese deterioro patrimonial no querido y el hecho que se cuestiona si fue, o no, el desencadenante del respectivo daño; y (ii) el daño consistente en la pérdida de la probabilidad de obtener el aludido provecho o de eludir el referido detrimento y el ligamen causal existente entre la desaparición de tales posibilidades y el mismo hecho o conducta enjuiciados. Para que opere la noción de pérdida de oportunidad el primero de los dos daños aludidos —la pérdida de la ventaja esperada— sólo resulta de interés al momento de cuantificar la indemnización que haya de ordenarse y el primer vínculo causal mencionado carece de toda relevancia jurídica en el caso concreto; por el contrario, los segundos daño y ligamen causal en mención, sí deben hallarse acreditados en el proceso, pues de no ser así resultará inviable la imposición de una condena a reparar el tipo de daño del cual ahora se ocupa la Sala —la pérdida de chance—.

En otros términos, la noción de pérdida de oportunidad sí comporta un análisis en sede de causalidad, pero se trata de un examen circunscrito a la existencia de vínculo causal entre la conducta o el hecho dañino y la desaparición de las probabilidades de ganancia o de evitación del deterioro, sin que en manera alguna deba extenderse al estudio de la relación de causalidad entre tales acontecer o proceder enjuiciados y el beneficio que finalmente perseguía la víctima.

Sólo esta comprensión respecto de los alcances de la figura de la pérdida de oportunidad evita convertirla en fuente de decisiones erróneas, como lo sería el derivar del proceder antijurídico del demandado una presunción de causalidad respecto del daño finalmente producido, aún cuando la correspondiente relación causal no se encuentre debidamente demostrada o, también, disminuir los montos indemnizatorios con fundamento en el reconocimiento de irresponsabilidades parciales, en eventos en los cuales realmente debería ordenarse una indemnización íntegra. El entendimiento de la noción de pérdida de oportunidad que la Sala comparte y que ha dejado expuesta, corresponde por tanto, en sus principales lineamientos, con la siguiente descripción que de la

⁴⁴ GIRALDO GÓMEZ, Luis Felipe, La pérdida de oportunidad en materia médica, un tema de daño, no de imputación, cit., pp. 42-57.

⁴⁵ TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil. Tomo II, segunda edición, Legis, Bogotá, 2007, p. 360. De hecho, en el mismo lugar y con el fin de destacar la que entiende que es la “diferencia entre incertidumbre causal y pérdida de oportunidad —título número 354 de la obra aludida— el citado autor afirma que “el mayor problema que tiene la institución de la pérdida de una oportunidad radica en la permanente confusión entre incertidumbre causal de un daño que ya ocurrió y la pérdida de la oportunidad”.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



tantas veces nombrada figura se realiza con referencia al ámbito de la responsabilidad médica:

“Hay, además, posturas intermedias, que tienen en común los siguientes puntos: a) distinguen la llamada chance de sobrevida y de curación, de las tradicionalmente admitidas en la jurisprudencia y en la doctrina; b) **recalcan la autonomía del daño producido por la pérdida de la chance, como daño diferente del resultado lesivo en sí (muerte, enfermedad, etc);** c) **identifican con claridad que la teoría de las chances, correctamente aplicada, se mueve en el campo del daño (su extensión), y no en el de la causalidad;** d) señalan que la chance de sobrevida y de curación también **requieren prueba de la relación de causalidad adecuada entre la culpa y ese daño específico: la pérdida de la posibilidad u oportunidad,** y e) critican a la jurisprudencia francesa, pero sólo a aquellas decisiones en las que, bajo el nombre de reparación de chances de sobrevida, en realidad se han indemnizado supuestos de culpa médica, sin que estuviese acreditada con certeza la relación causal entre esa culpa y la pérdida de posibilidad o “chance”. (...)

En ese orden de ideas, el mundo físico no está regido por leyes causales sino probabilísticas del tipo “si X, entonces Y en un porcentaje Z”⁴⁶; a este respecto, en ocasión anterior la Sala expresó:

“Sin que se escape a la Sala, como con acierto lo pone de presente Goldenberg —quien refleja de muy ilustrativa manera la altamente compleja idea de la relatividad desarrollada, entre otros, por Albert Einstein—, que “la física moderna ha reformulado el concepto de causalidad a partir del cuestionamiento del postulado tradicional de “uniformidad de la naturaleza” de acuerdo al cual dado un antecedente el resultado opera inexorablemente de la misma manera. Actualmente no es aceptable ya un determinismo causal rígido, en virtud de la comprobación que la energía se libera en saltos discontinuos e irregulares cuyo origen y dirección no son aún conocidos.

El riguroso mecanicismo es reemplazado por el concepto de **probabilidad** como medida del azar: junto al mundo de la causalidad está también lo fortuito, la física cuántica ha combinado las ideas de causación y azar; lo que anteriormente se consideraban leyes comprobadas ahora se reputan verdades aproximadas, simples posibilidades, lo que conduce a un concepto **flexibilizado** de causa” (énfasis en el texto original). GOLDENGERG, Isidoro, La relación de causalidad en la responsabilidad civil, cit., p. 7”⁴⁷.

Sin embargo, la aceptación de una noción de causalidad probabilística —como corolario del reconocimiento de la innegable realidad que se ha descrito en punto de los límites del conocimiento científico— **en virtud de la cual el juez puede válidamente dar por demostrada la relación de causalidad en un supuesto específico sin necesidad de exigir plena prueba o certeza absoluta de la misma, de suerte que puede bastar con la demostración de una probabilidad preponderante o probabilidad determinante**⁴⁸ —**baremo de exigencia probatoria**

⁴⁶ MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad, cit., pp. 80-81.

⁴⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009; Radicación No.: 050012326000-1995-01203-01; Expediente No. 17145.

⁴⁸ El aludido recurso a la causalidad probabilística ha sido explicado por la doctrina en los siguientes términos:

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



que, de hecho, ha sido admitido y aplicado por la jurisprudencia de esta Sección, por vía de ejemplo, frente a eventos de responsabilidad médica⁴⁹—, es una cuestión que no precisa, en modo alguno, del recurso a la figura de la pérdida de oportunidad, cuyos alcances, propósitos y ubicación conceptual entre los elementos del juicio de responsabilidad son claramente diversos, según se ha dejado expuesto: la causalidad probabilística perfectamente puede operar en el territorio del examen de la relación causal, sin necesidad de entremezclarse o de confundirse indebidamente con el contenido de una modalidad singular del daño, como lo es la pérdida de chance o de oportunidad.

Por cuanto tiene que ver con la cuantificación de la indemnización a la cual debe dar lugar el reconocimiento de la pérdida de una oportunidad, no está de más reiterar que lo resarcible por este concepto es esa oportunidad misma y no el total de la ganancia o provecho perdido o del detrimento que se pretendía evitar; el objeto de la indemnización es una probabilidad y la adecuada compensación por la pérdida de la misma se corresponde con la apreciación en dinero del porcentaje de posibilidades de que la oportunidad respectiva se hubiere concretado. (...)

Ahora bien, para llevar a cabo las correspondientes operaciones y razonamientos en orden a establecer si una oportunidad perdida es resarcible, o no y en qué monto

“... el juez debe realizar un análisis retrospectivo, para remontarse a la situación en que se hallaba el damnificado al ocurrir el hecho dañoso. Una vez situado allí, tendrá que realizar un análisis prospectivo de cómo podría haber evolucionado la situación del perjudicado, de acuerdo con las circunstancias en que se encontraba; es decir, determinar cuál de sus posibilidades era la de más probable realización. Establecido ello, se deberá evaluar, aproximadamente, cuál era la proporción estimativa de esa posibilidad, en comparación con los otros escenarios futuros posibles de la víctima.

Sólo entonces surgirá la cuantificación definitiva del chance perdido. Cuando se determine si era probable que se concretara y, por lo tanto, fuese indemnizable; en su caso en qué medida o proporción lo era o si en definitiva no lo era verdaderamente, en cuyo caso no sería, entonces, resarcible”⁵⁰.

“En términos generales, y en relación con el grado de probabilidad preponderante, puede admitirse que el juez no considere como probado un hecho más que cuando está convencido de su realidad. En efecto, un acontecimiento puede ser la causa cierta, probable o simplemente posible de un determinado resultado. El juez puede fundar su decisión sobre los hechos que, aún sin estar establecidos de manera irrefutable, aparecen como los más verosímiles, es decir, los que se presentan con grado de probabilidad predominante. No basta con que el hecho pueda ser considerado sólo como una hipótesis posible. Entre los elementos alegados, el juez debe tener en cuenta los que le parecen más probables. Esto significa sobre todo que quien hace valer su derecho fundándose en la relación de causalidad natural entre un suceso y un daño, no está obligado a demostrar esa relación con exactitud científica. Basta con que el juez, en el caso en que por la naturaleza de las cosas no cabe una prueba directa, llegue a la convicción de que existe una probabilidad determinante” (subraya la Sala). Cfr. DE ANGEL YAGÜEZ, Ricardo, Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil. Con especial atención a la reparación del daño, Civitas, Madrid, 1995, pp. 77-79.

⁴⁹ A este respecto pueden verse los siguientes pronunciamientos, a los cuales se hará nuevamente alusión, con mayor detenimiento, más adelante dentro del presente proveído: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999; Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque; Radicación número: 11169; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 68001-23-31-000-2000-09610-01(15772).

⁵⁰ TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, La pérdida de chance, cit., pp. 276-277.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



Para la cuantificación de la indemnización a reconocer por concepto de pérdida de oportunidad, entonces, será fundamental e ineludible el recurso a la estadística como herramienta que posibilita construir inferencias sobre la base del cálculo de las probabilidades que realmente tenía la víctima de conseguir el provecho esperado o de evitar la lesión a la postre padecida.

(...)

Ya la jurisprudencia de esta Corporación ha hecho alusión a la exigencia de que para la reparación de la pérdida de una oportunidad se demuestre, de manera clara, cuál era la probabilidad que tenía el perjudicado de alcanzar el beneficio que anhelaba o de evitar el detrimento que le fue irrogado, de modo que **"la determinación de la pérdida de la oportunidad no puede ser una mera especulación, es necesario que de manera científica quede establecido cuál era la posibilidad real del paciente de recuperar su salud o preservar su vida, y que esa expectativa real haya sido frustrada por omisiones o erradas acciones en la actuación médica"**⁵¹.

En relación con la jurisprudencia del Consejo de Estado relacionada con la noción de pérdida de oportunidad, debe señalarse que la mayor parte de los desarrollos relacionados con este tópico han tenido lugar, siguiendo la línea que se evidencia en otras latitudes —a lo cual se hizo alusión precedentemente— **en el derecho de daños y, más puntualmente, en el ámbito de la responsabilidad médica; es, entonces, en este terreno, aquél en el cual principalmente puede referirse la existencia de pronunciamientos en los cuales la Sala ha reconocido algunos de los elementos de la figura de la pérdida de chance, como la combinación de elementos de certeza y de incertidumbre que comporta**⁵², **su aparente proximidad —que no identificación— con la antes mencionada causalidad probabilística**⁵³, así como la distinción —también referida previamente en

⁵¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación: 15.772.

⁵² Así, en pronunciamiento en el cual condenó a la entidad demandada —Hospital Militar Central— por entender que incurrió en una falla en la prestación del servicio a su cargo al incurrir en una omisión en el deber de información al paciente que le impidió a éste optar por someterse o rehusar la intervención médica, con lo cual se le privó de "la oportunidad de no resultar afectado por una intervención que podía aceptar o no", la Sala expresó lo siguiente en relación con el contenido de la noción de "pérdida de oportunidad" que invocó como sustento de la condena: "Así ocurre en materia de pérdida de oportunidad y en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatar, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva. Hipótesis en el terreno judicial suelen concebirse como la del abogado que no apeló y por ello se perdió la oportunidad de éxito en el recurso. Si la oportunidad aparece como nula o prácticamente nula el perjuicio se limita a los gastos resultantes para el cliente por el error cometido por el responsable.

(...)

Se recuerda que la falla no consistió en la atención médica propiamente dicha, la cual fue diligente y oportuna (ver su copiosa historia clínica contenida en el c. 3), sino en la pérdida de oportunidad del paciente, ampliamente comentada. Esto nos conduce necesariamente a reflexionar sobre el monto de la condena.

(...)

Entonces, tomando como referencia el ya deteriorado estado de salud presentado por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ antes del 13 de mayo de 1993, y el dictamen médico laboral rendido con posterioridad, la Sala, en aplicación del principio de arbitrio judicial, considera justo y proporcional al 50% del perjuicio causado, reconocer a los demandantes las siguientes sumas: ..." (énfasis añadido). Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero de 2002; Consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9875-01 (12706).

⁵³ Así lo estableció la Sala en un caso en el cual consideró probada la falla del servicio en la cual incurrió el Instituto Nacional de Cancerología al omitir la práctica de exámenes de laboratorio previos a la realización de una biopsia, exámenes cuyo recaudo se encontraba dentro de las capacidades y posibilidades del Instituto demandado; dichos exámenes habrían brindado a los médicos una mejor información acerca del tipo de lesión que presentaba la paciente y, por consiguiente, habrían aconsejado a los galenos la realización de procedimientos diferentes de la biopsia que practicaron, la cual no estaba indicada en el caso concreto y generó el daño cuya reparación se dispuso; sin embargo, el Instituto accionado sostuvo en su defensa que el vínculo de causalidad entre la intervención realizada por los médicos y el daño sufrido por la paciente no estaba probado, pues las causas que lo originaron pudieron ser varias, argumentación

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



este proveído— entre la relación causal del hecho considerado dañino con la ventaja finalmente perdida o con el detrimento a la postre padecido por la víctima, de un lado y con la desaparición de la probabilidad de alcanzar dicho provecho o de evitar el deterioro patrimonial, de otro, como modalidades de daño claramente diferenciables:



Ahora bien, al abordar el presente caso, de los hechos ampliamente referenciados en los acápites anteriores se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2018 sufrió un accidente de tránsito, con ocasión del cual es trasladado de urgencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde fue atendido y se le brindó la atención médica tendiente a estabilizarlo, se le realizan exámenes de radiografías y tomografías de tórax, en los cuales se evidencia que presenta fractura de clavícula izquierda y de 5 costillas en un solo fragmento no desplazada, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo. No obstante, la realización de estos exámenes clínicos, en los mismos se dejó constancia que “Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.”. En dicha Clínica permanece hospitalizado hasta el 20 de enero de 2018.

El día 23 de enero del 2018, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) es llevado nuevamente de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena, en la cual lamentablemente fallece.

frente a la cual la Sala expuso que dicho ligamen causal puede entenderse acreditado a partir de la demostración de una probabilidad preponderante o determinante, para luego señalar que la falla de la entidad accionada privó de una oportunidad de curación a la víctima directa del daño: “En conclusión, no existe certeza en el sentido de que la paraplejía sufrida por Marianella Sierra Jiménez haya tenido por causa la práctica de la biopsia. No obstante, debe tenerse en cuenta que aunque la menor presentaba problemas sensitivos en sus extremidades inferiores antes de ingresar al Instituto Nacional de Cancerología, se movilizaba por sí misma y que después de dicha intervención no volvió a caminar. Esto significa que existe una alta probabilidad de que la causa de la invalidez de la menor sea la falla de la entidad demandada. Probabilidad que además fue reconocida por los médicos de la entidad demandada.

(...)

En consideración al grado de dificultad que representa para el actor la prueba de la relación de causalidad entre la acción del agente y el daño en los casos en que esté comprometida la responsabilidad profesional, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación causal, se afirma que cuando sea imposible esperar certeza o exactitud en esta materia “el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia”, es decir, que la relación de causalidad queda probada “cuando los elementos de juicio suministrados conducen a ‘un grado suficiente de probabilidad’”. Al respecto ha dicho la doctrina:

“En términos generales, y en relación con el ‘grado de probabilidad preponderante’, puede admitirse que el juez no considere como probado un hecho más que cuando está convencido de su realidad. En efecto, un acontecimiento puede ser la causa cierta, probable o simplemente posible de un determinado resultado. El juez puede fundar su decisión sobre los hechos que, aun sin estar establecidos de manera irrefutable, aparecen como los más verosímiles, es decir, los que presentan un grado de probabilidad predominante. No basta que un hecho pueda ser considerado sólo como una hipótesis posible. Entre los elementos de hecho alegados, el juez debe tener en cuenta los que le parecen más probables. Esto significa sobre todo que quien hace valer su derecho fundándose en la relación de causalidad natural entre un suceso y un daño, no está obligado a demostrar esa relación con exactitud científica. Basta con que el juez, en el caso en que por la naturaleza de las cosas no cabe una prueba directa llegue a la convicción de que existe una ‘probabilidad’ determinante”.

(...)

Ahora bien, es cierto que no existe certeza en cuanto a que de no haberse producido la práctica de la biopsia la menor no hubiera quedado inválida, pero sí es cierto que la intervención le restó la oportunidad de aliviar o al menos mejorar su situación física sin padecer el estado de invalidez que sufre y por esta razón la entidad demandada deberá indemnizar al actor los daños sufridos con ocasión de la paraplejía de su hija, derivada de la falla médica” (subrayas fuera del texto original). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999; Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque; Radicación número: 11169.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



La necropsia realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal, arrojaron los siguientes resultados:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

G. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

7. **Trauma cerrado de tórax** con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarras de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
8. **Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.**
9. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

D. OPINIÓN:

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

En línea con lo referenciado anteriormente, en análisis de la Historia Clínica y concepto⁵⁴ efectuado por el El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del

⁵⁴ Dicho concepto obra como prueba dentro del expediente.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☎ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax"

Así entonces teniendo de presente los fundamentos facticos, las pruebas aportadas al proceso, el concepto médico que precede y en aplicación de los criterios jurisprudenciales ampliamente referenciados se concluye que se encuentran acreditados todos los elementos para enmarcar el presente proceso como un evento de falla en el servicio por pérdida de oportunidad atribuible a las entidades convocadas, tal como se indicará a continuación:

- iv) Existía una probabilidad alta y una esperanza real en que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) de recibir en primera medida un diagnóstico idóneo y a tiempo, lo que conllevara a obtener un tratamiento médico efectivo para las lesiones internas que presentaba, hubiese tenido la posibilidad de vivir.
- v) En la actualidad y ante su fallecimiento es clara la imposibilidad de obtener el provecho deseado, por cuanto cualquier esfuerzo es inocuo y tardío.

LAURA
GONZÁLEZ



- vi) El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se encontraba en una posición idónea para obtener el resultado, por lo que se advierte que de haber actuado la Unidad Clínica La Magdalena con diligencia, realizando los exámenes médicos necesarios para obtener un diagnóstico certero, o en su defecto habiendo trasladado al paciente a otra institución médica en donde si se contara con las herramientas necesarias para realizar el diagnóstico y tratamiento requerido por el paciente, no habrían limitado las posibilidades de mejoría en la salud de éste.

Salta de bulto la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA de resarcir el daño causado con la falla en el servicio ocasionada con su actuar.

De lo ocurrido se precisa que la negligencia en la atención médica requerida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), le diezmó la posibilidad de vivir, pues si bien tal como se acotó en el Informe y Concepto médico antes referenciado el diagnóstico y consecuente tratamiento oportuno no hubiese generado una garantía absoluta en la recuperación del paciente, si le hubiese proporcionado una posibilidad alta de frenar el avance de su lesión y poder vivir.

En conclusión, la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico y tratamiento oportuno de la lesión sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de vivir.

La pérdida por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), de esa oportunidad para vivir sí tiene nexo directo con la falencia de la Clínica citada.

Si bien es cierto, no existe certeza alguna de que a través de un diagnóstico oportuno o mediante la realización de los exámenes médicos de forma pronta, antes de la agravación del estado de salud del paciente, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance.**

No es claro que aún si la Clínica Magdalena hubiera actuado con diligencia el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) no habrá perdido su vida; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si los demandados hubiesen obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de vivir.

NOTIFICACIONES:

1. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

La **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, recibirá notificaciones en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, y al e-mail contabilidad@clinalamagdalena.com.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



La aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, y al e-mail centrodecontacto@confianza.com.co.

2. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS DEMANDANTES:

La señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, podrá ser notificada en la vereda el palmar corregimiento el Centro Ecopetrol de la ciudad de Barrancabermeja y al correo electrónico jg2498523@gmail.com.

La señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, podrá ser notificada en la Diagonal 64ª # 46-82 barrio 20 de agosto de la ciudad de Barrancabermeja. Declaro bajo la gravedad del juramento que mi poderdante no tiene correo electrónico.

La suscrita apoderada de los demandante, recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 50 No 8B-59 Edificio Lukatar Local 1 de la ciudad de Barrancabermeja, Celular: 304 379 0639 y con Dirección virtual para notificaciones judiciales: laura.gonzalez.rueda@gmail.com".

Cordialmente,



LAURA MARCELA GONZÁLEZ RUEDA
C. C. 1.096.196912
T.P. 225.847 del C. S. de la J.



**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:03:44.702664

Token. 0f04004f21cd364660e663be25d13689e7e6aab3f196277e705a2ef331d2107a

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: NINI JOHANA GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRA
DEMANDADOS: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Y OTRO

LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.096.196.912 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 225.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico contacto.lawgroup@gmail.com y Laura.gonzalez.rueda@gmail.com, actuando en nombre y representación judicial de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, actuando en calidad de hija y cónyuge respectivamente del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, según poder especial, amplio y suficiente que me fue conferido, por medio del presente escrito me permito presentar **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada comercialmente con el Nit. 800038024-3, representada legalmente por el gerente señor JUAN GONZALO ARENAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.848.684 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, con e-mail contabilidad@clinicalamagdalena.com, y en contra de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, persona jurídica, identificada con Nit No 860070374-9, representada legalmente por el gerente señor SAMUEL RUEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.552.706 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, con e-mail centrodecontacto@confianza.com.co, con el objeto que se responsabilicen y se nos indemnicen los daños patrimoniales y extrapatrimoniales a nosotros causados con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último, y por ende se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Primera. Que se declare que la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, son civilmente responsables de los daños y perjuicios

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39,126524
Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



patrimoniales y extrapatrimoniales causados a las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último.

Segunda. En consecuencia, que se condene a la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – CONFIANZA S.A.**, a pagar a título de resarcimiento integral de los daños y perjuicios ocasionados a mis prohijados, para que cancelen dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria la sentencia, los siguientes conceptos de daño:

1. DAÑOS PATRIMONIALES

1.1. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.033.800)** por concepto de daño emergente consolidado.

1.2. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$75.358.468,34)** por concepto de lucro cesante consolidado. Esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \cdot n}{i} \cdot (1+i)^n - 1$$

Donde:

S: Es la suma a obtener

Ra: Es la renta actualizada

i: Es la constante 0,004867

n: Es el número de meses a indemnizar

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

Salario: \$1.500.000

Ra Salario x $\frac{IPC \text{ Final (noviembre/22)}}{IPC \text{ Inicial (Enero/18)}}$

Ra: \$1.500.000 x $\frac{124,46}{97,53}$

Ra: \$1.500.000 x 1.276120168 = \$ 1.914.180,252

Renta Actualizada: \$1.914.180,252

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

☎ 3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

✉ contacto.lawgroup@gmail



1.914.180,252 – 25% (porcentaje del salario destinado para la subsistencia del fallecido y que por tanto éste se lleva a la tumba) = \$ 1.435.635,189

Del 23/Enero/2018 al 18/Diciembre/2022: Hay 46.86 meses

$$S = 1.435.635,189 \frac{(1 + 0,004867)^{46.86} - 1}{0,004867}$$

$$S = 1.435.635,189 \left(\frac{0,2554755332}{0,004867} \right)$$

$$S = 1.435.635,189 \times 52.49137728$$

$$S = 75.358.468,34$$

- 1.3. Se pague a favor de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$160.598.281)**, por concepto de lucro cesante futuro. Esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = \frac{Ra \left(\frac{(1+i)^n - 1}{i} \right)}{i(1+i)}$$

Donde:

S: Es la suma a obtener

Ra: Es la renta actualizada

i: Es la constante 0,004867

n: Es el número de meses a indemnizar

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

Salario: \$1.500.000

Ra Salario x IPC Final (noviembre/22)
IPC Inicial (Enero/18)

$$Ra: \$1.500.000 \times \frac{124,46}{97,53}$$

$$Ra: \$1.500.000 \times 1.276120168 = \$ 1.914.180,252$$

Renta Actualizada: \$1.914.180,252

1.914.180,252 – 25% (porcentaje del salario destinado para la subsistencia del fallecido y que por tanto éste se lleva a la tumba) = \$ 1.435.635,189

LAURA GONZÁLEZ



Al día de su fallecimiento el señor Luis Antonio Gómez Beltrán tenía 67 años, de tal forma que su vida probable al día 23/01/2018 era de 17.4 años, es decir, 208.8 meses, de tal forma que al descontarle el tiempo que fue liquidado por lucro cesante consolidado, se tiene que se debe descontar 46.86 meses, lo que indica que son 161.94 meses los que se deben calcular por concepto de lucro cesante futuro.

$$S = 1.435.635,189 \frac{161.94}{(1 + 0,004867)^{161.94}} - \frac{1}{0,004867 (1 + 0,004867)} =$$

$$S = 1.435.635,189 \left(\frac{1.195149577}{0.01068379299} \right)$$

$$S = 1.435.635,189 \times 111.8656621$$

$$S = 160.598.281$$

- 1.4. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia que para tal efecto emita su Despacho.

2. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

- 2.1. Se pague a favor del señor la señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño Moral sufrido, o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.2. Se pague a favor de la señora la señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** en calidad compañera permanente del señor JAVIER LEANDRO LÓPEZ NAVARRO el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño Moral sufrido, o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.3. Se pague a favor de la señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación¹ o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.

¹ Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbbb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



- 2.4. Se pague a favor de la señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** el tope máximo reconocido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en el transcurso del presente trámite aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación² o, de manera subsidiaria la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.
- 2.5. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia.

Total peticiones incoadas: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$639.990.549,3).**

Tercera. Se les reconozcan y cancelen a mis poderdantes los nuevos conceptos de Daño que en el transcurso del presente trámite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus topes máximos.

Cuarta. Se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados.

HECHOS:

HECHO GENERADOR DEL DAÑO

En este ítem se relacionan los diversos factores que, por acción y omisión de los accionados, incidieron de manera en los daños y perjuicios sufridos por mis prohijados con ocasión al fallecimiento de su familiar acaecido el 23 de enero de 2018.

PRIMERO: El día 18 de enero de 2018, aproximadamente a las 07:00 pm el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.) conducía la motocicleta de placas ECM12E de propiedad de la señora LUZ MILDREDES GONZALEZ AYALA, desplazándose por la avenida del ferrocarril carrera 36 frente a la locomotora, cuando unos perros se atraviesan en la vía, colisionando con el vehículo conducido por el señor GOMEZ BELTRAN haciendo que éste perdiera el control del velocípedo y callera en el pavimento.

SEGUNDO: El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN fue trasladado de emergencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde se le proporciona la siguiente atención médica:

FECHA	DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO
18/01/2018	Paciente masculino de 67 años, quien acude por presentar dolor de aparición súbita de fuerte intensidad de carácter punzante, aumento de volumen, y limitación funcional para la movilización de hombro izquierdo y hemotórax izquierdo, que se exacerba con la

² Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



	inspiración, posterior a caída en moto en movimiento luego de que unos perros lo estaban persiguiendo. Ante dolor presenta aumento de volumen y limitación funcional de hombro izquierdo, y en hemitórax izquierdo, a la exploración física. Se evidencia dolor a la digitopresión en hemitórax izquierdo y murmullo vesicular disminuido en base de campo pulmonar izquierdo ante riesgo de fractura se solicita radiografías de hombro izquierdo y de tórax ante posible hemo neumotórax. Además, a la exploración de abdomen no se ausculta ruidos hidroaéreos y presenta dolor irradiado a hombro izquierdo a la palpación de abdomen (signo de kerh) por lo que se solicita rx de abdomen simple de piel ante posible trauma abdominal. Se tramadol 100MG + 100CCde sol 0,9% IV ahora, además el paciente cursa con crisis hipertensiva TA 190/87 MMHG por lo que al mejorar el dolor se debe tomar TA de nuevo en una hora y avisar.
18/01/2018 08:21 pm	Se valora rx de tórax en la cual presenta fracturas costales, velamiento en base de campo pulmonar izquierdo, en rx de abdomen no se evidencia la presencia de asas intestinales (todo es radiopaco) por lo cual se discute caso con cirujano Dr. Cárdenas quien solicita tomografía de tórax, así como TC de abdomen y pelvis y solicitar valoración por cirugía general. Se valora en conjunto con Dr. Arenas rx de hombro en la cual el Dr. Arenas no le impresiona que presente fractura.
18/01/2018 11:42 pm	Paciente masculino de 67 años quien acude posterior a accidente de tránsito, presentando dolor a la movilización del brazo izquierdo y dolor al momento de respirar al examen físico dolor a la palpación en abdomen. Sin signos de irritación peritoneal. Se realiza TAC de tórax donde se evidencia fractura de clavícula izquierda y 5 costillas en un solo fragmento no desplazada y un TAC de abdomen no se evidencia liquido libre ni lesión en viseras huecas ni macizas motivo por el cual se valora y se decide dejar en observación.
19/01/2018 12:14 a.m.	Se recibe uroanálisis no patológico. Ante fractura de clavícula izquierda evidenciada en tomografía de tórax se solicita valoración por ortopedia, se hacen indicaciones solicitada por el Dr. Cárdenas de dexametasona 16mg IM ahora y tramadol 50mg IV cada 8 horas.
19/01/2018 12:52 a.m.	Ante fractura de clavícula izquierda se solicita vendaje elástico para inmovilización.
19/01/2018 12:58 a.m.	Se valora paciente masculino quién acude al servicio de urgencias posterior a caída de vehículo en movimiento moto, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo por lo que es solicitada tomografía abdominal la cual no se evidencia liquido libre, ni lesiones de víscera macizas, de igual manera tomografía torácica donde se evidencia presencia de fracturas costales de 3ro a 8vo arcos costales posteriores izquierdo. Sin presencia de neumotórax ni hemotórax. De igual manera fractura clavicular por lo que se decide hospitalización por cirugía general con valoración por ortopedia. Hemograma control del día de hoy reporta 16.1 grs de hemoglobina
19/01/2018 09:37 a.m.	Se valora paciente para el día de hoy condiciones clínicas regulares, afebril, hidratado eupneico, buena coloración de piel y mucosas, muy audible en ambos campos pulmonares sin agregados ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos con crepitancia ósea hemitórax izquierdo posterior y deformidad a nivel de clavícula izquierda. Se valora rx de tórax en la cual se evidencia cabalgamiento costal de 3ro 4to 5to arco posterior. Pendiente valoración por el servicio de

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524
Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



	ortopedia. Paciente refiere mucho dolor torácico posterior dada la magnitud del traumatismo se decide mantener hospitalización.
19/01/2018 09:46 a.m.	Paciente con antecedente de fractura de clavícula izquierda cerrada hace 3 días secundario a accidente de tránsito sin heridas asociadas, no déficit neurovascular distal de la extremidad afectada. Paciente no quirúrgico por esta especialidad.
	Plan: Alta por ortopedia con cita de control por consulta externa. Acetaminofén 500 mg Vo cada 5 horas Incapacidad física 30 días Inmovilizador de clavícula Indicaciones y recomendaciones.
20/01/2018 12:42 pm	Se valora paciente en buenas condiciones generales afebril, hidratado, eupneico, tórax simétrico normo expansible simétrico doloroso a la inspiración profunda, orientado en tiempo y espacio. Abdomen en blando depresible no doloroso a la palpación, tolerando la vía oral, deambulando y canalizando flatos motivo por el cual se decide alta rx tórax no se evidencia fracturas costales desplazadas.
23/01/2018	Paciente traído por familiar (esposa) quien manifiesta a las 6:30 am comenzó a presentar dificultad para respirar intensa, refiere que en el trayecto a traerlo en el taxi dejó de respirar, fialdad en el cuerpo, paciente que entra a la sala de reanimación sin signos vitales, se dan compresiones cardiacas, se realiza electrocardiograma con ritmo de asistolia por lo cual se considera paciente fallecido.

TERCERO: El mismo día del siniestro, esto es, el día 18 de enero de 2018 al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, le es practicada Radiografía de tórax (P.A. O A.P. y lateral de cubito lateral oblicuas o lateral con bario), estudio el cual reflejó los siguientes resultados:

“Inspiración parcial de ambos campos pulmonares.
Existe aumento de la densidad de ambas regiones hiliares.
No se observa densidad de masas, lesiones especulares o cavitaciones.
La tráquea es central con adecuado calibre.
Hay obliteración del ángulo costo diafragmático izquierdo sin poder descartar mínima efusión pleural.
Se observan múltiples imágenes de fracturas costales que comprometen el cuarto, quinto, sexto y séptimo arco costal posterior izquierdo.
Existen cambios post quirúrgicos a nivel de la cabeza humeral derecha.
Se visualiza imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda”

CUARTO: De igual forma, en esta misma fecha, se le realiza al señor GOMEZ BELTRAN una Radiografía de abdomen Simple, arrojando los siguientes resultados:

“Normal distribución del gas intestinal.
Hay limitación para la evaluación de la proyección debido al biotipo del paciente.

LAURA
GONZÁLEZ



No se observan densidad de masas, visceromegalias ni calificaciones patológica proyectadas sobre las sombras renales o trayectos ureterales.

Las estructuras óseas muestran discretos cambios degenerativos en la columna lumbosacra".

QUINTO: A su vez se le realiza al paciente Radiografía de Hombro, la cual concluye los siguientes resultados:

"Normal densidad de las estructuras óseas incluidas.

Se observa imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda.

Las restantes estructuras óseas no muestran imagen de similares características.

Los distintos espacios del cuello están conservados.

No se observan masas o calcificaciones en las partes blandas".

SEXTO: El mismo 18 de enero de 2018 se le practicó al familiar de mis poderdantes Tomografía axial computada de tórax, la cual determinó lo siguiente:

"Se realizan adquisiciones helicoidales desde el opérculo torácico hasta el abdomen superior en fase simple con filtro para la evolución del parénquima pulmonar y el mediastino.

A nivel del parénquima pulmonar se reconocen discrepancias bandas de atelectasia localizadas a nivel del lóbulo medio, segmento singular inferior, así como en ambas bases pulmonares en escasa cantidad. No se observan zonas de consolidación, alteración del intersticio pulmonar, lesiones especuladas ni imágenes masas. No hay datos de efusión pleural o neumotórax.

El mediastino con normal densidad y morfología sin evidencia de adenopatías, masas ni calcificaciones.

En los cortes incluidos del abdomen no se muestran alteraciones evidentes.

Las estructuras óseas tienen normal densidad sin evidencia de lesiones líticas ni blásticas.

Existen cambios degenerativos en la columna dorsal.

OPINIÓN:

Bandas de atelectasia en ambas bases pulmonares, así como en el segmento singular inferior y en el lóbulo medio.

Discretos cambios degenerativos en la columna dorsal.

Resto del estudio sin alteraciones"

SEPTIMO: El día 19 de enero de 2018 en la Unidad Clínica La Magdalena le fue practicada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, Tomografía computada de Abdomen y pelvis (abdomen total), arrojando los siguientes resultados:

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local 1

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



Se realizan adquisiciones helicoidales desde las bases pulmonares hasta la sínfisis del pubis en fase simple. **Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.**

El hígado, el bazo, el páncreas, las glándulas suprarrenales y los riñones tienen densidad homogénea sin evidencia de lesiones focales sólidas demostrables en la fase simple.

Las vías biliares impresionan de calibre normal. Hay adecuado calibre y trayecto de las asas del intestino delgado, del marco colónico, sin imágenes evidentes de engrosamiento mural ni dilatación de las mismas que sugiera la presencia de proceso oclusivo.

No se visualizan cambios inflamatorios de la grasa mesentérica, así como tampoco líquido libre ni colecciones líquidas inflamatorias.

El retroperitoneo es normal sin imágenes de masas o adenopatías.

La vejiga se encuentra parcialmente distendida sin engrosamiento de sus paredes ni calcificaciones.

Las estructuras vasculares conservan sus diámetros sin cambios en la grasa el rededor de las mismas.

En las bases pulmonares no se observan infiltrados parenquimatosos, masas, nódulos ni efusión pleural.

Las estructuras óseas muestran moderados cambios degenerativos en la columna lumbosacra con formaciones osteofíticas y esclerosis de los platillos vertebrales.

OPINIÓN:

Cambios degenerativos en la columna lumbosacra.

Resto del estudio sin alteraciones evidentes.

OCTAVO: El día 20 de enero de 2018, en la Unidad Clínica la Magdalena le practican al señor GOMEZ BELTRAN, Radiografía de tórax (P.A. O A. P. y lateral de cubito lateral oblicuas o lateral con bario), la cual indicó lo siguiente:

“Corazón de tamaño y forma normal.

El patrón vascular pulmonar es normal.

Los campos pulmonares con transparencia aérea conservada sin inflamatorios infecciosos agudos, a nivel del campo pulmonar izquierdo adosada hacia la pleura se observa una imagen discretamente homogénea de convexidad que mira hacia el pulmón, ángulos obtusos sin calcificaciones asociadas que creo en relación con masa a este nivel se sugiere realizar TAC DE TORAX complementaria.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbbb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



NOVENO: El día 23 de enero 2018, luego de ser hospitalizado nuevamente en la Unidad Clínica La Magdalena, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN fallece.

DECIMO: El mismo 23 de enero de 2018, fecha del fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, el Dr. CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO, Medico Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, emite Informe Pericial de Necropsia No 2018010168081000013 en donde indica lo siguiente:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

A. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

1. Trauma cerrado de tórax con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarros de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
2. Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.
3. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

B. REPERCUSIONES LOCALES POR EL TRAUMA.

1. Hemotórax bilateral severo.
2. Hemo retroperitoneo izquierdo leve

C. REPERCUSIONES SISTEMICAS POR EL TRAUMA

1. Shock Hipovolémico por hemorragias agudas.

D. SIGNOS DE ATENCIÓN MÉDICA RECIENTE

1. Electrodo de monitoreo cardiaco
2. Vestigio de venopunción periférica en antebrazos.

E. SIN SIGNOS MACROSCOPICOS DE ENFERMEDAD.

ANALISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:

A. DIAGNOSTICO MÉDICO LEGAL SOBRE LA CAUSA Y LA MANERA DE MUERTE:

1. CAUSA DE MUERTE: CONTUNDENTE – POLITRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO.
2. MANERA DE MUERTE: VIOLENTA – ACCIDENTE DE TRANSITO.

B. OPINIÓN:

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

☎ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

(...)

EXAMEN INTERIOR

(...)

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotórax bilateral de gran volumen.

(...)

PULMONES: Perforación pulmonar derecha, al fracturarse 5 costillas e incrustarse en el pulmón.

CAUSALIDAD:

DECIMO PRIMERO: El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

"ANALISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax".

DECIMO SEGUNDO: Dentro el mismo informe el perito médico indica respecto al pronóstico de la enfermedad lo siguiente: "Un traumatismo de tórax es una lesión de gravedad que en muchos casos causa discapacidad o incluso la muerte. De hecho, es, entre los diferentes traumas físicos, la principal causa de mortalidad tras los traumas a la cabeza y lesiones de medula espinal. Es importante recibir una atención médica y un tratamiento rápido para evitar consecuencias de gravedad. Esto es debido a que las potenciales lesiones anatómicas y funcionales de las costillas y de los tejidos blandos, incluyendo el pulmón, el corazón o grandes vasos sanguíneos (...)".

DECIMO TERCERO: De igual forma se explica dentro del dictamen rendido que "Existen algunos síntomas recurrentes en todos los traumatismos torácicos que pueden incluir:

- Dificultad respiratoria
- Respiración acelerada y superficial
- Disminución del nivel de conciencia
- Mareo"

DECIMO CUARTO: Es de anotar que el familiar de mis poderdantes incluso en momentos previos a que se le diera salida de la Unidad Clínica la Magdalena presentaba fuerte dolor y dificultad para respirar, tal como se relata en la Historia clínica aportada.

DÉCIMO QUINTO: No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre el hecho dañino de no prestar la debida atención médica, realizando los exámenes requeridos a fin de constatar el real estado de salud del familiar de mis representadas o en su defecto realizar el traslado del mismo a otro Centro asistencial donde si se contara con las herramientas y elementos necesarios para obtener un diagnóstico certero, restando con este actuar las posibilidades de

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



recuperación y de obtener un mejor pronóstico del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN y el daño que aquí se reclama, esto es, el fallecimiento del señor GOMEZ BELTRAN. A la par que no se conocen hechos probados de fuerza mayor, caso fortuito y/o imputación a terceros que puedan eximir de responsabilidad a los demandados y por tanto, están llamados a responder.

DECIMO SEXTO: El día 24 de febrero de 2020 a través de la empresa de correo CERTIPOSTAL se radicó Derecho de Petición ante la Unidad Clínica La Magdalena, en el cual se le solicitaba información y documentación relativa a la atención médica recibida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN desde el 18 de enero de 2018 hasta su fallecimiento el día 23 de enero de 2018.

DECIMO SEPTIMO: Dicho derecho de petición fue contestado de manera parcial por la Unidad Clínica La Magdalena, el día 13 de mayo de 2020, en donde aportan la Historia Clínica del paciente, no obstante, se abstienen de dar respuesta a los demás puntos e información solicitada.

DECIMO OCTAVO: A su vez, el 29 de abril del presente año, se envió derecho de petición al correo de la Unidad Clínica La Magdalena requiriendo Copia de póliza de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual suscrita por la Unidad Clínica la Magdalena que cuente con el amparo de Responsabilidad Médica vigente para el periodo comprendido entre el mes de enero de 2018 al mes de enero de 2019.

DECIMO NOVENO: Dicho derecho de petición es contestado por la citada entidad, el día 12 de mayo de 2022, en la cual aportan Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No RC001164 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., de fecha 01 de noviembre de 2017, con vigencia del 01/11/2017 al 01/11/2018.

VIGESIMO: El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN contrajo matrimonio civil con la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES el día 20 de junio de 2001 ante el Juzgado Tercero Civil de Barrancabermeja, como consta en el Registro Civil de Matrimonio que se aporta dentro del presente trámite.

VIGESIMO PRIMERO: De dicha unión fue procreada la joven NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ el día 25 de mayo de 1989, contando en la actualidad con 33 años.

VIGESIMO SEGUNDO: Para el momento de su fallecimiento el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, laboraba de forma independiente, teniendo un ingreso mensual de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, tal como se acredita con certificación de contadora aportada al presente trámite.

EL DAÑO

LUCRO CESANTE

VIGESIMO TERCERO: Que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, proporcionaba el sustento básico para el sostenimiento de su núcleo familiar

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



integrado por su esposa LUZ MILA LOPERA OTALVARES y su hija NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.

El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, a la fecha de su fallecimiento contaba con 67 años de edad, laborando de forma independiente como prestamista, tal como quedó plenamente acreditado con la certificación adjunta, derivando de esta actividad laboral el sustento para él y su núcleo familiar. No obstante a raíz de su fallecimiento mis poderdantes quedaron totalmente desprotegidas económicamente y sin ningún sustento para su sostenimiento.

Por lo cual mediante la presente acción solicita se le reconozca todos los ingresos que han dejado de percibir, con ocasión al fallecimiento de su familiar, inicialmente el periodo a liquidar denominado lucro cesante consolidado es el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la muerte del señor GOMEZ BELTRAN, esto es desde el 23 de enero de 2018 hasta la presentación de esta solicitud, es decir, hasta el 04 de agosto de 2022, tal como se detalló en la liquidación que sobre este rublo se hizo.

VIGESIMO CUARTO: Que en atención del fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN ocurrida el 23 de enero de 2018, mis representadas han incurrido en varios gastos que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.033.800) para atender las diversas contingencias y eventualidades propias del caso, gastos que a su vez se detallan a continuación:

DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	FECHA	ENTIDAD	SOPORTE	VALOR
Anticipo lote no afiliado	25/01/2018	COOPSERFUN LTDA	Factura de Venta No 8628	\$966.800
Servicios Básicos (Embalsamamiento, trámites legales, traslado, carteles, cinta, buseta, exequias)	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$1.046.000
Sala de velación	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$1.154.000
Cofre	31/01/2018	Funeraria Los Olivos	Certificado No 467	\$867.000
TOTAL CANCELADO				\$ 4.033.800

VIGESIMO QUINTO: Es indudable que el fallecimiento de su familiar le ha generado a mis representadas un sentimiento de profunda tristeza, congoja, angustia y una gran aflicción, sumado a los hechos violentos, prematuros e intempestivos en que aconteció la misma.

1. DEL DAÑO MORAL SUFRIDO POR LAS SEÑORAS NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ.

LAURA
GONZÁLEZ



Es innegable que los demás convocantes, esto es, los familiares directos del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), también se vieron afectados emocional y moralmente por cuanto tuvieron que evidenciar como día a día la salud de su familiar se iba deteriorando sin que se obtuviera un diagnóstico certero e idóneo respecto al real estado de salud de su familiar, siendo informadas de manera errónea que el señor GOMEZ BELTRAN se encontraba en condiciones aptas para ser dado de alta y continuar su tratamiento y recuperación en su hogar, siendo este un comportamiento negligente e irresponsable de los galenos a cargo de su atención médica en la clínica citada dentro del presente trámite, toda vez que no se contaba con la certeza de su diagnóstico, contrario sensu, con el pasar de las horas se iba acrecentando más su dolor e iba avanzando el sangrado interno que finalmente acabó con su vida.

Así mismo, es importante señalar señor Juez, que dicho sufrimiento no solo se presume con el vínculo legal que antes se refiere, sino que además se puede corroborar con los medios de prueba que más adelante se reseñan, con los cuales no cabe duda que las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ han sufrido un dolor inmenso por las lesiones sufridas por su cónyuge, hijo y hermano.

2. DEL DAÑO DENOMINADO PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD PARA MEJORAR SU ESTADO DE SALUD Y EVITAR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.)

De conformidad con los antecedentes jurisprudenciales existentes y sobre los cuales se detallará más adelante, es preciso señalar señor Juez que de los hechos ampliamente referenciados en los acápites anteriores se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2018 sufrió un accidente de tránsito, con ocasión del cual es trasladado de urgencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde fue atendido y se le brindó la atención médica tendiente a estabilizarlo, se le realizan exámenes de radiografías y tomografías de tórax, en los cuales se evidencia que presenta fractura de clavícula izquierda y de 5 costillas en un solo fragmento no desplazada, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo. No obstante, la realización de estos exámenes clínicos, en los mismos se dejó constancia que "Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.". En dicha Clínica permanece hospitalizado hasta el 20 de enero de 2018.

El día 23 de enero del 2018, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) es llevado nuevamente de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena, en la cual lamentablemente fallece.

La necropsia realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal, arrojaron los siguientes resultados:

"(...) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



F. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

4. **Trauma cerrado de tórax** con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarros de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
5. **Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.**
6. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

C. OPINIÓN:

Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

En línea con lo referenciado anteriormente, en análisis de la Historia Clínica y concepto³ efectuado por el El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad: ... Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y perdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacía la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel de tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta ...

El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRÁN fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes b pertinentes, faltando como tal una resonancia magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro

³ Dicho concepto obra como prueba dentro del expediente.

LAURA
GONZÁLEZ



asistencial de mayor complejidad y no manejarlo de forma ambulatoria"

Así entonces teniendo de presente los fundamentos facticos, las pruebas aportadas al proceso, el concepto médico que precede y en aplicación de los criterios jurisprudenciales ampliamente referenciados se concluye que se encuentran acreditados todos los elementos para enmarcar el presente proceso como un evento de falla en el servicio por perdida de oportunidad atribuible a las entidades convocadas, tal como se indicará a continuación:

- i) Existía una probabilidad alta y una esperanza real en que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) de recibir en primera medida un diagnóstico idóneo y a tiempo, lo que conllevará a obtener un tratamiento médico efectivo para las lesiones internas que presentaba, hubiese tenido la posibilidad de vivir.
- ii) En la actualidad y ante su fallecimiento es clara la imposibilidad de obtener el provecho deseado, por cuanto cualquier esfuerzo es inocuo y tardío.
- iii) El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se encontraba en una posición idónea para obtener el resultado, por lo que se advierte que de haber actuado la Unidad Clínica La Magdalena con diligencia, realizando los exámenes médicos necesarios para obtener un diagnóstico certero, o en su defecto habiendo trasladado al paciente a otra institución médica en donde si se contara con las herramientas necesarias para realizar el diagnóstico y tratamiento requerido por el paciente, no habrían limitado las posibilidades de mejoría en la salud de éste.

Salta de bulto la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA de resarcir el daño causado con la falla en el servicio ocasionada con su actuar.

De lo discurrido se precisa que la negligencia en la atención médica requerida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), le diezmó la posibilidad de vivir, pues si bien tal como se acotó en el Informe y Concepto médico antes referenciado el diagnostico y consecuente tratamiento oportuno no hubiese generado una garantía absoluta en la recuperación del paciente, si le hubiese proporcionado una posibilidad alta de frenar el avance de su lesión y poder vivir.

En conclusión, la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico y tratamiento oportuno de la lesión sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de vivir.

La pérdida por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), de esa oportunidad para vivir sí tiene nexo directo con la falencia de la Clínica citada.

Si bien es cierto, no existe certeza alguna de que a través de un diagnóstico oportuno o mediante la realización de los exámenes médicos de forma



LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



pronta, antes de la agravación del estado de salud del paciente, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance.**

No es claro que aún si la Clínica Magdalena hubiera actuado con diligencia el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) no habrá perdido su vida; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si los demandados hubiesen obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de vivir.

VIGESIMO SEXTO: Las señoras LUZ MILA LOPERA OTALVARES y NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ, obrando en nombre propio, me han conferido poder especial para el ejercicio de la presente acción.

VIGESIMO SEPTIMO: Que el día 24 de octubre de 2022 se surtió ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, audiencia de Conciliación a la cual fueron debidamente citados los aquí demandados, la cual culminó sin que se diera acuerdo entre las partes, tal como se acredita con Constancia fracasada aportada a la presente demanda.

PRUEBAS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Aportadas:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN.
- Registro Civil de Defunción del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN.
- Registro civil de nacimiento de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ.
- Registro Civil de Matrimonio celebrado entre el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN y la señora LUZ MILA LOPERA OTALVARES.
- Certificado de Accidente de transito de fecha 22 de enero de 2018.
- Historia clínica del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (40 folios).
- Informe Pericial de necropsia No 2018010168081000013. (6 folios).
- Derecho de petición de fecha 24 de febrero de 2020 radicado en la Unidad Clínica La Magdalena. (11 folios)
- Derecho de petición de fecha 10 de mayo de 2022 radicado en la Unidad Clínica La Magdalena. (4 folios).
- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No RC001164 suscrita con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. (2 folios)
- Recibo de pago realizado a COOPSERFUN por la suma de \$213.200.
- Factura de Venta No 8628 de fecha 27 de enero de 2018.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

☎ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



- Certificado Único de prestación de servicios de la Cooperativa de Servicios Funerarios de Santander COFUNERARIA.
- Dictamen Pericial rendido por el Dr. CAMILO E. BAEZA CASTILLO (6 folios)

2. PRUEBAS DE OFICIO

- Solicito respetuosamente señor Juez, se sirva oficiar al representante legal y/o apoderado judicial de la Unidad Clínica La Magdalena, para que a fin de esclarecer los hechos objeto del presente proceso, informe y allegue los siguientes documentos:

I. Solicito muy respetuosamente se sirva informarme lo siguiente:

1. Informar fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
2. Indique el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica. ¿Cuál fue el diagnóstico efectuado?
3. Indique cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
4. Refiera cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
5. Refiera si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
6. Indique cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
7. Refiera si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.). De ser negativa la respuesta informe ¿por qué razón no se efectuaron?
8. Indiquen cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.
9. Señale si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
10. Señale si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
11. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.

LAURA GONZÁLEZ



12. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria. De ser negativa la respuesta informen ¿por qué razón no se le proporcionaron?
13. Refiera, si fueron practicados, ¿qué resultados arrojaron estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)?
14. Indique a fin de constatar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
15. Indique si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
16. Manifieste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), ¿qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma?
17. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
18. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
19. Indique si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
20. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si ¿le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino? En caso negativo informe por que razones no se llevó a cabo la misma.
21. Indique el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.
22. Señale si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo? De ser positiva la respuesta indique de que forma su entidad hospitalaria se constató de dicha situación.
23. Individualice nombre de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018. Señale a la par la profesión

LAURA GONZÁLEZ



y/o oficio de cada uno de ellos, fecha de vinculación con su entidad, cargo que ocupan, tiempo de experiencia de los mismos, anotaciones y memorandos en sus hojas de vida.



II. Respetuosamente solicito se me expida con costas a mi cargo, las copias auténticas de los documentos que refiero a continuación:

1. Copia autentica de la historia clínica completa del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, con notas de enfermería, diagnósticos de los exámenes médicos, clínicos y paraclínicos realizados, con imágenes de rx, tac y demás exámenes especializados realizados, además que incluya los tratamientos médicos, bitácoras de atenciones, anotaciones de sanidad y demás soportes documentales que evidencien e integren la atención medica que le ha sido dada por parte de su entidad, desde el 18 de enero de 2018 hasta el día 23 de enero de 2018 a fin de prestarle atención médica.
2. Copia del documento en donde conste fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
3. Copia del documento en donde conste el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica, así como el diagnostico efectuado.
4. Copia del documento en donde conste cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
5. Copia del documento en donde conste cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
6. Copia del documento en donde conste si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
7. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
8. Documento en donde conste si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
9. Documento en donde conste por qué razón no se efectuaron estos procedimientos médicos.
10. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524
Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



11. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y perdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
12. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
13. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
14. Documentos en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria.
15. Documentos en donde conste por qué razón no se le proporcionaron estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
16. Copia de los resultados arrojaron por estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
17. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste a fin de evidenciar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
18. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
19. Documento en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma.
20. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
21. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
22. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO

LAURA
GONZÁLEZ



GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.

23. Documento en donde conste si en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino.
24. Documento en donde conste por qué razones no se llevó a cabo la misma tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
25. Documento en donde conste el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.
26. Documento en donde conste si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo. Aportar copia de los documentos, exámenes y demás procedimientos en los que se constató dicha situación.
27. Copia de Hoja de Vida de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018.

3. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se sirva fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de las personas que relaciono a continuación, para efectos que amplíen los hechos, coadyuven en el esclarecimiento de la verdad fáctica que sirve de cimiento para la presente acción y se demuestre la responsabilidad de las entidades convocadas.

- a) **CRISTIAN ADRIAN VEZGA TIBOCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.096.206.319, quien podrá ser notificado a través de la suscrita, al correo electrónico criatianvezgatibocha@gmail.com y al número de celular 3222406246. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
- b) **ANGEL MIGUEL PARRA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80733946, quien podrá ser notificado a través de la suscrita y al número de celular 3003012728. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
- c) **MARIA EDILMA GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 37.925.641, quien podrá ser notificado a través de la suscrita y al número de celular 3222244796 y al correo electrónico

LAURA
GONZÁLEZ



jg2498523@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil toda vez que podrán dar fe de la actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

- d) **JAIRO MOLINA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.892.985, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o en su residencia ubicada en la Calle 57 c # 33ª – 16 del Barrio La Esperanza de Barrancabermeja y al correo electrónico jairomolinamartinez22@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.
- e) **LADYS LOPERA OTALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 63.457.515, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o en su residencia ubicada en la Carrera 64ª # 46-82 Barrio 20 de agosto de Barrancabermeja y al correo electrónico soothside16@gmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.
- f) **CRISTIAN ANDRES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.005.180.421, quien podrá ser notificado a través de la suscrita o al correo electrónico cristianandresmejialopera@hotmail.com. Siendo su testimonio pertinente, conducente y útil en la medida en que es una persona cercana al hogar de mis representadas y el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y podrán dar fe de la dependencia económica de éstas al fallecido, así como de la afectación emocional que han padecido con ocasión a su muerte.

4. PRUEBA PERICIAL TECNICA APORTADA AL PRESENTE TRAMITE

Solicito se tenga en cuenta y sea valorada probatoriamente el Dictamen Pericial realizado por el Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano, persona mayor de edad, identificado con C.C. 91`448.183.

Dicho Dictamen Pericial se adjunta a la presente demanda con los anexos correspondientes del mismo.

5. INTERROGATORIOS DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que los representantes Legales de la empresa Unidad Clínica La Magdalena y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., rindan declaración de parte sobre los hechos base de la demanda bajo estudio, interrogatorio que se resolverá de manera verbal o escrita, advirtiendo a los citados de las consecuencias de su no asistencia.

LAURA GONZÁLEZ



ANEXOS

Anexo a la presente las pruebas referidas en el capítulo anterior, poderes especiales conferidos por los poderdantes, el escrito de demanda junto con los anexos pertinentes.



ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Mis prohijados bajo la gravedad de juramento declaran que el total de las peticiones incoadas en la presente acción las estiman en la suma de **MIL VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$239.990.549,3)**, la cual se detalla a continuación:

RESUMEN DE PERJUICIOS:

I. DAÑOS PATRIMONIALES

A) La suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.033.800)**, por concepto del **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**.

B) La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$75.358.468,34)**, por concepto de lucro cesante consolidado.

C) La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$160.598.281)**, por concepto de lucro cesante futuro.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor Juez el competente, en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se produjo el hecho generador del daño, y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$639.990.549,3)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho la Ley 640 de 2001 y demás normas aplicables a la presente solicitud.

JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE LA MATERIA BAJO ESTUDIO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL**

MARGARITA CABELLO BLANCO
Magistrada Ponente

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524
Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



SC10261-2014

Ref: Expediente No 11001 31 03 003 1998 07770 01

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil catorce (2014).

Posteriormente, se trató la “pérdida de oportunidad” como un asunto parecido al lucro cesante, que no idéntico u homogéneo. Así, explicó la Corporación: “Problema análogo a la certeza del daño, suscita la pérdida de una oportunidad (Perte de Chance, Perdita di una Chance, Loss of Chance, Der Verlust einer Chance), o sea, la frustración, supresión o privación definitiva de la oportunidad legítima, real, verídica, seria y actual para la probable y sensata obtención de un provecho, beneficio, ventaja o utilidad a futuro o, para evitar una desventaja, pérdida o afectación ulterior del patrimonio, asunto de tiempo atrás analizado por los comentaristas desde la certidumbre del quebranto, la relación de causalidad y la injusticia del daño”⁴.

(...)

En tiempos recientes, la Sala abordó lo atañedor a la pérdida de oportunidad, también conocida como “de la chance” y sin vacilaciones, reiteró su posición en torno a que es una cuestión distinta al lucro cesante.

En efecto, la providencia que in extenso se reproduce dijo:

“Ahora bien, dada la forma como se solicitó el resarcimiento de los perjuicios que dice haber padecido la sociedad actora, es menester preguntarse qué ocurre cuándo la pérdida experimentada por la víctima no es de una ganancia, provecho o beneficio, propiamente dichos, sino de la oportunidad de obtenerlos? Estos supuestos, como se aprecia, son distintos, no obstante su cercanía y, por ende, son diversos de la real y cierta obtención de una ganancia actual o futura.

La pérdida de una oportunidad atañe a la supresión de ciertas prerrogativas de indiscutible valía para el interesado, porque en un plano objetivo, de contar con ellas, su concreción le habría significado la posibilidad de percibir, ahí sí, una ganancia, ventaja o beneficio, o de que no le sobrevenga un perjuicio. Expresado con otras palabras, existen ocasiones en las que la víctima se encuentra en la situación idónea para obtener un beneficio o evitar un detrimento, y el hecho ilícito de otra persona le impide aprovechar tal situación favorable.

Y es que, en tales casos, sin adentrarse la Corte en las disputas doctrinales que controvierten si el debate se debe situar en el requisito de la relación de causalidad o, por el contrario, en el de la certeza del daño, **lo cierto es que respecto del sujeto que se encuentra en una situación como la descrita, puede llegar a predicarse certeza respecto de la idoneidad o aptitud de la situación para obtener la ventaja o evitar la desventaja, aunque exista incertidumbre en cuanto a la efectividad de estas últimas circunstancias.**

(...)

Es claro, entonces, que si, como se señaló, una cosa es no percibir una ganancia y otra verse desprovisto de la posibilidad de obtenerla, el daño por pérdida de una oportunidad acaece sólo en frente de aquellas opciones revestidas de entidad suficiente que, consideradas en sí mismas, permitan colegir,

⁴ Sentencia de 9 de septiembre de 2010 Referencia: 17042-3103-001-2005-00103-01

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524
Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



por una parte, que son reales, verídicas, serias y actuales, reiterando aquí lo expresado por la Sala en el fallo precedentemente citado, y, por otra, idóneas para conseguir en verdad la utilidad esperada o para impedir la configuración de un detrimento para su titular, esto es, lo suficientemente fundadas como para que de su supresión pueda avizorarse la lesión que indefectiblemente ha de sufrir el afectado.

(...)

Adicionalmente, por parte de la doctrina se indica que “debe exigirse que la víctima se encuentre en situación fáctica o jurídica idónea para aspirar a la obtención de esas ventajas al momento del evento dañoso” (Zannoni, Eduardo A. El daño en la responsabilidad civil. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2005, págs. 110 y 111). Y en relación con este último aspecto, resulta pertinente acudir a la opinión de Geneviève Viney y Patrice Jourdain, quienes señalan que la oportunidad debe existir para el momento en el que se realiza la conducta antijurídica que se imputa al demandado, pues “cuando el demandante no ha intentado su oportunidad en el momento en el que sobreviene el hecho que le impide definitivamente hacerlo, debe, para obtener reparación del daño, demostrar que en dicho momento estaba en capacidad de aprovechar la oportunidad o estar a punto de poder lograrlo. Esta directiva permite excluir la reparación de esperanzas puramente eventuales que no están sustentadas en hechos acaecidos al momento de advenimiento del hecho dañino imputable al demandado (...). La exigencia del carácter real y serio de la oportunidad perdida constituye un correctivo eficaz contra los abusos eventuales de la teoría” (Viney, Geneviève y Jourdain, Patrice. Les conditions de la responsabilité, L.G.D.J., 3ª edición, París, 2006, ps. 101 y 102)”⁵.

(...)

En palabras de GASTÓN SALÍNAS UGARTE⁶ **la pérdida de oportunidad es una forma de daño en la cual la certidumbre del mismo aparece imprecisa**, aun cuando se halla presente; razón por la cual en la aplicación del moderno derecho indemnizatorio, cuando los Tribunales han reconocido perjuicios al amparo de ese concepto, han dejado claro que en esos eventos la cuantía se establece en virtud de lo que la doctrina francesa ha enseñado como la desaparición de la probabilidad de un suceso favorable o pérdida del chance de obtener una ganancia, debiendo contemplarse de una forma restrictiva y su reparación nunca puede formularse en los mismos términos que si el daño no se hubiera producido y el resultado hubiera sido beneficioso al perjudicado.

(...)

4.3 No ha sido pacífica la ubicación del acaecimiento del daño por pérdida de la “chance”; algunos autores han expresado que se trata de un método de cuantificación del daño, creyendo con ello haberse resuelto el problema respecto a la incertidumbre causal que el mismo devela⁷ y que ha puesto en duda en muchos sistemas su aceptación.

La pérdida de oportunidad, cuya aplicación se ha excluido por tratadistas foráneos y nacionales en tratándose de la responsabilidad médica dada la imposibilidad o dificultad de establecer el nexo de causalidad, conviene precisarlo,

⁵ Cas. Civ. 1º de noviembre de 2013. Expediente: 08001-103-008 1994-26630-01

⁶ SALINAS UGARTE, Gastón. Responsabilidad Civil Contractual. Tomo I. Editorial Abeledo Perrot. Santiago de Chile 2011.

⁷ MEDINA ALCOZ, Luis. La teoría de la pérdida de oportunidad. Estudio jurisprudencial y doctrinal de derecho de daños público y privado. Pag. 87

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524
Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



constituye una especie de daño independiente, provisto de unas singulares características y que, en últimas, se ve concretado en el desvanecimiento de la posibilidad de obtener una ganancia o de evitar que se produzca un evento, frustración que correlativamente, coloca a quien sufre el menoscabo en la posición de poder demandar la reparación de los perjuicios.

Aquella, en sí misma considerada, causa daño a quien se privó o se frustró de ese “chance”, razón por la cual tiene un valor en sí misma, independientemente del hecho futuro, pues la lesión consistente en la desaparición absoluta de una probabilidad objetiva, posee una naturaleza cierta y directa.

Sus presupuestos axiológicos, para que pueda considerarse como daño indemnizable según la elaboración jurisprudencial de esta Corporación refieren a: **(i)** Certeza respecto de la existencia de una legítima oportunidad, y aunque la misma envuelva un componente aleatorio, la “chance” diluida debe ser seria, verídica, real y actual; **(ii)** Imposibilidad concluyente de obtener el provecho o de evitar el detrimento por razón de la supresión definitiva de la oportunidad para conseguir el beneficio, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en inconveniente; y **(iii)** La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado; no es cualquier expectativa o posibilidad la que configura el daño, porque si se trata de oportunidades débiles, lejanas o frágiles, no puede aceptarse que, incluso, de continuar el normal desarrollo de las cosas, su frustración inevitablemente conllevaría en la afectación negativa del patrimonio u otros intereses lícitos. Dicho de otro modo, el afectado tendría que hallarse, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en un escenario tanto fáctico como jurídicamente idóneo para alcanzar el provecho por el cual propugnaba.

JURISPRUDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO

1.1. FALLA EN EL SERVICIO Y PERDIDA DE OPORTUNIDAD

En casos análogos al aquí tramitado el Consejo de Estado⁸ se ha pronunciado sobre la pérdida de oportunidad, así:

“Esta sucesión de omisiones lleva a la Sala a considerar que el daño antijurídico que sufrió la parte demandante sí debe repararse, por cuanto la falta de evaluaciones y, en general, la ausencia de atención idónea y necesaria para determinar la dimensión de la lesión que soportó el paciente y su respectivo tratamiento quirúrgico compromete la responsabilidad patrimonial de la entidad demandada a través de la pérdida de oportunidad. Esta Sala⁹ ha establecido los tres criterios para determinar la existencia de la pérdida de oportunidad en cada caso concreto:

“(i) **Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde**, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo —pues se trata de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A CONSEJERO PONENTE: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2012 Radicación: 880012331000199800003 – 01 (19.755) Demandante: Ivel Marina Fernández Hernández Demandado: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros Asunto: Apelación sentencia de reparación directa.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de agosto de 2010, Expediente No. 18593.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

Calle 50 No. 8B-59 Local 1

Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



suponga que se trata de un daño puramente eventual—, **siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de ‘una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente’¹⁰ de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes¹¹;**

(ii) **Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento**, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida¹²; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el “chance” aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, **la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás.**

Tal circunstancia es la que permite diferenciar la ‘**pérdida de oportunidad**’ del ‘**lucro cesante**’ como rubros diversos del daño, pues mientras que la primera **constituye una pérdida de ganancia probable** —dado que, según se ha visto, por su virtud habrán de indemnizarse las expectativas legítimas y fundadas de obtener unos beneficios o de evitar una pérdida que por razón del hecho dañoso nunca se sabrá si habrían de conseguirse, o no—, el segundo implica una pérdida de ganancia cierta —se dejan de percibir unos ingresos que ya se tenían¹³—;

(iii) **La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado**, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual

¹⁰ TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance* Presupuestos. Determinación. Cuantificación, Astrea, Buenos Aires, 2008, pp. 38-39.

¹¹ A este respecto se ha sostenido que “... la chance u oportunidad, es una posibilidad concreta que existe para obtener un beneficio. El incierto es el beneficio pero la posibilidad de intervenir es concreta, pues existe de forma indiscutible. Por eso sostenemos que existe daño jurídicamente indemnizable cuando se impide esa oportunidad o esa chance: se presenta el daño... Las dificultades pueden presentarse en la evaluación, porque lógicamente ésa no puede ser la del beneficio que posiblemente se habría obtenido sino otra muy distinta” (énfasis añadido). Cfr. MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto y MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina, *Responsabilidad civil extracontractual*, Temis, Bogotá, 2003, p. 260.

En similar sentido, Trigo Represas señala que “[E]n efecto, si la chance aparece no sólo como posible, sino como de muy probable y de efectiva ocurrencia, de no darse el hecho dañoso, entonces sí constituye un supuesto de daño resarcible, debiendo ser cuantificada en cuanto a la posibilidad de su realización y no al monto total reclamado.

La pérdida de chance es, pues, un daño cierto en grado de probabilidad; tal probabilidad es cierta y es lo que, por lo tanto, se indemniza (...) cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrada por el responsable, pudiendo valorársela en sí misma con prescindencia del resultado final incierto, en su intrínseco valor económico de probabilidad” (subrayas fuera del texto original). Cfr. TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance*, cit., p. 263.

¹² HENAO, Juan Carlos, *El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 159-160.

¹³ Al respecto la doctrina afirma que “... ‘en el lucro cesante está ‘la convicción digamos más o menos absoluta de que determinada ganancia se produzca’, mientras que en la pérdida de chance hay ‘un álea que disminuye las posibilidades de obtenerla’, diríase que en el lucro cesante el reclamo se basa en una mayor intensidad en las probabilidades de haber obtenido esa ganancia que se da por descontado que de no haberse producido el hecho frustrante se habría alcanzado. Desde el prisma de lo cualitativo cabe señalar que el lucro cesante invariablemente habrá de consistir en una ganancia dejada de percibir, en tanto que la pérdida de chance puede estar configurada por una ganancia frustrada y además por la frustración de una posibilidad de evitar un perjuicio’”. Cfr. VERGARA, Leandro, *Pérdida de chance. Noción conceptual*. Algunas precisiones, LL, 1995-D-78, N° 3, apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, *Pérdida de chance*, cit., p. 262.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

☎ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



propugnaba, posición jurídica que ‘no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida’¹⁴.

A la par, siguiendo el mismo hilo conductor, El Consejo de Estado en fallo de fecha 14 de marzo de 2013, se pronunció sobre el tema en particular, al analizar los presupuestos facticos y jurídicos de un caso en el cual un paciente debido a una deficiente prestación de servicio médico fallece, dentro de dicho caso se traen a colación los distintos precedentes jurisprudenciales y doctrinales existentes para la época sobre dicho particular¹⁵:

“En el caso sub lite, a partir del acervo probatorio al cual se ha hecho referencia puede inferirse que la entidad demandada faltó al cumplimiento de las obligaciones de protección médico asistenciales para con el señor Jhon Fernando Urueña García, lo cual llevó a que el estado de salud de ese paciente se hubiere deteriorado fatalmente. Así pues, en primer lugar, su intervención sólo se realizó dos horas después de su ingreso a dicho centro hospitalario y, en segundo lugar, cuando requirió la transfusión de sangre, el equipo médico se percató de que no existía la cantidad suficiente que necesitaba el paciente, motivo por el cual tuvo que esperar a que suministraran dicha sustancia de otro centro médico, no obstante su cuadro clínico siguió complicándose y falleció pocas horas después a causa de shock hipovolémico.

En ese orden de ideas, la Sala estima que la Administración Pública demandada está llamada a responder patrimonialmente en este proceso, pero no por la muerte de dicha persona sino **por la pérdida de la oportunidad** en recuperar su salud.

En efecto, los dictámenes periciales obrantes en el proceso (los cuales no fueron controvertidos por las partes), coinciden en señalar que <<quizás una intervención más oportuna y un manejo más racional, suficiente y expedito de las transfusiones hubieran permitido otro resultado>>¹⁶; en ese mismo sentido, el Informe de Auditoría Médica realizada por el Comité Ad Hoc del propio Hospital El Tunal III Nivel concluyó de forma contundente que <<el paciente muere teniendo como causa inmediata fisiopatológica el shock hipovolémico que se hubiera posiblemente revertido satisfactoriamente con la aplicación oportuna y suficiente de la sangre total que no hubo disponible en ese momento en las cantidades adecuadas>>¹⁷.

Así las cosas, si bien es cierto que en este asunto no puede concluirse con la fuerza de convicción necesaria que la actuación –o mejor– la omisión de la entidad demandada en haber retardado por dos horas la intervención quirúrgica que necesitaba el paciente o, en no haber suministrado la cantidad de sangre que se requería, pudieran erigirse en las causas determinantes del deceso del señor Jhon Fernando Urueña García, no es menos cierto que dichas omisiones excluyen la diligencia y cuidado con que debió actuar la entidad para dispensar una eficaz prestación del servicio público. Así pues, si el Hospital EL Tunal III Nivel hubiera dado cumplimiento a dichos requerimientos para recobrar la salud del paciente, no le habría hecho perder al aludido paciente el “chance” o la oportunidad de recuperarse.

¹⁴ ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, Astrea, Buenos Aires, 1987, pp. 110-111.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON. Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-1999-00791-01(23632). Actor: MARIA IVETH GARCIA SUAREZ Y OTROS. Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y OTROS. Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (APELACION SENTENCIA)

¹⁶ Dictamen rendido por el Grupo de Patología Forense del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de Bogotá DC (fls. 150 a 152 C. 5).

¹⁷ Informe de Auditoría Médica realizada por el Comité Ad Hoc del Hospital El Tunal III Nivel (fls. 243 a 246 C. 4).

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



Así las cosas, para el sub examine, resulta evidente la pérdida de la oportunidad de recobrar la salud del paciente, toda vez que la omisión de la entidad demandada le restó oportunidades a la víctima de sobrevivir, puesto que -bueno es reiterarlo-, le dejó de brindar atención durante las dos primeras horas, así como no realizó la transfusión que necesitaba el paciente -pues no contaba con la suficiente cantidad de sangre-, cuando finalmente se dio cumplimiento a dicho requerimiento, éste no pudo recobrar su salud y falleció horas después, por manera que ante un hecho evidente, como lo era la progresiva hemorragia del señor Urueña García, la entidad demandada debió, en un primer momento, brindar la atención durante esas dos primeras horas de evolución de su cuadro clínico y, en segundo término, disponer de la cantidad necesaria de sangre para transfundirlo antes de que su estado hubiere empeorado al punto de ser irreversible. Por lo tanto, la Sala declarará la responsabilidad del Hospital El Tunal III Nivel por la pérdida de la oportunidad de curación y de sobrevivir, la cual tiene relación y/o nexo directo con la actuación de dicha entidad.

En casos como el presente, en los cuales se ha declarado la responsabilidad del Estado con fundamento en la denominada pérdida de oportunidad, la Jurisprudencia de esta Sección ha razonado de la siguiente forma:

“...Debe señalarse que la mayor parte de los desarrollos relacionados con este tópico han tenido lugar, siguiendo la línea que se evidencia en otras latitudes —a lo cual se hizo alusión precedentemente— en el derecho de daños y, más puntualmente, en el ámbito de la responsabilidad médica; es, entonces, en este terreno, aquél en el cual principalmente puede referirse la existencia de pronunciamientos en los cuales la Sala ha reconocido algunos de los elementos de la figura de la pérdida de chance, como la combinación de elementos de certeza y de incertidumbre que comporta¹⁸, su aparente proximidad —que no identificación— con la antes mencionada causalidad probabilística, así como la distinción —también referida previamente en este proveído— entre la relación causal del hecho considerado dañino con la ventaja finalmente perdida o con el detrimento a la postre padecido por la víctima, de un lado y con la desaparición de la probabilidad de alcanzar dicho provecho o de evitar el

¹⁸ Así, en pronunciamiento en el cual condenó a la entidad demandada —Hospital Militar Central— por entender que incurrió en una falla en la prestación del servicio a su cargo al incurrir en una omisión en el deber de información al paciente que le impidió a éste optar por someterse o rehusar la intervención médica, con lo cual se le privó de “la oportunidad de no resultar afectado por una intervención que podía aceptar o no”, la Sala expresó lo siguiente en relación con el contenido de la noción de “pérdida de oportunidad” que invocó como sustento de la condena:

“Así ocurre en materia de pérdida de oportunidad y en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatar, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva. Hipótesis en el terreno judicial suelen concebirse como la del abogado que no apeló y por ello se perdió la oportunidad de éxito en el recurso. Si la oportunidad aparece como nula o prácticamente nula el perjuicio se limita a los gastos resultantes para el cliente por el error cometido por el responsable.

(...)

La pérdida de la oportunidad de curarse o de sobrevivir se toma en consideración cuando es virtual y atribuible al accidente, en tanto que si ella es apenas eventual no será tenida como reparable: “Si la víctima o sus causahabientes pueden establecer que sus oportunidades de curación hubiesen sido más grandes si el médico le hubiera dispensado cuidados más atentos, ella podría obtener por ese concepto indemnización de daños y perjuicios” —La Responsabilité Civile, Philippe Le Tourneau, Dalloz, 1972, p. 112 —.

(...)

Se recuerda que la falla no consistió en la atención médica propiamente dicha, la cual fue diligente y oportuna (ver su copiosa historia clínica contenida en el c. 3), sino en la pérdida de oportunidad del paciente, ampliamente comentada. Esto nos conduce necesariamente a reflexionar sobre el monto de la condena.

(...)

Entonces, tomando como referencia el ya deteriorado estado de salud presentado por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ antes del 13 de mayo de 1993, y el dictamen médico laboral rendido con posterioridad, la Sala, en aplicación del principio de arbitrio judicial, considera justo y proporcional al 50% del perjuicio causado, reconocer a los demandantes las siguientes sumas: ...” (énfasis añadido). Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero de 2002; Consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9875-01 (12706).

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



deterioro patrimonial, de otro, como modalidades de daño claramente diferenciadas:

“Ahora bien, la Sala se pregunta: ¿ese cúmulo de deficiencias, fue la causa exclusiva del deceso del paciente ? o fue causa de la pérdida del chance para la recuperación del paciente?.

- En cuanto al primer punto: “la muerte” del paciente tiene su causa en la negligencia administrativa?.

Al respecto no existe prueba que conduzca a la Sala a afirmar lo uno o lo otro y, en esa medida, no puede sostenerse por ejemplo, que la falta de valoración oportuna por un especialista de neurología haya sido la causa que concurrió con la patología del enfermo al desenlace fatal. Tampoco puede concluirse que la no práctica oportuna del scanner tenga la suficiente eficacia causal para comprometer la responsabilidad demandada. Pero lo que si resulta absolutamente claro, es que las omisiones en que incurrió el grupo médico o la organización institucional en la prestación del servicio de salud, excluyen la idea de diligencia y cuidado, de regularidad y eficaz prestación del servicio público. (...).

En cuanto al otro punto: ¿la negligencia administrativa fue causa de la pérdida de “chance” u oportunidad para la recuperación del paciente?.

Para la Sala no es claro que aún si la Administración hubiera actuado con diligencia el señor Franklin habría recuperado su salud; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si el demandado hubiese obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de recuperarse”.

La jurisprudencia ya trató antes ese punto. En sentencia dictada el día 26 de abril de 1999 se dijo:

‘Si bien es cierto que no existe certeza en cuanto a que de haberse realizado un tratamiento oportuno el paciente no hubiera muerto pues nunca se tuvo un diagnóstico definitivo de la enfermedad que padecía, sí lo es en cuanto a que el retardo de la entidad le restó oportunidades de sobrevivir. Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como una ‘pérdida de una oportunidad’. Al respecto dice Ricardo de Angel Yaguez:

‘Es particularmente interesante el caso sobre el que tanto ha trabajado la doctrina francesa, esto es, el denominado la perte d'une chance, que se podría traducir como ‘pérdida de una oportunidad’.

‘CHABAS ha hecho una reciente recapitulación del estado de la cuestión en este punto, poniendo, junto a ejemplos extraídos de la responsabilidad médica (donde esta figura encuentra su más frecuente manifestación), otros como los siguientes: un abogado, por negligencia no comparece en un recurso y pierde para su cliente las oportunidades que éste tenía de ganar el juicio; un automovilista, al causar lesiones por su culpa a una joven, le hace perder la ocasión que ésta tenía de participar en unas pruebas para la selección de azafatas.

‘Este autor señala que en estos casos los rasgos comunes del problema son los siguientes: 1. Una culpa del agente. 2. Una ocasión perdida (ganar el juicio, obtención del puesto de azafata), que podía ser el perjuicio. 3. Una ausencia de prueba de la relación de causalidad entre la pérdida de la ocasión y la culpa, porque por definición la ocasión era aleatoria. La

LAURA
GONZÁLEZ



desaparición de esa oportunidad puede ser debida a causas naturales o favorecidas por terceros, si bien no se sabrá nunca si es la culpa del causante del daño la que ha hecho perderla: sin esa culpa, la ocasión podría haberse perdido también. Por tanto, la culpa del agente no es una condición sine qua non de la frustración del resultado esperado.

'En el terreno de la Medicina el autor cita el caso de una sentencia francesa. Una mujer sufría hemorragia de matriz. El médico consultado no diagnostica un cáncer, a pesar de datos clínicos bastante claros. Cuando la paciente, por fin, consulta a un especialista, es demasiado tarde; el cáncer de útero ha llegado a su estado final y la enferma muere. No se puede decir que el primer médico haya matado a la enferma. Podría, incluso tratada a tiempo, haber muerto igualmente. Si se considera que el perjuicio es la muerte, no se puede decir que la culpa del médico haya sido una condición sine qua non de la muerte. Pero si se observa que la paciente ha perdido ocasiones de sobrevivir, la culpa médica ha hecho perder esas ocasiones. El mismo razonamiento se puede aplicar a un individuo herido, al que una buena terapia habría impedido quedar inválido. El médico no aplica o aplica mal aquella terapéutica, por lo que la invalidez no puede evitarse. El médico no ha hecho que el paciente se invalide, sólo le ha hecho perder ocasiones de no serlo'. (RICARDO DE ANGEL YAGÜEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño). Madrid, Ed. Civitas S.A., 1995, págs. 83-84).

En otra ocasión la Sala formuló consideraciones que mediante el presente pronunciamiento se reiteran en punto de la naturaleza jurídica de la noción de pérdida de oportunidad, de su ubicación en la estructura del juicio de responsabilidad por fuera del examen de la causalidad —de modo que la figura en cuestión mal podría considerarse como un sucedáneo de la acreditación del vínculo causal, mismo que, no obstante, se recalcó que puede probarse valiéndose de la demostración de una probabilidad determinante o suficiente, con apoyo en prueba indiciaria¹⁹—, de la necesidad de cuantificar científicamente y estadísticamente la probabilidad de acceder a una ventaja o de evitar un perjuicio que desapareció como consecuencia de la acción o de la omisión del demandado y, especialmente, la insoslayable exigencia de que entre el hecho dañino y la pérdida de chance como daño a reparar se acredite —como no podría ser de otro modo— la existencia del correspondiente ligamen causal, por manera que si dicha relación entre la falla del servicio y la pérdida de oportunidad cuya reparación se procura no queda debidamente probada, deben denegarse las pretensiones de la demanda²⁰:

¹⁹ En relación con este extremo la Sala sostuvo lo siguiente:

"En cuanto a la prueba del vínculo causal, ha considerado la Sala que cuando resulte imposible esperar certeza o exactitud en esta materia, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación, "el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia" — Cfr. RICARDO DE ANGEL YAGÜEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño), Ed. Civitas S.A., Madrid, 1995, p. 42.—, es decir, que la relación de causalidad queda probada "cuando los elementos de juicio suministrados conducen a 'un grado suficiente de probabilidad'", que permita tenerlo por establecido.

De manera más reciente se precisó que la exigencia de "un grado suficiente de probabilidad", no implicaba la exoneración del deber de demostrar la existencia del vínculo causal entre el daño y la actuación médica, que hiciera posible imputar a la entidad que prestara el servicio, sino que esta era una regla de prueba, con fundamento en la cual el vínculo causal podía ser acreditado de manera indirecta, mediante indicios — Ver, por ejemplo, sentencias de 14 de julio de 2005, exps: 15.276 y 15.332.—. Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 68001-23-31-000-2000-09610-01 (15.772).

²⁰ Como de hecho fueron denegadas en el caso concreto resuelto mediante el pronunciamiento en cita, en el cual el análisis se centró en establecer si existía, o no, vínculo causal entre la producción del paro cardiorrespiratorio que sufrió un menor de edad en fase de pos operatorio y la prestación del servicio médico que la parte demandante calificaba como negligente y errada en todas sus etapas; por el contrario, el Hospital demandado adujo en su defensa que el referido paro fue una consecuencia natural

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



"También ha señalado la Sala que para que haya lugar a la reparación no es necesario acreditar que una adecuada prestación del servicio médico asistencial hubiera impedido el daño, porque bastaría con establecer que la falla del servicio le restó al paciente oportunidades de sobrevivir o de curarse.

Se trata en este caso de lo que la doctrina ha considerado como la "pérdida de una oportunidad", cuya aplicación, a pesar de la simplicidad en su formulación ofrece grandes dificultades, pues el daño en tales eventos estaría en los límites entre el daño cierto y el eventual, dado que la oportunidad que puede tener un enfermo de recuperar su salud es aleatoria, regularmente difícil de establecer en términos porcentuales.

Es mucho más dicente la jurisprudencia de la Alta Corte²¹ en un caso que por sus circunstancias fácticas guarda una muy cercana y casi igual similitud, con relación al caso que nos incumbe, por cuanto al accionante en dicho proceso al igual que a mi prohijado le fue vulnerado de forma evidente, clara y fehaciente su derecho a la salud mientras se encontraba recluso en un Centro Penitenciario del país, en dicho caso la diligencia y prontitud por parte del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC en la tramitación para la realización de exámenes y procedimientos médicos requeridos por el interno brilló por su ausencia y dentro de las motivaciones del fallo el Consejo de Estado señaló:

"En cuanto a la responsabilidad que se demandó respecto del INPEC, derivada de la deficiente prestación del servicio de salud a favor del señor Parra Jiménez²², **la Sala estima que dicho ente sí está llamado a responder patrimonialmente en este proceso, pero no por la muerte de dicha persona sino por la pérdida de la oportunidad en recuperar su salud, tal como se pasa a exponer.**

Dentro del proceso se probó que el mismo día en que el señor Parra Jiménez ingresó a la penitenciaría del circuito de Fusagasugá se dispuso, a su vez, la remisión del recluso a la cárcel La Modelo de Bogotá, sin que se halle completamente clara la razón por la cual se adoptó tal decisión; al parecer habría sido por aspectos relacionados con la atención médica que debía brindársele a la víctima debido a su estado de salud y a la reciente cirugía que le había sido practicada, cuestión que se infiere del oficio 3204 de septiembre 20 de 1996, mediante el cual la Fiscalía de conocimiento le comunicó al Director de la cárcel La Modelo que a partir de ese día el señor Pedro Nel Parra Jiménez ((queda recluso en ese centro carcelario, a disposición de la FISCALIA SECCIONAL 02 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO de Fusagasugá)) (fl. 216 c 2), toda vez que en ese mismo oficio se indicó, por parte del Fiscal Seccional 02, que adjuntaba ((el dictamen médico legal

e inevitable de la grave enfermedad que aquejaba al paciente. La Sala consideró que si bien las pruebas testimonial y documental recaudadas en el proceso hacían evidente la ocurrencia de irregularidades en la prestación del servicio médico, no existía elemento acreditativo alguno que permitiera construir un indicio en torno de la existencia de nexo causal entre el paro cardiorrespiratorio que sufrió el menor en el pos operatorio y la irregular atención que se le brindó desde su llegada al Hospital y en el acto quirúrgico propiamente dicho. Al contrario, la Sala estimó que obraban pruebas en el expediente que confirmaban que el daño constituyó una secuela natural de la propia enfermedad, la cual no pudo ser evitada por los médicos que lo asistieron y, en consecuencia —como se ha dicho— fueron denegadas la pretensiones de la demanda, para lo cual se argumentó que la noción de pérdida de oportunidad no puede ser empleada como sucedáneo de la prueba del vínculo causal entre la falla y el daño a reparar.

²¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03994-01(19718). Demandante: CARMEN ELISA FORERO Y OTROS. Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO. Referencia: APELACION SENTENCIA DE REPARACION DIRECTA

²² En el libelo introductorio se estructuró la imputación en contra del INPEC, en los siguientes términos: "Hubo fallas también en la prestación del servicio oficial por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que recibió al detenido PEDRO NEL PARRA JIMENEZ en la Cárcel Distrital Modelo de Santa Fe de Bogotá y fue descuidado en su salud hasta cuando lo vieron agonizante, dispusieron su evacuación al Hospital san Juan de Dios". (fl. 15 c 1).

LAURA GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



relacionado con [el] examen al señor PEDRO NEL PARRA JIMENEZ)), evaluación que no fue allegada al expediente, pero que le permite a la Sala deducir que esa habría sido la razón para trasladar al recluso, tal como lo expuso la parte actora en la demanda²³. (...)

La Sala estima que de haberse realizado la cirugía advertida por el personal médico del INPEC, la cual, según lo anotado por el médico jefe de la institución dentro del aludido oficio 245 de 1996, el cierre de la colostomía se habría podido efectuar de acuerdo con la programación que tenía dispuesta la Sección Médica de la cárcel La Modelo (fl. 219 c 2); sin embargo, ello no se produjo, pues, se insiste, en el proceso no obran pruebas que determinen que tal procedimiento se realizó y mucho menos de que el requerimiento elevado hubiere sido respondido por parte del personal directivo o jurídico de la cárcel La Modelo de Bogotá, **por lo cual se le privó a la víctima de poder recobrar su salud a través de la remisión oportuna a un centro hospitalario para tal efecto, pero ello sólo se produjo un mes y nueve días después de haber ingresado a la penitenciaría y no obstante que casi durante todo ese tiempo el recluso estuvo en la unidad de sanidad de la cárcel La Modelo, sin recuperar su salud.**

A lo anterior se adiciona, como ya se indicó, que no obstante que en los registros de enfermería aparece consignado de manera periódica y casi calcada, el normal o buen estado de salud del paciente-recluso, lo cierto es que los hechos hablan por sí solos y demuestran, sin ambages, que **el interno nunca logró recuperar su salud y, por consiguiente, se le privó de la posibilidad de poder hacerlo, mediante la práctica de la aludida cirugía.**

Corroborando lo anterior, esto es el grave estado de salud que tenía el interno al momento de ser recibido en el centro asistencial, el resumen del historial clínico elaborado por el Hospital San Juan de Dios, que en lo que respecta al ingreso del paciente, se consignó: ((Paciente en mal estado en general)); reportó, además, desde una semana atrás ((dolor abdominal en hipocondrio derecho, fiebre no calificada y escalofrío)); también se indicó que el paciente se hallaba en estado de deshidratación grado II y desde hacía 15 días presentaba ((dolor en área de colostomía, tos seca, fiebre, diuresis, hematuria, vómito en cuatro ocasiones. Cuadro de 4 días de anorexia)), **cuestión que evidencia que la víctima, se insiste, no logró recuperar su salud durante el paso de los días y, por consiguiente, ante ese hecho debió disponerse su traslado al centro asistencial desde mucho antes para efectos de que recibiere una mejor atención y, de esa manera, contar con el 'chance' de recuperar su salud, habida cuenta que dentro del centro carcelario no lo había ni lo estaba logrando.**

En relación con este tema, la Sala ha precisado ((que **es deber del Estado procurar atención en salud a quien se encuentre privado de la libertad, en las mismas condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia que supone la prestación de este servicio para quienes no se encuentran en esa particular situación**))²⁴, **por manera que ante un hecho evidente, como lo era la falta de recuperación de la salud del interno Parra Jiménez, la entidad demandada debió disponer su traslado a un centro asistencial antes de que su estado empeorare, lo cual precisamente no ocurrió,** máxime cuando el ordenamiento jurídico vigente para la época de los hechos permitía tal actuación, según lo normado en el inciso tercero del artículo 106 de la Ley 65 de 1993 –Régimen Penitenciario y Carcelario–, según el cual: “El director del establecimiento de reclusión queda autorizado, previo concepto del médico de planta, a ordenar el traslado de un interno a un centro hospitalario en los casos de

²³ “PEDRO NEL PARRA JIMENEZ, herido fue dejado a disposición de la Fiscalía de Fusagasugá y por su pésimo estado de salud, a consecuencia de las heridas de bala que le propinó la policía, el Fiscal decidió remitirlo a la Cárcel del Distrito Judicial Modelo de Bogotá, para que fuera atendido por los médicos de la sanidad carcelaria” (fl. 13 c 1).

²⁴ Sentencia de 10 de agosto de 2001, exp. 12.947; M.P. Alir Eduardo Hernández Enríquez.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



enfermedad grave o intervención quirúrgica, bajo las medidas de seguridad que cada caso amerite".

La situación que se ha advertido, precisa la Sala, no puede catalogarse como constitutiva de la causa directa del daño, toda vez que no existe certeza alguna en el proceso de que a través de un tratamiento distinto al suministrado por el INPEC o mediante la remisión oportuna al centro asistencial, antes de la agravación del estado de salud del interno, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial al INPEC, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance,** frente a la cual la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia de agosto 11 de 2010²⁵ –reiterada por esta Subsección en sentencia de 7 de julio de 2011²⁶–, elaboró importantes precisiones acerca de su noción, aplicación e indemnización como un rubro autónomo del daño, en los términos que a continuación se acogen nuevamente por la Subsección, in extenso:

"2.- La "pérdida de oportunidad" o "pérdida de chance" como modalidad del daño a reparar.

Se ha señalado que las expresiones "chance" u "oportunidad" resultan próximas a otras como "ocasión", "probabilidad" o "expectativa" y que todas comparten el común elemento consistente en remitir al cálculo de probabilidades, en la medida en que se refieren a un territorio ubicable entre lo actual y lo futuro, entre lo hipotético y lo seguro o entre lo cierto y lo incierto, a una zona limítrofe que se corresponde con " ... una situación en que hay un comportamiento antijurídico que ha interferido en el curso normal de los acontecimientos, de manera que ya no puede saberse si el afectado por ese comportamiento ..., habría o no obtenido cierta ganancia o evitado cierta pérdida. Es decir que para un determinado sujeto había probabilidades a favor y probabilidades en contra de obtener o no cierta ventaja patrimonial, pero un hecho cometido por un tercero le ha impedido tener la oportunidad de participar en la definición de esas probabilidades"²⁷.

En ese orden ideas, **la pérdida de oportunidad o pérdida de chance alude a todos aquellos eventos en los cuales una persona se encontraba en situación de poder conseguir un provecho, de obtener una ganancia o beneficio o de evitar una pérdida, pero ello fue definitivamente impedido por el hecho de otro sujeto, acontecer o conducta éste que genera, por consiguiente, la incertidumbre de saber si el efecto beneficioso se habría producido, o no, pero que al mismo tiempo da lugar a la certeza consistente en que se ha cercenado de modo irreversible una expectativa o una probabilidad de ventaja patrimonial**²⁸; dicha oportunidad perdida constituía, en sí misma, un interés jurídico que si bien no cabría catalogar como un auténtico derecho subjetivo, sin duda facultaba a quien lo ha visto salir de su patrimonio –material o inmaterial– para actuar en procura

²⁵ Expediente 18.593.

²⁶ Expediente 20.139.

²⁷ CAZEAUX, Pedro, "Daño actual. Daño futuro. Daño eventual o hipotético. Pérdida de chance", en Temas de responsabilidad civil. En honor al doctor Augusto M. Morello, N° 10, p. 23 y ss., apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance. Presupuestos. Determinación. Cuantificación, Astrea, Buenos Aires, 2008, pp. 25-26.

²⁸ MAYO, Jorge, "El concepto de pérdida de chance", en Enciclopedia de la responsabilidad civil. Tomo II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 207.



de o para esperar el acaecimiento del resultado que deseaba²⁹, razón por la cual la antijurídica frustración de esa probabilidad debe generar para el afectado el derecho a alcanzar el correspondiente resarcimiento.

La pérdida de oportunidad constituye, entonces, una particular modalidad de daño caracterizada porque en ella coexisten un elemento de certeza y otro de incertidumbre: la certeza de que en caso de no haber mediado el hecho dañino el damnificado habría conservado la esperanza de obtener en el futuro una ganancia o de evitar una pérdida para su patrimonio y la incertidumbre, definitiva ya, en torno de si habiéndose mantenido la situación fáctica y/o jurídica que constituía presupuesto de la oportunidad, realmente la ganancia se habría obtenido o la pérdida se hubiere evitado; expuesto de otro modo, a pesar de la situación de incertidumbre, hay en este tipo de daño algo actual, cierto e indiscutible consistente en la efectiva pérdida de la probabilidad de lograr un beneficio o de evitar un detrimento; no ofrece lugar a la menor hesitación que “esa oportunidad está definitivamente perdida, la situación es irreversible y la ‘carrera’ de concatenación causal y temporal hacia la ventaja se ha detenido de manera inmodificable. Hay un daño cierto sólo desde el punto de vista de la certeza de la probabilidad irremediablemente truncada. Esa probabilidad tenía un determinado valor, aunque difícil de justipreciar, que debe ser reparado”³⁰.

Por otra parte, con el fin de precisar los alcances de la noción de “pérdida de oportunidad” conviene identificar con la mayor claridad posible sus límites: así, de un lado, en caso de que el “chance” constituya en realidad una posibilidad muy vaga y genérica, se estará en presencia de un daño meramente hipotético o eventual que no resulta indemnizable y, de otro lado, **no puede perderse de vista que lo perdido o frustrado es la oportunidad en sí misma y no el beneficio que se esperaba lograr o la pérdida que se pretendía eludir, los cuales constituyen rubros distintos del daño.** En consecuencia, la oportunidad difuminada como resultado del hecho dañoso no equivale a la pérdida de lo que estaba en juego, **sino a la frustración de las probabilidades que se tenían de alcanzar el resultado anhelado, probabilidades que resultan sustantivas en sí mismas y, por contera, representativas de un valor económico incuestionable que será mayor, cuanto mayores hayan sido las probabilidades de conseguir el beneficio que se pretendía, habida consideración de las circunstancias fácticas de cada caso**³¹.

²⁹ En esa dirección sostiene Zannoni que esta modalidad de daño “lesiona un interés y, por ende, priva al sujeto de esa facultad de actuar, que aunque no constituyera el sustento de un derecho subjetivo, era una facultad que ciertamente, integraba la esfera de su actuar lícito —el acere licere, es decir de su actuar no reprobado por el derecho. La lesión de ese interés —cualquiera sea éste— produce en concreto un perjuicio” (énfasis en el texto original). Cfr. ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, Astrea, Buenos Aires, 1987, p. 36.

³⁰ ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde, Resarcimiento de daños. Daños a las personas, Hammurabi, Buenos Aires, 1990, p. 274, apud TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 30.

³¹ En la anotada dirección, se ha sostenido lo siguiente en punto de aquello en lo que consiste la pérdida de oportunidad: “La desaparición de la probabilidad de un evento favorable, siempre y cuando esta oportunidad aparezca suficientemente seria. Cuando la pérdida de una oportunidad es establecida, constituye un perjuicio indemnizable. Pero este se limita a dicha pérdida; sólo la pérdida de la oportunidad será compensada, y no la totalidad del beneficio que la víctima habría obtenido en caso de que hubiese ocurrido el evento cuya realización ha sido impedida por culpa del deudor”. Cfr. LE TORNEAU, Philippe, La responsabilidad Civil Profesional, Legis, Bogotá, 2006, p. 85.



La pérdida de oportunidad como rubro autónomo del daño demuestra que éste no siempre comporta la transgresión de un derecho subjetivo, pues la sola esperanza probable de obtener un beneficio o de evitar una pérdida constituye un bien jurídicamente protegido cuya afectación confiere derecho a una reparación que debe limitarse a la extensión del “chance” en sí mismo, con prescindencia del resultado final incierto, frente a lo cual resulta lógico que dicha oportunidad perdida “tiene un precio por sí misma, que no puede identificarse con el importe total de lo que estaba en juego, sino que ha de ser, necesariamente, inferior a él”, para su determinación

“... se requiere, ante todo, como en los demás casos de daños patrimoniales, una operación de cálculo, comparando la situación real del patrimonio después del evento dañoso y el estado imaginario que podría haber presentado si este último no hubiese sucedido. Pero a continuación, como sólo se trata de la frustración de un beneficio potencial, la doctrina ha aconsejado llevar a cabo un razonado balance de sus perspectivas en pro y en contra, de cuyo resultado podrá entonces deducirse la procedencia o no del resarcimiento de aquella y, en caso afirmativo, posibilitar también la fijación de la cuantía de un monto indemnizable, que guarde proporción con la ganancia esperada y que se perdiera, como igualmente con las demás circunstancias del caso”³².

De acuerdo con lo anterior, puede sostenerse que los requisitos cuya concurrencia se precisa con el propósito de que pueda considerarse existente la pérdida de oportunidad como daño indemnizable en un caso concreto, son los siguientes:

(i) Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo —pues se trata de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello suponga que se trata de un daño puramente eventual—, siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de “una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente”³³ de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes³⁴.

³² TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 35.

³³ Idem, pp. 38-39.

³⁴ A este respecto se ha sostenido que “... la chance u oportunidad, es una posibilidad concreta que existe para obtener un beneficio. El incierto es el beneficio pero la posibilidad de intervenir es concreta, pues existe de forma indiscutible. Por eso sostenemos que existe daño jurídicamente indemnizable cuando se impide esa oportunidad o esa chance: se presenta el daño... Las dificultades pueden presentarse en la evaluación, porque lógicamente ésa no puede ser la del beneficio que posiblemente se habría obtenido sino otra muy distinta” (énfasis añadido). Cfr. MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto y MARTÍNEZ TAMAYO, Catalina, Responsabilidad civil extracontractual, Temis, Bogotá, 2003, p. 260.

En similar sentido, Trigo Represas señala que “[E]n efecto, si la chance aparece no sólo como posible, sino como de muy probable y de efectiva ocurrencia, de no darse el hecho dañoso, entonces sí constituye un supuesto de daño resarcible, debiendo ser cuantificada en cuanto a la posibilidad de su realización y no al monto total reclamado.

La pérdida de chance es, pues, un daño cierto en grado de probabilidad; tal probabilidad es cierta y es lo que, por lo tanto, se indemniza (...) cuando implica una probabilidad suficiente de beneficio económico que resulta frustrada por el responsable, pudiendo valorársela en sí misma con prescindencia del resultado final incierto, en su intrínseco valor económico de probabilidad” (subrayas fuera del texto original). Cfr. TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, Pérdida de chance, cit., p. 263.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



(ii) **Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento**, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida³⁵; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el “chance” aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás. (...)

(iii) **La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado**, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual propugna ba, posición jurídica que “no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida”³⁶.

Frente a la descrita conceptualización de la pérdida de oportunidad como una modalidad del daño provista de las antedichas singularidades, también se ha caracterizado la figura en comento como una técnica de facilitación probatoria respecto de la causalidad en tanto que elemento de cuya concurrencia se precisa en el juicio de responsabilidad, por entender que la operatividad de la mencionada noción de pérdida de chance permite corregir el desequilibrio en el cual, en algunas ocasiones, se encuentra la víctima dadas las dificultades probatorias a las que debe hacer frente y que la ubican “en una situación de desigualdad respecto del agente porque carece de conocimientos y medios para apreciar si hubo o no causalidad”³⁷, de suerte que la noción de pérdida de oportunidad “entra en juego, habilitando un resarcimiento, cuando se tiene, no la certeza jurídica de que un sujeto ha privado de un beneficio a un sujeto, pero sí una fuerte intuición, sospecha o certeza moral de que lo hizo”³⁸; desde esta perspectiva, la pérdida de oportunidad se constituye en una técnica a utilizar en eventos en los cuales existe incertidumbre causal, por manera que “... garantiza una indemnización a la víctima cuando no puede acreditarse que la pérdida de una determinada ventaja entronca derechamente con el hecho ilícito, si las posibilidades de que hubiera conseguido la ventaja no eran desdeñables. Se trata, en definitiva, de una teoría que extiende la tutela resarcitoria a una serie de supuestos en los que la causalidad es sólo posible o probable, pero no cierta o segura. (...)

En conclusión (...) una hipótesis de pérdida de chance puede plantearse cuando haya dejado de demostrarse la causalidad física o, lo que es lo mismo, cuando no se haya acreditado que el hecho ilícito fue condición necesaria de la pérdida del beneficio esperado. Esta apreciación es de orden fáctico y se llega a ella aplicando las reglas y estándares probatorios que impone el Derecho procesal

³⁵ HENAO, Juan Carlos, El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 159-160.

³⁶ ZANNONI, Eduardo, El daño en la responsabilidad civil, cit., pp. 110-111.

³⁷ MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad. Estudio doctrinal y jurisprudencial de derecho de daños público y privado, Thomson-Civitas, Madrid, 2007, p. 79.

³⁸ Idem, p. 79.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



y el Derecho de la responsabilidad civil. La cuestión de la presencia o ausencia de la causalidad (y, por ende, la de la pérdida de oportunidad) se traslada así, básicamente, a la teoría general del conocimiento judicial o de la valoración de la prueba, que es la que escudriña los criterios con que apreciar la certeza de un hecho que ha podido acaecer efectivamente (hecho real) o que habría podido acaecer en otras circunstancias (hecho hipotético)”³⁹.

Desde la postura a la cual se viene haciendo alusión se sostiene que la doctrina de la pérdida de oportunidad constituye un instrumento de facilitación probatoria de creación jurisprudencial cuya consolidación recientemente se ha dado en el ámbito del derecho de daños —**especialmente tratándose de la responsabilidad médico-sanitaria**—, pero que realmente se originó en el derecho de contratos —y se cita como fuente el caso Chaplin v. Hicks, de 1911, en el Reino Unido, en el cual se reconoció a la demandante, una de las cincuenta finalistas de un concurso de belleza, una indemnización por la pérdida de la oportunidad de optar a uno de los premios del certamen como consecuencia de no haberle sido notificado por el demandado el día en el cual se celebraba la final—; de acuerdo con este enfoque,

“... la doctrina de la pérdida de oportunidad se entiende como una teoría de causalidad probabilística (Probabilistic Causation), conforme a la cual, en los casos de incerteza causal mencionados, es posible afirmar que la actuación médica privó al paciente de determinadas expectativas de curación o de supervivencia, consideradas a la luz de la ciencia médica, que deben ser indemnizadas. En tal caso, es posible condenar al facultativo por el daño sufrido por el paciente pero se reduce el montante de la indemnización en razón de la probabilidad de que el daño se hubiera producido igualmente de haber actuado aquél diligentemente” (énfasis añadido)⁴⁰.

De acuerdo con esta concepción, entonces, “la doctrina de la pérdida de oportunidad **se emplea en supuestos de estricta incertidumbre causal**”⁴¹, por manera que no deben catalogarse como “pérdida de chance” ni los eventos en los cuales sí existe la razonable certeza de que el agente dañoso provocó el daño —pues allí estará demostrada la causalidad en virtud de que la alta probabilidad da lugar a la aludida razonable certeza y el daño sufrido en tales circunstancias no es la pérdida de la probabilidad sino la desaparición de la ventaja o provecho esperado, luego la íntegra reparación será lo jurídicamente procedente—, ni aquellos supuestos en los que las probabilidades de que así hubiere ocurrido resultan insignificantes —pues la escasa probabilidad da lugar a que la víctima no tenga derecho a indemnización alguna—; por consiguiente, sólo hay lugar a la aplicación de la figura de la pérdida de chance “... cuando el coeficiente de probabilidades de que el agente dañoso fuera causante rebasa un mínimo despreciable y no llega a la alta cota que lleva a hacer coincidir el daño ocasionado con la pérdida de la ventaja frustrada”⁴². (Destaca la Sala). (...)

³⁹ Ibídem, pp. 87 y 264.

⁴⁰ LUNA YERGA, Álvaro, “Oportunidades perdidas. La doctrina de la pérdida de oportunidad en la responsabilidad civil médico sanitaria”, en Indret. Revista para el análisis del Derecho, 288, pp. 3-4; accesible en <http://www.indret.com/pdf/288.es.pdf>.

⁴¹ Ejusdem, p. 88.

⁴² Cfr. MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad, cit., p. 88. En el mismo sentido, el autor citado —p. 89— expresa lo siguiente en relación con el tipo de supuestos en los cuales la noción de pérdida de oportunidad debe tener aplicación: “Cuando la probabilidad no es insignificante, pero tampoco es alta, es decir, cuando las posibilidades de que la víctima hubiera conseguido la ventaja son serias y reales, pero insuficientes para tener por cierto el hecho causal, la víctima puede tener derecho a un resarcimiento (parcial) en concepto de chance irreversiblemente sacrificada” (énfasis añadido).

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



El daño viene así constituido por la oportunidad de curación o supervivencia perdida a consecuencia de la actividad médico-sanitaria establecida en función de la experiencia común (daño intermedio) y no por los totales perjuicios sufridos por el paciente (daño final), con los cuales resulta en todo punto imposible establecer un nexo de causalidad debido a los umbrales de certeza determinados en cada caso"⁴³ (énfasis añadido).

A juicio de la Sala, el panorama expuesto permite concluir que la noción de pérdida de oportunidad no puede constituirse en un mecanismo que posibilite la declaración de responsabilidad del demandado en ausencia de acreditación del vínculo causal entre el hecho dañino y la ventaja inexorablemente frustrada o el detrimento indefectiblemente sufrido por la víctima, de suerte que se condene —con apoyo en la figura en cuestión— a reparar la totalidad del provecho que ya no podrá obtenerse por el perjudicado a pesar de no haber sido establecida la causalidad. No.

El concepto de pérdida de oportunidad implica que se demuestre la relación causal existente entre el acontecimiento o la conducta dañosa y la desaparición, exclusivamente, de la probabilidad de acceder a la ganancia o de evitar el deterioro como rubros que se integran efectivamente en el patrimonio del afectado, con independencia de los demás tipos de daño cuya ocurrencia pudiere tener lugar; **la pérdida de oportunidad no representa, por tanto, una especie de daño subsidiario en defecto de prueba respecto de la relación causal entre el hecho o conducta censurados y el beneficio definitivamente perdido, sino una clase autónoma de daño respecto del cual no puede presentarse la tantas veces mencionada incertidumbre causal**, toda vez que tal falta de certeza debería conducir, directa e indudablemente, a la exoneración de responsabilidad por el anotado concepto⁴⁴; de allí que resulte atinado aseverar que “cuando hablamos de la pérdida de una oportunidad, no podemos incluir allí la simple imposibilidad de saber cuál es la causa de un daño”⁴⁵.

El correcto entendimiento y la adecuada utilización de la teoría de la pérdida de chance u oportunidad presupone, consiguientemente, la necesidad de distinguir entre **dos tipos de daño y dos cursos causales nítidamente diferenciables: (i) el daño consistente en la imposibilidad definitiva de acceder a una ganancia o de evitar un perjuicio y la relación**

⁴³ LUNA YERGA, Álvaro, “Oportunidades perdidas. La doctrina de la pérdida de oportunidad en la responsabilidad civil médico sanitaria”, cit., pp. 5-6. Lo expuesto permite entender por qué razón el citado autor —p. 13— critica la jurisprudencia del Tribunal Supremo español cuando en ella la indemnización concedida, invocando la doctrina de la pérdida de oportunidad, comprende la totalidad de los perjuicios sufridos por la víctima, “cuando el daño se reducía estrictamente a la pérdida de posibilidades de curación. En estos casos el Tribunal Supremo flexibiliza la prueba del nexo causal y afirma que «no es necesario que el nexo causal concorra con matemática exactitud». Si bien estos casos han sido identificados en ocasiones como supuestos de aplicación de la doctrina de la pérdida de oportunidad, lo cierto es que el Tribunal Supremo no sólo no se pronuncia expresamente al respecto sino que, antes bien, considera acreditada -o acaso presumida- la relación de causalidad entre la negligencia médica y el perjuicio final. Sin embargo, como se defiende en este trabajo, lo correcto hubiera sido indemnizar exclusivamente por el valor de las oportunidades perdidas”.

⁴⁴ GIRALDO GÓMEZ, Luis Felipe, La pérdida de oportunidad en materia médica, un tema de daño, no de imputación, cit., pp. 42-57.

⁴⁵ TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil. Tomo II, segunda edición, Legis, Bogotá, 2007, p. 360. De hecho, en el mismo lugar y con el fin de destacar la que entiende que es la “diferencia entre incertidumbre causal y pérdida de oportunidad —título número 354 de la obra aludida— el citado autor afirma que “el mayor problema que tiene la institución de la pérdida de una oportunidad radica en la permanente confusión entre incertidumbre causal de un daño que ya ocurrió y la pérdida de la oportunidad”.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail



causal entre la pérdida de ese provecho buscado o la ocurrencia de ese deterioro patrimonial no querido y el hecho que se cuestiona si fue, o no, el desencadenante del respectivo daño; y (ii) el daño consistente en la pérdida de la probabilidad de obtener el aludido provecho o de eludir el referido detrimento y el ligamen causal existente entre la desaparición de tales posibilidades y el mismo hecho o conducta enjuiciados. Para que opere la noción de pérdida de oportunidad el primero de los dos daños aludidos —la pérdida de la ventaja esperada— sólo resulta de interés al momento de cuantificar la indemnización que haya de ordenarse y el primer vínculo causal mencionado carece de toda relevancia jurídica en el caso concreto; por el contrario, los segundos daño y ligamen causal en mención, sí deben hallarse acreditados en el proceso, pues de no ser así resultará inviable la imposición de una condena a reparar el tipo de daño del cual ahora se ocupa la Sala —la pérdida de chance—.

En otros términos, la noción de pérdida de oportunidad sí comporta un análisis en sede de causalidad, pero se trata de un examen circunscrito a la existencia de vínculo causal entre la conducta o el hecho dañino y la desaparición de las probabilidades de ganancia o de evitación del deterioro, sin que en manera alguna deba extenderse al estudio de la relación de causalidad entre tales acontecer o proceder enjuiciados y el beneficio que finalmente perseguía la víctima.

Sólo esta comprensión respecto de los alcances de la figura de la pérdida de oportunidad evita convertirla en fuente de decisiones erróneas, como lo sería el derivar del proceder antijurídico del demandado una presunción de causalidad respecto del daño finalmente producido, aún cuando la correspondiente relación causal no se encuentre debidamente demostrada o, también, disminuir los montos indemnizatorios con fundamento en el reconocimiento de irresponsabilidades parciales, en eventos en los cuales realmente debería ordenarse una indemnización íntegra. El entendimiento de la noción de pérdida de oportunidad que la Sala comparte y que ha dejado expuesta, corresponde por tanto, en sus principales lineamientos, con la siguiente descripción que de la tantas veces nombrada figura se realiza con referencia al ámbito de la responsabilidad médica:

"Hay, además, posturas intermedias, que tienen en común los siguientes puntos: a) distinguen la llamada chance de sobrevida y de curación, de las tradicionalmente admitidas en la jurisprudencia y en la doctrina; b) recalcan la autonomía del daño producido por la pérdida de la chance, como daño diferente del resultado lesivo en sí (muerte, enfermedad, etc); c) identifican con claridad que la teoría de las chances, correctamente aplicada, se mueve en el campo del daño (su extensión), y no en el de la causalidad; d) señalan que la chance de sobrevida y de curación también requieren prueba de la relación de causalidad adecuada entre la culpa y ese daño específico: la pérdida de la posibilidad u oportunidad, y e) critican a la jurisprudencia francesa, pero sólo a aquellas decisiones en las que, bajo el nombre de reparación de chances de sobrevida, en realidad se han indemnizado supuestos de culpa médica, sin que estuviese acreditada con certeza la relación causal entre esa culpa y la pérdida de posibilidad o "chance". (...) "

En ese orden de ideas, el mundo físico no está regido por leyes causales sino probabilísticas del tipo "si X, entonces Y en un porcentaje Z"⁴⁶; a este respecto, en ocasión anterior la Sala expresó:

⁴⁶ MEDINA ALCOZ, Luis, La teoría de la pérdida de oportunidad, cit., pp. 80-81.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



“Sin que se escape a la Sala, como con acierto lo pone de presente Goldenberg —quien refleja de muy ilustrativa manera la altamente compleja idea de la relatividad desarrollada, entre otros, por Albert Einstein—, que “la física moderna ha reformulado el concepto de causalidad a partir del cuestionamiento del postulado tradicional de “uniformidad de la naturaleza” de acuerdo al cual dado un antecedente el resultado opera inexorablemente de la misma manera. Actualmente no es aceptable ya un determinismo causal rígido, en virtud de la comprobación que la energía se libera en saltos discontinuos e irregulares cuyo origen y dirección no son aún conocidos.

El riguroso mecanicismo es reemplazado por el concepto de **probabilidad** como medida del azar: junto al mundo de la causalidad está también lo fortuito, la física cuántica ha combinado las ideas de causación y azar; lo que anteriormente se consideraban leyes comprobadas ahora se reputan verdades aproximadas, simples posibilidades, lo que conduce a un concepto **flexibilizado de causa**” (énfasis en el texto original). GOLDENGERG, Isidoro, La relación de causalidad en la responsabilidad civil, cit., p. 7⁴⁷.

Sin embargo, la aceptación de una noción de causalidad probabilística —como corolario del reconocimiento de la innegable realidad que se ha descrito en punto de los límites del conocimiento científico— **en virtud de la cual el juez puede válidamente dar por demostrada la relación de causalidad en un supuesto específico sin necesidad de exigir plena prueba o certeza absoluta de la misma, de suerte que puede bastar con la demostración de una probabilidad preponderante o probabilidad determinante⁴⁸—baremo de exigencia probatoria que, de hecho, ha sido admitido y aplicado por la jurisprudencia de esta Sección, por vía de ejemplo, frente a eventos de responsabilidad médica⁴⁹**, es una cuestión que no precisa, en modo alguno, del recurso a la figura de la pérdida de oportunidad, cuyos alcances, propósitos y ubicación conceptual entre los elementos del juicio de responsabilidad son claramente diversos, según se ha dejado expuesto: **la causalidad probabilística perfectamente puede operar en el territorio del examen de la relación causal, sin necesidad de**

⁴⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009; Radicación No.: 050012326000-1995-01203-01; Expediente No. 17145.

⁴⁸ El aludido recurso a la causalidad probabilística ha sido explicado por la doctrina en los siguientes términos:

“En términos generales, y en relación con el grado de probabilidad preponderante, puede admitirse que el juez no considere como probado un hecho más que cuando está convencido de su realidad. En efecto, un acontecimiento puede ser la causa cierta, probable o simplemente posible de un determinado resultado. El juez puede fundar su decisión sobre los hechos que, aún sin estar establecidos de manera irrefutable, aparecen como los más verosímiles, es decir, los que se presentan con grado de probabilidad predominante. No basta con que el hecho pueda ser considerado sólo como una hipótesis posible. Entre los elementos alegados, el juez debe tener en cuenta los que le parecen más probables. Esto significa sobre todo que quien hace valer su derecho fundándose en la relación de causalidad natural entre un suceso y un daño, no está obligado a demostrar esa relación con exactitud científica. Basta con que el juez, en el caso en que por la naturaleza de las cosas no cabe una prueba directa, llegue a la convicción de que existe una probabilidad determinante” (subraya la Sala). Cfr. DE ANGEL YAGÜEZ, Ricardo, Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil. Con especial atención a la reparación del daño, Civitas, Madrid, 1995, pp. 77-79.

⁴⁹ A este respecto pueden verse los siguientes pronunciamientos, a los cuales se hará nuevamente alusión, con mayor detenimiento, más adelante dentro del presente proveído: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999; Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque; Radicación número: 11169; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 68001-23-31-000-2000-09610-01(15772).

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



entrevetarse o de confundirse indebidamente con el contenido de una modalidad singular del daño, como lo es la pérdida de chance o de oportunidad.

Por cuanto tiene que ver con la cuantificación de la indemnización a la cual debe dar lugar el reconocimiento de la pérdida de una oportunidad, no está de más reiterar que lo resarcible por este concepto es esa oportunidad misma y no el total de la ganancia o provecho perdido o del detrimento que se pretendía evitar; el objeto de la indemnización es una probabilidad y la adecuada compensación por la pérdida de la misma se corresponde con la apreciación en dinero del porcentaje de posibilidades de que la oportunidad respectiva se hubiere concretado. (...)

Ahora bien, para llevar a cabo las correspondientes operaciones y razonamientos en orden a establecer si una oportunidad perdida es resarcible, o no y en qué monto

“... el juez debe realizar un análisis retrospectivo, para remontarse a la situación en que se hallaba el damnificado al ocurrir el hecho dañoso. Una vez situado allí, tendrá que realizar un análisis prospectivo de cómo podría haber evolucionado la situación del perjudicado, de acuerdo con las circunstancias en que se encontraba; es decir, determinar cuál de sus posibilidades era la de más probable realización. Establecido ello, se deberá evaluar, aproximadamente, cuál era la proporción estimativa de esa posibilidad, en comparación con los otros escenarios futuros posibles de la víctima.

Sólo entonces surgirá la cuantificación definitiva del chance perdido. Cuando se determine si era probable que se concretara y, por lo tanto, fuese indemnizable; en su caso en qué medida o proporción lo era o si en definitiva no lo era verdaderamente, en cuyo caso no sería, entonces, resarcible”⁵⁰.

Para la cuantificación de la indemnización a reconocer por concepto de pérdida de oportunidad, entonces, será fundamental e ineludible el recurso a la estadística como herramienta que posibilita construir inferencias sobre la base del cálculo de las probabilidades que realmente tenía la víctima de conseguir el provecho esperado o de evitar la lesión a la postre padecida.

(...)

Ya la jurisprudencia de esta Corporación ha hecho alusión a la exigencia de que para la reparación de la pérdida de una oportunidad se demuestre, de manera clara, cuál era la probabilidad que tenía el perjudicado de alcanzar el beneficio que anhelaba o de evitar el detrimento que le fue irrogado, de modo que **“la determinación de la pérdida de la oportunidad no puede ser una mera especulación, es necesario que de manera científica quede establecido cuál era la posibilidad real del paciente de recuperar su salud o preservar su vida, y que esa expectativa real haya sido frustrada por omisiones o erradas acciones en la actuación médica”**⁵¹.

En relación con la jurisprudencia del Consejo de Estado relacionada con la noción de pérdida de oportunidad, debe señalarse que la mayor parte de los desarrollos relacionados con este tópico han tenido lugar, siguiendo la

⁵⁰ TRIGO REPRESAS, Félix Alberto, La pérdida de chance, cit., pp. 276-277.

⁵¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006; Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación: 15.772.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639

☞ Calle 50 No. 8B-59 Local 1

☞ Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



línea que se evidencia en otras latitudes —a lo cual se hizo alusión precedentemente— en el derecho de daños y, más puntualmente, en el ámbito de la responsabilidad médica; es, entonces, en este terreno, aquél en el cual principalmente puede referirse la existencia de pronunciamientos en los cuales la Sala ha reconocido algunos de los elementos de la figura de la pérdida de chance, como la combinación de elementos de certeza y de incertidumbre que comporta⁵², su aparente proximidad —que no identificación— con la antes mencionada causalidad probabilística⁵³, así como la distinción —también referida previamente en

⁵² Así, en pronunciamiento en el cual condenó a la entidad demandada —Hospital Militar Central— por entender que incurrió en una falla en la prestación del servicio a su cargo al incurrir en una omisión en el deber de información al paciente que le impidió a éste optar por someterse o rehusar la intervención médica, con lo cual se le privó de “la oportunidad de no resultar afectado por una intervención que podía aceptar o no”, la Sala expresó lo siguiente en relación con el contenido de la noción de “pérdida de oportunidad” que invocó como sustento de la condena: “Así ocurre en materia de pérdida de oportunidad y en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatare, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva. Hipótesis en el terreno judicial suelen concebirse como la del abogado que no apeló y por ello se perdió la oportunidad de éxito en el recurso. Si la oportunidad aparece como nula o prácticamente nula el perjuicio se limita a los gastos resultantes para el cliente por el error cometido por el responsable.

(...)

Se recuerda que la falla no consistió en la atención médica propiamente dicha, la cual fue diligente y oportuna (ver su copiosa historia clínica contenida en el c. 3), sino en la pérdida de oportunidad del paciente, ampliamente comentada. Esto nos conduce necesariamente a reflexionar sobre el monto de la condena.

(...)

Entonces, tomando como referencia el ya deteriorado estado de salud presentado por LUIS ALFREDO SÁNCHEZ antes del 13 de mayo de 1993, y el dictamen médico laboral rendido con posterioridad, la Sala, en aplicación del principio de arbitrio judicial, considera justo y proporcional al 50% del perjuicio causado, reconocer a los demandantes las siguientes sumas: ...” (énfasis añadido). Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de enero de 2002; Consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9875-01(12706).

⁵³ Así lo estableció la Sala en un caso en el cual consideró probada la falla del servicio en la cual incurrió el Instituto Nacional de Cancerología al omitir la práctica de exámenes de laboratorio previos a la realización de una biopsia, exámenes cuyo recaudo se encontraba dentro de las capacidades y posibilidades del Instituto demandado; dichos exámenes habrían brindado a los médicos una mejor información acerca del tipo de lesión que presentaba la paciente y, por consiguiente, habrían aconsejado a los galenos la realización de procedimientos diferentes de la biopsia que practicaron, la cual no estaba indicada en el caso concreto y generó el daño cuya reparación se dispuso; sin embargo, el Instituto accionado sostuvo en su defensa que el vínculo de causalidad entre la intervención realizada por los médicos y el daño sufrido por la paciente no estaba probado, pues las causas que lo originaron pudieron ser varias, argumentación frente a la cual la Sala expuso que dicho ligamen causal puede entenderse acreditado a partir de la demostración de una probabilidad preponderante o determinante, para luego señalar que la falla de la entidad accionada privó de una oportunidad de curación a la víctima directa del daño: “En conclusión, no existe certeza en el sentido de que la paraplejía sufrida por Marianella Sierra Jiménez haya tenido por causa la práctica de la biopsia. No obstante, debe tenerse en cuenta que aunque la menor presentaba problemas sensitivos en sus extremidades inferiores antes de ingresar al Instituto Nacional de Cancerología, se movilizaba por sí misma y que después de dicha intervención no volvió a caminar. Esto significa que existe una alta probabilidad de que la causa de la invalidez de la menor sea la falla de la entidad demandada. Probabilidad que además fue reconocida por los médicos de la entidad demandada.

(...)

En consideración al grado de dificultad que representa para el actor la prueba de la relación de causalidad entre la acción del agente y el daño en los casos en que esté comprometida la responsabilidad profesional, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación causal, se afirma que cuando sea imposible esperar certeza o exactitud en esta materia “el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia”, es decir, que la relación de causalidad queda probada “cuando los elementos de juicio suministrados conducen a ‘un grado suficiente de probabilidad’”. Al respecto ha dicho la doctrina:

“En términos generales, y en relación con el ‘grado de probabilidad preponderante’, puede admitirse que el juez no considere como probado un hecho más que cuando está convencido de su realidad. En efecto, un acontecimiento puede ser la causa cierta, probable o simplemente posible de un determinado resultado. El juez puede fundar su decisión sobre los hechos que, aun sin estar establecidos de manera irrefutable, aparecen como los más verosímiles, es decir, los que presentan un grado de probabilidad predominante. No basta que un hecho pueda ser considerado sólo como una hipótesis posible. Entre los elementos de hecho alegados, el juez debe tener en cuenta los que le parecen más probables. Esto significa sobre todo que quien hace valer su derecho fundándose en la relación de causalidad natural entre un suceso y un daño, no está obligado a demostrar esa relación con exactitud científica. Basta con que el juez, en el caso en que por la naturaleza de las cosas no cabe una prueba directa llegue a la convicción de que existe una ‘probabilidad’ determinante”.

(...)

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

☎ 3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



este proveído— entre la relación causal del hecho considerado dañino con la ventaja finalmente perdida o con el detrimento a la postre padecido por la víctima, de un lado y con la desaparición de la probabilidad de alcanzar dicho provecho o de evitar el deterioro patrimonial, de otro, como modalidades de daño claramente diferenciables:



Ahora bien, al abordar el presente caso, de los hechos ampliamente referenciados en los acápites anteriores se evidencia que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) el día 18 de enero de 2018 sufrió un accidente de tránsito, con ocasión del cual es trasladado de urgencia a la Unidad Clínica La Magdalena, en donde fue atendido y se le brindó la atención médica tendiente a estabilizarlo, se le realizan exámenes de radiografías y tomografías de tórax, en los cuales se evidencia que presenta fractura de clavícula izquierda y de 5 costillas en un solo fragmento no desplazada, presentando dificultad para respirar con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo. No obstante, la realización de estos exámenes clínicos, en los mismos se dejó constancia que “Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente, las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.”. En dicha Clínica permanece hospitalizado hasta el 20 de enero de 2018.

El día 23 de enero del 2018, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) es llevado nuevamente de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena, en la cual lamentablemente fallece.

La necropsia realizada por los peritos del Instituto de Medicina Legal, arrojaron los siguientes resultados:

“(…) PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

G. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

7. **Trauma cerrado de tórax** con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazamiento de arcos costales así como luxos fracturas costo – vertebrales asociadas desgarros de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.
8. **Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.**
9. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

D. OPINIÓN:

Ahora bien, es cierto que no existe certeza en cuanto a que de no haberse producido la práctica de la biopsia la menor no hubiera quedado inválida, pero sí es cierto que la intervención le restó la oportunidad de aliviar o al menos mejorar su situación física sin padecer el estado de invalidez que sufre y por esta razón la entidad demandada deberá indemnizar al actor los daños sufridos con ocasión de la paraplejia de su hija, derivada de la falla médica” (subrayas fuera del texto original). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 1999; Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque; Radicación número: 11169.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524
Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
contacto.lawgroup@gmail



Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax, así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

En línea con lo referenciado anteriormente, en análisis de la Historia Clínica y concepto⁵⁴ efectuado por el El Dr. CAMILO E. BAZA CASTILLO, médico y Cirujano emite Dictamen Pericial dentro del caso sub examine, concluyendo que:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto.

Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de habersele realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del

⁵⁴ Dicho concepto obra como prueba dentro del expediente.

**LAURA
GONZÁLEZ**



cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax"

Así entonces teniendo de presente los fundamentos facticos, las pruebas aportadas al proceso, el concepto médico que precede y en aplicación de los criterios jurisprudenciales ampliamente referenciados se concluye que se encuentran acreditados todos los elementos para enmarcar el presente proceso como un evento de falla en el servicio por pérdida de oportunidad atribuible a las entidades convocadas, tal como se indicará a continuación:

- iv) Existía una probabilidad alta y una esperanza real en que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) de recibir en primera medida un diagnóstico idóneo y a tiempo, lo que conllevara a obtener un tratamiento médico efectivo para las lesiones internas que presentaba, hubiese tenido la posibilidad de vivir.
- v) En la actualidad y ante su fallecimiento es clara la imposibilidad de obtener el provecho deseado, por cuanto cualquier esfuerzo es inocuo y tardío.
- vi) El señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se encontraba en una posición idónea para obtener el resultado, por lo que se advierte que de haber actuado la Unidad Clínica La Magdalena con diligencia, realizando los exámenes médicos necesarios para obtener un diagnóstico certero, o en su defecto habiendo trasladado al paciente a otra institución médica en donde si se contara con las herramientas necesarias para realizar el diagnóstico y tratamiento requerido por el paciente, no habrían limitado las posibilidades de mejoría en la salud de éste.

Salta de bulto la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA de resarcir el daño causado con la falla en el servicio ocasionada con su actuar.

De lo ocurrido se precisa que la negligencia en la atención médica requerida por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), le diezmó la posibilidad de vivir, pues si bien tal como se acotó en el Informe y Concepto médico antes referenciado el diagnostico y consecuente tratamiento oportuno no hubiese generado una garantía absoluta en la recuperación del paciente, si le hubiese proporcionado una posibilidad alta de frenar el avance de su lesión y poder vivir.

LAURA
GONZÁLEZ

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639

📍 Calle 50 No. 8B-59 Local 1

📍 Edificio Lukatar - Piso 1

@contacto.lawgroup@gmail



En conclusión, la falla del servicio de la entidad demandada que consistió en la falta de diligencia para realizar un diagnóstico y tratamiento oportuno de la lesión sufrida por el paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, implicó para éste la pérdida de la oportunidad de vivir.

La pérdida por parte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), de esa oportunidad para vivir sí tiene nexo directo con la falencia de la Clínica citada.

Si bien es cierto, no existe certeza alguna de que a través de un diagnóstico oportuno o mediante la realización de los exámenes médicos de forma pronta, antes de la agravación del estado de salud del paciente, se hubiere logrado salvar su vida; sin embargo, **no por ello debe exonerarse de responsabilidad patrimonial a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, pues como se dejó indicado anteriormente, dicha responsabilidad resulta comprometida, con fundamento en la figura denominada como pérdida de oportunidad o de chance.**

No es claro que aún si la Clínica Magdalena hubiera actuado con diligencia el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) no habrá perdido su vida; pero sí le es claro, con criterio de justicia, que si los demandados hubiesen obrado con diligencia y cuidado no le habría hecho perder al paciente el chance u oportunidad de vivir.

NOTIFICACIONES:

1. DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS:

La señora **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, podrá ser notificada en la vereda el palmar corregimiento el Centro Ecopetrol de la ciudad de Barrancabermeja y al correo electrónico jg2498523@gmail.com.

La señora **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, podrá ser notificada en la Diagonal 64ª # 46-82 barrio 20 de agosto de la ciudad de Barrancabermeja. Declaro bajo la gravedad del juramento que mi poderdante no tiene correo electrónico.

La suscrita apoderada de los demandante, recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 50 No 8B-59 Edificio Lukatar Local 1 de la ciudad de Barrancabermeja, Celular: 304 379 0639 y con Dirección virtual para notificaciones judiciales: laura.gonzalez.rueda@gmail.com.

Cordialmente,



LAURA MARCELA GONZÁLEZ RUEDA

C. C. 1.096.196912

T.P. 225.847 del C. S. de la J.

**LAURA
GONZÁLEZ**

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

3043790639
Calle 50 No. 8B-59 Local 1
Edificio Lukatar - Piso 1
@contacto.lawgroup@gmail





Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

OTORGANTE: NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y otra.

NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y LUZ MILA LOPERA OTALVARES, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, actuando en calidad de hija y cónyuge respectivamente del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.096.196.912 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 225.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleven hasta su terminación **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** en contra de la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada comercialmente con el Nit. 800038024-3, representada legalmente por el gerente señor JUAN GONZALO ARENAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.848.684 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 50 N° 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, con e-mail contabilidad@clinalamagdalena.com, y en contra de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - CONFIANZA S.A.**, persona jurídica, identificada con Nit No 860070374-9, representada legalmente por el gerente señor SAMUEL RUEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.552.706 y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente trámite judicial, entidad domiciliada en la Calle 82 # 11 -37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, con e-mail centrodecontacto@confianza.com.co, con el objeto que se responsabilicen y se nos indemnicen los daños patrimoniales y extrapatrimoniales a nosotros causados con ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último.

Nuestra apoderada queda investida de las facultades especiales para que ejerza el derecho de postulación, transigir, allanarse, desistir, renunciar, recibir, sustituir, conciliar con o sin mi presencia, reasumir, proponer tacha de

=====

Calle 49 No. 8D - 29 Oficina: 311
Centro Comercial Puerto Real
Barrancabermeja (Santander)
Celular: 301 - 3712651
gomezpuerta.abogados@hotmail.com

Calle 41 No. 11 - 05 Oficina: 204
Centro Empresarial García Rovira
Bucaramanga (Santander)
Celular: 313 - 3868083
gomezpuerta.abogados2@gmail.com





falsedad, solicitar información y copias, interponer recursos, acciones de tutela, y las demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Nini Johana Gomez G.
NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ
C.C. N° 1.096.200.517 de Bca Bja

Luiz mila Lopera
LUZ MILA LOPERA OTALVARES
C.C. N° 37.922.470 de Bca Bja

Acepto,

Laura Marcela Gonzalez Rueda
C.C. No 1.096.196.912 de Barrancabermeja
T.P. No 225.84del C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja
hoy 2022-08-05 14:57:03 compareció:

GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA

quien se identifico con **C.C. 1096200517**

y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

Cod. d18k6

5904-72feb942

X Nini Johana Gomez G.
El Compareciente



JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
BARRANCABERMEJA

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja
hoy 2022-08-05 14:56:04 compareció:

LOPERA OTALVARES LUZ MILA

quien se identifico con **C.C. 37922470**

y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

Cod. d18hr

5904-65f1e527

X luiz mila Lopera
El Compareciente



JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
BARRANCABERMEJA

Calle 49 No. 8D - 29 Oficina: 311
Centro Comercial Puerto Real
Barrancabermeja (Santander)
Celular: 301 - 3712651
gomezpuerta.abogados@hotmail.com

Calle 41 No. 11 - 05 Oficina: 204
Centro Empresarial García Rovira
Bucaramanga (Santander)
Celular: 313 - 3868083
gomezpuerta.abogados2@gmail.com



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860070374 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token: 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

Página 1 de 19



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



ción es hasta el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4 de junio de 2078.**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 19

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. 0000000FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. 0000000FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 000000079595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64C NO. 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44-07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 000000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 19

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Correales Leal identificada con cédula ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Correales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no deslinda de responsabilidad al aceptante y evaluó la información de riesgo por primera vez.

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64C NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 19

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrc/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, esta acción en representación y para la delegación que se otorga al gerente de sucursal, por lo

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 19

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque al presente mandato, en caso de no cumplimiento de las condiciones del "manual

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 19

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000,000. Límite máximo autorizado: hasta \$50.000.000,000.000.

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44-07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$300.000000.000.; II) Caucciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas y particulares. 2. Caucciones otorgadas al artículo 5 del Código de Comercio. 3. Factura

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44-07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 19

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones, cupos: 1. Otorgar créditos, créditos financieros, créditos comerciales y contratos

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64C NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00826882 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX

Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas 01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX

E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX

E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX

E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX

E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX

E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.: 01275052
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.130.172.251

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** Recibo No. S000484281 **** Num. Operación. 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800038024-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16107
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 22 DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 45,647,938,012.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 50 NO 24-37
BARRIO : COLOMBIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6110813
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6112877
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3222184761
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@clinicalamagdalena.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 50 NO 24-37
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO 1 : 6110813
TELÉFONO 2 : 6112877
TELÉFONO 3 : 3222184761
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@clinicalamagdalena.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@clinicalamagdalena.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1330 DEL 27 DE JUNIO DE 1988 OTORGADA POR Notaria 1a. de BARRANCABERMEJA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 880842 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LIMITADA.

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505.2023-02-09 11:02:39.126524
Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** Recibo No. S000484281 **** Num. Operación. 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

1) UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LIMITADA
Actual.) UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14010 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LIMITADA POR UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14010 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1148	19920609	NOTARIA 1A.	DE	RM09-922682	19920612
		BARRANCABERMEJA			
EP-387	19990308	NOTARIA 1A	DE	RM09-6274	19991122
		BARRANCABERMEJA			
EP-1941	20011228	NOTARIA 1A	DE	RM09-7921	20020102
		BARRANCABERMEJA			
EP-1361	20060411	NOTARIA SEGUNDA	BUCARAMANGA	RM09-10184	20060502
EP-1891	20060524	NOTARIA SEGUNDA	BARRANCABER	RM09-11594	20080404
			MEJA		
EP-2290	20090821	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER	RM09-12844	20090828
			MEJA		
EP-2290	20090821	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER	RM09-12845	20090828
			MEJA		
EP-2290	20090821	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER	RM09-12846	20090828
			MEJA		
AC-51	20101210	JUNTA DE SOCIOS	BARRANCABER	RM09-14010	20101217
			MEJA		

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO EL DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES LEGALES PERMITIDAS COMO ACTOS MERCANTILES EN EL CODIGO DE COMERCIO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDAD SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO EN GENERAL, BIEN SEA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO, EN UN COMIENZO CONTINUARA CON LAS MISMAS ACTIVIDADES QUE TRAIA ANTES DE SU TRANSFORMACION A SAS, COMO SON LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR SALUD TALES COMO LA PRESTACION EN SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS Y HOSPITALARIOS DE CARÁCTER PRIVADO, INCLUIDA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GASES MENDICINALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	9.000.001.000,00	9.000.001,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	690.000.000,00	689.999,00	1.000,0014492775
CAPITAL PAGADO	690.000.000,00	689.999,00	1.000,0014492775

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO. 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524
Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



IMPLIFICADA ESTARA A CARGO
CIENTO (100%), POR PERIODO
L TERMINARAN EN CASO SE



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** Recibo No. S000484281 **** Num. Operación. 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

DIMISION, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JUIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. EN EL EVENTO DE AUSENCIA TEMPORAL DE REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO, SERA REPRESENTANTE LEGAL EL SUPLENTE, QUIEN TAMBIEN TENDRA LA FACULTAD DE COMPROMETER A LA SAS MEDIANTE ACTOS O CONTRATOS GASTA POR LA SUMA DE CIAN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA CUANTIAS SUPERIOROES SE REQUIERE DE LA APROBACION UNICAMENTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ORDINARIAS. EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTANCION LEGAL, EL SUPLENTE NO PODRA FIRMAR PROMESAS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE INMUEBLES NI VENDER INMUEBLES NO DESARROLLAR ACTIVIDADES NATURALEZA TRASCENDENTAL PARA LA SOCIEDAD SINO CON AUTORIZACION DE LOS TITULARES DE LA ACCIONES ORDINARIAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1330 DEL 27 DE JUNIO DE 1988 DE Notaria 1a. de BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 880844 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 1988, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARENAS DIAZ JUAN GONZALO	CC 13,848,684

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 01 DE AGOSTO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11889 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ARENAS AVELLANEDA JUAN GABRIEL	CC 91,520,410

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINSTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NO DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDA, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL ES QUIEN DETERMINARA LOS NIVELES DE REMUNERACION DE TODOS LOS ASALARIADOS QUE SE VINVULEN A LA ORGANIZACIÓN, INCLUIDO EL SUYO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 27 DE AGOSTO DE 2003 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIMES FRANCO ARGEMIRO	CC 91,224,588	35126 T

CERTIFICA





**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** Recibo No. S000484281 **** Num. Operación. 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CHACON SARMIENTO JESUS ALBERTO	CC 5,706,433	44257 T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA

MATRICULA : 16108

FECHA DE MATRICULA : 19880722

FECHA DE RENOVACION : 20220317

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 50 24-37

BARRIO : COLOMBIA

MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 6110813

TELEFONO 2 : 6112877

TELEFONO 3 : 3222184761

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinalamagdalena.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 45,647,938,012

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5007, FECHA: 20150129, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE DEMANDA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MARY ISABEL TORRES OTERO Y CESAR AUGUSTO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EN MENCIÓN.

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5940, FECHA: 20161116, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA, NOTICIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 8112, FECHA: 20210901, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA CIVIL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$43,762,780,477

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39 126524

Token: 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbbb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



Este certificado electrónico se encuentra emitida
idad con las exigencias establecidas en la Ley



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 14:21:58 **** **Recibo No.** S000484281 **** **Num. Operación.** 01-CAJADANI-20221219-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZTpyAfTeF

527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1602> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 9ZTpyAfTeF

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.200.517

GOMEZ GONZALEZ

APELLIDOS

NINI JOHANA

NOMBRES

Nini Johana Gomez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1989

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

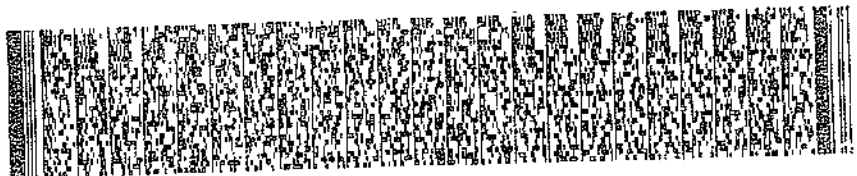
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-JUL-2007 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2701900-00150892-F-1096200517-20090225

0010037875A.1

24118254

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

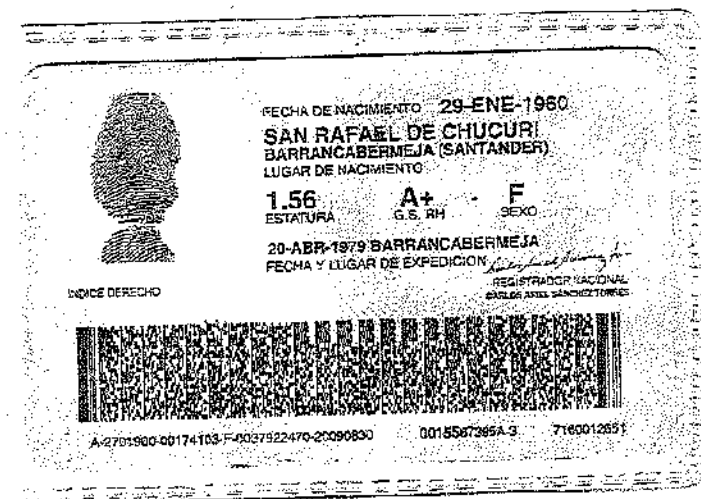
Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
OFICINA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.879.452

GOMEZ BELTRAN
APELLIDOS

LUIS ANTONIO
NOMBRES



Luis Antonio Gomez Beltran
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1950
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

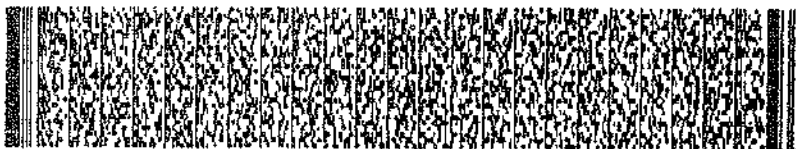
M

SEXO

25-ENE-1973 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almaseatrix Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIX RENGIFO LOPEZ



A-2701900-59142472-M-0013879452-20060126 0567106025A 02 184595095

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9117258

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐	Código	Q J H
País: Departamento: Municipio: Corregimiento o/o Inspección de Policía			
REGISTRADURIA DE BARRANCABERMEJA - COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCA			

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos: GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 13.879.452

Sexo (en Letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País: Departamento: Municipio: Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA SANTANDER BARRANCABERMEJA

Fecha de la defunción: Año 2018 Mes ENE Día 23 Hora 07:22... Número de certificado de defunción 24

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia: Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: ☒ Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☐ FISCAL II URT

Nombre y cargo del funcionario:

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: MENDOZA MARTINEZ LUIS INOCENCIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 91.443.109

Firma:

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción

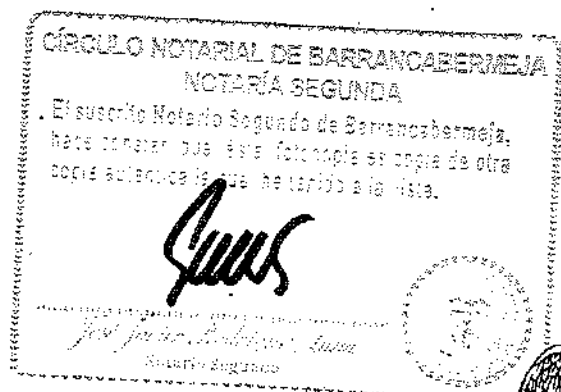
Año 2018 Mes ENE Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CLAUDIA E. BIEDRAHITA MACIAS



JUDICIAL

9117258



30 ENE 2018



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA
VALIDO SIN SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150/95
VALIDA PARA TRÁMITES LEGALES Y/O MATRIMONIO
ARTICULO 22 LEY 962 DE 2005 VIGENCIA PERMANENTE
BARRANCABERMEJA

[Signature]

CLAUDIA E. PIEDRAHITA MACIAS
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

30 ENE 2018

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo.

[Firma del padre]

[Firma del funcionario]

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DEL

Serial 13899723 Tomo _____

Solicitado para: Acreditar parentesco

por: Nina Johana Gomez Gonzalez

ESTE RECONOCIMIENTO ES DE EFECTO PERMANENTE

26 ENE 2018

Fecha:

[Firma de la Notaria]
Marta Clara Domínguez Varón
Circulo Notarial de Barrancabermeja
Notaria Segunda Encomendada



REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

13899723

1) Parte básica

2) Parte compl.

89 05 25

54978

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BARRANCABERMEJA	5) Código 5252

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer apellido GOMEZ	7) Segundo apellido GONZALEZ	8) Nombres NINI JOHANA
SEXO	9) Masculino o Femenino FEMENINO	10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO 11) Día 25 12) Mes MAYO 13) Año 1.989
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int. o Com. SANTANDER	16) Municipio BARRANCABERMEJA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL INTEGRADO SAN RAFAEL BARRANCABERMEJA	18) Hora 21:00pm
	19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento HERNANDO SALAZAR
MADRE	22) Apellidos (de soltera) GONZALEZ RODRIGUEZ	23) Nombres MARIA EDILMA
	25) Identificación (clase y número) C.C.337925.641 DE BARRANCABERMEJA	26) Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28) Apellidos GOMEZ BELTRAN	29) Nombres LUIS ANTONIO
	31) Identificación (clase y número) C.C.13'879.452 DE BARRANCABERMEJA	32) Nacionalidad COLOMBIANO
		27) Profesión u oficio HOGAR
		30) Edad actual 27
		33) Profesión u oficio OBREJO
		36) Edad actual 38

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) C.C.13'879.452 DE BARRANCABERMEJA	35) Firma (autógrafa)
	36) Dirección postal y municipio BARRIO LOS LAURELS LOTE # 2	37) Nombre LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN
TESTIGO	38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
	40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
TESTIGO	42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
	44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46) Día 20	47) Mes JUNIO	48) Año 1.989

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma del notario y sello del notario en la quien se hace el registro

BOGOTANE IP10-0 VI/77



OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token: 8fb27d5f120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b653

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



216 ENE 2010

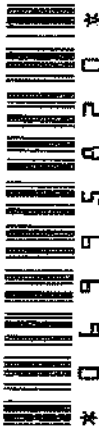


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

06995820



Datos de la oficina de registro	
Clase de oficina: Registraduría	☐ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA	

Datos del matrimonio	
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio	
COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA	
Fecha de celebración	
Año	2018
Mes	JUN
Día	28
Clase de matrimonio	
Civil	☒ Religioso ☐
Documento que acredita el matrimonio	
Tipo de documento	
Acta religiosa	☐ Escritura de protocolización ☒
Número	520
Notaría, juzgado, parroquia, otra	
MUNICIPAL	

Datos del contrayente	
Apellidos y nombres completos	
GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	
Cédula de Ciudadanía Nro. 13.879.452 DE BARRANCABERMEJA	

Datos de la contrayente	
Apellidos y nombres completos	
LOPERA OTALVARES LUZ MILA	
Documento de identificación (Clase y número)	
Cédula de Ciudadanía Nro. 37.922.470 DE BARRANCABERMEJA	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
LOPERA OTALVARES LUZ MILA	
Documento de identificación (Clase y número)	
Cédula de Ciudadanía Nro. 37.922.470 DE BARRANCABERMEJA	
Firma	
Luz mila Lopera	

Fecha de inscripción	
Año	2018
Mes	ENE
Día	28
Nombre y firma del funcionario que autoriza	
DANIEL MENDEZ	

CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS				
Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token: 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbbb40ba3e9633b2e12b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

ESPACIO PARA NOTA



IMPRESO EN COLOMBIA POR: IMPRESORA PAPERLESS, VENEZUELA TEL. 04328



EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
NINI JOHANA GOMEZ
GONZALEZ**

Identificado con la c.c. número:
1096200517

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 01/02/2018 a las 09:43:12 AM

Nini Johana Gomez
Firma declarante

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
Notaria Novena ENCARGADA
Bucaramanga





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 6

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresión: 8/5/2020 Sexo: Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA

Información de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: URGENCIA Día Sal: 22/1/18 10:01 a.m.

Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Información de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte: Dx Relaciona1: S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 22/1/18 10:01 a.m.

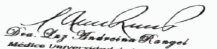
EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:04:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripción de Antecedentes Familiares - NIEGA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:19a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 110
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 190.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67
Frecuencia respiratoria (res/min) - 22
Temperatura (C) - 37
Saturación de oxígeno O2 (%) - 95
FIO2 - 21
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - FASCIES ALGIDA
Peso (g/kg) - 0.00
Talla (cm/mts) - 0.00
I.M.C. - 0.00
Cabeza - Normal
ORL - Normal
Cuello - Normal
Cardiopulmonar - Normal
Tórax - Anormal
Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO
Abdomen - Anormal
Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR
Osteomuscular - Anormal
Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Normal
Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:20a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 2 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR
Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:22a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 3 de 6





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 4 de 6

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR ELCUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX
POLITRAUMA
FRACTURA DE CALVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN
OBSERVAC ION
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT
TRAMADOL 50 MG EV CADA 8H
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA TOMOGRAFIA ABDOMINAL LA CUAL NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES DE VISCERA MASIZAS, DE IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:23a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 4 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX, DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA

PLAN

- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
- DIETA COMPLETA
- CEFRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
- RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
- DIPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
- TAPON HEPARINIZADO
- RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
- VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVALGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.

PLAN

- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERUOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA ESPECIALIDAD

PLAN

- ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA
- ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS
- INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS
- INMOVILIZADOR DE CLAVICULA
- INDICAICONES Y RECOEDMANCIONES





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S420 Nombre: FRACTURA DE LA CLAVICULA
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO,TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE SIMETRICO DOLOROSO A LA INSPIRACION PROFINDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO.ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PAPACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POREL CUA LSE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA
PLAN
ALTA POR CIRUGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224 Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	18/02/2018	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 3

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para:NUEVA EPS

Informacion de Ingreso

Día Ing: 23/1/18 7:22 a.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: TRIAGE II Día Sal: 23/1/18 3:44 p.m.

Dx Ingreso:

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: R960 - MUERTE INSTANTANEA Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte:

Dx Relaciona2:

Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 23/1/18 3:37 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 23/1/18 3:44 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - NO RESPIRA Y ESTA MORADO.

Enfermedad actual - PACIENTE TRAI DO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00

Temperatura (C) - 0


Fredy Amaya Dominguez

Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:44:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - -- NO RESPIRA Y ESTA MORADO.

Enfermedad actual - -- PACIENTE TRAI DO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - Si

Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

Otros / Observaciones - NINGUNA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:20:28a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 3





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NINGUNA

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 0

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00

Frecuencia respiratoria (res/min) - 0

Temperatura (C) - 0

Saturación de oxigeno O2 (%) - 0

FIO2 - 0

Apertura Ocular - 1. Sin respuesta

Respuesta Verbal - 1. Sin respuesta

Respuesta Motora - 1. Sin respuesta

Escala de Glasgow - 3.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - PACIENTE SIN SIGNOS VITALES -

Peso (g/kg) - 91.00

Talla (cm/mts) - 1.75

I.M.C. - 29.71

Cabeza - Anormal

Observaciones Cabeza - PUPILAS DILATADAS .

ORL - Normal

Cuello - Anormal

Observaciones Cuello - NO SE ENCUENTRA PULSO.

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Anormal

Observaciones Torax - NO RITMO CARDIACO , NO ACTIVIDAD PULMONAR .

Abdomen - Normal

Osteomuscular - Normal

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Anormal

Observaciones Piel y faneras - FRIALDAD GENERALIZADA .

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

Observaciones - NINGUNA.

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis -- PACIENTE TRAIDO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:20:29a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 2 de 3





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Plan de manejo - SE ORDENA CANALIZAR Y SE INICIA COMPRESIONES CARDIACAS SIN NINGUNA RESPUESTA , PACIENTE SIN SIGNOS VITALES , EKG CON RITMO DE ASISTOLIA , SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .
Signos de alarma y recomendaciones generales - -- PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS SIN SIGNOS VITALES QUE SE CONFIRMA SU MUERTE .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: R960 Nombre: MUERTE INSTANTANEA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	

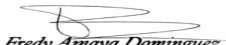

Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:57:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE DESCONOCEN LA CAUSA DE SU MUERTE , SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA LEGAL.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: R960 Nombre: MUERTE INSTANTANEA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:59:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010168081000013

Regional: NORORIENTE Seccional: SANTANDER

U. Básica: BARRANCABERMEJA

22 FEB 2018

Nombre Definitivo: LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN

Nombre al Ingreso: LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. de documento: 13879452

Edad: 67 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Fecha de ingreso: 23/01/2018 Hora: 13:05

Noticia Criminal: 680816000135201800108 Acta Numero:

Autoridad: SIJIN

Fecha muerte: 23/01/2018 07:22

Fecha necropsia: 23/01/2018

Hora: 15:30

Prosector: CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO

Auxiliar de morgue: PEDRO RAUL VEGA LIZCANO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Consta en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver: manifiesta la Hija "que días anteriores mi padre fue a tanquear la moto y bajando por la 36 por los lados del ferrocarril le salieron unos perros y el para no atropellarlos se cayó de la moto y luego raspado a la casa y había comentado que en el momento del accidente lo llevó un señor en un taxi así duro con el dolor unos días y esta mañana empezó con dificultad al respirar y lo que hizo fue traerlo a la clínica y ya había fallecido"

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: No registra

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

A. POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE.

1. Trauma cerrado de tórax con laceración de tejidos blandos, fracturas completas y desplazadas de arcos costales así como luxofracturas costo-vertebrales asociadas a desgarros de paquetes vasculares (arteriales y venosos) intercostales con perforaciones pulmonares izquierdas.

2. Trauma cerrado de abdomen con lesiones en hígado, bazo y riñón izquierdo.

3. Traumas superficiales con sólo lesión de tejidos blandos a nivel de la cara y extremidades.

B. REPERCUSIONES LOCALES POR EL TRAUMA.

1. Hemotórax bilateral severo.

2. Hemoretroperitoneo izquierdo leve.

C. REPERCUSIONES SISTÉMICAS POR EL TRAUMA

1. Shock Hipovolémico por hemorragias agudas.

D. SIGNOS DE ATENCIÓN MÉDICA RECIENTE.

1. Electrodo de monitoreo cardíaco.

2. Vestigio de venopunción periférica en antebrazos.

E. SIN SIGNOS MACROSCÓPICOS DE ENFERMEDAD

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:

A. DIAGNÓSTICO MÉDICO LEGAL SOBRE LA CAUSA Y LA MANERA DE MUERTE:

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token: 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2e12b0b5

ENVÍO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

CAMILLO E

CASTILLO



INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010168081000013

1. CAUSA DE MUERTE: CONTUNDENTE - POLITRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO.

2. MANERA DE MUERTE: VIOLENTA - ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

B. OPINIÓN

Las lesiones vasculares y pulmonar izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a politrauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: EMBALAJE: Cuerpo desnudo y adecuadamente embalado en bolsa plástica bien rotulado.

CARACTERIZACIÓN: Se trata de cuerpo fresco de Hombre adulto(a), de Contextura OBESA., que presenta politraumatismo reciente consistente en trauma cerrado de tórax.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CALZONCILLO	ALGODÓN	BEIGE (CREMA, CAQUI)	SIN	SIN MARCA	ND
BERMUDAS	DRIL	MULTICOLOR	SIN	SIN MARCA	ND

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: TEMPRANOS: Documentados a las 14.00 horas del día 23 de Enero de 2018: Frío al tacto por conservación en nevera. Rigidez completa en mandíbula y parcial en cuello y extremidades que vencen fácilmente a la tracción muscular sin retorno a su posición. Lividesces posteriores púrpuras en cantidad moderada que no desaparecen a la digitopresión y mucosas deshidratadas.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 168 cm. Peso: 100.0-110.0 kg. Ancestro racial blanco. Contextura obesa.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
AMPUTACIÓN	EMINENCIA TENAR DERECHA	ND
CICATRIZ	REGIÓN PECTORAL IZQUIERDA	ND
CICATRIZ	FLANCO DERECHO	ND

PIEL Y FANERAS: Sin lesiones

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones

CARA: contorno cara redonda. color piel cara blanco. particularidad cara ninguna. color ojos negros. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz recta. particularidad boca boca grande - labios medianos. capilaridad barba poblada. estilo barba ninguno. longitud barba corta. particularidad barba cano. capilaridad bigote poblado. longitud bigote mediano. particularidad bigote cano. particularidad orejas lobulo separado.

CUELLO: Sin lesiones

TORAX: Fracturas de rejas costales anteriores derecha e izquierda.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: Sin lesiones



INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010168081000013

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones
GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones
ANO: Sin lesiones
EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin lesiones
EXTREMIDADES INFERIORES: Sin lesiones

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones
CRÁNEO: Sin lesiones
MENINGES Y ENCÉFALO: Sin lesiones
COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Hemotórax bilateral de gran volumen.
LARINGE: Sin lesiones
TRÁQUEA: Sin lesiones
BRONQUIOS: Sin lesiones
PULMONES: Perforación pulmonar derecha, al fracturarse 5 costilla e incrustarse en pulmon.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones
CORAZÓN: Sin lesiones
CORONARIAS: Sin lesiones
AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Hemoretroperitoneo de moderada cantidad.
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Sin lesiones
ESTÓMAGO: Sin lesiones
HIGADO: Gran laceración de parénquima hepático, el cual produjo sangrado de gran volumen.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones
PÁNCREAS: Sin lesiones
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones
APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones
URÉTERES: Sin lesiones
VEJIGA: Sin lesiones
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Sin lesiones
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: Sin lesiones

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2e12b0b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. FOLIO 1 DE 1

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CAMILO A CASTILLO

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones

HIPÓFISIS: Sin lesiones

SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Sin lesiones

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se realiza la necropsia siguiendo los siguientes pasos técnicos:

A. Procedimiento:

1. Lectura del acta de inspección técnica a cadáver.
2. Inspección ocular del cuerpo. Se correlacionan los hallazgos con los descritos en el acta de inspección técnica a cadáver y se hace la formulación de estrategias de abordaje del cuerpo.
3. No fue necesaria la revisión de prendas de vestir por hallarse cuerpo desnudo por manejo médico quirúrgico.
4. Se implanta microchip No. 941000022130160 de individualización del cuerpo a nivel del tercio medio de la tibia derecha, y se confirma lectura con scan DATAMARS.
5. Verificación de los fenómenos cadavéricos.
6. Revisión del cuerpo para determinación de rasgos individualizantes, morfológicos, señales particulares y accesorios.
7. Examen externo para documentación de lesiones in situ.
8. Toma de elementos materia de prueba: Necrodactilia, Humor Vítreo y Manchas de Sangre en soporte FTA.
9. Incisión bimastróide en cuero cabelludo, se expone calota craneana, incisión de cráneo con segueta, examen del encéfalo.
10. Incisión desde el mango esternón hasta el pubis, con disección de tórax y extracción de peto esternal, retiro de bloque de órganos toracoabdominal y examen macroscópico por separado con incisiones seriadas apropiadas para cada caso de acuerdo con su morfología particular.
11. Documentación de lesiones internas.
12. Los órganos quedan depositados dentro del cadáver.
13. Cierre del cuerpo.
14. Descripción de lesiones, alteraciones y otros hallazgos (quedan escritos en el presente informe pericial).
15. Se toman fotografías durante la necropsia con cámara digital. Los archivos magnéticos quedan a disposición en la Sede Barrancabermeja del Instituto.

B. Elaboración de documentos:

En primer lugar se certifica la causa de la muerte y luego se redacta el informe de necropsia para lo cual hace integración con la información preliminar aportada por el acta de inspección judicial al cadáver y los hallazgos de necropsia.

C. De la cadena de custodia:

El cuerpo permaneció bajo custodia de funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mientras estuvo bajo las instalaciones del mismo. Los elementos tomados del cuerpo de la víctima, permanecen bajo custodia de funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses durante el desarrollo de las pruebas solicitadas como estudios complementarios y los remanentes eventuales de las muestras igualmente permanecerán bajo cuidado de los mismos. El cuerpo fue entregado a la persona indicada en oficio escrito por la autoridad.



INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010168081000013

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de papel, 1 tarjeta decadactilar. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	– Se envía a dactiloscopia(BUCARAMANGA) para identificación dactiloscópica del cadáver.
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 soporte fta. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	– Se envía a central de evidencias(BUCARAMANGA) para almacenamiento.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 bolsa plástica. Estado: Bueno	– Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad seis (6) folios.
- OTROS DOCUMENTOS, SOLICITUD ANALISIS DE EMP Y EF - FPJ-12 UN (1) FOLIO
- CADENA DE CUSTODIA, CUERPO DEL OCCISO UN (1) FOLIO
- HISTORIA CLÍNICA MÉDICA, UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA TRES (3) FOLIOS
- TARJETA DE CADACTILAR.
- NECRODACTILIA, CARA ANVERSA
- NECRODACTILIA, CARA REVERSO
- INFORME IDENTIFICACION LOFOSCOPIA.
- FOTO FILIACION.

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2a725553

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



A CASTILLO



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Laboratorio de Lofoscopia Forense
Reg. NORORIENTE Secc. SANTANDER
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA-SANTANDER, 23/01/2018 17:16

Página 1 de 1

SEÑOR ()
POLICIA NACIONAL SIJIN

PONAL -SIJIN

NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. 680816000135201800108

No. SIRDEC: 2018010168081000013

Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de BARRANCABERMEJA

2. ESTUDIO PRACTICADO:

Verificación de Identidad.

3. ELEMENTOS

3.1 Terminal AFIS Registraduría Nacional.

4. TECNICA UTILIZADA Y RESULTADOS

Cotejo dactiloscópico de la necrodactilia, comparada con la(s) impresión(es) dactilar(es) que se encuentra en la CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13879452, expedido a nombre de LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN la(s) cual(es) corresponden a la misma persona.

5. INTERPRETACIÓN DE RESULTADO:

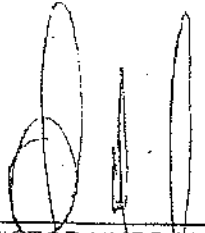
La base de la identificación de huellas dactilares está constituida por dos axiomas: Las huellas dactilares son únicas y las huellas dactilares no cambian a lo largo de la vida.

La base de las prácticas de identificación dactilar es el hecho de que la unicidad de las impresiones dactilares se expresa en las crestas papilares, se tiene en cuenta: La situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que las impresiones dactilares, una vez acabado el desarrollo fetal, no cambian en toda la vida e incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas, puesto que su formación es de origen interno (dermis o capa profunda de piel).

6. CONCLUSIÓN.

El Occiso(a) registrado con el NUC/Acta de inspección a cadáver No. 680816000135201800108. Se identifica fehacientemente, mediante cotejo dactiloscópico Positivo con el nombre de LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN, CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13879452 expedida en BARRANCABERMEJA, SANTANDER con fecha de 25/01/1973, nacido el 29/11/1950 en SAN VICENTE DE CHUCURI-SANTANDER.


VICTOR HUGO MARIN MONROY
TECNICO FORENSE

El material de análisis estuvo bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, desde su recepción. Para cualquier aclaración o ampliación refiérase al número de caso.

Teléfono(s): (7) 6520742 Telefonía IP (1) 4069944/77 extensión 2747

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA Dirección(s): Calle 45 No. 1-51
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM.co correo electrónico: dssantander@medicinal.gov.co
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

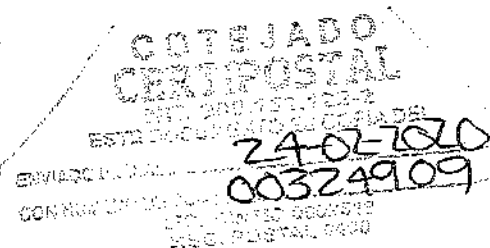
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/16124fae696758fb?projector=1&messagePartId=0.1>



Señor
Representante Legal y/o Apoderado
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA
E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

DANNY MARCELA GOMEZ PUERTA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.464.550 de Barrancabermeja, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No 126.222 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.200.517 de Barrancabermeja y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja e identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.470 de Barrancabermeja, actuando en calidad de hija y cónyuge respectivamente del señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, por medio del presente escrito, interpongo **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y concordante con los Artículos 5, 14, 15, 16 y 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en ejercicio de dicho derecho muy respetuosamente solicito a su Despacho se me informe sobre el objeto y forma que indicare a continuación, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de enero de 2018 aproximadamente a las 07:00 pm, el señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, cuando se desplazaba por la avenida del ferrocarril carrera 36 en la motocicleta de placas ECM12E, pierde el control de su vehículo al colisionar con unos perros.

SEGUNDO: Una vez es acaecido el siniestro, es trasladado de urgencias a la Unidad Clínica La Magdalena de la ciudad de Barrancabermeja, en donde recibe atención médica.

TERCERO: El señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** fallece el día 23 de enero de 2018, señalándose como causa de su deceso "Politrauma toracoabdominal cerrado".

CUARTO: Las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ** y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ** obrando en calidad hija y cónyuge respectivamente, del señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN** (q.e.p.d.), me han otorgado poder, a fin de representarlos administrativa, extrajudicial y judicialmente con relación a los daños y perjuicios generados con ocasión de las lesiones sufridas por su menor hija.



PETICIÓN

I. Solicito muy respetuosamente se sirva informarme lo siguiente:

1. Informar fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
2. Indique el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica. ¿Cuál fue el diagnóstico efectuado?
3. Indique cual fue el procedimiento medico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
4. Refiera cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
5. Refiera si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
6. Indique cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
7. Refiera si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.). De ser negativa la respuesta informe ¿por qué razón no se efectuaron?
8. Indiquen cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.
9. Señale si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
10. Señale si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.



11. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
12. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria. De ser negativa la respuesta informen ¿por qué razón no se le proporcionaron?
13. Refiera, si fueron practicados, ¿qué resultados arrojaron estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)?
14. Indique a fin de constatar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
15. Indique si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
16. Manifieste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), ¿qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma?
17. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
18. Indique si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
19. Indique si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
20. Indique en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si ¿le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino? En caso negativo informe por que razones no se llevó a cabo la misma.
21. Indique el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.



22. Señale si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo? De ser positiva la respuesta indique de que forma su entidad hospitalaria se constató de dicha situación.
23. Individualice nombre de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018. Señale a la par la profesión y/o oficio de cada uno de ellos, fecha de vinculación con su entidad, cargo que ocupan, tiempo de experiencia de los mismos, anotaciones y memorandos en sus hojas de vida.

II. Respetuosamente solicito se me expida con costas a mi cargo, las copias auténticas de los documentos que refiero a continuación:

1. Copia autentica de la historia clínica completa del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 13.879.452, con notas de enfermería, diagnósticos de los exámenes médicos, clínicos y paraclínicos realizados, con imágenes de rx, tac y demás exámenes especializados realizados, además que incluya los tratamientos médicos, bitácoras de atenciones, anotaciones de sanidad y demás soportes documentales que evidencien e integren la atención medica que le ha sido dada por parte de su entidad, desde el 18 de enero de 2018 hasta el día 23 de enero de 2018 a fin de prestarle atención médica.
2. Copia del documento en donde conste fecha de ingreso y fecha en que se dio de alta al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en su entidad hospitalaria.
3. Copia del documento en donde conste el estado de salud en que se encontraba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ingresar a su institución médica, así como el diagnóstico efectuado.
4. Copia del documento en donde conste cual fue el procedimiento médico que se adelantó en atención al diagnóstico efectuado.
5. Copia del documento en donde conste cual fue el resultado que arrojaron los exámenes y valoraciones realizados al paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
6. Copia del documento en donde conste si en atención a las valoraciones, exámenes y demás procedimientos médicos se pudo determinar si el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

COTEJADO



TAL
COPIA DEL

presentaba un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax, laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.

7. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cual es el procedimiento médico que se debe adelantar cuando un paciente presenta un cuadro clínico de lesiones vasculares y pulmonares en tórax y laceraciones de órganos abdominales como el hígado y el bazo.
8. Documento en donde conste si se adelantaron estos procedimientos médicos respecto al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
9. Documento en donde conste por qué razón no se efectuaron estos procedimientos médicos.
10. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste cuales son las consecuencias, secuelas o efectos que pueden generar estas lesiones en la humanidad de una persona que la sufre.
11. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si dentro de estas secuelas se encuentra prevista que se origine sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo.
12. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si las secuelas antes señaladas de generarse pueden originar el deceso de una persona.
13. Indique cual es el protocolo o conducto regular que se sigue para prevenir que las secuelas señaladas en el numeral anterior se originen o disminuir sus consecuencias.
14. Documentos en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) si estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos en general se le suministraron en su entidad hospitalaria.
15. Documentos en donde conste por qué razón no se le proporcionaron estos protocolos, conductos regulares, exámenes y tratamientos médicos al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.)
16. Copia de los resultados arrojaron por estos tratamientos médicos respecto a la salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).

COTEJADO
CERTIPOSTAL
Nº 112016370505
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL

ENVIO COTEJADO



17. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste a fin de evidenciar la no ocurrencia de los cuadros clínicos antes indicados, ¿qué tipo de estudio de tomografía se debe realizar?
18. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la tomografía de abdomen simple es el examen idóneo y suficiente a fin de evidenciar la existencia de los anteriores cuadros clínicos o si es necesario realizar una tomografía más especializada.
19. Documento en donde conste en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), qué tipo de tomografía de abdomen fue realizada, por qué razones se le realizó y que resultados arrojó la misma.
20. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste endovenoso?
21. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si al realizarse un examen de esta índole a un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) ¿éste se debe de llevar a cabo utilizando medio de contraste oral en las asas del intestino?
22. Copia de los documentos, manuales y/o cualquier otro similar en donde conste si la realización de una tomografía de abdomen en un paciente con las lesiones presentadas por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), sin utilizar medio de contraste endovenoso ni medio de contraste oral en las asas del intestino arroja resultados confiables respecto a la salud del paciente.
23. Documento en donde conste si en el caso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) le fue realizada tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino.
24. Documento en donde conste por qué razones no se llevó a cabo la misma tomografía especializada utilizando medio de contraste endovenoso y medio de contraste oral en las asas del intestino al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.).
25. Documento en donde conste el estado de salud del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) al momento de ser dado de alta.

COTEJADO
CERTIPOSTAL

NTF. 240/181/22-2
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL

ENVIO EL DIA



26. Documento en donde conste si al momento de ser dado de alta el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) se constató que el mismo no presentara sangrado y pérdida de volumen sanguíneo, así como hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal y shock hipovolémico agudo. Aportar copia de los documentos, exámenes y demás procedimientos en los que se constató dicha situación.

27. Copia de Hoja de Vida de los galenos y demás personal médico que estuvo a cargo de la atención del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 2018.

OBJETO DE LA PETICIÓN

La anterior petición se requiere a efectos que obre como prueba dentro de las acciones legales pertinentes a tramitar con ocasión al fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.), hijo y cónyuge de mis poderdantes, causado presuntamente por negligencia médica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los preceptuados en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y a los Artículos 5, 14, 15, 16, 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, en la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros relacionados con el derecho de petición:

- a) *"El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un*



servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

- g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días

Para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del Término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

- h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

- i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994».

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición en los siguientes términos: "3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa¹. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."²

Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición; además es importante mencionar que no es excusa para demorar una definición el trámite interno en cuanto a recolección de datos que existen en la misma Institución.

ANEXOS

Copia de poder conferido a mi favor por parte de las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ.

¹Sent. T-170/00 M.P. Alfredo Beltrán Sierra

²T-470/02, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.



M. S. D.



SUCURSAL: 16. BUCARAMANGA		USUARIO: NSC		TIP CERTIFICADO: Nuevo		FECHA: 01 11 2017		
TOMADOR: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S		C.C. O NIT: 800038024		3				
DIRECCIÓN: CL 50 24 37		CIUDAD: B/BERMEJA						
E-MAIL:		TELÉFONO: 6110809						
ASEGURADO: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S		C.C. O NIT: 800038024		3				
DIRECCIÓN: CL 50 24 37		CIUDAD: B/BERMEJA		TEL. 6110809				
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 082740						
DIRECCIÓN: 0		CIUDAD: 0		TEL. 0				
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DE	DD MM AAAA	DE	DD MM AAAA	ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		
DESDE	01 11 2017	HASTA	01 11 2018			NUEVA		
						600.000.000.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	NSC ASESORES DE SEGUROS S.J					PRIMA	PESOS	21.022.209.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IWA	PESOS	3.994.216.00
						TOTAL		25.016.416.00

VIRTUD DE LA NORMAL ROTACIÓN, LA CLINICA DEBERA REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS TRIMESTRALES. SI EL SINIESTRO OCURRE EN EL TIEMPO EN QUE SE ESTÁ PROXIMO AL SIGUIENTE REPORTE Y AUN NO SE HA INCLUIDO EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO, SE DEBERA DEMOSTRAR EL VINCULO LABORAL (CTO LABORAL O PRESTACION DE SERVICIOS) Y LA UBICACION DENTRO DE LOS CARGOS AMPARADOS EN EL LISTADO, Y SI LA INCLUSION DE ESTE PROFESIONAL SUPERA EN NUMERO (LOS 47 ACTUALMENTE AMPARADOS) SE DEBE PAGAR PRIMA ADICIONAL.

*AL ESTAR INCLUIDO EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, LA CLINICA QUEDA CUBIERTA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE SE VEA INVOLUCRADA POR EL USO DE SUS INTALACIONES: PREDIOS, CAMAS, APARATOS MEDICOS, ASCENSORES ETC. DE ACUERDO A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CLAUSULADO GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FORMA SU-OD-04-02-ABR 2009, EL CUAL TAMBIEN HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA, EN CUANTO A LOS AMPAROS NOMBRADOS/CUBIERTOS POR ESTA.

NOTA: EN CASO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

[illegible]

RES 024 NO. 1875200295450 10040077 NUMERACION A FORMA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001671 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 74

21140-15-51

TOMADOR

(415) 7709998911901/802011838001950

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE: SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

Direction page 4015000000 - Sales 62-4411-37 P180 J - Baggett, D.C. - Colomb

West 1 Nov 2017 14:32

GJ 5035-10



TOMADOR:	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.	C.C. O NIT:	800038024	3
DIRECCIÓN:	CL 50 24 37	CIUDAD:	B/BERMEJA	
E-MAIL:		TELÉFONO:	6110809	
ASEGURADO:	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.	C.C. O NIT:	800038024	3
DIRECCIÓN:	CL 50 24 37	CIUDAD:	B/BERMEJA	TEL. 6110809
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD:	0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
DESDE 01 11 2017	HASTA 01 11 2018		NUEVA 600.000.000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALORES
100.00	NSC ASESORES DE SEGUROS U				
				TRM	MONEDA VALORES
				PRIMA	PESOS 21.022.200.00
				GAST. EXPED.	PESOS 0.00
				IVA	PESOS 3.894.216.00
				TOTAL	25.016.416.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas - Hospit	01-11-2017	01-11-2018	0.00	600.000.000.00	19.920.000.00	10.00	12.500.000.00
Proced. Laborales y Operaciones - Vigencia	01-11-2017	01-11-2018	0.00	600.000.000.00	690.000.00	10.00	12.500.000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	01-11-2017	01-11-2018	0.00	0.00	412.200.00	10.00	3.500.000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	01-11-2017	01-11-2018	0.00	60.000.000.00	0.00	10.00	3.500.000.00

OBJETO
INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES ATRIBUIBLES A UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS., POR LA NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

PERSONAL ASEGURADO:
MÉDICOS CON VINCULACIÓN LABORAL: CUARENTA Y SIETE (47)
ANESTESIOLOGO, TRES (3). BACTERIOLOGO TRES (3). CARDIOLOGO UNO (1). CIRUJANO PEDIATRA UNO (1). CIRUJANO GENERAL (1) CIRUJANO UROLOGO UNO (1). FISIOTERAPEUTA UNO (1). GENECOLOGO Y/O OBSTETRICIA SIETE (7). MEDICINA GENERAL CATORCE (14). MEDICINA INTERNA UNO (1). NEUROCIJURANO UNO (1). ORTOPEDIA DOS (2). OTORRINOLARINGOLOGO UNO (1). PEDIATRIA CUATRO (4). RADIOLOGIA UNO (1). TERAPIA RESPIRATORIA CINCO (5).

SEGUN RELACION ADJUNTA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO.
CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES: NINGUNA

*SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA TIENE COMO ASEGURADOS 47 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS. DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. DICHO PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD. LOS PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIEN ESTARAN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO DICHO REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS Y A QUE AL MOMENTO DEL SINISTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACION DE REEMPLAZO Y EL VINCULO CON LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS (C/O LABORAL O PRESTACION DE SERVICIOS).

*SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PRESTACION DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERA EXPONER A LA COMPANIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN COMPLEMENTARIAS A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONOMICAS. LEYES O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPANIA.

ESTA POLIZA SE EMIÓ EN CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO PRESENTADO PARA LA CONTRATACION, LOS CUALES EN FIRMAS DE MANEJO INTEGRANTES DE ESTA POLIZA.

LAS CARTILLAS CUBIERTAS POR NUESTRO INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES Y SUBOPCIONES DE CONFIANZA, SE EN TODO EL PAIS.

CON LA FIRMA Y/O EL Sello de AUTENTICACIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CONTENIDO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES Y SUBOPCIONES DE CONFIANZA, SE EN TODO EL PAIS.

VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA SUPERADO EN MONEDA DOLARICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2550 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLAMENTE PODRAN REALIZARSE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, AUTORIZANDOSE ANTECIPADAMENTE A LAS OPERACIONES VINCULADAS EN FAVOR DE LA PRIMERA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 231.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBE DE PAGA EFECTIVO A LA VISTA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LEONARON A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EMISION.

SONDEOS GRANDES CONTRIBUYENTES (V.A.) REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONTRUYO MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE HACER RECONSTRUCCION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA RECONSTRUCCION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTES DEL ASESURADO, EN LA CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE LA INICIATIVA, SEAN REPORTADAS A LAS ENTIDADES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXONERA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR, O DE SU COMPANIA DE CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

AUTORIZACION GATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: A) TOMADOR Y/O A) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INDEBIDA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION CONFORME PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDO LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS REASIONES, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL ANEXO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 1874200295454 18/11/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEGURO: 000001 AL 100009 NUMERACION HABILITADA DE SEGURO: 001871 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD: 841

TOMADOR
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO
Dirección para el envío: Calle 42 No. 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Oficina Bogotá Calle 42 No 70D 34 Bogotá Bogotá
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524
Token: 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



02



02

Los
Olivos

COOPSERFUN

NIT: 829.000.212-2

Cooperativa de Servicios Funerarios de Barrancabermeja
Cra 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia. Telefono: (097) 611 14 12
Email: coopserfun@yahoo.esCOOPSERFUN LTDA
NIT 829 000 212-2
OK GESTION DE COBRO

Anticipo por: CONSIGNACION Valor: \$ 213.200

Recibido de : GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA Cedula: 1.096.200.517
 Forma de pago : CONSIGNACION Valor: \$ 213.200 Fecha: 25 Enero DE 2018
 Por concepto de: LOTE NO AFILIADO (SALDO DE LOTE + LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN)
 ANTICIPO POR \$ 213.200 Banco: DAVIVIENDA No
 Centro de costo: 04 PARQUE LA MAGDALENA SALDO \$ 753.600

11.05.05	CAJA GENERAL	213.200
	829.000.212-2 COOPSERFUN	
4170602035	LOTE NO AFILIADO	213.200
	1.096.200.517 GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA	
	SUMAS IGUALES \$	213.200
		213.200

"ORIGINAL"

Procesado por:
ANGELICA TAVERA

SON: DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte*****



Un homenaje al amor



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COBROS

Carrera 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia
Teléfono PBX: (097) 611 14 12
E-mail: tesoreriabarancabermeja@losolivos.co

Fecha:	03 DE DIC 2016
Versión:	2
Página:	1 De 1

FACTURA DE VENTA

Nº 8628



SEÑOR(ES)

NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ C.C. 1.096.200.517

FECHA	VENCIMIENTO	CONTRATO No.
27/01/2018	26/02/2018	

NOMBRE DEL FALLECIDO
LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN Nº 18762001305105 FECHA 2016/11/25 - Autorización del No. 8001 al No. 10000 Vence 2016/05/25

No.	SERVICIO PRESTADOS
1	
2	
3	
4	LOTE EN ARRENDAMIENTO POR CUATRO AÑOS
5	LOTE L-364
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	

VALOR TOTAL

966.800

OBSERVACIONES:

SUB - TOTAL

\$ 966.800

DESCUENTOS

\$ 0

SON:

NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL
OCHOCIENTOS PESOS MCTE

TOTAL A PAGAR

\$ 966.800

SOMOS UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE (Decreto 1158 Junio 23/87)

La presente factura cambiaria de Venta se asimila para todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según el artículo 774 del Código de Comercio.

GERENCIA
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE BARRANCABERMEJA
COOPSERFUN

TESORERÍA
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE BARRANCABERMEJA
COOPSERFUN

RECIBÍ

Nini Johana Gomez
C.C/NIT 1096200517 1354

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INP
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token: 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS

BARRANCABERMEJA





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Fecha: 23-01-2018

Paciente: Luis Antonio Gómez Beltrán

Documento: 13.879.452

Dado que la clínica aporta historias clínicas de dos eventos de accidentes de tránsito diferentes y ocurridos en años relativamente distantes 2016 y 2018, se toma información de las dos últimas historias aportadas y que están relacionadas directamente con el evento catastrófico.

RESUMEN DEL CASO

Paciente masculino de 69 años previamente identificado, quien consulta a la unidad clínica magdalena refiriendo caída de su motocicleta posterior a que unos perros se encontraron atacándolo, cayendo de la misma y recibiendo trauma en hombro y hemitórax izquierdo donde se le practican paraclínicos de ingreso como: radiografía de hombro izquierdo, radiografía de tórax y hemograma.

La medico Luz Andreina Rangel Pizon quien valora y revalora paciente con paraclínicos previos descritos donde le evidencia en Rx de tórax fractura de reja costal con velamiento de base pulmonar izquierda, Rx de hombro no se evidencia fractura quien fue valorado previamente con ortopedista de turno el médico Dr. Arenas, hemograma normal, posterior a ver fractura a nivel de Rx de tórax solicita valoración por cirugía general Dr. Cárdenas quien refiere la realización de tomografía de tórax y de abdomen para poder valorar posible trauma cerrado.

Evolución - paciente masculino de 67 años, quien acude posterior accidente de tránsito presentando dolor a la movilización del brazo izquierdo y dolor al momento de respirar al examen físico dolor a la palpación en abdomen sin signos de irritación peritoneal. Se realiza tac de tórax donde se evidencia fractura de clavícula izquierda y 5 costillas en un solo fragmento no desplazada y un tac de abdomen no se evidencia líquido libre ni lesión en viseras huecas ni macizas motivo por el cual se valora y se decide dejar en observación

Evolución - se recibe uro análisis no patológico, ante fractura de clavícula izquierda evidenciada en tomografía de tórax se solicita valoración por ortopedia, se hacen indicaciones solicitadas por Dr. Cárdenas de dexametasona 16mg im

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujano

RM: 18190-06

FECHA: 2018-01-23

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

ahora y tramadol 50mg iv cada 8 horas evolución - ante fractura de clavícula izquierda se solicita vendaje elástico para inmovilización.

Se valora paciente masculino quien acude al servicio de urgencias posterior a caída de vehiculo en movimiento moto, presentando dificultad para respirar, con dolor en región posterior de hemitórax izquierdo por lo que es solicitada tomografía abdominal la cual no se evidencia liquido libre, ni lesiones de víscera macizas, de igual manera tomografía torácica donde se evidencia presencia de fracturas costales de 3ro a 8vo arcos costales posteriores, izquierdo, sin presencia de Neumotórax ni hemotórax, de igual manera fractura clavicular por lo que se decide hospitalización por cirugía general con valoración por ortopedia. Hemograma control del día de hoy reporta 16.1 gr de hemoglobina.

Evolución - se valora paciente para el día de hoy condiciones clínicas regulares, afebril hidratado eupneico buena coloración de piel y mucosas, mv audible en ambos campos pulmonares sin agregados ruidos cardiacos rítmicos sin soplos con crepitancia ósea hemitorax izquierdo posterior y deformidad a nivel de clavícula izquierda, se valora rx de tórax en la cual se evidencia cabalgamiento costal de 3ro 4to 5to arco posterior, pendiente valoración por el servicio de ortopedia paciente refiere mucho dolor torácico posterior dada la magnitud del traumatismo se decide mantener hospitalización.

Evolución - paciente con antecedente de fractura de clavícula izquierda cerrada hace 3 días secundario a accidente de tránsito sin heridas asociadas, no déficit neurovascular distal de la extremidad afectada. Paciente no quirúrgico por esta Especialidad

Plan

Alta por ortopedia con cita de control por consulta externa

Acetaminofén 500 mg vo cada 6 horas

Incapacidad física 30 días

Inmovilizador de clavícula

Indicaciones y recomendaciones.

Evolución - se valora paciente en buenas condiciones generales afebril hidratado eupneico, tórax simétrico normo expansible simétrico doloroso a la inspiración profunda orientado en tiempo y espacio. Abdomen blando deprecible no doloroso a la palpación tolerando la vía oral deambulando y canalizando flatos motivo por el cual se decide alta rx de tórax no se evidencias fracturas costales desplazada.

Plan

Alta por cirugía.

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujan

RM: 18190-06

CHES 99974614





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

ANALISIS Y CONCLUSION

Como se puede observar en el informe médico legal adjunto solicitado a la autoridad:

...Las lesiones vasculares y pulmonares izquierdas en tórax así como las laceraciones de órganos abdominales muy vascularizados como el hígado y el bazo, generaron sangrado y pérdida de volumen sanguíneo por hemorragia aguda de flujo constante hacia la cavidad torácica y abdominal, lo cual conllevó a estado de Shock hipovolémico agudo y que explica la muerte del sujeto. Lo anterior debido a poli trauma de mecanismo contundente a nivel del tórax y del abdomen, al parecer en situación de accidente como conductor de motocicleta...

El señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** fallece a consecuencia de lesiones ocasionadas durante el accidente de transporte, y las cuales no fueron identificadas oportunamente en la clínica donde fue atendido a pesar de haberse realizado los exámenes pertinentes, faltando como tal una Resonancia Magnética, que si la institución no contaba con este estudio debió ser remitido a un centro asistencial de mayor complejidad y no manejado de forma ambulatoria.

A pesar que la atención fue oportuna, hubo fallas en la toma de decisiones y realización de otros tipos de exámenes diagnósticos y como la toma de decisión de remitir el paciente para la realización de la **RESONANCIA MAGNETICA** en otra institución.

La **RESONANCIA MAGNETICA**, es un examen avanzado que permite descartar lesiones que no se logran evidenciar en otros estudios. Los estudios con imágenes por resonancia magnética (IRM) usan un gran imán y ondas de radio para observar órganos y estructuras que se encuentran al interior del cuerpo. Los profesionales de la salud utilizan estas imágenes para diagnosticar una variedad de afecciones, desde rupturas de ligamentos hasta tumores.

Es un examen de último recurso cuando se han agotado los demás como son Rx, ecografía, Tac.

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujano

RM: 18190-06

FECHA: 2023-02-09 11:02:39





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Dado que la clínica no contaba con este recurso el paciente debió ser remitido a otra institución o ciudad donde si se pudiera realizar, que para la fecha no había habilitado este servicio en la ciudad, actualmente **Radiólogos Asociados** cuenta con este servicio.

De haber sido así, el señor **Luis Antonio Gómez Beltrán** pudo haber tenido un diagnóstico preciso y oportuno para poder ser valorado por cirujano de tórax.

LITERATURA DE DEFINICION DE PATOLOGIAS MENCIONADAS

¿Qué es un traumatismo torácico?

Un traumatismo torácico o traumatismo de tórax es una grave lesión en el tórax. Estos pueden afectar diversas zonas entre las que se encuentran:

- La pared ósea del tórax
- Los pulmones
- La pleura
- El diafragma
- El contenido del mediastino

Los traumatismos de tórax pueden dividirse entre penetrantes y contundentes. Las formas específicas de traumatismo incluyen:

- Lesiones en la pared torácica: contusiones o hematomas, fracturas de costilla, fracturas del esternón, fracturas de clavícula y tórax inestable.
- Lesión pulmonar: contusión pulmonar, neumotórax, laceración pulmonar, hemotórax o hemo-neuomtórax.
- Lesión cardíaca o de lesiones de vasos sanguíneos: lesión de aorta torácica, contusión miocárdica o taponamiento cardíaco.
- Lesión del diafragma.
- Lesiones esofágicas.
- Daño a las vías respiratorias.
- Lesiones en otras estructuras del tronco.

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujan

RM: 18190-06

CHES-9997666 medicc





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Pronóstico de la enfermedad

Un traumatismo de tórax es una lesión de gravedad que en muchos casos causa discapacidad o incluso la muerte. De hecho es, entre los diferentes traumas físicos, la principal causa de mortalidad tras los traumas a la cabeza y lesiones de la médula espinal.

Es importante recibir una atención médica y un tratamiento rápido para evitar consecuencias de gravedad. Esto es debido a que las potenciales lesiones anatómicas y funcionales de las costillas y de tejidos blandos, incluyendo el pulmón, el corazón o grandes vasos sanguíneos.

Los pulmones pueden verse afectados en un traumatismo torácico.

Síntomas del traumatismo torácico

Los síntomas pueden variar según las estructuras o órganos afectados. Existen algunos síntomas recurrentes en todos los traumatismos torácicos que pueden incluir:

- Dificultad respiratoria
- Respiración acelerada y superficial
- Disminución del nivel de conciencia
- Mareo

En los traumatismos penetrantes encontramos la presencia de sangrado, consecuencia de la herida. En caso de traumatismos que afecten el corazón o grandes vasos (sistema circulatorio), pueden aparecer síntomas como insuficiencia cardíaca, hipotensión, arritmias, shock, etc.

Pruebas médicas para un traumatismo torácico

El diagnóstico para un traumatismo de tórax consiste en una evaluación del especialista de los síntomas y signos de la exploración física, además de valorar la historia clínica.

Es importante realizar diversas pruebas complementarias, ya que ayudan a determinar el alcance y las consecuencias de la lesión. Algunas de ellas son:

- Radiografía de tórax
- Ecocardiograma

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujano

RM: 18190-06

FECHA: 2023-02-09 11:02:39





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

- Electrocardiograma
- Resonancia magnética torácica
- TAC torácico
- Gasometría arterial
- Análisis de sangre

¿Cuáles son las causas de un traumatismo torácico?

El traumatismo torácico puede ser causado por cualquier impacto sobre el tórax. Según el tipo de lesión se dividen en dos grandes conjuntos:

- Traumatismo torácico contundente: estos pueden producirse por un golpe o contusión, un caída desde gran altura, una agresión, un accidente automovilístico (el motivo más habitual), etc.
- Traumatismo torácico penetrante: causado por un arma blanca, una bala, fragmentos de explosiones o cualquier objeto que se introduzca por accidente en el tórax.

¿Se puede prevenir?

Para prevenir un traumatismo de tórax es importante evitar los riesgos que puedan producir accidentes que deriven en este tipo de lesión.

Se deben seguir las medidas de seguridad adecuadas en cada tipo de actividad, ya sea lucrativa o laboral. Es especialmente importante llevar siempre el cinturón de seguridad puesto cuando circulamos en un vehículo.

Tratamientos para el traumatismo torácico

Un 80% de las lesiones de tórax se pueden tratar de forma no quirúrgicas pero entre el 15 y el 20% restante necesitará tratamiento quirúrgico.

Estas intervenciones pueden ser de gran dificultad, debido a las complicaciones que pueden llegar a presentar las lesiones de estructuras vitales presentes en el tórax. También se realizará soporte con sueros y medicamentos intravenosos, que garantizarán el funcionamiento de los órganos vitales y mantener las constantes vitales.

¿Qué especialista lo trata?

Un traumatismo torácico debe ser tratado por un especialista en Cirugía torácica.

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujan

RM: 18190-06

camilobaza@medic





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Traumatismo abdominal cerrado

Contorno de un hombre en el que puede verse el sistema gastrointestinal. Su abdomen es la región que se extiende desde justo debajo de su pecho hasta la parte superior de su pelvis. Contiene una serie de órganos vitales, por ejemplo, su bazo, hígado, páncreas y estómago. Estos órganos pueden lesionarse a causa del impacto producido por un accidente automovilístico o una caída. Las lesiones causadas por una fuerza que no llega a romper su piel y penetrar su cuerpo se denominan traumatismos cerrados.

Cuándo debe acudir al departamento de emergencias

Las lesiones en su abdomen pueden ser muy graves. Por esa razón, una persona que ha experimentado un traumatismo abdominal cerrado debe ser trasladada al Departamento de Emergencias (ED, por sus siglas en inglés) por personal médico capacitado. Ya que los efectos de un traumatismo cerrado probablemente no aparezcan de inmediato, es importante que usted vea a un médico si ha recibido un golpe fuerte en el abdomen, aunque se sienta BIEN.

Qué puede esperar en el ED

Le revisarán su pulso y respiración. También le examinarán cuidadosamente para ver si tiene lesiones. Los traumatismos graves pueden requerir cirugía inmediata. Si ese no es su caso, le vigilarán atentamente por un tiempo. También es posible que usted deba realizarse una o más pruebas para determinar el grado de sus lesiones. Entre estas pruebas podrían estar las siguientes:

- Análisis de sangre u orina. Requieren la toma de una muestra de sangre u orina para verificar si hay problemas.
- Radiografías. Utilizan radiación electromagnética para tomar imágenes del interior del cuerpo.
- Tomografía computarizada. Combina rayos X con exploraciones (scans) por computadora. Esta prueba proporciona una imagen detallada que puede revelar problemas en órganos como sus riñones, bazo, hígado y estómago.
- Ultrasonido. Se utilizan ondas de radio para producir imágenes de los órganos internos del abdomen.
- Lavado peritoneal diagnóstico. Se analiza líquido extraído del abdomen para ver si contiene sangre o indicios de infección.

Según los resultados de las pruebas, quizás le ingresen en el hospital. O tal vez reciba más atención en la sala de Emergencias (ER, por sus siglas en inglés).

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujan

RM: 18190-06

FECHA DE EMISIÓN: 2023-02-09 11:02:39

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





CONSULTORIAS MEDICO LEGALES

Cuándo debe llamar a su médico

Después del tratamiento, llame a su médico si experimenta cualquiera de estos síntomas:

- Dolor más intenso o hinchazón del abdomen
- Náuseas o vómitos
- Debilidad o desmayo
- Sangre en las heces o la orina.

CAMILO ERNESTO BAZA CASTILLO
C.C. No. 91'448.183 Barrancabermeja
RM 18190/06

Firmado con firma digital.

Camilo E. Baza Castillo

Médico y Cirujano

RM: 18190-06

camilobaza@medic

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



Barrancabermeja, 17 de marzo de 2020

Señor

DANNY MARCELA GOMEZ PUERTA

C.C. N°63.464.550

CII 50 N°8B-59 LOCAL 1 Edificio lukatar Sector Comercial

Cel. 3043790639

Ciudad

Ref: Respuesta a Derecho de petición del 25 de febrero de 2020

De conformidad al derecho de petición, allegado a la institución el día 25 de febrero de 2020, en el cual solicita respuesta a interrogatorio de más de 50 preguntas, más copia de la historia clínica autentica del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.) La Unidad Clínica La Magdalena S.A.S, se permite informar lo siguiente:

En efecto, con ocasión de la atención médica brindada al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.), la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS** obró conforme a derecho garantizando la atención de urgencias del paciente, que con carácter de urgencia critica se manejó, y se garantizaron todos y cada uno de los procedimientos médicos, practicados por la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, para salvar la vida de la paciente, cumpliendo con una obligación de medios y no de resultados, dejando constancia desde ya que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.) al ingreso a la institución presentaba alteraciones medicas, mas no es una consecuencia como tal de las intervenciones médicas de la UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. advirtiendo que desde el ingreso tal como consta en la historia clínica, el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.), tuvo cuidado oportuno, y diligente por todo el personal asistencia medica de la UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. los cuales se aplicaron conforme a la LEX ARTIS, por médicos especialistas cumpliendo con nuestra obligación de medios; en donde desplegados los medios y atendiendo de manera prioritaria la situación crítica desde el ingreso, no se logró salvar la vida del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D.)



Ahora bien al cuestionario de más de cincuenta (50) preguntas y apreciaciones subjetivas de la peticionaria. La Unidad Clínica La Magdalena S.A.S, informa lo siguiente:

De manera genérica y sin perjuicio de particular respuesta a cada uno de ellos, desde ya manifiesto que en cuanto tengan que ver con:

1. Referencias del peticionario a la historia clínica, La Unidad Clínica La Magdalena S.A.S. Se permite remitir copia íntegra de la historia clínica en diecinueve (19) folios.
2. Explicaciones o definiciones científicas dadas y solicitadas por la peticionaria, La Unidad Clínica La Magdalena S.A.S. no las acepta, sometiéndolas a la prueba técnica o científica que se practique en el posterior proceso con las formalidades legales, toda vez que denotan un gran desconocimiento técnico de la parte peticionaria de los conceptos y procedimientos de manejo médico y quirúrgico de urgencia del caso de la referencia.
3. Los protocolos y guía de manejo clínico y hospitalario, son de carácter público y se encuentran en plataformas digitales proporcionadas por el Ministerio De Salud Y Protección Social. Para mayor información entrar a la página http://gpc.minsalud.gov.co/gpc/SitePages/buscador_gpc.aspx

Así las cosas, se anexa historia clínica y se adjunta documentos en diecinueve (19) folios.

Atentamente,

NELSON LIZARAZO VALENCIA

Auditoriamedica@clinalamagdalena.com

TEL 6110809 EXT 608.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 2

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 3/6/16 1:10 p.m. **Tp Adm:** AMBULATORIO **Triage:** Sin Valoracion **Día Sal:** 3/6/16 2:06 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CONSULTA EXTERNA

Enfermedad actual - PACIETNE CON CUADRO CLINICO DADO POR TRAUMA CONTUNDENTE A NIVEL DEL HOMBRO DERECHO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO CON ACTUAL DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA CIRCUNDUCCION GLENOHUMERAL VALORADO POR ESTE SERVICIO QUIEN ASSITE A CONTROL EL DIA DE HOY CON RESULTADO DE RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA QUE DETERMINA PINZAMIENTO SUBACROMIAL Y SUBACROMIOCALAVICUALR, TENDINOSIS DE INFRAESPINOSO QUE SE ASOFIA A DESGARRO DE ESPESOR PARCIAL DE LAS FIBRAS BURSALES SUPERIORES, TENDINOSIS DEL SUBESCAPULAR, DESGARRO DE ESPESOR TORAL DEL SUPRAESPINOSO POR RETRACCION DE FIBRAS, TENDINITIS BICIPITAL Y DISCRETO DERRAME ARTICULAR. NO DEFICIT NERUOVASCULAR DISTAL DE LA EXTREMIDAD SUPERIOR AFECTADA.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - No
Quirúrgicos - No
Tóxicos - No
Farmacológicos - No
Hospitalizaciones - No
Traumáticos - No
Alérgicos - No
Inmunológicos - No
Transfusionales - No

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 80
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 120.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 70.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 86.67
Frecuencia respiratoria (res/min) - 18
Temperatura (C) - 36.5
Saturación de oxigeno O2 (%) - 99
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 0.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - BUENA
Peso (g/kg) - 66.00
Talla (cm/mts) - 160.00
I.M.C. - 0.00
Cabeza - Normal
ORL - Normal
Cuello - Normal

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:18:13a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 2





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

- Cardiopulmonar - Normal
- Tórax - Normal
- Abdomen - Normal
- Osteomuscular - Normal
- Neurológico - Normal
- Cardiovascular - Normal
- Piel y faneras - Normal
- Genitourinario - Normal
- Extremidades y Columna vertebral - Normal
- Osteomusculoarticular - Normal

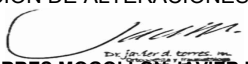
TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIETNE CON DESGARRO DE MANEGUITO ROTADOR A EXPENSAS DE RUPTURA COMPLETA DE TENDON DEL SUPRAESPINOSE QUE AMERITA REPARACION QUIRURGICA ARTROSCOPICA POR CIRUJANO ESPECIALISTA DE HOMBRO INSTITUCIONAL
Plan de manejo - VALORACION Y MANEJO POR ORTOPEDIA III NIVEL CIRUGIA DE HOMBRO
INDICACIONES Y RECOMENDACIONES
Signos de alarma y recomendaciones generales - .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S460 Nombre: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO	ENFERMEDAD GENERAL	
 Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 03/06/2016 01:39:00p.m. Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

ORDENES GENERADAS

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DR TORRES	1,00 Media

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 7/4/16 7:21 a.m. **Tp Adm:** AMBULATORIO **Triage:** Sin Valoracion **Día Sal:** 7/4/16 1:19 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CONTINUA CON DOLOR Y LIMITACION EN HOMBRO DERECHO.

Enfermedad actual - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO EL 15/03/16 CON TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. PACIENTE QUE MANIFIESTA CONTINUA CON DOLOR LIMITACION A LA MOVILIZACION DEL HOMBRO DERECHO SIN MEJORIA DOLOR , RX REALIZADOS NO SE OBSERVAN FRACTURAS.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si
Observaciones Patológicos - HTA EN TTO
Quirúrgicos - Si
Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA
Tóxicos - No
Farmacológicos - No
Hospitalizaciones - No
Traumáticos - No
Alérgicos - No
Inmunológicos - No
Transfusionales - No
Otros / Observaciones - NINGUNA

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NINGUNA

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 74
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 150.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 90.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 110.00
Frecuencia respiratoria (res/min) - 18
Temperatura (C) - 36.4
Saturación de oxígeno O2 (%) - 98
FIO2 - 21
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - QUEJUMBROSO
Peso (g/kg) - 91.00

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:16:22a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 2





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Talla (cm/mts) - 1.75
I.M.C. - 29.71
Cabeza - Normal
ORL - Normal
Cuello - Normal
Cardiopulmonar - Normal
Mamas - Normal
Tórax - Normal
Abdomen - Normal
Osteomuscular - Normal
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Anormal
Observaciones Ext y columna vertebral - TRAUMA EN HOMBRO DERECHO CON DOLOR Y LIMITACION A LA MOVILIZACION
Osteomusculoarticular - Normal
Observaciones - NINGUNA

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO EL 15/03/16 CON TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. PACIENTE QUE MANIFIESTA CONTINUA CON DOLOR LIMITACION A LA MOVILIZACION DEL HOMBRO DERECHO SIN MEJORIA DOLOR , RX REALIZADOS NO SE OBSERVAN FRACTURAS.
Plan de manejo - 1- DICLOFENAC SODICO TAB 50 MGRS VO CADA 8 HORAS - 20 TABLETAS.
2- METOCARBAMOL TAB 750 MGRS VO CADA 8 HORAS - 20 TABLETAS
3- CITA POR ORTOPEDIA .
Signos de alarma y recomendaciones generales - CERTIFICO QUE LAS LESIONES SUFRIDAS Y ANOTADAS EN LA HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE FUERON POR ACCIDENTE DE TRANSITO.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S400 Nombre: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:
Observaciones:
1- TRAUMA EN HOMBRO Y BRAZO DERECHO CON LIMITACION

Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 07/04/2016 09:12:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

ORDENES GENERADAS

MEDICAMENTO									
Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Vía	Dos		
diclofenaco 50mg tabletas	No	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS	20,00	Alta	50	ORAL	50 MG	8 HORAS	7 días
metocarbamol 750 mg tableta	No	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS	20,00	Alta	750	ORAL	750 MG	8 HORAS	7 días

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 6

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para:ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: URGENCIA Día Sal: 22/1/18 10:01 a.m.

Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte: Dx Relaciona1: S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 22/1/18 10:01 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:04:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NIEGA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:19a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 110
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 190.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67
Frecuencia respiratoria (res/min) - 22
Temperatura (C) - 37
Saturación de oxígeno O2 (%) - 95
FIO2 - 21
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - FASCIES ALGIDA
Peso (g/kg) - 0.00
Talla (cm/mts) - 0.00
I.M.C. - 0.00
Cabeza - Normal
ORL - Normal
Cuello - Normal
Cardiopulmonar - Normal
Tórax - Anormal
Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO
Abdomen - Anormal
Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR
Osteomuscular - Anormal
Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Normal
Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:20a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 2 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR
Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:22a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 3 de 6





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 4 de 6

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR ELCUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX
POLITRAUMA
FRACTURA DE CALVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN
OBSERVAC ION
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT
TRAMADOL 50 MG EV CADA 8H
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA TOMOGRAFIA ABDOMINAL LA CUAL NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES DE VISCERA MASIZAS, DE IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:23a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 4 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo: Masculino

DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX, DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA

PLAN

- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
- DIETA COMPLETA
- CEFRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
- RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
- DIPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
- TAPON HEPARINIZADO
- RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
- VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVALGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.

PLAN

- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERUOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA ESPECIALIDAD

PLAN

- ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA
- ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS
- INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS
- INMOVILIZADOR DE CLAVICULA
- INDICAICONES Y RECOEDMANCIONES



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S420 Nombre: FRACTURA DE LA CLAVICULA
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.
Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO,TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE SIMETRICO DOLOROSO A LA INSPIRACION PROFINDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO.ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PAPACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POREL CUA LSE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA
PLAN
ALTA POR CIRUGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224 Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	18/02/2018	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 6

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresión: 8/5/2020 Sexo: Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA

Información de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: URGENCIA Día Sal: 22/1/18 10:01 a.m.

Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Información de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte: Dx Relaciona1: S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 22/1/18 10:01 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:04:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripción de Antecedentes Familiares - NIEGA

rptEpicrisisHC.rpt

Página 1 de 6

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:19a.m.





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 110
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 190.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67
Frecuencia respiratoria (res/min) - 22
Temperatura (C) - 37
Saturación de oxígeno O2 (%) - 95
FIO2 - 21
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - FASCIES ALGIDA
Peso (g/kg) - 0.00
Talla (cm/mts) - 0.00
I.M.C. - 0.00
Cabeza - Normal
ORL - Normal
Cuello - Normal
Cardiopulmonar - Normal
Tórax - Anormal
Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO
Abdomen - Anormal
Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR
Osteomuscular - Anormal
Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Normal
Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:20a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 2 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR
Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal	Descripcion:



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:22a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 3 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR ELCUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX
POLITRAUMA
FRACTURA DE CALVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN
OBSERVAC ION
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT
TRAMADOL 50 MG EV CADA 8H
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	V385	Nombre:	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnostico Principal
		Descripcion:	

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA TOMOGRAFIA ABDOMINAL LA CUAL NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES DE VISCERA MASIZAS, DE IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:19:23a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 4 de 6





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX, DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA

PLAN

- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
- DIETA COMPLETA
- CEFRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
- RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
- DIPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
- TAPON HEPARINIZADO
- RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
- VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVALGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.

PLAN

- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	
Codigo:	S224	Nombre:	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria:	Diagnóstico Principal	Descripcion:	


Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERUOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA ESPECIALIDAD

PLAN

- ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA
- ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS
- INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS
- INMOVILIZADOR DE CLAVICULA
- INDICAICONES Y RECOEDMANCIONES





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S420 Nombre: FRACTURA DE LA CLAVICULA
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.
Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO,TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE SIMETRICO DOLOROSO A LA INSPIRACION PROFINDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO.ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PAPACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POREL CUA LSE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA

PLAN
ALTA POR CIRUGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224 Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	18/02/2018	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 2

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO **Edad:** 69 a 5 m 9 d **Fecha Impresion:** 8/5/2020 **Sexo:**Masculino
Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:**PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Religión:** Ninguna de las anteriores
Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 15/4/16 2:03 p.m. **Tp Adm:** AMBULATORIO **Triage:** Sin Valoracion **Día Sal:** 15/4/16 3:32 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CONSULTA EXTERNA

Enfermedad actual - PACIETNE CON CUADRO CLINICO DADO POR TRAUMA CONTUDNETE A NIVEL DEL HOMBRO DERECHO SECUNDARIO A CAIDA DE UNA MOTO HACE UNM ES CON CONSECUENTE DOLO RY LIMITACION FUNCIONALPARA LA CIRCUNDUCCION GLENOHUMERAL DERECHA CON RESTRICCION DE LA ABDUCCION FLEXION Y ROTACIONES, SUGIRIENDO LESION POR DESGARRO DE MANGUITO ROTADOR, NO MEJORIA CON TERAPIA FISICA Y ANALGESICOS CON INTERFERENCIA PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADWES COTIDIANAS.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

- Patológicos - No
- Quirúrgicos - No
- Tóxicos - No
- Farmacológicos - No
- Hospitalizaciones - No
- Traumáticos - No
- Alérgicos - No
- Inmunológicos - No
- Transfusionales - No

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

- Frecuencia cardiaca (lat/min) - 80
- Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 130.00
- Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 80.00
- Tensión arterial media (mm/Hg) - 96.67
- Frecuencia respiratoria (res/min) - 18
- Temperatura (C) - 36.5
- Saturación de oxígeno O2 (%) - 99
- Apertura Ocular - 4. Espontáneo
- Respuesta Verbal - 5. Orientado
- Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
- Escala de Glasgow - 0.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

- Apariencia General - BUENO
- Peso (g/kg) - 90.00
- Talla (cm/mts) - 179.00
- I.M.C. - 0.00
- Cabeza - Normal
- ORL - Normal
- Cuello - Normal
- Cardiopulmonar - Normal

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:17:08a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 2





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 2 de 2

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Tórax - Normal
Abdomen - Normal
Osteomuscular - Normal
Neurológico - Normal
Cardiovascular - Normal
Piel y faneras - Normal
Genitourinario - Normal
Extremidades y Columna vertebral - Normal
Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO
Análisis - PACIENE CON LESION SUGESTIVA DE DESGARRO DE MANGUITO ROTADOR DE HOMBRO DERECHO QUE AMERITA AMPLIACION DE ESTUDIOS IMAGENOLOGICOS A FIN DE DETERMINAR DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO DEFINITIVO
Plan de manejo - RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE HOMBRO DERECHO
CONTROL ORTPEDIA CON RESULTADOS
INIDACIONES Y RECEODMANCIONES
Signos de alarma y recomendaciones generales - .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S460 Nombre: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO	ACCIDENTE DE TRANSITO	
 Prof.: TORRES MOGOLLÓN JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 15/04/2016 03:12:00p.m. Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA		

ORDENES GENERADAS

SERVICIOS			
Nombre	Indicadores	Cantidad	
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	DR TORRES	1,00	Media
RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (CADERA RODILLA PIE Y/O CUELLO DE PIE)	HOMBRO DERECHO	1,00	Media

Registros asistenciales firmados electrónicamente.

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:17:10a.m. rptEpicrisisHC.rpt
Página 2 de 2





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 3

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 15/3/16 4:23 p.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: TRIAGE III Día Sal: 16/3/16 7:50 a.m.

Dx Ingreso:

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S400 - CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte:

Dx Relaciona2:

Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 15/3/16 6:58 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 16/3/16 7:50 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - "ME DUELE EL BRAZO"

Enfermedad actual - PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 17 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO.REFIERE DOLOR INTENSO A LA MOVILIZACION.NIEGA OTRO SINTOMA.

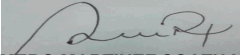
EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 120.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 80.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 93.33

Temperatura (C) - 37



Prof.: ROMERO MARTINEZ SOATH HELENA - RM: 1047427991 Fecha: 15/03/2016 04:45:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - "ME DUELE EL BRAZO"

Enfermedad actual - PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 17 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO.REFIERE DOLOR INTENSO A LA MOVILIZACION.NIEGA OTRO SINTOMA.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA

Quirúrgicos - Si

Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA HACE 30 AÑOS

Tóxicos - No

Farmacológicos - Si

Observaciones Farmacológicos - AMLODIPINO 5MG CADA DIA.

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - HTA FAMILIAR : MADRE, PADRE, HERMANOS

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:14:18a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 3





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 80
Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 120.00
Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 80.00
Tensión arterial media (mm/Hg) - 93.33
Frecuencia respiratoria (res/min) - 20
Temperatura (C) - 37
Saturación de oxígeno O2 (%) - 99
Apertura Ocular - 4. Espontáneo
Respuesta Verbal - 5. Orientado
Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes
Escala de Glasgow - 0.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - ALGICO
Peso (g/kg) - 91.00
Talla (cm/mts) - 175.00
I.M.C. - 0.00
Cabeza - Normal
Observaciones Cabeza - NORMOCEFALO
ORL - Normal
Observaciones ORL - SANOS
Cuello - Normal
Observaciones Cuello - MOVIL, NO DOLOROSO
Cardiopulmonar - Normal
Observaciones Cardiopulmonar - SANOS
Tórax - Normal
Observaciones Torax - SIMETRICO
Abdomen - Normal
Observaciones Abdomen - SIN ALTERACIONES
Osteomuscular - Normal
Observaciones Osteomuscular - SIN ALTERACIONES
Neurológico - Normal
Observaciones Neurologico - SIN DEFICIT
Cardiovascular - No examinado
Piel y faneras - Normal
Observaciones Piel y faneras - SANOS
Genitourinario - No examinado
Extremidades y Columna vertebral - Anormal
Observaciones Ext y columna vertebral - LEVE DESFORMIDAD EN 1/3 PROXIMAL DE BRAZO, DOLOR A LA MOVILIZACION DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, EN HOMBRO.
Osteomusculoarticular - Normal
Observaciones Osteomusculoarticular - SANOS



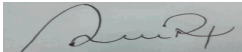
Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - CERTIFICO QUE POR HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS Y LESIONES SUFRIDAS DEL PACIENTE FUE EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - -OBSERVACION
-DIETA NORMAL
-DIPIRONA AMP 2.5GRIV DILUIDO AHORA
-S/RX DE HUMERO Y HOMBRO DERECHO AP Y LA
-REVALORAR CON RESULTADOS
Signos de alarma y recomendaciones generales - AVISAR CAMBIOS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S400 Nombre: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:



Prof.: ROMERO MARTINEZ SOATH HELENA - RM: 1047427991 Fecha: 15/03/2016 04:57:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE OBSERVAN RX DE HOMBRO Y HUMERO: NO LESIONES, NI DESFORMIDADES OSEAS TRAUMATICAS.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S400 Nombre: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:



Prof.: ROMERO MARTINEZ SOATH HELENA - RM: 1047427991 Fecha: 15/03/2016 06:05:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PLAN 1. SALIDA. 2. SE ENTREGA FORMULA MEDICA. 3. SE DA CITA POR CONSULTA EXTERNA MEDICINA GENERAL DE CONTROL EN 7 DIAS. 4. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S400 Nombre: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:



Prof.: JAIMES BRAVO STEVENS - RM: 13-29774 Fecha: 15/03/2016 06:16:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 3

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para:NUEVA EPS

Informacion de Ingreso

Día Ing: 23/1/18 7:22 a.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: TRIAGE II Día Sal: 23/1/18 3:44 p.m.

Dx Ingreso:

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: R960 - MUERTE INSTANTANEA Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte: Dx Relaciona1:

Dx Relaciona2: Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 23/1/18 3:37 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 23/1/18 3:44 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - NO RESPIRA Y ESTA MORADO.

Enfermedad actual - PACIENTE TRAI DO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00

Temperatura (C) - 0


Fredy Amaya Dominguez

Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:44:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - -- NO RESPIRA Y ESTA MORADO.

Enfermedad actual - -- PACIENTE TRAI DO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - Si

Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

Otros / Observaciones - NINGUNA

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:20:28a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 3





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 69 a 5 m 9 d

Fecha Impresion: 8/5/2020
Sexo:Masculino

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NINGUNA

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 0

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00

Frecuencia respiratoria (res/min) - 0

Temperatura (C) - 0

Saturación de oxigeno O2 (%) - 0

FIO2 - 0

Apertura Ocular - 1. Sin respuesta

Respuesta Verbal - 1. Sin respuesta

Respuesta Motora - 1. Sin respuesta

Escala de Glasgow - 3.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - PACIENTE SIN SIGNOS VITALES -

Peso (g/kg) - 91.00

Talla (cm/mts) - 1.75

I.M.C. - 29.71

Cabeza - Anormal

Observaciones Cabeza - PUPILAS DILATADAS .

ORL - Normal

Cuello - Anormal

Observaciones Cuello - NO SE ENCUENTRA PULSO.

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Anormal

Observaciones Torax - NO RITMO CARDIACO , NO ACTIVIDAD PULMONAR .

Abdomen - Normal

Osteomuscular - Normal

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Anormal

Observaciones Piel y faneras - FRIALDAD GENERALIZADA .

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

Observaciones - NINGUNA.

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis -- PACIENTE TRAIDO POR FAMILIAR (ESPOSA) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:20:29a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 2 de 3





Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Plan de manejo - SE ORDENA CANALIZAR Y SE INICIA COMPRESIONES CARDIACAS SIN NINGUNA RESPUESTA , PACIENTE SIN SIGNOS VITALES , EKG CON RITMO DE ASISTOLIA , SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .
Signos de alarma y recomendaciones generales - -- PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS SIN SIGNOS VITALES QUE SE CONFIRMA SU MUERTE .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: R960 Nombre: MUERTE INSTANTANEA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	

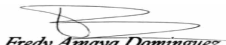

Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:57:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE DESCONOCEN LA CAUSA DE SU MUERTE , SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA LEGAL.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: R960 Nombre: MUERTE INSTANTANEA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal Descripcion:


Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:59:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 1

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 69 a 5 m 9 d Fecha Impresion: 8/5/2020 Sexo:Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación:PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para:MUNDIAL DE SEGUROS SA

Informacion de Ingreso

Día Ing: 28/3/16 9:22 a.m. Tp Adm: URGENCIAS Triage: TRIAGE IV Día Sal: 28/3/16 9:42 a.m.

Dx Ingreso:

Informacion de Egreso

Estado Salida: Causa Salida:

Dx Egreso: Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte: Dx Relaciona1:

Dx Relaciona2: Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: Fecha Orden Egreso Adm: 28/3/16 9:42 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - ME DUELE EL BRAZO"

Enfermedad actual - PACIENTE MAYOR DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE 20 DIAS CARACATERIZADO POR DOLOR EN HOMBRO DERECHO POR TRAUMA.

ACTUALMENTE CONCIENTE ORIENTADO, AFEBRIL, HIDRATADO,SIN VOMITOS NI DIARREAS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS NI MEGALIAS CARDIACOS RITMICOS PULMONES VENTILADOS SIN AGREGADOS, ALERGIAS NEGATIVAS SIN ENFERMEDADES DE IMPORTANCIA.

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 110.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 80.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 90.00

Temperatura (C) - 36



Prof.: TAMAYO CARDONA LISNEY ANDREA - RM: 28926 Fecha: 28/03/2016 09:39:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.

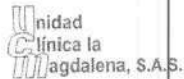
Fecha y hora de impresión: 08/05/2020 11:15:36a.m.

rptEpicrisisHC.rpt
Página 1 de 1





ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 22/01/2018 04:32:55 p.m.	
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3122537635	Fec. Nacimiento: 29/11/1950	Edad : 68 Años
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Nivel : ASEGURADO	

Servicio : 871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) - Admisión Nro: 639323

Fecha estudio: Enero 18 de 2018

Inspiración parcial de ambos campos pulmonares.

Existe aumento de la densidad en ambas regiones hiliares.

No se observa densidad de masas, lesiones espiculadas o cavitaciones.

La tráquea es central con adecuado calibre.

Hay obliteración del ángulo costodiafragmático izquierdo sin poder descartar mínima efusión pleural.

Se observan múltiples imágenes de fracturas costales que comprometen el cuarto, quinto, sexto y séptimo arco costal posterior izquierdo.

Existen cambios post quirúrgicos a nivel de la cabeza humeral derecha.

Se visualiza imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda.

Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983

Profesional : SALDAÑA N GRACE G

RM: 6983

Fecha de Impresión : 22/01/2018

Dependencia : RADIOLOGIA





ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 22/01/2018 04:35:41 p.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3122537635	Fec. Nacimiento: 29/11/1950
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Edad : 68 Años
		Nivel : ASEGURADO	

Servicio :872002 RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE - Admisión Nro: 639323

Fecha estudio: Enero 18 de 2018

Normal distribución del gas intestinal.

Hay limitación para la evaluación de la proyección debido al biotipo del paciente.

No se observan densidad de masas, visceromegalias ni calcificaciones patológica proyectadas sobre las sombras renales o trayectos ureterales.

Las estructuras óseas muestran discretos cambios degenerativos en la columna lumbosacra.

Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983

Profesional :SALDAÑA N GRACE G

Dependencia :RADIOLOGIA

RM: 6983

Fecha de Impresion : 22/01/2018

Teléfonos: 6211300 - 6223401 - 6224716
Direccion Calle 50 # 24 - 37 Barrio Colombia
Barrancabermeja

E-mail imagenologia@clinicalamagdalena.com

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

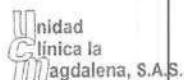
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 22/01/2018 04:34:18 p.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3122537635	Fec. Nacimiento: 29/11/1950
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Edad : 68 Años
		Nivel : ASEGURADO	

Servicio : 873204 RADIOGRAFIA DE HOMBRO - Admisión Nro: 639323**Fecha estudio:** Enero 18 de 2018**HOMBRO IZQUIERDO:**

Normal densidad de las estructuras óseas incluidas.

Se observa imagen de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula izquierda.

Las restantes estructuras óseas no muestran imagen de similar característica.

Los distintos espacios del cuello están conservados.

No se observan masas o calcificaciones en las partes blandas.

Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983**Profesional :** SALDAÑA N GRACE G**Dependencia :** RADIOLOGIA**RM:** 6983**Fecha de Impresión :** 22/01/2018**Teléfonos:** 6211300 - 6223401 - 6224716
Dirección Calle 50 # 24 - 37 Barrio Colombia**Barrancaberme****E-mail** imagenologia@clinical

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 20/01/2018 07:59:07 a.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3102232080--320368396	Fec. Nacimiento: 29/11/1950
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Edad : 68 Años
		Nivel : ASEGURADO	

Servicio : 879301 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE TORAX - Admisión Nro: 639323**Fecha estudio:** Enero 18 de 2018

Se realizan adquisiciones helicoidales desde el opérculo torácico hasta el abdomen superior en fase simple con filtro para la evaluación del parénquima pulmonar y el mediastino.

A nivel del parénquima pulmonar se reconocen discretas bandas de atelectasia localizadas a nivel del lóbulo medio, segmento lingular inferior así como en ambas bases pulmonares en escasa cantidad. No se observan zonas de consolidación, alteración del intersticio pulmonar, lesiones espiculadas ni imágenes de masas. No hay datos de efusión pleural o neumotórax.

El mediastino con normal densidad y morfología sin evidencia de adenopatías, masas ni calcificaciones.

En los cortes incluidos del abdomen no se muestran alteraciones evidentes.

Las estructuras óseas tienen normal densidad sin evidencia de lesiones líticas ni blásticas.

Existen cambios degenerativos en la columna dorsal.

OPINION:

BANDAS DE ATELECTASIA EN AMBAS BASES PULMONARES ASI COMO EN EL SEGMENTO LINGULAR INFERIOR Y EN EL LOBULO MEDIO.

DISCRETOS CAMBIOS DEGENERATIVOS EN LA COLUMNA DORSAL.

RESTO DEL ESTUDIO SIN ALTERACIONES.

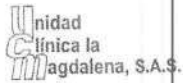
Atentamente,

Grace G. Saldaña
R.M. 6983

Profesional : SALDAÑA N GRACE G**RM:** 6983**Fecha de Impresion :** 20/01/2018**Dependencia :** TOMOGRAFIA



ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.



UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Nit. 800038024-3

Departamento de Imagenología

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 20/01/2018 07:08:09 a.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3102232080--320368396	Fec. Nacimiento: 29/11/1950 Edad : 68 Años
APB : QBE SEGUROS SA	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Nivel : ASEGURADO

Servicio : 879420 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) - Admisión Nro: 639323

Fecha estudio: Enero 19 de 2018

TOMOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE.

Se realizan adquisiciones helicoidales desde las bases pulmonares hasta la sínfisis del pubis en fase simple. Existe limitación para la evaluación de los órganos sólidos debido a la ausencia de opacificación con medio de contraste endovenoso. Igualmente las asas del intestino no cuentan con contraste oral por lo que disminuye la sensibilidad del estudio.

El hígado, el bazo, el páncreas, las glándulas suprarrenales y los riñones tienen densidad homogénea sin evidencia de lesiones focales sólidas demostrables en la fase simple.

Las vías biliares impresionan de calibre normal. Hay adecuado calibre y trayecto de las asas del intestino delgado, del marco colónico, sin imágenes evidentes de engrosamiento mural ni dilatación de las mismas que sugiera la presencia de proceso oclusivo.

No se visualizan cambios inflamatorios de la grasa mesentérica así como tampoco líquido libre ni colecciones líquidas inflamatorias.

El retroperitoneo es normal sin imágenes de masas o adenopatías

La vejiga se encuentra parcialmente distendida sin engrosamiento de sus paredes ni calcificaciones.

Las estructuras vasculares conservan sus diámetros sin cambios en la grasa el rededor de las mismas.

En las bases pulmonares no se observan infiltrados parenquimatosos, masas, nódulos ni efusión pleural.

Las estructuras óseas muestran moderados cambios degenerativos en la columna lumbosacra con formaciones osteofíticas y esclerosis de los platillos vertebrales.

OPINION:

CAMBIOS DEGENERATIVOS EN LA COLUMNA LUMBOSACRA.

RESTO DEL ESTUDIO SIN ALTERACIONES EVIDENTES.

Atentamente,

Grace G. Saldaña
Grace G. Saldaña
R.M. 6983

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

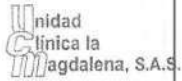
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

De GRAFIA





ANTES DE HACER LA IMPRESION POR FAVOR HAGA CLICK EN EL REPORTE.

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS****Nit. 800038024-3****Departamento de Imagenología**

Paciente : LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN	Identificación : CC 13879452	Num Historia : 13879452	Fecha : 26/01/2018 01:23:54 p.m.
Genero : Masculino	Dirección : DIAGONAL 58 43-61	Telefono : 3122537635	Fec. Nacimiento: 29/11/1950
Edad : 68 Años	Sucursal : QBE SEGUROS SA	Contrato : QBE SEGUROS S.A.	Nivel : ASEGURADO

Servicio : 871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) - Admisión Nro: 639323

Fecha estudio: Enero 20 de 2018

Corazón de tamaño y forma normal.

El patrón vascular pulmonar es normal.

Los campos pulmonares con transparencia aérea conservada sin infiltrados inflamatorios infecciosos agudos, a nivel del campo pulmonar izquierdo adosada hacia la pleura se observa una imagen discretamente homogénea de convexidad que mira hacia el pulmón, ángulos obtusos sin calcificaciones asociadas que creo en relación con masa a este nivel se sugiere realizar TAC DE TORAX complementaria.

Senos costo diafragmáticos libres de colecciones.

Domus diafragmático derecho como variante anatómica normal.

Planos óseos y musculares simétricos de aspecto normal.

Atentamente,

Profesional : MORENO LEOMAR

Dependencia : RADIOLOGIA

RM: 12228547

Fecha de Impresion : 26/01/2018



Informe de Resultados de Laboratorio Clinico

Datos del Paciente

Paciente: LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN
Identificación: CC 13879452
Sexo: MASCULINO
Telefono: 3122537635

Edad: 67 AÑOS
Fecha: Viernes, 19 de Enero de 2018 12:38:49a.m.
Dirección: DIAGONAL 58 43-61

Historia: 13879452

Datos de lectura:

Quien lee: MAYRA ALEJANDRA BALCEIRO VENENCIA

Identificación : CC 1128049474

Comentario:

SERVICIO : UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA

Dato	Valor	Medida	Referencia Inf.	Referencia Sup.	Comentario
COLOR	AMARILLO				
ASPECTO	LIGERAMENTE TURBIO				
DENSIDAD	1025				
PH	6				
GLUCOSA	1000	mg/dl			
PROTEINAS	15	mg/dl			
MOCO	NEGATIVO				
CEL. GUIA	NEGATIVO				
LEUCOCITOS_	0-2	XC			no aplica
NITRITO	NEGATIVO				
C TONICOS	5	mg/dl			
UROBILINOGENO	0,2	mg/dl			
SANGRE	NEGATIVO	eryt/ui			
CEL. EPITELIALES	1-3	XC			no aplica
BACTERIAS	ESCASAS				

Firma Profesional laboratorio:

Usuario: BETTY NORIEGUA

Fecha de Impresión: Viernes, 26 de Enero de 2018

03:56:19p.m.
rptResultadosLab.rpt

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



Unidad Clínica La Magdalena S.A.S. - UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

NI 800038024

Dirección: CL 50 24-37 B, COLOMBIA Teléfono: 7 6110809 EXT 120

INCAPACIDAD No. 68857

PACIENTE: GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

IDENTIFICACION: CC 13879452

APB: QBE SEGUROS SA

CONTRATO: QBE SEGUROS S.A.

GENERO: Masculino

EDAD: 68 Años

HISTORIA CLINICA: 13879452

EMPRESA:

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO	DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
20/1/18 12:42 p.m.	S420	FRACTURA DE LA CLAVICULA	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	TORRES JAVIER

FECHA GENERACION 20/01/2018 12:48 p.m. FECHA INICIAL 19-ene-2018 FECHA FINAL 17-feb-2018 TOTAL DIAS: 30 (treinta)

MOTIVO: ACCIDENTE DE TRANSITO

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 30 DIAS: (treinta)

PRORROGA : NO

FECHA ACCIDENTE 6 DX. E.P:

DESCRIPCION

MEDICO: TORRES JAVIER

IDENTIFICACION: CC 91293258

REGISTRO: 15176

Javier Torres
Dr. Javier D. Torres, M.D.
Ortodoncia y Ortognatol
Unidad Clínica La Magdalena S.A.S.
C.C. 91.293.258 P.A. 15176-01

FIRMA MEDICO

FIRMA PACIENTE

Usuario: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO

Fecha Impresión: 20/01/2018

rpt\incapacidad.rpt

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

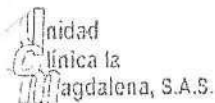
Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE.

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS
Nit. 800038024-3
Teléfonos: 6211300 - 6223401 - 6224716
Direccion Calle 50 # 24 - 37 Barrio Colombia
Barrancabermeja

Ambito: HOSPITALIZACION

Admisión: 639323

ORDEN EXT No. 2954313

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Fecha: 20/01/2018 12:47

Vencimiento: 19/02/2018

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 21 d Fecha nac: 29/11/1950

Género: MASCULINO

Carpeta:

PABELLON:

HABITACION:

CAMA:

APB: QBE SEGUROS SA

Contrato: QBE SEGUROS S.A.

Tipo Contrato: SOAT

Especialidad de ingreso 06

CUM	Nombre medicamento	Presentación	Vía administración	Cantidad	Autorización	Prioridad	Dosis	Frecuencia
52478-1	Acetaminofen 500mg tabletas	MG	ORAL	40,00	0	Alta	500 19	6 HORAS
Justif/Posologia	TOMAR 500 MG CADA 6 HORAS POR 10 DIAS	Casa	NO	Cant. CUARENTA	Quien ejecuta			

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
V385	IMPRESION DIAGNOSTICA	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION; CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
S224	IMPRESION DIAGNOSTICA	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
S420	CONFIRMADO NUEVO	FRACTURA DE LA CLAVICULA

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO Registro Médico: 15176

Dependencia: HOSPITALIZACION CLINICA 5 PISO

... Cuidar tu salud nos hace grandes!

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token: 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



rptOrdenesMedicamentos.rpt

Ambito: HOSPITALIZACION Admisión: 639323 ORDEN EXT No. 2955106

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Fecha: 21/01/2018 9:14 Vencimiento: 20/02/2018
Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO Edad: 67 a 1 m 22 d Fecha nac: 29/11/1950
Género: MASCULINO Carpeta:
PABELLON: HABITACION: CAMA:
APB: QBE SEGUROS SA Contrato: QBE SEGUROS S.A.
Tipo Contrato: SOAT Especialidad de ingreso 06

CUM	Nombre medicamento	Presentación	Vía administración	Cantidad	Autorización	Prioridad	Dosis	Frecuencia
19927831-	naproxeno 250 mg tableta d capsula	MG	ORAL	30,00	0	Alta	250 19	8 HORAS
Justif/Posologia	TOMAR 0 MG CADA 8 HORAS POR 10 DIAS		Casa NO	Cant. TREINTA	Quien ejecuta			
	DISPROSPAM AMPOLLA 7 MG		INTRAMUSCULAR	1,00	0	Alta	1	DOSIS UNICA
Justif/Posologia			Casa NO	Cant. UNO	Quien ejecuta			
19927831-	DOLOFF TAB		BUCAL	20,00	0	Alta	1	12 HORAS
Justif/Posologia			Casa NO	Cant. VEINTE	Quien ejecuta			

INFORMACION DIAGNOSTICA		
CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
V385	IMPRESION DIAGNOSTICA	OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
S224	IMPRESION DIAGNOSTICA	FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA
S420	CONFIRMADO NUEVO	FRACTURA DE LA CLAVICULA

Alberto Cardenas
DR. ALBERTO CARDENAS
CC 73.434.151

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: CARDENAS PELUFFO ALBERTO Registro Médico: 73434151

Dependencia: HOSPITALIZACION CLINICA 5 PISO

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



rptOrdenesMedicamentos.rp

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO
OCUPACION

Religión: Ninguna de las anteriores

Epicrisis generada para: QBE SEGUROS SA

Información de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m.

Tp Adm: URGENCIAS

Triage: TRIAGE II

Día Sal: 21/1/18 1:50 p.m.

Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION:
CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Información de Egreso

Estado Salida: VIVO

Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA

Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte:

Dx Relaciona1:

S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE
TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE
TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR
LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m.

Fecha Orden Egreso Adm:

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0.9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:04:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripción de Antecedentes Familiares - NIEGA

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token: 8fb27db120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardíaca (lat/min) - 110

Tensión arterial sistólica (mm/Hg) - 190.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67

Frecuencia respiratoria (res/min) - 22

Temperatura (C) - 37

Saturación de oxígeno O2 (%) - 95

FIO2 - 21

Apertura de Ocular - 4. Espontáneo

Respuesta verbal - 5. Orientado

Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes

Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - FASCIES ALGIDA

Peso (g/kg) - 0.00

Talla (cm/mts) - 0.00

I.M.C. - 0.00

Cabeza - Normal

ORL - Normal

Cuello - Normal

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Anormal

Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO

Abdomen - Anormal

Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR

Osteomuscular - Anormal

Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Normal

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMÁS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALFACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0.9% IV AHORA, ADEMÁS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token: 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO
Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR
Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO
ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR EL CUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX
POLITRAUMA
FRACTURA DE CLAVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN
OBSERVACION
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT
TRAMADOL 50 MG EV CADA 3H
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Código: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Alb. T. Cardenas
Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Código: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Rangel Pinzon Luz Andreina
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

Código: V385	Nombre: OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Rangel Pinzon Luz Andreina
Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA LA TOMOGRAFIA DE TORAX. EN LA TOMOGRAFIA SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES EN HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR EL CUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION E IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA

OFICINA BOGOTA CALLE 648 NO 70B 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token: 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



rptEpicrisisHC.rpt

Página 4 de 6

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA

PLAN

- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
- DIETA COMPLETA
- CEFTRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
- RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
- METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
- DÍPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
- TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
- TAPON HEPARINIZADO
- RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
- VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224	Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria: Diagnóstico Principal	Descripción:	
Codigo: S224	Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria: Diagnóstico Principal	Descripción:	

Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVALGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.

PLAN

- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S224	Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA		
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoria: Diagnóstico Principal	Descripción:	

Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERUOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA ESPECIALIDAD

PLAN

- ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA
- ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS
- INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS
- INMOVILIZADOR DE CLAVICULA
- INDICAICONES Y RECOEDMANCIONES



Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 67 a 1 m 22 d

Fecha Impresión: 21/1/2018

Sexo: Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S420

Nombre: FRACTURA DE LA CLAVICULA

Tipo: CONFIRMADO NUEVO

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO, TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE. SIMETRICO DOLOROSO A LA INSPIRACION PROFUNDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POR EL CUAL SE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA

PLAN
ALTA POR CIRUGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S224

Nombre: FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	18/02/2018	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

Registros asistenciales firmados electrónicamente.





Los
Olivos

COOPSERFUN

NIT: 829.000.212-2

Cooperativa de Servicios Funerarios de Barrancabermeja
Cra 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia. Telefono: (097) 611 14 12
Email: coopserfun@yahoo.es

COOPSERFUN LTDA
NIT 829 000 212-2
OK GESTION DE COBRO

Anticipo por: CONSIGNACION Valor: \$ 213.200

Recibido de : GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA Cedula: 1.096.200.517
Forma de pago : CONSIGNACION Valor: \$ 213.200 Fecha: 25 Enero DE 2018
Por concepto de: LOTE NO AFILIADO (SALDO DE LOTE + LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN)
ANTICIPO POR \$ 213.200 Banco: DAVIVIENDA No
Centro de costo: 04 PARQUE LA MAGDALENA SALDO \$ 753.600

11.05.05 CAJA GENERAL 213.200
829.000.212-2 COOPSERFUN

4170602035 LOTE NO AFILIADO 213.200
1.096.200.517 GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA

SUMAS IGUALES \$ 213.200 213.200
=====

Procesado por:
ANGELICA TAVERA

SON: DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte*****

"ORIGINAL"





COOPSERFUN

NIT: 829.000.212-2

Cooperativa de Servicios Funerarios de Barrancabermeja
Cra 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia. Telefono: (097) 611 14 12
Email: coopserfun@yahoo.es

COOPSERFUN LTDA
NIT 829 000 212-2
SECCION DE COBRO

COMPROBANTE DE INGRESO No. 63675

Recibido de : GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA Cedula: 1.096.200.517
Forma de pago : EFECTIVO Valor: \$ 753.600 Fecha: 25 Enero DE 2018
Por concepto de: LOTE NO AFILIADO (SALDO LOTE + LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN)
ANTICIPO POR \$ 753.600
Centro de costo: 04 PARQUE LA MAGDALENA SALDO \$ 0

11.05.05	CAJA GENERAL	753.600
	829.000.212-2 COOPSERFUN	
4170602035	LOTE NO AFILIADO	753.600
	1.096.200.517 GOMEZ GONZALEZ NINI JOHANA	
	SUMAS IGUALES \$	753.600
		=====
		753.600
		=====

Procesado por: _____
ANGELICA TAVERA

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte*****

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



Un homenaje al amor



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COBROS

Carrera 13 No. 49 - 20 Barrio Colombia
Telefono PBX: (097) 611 14 12
E-mail: tesoreriabarrancabermeja@losolivos.co

Fecha:	03 DE DIC 2016
Versión:	2
Página:	1 De 1

FACTURA DE VENTA

Nº 8628



SEÑOR(ES)

NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ C.C. 1.096.200.517

FECHA VENCIMIENTO CONTRATO No.

27/01/2018 26/02/2018

NOMBRE DEL FALLECIDO
LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN Nº 18762001305105 FECHA 2016/11/25 - Autorización del No. 8001 al No. 10000 Vence 2018/05/25

No.	SERVICIO PRESTADOS	VALOR TOTAL
1		
2		
3		
4	LOTE EN ARRENDAMIENTO POR CUATRO AÑOS	966.800
5	LOTE L-364	
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		

LOTE EN ARRENDAMIENTO POR CUATRO AÑOS
LOTE L-364

Los Olivos
COOPSERFUN
CANCELADO

POR FAVOR CONSIGNAR A NOMBRE DE COOPSERFUN:
COOPETROL 0620028796

Y ENVIAR COPIA CONSIGNACIÓN AL FAX 097 6111412

OBSERVACIONES:

SUB - TOTAL

\$ 966.800

SON:

NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL
OCHOCIENTOS PESOS MCTE

DESCUENTOS

\$ 0

TOTAL A PAGAR

\$ 966.800

SOMOS UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE (Decreto 1158 Junio 23/87)

La presente factura cambiaria de Venta se asimila para todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según el artículo 774 del Código de Comercio.

GERENCIA
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE BARRANCABERMEJA
COOPSERFUN

GERENTE

TESORERÍA
COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE BARRANCABERMEJA
COOPSERFUN

RECIBÍ

Nini Johana Gomez
C.C/NIT 1096200517 1359.

COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE BARRANCABERMEJA

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token: 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.





COFUNERARIA LOS OLIVOS - BUCARAMANGA

CERTIFICADO AFILIACIÓN

CONVENIO

Convenio: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP
 Sigla: ESSA
 Contrato: 311.363
 Producto: PLA0002 - PLAN PRIVILEGIOS ESSA

Fecha de Impresión: Miércoles, 31 de enero de 2018 09:55:41a.m.

Usuario: Wendy Rueda Carrillo

PAGADOR

Nombre: LOPERA LUZ

Documento: 37922470

AFILIADO TITULAR

Identificación: 37922470
 Vigencia del contrato: 11/01/2018 al 10/01/2019
 Fallecido: ☐
 Seguros: ☒
 Cod. seguro: SOL27
 AP11
 R. Técnico: Solicanasta Olivos
 Anexo AP Exeq. Olivos
 Nombre: LOPERA LUZ
 Estado: ACTIVO
 Fecha de Fallecimiento:
 Fecha de Retiro:
 Seguro: SOLICANASTA ESSA PAGO INM 1M - BONOS 100
 ACC PERSONALES ESSA 2M-200AUX

DATOS ADICIONALES

N° Cta ESSA: 1461116

Ciclo: 268

Periodo Fact:

GRUPO FAMILIAR

#	Tipo Doc.	Nro. Doc.	Apellidos y Nombres	Parentesco	Fec.	Fec. Retiro
1	CC	13879452	GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO	CONYUGE	23/01/2018	
2	RC	1005180421	MEJIA LOPERA CRISTIAN ANDRES	SOBRINO (A)		

AFILIADOS ADICIONALES

#	Tipo Doc.	Nro. Doc.	Apellidos y Nombres	Parentesco	Fec. Siniestro	Fec. Retiro
1	CC	63457515	LOPERA OTALVAREZ LADYS	HERMANO (A)		

BENEFICIARIOS SEGUROS

T. Doc.	N° Documento	Apellidos y Nombres	Seguro	% Part.
CC	63457515	LOPERA OTALVAREZ LADYS	SOLICANASTA ESSA PAGO INM 1M - BONOS 100	100
CC	63457515	LOPERA OTALVAREZ LADYS	ACC PERSONALES ESSA 2M-200AUX	100

EL PRESENTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO DE AFILIACION DEL TITULAR DE PLAN EXEQUIAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION



DATOS DEL CONTRATO

Certificado N° : **467**

Fecha de Servicio: **ENERO 23 DE 2018**

CANCELADO

YAMID BUITRAGO FUENTES
Contador Público y Asesor de Sistemas

Dirigido a quien interese.

EL CONTADOR PÚBLICO

YAMID BUITRAGO FUENTES

CERTIFICA QUE:

En mi calidad de Contador Público y como actividad permitida según artículo 2 ley 43 de 1990, Certifico que el señor **LUIS ANTONIO GÓMEZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.879.452 de Barrancabermeja, percibe sus ingresos en la realización de actividades como trabajador Independiente como Prestamista . Devengando ingresos por la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos m/cte.(\$ 1,500,000) mensuales.

Lo anterior se expide de acuerdo al artículo 10 de la ley 43 de 1990, como Contador Público y la atestación o firma hare presumir que el presente documento respectivo se ajusta a los requisitos legales lo anterior tomado con la información que bajo gravedad de juramento suministro la persona o entidad certificada, salvo prueba contraria, falsedad y ocultar información importante por parte de la persona a quien se le certifique el presente documento.

La anterior certificación de firma a los cinco (5) días del mes febrero de 2018.

YAMID BUITRAGO FUENTES
TP 86240-T

Universidad Cooperativa de Colombia

Carrera 34B 60-21 celular 317-431-6819

Telefono 6110515.....yamidbuitrago@hotmail.com

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

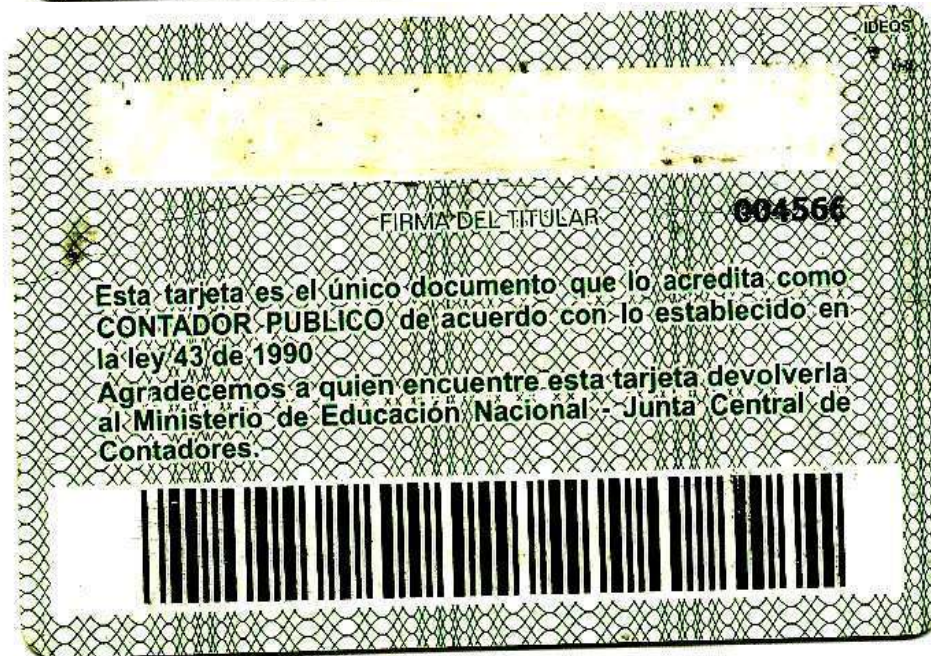
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITEN

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



YAMID BUITRAGO FUENTES
Contador Público y Asesor de Sistemas



Universidad Cooperativa de Colombia
Carrera 34B 60-21 celular 317-431-6819
Telefono 6110515.....yamidbuitrago@hotmail.com



Barrancabermeja, 13 de septiembre de 2022

Señor

CARLOS IVAN MIRANDA ORTIZ
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
diego.jimenez@ccbarranca.org.co.

CONVOCANTE: NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ y LUZ MILA LOPERA OTALVARES.

CONVOCADO: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. y CONFIANZA S.A.

CONCILIACIÓN: EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Por medio de la presente me permito allegar a su despacho Certificado de existencia y representación legal de la entidad AGM SALUD CTA, así como el contrato en el cual la entidad AGM SALUD CTA y UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S., tiene convenio para la operación de procesos, subprocesos, conexos y complementarios en salud.

Información de AGM SALUD CTA:

- Razón social: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
- Sigla: AGM SALUD CTA
- NIT: 900.267.502-7
- Domicilio principal: Bogotá D.C.
- Dirección del domicilio principal: Calle 32A No 19 -35
- Correo electrónico de notificación: agmsaludcta.contab01@gmail.com
- Representante Legal: Elkin Enrique Montoya Peralta

Anexo:

Certificado de existencia y representación legal de la entidad AGM SALUD CTA.
Contrato de AGM SALUD CTA Y UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.



LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ
Apoderado
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
Sigla: AGM SALUD CTA
Nit: 900.267.502-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0041391
Fecha de Inscripción: 22 de marzo de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 32A No 19 -35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: agmsaludcta.contab01@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7424232
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 32A No 19 -35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: agmsaludcta.contab01@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7424232
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 20 de febrero de 2012 de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012, con el No. 00002477 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2017 de Asamblea de Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018, con el No. 00035080 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO a ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

Se aclara el Registro número 00035080 02318365 inscrito el 19 de julio de 2018 del libro IX, en el sentido de indicar que se adiciona la sigla AGM SALUD C.T.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

AGM SALUD C.T.A. En desarrollo del acuerdo cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08**

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal, los aportes de trabajo y económicos de sus asociados, mejorando su calidad de vida; sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad. Igualmente es objetivo de AGM SALUD C.T.A contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social, a una equitativa distribución del ingreso, a la satisfacción de las necesidades de los asociados, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general. Actividades socioeconómicas y servicios especiales a los asociados. Actividades socioeconómicas AGM SALUD C.T.A buscara cumplir con su objeto social a través de la prestación de servicios de salud, seguridad y salud en el trabajo y de gestión como operador por procesos y subprocesos conexos y complementarios en salud los servicios del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg-sst) que con el desarrollo de un proceso lógico y por etapas basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo entre otros medicina ocupacional, seguridad industrial higiene industrial, ergonomía psicología los conexas y complementarios de las anteriores actividades especiales a los asociados la cooperativa para satisfacer las necesidades de los asociados llevará a cabo directa o indirectamente, las siguientes actividades especiales A) Otorgar auxilios funerarios, de incapacidad, de defunción y accidentes como práctica de la solidaridad humana, y el cumplimiento del acuerdo cooperativo siempre y cuando exista calidad económica para reconocerlos. B) Contratar u organizar por cuenta propia servicios de recreación y bienestar social que permitan el acercamiento e intercambio cultural y social de los asociados C) Contratar con entidades especializadas los servicios de seguros individuales o colectivos, en todas las ramas de esta actividad, para los asociados que requieran y que las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan D) Contratar seguros bienes y demás áreas que desarrolle la cooperativa o sus asociados, para prevenir riesgos futuros siempre que las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan. Parágrafo: Las actividades descritas anteriormente se desarrollarán en la medida que los fondos sociales de AGM SALUD C.T.A tengan la capacidad económica, humana, tecnológica y los medios materiales para implementarlas, siempre y cuando se establezcan de acuerdo a las leyes y normas legales

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 4407 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE de 10

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 1.640.865.489,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la cooperativa, en sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente Principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente son funciones del gerente: 1 ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de ACM SALUD C.T.A la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración 3 rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos, que integran el plan de desarrollo de la entidad. 4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de ACM SALUD C.T.A. 5. Realizarla dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que realice contribución de trabajo en ACM SALUD C.T.A. 6 coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés. 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro de la cooperativa y las actividades de AGM P.A y cuya cuantía

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G, NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individual no exceda al equivalente a doscientos. (200) SMLMV. 8. Generar y mantener las relaciones públicas y comerciales. 9. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. 11. Celebrar convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados. 12. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de AGM SALUD C.T.A. 13. Dirigir las relaciones públicas de AGM SALUD C.T.A, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y de economía solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados. 14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos. 15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Certificación del 20 de febrero de 2012, de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012 con el No. 00002477 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Elkin Enrique Montoya	C.C. No. 000000071738870
Legal Esal	Peralta	

Por Acta No. 10 del 23 de noviembre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 00036061 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ
900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM
112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3
ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE
TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Carlos Humberto	C.C. No. 000000080008643
Legal Suplente	Cubillos Merchan	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 001 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 00045327 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Mirna Esperanza Romero Amaya	C.C. No. 000000046647191
Miembro Consejo De Administracion	Nohora Constanza Siabato Lozano	C.C. No. 000000052022916

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022 con el No. 00047758 del Libro III, Nohora Constanza Siabato Lozano presentó la renuncia al cargo.

Miembro Consejo De Administracion	Giovanni Navarro Tellez	C.C. No. 000000079533035

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente	Romulo Hernan Perdomo Rodriguez	C.C. No. 000000011307889

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo De
Administración

Miembro Olga Lucia Orjuela C.C. No. 000000039768713
Suplente Suarez
Consejo De
Administración

Miembro Carmen Alicia Soto C.C. No. 000000034987906
Suplente Agresott
Consejo De
Administración

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 00047759 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Manuel Ricardo Rodriguez Benavides	C.C. No. 000000019385346 T.P. No. 46375-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 20 de abril de 2012 de la Asamblea de Delegados	00008445 del 8 de noviembre de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 15 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Delegados	00015095 del 17 de marzo de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Delegados	00035080 del 19 de julio de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 001 del 26 de junio de 2022	00000000 del 16 de junio de 2022



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 de la Asamblea de Delegados

2021 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 99.695.473.322

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8621

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

OFICINA BOGOTÁ CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTÁ BOGOTÁ

900 151 122 - 2 482 4497 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 09:06:08

Recibo No. AB22013426

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22013426CC5AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber **JUAN GONZALO ARENAS DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.848.684 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Representante Legal de **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, Sociedad Legalmente constituida mediante escritura pública No. 000130 de la Notaria Primera de Barrancabermeja, del 27 de Junio de 1988, inscrita el día 25 de julio de 1988 bajo el numero 00880844, identificada con el Nit. 800038024-3,, con domicilio principal en la Calle 50 No. 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **ELKIN MONTOYA PERALTA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.738.870 de Medellín (Ant.) actuando como Representante Legal de **AGM SALUD CTA**, ente cooperativo del sector solidario, legalmente constituido mediante documento privado del 26 de abril de 2008, legalmente constituida, identificada tributariamente con Nit 900.267.505 - 7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante **EL OPERADOR**, acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL OPERADOR** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar sus servicios como operador para el desarrollo de los procesos y subprocesos conexos y complementarios en salud, principalmente aun cuando sin limitarse a: admisiones, servicios de urgencias, servicios ambulatorios, servicios hospitalarios, apoyo diagnóstico, apoyo nutricional, procedimientos de asepsia, manejo de residuos, terapéutico y transporte ambulatorio, además de los conexo y complementarios a ellos, teniendo en cuenta los principios de autonomía, autodeterminación y autogobierno, asumiendo la totalidad de las obligaciones legales inherentes a su naturaleza jurídica, de conformidad con los programas y necesidades del **CONTRATANTE**, con base en el derrotero de que dicho **OPERADOR** debe generar mecanismos de gestión que le permitan incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación en servicios de salud y atender adecuadamente la demanda, previo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** La ejecución del presente contrato deberá adelantarse por profesionales o técnicos en los casos que aplique en general personal calificado, respondiendo a las exigencias de sistema obligatorio de garantía de la calidad en las instalaciones del **CONTRATANTE** y a la normatividad vigente sobre la materia, empleando para el efecto sus propios medios de producción tales como: intelecto de sus asociados puesto a la máxima capacidad productiva, el manejo de cajas menores propias, celulares, instalaciones propias o bajo su exclusiva responsabilidad, entre otros. Es responsabilidad del **OPERADOR** garantizar el cubrimiento permanente de los servicios que se le han encargado y por ningún motivo se podrá dejar de desarrollar los procesos y subprocesos o de desarrollarlos con personal no calificado, lo cual será causal de terminación del contrato e imposición de las sanciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL**



Handwritten signature or mark

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

CONTRATO.- El presente contrato es de cuantía indeterminada determinable, toda vez que el valor dependerá de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: Los valores que por los servicios objeto del presente contrato **EL OPERADOR** facture, incluirán los impuestos nacionales y locales a que haya lugar, sin perjuicio que previo, según requerimiento de la autoridad correspondiente, se hayan causado adicionales, en cuyo caso se efectuarán los ajustes correspondientes entre las partes. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- EL OPERADOR** presentará factura (con el lleno de los requisitos legales) dentro de los **TRES DIAS HABILES ANTES DE TERMINAR CADA MES**, acompañada de señal de aceptación o cumplimiento a satisfacción emanada del supervisor técnico del contrato. **EL CONTRATANTE** procederá a realizar el desembolso **AL OPERADOR** el último día hábil de cada mes. Ante el no pago por parte del **CONTRATANTE** del valor pactado, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al plazo máximo pactado, éste podrá suspender de forma parcial, temporal o definitiva la prestación del servicio a su cargo, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar por la generación de daños en el patrimonio y demás a que haya lugar del **OPERADOR**.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR: EL OPERADOR se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: 1. La debida atención y desarrollo de los subprocesos objeto del presente contrato, garantizando una cobertura del servicio continua y presencial de acuerdo con la oferta de servicios establecida por **EL CONTRATANTE**. Ofrecer con oportunidad el desarrollo de los procesos y subprocesos a todos los pacientes que lo requieran, buscando una cobertura integral del usuario de acuerdo con la infraestructura y capacidad tecnológica de la institución, aun cuando respetando los niveles de autorización y demás procedimientos internos del **CONTRATANTE**. 2.- Atender los protocolos y guías de atención en salud de común acuerdo con **EL CONTRATANTE**, según las políticas emanadas de éste. 3. Colaborar en la actualización de los protocolos y Guías de atención de las 10 primeras causas de morbilidad de cada una de las especialidades objeto del presente contrato acorde con la Subgerencia Servicios de Salud y la Oficina de Planeación. 4. Atender las urgencias, así como las interconsultas de las diferentes especialidades en tiempo no mayor a una (1) hora. 5. A Proceder al diligenciamiento adecuado, claro, y oportuno de la Historia clínica por cada paciente atendido, de conformidad con la Resolución No. 1995 de 1999 y la normatividad vigente de reporte de RIPS, así como respaldar toda actuación con su firma y sello. 6. Realizar las valoraciones, prescripciones médicas, acorde con las recomendaciones de la ciencia médica, basadas en la evidencia científica disponible al momento de la atención, dando aplicación al principio de la racionalidad técnico científica y respetando el equilibrio de la relación costo beneficio. Adicionalmente la atención del paciente se prestará siguiendo las guías de atención integral o los protocolos de diagnóstico, tratamiento, médico quirúrgico desarrollados por **EL CONTRATANTE**. 7.



[Handwritten signature]

**CONTRATO DE GESTIÓN COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Sustentar en la historia clínica los exámenes o pruebas para clínicos solicitados y el plan de manejo. **8.** Hacer entrega de turno que garantice el cumplimiento del servicio contratado y la protección permanente de los pacientes. **9.** Diligenciar adecuadamente los registros de los sistemas de información y los soportes para la facturación del servicio. **10.** Realizar o coordinar la asistencia de su personal, a los cursos de capacitación de acuerdo al cronograma que conjuntamente se diseñe para el efecto. **11.** Designar un representante o coordinador por cada subproceso, quien debe participar en los comités institucionales que se consideren necesarios en **EL CONTRATANTE**, con el fin de mantener una comunicación permanente que permita un mejoramiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **12.** A observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta **EL CONTRATANTE**. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilatación y en trabamientos que se presenten. **14.** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. **15.** A cancelar a su recurso humano con oportunidad y eficiencia. **16.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El **OPERADOR** deberá informar de tal evento al **CONTRATANTE** y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. **17.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, evitando la paralización del servicio. **18.** A presentar al **CONTRATANTE** las Hojas de vida del recurso humano que intervengan en la ejecución de este contrato, junto con sus soportes y de cara a atender las exigencias de las autoridades de control, inspección y vigilancia, a fin de que **EL CONTRATANTE** pueda verificar la idoneidad profesional de los mismos; Esto lo deberá hacer en el término de legalización del contrato y de ninguna manera constituye subordinación o dependencia de los asociados a **OPERADOR** con **EL CONTRATANTE**, pues los órganos que inspeccionan el cumplimiento de normas sanitarias y en general de habilitación de servicios de salud exigen dicha documentación en el lugar de prestación del servicio. **19.-** Verificar y responder por la entrega de los bienes, elementos y documentos bajo su responsabilidad. Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados para el desempeño del objeto contractual, los cuales constaran en el acta técnica de inicio o en inventario que se hace parte integral del presente contrato, aun cuando variará en la medida en que se de baja algún elemento o se disponga de nuevos. Igual cuidado se deberá dar a aquellos elementos que se han entregado al **CONTRATANTE** por vía de comodato y sobre los cuales se permite la operación al **OPERADOR**. **20.** Tomar las medidas necesarias a fin de responder por los daños de los bienes entregados bajo inventario, para la ejecución del contrato, salvo el deterioro normal por su uso. **21.** El **OPERADOR** se obliga a formular los medicamentos en su presentación genérica y a diligenciar los formularios de los comités técnico científicos cuando utilice medicamentos por fuera del plan obligatorio de salud pos. En el caso que de acuerdo a las necesidades del paciente o que de acuerdo a la patología amerite alguno no incluido en el



[Handwritten signature]

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.**

respectivo plan de beneficios, se deberán agotar las instancias pertinentes en cada subproceso, acordadas con **EL CONTRATANTE**. **22. EL OPERADOR DEBE:** Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos, incluidos los RIPS de conformidad con la normatividad vigente (Resolución 3374), y demás normas que en adelante la modifiquen, adicionen o complementen. **23.** Colaborar en forma efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte del proceso que le corresponda. **24.** Mantener afiliados a sus integrantes, al sistema de General de seguridad social y acreditar los pagos mensuales correspondientes a los mismos. **25.** Cumplir con las contribuciones especiales y de Seguridad Social dentro del término, para lo cual aportará cuando le sea solicitada una copia de la autoliquidación de pago de contribuciones especiales y seguridad social del mes o los meses que se le soliciten. **PARAGRAFO:** El incumplimiento al pago de aportes contribuciones especiales y seguridad social será causal para declarar la terminación del Contrato. **26.** Dentro de la realización de los subprocesos a su cargo, cumplir con las disposiciones legales vigentes frente al servicio de salud. **27.** Cumplir fielmente sus Estatutos, regímenes vigentes y en general a la normatividad vigente que le aplica según su naturaleza jurídica, así como las disposiciones internas que haya adoptado **EL CONTRATANTE**, y las diferentes disposiciones que le obliguen a éste, tales como los pliegos de condiciones o términos de referencia de los entes contratante del **CONTRATANTE**. **28.** Entregar los informes requeridos por **EL CONTRATANTE** y que se generen como producto del desarrollo de los subprocesos y mantener la integridad de la información. **29.** Carnetizar a sus asociados que ejecuten el objeto del contrato con el fin de que sean debidamente identificables. **30.** Realizar evaluación y seguimiento del Talento Humano sobre el cumplimiento de competencias en el desarrollo de los Subprocesos. **31.** El equipamiento del **CONTRATANTE** puede ser utilizado con plena autonomía por parte del **OPERADOR**, no obstante debe responder por su deterioro, cuando éste no corresponda al ordinario por el uso adecuado del mismo. **32.** Dar a conocer el programa de salud ocupacional a su recurso humano, adecuándolo al trabajo institucional y legal. **33.** Entregar a su recurso humano, los elementos de protección personal que se requieren para la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones establecidas. **34.** Tanto **EL OPERADOR** como su recurso humano deben dar cumplimiento a las normas de bioseguridad, protocolos de seguridad e higiene industrial, planes de emergencias y plan institucional de gestión ambiental, establecidos por **EL CONTRATANTE**. **35. EL OPERADOR** y su talento humano debe colaborar con los procesos de habilitación y acreditación que **EL CONTRATANTE** adelanta. **36.** Cumplir con el número de horas contratadas. **37.** En caso de cambio del Talento Humano, **EL OPERADOR** vinculará en los términos establecidos en los respectivos manuales – que hacen parte integral del presente acuerdo, los asociados que mejor cumplan con las exigencias del servicio, verificando bajo tales manuales, la idoneidad del candidato. **38.** Suscribir el correspondiente inventario de los bienes y elementos que entrega la institución



[Handwritten signature]

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.**

para el desarrollo de los procesos y subprocesos del cual se hará responsable.

39. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de lograr intermediación directa con las actividades del recurso humano en las diferentes sedes, de sus inquietudes y sugerencias, **EL OPERADOR** deberá determinar o implementar mecanismos de comunicación y coordinación con **EL CONTRATANTE**, mediante la designación de un supervisor técnico que se acordará en desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

1. Designar un Supervisor técnico que verifique y certifique el cumplimiento de las obligaciones y actividades que se derivan del presente contrato. 2. Pagar oportunamente el valor facturado mensualmente 4. Colocar a disposición del **OPERADOR** en forma oportuna la tecnología y suministros que tenga **EL CONTRATANTE**. 5. Abstenerse de intervenir de forma directa o indirecta en la ejecución del presente contrato el cual es autónomo, mediante la generación de órdenes, lo cual no impide la correcta coordinación técnica de los servicios producto del acuerdo entre las partes y las metas que se señalen por parte de **EL CONTRATANTE**. 6. Abstenerse de intervenir en los órganos de gobierno y disciplinarios del **OPERADOR** que de forma autónoma operarán, lo cual no impide al **OPERADOR** reclamar por la mala ejecución de los servicios asignados al **OPERADOR**, o realizar pagos directos a los trabajadores asociados de AGM SALUD CTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN AÑO** contado a partir de la suscripción del mismo; No habrá renovaciones automáticas, a pesar de lo cual, si las partes no oficializan la terminación del contrato mediante un oficio y éstas toleran las prestaciones mutuas luego del vencimiento acordado, el contrato podrá continuarse ejecutando en las mismas condiciones en la que se pactó inicialmente. **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente contrato podrá darse por terminado antes del plazo señalado por los siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Disolución de la persona jurídica de alguna de las partes. 3) En forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes en el presente contrato. 4) Por disposición legal que impida ejecutar el objeto del presente contrato o imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones. 5) Reiterada mala atención al usuario probada con quejas escritas de los mismos. **CLAUSULA DECIMA: SECRETO PROFESIONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Las partes se obligan a no divulgar la información confidencial de su contratante o de sus pacientes, entendiéndose por ésta, cualquier información personal, o sobre el estado de salud, información sobre inclinaciones sexuales, religión o filiación política, entre otras, por encontrarse amparada bajo la



20

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.**

reserva que impone el secreto profesional y la que cubre la historia clínica, así como tampoco podrán revelar información del **CONTRATANTE** ni del **OPERADOR** de carácter societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica, y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presentes y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia, so pena de hacerse responsable de los perjuicios que se causen, los cuales serán descontados de los valores que se adeuden al que resultare responsable, y sin perjuicio de los demás daños que llegaren a causarse, a reclamarse ante la jurisdicción. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LAS INVENCIONES, DESARROLLOS O TECNOLOGÍA:** Las invenciones, patentes, desarrollos tecnológicos que se obtenga en el desarrollo y ejecución del presente contrato serán de propiedad de **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA:** Para el presente contrato **EL CONTRATANTE** designa como supervisor del contrato a JUAN GONZALO ARENAS DIAZ, o quien designe el gerente general del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** La supervisión técnica del contrato verificará y certificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL OPERADOR**, mediante: 1) Los informes mensuales que rendirá, los cuales deberán contener las gráficas e indicadores que se hayan diseñado para el efecto, los cuales abordarán cuando menos, la capacidad instalada, la capacidad adicional, las solicitudes, quejas y reclamos de los usuarios respecto de los servicios prestados, participación en comités y reuniones a las cuales haya sido previamente citado, elaboración de guías e historias clínicas, cursos de actualización y acompañamiento en programas de educación continuada. 2) Los libros, registros o informes del personal y usuarios de **EL CONTRATANTE**. 3) Los demás que sean pertinentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: UNICO DOCUMENTO:** Las partes contratantes se registrarán exclusivamente por las cláusulas del presente contrato y por el cumplimiento de los requisitos necesarios para la prestación de servicios de salud de conformidad con la legislación en salud vigente en Colombia, razón por la cual, entienden derogados los acuerdos previos o verbales que se hayan efectuado con antelación a la suscripción del presente acuerdo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Téngase presente que las obligaciones que se derivan para las partes del presente acuerdo se ejecutarán en la Ciudad de Barrancabermeja (S.S) así como en la ciudad de Bogotá. **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones en la Calle 50 No 24-37 en Barrancabermeja, en tanto que **EL OPERADOR** recibirá notificaciones o avisos en la Av. Calle 34 No 21-15. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** **AGM SALUD CTA**, mantendrá indemne a **LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S**, contra todo reclamo, demanda, denuncia, acción legal, acción reparatoria o sancionatoria y costo que pueda causarse o

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token: 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. PO

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

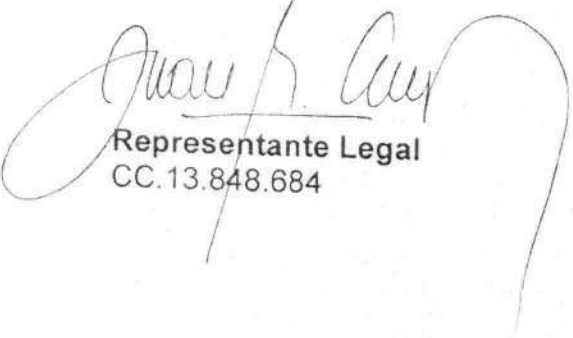


**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

surgir siempre y cuando no sea por indebida actuación o negligencia del CONTRATANTE en la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo con su sola presentación, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirse en mora, requisito al cual renuncian expresamente con su suscripción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes podrán emplear los mecanismos de solución alternativa de conflictos, tales como la conciliación, y la transacción y/o a utilizar los mecanismos de solución directa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de existencia y representación del OPERADOR. 2. Rut o Nit. del OPERADOR. 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del OPERADOR. **VIGÉSIMA: ADICIONES Y PRORROGAS:** El presente contrato se podrá prorrogar o adicionar, dependiendo las necesidades del servicio, previa solicitud del supervisor del mismo, sin perjuicio de lo que se ha descrito en cuanto a actos de ejecución con posterioridad al vencimiento del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato, no genera ninguna relación laboral con el OPERADOR, sus dependientes, trabajadores asociados, y se ha suscrito con arreglo a la Ley; en consecuencia, los asociados no podrán reclamar el pago de prestaciones sociales ni ningún tipo de emolumento al CONTRATANTE, y solo podrá EL OPERADOR reclamar el valor acordado en las cláusulas del presente contrato. Para constancia, las partes suscriben este documento en Bogotá D.C. el primero (1) de Marzo de Dos Mil trece (2013), en dos ejemplares, uno para cada interviniente.

POR EL CONTRATANTE:


Representante Legal
CC.13.848.684

POR EL OPERADOR:


Representante Legal
CC. 71.738.870





CONSTANCIA DE NO ACUERDO POR INASISTENCIA

En Barrancabermeja, a veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2022, la suscrita MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OLIVELLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.201.096 expedida en Barrancabermeja (Sant.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 242.753 del C. S. de J. en mi calidad de ~~abogada~~ ~~del~~ Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Barrancabermeja, y una vez vencido el término ~~constituido~~ ~~del~~ Ley 640 de 2001, sin que haya mediado justa causa que ~~permita~~ ~~la~~ no comparecencia de la Parte citada, esto es, representantes legales y/o apoderados ~~de~~ COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE -FIANZA S.A. CONFIANZA CONFIANZA S.A. y UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A. La audiencia de conciliación con las Citantes NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARA, programada para el pasado dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) 8:30 A.M. y notificada vía correo electrónico certificado a Agmsaludcta.contab01@gmail.com, controldecontacto@confianza.com y contabilidad@clinicalamagdalena.com

Las pretensiones de la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARA, a través de su apoderada LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA, de conformidad con la solicitud radicada en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja se resumen así:

PRIMERO: Que se concilie ~~que~~ UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A. aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA CONFIANZA S.A. son civilmente responsables de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a ~~mis~~ ~~señoras~~ NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARA, a raíz de la ocasión al error y mala praxis en los actos médicos realizados durante la atención al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d.) en el periodo comprendido desde el 18 al 23 de enero de 2018, que trajo como consecuencia el fallecimiento de éste último.

SEGUNDO: Que en consecuencia se concilie ~~que~~ UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A. y la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA CONFIANZA S.A. pagaran a título de resarcimiento integral de los daños y perjuicios ocasionados a mis prohijados, para que cancelen dentro de los tres (3) días siguientes a la ~~fecha~~ ~~de~~ esta conciliación, las siguientes cantidades en moneda legal colombiana, según estimación efectuada ~~del~~ ~~del~~ de abril de 2018, como sigue:

1. DAÑOS PATRIMONIALES

1.1. Por concepto de Daño emergente la suma de \$4.033.800,00 a favor de ~~mis~~ ~~señoras~~ NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARA.

1.2. Por concepto de lucro cesante consolidado la suma de \$854.177.280,76 a favor de las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARA.

1.3. Por concepto de lucro cesante futuro la suma de \$724.014,98 a favor de las señoras NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARA.

1.4. Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva de pago.

2. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES:

2.1. Que se pague a favor de ~~mis~~ ~~señoras~~ NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARA, el tope máximo reconocido por la jurisprudencia de la Honorable C. S. de J. sala de casación civil, aplicable al presente caso, con ocasión del daño moral sufrido o, de manera subsidiada la suma de 100 s.m.m.l.m.v.

2.2. Que se pague a favor de ~~mis~~ ~~señoras~~ NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ MILA LOPERA OTALVARA, en calidad de compañera permanente del señor JAVIER LEANDRO LOPEZ NAVARRO, el tope máximo reconocido por la





**CÁMARA DE COMERCIO DE
BARRANCABERMEJA**
Unidos por la competitividad

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Resolución aprobatoria de funcionamiento N°. 2952 de
Octubre 20 de 1992 del Ministerio de Justicia



- jurisprudencia de la Honorable C. S. de J. sala de casación civil, aplicable al presente caso, con ocasión del daño moral sufrido de manera subsidiada la suma de 100 s.m.m.l.m.v.
- 2.3 Que se pague a favor de ~~JOHANA GOMEZ GONZALEZ~~ de máximo reconocido por la jurisprudencia de la Honorable C. S. de J. sala de casación civil, aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación o, de manera subsidiada la suma de 100 s.m.m.l.m.v.
- 2.4 Que se pague a favor de ~~LUZ MILA OPERA OTALVARO~~ de máximo reconocido por la jurisprudencia de la Honorable C. S. de J. sala de casación civil, aplicable al presente caso, con ocasión del daño a la vida relación o, de manera subsidiada la suma de 100 s.m.m.l.m.v.
- 2.5 Las sumas anteriormente obtenidas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva de pago.

Total peticiones incoadas: La suma de ~~SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS~~ SESENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$638.660.902,8)

TERCERO: ~~Se~~ concilie que se le reconozcan y cancelen a mis poderdantes los nuevos conceptos de Daño que en el transcurso del presente tramite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus ~~topes~~ máxi

La abogada conciliadora deja constancia que debido a la inasistencia de ~~los~~ representantes legales y/o apoderadosos ~~COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS Y CONFIANZA S.A. UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S.~~ en libertad a las partes para que acudan ante la justicia ordinaria si a bien lo tienen en cuenta que la presente conciliación se solicitó como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ~~PARA~~ DELANTAR PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.

Se expide en Barrancabermeja a los ~~cuatro~~(24) días del mes de octubre de, 2020 solicitud del interesado.

MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OLIVELLA
Abogada Conciliadora del Centro de Conciliación

F-CA-005 versión 3
11 de Noviembre de 2015

OFICINA BOGOTA CALLE 64G NO 70D 34 BOGOTA BOGOTA

900 151 122 - 2 482 44 07 INFO@CERTIPOSTAL.COM

112016370505 2023-02-09 11:02:39.126524

Token. 8fb27dbf120ed355a7730c81830bc6588a040e20dbebb40ba3e9c33b2ef2b6b3

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE

TE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR

R LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.



antander
o





OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CALLE 32EE # 80C 14
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.112016370505
NF - Notificacion

Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)

Que el día 2023-02-09 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA
Contacto: LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA
Dirección: laura.gonzalez.rueda@gmail.com BARRANCABERMEJA SANTANDER
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 1096196912

Datos de destinatario

Nombre: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA ? CONFIANZA S.A.
Contacto: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA ? CONFIANZA S.A.
Dirección: centrodecontacto@confianza.com.co BOGOTA BOGOTA
Nombre: 0 0

Datos de juzgado

Nombre: JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER
Demandante: NINI JOHANA GOMEZ GONZÁLEZ Y OTRA
Radicado: 680813103002-2022-00245-00
Naturaleza: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandado: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA Y OTRO
Notificado: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA ? CONFIANZA S.A
Fecha auto: 0

Correo electrónico destinatario: centrodecontacto@confianza.com.co

Asunto: NOTIFICACION

Token único del mensaje de datos: D22CADDf-803C-4B23-978F-AA50F06DE392

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-02-09 10:40:39	2023-02-09 15:40:22	{ "To": "centrodecontacto@confianza.com.co", "SubmittedAt": "2023-02-09T15:40:22.9248659Z", "MessageID": "d22caddf-803c-4b23-978f-aa50f06de392", "ErrorCode": 0, "Message": "OK" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-02-09 10:41:00	2023-02-09 15:40:29	smtp;250 2.6.0 <d22caddf-803c-4b23-978f-aa50f06de392@mtasv.net> [InternalId=25460566147182, Hostname=DM4PR01MB7788.prod.exchangelabs.com] 11575682 bytes in 2.024, 5584.293 KB/sec Queued mail for delivery

NOTIFICACION

Archivos adjuntos al mensaje de datos:

[{"COUNTED_PAGES":0,"CREATED_AT":"2023-02-09 10:21:44","EXTENSION":"APPLICATION/PDF","ID":"156198","LOAD_ID":"156198","NAME":"DEMANDA Y ANEXOS-3 COMPRESSED.PDF","PAGES":"","PATH_PAGES":"","HOME/ADMINIVE//2023/02/09/261118964584314","SIZE":"7904098","USER_ID":"102830505","USER_NAME":"CERTIPOSTAL BARRANCA","UUID":"261118964584314","COUNTED_PAGES":0,"CREATED_AT":"2023-02-09 10:21:34","EXTENSION":"APPLICATION/PDF","ID":"156196","LOAD_ID":"156196","NAME":"SUBSANACION DEMANDA COMPRESSED-1.PDF","PAGES":"","PATH_PAGES":"","HOME/ADMINIVE//2"}]

Firma - mensaje de datos

d22caddf-803c-4b23-978f-aa50f06de392
centrodecontacto@confianza.com.co



Para constancia se firma en a los 09 días del mes Febrero del año 2023

Pagina 1 de 1